



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2075

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Viernes 22 de Diciembre de 2023

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 291

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman la fracción XI del artículo 2, el artículo 5, la fracción III del artículo 9, el artículo 25, la fracción I del artículo 26 y el artículo 36 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- (...)

I. a X. (...)

XI. Financiamiento Neto: la suma de las disposiciones realizadas de un Financiamiento, y las Disponibilidades, menos las amortizaciones efectuadas de la Deuda Pública;

XII. a XXXV. (...)

ARTÍCULO 5.- Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública con sociedades o personas físicas o morales extranjeras; con gobiernos de otras naciones. Asimismo, las Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública que celebren deberán ser pagaderas en moneda nacional y dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

Para efectos de lo anterior, los Entes Públicos sólo podrán destinar hasta un 0.15 por ciento del monto de los Financiamientos para cubrir los Gastos y costos relacionados con la contratación.

Cuando las Obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la Inversión pública productiva realizada.

En las obligaciones que asuman los Entes Públicos que se hagan constar en valores o títulos de crédito, se deberá indicar en el texto de los mismos que sólo podrán ser negociados dentro del territorio nacional con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a la contratación de Financiamientos en términos de programas federales o de los convenios con la Federación, los cuales se regirán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, incluyendo aquellos rubros o destinos para atender a la población afectada por desastres naturales en los términos de las leyes, reglas de operación, y lineamientos aplicables, así como por la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 9.- (...)

I. y II. (...)

III. Autorizar las operaciones de refinanciamiento de la deuda pública a cargo de los Entes Públicos y las operaciones de reestructuración de deuda pública, con excepción de las que cumplan con las siguientes condiciones:

- a. Que exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25, fracción IV de esta Ley; o tratándose de Reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales;
- b. Que no se incremente el saldo insoluto, y
- c. Que no se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, no se otorgue plazo o periodo de gracia, ni se modifique el perfil de amortizaciones del principal del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento.

Dichas operaciones deberán ser informadas al H. Congreso del Estado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración, así como presentar la solicitud de inscripción de dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único.

IV. a XI. (...)

ARTÍCULO 25.- En el caso de que el Estado o cualquiera de sus Entes Públicos soliciten Financiamientos por un monto mayor o igual a cuarenta millones de Unidades de Inversión o su equivalente, o el Municipio o cualquiera de sus Entes Públicos soliciten Financiamientos por un monto mayor a diez millones de Unidades de Inversión o su equivalente y, en ambos casos, a un plazo de pago superior a un año, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Implementar un proceso competitivo con, por lo menos, cinco diferentes instituciones financieras, del cual obtenga mínimo dos ofertas irrevocables de Financiamiento. La temporalidad de dichas propuestas no deberá diferir en más de treinta días naturales y deberán tener una vigencia mínima de sesenta días naturales. Tratándose de propuestas relativas a Instrumentos derivados, no será aplicable la vigencia mínima de sesenta días naturales;
- II. La solicitud del Financiamiento que se realice a cada institución financiera deberá precisar y ser igual en cuanto a: monto, plazo, perfil de amortizaciones, condiciones de disposición, oportunidad de entrega de los recursos y, en su caso, la especificación del recurso a otorgar como Fuente de pago del Financiamiento o Garantía a contratar, de acuerdo con la aprobación de la Legislatura local. En ningún caso la solicitud podrá exceder de los términos y condiciones autorizados por el H. Congreso del Estado;
- III. Las ofertas irrevocables que presenten las instituciones financieras deberán precisar todos los términos y condiciones financieras aplicables al Financiamiento, así como la Fuente o Garantía de pago que se solicite. El Ente Público estará obligado a presentar la respuesta de las instituciones financieras que decidieron no presentar oferta.

En caso de no obtener el mínimo de ofertas irrevocables, el proceso competitivo será declarado desierto por única ocasión, por lo que el Ente Público deberá realizar un nuevo proceso competitivo y, en caso de no obtener dos ofertas irrevocables en los términos de la fracción I de éste artículo, la oferta ganadora será aquella que se hubiera presentado en el día y la hora indicada en la invitación enviada a las Instituciones Financieras o prestador de servicios, misma que deberá cumplir con los términos establecidos en la invitación correspondiente;

- IV. Contratar la oferta que represente las mejores condiciones de mercado para el Ente Público, es decir, el costo financiero más bajo, incluyendo todas las comisiones, gastos y cualquier otro accesorio que estipule la propuesta. Para establecer un comparativo que incluya la tasa de interés y todos los costos relacionados al Financiamiento, se deberá aplicar la metodología establecida para el cálculo de la tasa efectiva, bajo los Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- V. Si una sola oferta no cubre el monto a contratar, se considerarán en orden preferente las propuestas que representen las mejores condiciones de mercado para el Ente Público, según los criterios establecidos en la fracción anterior, hasta cubrir el monto requerido.

En caso de fraccionar la contratación del monto de Financiamiento autorizado por parte del H. Congreso del Estado, se deberá considerar en todo momento el monto total autorizado por parte de la Legislatura local para los supuestos señalados en el párrafo anterior.

Para acreditar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado de los Financiamientos distintos a los señalados en el segundo párrafo del presente artículo, el Ente Público deberá implementar un proceso competitivo con por lo menos dos instituciones financieras y obtener únicamente una oferta irrevocable, de acuerdo a lo establecido en la fracción I de este artículo.

El Ente Público, en cualquier caso, deberá elaborar un documento que incluya el análisis comparativo de las propuestas, conforme a lo establecido en la fracción IV de este artículo. Dicho documento deberá publicarse en la página oficial de Internet del propio Ente Público, o en su caso, del Estado o Municipio, según se trate.

En el caso de operaciones de Reestructuración que cumplan lo señalado en el artículo 9 fracción III de esta Ley no se requerirá realizar el proceso competitivo.

Asimismo, tratándose de Refinanciamientos que sustituyan un Financiamiento por otro de forma total, aplicará la excepción prevista en el párrafo que antecede.

ARTÍCULO 26.- (...)

- I. El proceso competitivo descrito en el artículo 25 de esta Ley deberá realizarse públicamente y de manera simultánea. Para ello, las propuestas presentadas deberán entregarse en una fecha, hora y lugar previamente especificados y serán dadas a conocer en el momento en que se presenten, pudiendo emplear mecanismos electrónicos que aseguren el cumplimiento de lo anterior. El Ente Público no estará obligado a presentar las negativas de participación presentadas por las Instituciones Financieras o prestador de servicios.

En caso de no obtener el mínimo de ofertas irrevocables, la licitación pública será declarada desierta por única ocasión, por lo que el Ente Público deberá realizar una

nueva licitación pública y, en caso de no obtener dos ofertas irrevocables en los términos de la fracción I del artículo 25 de esta Ley, la oferta ganadora será aquella que se hubiera presentado en el día y la hora indicada en la convocatoria, misma que deberá cumplir con los términos establecidos en la propia convocatoria. La convocatoria podrá indicar supuestos adicionales bajo los cuales podrá declararse desierta una licitación pública, y

II. (...)

ARTÍCULO 36.- Las Obligaciones a corto plazo a que se refiere el presente Capítulo no podrán ser objeto de Refinanciamiento o Reestructura a plazos mayores a un año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona una fracción XIV bis al artículo 2 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- (...)

I. a XIV. (...)

XIV Bis. Gastos y costos relacionados con la contratación: aquellos que estén relacionados con la celebración del Financiamiento, que, de manera enunciativa mas no limitativa, son: comisiones de apertura, comisiones por disposición, comisiones por estructuración, costos por la contratación de calificadoras, de instrumentos derivados y garantías de pago, sin incluir honorarios por asesoría profesional, técnica, legal y financiera;

XV. a XXXV. (...)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal en todo lo que se opongan al contenido de este Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

C. Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Genoveva Morales Fuentes, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Abigail Gutiérrez Morales, Diputada Secretaria.- Rúbrica.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **291**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 292

ÚNICO.- Se reforman las fracciones XIV y XV del artículo 24; el párrafo primero del artículo 27; el párrafo cuarto del artículo 31; la fracción XXVI del artículo 34; el párrafo segundo del artículo 39; el párrafo primero del artículo 41; la fracción IV del artículo 47; las fracciones X y XV del artículo 48; el párrafo segundo del artículo 61; los artículos 62 y 63; las fracciones III y IV del artículo 73; la fracción XIX del artículo 125; el párrafo primero del artículo 147; se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 2; una fracción XVI al artículo 24; un párrafo quinto al artículo 31; un párrafo tercero al artículo 39; las fracciones IV Bis, IV Ter y IV Quater al artículo 47; y se derogan la fracción III del artículo 48, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.-

.....

I. a IV.

En el ejercicio de sus atribuciones y ámbito de competencia, el Poder Legislativo del Estado de Campeche garantizará, promoverá, protegerá y respetará los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, igualdad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En el ejercicio de sus atribuciones, el Poder Legislativo del Estado observará su funcionamiento en un marco democrático de Parlamento Abierto, con perspectiva de género, certeza, legalidad, transparencia, máxima publicidad e interés social, desde el diseño de proyectos legislativos y de resultados, a través de la expedición de leyes, decretos y acuerdos viables, eficientes y eficaces, que sean de su competencia legal o de orden constitucional; deberá implementar mecanismos que garanticen la transparencia y acceso a la información, rendición de cuentas, la participación ciudadana y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, así como la evaluación de la práctica legislativa.

ARTÍCULO 24.-

I. a XIII.

XIV. Fungir como Diputación Permanente en los periodos de receso del Congreso;

XV. Acordar la excepción para los plazos previstos en esta Ley para el cumplimiento de los procesos legislativos; y

XVI. Las demás que le encomiende esta ley, otras disposiciones legales y reglamentarias, así como las que no se atribuyan específicamente a la Mesa Directiva del Congreso o a otro organismo, unidad o dependencia del propio Poder Legislativo.

ARTÍCULO 27.- La Junta de Gobierno y Administración sesionará cuando menos una vez por semana para atender los asuntos de su competencia, previa convocatoria de su presidente. Para la validez de los acuerdos que adopte se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, incluyendo a su presidente, salvo que éste se encuentre de licencia o comisión caso en el que la presencia requerida será la del vicepresidente. Las reuniones de la Junta serán privadas.

.....

ARTÍCULO 31.-

.....

.....

Las sesiones de las comisiones serán públicas y deberán poner a disposición toda la información que genere, reciba o se encuentre en posesión a través de medios electrónicos, en formatos de datos abiertos y sin restricción alguna.

A falta de norma expresa, en lo procedente, son aplicables a las comisiones las reglas establecidas para el Pleno del Congreso.

ARTÍCULO 34.-

I. a XXV.

XXVI. La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Anticorrupción;

XXVII. a XXIX.

ARTÍCULO 39.-

El miembro de una comisión que disienta de lo dictaminado por la mayoría podrá expresar sus razones por escrito, mismo que deberá agregarse al dictamen, informe u opinión, como voto particular para hacerlo del conocimiento de la asamblea. Las sesiones de las comisiones ordinarias serán públicas, con excepción de aquellas que por la naturaleza del asunto a tratar deban considerarse reservadas en términos de la legislación aplicable en materia de juicio político y/o de transparencia y acceso a la información pública.

Los dictámenes que se vayan a someter a análisis y discusión en una sesión de Comisión, deberán ser distribuidos a sus integrantes con al menos veinticuatro horas de anticipación. En ningún caso, se podrá someter a análisis y discusión un dictamen que no haya sido previamente circulado.

ARTÍCULO 41.- Toda comisión deberá emitir dictamen sobre el asunto que se le turne en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que su presidencia lo reciba. Los

dictámenes una vez requisitados, quedarán bajo resguardo de la Secretaría General y estarán a disposición de la Mesa Directiva para la continuación de su trámite. Si para la emisión del dictamen se ameritase la consulta técnica y de opinión pública, el término se contará a partir del día siguiente a aquél en que se realice el foro de presentación de conclusiones.

.....

ARTÍCULO 47.-

I. a III.

IV. Participar en respeto a la pluralidad democrática en el desarrollo de las sesiones, reuniones, debates, discusiones, votaciones y cualquier otro evento que se realicen en el Pleno del Congreso y en comisiones;

IV Bis. Recibir con al menos veinticuatro horas de anticipación a la sesión ordinaria o extraordinaria de que se trate el Orden del Día de la misma;

IV Ter. Tener acceso a consulta de la Gaceta Parlamentaria con al menos veinticuatro horas de anticipación a la sesión ordinaria o extraordinaria de que se trate;

IV Quater. Recibir la información que soliciten relacionada con las sesiones de las comisiones en que participen;

V. a XVIII.

ARTÍCULO 48.-

I. y II.

III. Derogada.

IV. a IX.

X. Asistir a las sesiones y actos oficiales a los que fueren convocados;

XI. a XIV.

XV. Guardar absoluta reserva sobre la información que se clasifique con carácter de reservada, conforme a las leyes aplicables para dicho fin;

XVI. a XIX.

ARTÍCULO 61.-

Las sesiones tendrán lugar en el día y a la hora que la presidencia de la Mesa Directiva determine y haga saber con anticipación de cuando menos veinticuatro horas a los miembros del Congreso; su duración sólo tendrá como límite el haberse agotado los asuntos previstos para tratar en ellas.

.....

ARTÍCULO 62.- Las sesiones del Congreso tendrán el carácter de públicas.

Quedan exceptuadas aquellas que por la naturaleza del asunto a tratar deban considerarse reservadas en términos de la legislación aplicable en materia de juicio político y/o de transparencia y acceso a la información pública.

ARTÍCULO 63.- Sesión pública es aquella a la que cualquier persona tiene acceso sin importar su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, estado civil y preferencias.

ARTÍCULO 73.-

I. y II.

III. Las comisiones ordinarias, dentro del plazo que esta misma ley señala, analizarán la iniciativa y emitirán dictamen recomendando a la asamblea la aprobación, en su integridad o con modificaciones, o bien el rechazo de la iniciativa de ley, decreto o acuerdo. En caso de aprobación, el dictamen contendrá la minuta proyecto de ley, decreto o acuerdo que proponga la comisión o comisiones. El dictamen una vez requisitado, quedará bajo resguardo de la Secretaría General y estará a disposición de la Mesa Directiva para su trámite correspondiente;

IV. El dictamen se hará del conocimiento de la asamblea, en sesión que determine la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante su lectura. Previa a la lectura del dictamen se leerá la iniciativa que lo provocó; esta lectura se omitirá cuando se haya distribuido entre los miembros del Congreso copia de la iniciativa, o cuando por consenso mayoritario la asamblea determine dispensarla. También se omitirá la lectura del proyecto de minuta de ley, decreto o acuerdo, que se contenga en el dictamen, en el caso de que su texto sea igual en todas y cada una de sus partes al proyecto contenido en la iniciativa o que sus modificaciones sólo sean de estilo o redacción; cuando la modificación sea de fondo se leerá únicamente la parte o partes afectadas;

V. a VII.

ARTÍCULO 125.-

I. a XVIII.

XIX. Cuidar la elaboración e impresión del Diario de Debates, así como la elaboración y publicación electrónica de la Gaceta Parlamentaria y de cualesquiera otras publicaciones que edite el Congreso del Estado;

XX. a XXVII.

ARTÍCULO 147.- La Gaceta Parlamentaria se publicará exclusivamente a través de medios electrónicos con una anticipación de cuando menos veinticuatro horas antes de la sesión del Pleno o de la Diputación Permanente que corresponda y en ella se contendrán los siguientes asuntos:

I.a VII.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría General del Congreso a otorgar el apoyo a las comisiones para la publicación de la información que se genere al interior de las mismas, e iniciar los trabajos de adecuación de los instrumentos y demás documentación necesaria para hacer efectivo lo mandatado en el presente decreto.

TERCERO.- Los plazos establecidos en los procesos legislativos entrarán en vigor en un tiempo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitres.

C. Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Genoveva Morales Fuentes, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Abigaíl Gutiérrez Morales, Diputada Secretaria.- Rúbrica.



PODER EJECUTIVO DECRETO PROMULGATORIO

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **292**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 293

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- En correspondencia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se establece la estructura y contenido de la información financiera, de la cual se desprenden los recursos para sufragar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo de la hacienda pública del Municipio de Campeche, Campeche para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2024, por lo que percibirá los Impuestos; Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; Contribuciones de Mejoras; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones; e Ingresos Derivados de Financiamientos que se establecen en esta y otras Leyes.

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14, 60, 61, fracción I inciso a) y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, y reformado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2023 por el que se modifican diversos artículos y párrafos del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), se desglosan los ingresos municipales conforme al CRI del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Campeche, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

| | TOTAL |
|--|----------------------|
| | 1,802,345,813 |
| 1 IMPUESTOS | 118,760,226 |
| 11 Impuestos Sobre los Ingresos | 544,545 |
| 11- Sobre Espectáculos Públicos | 513,087 |

| | | |
|-------|--|--------------------|
| 04 | | |
| 11-05 | Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales | 31,458 |
| 12 | Impuestos Sobre el Patrimonio | 111,747,596 |
| 12-02 | Predial | 76,555,227 |
| 12-03 | Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen entre Particulares | 12,389,843 |
| 12-04 | Sobre Adquisición de Inmuebles | 22,802,526 |
| 13 | Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 1,705,701 |
| 13-02 | Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales | 1,705,701 |
| 14 | Impuestos al Comercio Exterior | 0 |
| 15 | Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables | 0 |
| 16 | Impuestos Ecológicos | 0 |
| 17 | Accesorios de Impuestos | 4,762,384 |
| 17-01 | Recargos | 4,762,384 |
| 17-02 | Honorarios de ejecución | 0 |
| 18 | Otros Impuestos | 0 |
| 19 | Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0 |
| 2 | CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | 0 |
| 21 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0 |
| 22 | Cuotas para la Seguridad Social | 0 |
| 23 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0 |
| 24 | Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social | 0 |
| 25 | Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 |
| 3 | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 0 |
| 31 | Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | 0 |
| 39 | Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0 |
| 4 | DERECHOS | 406,814,772 |
| 41 | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 3,916,023 |
| 41-02 | Por la Autorización del Uso de la vía Pública | 3,916,023 |
| 42 | Derechos a los Hidrocarburos (Derogado) | 0 |
| 43 | Derechos por Prestación de Servicios | 376,031,505 |
| 43-09 | Por Servicios De Tránsito | 38,661,010 |
| 43-10 | Por Uso De Rastro Público | 1,637,369 |
| 43-11 | Por Servicios De Aseo Y Limpia Por Recolección De Basura | 44,316,194 |
| 43-12 | Por Servicio De Alumbrado Público | 69,424,270 |

| | | |
|-------|---|-------------------|
| 43-13 | Por Servicios De Agua Potable | 154,747,642 |
| 43-14 | Por Servicios En Panteones | 1,579,426 |
| 43-15 | Por Servicios En Mercados | 2,892,944 |
| 43-16 | Por Licencia de Construcción | 8,165,770 |
| 43-17 | Por Licencia de Urbanización | 89,183 |
| 43-18 | Por Licencia de Uso De Suelo | 1,360,980 |
| 43-19 | Por la Autorización Del Permiso De Demolición De Una Edificación | 16,656 |
| 43-20 | Por Autorización De Rotura De Pavimento | 529,380 |
| 43-21 | Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones Por Anuncios, Carteles o Publicidad | 43,960,566 |
| 43-22 | Por Expedición De Cédula Catastral | 1,604,002 |
| 43-23 | Por Registro De Directores Responsables De Obra | 256,030 |
| 43-24 | Por La Expedición De Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados De Documentos | 6,790,083 |
| 44 | Otros Derechos | 24,784,838 |
| 44-01 | Otros Derechos | 24,784,838 |
| 45 | Accesorios de Derechos | 2,082,406 |
| 45-01 | Recargos | 2,082,406 |
| 45-02 | Multas | 0 |
| 45-03 | Honorarios de ejecución | 0 |
| 49 | Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0 |
| 5 | PRODUCTOS | 10,246,344 |
| 51 | Productos | 10,246,344 |
| 51-06 | Rendimientos Financieros | 653,859 |
| 51-07 | Por uso de Estacionamientos y Baños Públicos | 5,740,151 |
| 51-08 | Otros Productos | 3,852,334 |
| 52 | Productos de Capital (Derogado) | 0 |
| 59 | Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0 |
| 6 | APROVECHAMIENTOS | 16,424,910 |
| 61 | Aprovechamientos | 16,424,910 |
| 61-02 | Multas municipales | 831,149 |
| 61-03 | Indemnizaciones | 62,282 |

| | | |
|-------|--|----------------------|
| 61-09 | Otros Aprovechamientos | 15,531,479 |
| 62 | Aprovechamientos Patrimoniales | 0 |
| 63 | Accesorios de Aprovechamientos | 0 |
| 69 | Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0 |
| 7 | INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS | 3,237,444 |
| 71 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | 0 |
| 72 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | 0 |
| 73 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros | 3,237,444 |
| 73-01 | Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios del DIF | 660,000 |
| 73-02 | Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios del SMAPAC | 2,577,444 |
| 74 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria | 0 |
| 75 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0 |
| 76 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0 |
| 77 | Ingresos por Venta de Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria | 0 |
| 78 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos | 0 |
| 79 | Otros Ingresos | 0 |
| 8 | PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 1,246,662,116 |
| 81 | Participaciones | 799,591,246 |
| 81-02 | Participaciones Federales | 772,459,810 |
| 81-03 | Participaciones Estatales | 27,131,436 |
| 82 | Aportaciones | 397,942,463 |
| 82-02 | Fondos de aportaciones para municipios | 397,942,463 |
| 83 | Convenios | 9,617,477 |
| 83-03 | Convenios o Programas de Aportación Federal para el Municipio | 345,489 |
| 83-05 | Convenios o Programas de Aportación Estatal para el Municipio | 9,271,988 |
| 84 | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 4,138,563 |
| 84-02 | Multas Federales no Fiscales | 524,390 |
| 84- | Zona Federal Marítima Terrestre | 3,454,898 |

| | | |
|-------|--|-------------------|
| 03 | | |
| 84-04 | Accesorios de los incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | 159,275 |
| 85 | Fondos Distintos de Aportaciones | 35,372,367 |
| 85-02 | Fondos distintos de aportaciones del Municipio | 35,372,367 |
| 9 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | 200,000 |
| 91 | Transferencias y Asignaciones | 200,000 |
| 91-01 | Transferencias y Asignaciones para financiar gastos corrientes | 200,000 |
| 92 | Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado) | 0 |
| 93 | Subsidios y Subvenciones | 0 |
| 94 | Ayudas Sociales (Derogado) | 0 |
| 95 | Pensiones y Jubilaciones | 0 |
| 96 | Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado) | 0 |
| 97 | Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo | 0 |
| 0 | INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | 1 |
| 01 | Endeudamiento Interno | 0 |
| 02 | Endeudamiento Externo | 0 |
| 03 | Financiamiento Interno | 1 |
| 03-01 | Financiamiento Interno | 1 |

Quando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo y de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingresos.

ARTÍCULO 2.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades

que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

ARTÍCULO 3.- Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ARTÍCULO 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo de pago con código QR, cadena original y sello digital correspondiente. El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho y de conformidad a lo establecido por el artículo 16 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito. Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

ARTÍCULO 7.- Los valores fiscales de la propiedad inmobiliaria se encuentran contenidos en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2024.

ARTÍCULO 8.- Cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará de conformidad con lo señalado en los artículos 13, 17, 20, 27, 31, 32, 75 y demás relativos del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno, conforme lo señalado en los artículos 14, 20, 22, 27, 28, 30 y demás relativos del Código Fiscal Municipal antes citado. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales estos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal,

excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó.

Incurre en mora el contribuyente que habiendo suscrito un convenio de pago diferido o en parcialidades incumpla con el pago en la fecha convenida o con una mensualidad, sin necesidad de que sea notificado o requerido por la autoridad fiscal municipal.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.47 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones.

ARTÍCULO 9.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento de pago, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, incluyendo el precautorio, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda municipal, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 2 Unidades de Medida y Actualización elevado al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

El fondo que se forme con los honorarios de ejecución, se distribuirá en la forma que acuerde el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.- El Titular de la Tesorería Municipal y el Director General del organismo operador del agua, estarán facultados para aplicar la compensación de oficio entre las cantidades que los contribuyentes hayan cubierto por concepto de anticipo o tengan derecho a recibir de las autoridades municipales por cualquier concepto, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar. Dicha compensación se podrá aplicar también contra créditos fiscales cuyo pago se haya autorizado a plazos; en este último caso, la compensación deberá realizarse sobre el saldo insoluto al momento de efectuarse dicha compensación. Las autoridades municipales notificarán personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación.

En el caso de contribuyentes que tengan créditos fiscales a su cargo y, adicionalmente, saldos a favor o derecho a devoluciones, aun cuando éstos se generen por resoluciones emitidas por los tribunales locales o federales, también será aplicable la compensación y sin perjuicio de ello se entenderá cumplida la orden de devolución. Lo anterior, para efecto de extinguir total o parcialmente los créditos fiscales y dar cabal cumplimiento a las resoluciones jurisdiccionales de dichos tribunales.

ARTÍCULO 11.- Se pagará Derecho por almacenaje en las bodegas municipales a razón de 1 valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada día, cuando por motivos de resolución judicial o administrativa se deba resguardar, asegurar o embargar bienes propiedad de personas físicas o morales domiciliadas dentro del Municipio.

ARTÍCULO 12.- Los ingresos provenientes de obligaciones, financiamientos y deuda pública, podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y por la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones y Aportaciones Federales que le correspondan al Municipio y que sean susceptibles de ofrecerse como garantía.

ARTÍCULO 13.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 14.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la presente Ley de Ingresos, en términos de lo dispuesto en el artículo 34 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

ARTÍCULO 15.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a través de la Tesorería Municipal para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condone recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que consideren convenientes, de igual forma, se realizarán los siguientes descuentos:

- I. Descuento del 5% sobre el monto histórico del impuesto predial, basura habitacional y basura comercial de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 pagando durante los meses de enero y diciembre del ejercicio 2024.
- II. Condonación del 100% en recargos del impuesto predial y basura habitacional de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 pagando durante los meses de enero y diciembre del ejercicio 2024.

TÍTULO II

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**CAPÍTULO I
DE LOS IMPUESTOS****SECCIÓN I
DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

ARTÍCULO 16.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará conforme lo dispuesto en los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 17.- El Impuesto sobre honorarios por servicios médicos profesionales se causará conforme a lo dispuesto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

**SECCIÓN II
DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

ARTÍCULO 18.- Complementariamente a lo dispuesto por el artículo 22 y 23 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, el condominio, la posesión y usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos; y los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este un derecho de propiedad.

ARTÍCULO 19.- Complementariamente a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son responsables solidarios del pago del Impuesto Predial:

- I. Los prominentes vendedores, quienes vendan con reserva de dominio o con sujeción a condición.
- II. Los nudos propietarios.
- III. Los representantes legales de los condominios, tratándose de copropietarios que se encuentren sujetos a este régimen.
- IV. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso, o los fideicomisarios que tengan posesión del predio, aun cuando todavía no se les trasmita la propiedad.
- V. Los funcionarios, notarios y empleados públicos que autoricen algún acto jurídico o den trámite a algún documento, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto o sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra.
- VI. Los funcionarios o empleados públicos que alteren los datos referentes a los predios, a las bases para el pago del Impuesto Predial para beneficiar o perjudicar a los contribuyentes.
- VII. Los funcionarios o empleados públicos que expidan recibos de pago por cantidades no cubiertas, o formulen certificados de no adeudo.
- VIII. Los mencionados como responsables solidarios, por el artículo 52 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 20.- Para los efectos previstos en el artículo 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se tomará como base gravable para la determinación del Impuesto Predial 2024, el valor catastral determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del ejercicio 2024.

Para predios urbanos sin estudio técnico catastral, la base será determinada por la Tesorería Municipal, mediante avalúo provisional.

ARTÍCULO 21.- Para los efectos previstos en el artículo 27 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el impuesto predial es de causación anual y deberá pagarse de manera bimestral durante los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, por lo que será exigible y causará recargos a partir del día 16 del primer mes que corresponda al bimestre de que se trate.

Cuando la fecha límite de pago corresponda a un día inhábil, el pago se podrá realizar el día hábil siguiente.

El Pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, dará lugar a un descuento del 15% si el pago se hace en el mes de enero, el 10% si se realiza el pago en febrero y el 5% si se realiza en marzo. Tratándose de la cuota mínima a la que se refiere el artículo 23 de esta Ley, no podrá aplicarse ningún descuento o subsidio.

ARTÍCULO 22.- Para los efectos previstos en el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y en lugar de lo previsto en dicho artículo, los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 65 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del valor fiscal, siempre que el predio no exceda de un millón quinientos mil pesos del valor catastral y únicamente respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios y que es su única propiedad.

La calidad de jubilado o pensionado la tendrá quien se ubique dentro de los supuestos que prevén las leyes de seguridad aplicables, la de personas con discapacidad y de adulto mayor, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 fracción XXV de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado y el artículo 2 fracción I, de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, respectivamente.

ARTÍCULO 23.- Para los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en ningún caso, el pago del impuesto predial será menor a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 24.- Para los efectos previstos en el artículo 32 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, estarán exentos del impuesto predial, los bienes de dominio público de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, únicamente cuando dichos bienes sean utilizados para los fines propios de su objeto público.

Para hacer efectivo el beneficio previsto en el párrafo que antecede, será necesario que los interesados lo soliciten por escrito a la Tesorería Municipal debiendo fundar debidamente su petición, la cual deberá presentarse en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de que se realice cualquier gestión de cobro por parte de la autoridad fiscal.

No gozarán de la exención a que se refiere el primer párrafo de este artículo, los bienes de dominio público de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, cuando sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 25.- El impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usados que se realicen entre particulares se causará conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 26.- Complementariamente a lo establecido por el artículo 56 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, la transmisión del dominio, de la propiedad o, la transmisión del dominio, de la propiedad o de los

derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 27.- Complementariamente a lo establecido por el artículo 55 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos a que se refieren los artículos 56 y 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, adquieran el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles.

ARTÍCULO 28.- Además de lo dispuesto por el artículo 56 de Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se entiende por adquisición la que se derive de:

- I. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del por ciento que le corresponda al copropietario o cónyuge.
- II. Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituidos sobre los mismos.

ARTÍCULO 29.- Para efectos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 56 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, tratándose de adquisición por causa de muerte, esta ocurre, cuando el autor de la sucesión fallece y es reconocido el heredero o legatario, con independencia de la adjudicación que se pueda o no realizar con posterioridad.

ARTÍCULO 30.- Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche. En ningún caso el monto mínimo a pagar de Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles será de 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 31.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en caso de no verificarse el pago dentro de los plazos que se señalan, se deberán pagar los recargos correspondientes y se deberá sancionar la infracción, conforme a lo dispuesto en ley.

ARTÍCULO 32.- Para los efectos de este impuesto, son responsables solidarios de su entero, los notarios públicos o quienes hagan sus veces, respecto de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto.

ARTÍCULO 33.- Los bienes materia del hecho, acto o contrato gravado con este impuesto, quedarán preferentemente afectos al pago del mismo.

ARTÍCULO 34.- Para los efectos de este impuesto, queda exenta la adquisición de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero, hasta por un monto máximo de 400 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 35.- A las personas físicas o morales, que dentro del territorio del Municipio de Campeche, inicien operaciones o hagan ampliaciones de las ya existentes durante el año 2024, se les podrá aplicar un subsidio equivalente al 50% del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto, respecto del inmueble que adquieran con motivo del inicio de operaciones o ampliación, conforme a los requisitos que se establecen en el presente.

ARTÍCULO 36.- Se entenderá por inicio de operaciones, el momento en que la empresa presente el aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se entenderá por ampliación, el conjunto de operaciones a través de las cuales una empresa adquiere, arrenda u obtenga en comodato un inmueble para el establecimiento de una nueva oficina, planta productiva o sucursal, lo que genere como consecuencia, la creación de al menos 10 nuevos empleos directos y permanentes en el Municipio.

Asimismo, como estímulo al fomento de la actividad económica, se podrá otorgar un subsidio equivalente al importe de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones y relotificación, que se lleven a cabo en el año 2024, para los fines previstos en el presente artículo, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto.

Los incentivos fiscales señalados en el presente artículo, se limitarán al inmueble en el cual se instalen las oficinas y/o planta productiva del contribuyente, por tanto, se excluyen todos aquellos inmuebles con uso de suelo habitacional en cualquiera de sus modalidades.

La fusión, escisión y el cambio de denominación o razón social, no constituirá un acto de nueva creación o ampliación de empresas, para los efectos de lo previsto en el presente artículo, por lo que no le serán aplicables los estímulos fiscales señalados en el mismo.

Los subsidios de que trata el presente artículo, se aplicarán a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Tratándose del inicio de operaciones:

1. Solicitud por escrito.
2. Identificación oficial del solicitante o representante legal de la Empresa.
3. Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción.
4. En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público que evidencie que se constituyeron en el año 2024.
5. Original y copia del aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuado durante el año 2024.
6. Documento público y copia del mismo que acredite la adquisición del inmueble, o en su caso, del contrato de arrendamiento o comodato del mismo, objeto de los estímulos fiscales durante el año 2024.
7. Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación.
8. Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

II. Tratándose de Ampliaciones:

1. Solicitud por escrito.
2. Identificación oficial del solicitante o representante legal de la empresa.
3. Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción.
4. Original y copia del aviso de apertura o establecimiento ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando se establezca una nueva oficina, planta productiva o sucursal en un domicilio distinto al que se encuentra ya establecido.
5. Documento público y copia del mismo que acredite, en su caso, la adquisición del inmueble, o del contrato de arrendamiento o comodato de los bienes objeto de los estímulos fiscales durante el año 2024.
6. Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación.
7. Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

La Tesorería Municipal, tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, por lo que si llegare a comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos señalados, el contribuyente perderá el derecho a los estímulos fiscales que le hayan sido otorgados y deberá efectuar el pago de las contribuciones que dejó de pagar y los accesorios correspondientes, dentro de los quince días hábiles siguientes a que reciba la notificación del incumplimiento.

La generación de los 10 empleos referidos, se comprobará con los avisos de alta de los trabajadores y las cédulas de determinación de las cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, o a través de las constancias que emite el Sistema Único de Autodeterminación de cuotas del propio Instituto.

No se otorgarán los beneficios señalados en este artículo, respecto a los inmuebles que, de acuerdo a las disposiciones fiscales federales, deben formar o formen parte de los inventarios de la empresa o persona física.

Los contribuyentes que hayan sido beneficiados por lo dispuesto en este artículo, perderán dicho beneficio si tales bienes inmuebles son enajenados dentro de los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento del subsidio y deberán efectuar el pago de las contribuciones que dejaron de pagar por motivo del beneficio otorgado, más los accesorios correspondientes, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de enajenación de los mismos.

ARTÍCULO 37.- Para efectos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 191 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, se impondrá multa de 50 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los notarios o fedatarios públicos que omitan efectuar el entero del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles dentro de los plazos a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

De igual manera se sancionará con una multa de 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a los notarios o fedatarios públicos que realicen el traslado de dominio sin que el contribuyente acredite los pagos de predial y agua del inmueble en cuestión.

SECCIÓN III DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

ARTÍCULO 38.- El impuesto sobre instrumentos públicos y operaciones contractuales se causará conforme a lo dispuesto en los artículos, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 39.- Para los efectos del artículo 69 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el arrendador de inmuebles tiene la obligación de presentar los contratos de arrendamiento, comodato o cualquier otro por el que se otorgue el uso, goce o disposición de bienes inmuebles por triplicado a la Tesorería Municipal, para su registro dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha en que se celebren; por lo que para ello deberán acompañar los siguientes documentos:

- ✓ Contrato original y dos copias fotostáticas legibles, para su cotejo
- ✓ Copia fotostática de los pagos del impuesto predial, agua potable, recolección de basura.
- ✓ Copias fotostáticas legibles de las identificaciones de los contratantes.
- ✓ En su caso, copia fotostática legible del poder notarial en caso de representación legal.

CAPÍTULO II DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 40.- Es objeto de la contribución de mejoras, el beneficio diferencial particular, independiente de la utilidad general, que obtienen las personas físicas o morales, derivado de la ejecución de una obra o de un servicio público.

ARTÍCULO 41.- Están obligadas al pago de la contribución de mejoras, las personas físicas y las morales cuyos inmuebles se beneficien en forma directa por las obras o servicios públicos proporcionados por el Municipio.

Para los efectos de la contribución de mejoras se entenderá que quienes obtienen el beneficio son los propietarios de los inmuebles. Cuando no haya propietarios se entenderá que el beneficio es para el poseedor.

Cuando en los términos de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, haya traslación de dominio, el adquirente se considerará propietario para los efectos de la contribución de mejoras.

ARTÍCULO 42.- Además de las obras y servicios públicos, se consideran de utilidad pública las siguientes:

- Construcción y/o equipamiento de centros de salud para consulta externa y atención de emergencias.
- Construcción y/o equipamiento de escuelas de nivel básico.
- Construcción de bibliotecas y casas de cultura.
- Construcción de parques, plazas, explanadas o jardines.
- Construcción de andadores, malecones o lugares de atracción turística o de esparcimiento.
- Construcción de módulos de vigilancia.
- Construcción de módulos deportivos y canchas cubiertas o no.
- En general, obras y servicios que conlleven mejoría en la calidad de vida de los campechanos, o en su caso, apoyen sus actividades económicas.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 43.- Son Derechos las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

APARTADO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA POR LA AUTORIZACIÓN DE USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 44.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, pagarán derechos por uso de la vía pública, las personas físicas o morales que hagan uso de plazas, portales, calles y demás vías o lugares públicos, para la instalación de puestos fijos o ambulantes, aparatos que funcionen con monedas o fichas, instalaciones subterráneas, o para la realización de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, sea de forma permanente o temporal, de acuerdo al número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

| CONCEPTO | UMA |
|--|--------------|
| Por la autorización de uso de la vía pública | 1.00 a 60.00 |

Los reglamentos municipales determinarán, mediante catálogos generales, las tarifas específicas por cada uno de los giros comerciales, industriales y de servicios, dentro de los rangos previstos en la tabla anterior.

ARTÍCULO 45.- Con respecto a lo señalado en el artículo 109 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se pagarán derechos por la difusión de publicidad, sea de naturaleza fonética o visual a través de vehículos que circulen o se encuentren estacionados en la vía pública, de acuerdo al número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a las siguientes tarifas:

| CONCEPTO | UMA |
|--|--------------|
| Difusión fonética en vehículos por mes | 1.00 a 30.00 |
| Difusión visual en vehículos por mes | 1.00 a 30.00 |

ARTÍCULO 46.- Para el pago de este derecho y para lo no previsto para el mismo, se atenderá lo establecido en los artículos 110 y 111 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, que menciona respecto al pago de los derechos previstos en la presente sección, según corresponda, se hará por adelantado. En el caso de los de naturaleza permanente, el cobro se realizará por mensualidades anticipadas.

Para lo no previsto en esta sección, se estará a lo dispuesto en los Reglamentos correspondientes.

APARTADO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN I POR SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 47.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por los servicios prestados de tránsito se entenderán, aquellos que se relacionen con la expedición de placas para la circulación de automotores, así como los permisos especiales o licencias para circular dentro del territorio del municipio correspondiente que presten las autoridades de tránsito municipal.

ARTÍCULO 48.- En lugar de lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho la prestación de servicios como la expedición de placas para la circulación de automotores, así como los permisos especiales o licencias para circular dentro del territorio del municipio correspondiente que presten las autoridades de tránsito municipal.

ARTÍCULO 49.- Adicional a lo que establece el artículo 73 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas que soliciten los servicios de expedición de placas para la circulación de automotores, así como los permisos especiales o licencias para circular dentro del territorio del municipio correspondiente que presten las autoridades de tránsito municipal.

ARTÍCULO 50.- Los derechos por servicios que prestan las autoridades de tránsito de los municipios, se pagarán en la Tesorería Municipal, y/o lugar que ésta determine; se causarán al

equivalente al número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización conforme a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 51.- Los trabajadores que para el desempeño de su empleo requieran obtener o renovar su licencia de conducir tendrán derecho a un 15% de descuento sobre el monto del derecho a pagar, con independencia del tipo de licencia que requiera, sea de automovilista, chofer o motociclista.

SECCIÓN II DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 52.- En lugar de lo que establece el artículo 75 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se entiende por el uso de los rastros municipales, los que se relacionen con la guarda en los corrales, básculas, almacenaje y refrigeración en propiedad del Municipio de animales destinados al consumo humano.

ARTÍCULO 53.- En lugar de lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho el uso que se proporcione en los rastros municipales, como el uso de corrales, básculas, almacenaje, refrigeración, o cualquier otro uso del rastro propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 54.- Además de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas que soliciten el uso de las instalaciones del rastro municipal ya sea para la guarda de animales de las especies bovina, porcina, caprina, equina, aves de corral, así como los corrales, básculas, almacenaje, refrigeración y cualquier otro uso derivado del uso del rastro propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 55.- Adicional a lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los derechos a que se refiere esta sección deberán pagarse antes de que se otorgue el uso en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 56.- Los administradores o encargados de los rastros públicos municipales o lugares autorizados para el sacrificio de ganados, no permitirán la salida de la carne o pieles de animales sacrificados, si previamente no se comprueba que se pagaron los derechos por el uso que se haya prestado.

ARTÍCULO 57.- En lugar de lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este derecho se causará y pagará el equivalente en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o pesos de acuerdo con la siguiente tarifa:

| CONCEPTO | UMA |
|---|------|
| I. Por uso de corrales (por cabeza por día) | |
| A. Ganado vacuno | 0.27 |
| B. Ganado porcino | 0.20 |
| C. Ganado caprino, equino y bovino | 0.14 |
| II. Por uso de refrigeración (por cabeza por día) | |
| A. Ganado vacuno | 0.54 |
| B. Ganado porcino | 0.12 |
| C. Ganado caprino, equino y bovino | 0.12 |
| III. Por uso de báscula | 0.13 |

ARTÍCULO 58.- En lugar de lo que establece el artículo 75 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se entiende por los servicios prestados en los rastros municipales, los que se relacionen con la matanza o sacrificio, la inspección sanitaria de carnes y el transporte, de animales destinados al consumo humano.

ARTÍCULO 59.- En lugar de lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho los servicios que se proporcionen en los rastros municipales, como la matanza o sacrificio, inspección sanitaria y transporte o cualquier otro servicio del rastro propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 60.- Además de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas que soliciten los servicios del rastro municipal ya sea para la matanza o sacrificio, transporte o inspección sanitaria de animales de las especies bovina, porcina, caprina, equina, aves de corral del rastro del Municipio.

ARTÍCULO 61.- Adicional a lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los derechos a que se refiere esta sección deberán pagarse antes de que se presten los servicios en el rastro municipal, en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 62.- Los administradores o encargados de los rastros públicos municipales o lugares autorizados para la matanza o el sacrificio de ganado, no permitirán la salida de la carne o pieles de animales sacrificados, si previamente no se comprueba que se pagaron los derechos por los servicios que se haya prestado.

ARTÍCULO 63.- En lugar de lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este derecho se causará y pagará el equivalente en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de acuerdo con lo siguiente:

| CONCEPTO | UMA |
|---|------|
| I. Matanza o sacrificios de semovientes (por cabeza) | |
| A. Ganado vacuno | 2.30 |
| B. Ganado porcino | 0.94 |
| C. Ganado caprino, equino y bovino | 1.04 |
| D. Subproductos porcinos | 0.50 |
| E. Subproductos vacunos | 0.50 |
| II. Matanza o sacrificio de aves (por cabeza) | |
| A. Menos de 3 kilos | 0.20 |
| B. Más de 3 kilos | 0.50 |
| III. Por matanza o sacrificio de otras especies (por cabeza) | 0.94 |
| IV. Los servicios por transporte de semovientes en vehículos propiedad del ayuntamiento | |
| A. Res (por cabeza) | 1.30 |
| B. Cerdo y otros (por cabeza) | 1.30 |

SECCIÓN III POR SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 64.- Están obligados al pago de este derecho quienes resulten beneficiados con este servicio.

ARTÍCULO 65.- En lugar de lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este servicio público será proporcionado directamente por el Municipio, mediante el transporte de toda clase de basura y desperdicio, en vehículos de su propiedad. El Municipio podrá celebrar convenios – concesión, para la atención de este servicio público.

ARTÍCULO 66.- Adicional a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los propietarios o poseedores bajo cualquier título de los

predios urbanos con frente a la vía pública, deberán mantener y conservar debidamente aseadas y limpias sus banquetas y la parte proporcional de la calle, correspondiendo en esta forma con el Municipio en la limpieza y aseo de la ciudad.

ARTÍCULO 67.- Además de lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, serán sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores bajo cualquier título de predios donde estén establecidos comercios o industrias, podrán celebrar convenios con el Municipio para que el departamento designado al respecto efectúe servicios particulares de recolección de desechos sólidos, generados en los citados establecimientos.

ARTÍCULO 68.- En lugar de lo establecido por el artículo 85 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los servicios de aseo y limpia por recolección de basura, deberán pagarse cada mes en la Tesorería Municipal correspondiente, equivalente en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo con la siguiente tarifa:

| RECOLECTA DE BASURA | UMA |
|--|---------------|
| I. Domiciliario por mes: | |
| A. Residencial | 2.00 A 3.00 |
| B. Media | 1.50 A 2.00 |
| C. Popular e interés social | 1.00 A 1.50 |
| D. Precaria | 0.50 A 1.00 |
| II. Comercial, industrial y de prestación de servicios por mes | 5.00 A 300.00 |

Los reglamentos municipales determinarán, mediante catálogos generales, las tarifas específicas por cada uno de los giros comerciales, industriales y de servicios, dentro de los rangos previstos de la fracción II de la tabla anterior.

Este servicio implica una recolecta de dos viajes a la semana de acuerdo a la capacidad del camión recolector conforme a los días que fije el Municipio por sí o por acuerdo con el concesionario en su caso.

Cuando el contribuyente de este Derecho por concepto de basura comercial, industrial y derivada de la prestación de servicios, pague por adelantado en el mes de enero lo correspondiente al año 2024, tendrá derecho a un 10% de descuento. Dicho monto deberá ser cubierto en una sola exhibición.

Sin embargo, cuando los propietarios, arrendatarios o poseedores de predios donde estén establecidos comercios, industrias, oficinas, hospitales o cualquier persona, requiera de una recolecta de basura mayor a dos veces por semana y sea superior a 15 toneladas mensuales, los derechos se pagarán y causarán en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente tarifa:

| CONCEPTO | UMA |
|---|-----|
| Costo por cada viaje adicional de recolecta | 80 |

Asimismo, deberá celebrarse el convenio respectivo por conducto de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 69.- Están obligados al pago por el derecho al relleno sanitario quienes usen, aprovechen o exploten el relleno sanitario propiedad del municipio.

ARTÍCULO 70.- El uso, aprovechamiento o explotación del relleno sanitario propiedad del municipio, se pagarán conforme la siguiente tarifa:

| RECOLECTA DE BASURA | UMA |
|---|-----|
| I. Por recolecta de productos dentro del relleno sanitario se cobrará por tonelada: | |

| | |
|--|-------|
| A. Vidrio y chatarra | 0.75 |
| B. Papel y cartón | 0.60 |
| C. Aluminio y plástico | 0.75 |
| D. Trapo y varios | 0.60 |
| E. Por descargar basura dentro del relleno sanitario | 10.00 |

SECCIÓN IV AGUA POTABLE

ARTÍCULO 71.- En lugar de lo establecido por el artículo 90 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de estos derechos, la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, incluyendo saneamiento, drenaje y descarga de aguas residuales, mismas que fueron aprobadas por su Junta de Gobierno y en los términos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, a cargo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche (SMAPAC).

Están sujetos al pago de derechos, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 60 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche o personas que resulten beneficiados con este servicio público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 fracción III de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, las tarifas que se aplicarán para los cobros de los servicios de agua potable del ejercicio fiscal 2024 serán las autorizadas por la Junta de Gobierno del SMAPAC.

ARTÍCULO 72.- Los habitantes del Municipio, que no sean usuarios del SMAPAC, podrán solicitar a Servicios Municipales, el aprovisionamiento de agua en pipas, cubriendo sólo el 75% del costo comercial de cada pipa de agua.

SECCIÓN V PANTEONES

ARTÍCULO 73.- Los derechos a perpetuidad de cripta, osario y terreno en panteones del Municipio se causarán y pagarán conforme al artículo 91 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y los derechos por el uso temporal de fosa o tumba, cripta y osario en panteones del Municipio se causarán y pagarán conforme al artículo 93 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche; las tarifas previstas en las tablas de los artículos mencionados se cobrarán de conformidad al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en vez del salario mínimo general.

Los derechos por los servicios prestados en los panteones se causarán en vez de lo señalado en el artículo 92 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por la inscripción de cambio de titular de los derechos, inhumación y exhumación, re-inhumación, depósito de cenizas o remodelación en panteones municipales se pagarán en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, aplicando a lo determinado en la siguiente tabla:

| Concepto | UMA |
|---|-------------|
| Cambio de titular | 7.00 |
| Inhumación | 2.00 a 5.00 |
| Exhumación | 2.00 a 5.00 |
| Re-inhumación, depósito de cenizas o remodelación | 5.00 |

SECCIÓN VI MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 74.- En vez de lo establecido en el artículo 93 A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por los establecimientos en los mercados municipales, por metro cuadrado y por día, pagarán conforme a las siguientes:

| TARIFAS | |
|--|-----------------------|
| A. En los mercados de la cabecera municipal | |
| 1. En el interior | De \$0.75 a \$3.70 |
| 2. En el exterior | De \$0.53 a \$3.15 |
| 3. Uso de bodega | De \$63.00 a \$94.00 |
| 4. Uso del cuarto frio | De \$40.00 a \$200.00 |
| 5. Por introducción de carne vacuno, porcino, caprino, equino, aves y bovino en canal, que no cuente con sello del rastro municipal pero que presenten la validación de la autoridad fitosanitaria | De \$10 a \$300 |
| B. En los mercados del interior del municipio: | |
| 1. En el interior | De \$0.37 a \$1.83 |
| 2. En el exterior | De \$0.26 a \$1.55 |
| 3. Uso de bodega | De \$30.35 a \$47.00 |

SECCIÓN VII POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 75.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la persona física o moral que para llevar a cabo la construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación de inmuebles, se encuentre obligada a obtener licencia o permiso municipal de acuerdo al Reglamento de construcciones para el Municipio de Campeche; deberá pagar para su expedición los Derechos que en cada caso correspondan, de acuerdo con las tasas que se indican:

| TIPO | PORCENTAJE |
|--|------------|
| I. Habitacional popular e interés social | 0.50% |
| II. Habitacional media | 0.75% |
| III. Habitacional residencial, comercial y pequeña industria | 1.50% |
| IV. Industrial y servicios (equipamiento urbano) | 2.00% |

Para determinar la cantidad a pagar se tomará como base, el valor de la obra declarado en el presupuesto de obra que se haya presentado ante la autoridad municipal. En caso de que el valor declarado no corresponda con la información relativa de que disponga la autoridad municipal; contenida en el expediente técnico que al efecto debió integrarse, a partir de dichos datos la autoridad podrá determinar el monto base. Al valor determinado como base, se le aplicará la tasa que resulte aplicable en cada caso, por lo que la cantidad que resulte será el monto a pagar.

El tiempo de vigencia de las licencias de construcción, estará en relación con la naturaleza y magnitud de la obra por ejecutar.

ARTÍCULO 76.- Tratándose de licencias para la construcción de vivienda de interés social y vivienda popular de nueva construcción, el derecho se calculará aplicando a la tasa mencionada de la fracción I del artículo 98 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Campeche, al monto total de la obra después de reducirlo diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año de la zona económica que corresponda a la edificación.

Se considera vivienda de interés social: aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año.

Se considera vivienda popular: aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año.

ARTÍCULO 77.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los Derechos a pagar por la renovación de la licencia de construcción, se determinarán de acuerdo con la tarifa siguiente:

| TIPO | UMA |
|---|-------|
| Hasta \$300.00 | 1.05 |
| De \$301.00 a \$600.00 | 3.00 |
| De \$601.00 a \$1,000.00 | 10.45 |
| De \$1,001.00 en adelante, además de la cuota que antecede, se pagará por cada \$1,000 o fracción | 1.05 |

ARTÍCULO 78.- Al finalizar cualquier obra, sea construcción, reconstrucción o ampliación, se deberá obtener la Constancia de Terminación de Obra, solicitar su registro y pagar los derechos conforme a la tarifa siguiente, a fin de que la autoridad municipal pueda verificar que la obra cumple con lo manifestado, con las condiciones de seguridad, uso conforme a su destino, con las leyes aplicables y con el Reglamento de Construcción aplicable en el municipio:

| TIPO | UMA |
|---|------|
| 1.- Habitacional popular y habitacional media | 2.00 |
| 2.- Habitacional, residencial, comercial hasta 500 m2 | 3.00 |
| 3.- Pequeña Industria | 5.00 |
| 3.- Industria, Servicio, Equipamiento | 5.00 |

ARTÍCULO 79.- Para efecto de lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche, se sancionará a los propietarios de inmuebles y a los Directores Responsables de Obra cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva, de acuerdo a la siguiente:

| CONCEPTO | UMA |
|--|--------------------------------------|
| Por iniciar obra de construcción sin licencia | 1 UMA por metro cuadrado construido |
| No respetar la restricción de alineamiento | 1 UMA por metro cuadrado construido |
| Invasión de la vía pública | 10 UMA por metro cuadrado invadido |
| No cumplir con los coeficientes de ocupación de suelo | 12 UMA por metro cuadrado |
| No cumplir con el coeficiente de utilización del suelo | 10 UMA por metro cuadrado |
| Cuando el proyecto no cumple con las especificaciones presentadas y por las que se otorgó el permiso | 10 UMA por metro cuadrado construido |
| Cuando hace caso omiso a los requerimientos, suspensión de obra y violación de sellos. | 10 UMA por metro cuadrado construido |

SECCIÓN VIII

POR LICENCIA DE URBANIZACIÓN

ARTÍCULO 80.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la persona física o jurídica que pretenda cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terreno en lotes mediante la realización de obras de urbanización, deberá obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

- I. Por concepto de Licencia de Urbanización, por cada etapa, conforme al Proyecto Definitivo de Urbanización autorizado se cobrará el 2% de presupuesto de obra.

ARTÍCULO 81.- Para la subdivisión o fusión de predios relacionados con el artículo 16 de la Ley de fraccionamientos, unidades habitacionales, condominios y uso de inmuebles en tiempo compartido del Estado de Campeche, la persona física o moral interesada deberá solicitar la autorización por parte de la autoridad municipal y pagar los Derechos que correspondan de conformidad con lo siguiente tarifa:

| TIPO | UMAS |
|---|-------|
| Cuando se trate de la subdivisión o fusión de hasta 4 predios | 3.50 |
| Cuando se trate de 5 a 20 predios | 6.00 |
| Cuando se trate de 21 a 40 predios | 9.00 |
| De 41 predios en adelante | 15.00 |

SECCIÓN IX POR LICENCIA DE USO DE SUELO

ARTÍCULO 82.- De acuerdo al artículo 96 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten y obtengan de las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento cualquiera de las autorizaciones.

ARTÍCULO 83.- Acorde a lo establecido por el artículo 95 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, la prestación de los servicios de autorización de licencias de uso de suelo, expedidas por las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento de acuerdo con los ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 84.- En lugar de lo establecido por el artículo 105 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la autorización de uso o destino a un predio, causará un derecho equivalente al número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización conforme a la siguiente tarifa:

| TIPO | UMA |
|----------------------------------|-------|
| I. Para casa-habitación | |
| A. De hasta 65.00 m2 construidos | 5.00 |
| B. De 65.10 m2 a 120.00 m2 | 6.00 |
| C. De 120.10 m2 en adelante | 8.00 |
| II. Para comercio e industria | |
| A. De hasta 50m2 | 8.00 |
| B. De 50.01 a 100.00 m2 | 10.00 |
| C. De 100.01 a 500.00 m2 | 21.00 |
| D. De 500.01 a 2500.00 m2 | 41.00 |
| E. De 2500.01 en adelante | 81.00 |

Para la factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos se cobrará 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 85.- En concordancia con lo establecido por el artículo 106 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la licencia de uso de suelo tendrá vigencia de un año. Si no se le da al suelo el uso o destino para el cual se solicitó, será necesario solicitar nueva licencia.

Dicha licencia será indispensable para iniciar el trámite de la licencia de construcción correspondiente y de la licencia de funcionamiento, que en su caso expidan las Direcciones del H. Ayuntamiento correspondientes.

ARTÍCULO 86.- Causará el pago del derecho de uso de suelo cuando se instalen postes de tendido eléctrico, telefónico, de televisión por cable, telecomunicaciones u otro servicio en la vía pública en la jurisdicción del Municipio; así como cuando se instalen torres y antenas de telecomunicaciones, electrificación y servicios análogos, conforme a lo siguiente tarifa:

| TIPO | UMA |
|---|-------|
| I. Para poste de tendido eléctrico, telefónico, de televisión por cable, telecomunicaciones u otro servicio en la vía pública | 4.00 |
| II. Para torre y antena de telecomunicaciones, electrificación y servicios análogos | 15.00 |

Serán sujetos del pago de los derechos consignados en el presente artículo, las empresas prestadoras de los servicios correspondientes.

ARTÍCULO 87.- Conforme a lo establecido por el artículo 107 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para lo no previsto en esta sección se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Municipio.

SECCIÓN X POR AUTORIZACIÓN DEL PERMISO DE DEMOLICIÓN DE UNA EDIFICACIÓN

ARTÍCULO 88.- De acuerdo los artículos 112 y 113 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, la autorización del permiso de demolición, el cual se causará el equivalente al número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización conforme a lo siguiente:

| TIPO | UMA |
|---|-------|
| De hasta 40 m ² | 3.00 |
| De 41m ² a 80m ² | 6.00 |
| De 81m ² a 150 m ² | 10.00 |
| De 151m ² a 5000m ² | 12.00 |
| Por cada 100 m ² adicional | 3.00 |

SECCIÓN XI POR AUTORIZACIÓN DE ROTURA DE PAVIMENTO

ARTÍCULO 89.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 95 y 114 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la persona física o moral que para la realización de obras requiera romper el pavimento, banquetas o guarnición, deberá solicitar la licencia correspondiente y efectuar el pago de los derechos que en cada caso corresponda.

ARTÍCULO 90.- Por el otorgamiento de permiso o licencia por afectación en la vía pública por la rotura de pavimento requerida para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura, uso, ocupación para la instalación de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, redes subterráneas, cablería, casetas para la prestación de servicio de telecomunicaciones o telefonía, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

| TIPO | UMAS |
|---|------|
| I.- Empedrado | 3.00 |
| II.- Asfalto | 3.00 |
| III.- Adoquín | 3.00 |
| IV.- Concreto hidráulico | 3.00 |
| V.- Cualquier material análogo a los anteriores | 3.00 |

Serán sujetos de este derecho de manera solidaria las empresas propietarias del servicio cuya infraestructura se instalará, como las empresas que ejecuten las obras.

ARTÍCULO 91.- Las personas físicas o morales que soliciten permisos o licencias por afectación en la vía pública para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán los derechos correspondientes conforme a la tarifa siguiente:

| TIPO | UMAS |
|--|--------|
| I.- Líneas ocultas de comunicación, televisión por cable y conducción eléctrica, cada conducto, por metro lineal, en zanja | 1.00 |
| II.- Líneas visibles de comunicación, televisión por cable y conducción eléctrica, cada conducto, por metro lineal | 1.00 |
| III.- Instalación de postes de comunicación, televisión por cable y conducción eléctrica en vía pública, por unidad | 6.00 |
| IV.- Instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, antenas y torres, por unidad | 170.00 |
| V.- Instalación en vía pública de transformadores, gabinetes o equipamiento de comunicación, televisión por cable y conducción eléctrica, por metro cuadrado | 15.00 |
| VI. Instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales, por unidad. | 3.00 |
| VII. Instalación de registros, por unidad. | 6.00 |

ARTÍCULO 92.- En caso de que la persona física o moral no realice la reposición del material en la vía pública a que se refiere el artículo 90, el pago se calculará por metro lineal tratándose de guarniciones y por metro cuadrado en el caso de banquetas, pavimento del arroyo vehicular u otro tipo de superficies de dominio público, conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | UMAS |
|------------------------|------------------------------|
| a) Guarnición | 3.00 UMA por metro lineal |
| b) Concreto Asfáltico | 4.00 UMA por metro cuadrado |
| c) Concreto hidráulico | 10.00 UMA por metro cuadrado |

ARTÍCULO 93.- Para lo no previsto en esta sección, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Municipio.

**SECCIÓN XII
POR LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR ANUNCIOS, CARTELES O
PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 94.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las personas físicas o morales tenedoras o usuarias o beneficiarias de anuncios, carteles o publicidad o propaganda, en la vía pública, en el interior de

mercados y demás lugares de dominio público, o visibles desde la vía pública, o en vehículos de servicio público de pasajeros, así como por difusión fonética, gráfica, o electrónica, previamente a su autorización requerirán de licencias, permisos o autorizaciones para su instalación y uso de conformidad con la reglamentación municipal correspondiente.

ARTÍCULO 95.- En lugar de lo establecido en los artículos 117 y 119 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la base para el pago de derechos, por las licencias, permisos o autorizaciones, será por anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea; publicidad en casetas telefónicas aunque esta sea de la misma empresa que presta el servicio, así como de mantas atravesando calles o banquetas que sean aseguradas a fachadas, árboles o postes, cuyo pago será por metro cuadrado; de igual manera será objeto de este cobro aquellos que para ser observados sean sostenidos por personas, estando en la vía pública; por hora aunque se trate de fracción de tiempo y unidad de sonido cuando se trate de difusión fonética y por anuncio en los casos de vehículos de servicio público de pasajeros o particulares, los cuales se causarán y pagarán de acuerdo con las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y se pagará mensualmente, conforme a la siguiente tarifa:

| CONCEPTO | UMA |
|--|------|
| I. De pared, en panel de vidrio, adosados al piso o azotea: | |
| A. Pintados | 1.05 |
| B. Fijados o adheridos | 1.05 |
| C. Luminosos | 2.60 |
| D. Giratorios | 1.05 |
| E. Electrónicos | 5.22 |
| F. Tipo bandera | 1.57 |
| G. Mantas en propiedad privada | 1.05 |
| H. Bancas y cobertizos publicitarios | 1.05 |
| I. Torre tipo directorio dentro de centros comerciales: | |
| Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura: | |
| Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura | 3.00 |
| Pintado, fijado o adherido más de 3 metros de altura | 5.00 |
| Luminoso hasta 3 metros de altura | 4.50 |
| Luminoso más de 3 metros de altura | 7.50 |
| Electrónico hasta 3 metros de altura | 5.00 |
| Electrónico más de 3 metros de altura | 7.50 |
| J. Tipo totem | |
| Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura: | |
| Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura | 2.50 |
| Pintado, fijado o adherido más de 3 metros de altura | 4.70 |
| Luminoso hasta 3 metros de altura | 4.50 |
| Luminoso más de 3 metros de altura | 7.50 |
| Electrónico hasta 3 metros de altura | 5.00 |
| Electrónico más de 3 metros de altura | 7.50 |
| K. Mantas y lonas en toda variedad de material empleado para publicidad atravesando calles o banquetas, o fijadas a árboles o postes | 1.05 |
| L. Publicidad en casetas telefónicas, por cada anuncio en caseta | 1.05 |
| M. Publicidad en paraderos, por cada anuncio: | |
| Pintado o publicidad adherida | 1.05 |
| Luminosos | 2.00 |
| Electrónicos | 4.50 |
| II. Por cada anuncio colocado en vehículos de servicio público de pasajeros de ruta fija, urbana, suburbana y foránea | |
| A. En el exterior del vehículo | 2.50 |
| B. Tratándose de cuerpos adheridos al techo del mismo | 5.00 |
| C. En el interior de la unidad | 2.00 |
| III. De servicio particular | 3.00 |
| IV. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública por hora y por unidad | 2.50 |

| | |
|---|------|
| de sonido | |
| V. Por difusión de publicidad con anuncios electrónicos no sonoros en la vía pública por hora y por unidad móvil | 2.00 |
| VI. Todos aquellos que no se encuentren relacionados en las fracciones I a IV, estarán sujetos a lo que disponga la autoridad municipal competente, acorde a su naturaleza y magnitud | |

Al término de la licencia, permiso o autorización, los anuncios deberán ser retirados o despintados, según sus características, salvo que se obtenga nueva licencia.

ARTÍCULO 96.- De acuerdo con el artículo 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, serán responsables solidarios los propietarios de los predios o fincas en donde se fijen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad. También serán responsables solidarios las personas físicas o morales que fijen los anuncios o lleven a cabo la publicidad.

ARTÍCULO 97.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, no se causarán estos derechos cuando se trate de la siguiente publicidad:

- I. La que se realice por medio de televisión, radio, periódicos o revistas;
- II. Por la colocación de un letrero o anuncio del nombre, denominación o razón social del negocio o establecimiento, el cual deberá estar colocado en el marco superior de la entrada o acceso principal de las fincas o establecimientos del mismo, siempre y cuando no excedan el ancho del referido marco; no aplicará este beneficio si excede de dichas dimensiones, así como la publicidad adicional, mismas que se sujetarán a las tarifas establecidas en la presente sección; y
- III. Las que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público; los partidos políticos; las instituciones de asistencia o beneficencia públicas; las iglesias y las de carácter cultural no comercial.

SECCIÓN XIII POR EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL

ARTÍCULO 98.- De acuerdo al artículo 96 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten y obtengan de las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento cualquiera de las autorizaciones señaladas en el artículo 95 de la Ley antes citada.

ARTÍCULO 99.- En lugar de lo establecido por el artículo 95 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, la prestación de los servicios de autorización por expedición de la cédula catastral, expedida por las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento de acuerdo con los ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 100.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 122, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para la expedición de la cédula catastral deberá cubrirse los Derechos a razón de 0.25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 101.- En el caso de la expedición de cédula catastral por fusión de predios, deberá cubrirse los derechos a razón de 3.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 102.- De acuerdo al artículo 123 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, del importe de este derecho, tratándose de vivienda de interés social y vivienda popular, se le hará una reducción del 50%.

ARTÍCULO 103.- El propietario o poseedor de un bien inmueble dentro del territorio del Municipio, que no esté dado de alta en el Padrón Catastral deberá solicitar su inscripción, previo pago de los derechos correspondientes a razón de 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 104.- En el caso de la expedición de cédula catastral para quien solicite la modificación de datos técnicos de cualquier inmueble, en el padrón catastral municipal, deberá pagar los derechos de dicho trámite a razón de 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 105.- En el caso de la expedición de cédula catastral para quien solicite la revaluación catastral de cualquier inmueble deberá pagar por dicho trámite los derechos correspondientes a razón de 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**SECCIÓN XIV
DERECHOS POR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA**

ARTÍCULO 106.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 124 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, el registro de directores con relación a las obras para las cuales otorgue su responsiva.

ARTÍCULO 107.- En concordancia con el artículo 125 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el registro ante las Autoridades Municipales.

ARTÍCULO 108.- En lugar de lo establecido por el artículo 126 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este derecho se causará y pagará a razón de 23 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**SECCIÓN XV
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES CONSTANCIAS Y
DUPLICADOS DE DOCUMENTOS**

ARTÍCULO 109.- En lugar de lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, será objeto de este derecho, la expedición por parte de servidores públicos municipales de toda clase de certificados, certificaciones, constancias y duplicados de documentos, los cuales causarán y pagarán derechos de acuerdo con el número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según lo establece la siguiente:

| CONCEPTO | UMAS |
|--|-------|
| I. Por certificado de no adeudar | 2.50 |
| II. Por certificado de no causar | 2.50 |
| III. Por certificado de seguridad del lugar de consumo de explosivos, radiactivos, artificios o sustancias relacionadas con los mismos | 100 |
| IV. Por certificados de seguridad de polvorines o almacenes | 200 |
| V. Por certificación de medidas, colindancias y superficiales de inmuebles inscritos en el padrón catastral, se causará sobre el valor catastral del predio: | |
| A. Hasta \$10,000.00 | 2.12 |
| B. Por cada \$1,000 o fracción | 0.25% |
| VI. Los certificados que tengan por objeto acreditar el valor catastral de la propiedad raíz | 3.50 |
| VII. Por constancia de alineamiento y/o número oficial | 3.50 |
| VIII. Por duplicado de documentos | 3.50 |
| IX. Por constancias de no inhabilitación municipal expedidas por el Órgano Interno de Control | 1.50 |
| X. Por constancia de autorización de poda de árbol | 1.00 |
| XI. Por constancia de autorización de tala de árbol (será sin costo en la entrega de 10 árboles para reforestación) | 10.00 |

| | | |
|-------|---|-------|
| XII. | Constancia de viabilidad ambiental | |
| | A. Riesgo bajo de impacto ambiental | 1.00 |
| | B. Riesgo medio de impacto ambiental | 5.00 |
| | C. Riesgo alto de impacto ambiental | 10.00 |
| XIII. | Constancia de vecindad | 2.20 |
| XIV. | Certificación de título de marca de fierro ganadero | 3.50 |
| XV. | Certificación de refrendo de marca de fierro ganadero | 2.20 |
| XVI. | Constancia de cancelación de inscripción (baja) | 1.00 |
| XVII. | Por los demás certificados, certificaciones y constancias | 3.50 |

ARTÍCULO 110.- En lugar de lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, tratándose de los servicios a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se pagarán derechos conforme a las cuotas que para cada caso se señalan, salvo en aquellos casos que expresamente se establezcan excepciones.

| CONCEPTO | | UMAS |
|----------|--|-------|
| I. | Por expedición de copias certificadas, constancias y cualquiera otra certificación de documentos que expidan los entes públicos: | |
| | A. Por la primera hoja: | 1.00 |
| | B. Por las hojas subsecuentes, cada una | 0.025 |
| II. | Por expedición de copias simples, cada hoja | 0.025 |
| III. | Por reproducción de la información en medios electrónicos: | |
| | A. Disco magnético y cd por cada unidad | 0.20 |
| | B. Dvd, por cada uno | 0.40 |

Si el interesado aporta el medio magnético u óptico en el que será almacenada la información, la reproducción será sin costo. Lo anterior queda sujeto a la compatibilidad del medio magnético u óptico que aporte el solicitante y el equipo de reproducción o grabación con que cuente el Ente Público.

En el caso de reproducción de fotografías, cintas de video, audio casetes, planos, cartografía y, en general, todos aquellos medios o soportes derivados de los avances de la ciencia y la tecnología, en que obre la información pública solicitada, serán proporcionados o correrán por cuenta del interesado.

El envío de la información solicitada podrá realizarse por correo o paquetería, para lo cual los solicitantes que opten por estos servicios deberán cubrir los costos que correspondan según las tarifas vigentes que mantengan las empresas de mensajería establecidas y el Servicio Postal Mexicano, costo que se deberá incluir en la resolución correspondiente y notificarse al interesado.

No se cobrarán costos de envío, cuando el solicitante manifieste expresamente en su solicitud que se presentará personalmente a recoger la información solicitada.

APARTADO III DE LOS OTROS DERECHOS

SECCIÓN I POR PERMISOS DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICOS

ARTÍCULO 111.- Los permisos de espectáculos y diversiones públicos de acuerdo al Reglamento de espectáculos y diversiones públicos para el Municipio de Campeche se causarán y pagarán en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y de acuerdo a la siguiente:

| CONCEPTO | UMAS | |
|--|-------------------|-----------------|
| | TEMPORAL | PERMANENTE |
| Permiso de espectáculos y diversiones públicos | De 50.00 a 250.00 | De 8.00 a 59.00 |

Para los espectáculos y diversiones públicos que operen de forma permanente los pagos de derechos serán de forma mensual.

El derecho del permiso para los espectáculos y diversiones públicos que incluya la venta y consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo otorgado por el Municipio de Campeche, causará y pagará adicionalmente el equivalente a 22 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por día.

SECCIÓN II POR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 112.- Es objeto de este derecho, el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento expedidos por la dependencia municipal autorizada para tal efecto por el H. Ayuntamiento de Campeche de acuerdo con los reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 113.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales de giros comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro giro no especificado, que soliciten y obtengan licencia, permiso o autorización de funcionamiento para la operación de su establecimiento, matriz, sucursal, bodega o cualquier otro espacio dentro del territorio jurisdiccional del Municipio de Campeche.

ARTÍCULO 114.- El derecho por licencia, permiso o autorización de funcionamiento se causará conforme a la siguiente tarifa:

| CONCEPTO | UMAS |
|---|---------------|
| Por cada licencia, permiso o autorización de funcionamiento | 4.00 a 310.00 |

Los reglamentos municipales determinarán, mediante catálogos generales, las tarifas específicas por cada uno de los giros comerciales, industriales y de servicios, dentro de los rangos previstos en la tabla anterior.

ARTÍCULO 115.- Las personas físicas o morales que tengan que renovar su licencia de funcionamiento y no lo hagan dentro de los tres primeros meses del año fiscal serán acreedoras a una multa equivalente al 25% del valor del derecho de la licencia, permiso o autorización de funcionamiento correspondiente.

Las personas físicas o morales que tengan que renovar su licencia de funcionamiento y no lo hagan dentro de los seis primeros meses del año fiscal pierden el derecho a la renovación o refrendo de la misma debiendo iniciar el trámite por apertura de licencia de funcionamiento para su obtención, con la obligación de pagar la multa señalada en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 116.- Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que por la naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito dirigida a la Subdirección de Ingresos y previa inspección de la misma, así como el cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, podrán ser autorizados, debiendo pagar por cada hora adicional, de 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, previo dictamen de la misma Subdirección de Ingresos.

**SECCIÓN III
POR CONTROL Y LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS**

ARTÍCULO 117.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 85-A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, los servicios que proporcione el municipio a los propietarios o poseedores de terrenos que carezcan de construcción o que se encuentren en construcción sin terminar, que cuenten en su interior con maleza, basura o escombros.

ARTÍCULO 118.- En concordancia al artículo 85-B de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de terrenos que no realicen conforme lo disponen los ordenamientos municipales, la adecuada limpieza de los mismos y que cuenten en su interior con maleza, basura o escombros.

Durante todo el año, la autoridad municipal efectuará el desmonte, deshierba y/o limpieza de lotes baldíos, con cargo al particular omiso.

ARTÍCULO 119.- En concordancia al artículo 85-C de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el monto del derecho se cubrirá por cada servicio de limpieza que realice el Ayuntamiento, aplicándose la cuota de 1 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado, dependiendo del tipo de limpieza que se requiera. Para efectos de desmonte, deshierba o limpieza de lotes baldíos a cargo de los particulares, éstas se llevarán a cabo en el momento en que la autoridad municipal competente juzgue necesario.

ARTÍCULO 120.- De acuerdo con el artículo 85-D de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los derechos a que se refiere esta sección deberán pagarse en la Tesorería Municipal o a sus recaudadores autorizados en el municipio, al concluir la limpieza correspondiente o en su defecto, de manera conjunta con el Impuesto Predial.

ARTÍCULO 121.- Además de lo señalado en los artículos anteriores, cuando el municipio considere que dichos terrenos son refugio de delincuentes y que en los mismos se acumula basura o animales, procederá al cercado del terreno, previa notificación al propietario del mismo, y se cobrará de acuerdo al material con el que se realice la misma por los metros lineales de bardeado, de acuerdo a:

| MATERIAL | UMA POR METRO LINEAL |
|------------------|----------------------|
| Muro | 3.50 |
| Malla ciclónica | 5.50 |
| Madera o polines | 2.50 |
| Alambre de púas | 2.00 |

ARTÍCULO 122.- Las multas derivadas del Reglamento para la Limpieza y Conservación de Predios ubicados en el Municipio de Campeche, se podrán aplicar al momento del cobro del impuesto predial.

**SECCIÓN IV
PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 123.- Las tarifas aplicables a los derechos que se causen por los servicios que se presten en materia de Protección Civil, se cubrirán conforme a lo siguiente:

- I. Por las constancias de protección civil expedidas por la autoridad municipal competente:

| BAJO RIESGO | UMAS |
|--------------------------|------|
| A. De 0.00 m2 a 25.00 m2 | 1.00 |
| B. De 25.01 a 250.00 m2 | 5.00 |

| | | |
|----|--------------------------|-------|
| C. | De 250.01 a 500.00 m2 | 15.00 |
| D. | De 500.01 m2 en adelante | 20.00 |

| MEDIO RIESGO | | UMAS |
|--------------|---------------------------|-------|
| A. | De 0 a 250.00 m2 | 10.00 |
| B. | De 250.01 a 500.00 m2 | 20.00 |
| C. | De 500.01 a 1000.00 m2 | 40.00 |
| D. | De 1000.01 m2 en adelante | 50.00 |

| ALTO RIESGO | | UMAS |
|-------------|---------------------------|-------|
| A. | De 0.00 m2 a 250.00 m2 | 15.00 |
| B. | De 250.01 a 500.00 m2 | 30.00 |
| C. | De 500.01 a 1000.00 m2 | 50.00 |
| D. | De 1000.01 m2 en adelante | 60.00 |

- II. Cuando en la verificación de la autoridad municipal competente se determine que el establecimiento o negocio requiere programa interno, estos deben pagar Constancia de Revisión de Programa Interno conforme a lo siguiente:

| PROGRAMA INTERNO | | UMAS |
|------------------|---------------------------|-------|
| A. | De 0.00 m2 a 500.00 m2 | 10.00 |
| B. | De 500.01 a 1000.00 m2 | 25.00 |
| C. | De 1000.01 m2 en adelante | 30.00 |

- III. Los giros de servicios comerciales e industriales que, en su bien inmueble almacenen y/o manejen más de cinco mil litros y/o más de mil kilogramos de material combustible, y/o material explosivo y/o cuyo aforo supere las 500 personas por día, se cobrará de la siguiente manera:

| CONSTANCIA DE PROTECCION CIVIL | | UMAS |
|--------------------------------|---------------------------|--|
| A. | De 0.00 m2 a 250.00 m2 | 15.00 |
| B. | De 250.01 a 500.00 m2 | 30.00 |
| C. | De 500.01 a 1000.00 m2 | 50.00 |
| D. | De 1000.01 m2 en adelante | Se cobrará el inciso C como base, más 0.040 UMAS por metro cuadrado excedente. |

| PROGRAMA INTERNO | | UMAS |
|------------------|------------------------|-------|
| A. | De 0.00 m2 a 500.00 m2 | 15.00 |
| B. | De 500.01 a 1000.00 m2 | 25.00 |
| C. | De 1000.01 en adelante | 30.00 |

- IV. La constancia de verificación de espacio y de medidas básicas de protección civil para eventos y espectáculos socio organizativos correspondientes a los permisos otorgados conforme al Reglamento de espectáculos y diversiones públicos del Municipio de Campeche, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

| CONCEPTO | | UMAS |
|----------|------------------------------|-------|
| A. | De hasta 500 personas | 2.00 |
| B. | De 501 hasta 1000 personas | 5.00 |
| C. | De 1001 hasta 2,000 personas | 10.00 |

| | |
|----------------------------------|-------|
| D. De 2,001 hasta 5,000 personas | 25.00 |
| E. Más de 5000 personas | 40.00 |

V. Los derechos por la constancia de simulacro se causarán y pagarán por el equivalente a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VI. Los derechos por la constancia de capacitación se pagarán de la siguiente manera:

| CONCEPTO | UMAS |
|-----------------------------|-------|
| A. 1 persona | 1.00 |
| B. Grupo de 1 a 20 personas | 10.00 |

VII. Los derechos por el dictamen de riesgo se causarán y pagarán por el equivalente a 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; para casa habitación se causarán y pagarán por el equivalente a 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

SECCIÓN V POR REGISTRO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

ARTÍCULO 124.- Los contribuyentes que deseen ser proveedores o contratistas del Municipio deberán inscribirse en la Dirección Administrativa correspondiente cubriendo los requisitos que se pidan y pagando el derecho en las cajas recaudadoras autorizadas, de igual forma la persona física o moral que solicite su inscripción a cualquier procedimiento de licitación pública que convoque el Municipio deberá pagar los derechos correspondientes en valor diario de la Unidad de Medida y Actualización conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | UMAS |
|---|-------|
| A. Registro en el padrón de proveedores | 10.00 |
| B. Registro en el padrón de contratistas | 40.00 |
| C. Inscripción para procedimiento de licitación pública | 15.00 |

CAPÍTULO IV DE LOS PRODUCTOS

ARTICULO 125.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho privado, así como el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

SECCIÓN I ORQUESTA-ESCUELA

ARTÍCULO 126.- Los cursos o talleres que impartan la Orquesta-Escuela Sinfónica Infantil y Juvenil "Jesús Cervera Pinto" del Municipio de Campeche, causarán el pago de las siguientes tarifas:

| CONCEPTO | UMAS |
|--|------|
| Inscripción semestral | 5.00 |
| Inscripción anual | 7.00 |
| Mensualidad Grupo 1: Violín, Piano, Guitarra | 3.00 |
| Mensualidad Grupo 2: Flauta, Trompeta, Clarinete, Viola, Chelo, Contrabajo, Saxofón, Oboe, Fagot, Trombón, Corno, Francés, Percusión | 2.00 |

Los talleres en espacios públicos no causarán inscripción, solo el costo de la mensualidad.

**SECCIÓN II
GRUPOS MUSICALES**

ARTÍCULO 127.- Los servicios de actuaciones de grupos musicales pertenecientes al Municipio, causarán el pago conforme a lo siguiente:

| GRUPO MUSICAL | INTEGRANTES | COSTO POR EVENTO |
|--|-------------|------------------|
| Orquesta de Cámara del H. Ayuntamiento | 16 | \$ 1,200.00 |
| Dueto Matices | 2 | \$ 1,500.00 |
| Charanga Municipal | 10 | \$ 7,500.00 |
| Danzonera "Carey" | 15 | \$ 12,000.00 |
| Travesía | 6 | \$ 5,500.00 |
| Voces y Cuerdas | 19 | \$ 6,000.00 |
| Grupo Romance | 5 | \$ 4,000.00 |
| Compañía Municipal de Danza | 15 | \$ 15,000.00 |
| Marimba "Maderas de cantan" | 10 | \$ 8,500.00 |
| Son del Mar | 11 | \$ 9,000.00 |
| Trío Campeche | 3 | \$ 2,000.00 |
| Esencia de voces y cuerdas | 4 | \$ 2,500.00 |
| Feelings | 6 | \$ 5,000.00 |

El costo de este servicio será hasta por 2 horas y no incluye la sonorización, iluminación, transporte y alimentos de las agrupaciones. En presentaciones fuera del Municipio de Campeche se deberá considerar un 10% adicional al importe establecido. Por hora extra (incluyendo fracción) se establecerá un costo de 10% sobre la tarifa estipulada.

En los casos donde se trate de instituciones públicas que realicen eventos gratuitos o no lucrativos podrán tener derecho de un descuento de hasta el 100% sobre el valor inicial, en los términos que señalen los reglamentos municipales.

**SECCIÓN III
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 128.- En vez de lo establecido en el artículo 136 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por el uso de estacionamientos públicos propiedad del Ayuntamiento, causarán y pagarán 5 pesos por día.

Para el uso de baños públicos administrados por el Ayuntamiento, se pagarán 3 pesos por persona.

ARTÍCULO 129.- Los servicios que al público en general preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, causarán los productos que se especifican en la siguiente tabla:

| SERVICIO | UMAS | TIPO DE MEDIDA |
|-----------------------------------|-------|----------------|
| Filtros para aguas jabonosas | 55.00 | Evento |
| Concesión por el uso de gimnasios | 60.00 | Día |
| Desazolve | 30.00 | Evento |
| Reparaciones de fuga | 10.00 | Evento |
| Poda de árboles | 10.00 | Por árbol |

| | | |
|---|------------------|-----------|
| Fumigación | 10.00 | Servicio |
| Impresiones de publicidad en revistas (mensual) | 10.00 | Páginas |
| Taller mecánico | De 10.00 a 50.00 | Servicio |
| Entrada al Centro Ambiental Integral Municipal (CAIM) Sin costo para menores de 13 años, personas con INAPAM y personas con discapacidad | 0.10 | Persona |
| Alimento para animales en el CAIM | 0.20 | Por bolsa |

Por los Permisos y Autorizaciones de Baluartes, exclusivamente para actividades culturales, se causará conforme a las siguientes tarifas por día:

| AFORO | UMAS |
|-------------------|-------|
| 1 a 25 personas | 11.00 |
| 26 a 50 personas | 22.00 |
| 51 a 75 personas | 33.00 |
| 76 a 100 personas | 45.00 |

Por la entrada a los museos administrados por el Municipio, se causará conforme a la siguiente tarifa por persona:

| CONCEPTO | UMA |
|--------------------------------|------|
| Turismo del Estado de Campeche | 0.00 |
| Turismo Nacional | 0.25 |
| Turismo Extranjero | 0.50 |

ARTÍCULO 130.- El H. Ayuntamiento podrá dar en concesión por el uso de sus bienes muebles e inmuebles, así como los bienes que administren, sujetándose para ello a las disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, del Código Civil del Estado y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, quedando establecido que el pago de los productos respectivos, no libera al contribuyente de otras obligaciones de tipo fiscal, conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | UMAS |
|------------------------------------|------------------|
| Concesión para el uso de Inmuebles | De 11.00 a 56.00 |

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

TERCERO.- Para los efectos de esta Ley y demás ordenamientos fiscales, son autoridades fiscales los Titulares de los Organismos Operadores de Agua o Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche.

CUARTO.- Para efecto de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 22 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, se estará a lo preceptuado en el artículo 91 de la antes citada Ley.

QUINTO.- Como unidad para determinar la cuantía de pago o cobro de los ingresos, contribuciones, aprovechamientos, accesorios, créditos fiscales o supuestos establecidos en los Reglamentos Municipales, será el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en consecuencia, se derogan las referencias a los Salarios Mínimos vigentes en el Estado.

SEXTO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, así como en base a los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2024.

SÉPTIMO.- En caso de que durante el ejercicio fiscal de 2024 se perciban ingresos excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

OCTAVO.- Cuando acontezcan situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

NOVENO.- La persona física o moral que use y/o aproveche bienes de dominio público del municipio, diferentes de aquellos regulados en el Capítulo IV de la presente Ley, deberá pagar Derechos a razón de 13 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El pago deberá efectuarse de manera mensual en las cajas recaudadoras.

Asimismo, la persona física o moral que use y/o aproveche bienes de dominio privado del municipio, diferentes de aquellos regulados en el Título Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, deberá pagar Productos a razón de 13 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El pago deberá efectuarse de manera mensual en las cajas recaudadoras.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

C. Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Genoveva Morales Fuentes, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Abigail Gutiérrez Morales, Diputada Secretaria.- Rúbrica.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **293**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.

ANEXO 1

| Municipio de Campeche | Ingreso Estimado |
|--|----------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 | |
| Total | 1,802,345,813 |
| IMPUESTOS | 118,760,226 |
| Impuestos Sobre los Ingresos | 544,545 |
| Impuestos Sobre el Patrimonio | 111,747,596 |
| Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 1,705,701 |
| Impuestos al Comercio Exterior | 0 |
| Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables | 0 |
| Impuestos Ecológicos | 0 |
| Accesorios de Impuestos | 4,762,384 |
| Otros Impuestos | 0 |
| Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0 |
| CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | 0 |
| Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0 |
| Cuotas para la Seguridad Social | 0 |
| Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0 |
| Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social | 0 |
| Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 0 |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | 0 |
| Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0 |
| DERECHOS | 406,814,772 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 3,916,023 |
| Derechos a los Hidrocarburos (Derogado) | 0 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 376,031,505 |
| Otros Derechos | 24,784,838 |

| | |
|---|----------------------|
| Accesorios de Derechos | 2,082,406 |
| Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0 |
| PRODUCTOS | 10,246,344 |
| Productos | 10,246,344 |
| Productos de Capital (Derogado) | 0 |
| Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0 |
| APROVECHAMIENTOS | 16,424,910 |
| Aprovechamientos | 16,424,910 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | 0 |
| Accesorios de Aprovechamientos | 0 |
| Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0 |
| INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS | 3,237,444 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | 0 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | 0 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros | 3,237,444 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria | 0 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria | 0 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos | 0 |
| Otros Ingresos | 0 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 1,246,662,116 |
| Participaciones | 799,591,246 |
| Aportaciones | 397,942,463 |
| Convenios | 9,617,477 |
| Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 4,138,563 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | 35,372,367 |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | 200,000 |
| Transferencias y Asignaciones | 200,000 |
| Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado) | 0 |
| Subsidios y Subvenciones | 0 |
| Ayudas Sociales (Derogado) | 0 |

| | |
|---|----------|
| Pensiones y Jubilaciones | 0 |
| Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado) | 0 |
| Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo | 0 |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | 1 |
| Endeudamiento Interno | 0 |
| Endeudamiento Externo | 0 |
| Financiamiento Interno | 1 |

ANEXO 2

Formato 7a) Proyecciones de Ingresos - LDF

| Municipio de Campeche | | | | |
|---|--|----------------------|----------------------|----------------------|
| Proyecciones de Ingresos - LDF | | | | |
| (PESOS) | | | | |
| (CIFRAS NOMINALES) | | | | |
| Concepto | Año en cuestión (de iniciativa de Ley para el ejercicio 2024) | Año 2025 | Año 2026 | Año 2027 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | 1,368,830,982 | 1,423,584,221 | 1,480,527,590 | 1,539,748,694 |
| A. Impuestos | 118,760,226 | 123,510,635 | 128,451,060 | 133,589,103 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | - | - | - | - |
| C. Contribuciones de Mejora | - | - | - | - |
| D. Derechos | 406,814,772 | 423,087,363 | 440,010,857 | 457,611,292 |
| E. Productos | 10,246,344 | 10,656,198 | 11,082,446 | 11,525,743 |
| F. Aprovechamientos | 16,424,910 | 17,081,906 | 17,765,183 | 18,475,790 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestaciones de Servicio | 3,237,444 | 3,366,942 | 3,501,619 | 3,641,684 |
| H. Participaciones | 799,591,246 | 831,574,896 | 864,837,892 | 899,431,407 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 4,138,563 | 4,304,106 | 4,476,270 | 4,655,321 |
| J. Transferencias y Asignaciones | - | - | - | - |
| K. Convenios | 9,617,477 | 10,002,176 | 10,402,263 | 10,818,354 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | - | - | - | - |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | 433,514,830 | 450,855,423 | 468,889,640 | 487,645,226 |
| A. Aportaciones | | | | |

| | | | | |
|---|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| | 397,942,463 | 413,860,162 | 430,414,568 | 447,631,151 |
| B. Convenios | - | - | - | - |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | 35,372,367 | 36,787,262 | 38,258,752 | 39,789,102 |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones | 200,000 | 208,000 | 216,320 | 224,973 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | - | - | - | - |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | 1 | 1 | 1 | 1 |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | 1,802,345,813 | 1,874,439,645 | 1,949,417,231 | 2,027,393,920 |
| Datos Informativos | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | - | - | - | - |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2) | 1 | 1 | 1 | 1 |

ANEXO 3

FORMATO 7c) Resultados de Ingresos - LDF

| Municipio de Campeche Resultados de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES) | | | | |
|--|----------------------|----------------------|----------------------|-------------------------------|
| Concepto | Año 2020 (1) | Año 2021 (1) | Año 2022 (1) | Año del Ejercicio Vigente (2) |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | 1,229,657,839 | 1,091,392,380 | 1,208,501,782 | 1,360,753,438 |
| A. Impuestos | 84,241,144 | 106,577,489 | 113,786,483 | 115,968,455 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | - | - | - | - |
| C. Contribuciones de Mejora | - | - | - | - |

| | | | | |
|---|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| D. Derechos | 241,821,859 | 270,414,139 | 304,768,452 | 326,891,045 |
| E. Productos | 8,027,547 | 9,125,481 | 8,608,232 | 7,984,879 |
| F. Aprovechamientos | 46,085,906 | 10,276,592 | 24,777,813 | 12,179,609 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestaciones de Servicio | 1,815,250 | 4,484,615 | 2,505,672 | 2,888,779 |
| H. Participaciones | 762,626,465 | 670,764,712 | 641,657,404 | 792,486,567 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 17,778,022 | 19,749,353 | 3,355,128 | 8,910,777 |
| J. Transferencias y Asignaciones | - | - | 3,050,781 | - |
| K. Convenios | 65,252,241 | - | 38,315,090 | 65,648,889 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | 2,009,405 | - | 67,676,727 | 27,794,437 |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | 360,341,430 | 373,032,695 | 361,113,590 | 428,304,095 |
| A. Aportaciones | 312,683,264 | 283,053,834 | 321,250,446 | 387,080,046 |
| B. Convenios | 7,305,481 | 55,737,870 | 6,424,145 | 1,068,480 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | 37,301,904 | 31,190,210 | 33,438,999 | 40,155,569 |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones | - | 3,050,781 | - | - |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 3,050,781 | - | - | - |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | 88,243,000 | 66,500,000 | 74,000,000 | - |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | 88,243,000 | 66,500,000 | 74,000,000 | - |
| 4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3) | 1,678,242,269 | 1,530,925,075 | 1,643,615,372 | 1,789,057,532 |
| Datos Informativos | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 66,000,000 | 66,500,000 | 74,000,000 | - |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 22,243,000 | - | - | - |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2) | 88,243,000 | 66,500,000 | 74,000,000 | - |

(1) Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
(2) Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.



DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 294

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el ámbito territorial del Municipio de Carmen y establece los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma Ley señala.

Artículo 2.- Esta Ley se emite en cumplimiento del artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; con el objeto de definir y reglamentar los ingresos que recibirá el Municipio de Carmen para cubrir los gastos derivados de las funciones y servicios públicos a cargo del municipio, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. De enero al 31 de diciembre de 2024.

Como se establece el artículo 1 y 15 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Municipio de Carmen percibirá los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos de distintas aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones que se establecen en esta Ley.

Artículo 3.- En el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de Carmen percibirá ingresos provenientes de los conceptos y cantidades que a continuación se enumeran:

| LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 | | INGRESO ESTIMADO |
|---|--|----------------------------|
| | | TOTAL 1,878,914,635 |
| 1 | IMPUESTOS | 123,101,951 |
| 1 1 | Impuestos sobre los ingresos | 80,000 |
| | 4 Sobre Espectáculos Públicos | 80,000 |
| | 5 Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales | - |
| 1 2 | Impuestos sobre el Patrimonio | 114,973,526 |
| | 2 Predial | 94,933,288 |
| | Predial año actual | 76,877,263 |

| | | |
|------------|---|--------------------|
| | predial rezago | 18,056,025 |
| 3 | Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen entre particulares | 7,800,000 |
| 4 | Sobre Adquisición de Inmuebles | 12,240,238 |
| 1 3 | Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | - |
| 2 | Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales | - |
| 1 4 | Impuestos al Comercio Exterior | - |
| 1 5 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | - |
| 1 6 | Impuestos Ecológicos | - |
| 1 7 | Accesorios de Impuestos | 5,008,382 |
| 1 | Recargos | 5,008,382 |
| 2 | Multas | - |
| 3 | Honorarios de Ejecución | - |
| 4 | 20% Devolución de Cheques | - |
| 1 8 | Otros Impuestos | 3,040,043 |
| 1 9 | Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | - |
| 2 | CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | - |
| 2 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | - |
| 2 2 | Cuotas para la Seguridad Social | - |
| 2 3 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | - |
| 2 4 | Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social | - |
| 2 5 | Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | - |
| 3 | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | - |
| 3 1 | Contribución de Mejoras por Obras Públicas | - |
| 9 | Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | - |
| 4 | DERECHOS | 362,208,240 |
| 4 1 | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de bienes de dominio público | 8,928,000 |
| 2 | Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública | 8,928,000 |
| 4 2 | Derechos a los hidrocarburos (Derogado) | - |
| 4 3 | Derechos por Prestación de Servicios | 300,134,123 |
| 9 | Por Servicios de Tránsito | 47,840,387 |
| 10 | Por Uso de Rastro Público | 315,000 |
| 11 | Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura | - |
| 12 | Por Servicio de Alumbrado Público | 45,470,500 |
| 13 | Por Servicios de Agua Potable | 135,970,466 |
| 14 | Por servicios en panteones | - |
| 15 | Por servicios en mercados | 1,794,788 |
| 16 | Por Licencia de Construcción | 5,472,362 |
| 17 | Por Licencia de Urbanización | - |
| 18 | Por Licencia de Uso de Suelo | 7,879,870 |
| 19 | Por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación | 36,033 |
| 20 | Por Autorización de Roturas de Pavimentos | 487,584 |

| | | |
|------------|--|-------------------|
| 21 | Por licencias, Permisos o autorizaciones por Anuncios, carteles o publicidad | 12,951,858 |
| 22 | Por Expedición de Cedula Catastral | 865,733 |
| 23 | Por Registro de directores Responsables de Obra | 201,261 |
| 24 | Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y duplicado de documentos | 40,848,281 |
| 4 4 | Otros Derechos | 53,146,117 |
| | Otros Derechos | 53,146,117 |
| 4 5 | Accesorios de Derechos | - |
| 1 | Recargos | - |
| 2 | Multas | - |
| 3 | Honorarios de Ejecución | - |
| 4 9 | Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de liquidación de pago | - |
| 5 | PRODUCTOS | 11,597,548 |
| 1 | Productos | 11,597,548 |
| | Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a régimen de dominio publico | |
| | Por Bienes Mostrencos y Vacantes | |
| 6 | Intereses Financieros | 1,830,000 |
| 7 | Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos | 2,177,840 |
| 8 | Otros Productos | 7,589,708 |
| 2 | Productos de capital (Derogado) | |
| 9 | Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | |
| 6 | APROVECHAMIENTOS | 60,313,150 |
| 1 | Aprovechamientos | 59,307,090 |
| | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal (derogado) | |
| 2 | Multas | 4,938,000 |
| 3 | Indemnizaciones | 1,989,843 |
| 4 | Reintegros | |
| | Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas | |
| | Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de leyes | |
| | Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones | 18,000,000 |
| | Otros Aprovechamientos | 34,379,247 |
| 2 | Aprovechamientos Patrimoniales | |
| 3 | Accesorios de Aprovechamientos | 1,006,060 |
| | Recargos | 1,006,060 |
| 9 | Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | |
| 7 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS | 553,700 |

| | | |
|---|--|----------------------|
| 1 | <i>Ingresos por Venta de Bienes, Presentación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</i> | |
| 2 | <i>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</i> | |
| 3 | <i>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros</i> | |
| 4 | <i>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria</i> | |
| 5 | <i>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria</i> | |
| 6 | <i>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria</i> | |
| 7 | <i>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.</i> | |
| 8 | <i>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos</i> | |
| 9 | Otros Ingresos | 553,700 |
| 8 | PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLAVORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 1,288,322,058 |
| 1 | Participaciones | 780,330,068 |
| | 0.136% Impuesto General de Importación y Exportación | 17,043,454 |
| | A la venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico | 319,864 |
| | Derecho Adicional Sobre la Exportación de Hidrocarburos | 27,134,838 |
| | Fondo de compensación ISAN | 848,369 |
| | Fondo de extracción de hidrocarburos | 66,517,507 |
| | Fondo de fiscalización y recaudación | 19,966,148 |
| | Fondo de fomento municipal | 89,849,650 |
| | Fondo general | 406,353,862 |
| | IEPS de gasolina y diésel | 15,714,724 |
| | Impuesto Especial sobre Automóviles nuevos | 4,360,253 |
| | Impuesto Especial sobre producción y servicios | 2,842,246 |
| | Incentivo derivado del art. 126 de la LISR (Enajenación de bienes) | 488,840 |
| | Fondo ISR | 104,768,506 |
| | Fondo de Colaboración en Materia de Predial | 24,121,807 |
| 2 | Aportaciones | 446,216,510 |
| | Fondo de Aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal | 190,855,088 |
| | Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y las demarcaciones territoriales del distrito federal | 226,608,921 |
| | Impuesto Sobre Nómina Efectivamente Enterado Al Estado | 21,618,422 |
| | Impuesto Adicional Para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte | 7,134,079 |
| 3 | Convenios | 14,475,824 |
| | Convenios o Programas de Aportación Federal para el Municipio | 388,143 |

| | | |
|----------|---|-------------------|
| | Juntas, Comisarias y Agencias Municipales | 14,087,681 |
| 4 | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 3,434,230 |
| | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal del Municipio | 3,434,230 |
| 5 | Fondos Distintos de Aportaciones | 43,865,426 |
| | Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos | 43,865,426 |
| 9 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | 32,817,988 |
| 1 | Transferencias y Asignaciones | 32,817,988 |
| | Fondo de infraestructura municipal | - |
| | Remuneración a policías | 32,817,988 |
| 0 | INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | - |
| | <i>Endeudamiento interno</i> | |
| | <i>Endeudamiento Externo</i> | |
| | <i>Financiamiento Interno</i> | |

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá:

- I. Presidente Municipal: Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen;
- II. Alumbrado público: Servicio que presta el H. Ayuntamiento que consiste en iluminar calles, plazas, jardines y otros lugares públicos, de acceso libre y de uso común;
- III. H. Ayuntamiento: H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen;
- IV. Contribuyente: Persona física o moral que debe cubrir un crédito fiscal;
- V. Crédito fiscal: lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche;
- VI. INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, es el ente encargado por mandato legal de calcular la inflación y demás variables macroeconómicas;
- VII. INPC: Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI y utilizado por el Servicio de Administración Tributaria y el Banco de México para el cálculo de inflación y actualización de valores monetarios;
- VIII. Tesorería: Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Carmen;
- IX. Transferencia electrónica de fondos: Es el pago que se realiza por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del H. Ayuntamiento, que se realice por las instituciones de crédito en forma electrónica;
- X. UMA: Unidad de Medida y Actualización;
- XI. Vivienda de interés social: Es aquella que tiene una construcción mayor de 45 metros cuadrados y menor de 90 metros cuadrados;
- XII. Vivienda media: Es aquella que tiene una construcción de 90 hasta 180 metros cuadrados;
- XIII. Vivienda popular: Es aquella que tiene como máximo una construcción de 45 metros cuadrados, y;
- XIV. Vivienda residencial: Es aquella que tiene una construcción superior a 180 metros cuadrados;
- XV. Vía pública: Todo espacio terrestre de dominio público o uso común destinado al tránsito y transporte de personas, vehículos o semovientes, tales como las

avenidas, calles, zonas peatonales, plazas, andadores y cualquier otro espacio destinado a la libre circulación.

Artículo 5.- Se declara de utilidad pública la recaudación realizada por la Tesorería de todos los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere esta Ley.

- I. Los lugares para la recaudación y recuperación de los créditos fiscales señalados en esta Ley son:
 - a. Las oficinas recaudadoras de la Tesorería;
 - b. Las instituciones de crédito autorizadas por la Tesorería;
 - c. Los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto mediante reglas de carácter general;
 - d. Los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal, estos organismos sólo podrán recaudar los conceptos que específicamente autorice la Tesorería y;
 - e. Las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.
- II. Todos los pagos deberán realizarse en moneda nacional de curso legal y uso corriente.
- III. Se aceptarán como medio de pago:
 - a. Dinero en efectivo;
 - b. Transferencia electrónica de fondos, para lo cual la Tesorería deberá publicar el procedimiento que realizará el contribuyente.
 - c. Cheques girados contra bancos nacionales, para abono en cuenta a favor del Municipio. Cuando el importe del cheque supere las 25 UMA, deberá ser cheque certificado o cheque de caja.
 - d. Tarjetas de crédito o de débito, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.
- IV. Las tarifas y cuotas que están expresadas en UMA cuando sean convertidas a pesos, el resultado deberá redondearse al múltiplo de \$0.50 superior.

Artículo 6.- Todos los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos señalados en esta Ley, se consideran créditos fiscales.

Artículo 7.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, y las demás disposiciones fiscales aplicables.

La Tesorería podrá establecer los criterios necesarios para la interpretación de esta Ley, en sus aspectos operativos y funcionales.

Artículo 8.- Los ingresos provenientes de participaciones, fondos de aportaciones federales y convenios federales, serán administrados y operados como se establece en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, y las demás leyes federales aplicables, la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y los convenios y acuerdos que se celebren sobre el particular.

Los ingresos de origen federal que hayan sido afectados como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Estado o sus municipios, estarán sujetos a lo establecido por la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

Con fundamento en los artículos 9 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 14 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche y 18 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios, los ingresos previstos en esta ley incluyendo las participaciones y los fondos de aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio de Carmen son inembargables.

Artículo 9.- Las cantidades que se recauden por los conceptos establecidos en esta Ley, serán concentrados en la Tesorería y deberán reflejarse en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como todas las disposiciones aplicables que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

La gestión, administración y registro de todos los aspectos financieros del H. Ayuntamiento deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Artículo 10.- De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial, comprobante fiscal impreso por medios propios o a través de terceros, comprobante fiscal digital o cualquier otra documentación que impresa o digital expida por la Tesorería o las Entidades Paramunicipales, según el caso y, conforme a las disposiciones jurídicas correspondientes.

Conforme a lo previsto en el artículo 16 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche el cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio mediante mandamiento fundado y motivado, requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de seis días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito, con fundamento en el artículo 97 fracción II del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización

mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Cuando el librador del cheque devuelto sea persona distinta al contribuyente, éste quedará obligado solidariamente a realizar su pago.

Artículo 11.- Con fundamento en el artículo 14 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche; cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno.

El crédito fiscal que deberá cubrir el contribuyente en caso de mora, se constituirá por la suma de:

- I. El valor actualizado del concepto que se adeuda.
- II. Indemnización a la Hacienda Pública en la forma de recargo moratorio.
- III. Gastos de ejecución y
- IV. Multa por infracción a las disposiciones fiscales.

El valor actualizado se determinará aplicando el procedimiento señalado en el artículo 12.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o los aprovechamientos.

El recargo por mora será calculado aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

La tasa de recargos durante el ejercicio fiscal 2024 será de 0.98 por ciento mensual sobre saldos insolutos, y deberá incrementarse en 50 por ciento para cada uno de los meses de mora conforme lo establece el artículo 14 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo: los propios recargos, la indemnización por cheque no cobrado a que se refiere el artículo 10 de la presente Ley y los gastos de ejecución.

Las multas y sanciones pecuniarias sólo se actualizarán en los términos previstos en este artículo, y no causarán recargos, aun cuando deban hacerse efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

Artículo 12.- La Tesorería procederá a actualizar el monto de contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal. Para ello, la Tesorería aplicará un factor de actualización a las cantidades que se adeuden.

Para los fines de la actualización de que prevé este artículo, a las cantidades que se deban actualizar, se aplicará el factor de actualización que se obtenga dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del periodo que deba actualizarse, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las actualizaciones a que se refiere este artículo, no se realizarán por fracciones de mes.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Como se establece en el artículo 13 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 13.- Con base a lo dispuesto en el artículo 113 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, incluyendo el precautorio, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal.

Entendiendo por crédito fiscal la suma de: valor actualizado de la contribución o aprovechamiento, la indemnización a la Hacienda Pública en la forma de recargo moratorio y la multa por infracción a las disposiciones fiscales.

En los casos en los que el 2% del crédito fiscal sea inferior a 6 UMA, se cobrarán 6 UMA.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Municipio para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de 2 UMA elevados al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 14.- Se autoriza al Municipio por conducto de su Presidente Municipal para celebrar convenios de colaboración hacendaria para que el Estado por sí o a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche efectúe la administración y cobro de los ingresos

municipales, así como para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieren con el propósito de que cada una de las partes pueda tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. En estos mismos convenios podrán participar, en su caso, las entidades paramunicipales a través de sus titulares, previa aprobación de sus órganos de gobierno, cuando dichos ingresos municipales estén a cargo de éstas, con el propósito de que el Estado por sí o a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche efectúe también la administración y cobro de estos ingresos.

Los Convenios referidos en el párrafo anterior, podrán referirse a la administración de algún servicio público municipal, por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

El H. Ayuntamiento podrá celebrar convenios para facultar a las autoridades de las juntas, agencias o comisarias municipales para el cobro de las contribuciones municipales. Dichos convenios deberán incluir el o los procedimientos, formularios y calendarios necesarios para un funcionamiento responsable y transparente.

Artículo 15.- La Tesorería podrá autorizar el pago a plazos de contribuciones omitidas y de sus accesorios a fin de que los contribuyentes puedan regularizarse en sus pagos. El plazo máximo no podrá exceder de 12 meses. Mismo que deberá quedar liquidado en el mismo ejercicio fiscal que se efectúe. La Tesorería establecerá el procedimiento y los formatos que deberán llenar los contribuyentes.

Artículo 16.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, apoyándolos para su regularización, la Tesorería podrá emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales sean condonadas las multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios, derivados del pago de contribuciones municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes.

Artículo 17.- Se conservan los valores fiscales de suelo y construcción mediante las tablas de valores unitarios del ejercicio fiscal 2023, para el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 18.- La Tesorería implementará programas para emitir y notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y todos los actos administrativos necesarios para lograr el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Artículo 19.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 primer párrafo y fracciones I a IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 20 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios en los Anexos 1 a 4 que forman parte de la presente Ley se detalla la siguiente información:

- I) Los resultados de ingresos que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal 2024, de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.
- II) Los objetivos anuales, estrategias y metas.
- III) Proyecciones de ingresos, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos emitidos por el

Consejo Nacional de Armonización Contable y por un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal 2024.

- IV) Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

Artículo 20.- El Municipio podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado. En cumplimiento de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en sus artículos 30, 31 y 32, y en la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, en sus artículos 34, 35 y 36, el Municipio deberá cumplir las condiciones siguientes:

- I) En todo momento el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto del Municipio durante el ejercicio fiscal;
- II) Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas antes de que concluya el periodo de la administración, no pudiendo contratar nuevas obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- III) Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias;
- IV) Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal;
- V) Las Obligaciones a corto plazo no podrán ser objeto de Refinanciamiento o Reestructura a plazos mayores a un año; y
- VI) Las obligaciones a corto plazo deben ser inscritas en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del gobierno federal; para ello, la Tesorería se coordinará con la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, para establecer plazos, formas y procedimientos.

Artículo 21.- El Municipio podrá contratar empréstitos en términos de lo dispuesto en el artículo que antecede, en términos de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y cuya garantía o fuente de pago sean las participaciones federales que le correspondan al municipio.

Así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, de los fondos de aportaciones federales que sean susceptibles de afectarse, a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. El programa financiero municipal se presenta en el Anexo 5.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

Artículo 22.- El impuesto predial se causará y pagará de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la Ley de Catastro del Estado de Campeche y de acuerdo con lo que resulte de aplicar

a la base fiscal, las tasas y tarifas a que se refiere esta sección y demás disposiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 23.- Tratándose de la aplicación de la tarifa señalada en el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche para la determinación del impuesto predial, cuando se trate de jubilados, pensionados, discapacitados o adultos mayores, se deducirá de la base gravable la cantidad que configure el 75% de ésta, cuando ante la autoridad fiscal se acredite debidamente su condición de jubilado, pensionado, discapacitado o adulto mayor y se acredite que el predio:

- I) Es la única propiedad raíz que posee;
- II) Éste lo destina para habitarlo por sí
- III) El predio sólo se utiliza como vivienda;
- IV) Su valor catastral no exceda de 14,000 UMA y;
- V) El predio se encuentra al corriente en el impuesto predial.

Para que la Tesorería autorice la deducción de 75% el contribuyente deberá acreditar que cumple con todas las condiciones.

Artículo 24.- Con relación al Impuesto sobre espectáculos públicos referido en los artículos 42 al 48 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las personas físicas o morales que organicen espectáculos públicos en territorio del Municipio de Carmen, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I) En todos los espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con el documento de autorización por el área competente, así como el boletaje previamente autorizado por la Tesorería, el cual en ningún caso será mayor a la capacidad de localidades del lugar donde se realice la actividad. Para el caso de que la expedición del boletaje o controles similares se hagan por medios electrónicos, la persona física o moral responsable de dicha operación será deudor solidario con respecto del pago del impuesto sobre espectáculos públicos, para el caso que el organizador sea omiso en cumplir con el mismo.
- II) Para los efectos de la determinación del aforo en los lugares donde se presenten espectáculos públicos, el organizador deberá entregar constancia emitida por el propietario, administrador, arrendador o cualquiera que sea el caso del inmueble en el que se presentará dicho espectáculo, en la que se indique la capacidad de aforo.
- III) En los casos de actos o espectáculos públicos de carácter eventual, los organizadores Deberán obtener previamente el permiso correspondiente, sin el cual no podrán llevar a cabo la actividad señalada. De originarse algún gasto para el Municipio por la celebración de ésta, su costo se cubrirá anticipadamente por los organizadores.
- IV) Cuando se obtengan ingresos por la celebración de espectáculos públicos, cuyos fondos se canalicen a instituciones de asistencia social, escuelas públicas, partidos políticos, o cualquier otro ente de beneficencia, y que la persona organizadora del evento, solicite la exención el pago del impuesto, deberá presentar la solicitud por escrito a más tardar cinco días hábiles antes de la celebración del evento y acreditar que el ingreso sea al 100% para la(s) misma(s) mediante convenios, contratos o cualquier documento legal celebrado entre

las partes que indique el destino de los fondos recaudados. Este beneficio estará limitado únicamente para los casos en que ambos, organizador y beneficiado, comprueben su domicilio y/o residencia en el territorio del Municipio de Carmen.

- V) Las personas físicas o morales que resulten beneficiadas con la exención de este impuesto, deberán comprobar documentalmente, en un plazo máximo de diez días después de realizada la actividad, ante la Tesorería, que los fondos por la celebración de dicho espectáculo fueron canalizados a instituciones de asistencia social, escuelas públicas o partidos políticos, o cualquier otro ente de beneficencia. Transcurrido ese plazo sin que se hubiere acreditado fehacientemente la exención del impuesto, las personas que resultaron beneficiadas deberán realizar el pago correspondiente de acuerdo con la tasa aplicable.
- VI) Las personas físicas o morales, que organicen espectáculos públicos deberán informar previamente a la celebración de dichos eventos el número de cortesías que serán emitidas, las cuales no podrán exceder el aforo autorizado en el permiso correspondiente. Todo el boletaje destinado a cortesía, deberá expresarlo así en el boleto.
- VII) Con el fin de promover y fomentar la cultura, impulsando el desarrollo de la producción teatral en el municipio, se otorga un estímulo fiscal en el impuesto sobre espectáculos públicos a las obras de teatro y presentaciones culturales, consiste en una reducción del 50% sobre el impuesto causado.
- VIII) La base para el pago de este impuesto es el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada. Incluidos los boletos de cortesías o cualquier otro concepto similar que se aplique para la entrada de personas que disfruten el espectáculo, ocupen o no asientos o butaca en caso de existir.

La tasa de este impuesto se aplicará conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | Tasa % |
|--------------------------------------|--------|
| A. Presentaciones teatrales | 8% |
| B. Presentaciones Culturales | 8% |
| C. Circos | 8% |
| D. Conferencias y otros | 8% |
| E. Espectáculos y Eventos deportivos | 8% |
| F. Corridas de Toros | 12% |
| G. Otros no señalados | 12% |
| H. Presentaciones musicales y bailes | 12% |
| I. Box y lucha libre | 12% |

Artículo 25.- Acorde lo dispuesto en los artículos 55 al 62 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, referente al Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, estarán obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del municipio de Carmen, así como los derechos relacionados con los mismos a que esta Ley se refiere.

Es objeto de este impuesto, el traslado del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan

el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del municipio de Carmen, y que una misma operación no se grave dos veces.

Para efectos de este artículo, se entiende que existe traslado de dominio o de derechos de propiedad o copropiedad de bienes inmuebles siempre que se realice:

- I) Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituirse la copropiedad o la sociedad conyugal siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;
- II) La compraventa en la que el vendedor se reserva la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;
- III) La promesa de compraventa, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta, o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;
- IV) La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que antecede, respectivamente;
- V) La fusión de sociedades;
- VI) La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- VII) La constitución de usufructo o su acrecentamiento, transmisión de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo;
- VIII) Usucapión o Prescripción positiva;
- IX) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles; cuando entre los bienes de la sucesión haya inmuebles, en la parte relativa y en proporción a éstos;
- X) Se entenderá como cesión de derechos la renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios.
- XI) Enajenación a través del fideicomiso, en los términos siguientes:
 - a) En el caso en que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes;
 - b) En el acto en que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; y
 - c) La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos:
 - i) En el acto en que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé

instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; y

ii) En el acto en que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor;

- XII) La división, liquidación de la copropiedad o de la sociedad conyugal o legal, por lo que se refiere a los excedentes del valor que le correspondería a la porción de cada copropietario o cónyuge;
- XIII) Las transmisiones de la propiedad realizadas en procedimientos judiciales o administrativos.
- XIV) La constitución y transmisión del derecho de superficie;
- XV) Cualquier otro acto o contrato por el que se transmitan bienes inmuebles o derechos sobre los mismos.
- XVI) La cancelación y revocación de los traslados previamente tramitados.

Tratándose de permutas, se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

Artículo 26.- En la determinación de la base del impuesto sobre adquisición de inmuebles, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- I. Será base del impuesto el valor catastral actualizado con los valores unitarios vigentes en la fecha de causación.
- II. En la constitución, adquisición, acrecentamiento y extinción del usufructo, del derecho de superficie o de la nuda propiedad, y en la adquisición de bienes en remate, la base de este impuesto será el valor catastral actualizado, de conformidad con la fracción I de este artículo.
- III. Tratándose de permutas será base de este impuesto el 100% cien por ciento del valor de cada uno de los bienes permutados, determinado de conformidad con lo dispuesto en la fracción I de este artículo;
- IV. En los casos de transmisión o cesión de derechos hereditarios, o de disolución de copropiedad o de sociedad legal, la base del impuesto será el valor de la parte proporcional del bien o bienes que correspondan a los derechos que se transmiten o en que se incrementen las correspondientes porciones de los copropietarios o coherederos, determinado de acuerdo con lo señalado en la fracción I de este artículo;
- V. Si en la disolución de copropiedad o de la sociedad legal se recurre a la compensación de valores pecuniarios que repercuta en los inmuebles a repartir, la Tesorería estará facultada para exigir que se acredite la existencia de los mismos a efecto de determinar este impuesto;
- VI. Cuando los inmuebles que forman el patrimonio de la copropiedad o sociedad conyugal se ubiquen en distintos municipios, el excedente se cubrirá en aquél en que

exista el mayor porcentaje de valor del patrimonio.

Artículo 27.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 28.- El pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles deberá hacerse en la Tesorería correspondiente dentro de los quince días siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Usufructo o nuda propiedad. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad.
- II. Adjudicación por sucesión o herencia. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión.
- III. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación, independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente.
- IV. Adjudicación mediante fideicomiso. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- V. Prescripción positiva. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.
- VI. Actos con escritura o registro público. En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en registro público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

El contribuyente podrá pagar el impuesto por anticipado.

Artículo 29.- En las adquisiciones que se hagan constar en escrituras públicas, actas fuera de protocolo o cualquier otro instrumento o contrato en que intervengan, los notarios, jueces, corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad, haciéndolo constar en la escritura o documento y lo declararán y enterarán en la Tesorería correspondiente.

Si el impuesto es cubierto directamente por el contribuyente, el fedatario hará constar tal circunstancia en la escritura o documento en que intervenga, antes de proceder a autorizar dicho instrumento.

En los demás casos los contribuyentes pagarán el impuesto mediante declaración ante la Tesorería.

Los fedatarios públicos darán aviso a la Tesorería correspondiente, de los poderes irrevocables para la venta de inmuebles que se otorguen o ratifiquen ante su fe, cuando no se especifique en

ellos el nombre del adquirente.

Se presentará declaración por todas las adquisiciones aun cuando no haya impuesto que enterar.

Los fedatarios no estarán obligados a enterar el impuesto cuando consignen en escrituras públicas operaciones por las que ya se hubiera pagado el impuesto y acompañen a su declaración copia de aquella con la que se efectuó dicho pago.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente.

Siempre que se omita el pago de este impuesto, cuya determinación corresponde a los notarios o corredores públicos y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, los accesorios, incluyendo la multa que corresponda, serán a cargo exclusivamente de ellos, y los contribuyentes sólo quedarán obligados a pagar las contribuciones omitidas.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS

Artículo 30.- Para el funcionamiento de toda clase de giros mercantil, industriales, de servicios o de cualquier índole que traten de establecerse y operar en la jurisdicción del Municipio de Carmen, deberán contar con Licencia Municipal de Funcionamiento. Si un establecimiento opera en varias demarcaciones del Municipio, deberá estar amparada por una licencia individual de cada uno de ellos.

Las licencias de funcionamiento tendrán una vigencia anual que iniciará en la fecha de su expedición, siempre y cuando subsista la misma situación del giro mercantil, industrial, de servicios, comercio ambulante o negociación de cualquier otra índole; en caso de cualquier modificación en la negociación, el contribuyente deberá presentar el aviso correspondiente ante la Coordinación de Regulación Comercial y Reglamentaria, la cual podrá emitir la autorización correspondiente, sólo si el interesado reúne los requisitos que señalen los ordenamientos aplicables.

Las licencias municipales de funcionamiento se otorgarán una vez que se hayan satisfecho los requisitos señalados en los diversos ordenamientos aplicables, así como los señalados por las autoridades municipales competentes y previa solicitud del interesado presentada ante la Coordinación de Regulación Comercial y Reglamentaria, y pago de los derechos correspondientes por la autorización para su funcionamiento, en los términos de la Ley Estatal en la materia.

Artículo 31.- Los horarios para el funcionamiento de los establecimientos con giros de ventas de bebidas alcohólicas, serán los marcados en las disposiciones que se establezcan en las leyes y reglamentos que rijan la venta de productos con contenido alcohólico; por lo que ningún establecimiento de esta naturaleza podrá estar funcionando fuera de los horarios señalados y deberán contar con la respectiva patente y permisos o licencias que establecen las leyes y reglamentos.

Artículo 32.- Atento a lo dispuesto en la sección primera del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por los servicios de tránsito se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

| SERVICIO | UMA 2023 |
|--|--|
| 1.-Expedición de licencias de conducir con una vigencia de 3 años | |
| a).- Licencia de Chofer Primera vez | 7 |
| b).- Licencia de automovilista primera vez | 5 |
| c).- Licencia de motociclista primera vez | 4 |
| 2.-Expedición de licencias de conducir con una vigencia de 6 años | |
| a).- Licencia de Chofer Primera vez | 14 |
| b).- Licencia de automovilista primera vez | 10 |
| c).- Licencia de motociclista primera vez | 8 |
| 3.- Permiso de menor entre 16 y 18 años | 10.6 |
| 4.- Reposición de licencia de chofer | 4.64 |
| 5.- Reposición de licencia de Automovilista | 3.64 |
| 6.- Reposición de licencia de motociclista | 1.66 |
| 7.- Reposición de permiso de menor entre 16 y 18 años | 5.30 |
| 8.- Renovación de licencia de chofer | 5.30 |
| 9.- Renovación de licencia de automovilista | 4.11 |
| 10.- Renovación de licencia de motociclista | 2.00 |
| 11.- Baja de vehículo por Venta | 1.60 |
| 12.- Baja por cambio de servicio | 3.18 |
| 13.- Cambio de estado foráneo | 1.27 |
| 14.- Baja por pérdida total local | 0.95 |
| 15.- Traslado de dominio | 1.59 |
| 16.- Baja de placas por extravío | 0.95 |
| 17.- Baja por robo de vehículo | 0.95 |
| 18.- Cambio de motor | 1.59 |
| 19.- Baja por devolución a la agencia | 0.95 |
| 20.- Baja por cambio de razón social | 1.59 |
| 21.- Cambio de propietario local | 2.5% del precio de venta basado en la guía EBC MAS 1.60 UMA por la baja |
| 22.- Cambio de propietario para vehículos de otros estados | 2.5% del precio de venta basado en la guía EBC MAS 1.60 UMA por la baja |
| 23.- Cambio de propietario para vehículos extranjeros | 2.50% del precio de venta basado en la guía EBC MAS 1.60 UMA por la baja |
| 24.- Permiso para enseñar a manejar | 1.83 |
| 25.- Permiso provisional para circular | 3.71 UMA por 30 días 2.05 UMA por 15 días |
| 26.- Estadía de vehículo (moto, auto, camioneta, tráiler) | |
| a).- Estadía de vehículo moto | 0.50 UMA por día |
| b).- Estadía de vehículo auto | 2.00 UMA por día |
| c).- Estadía de vehículo camioneta | 2.50 UMA por día |
| d).- Estadía de vehículo tráiler (tracto y una caja) | 3.00 UMA por día |
| e).- Estadía de vehículo tráiler (tracto y dos cajas) full dos cajas | 4.00 UMA por día |
| 27.- Liberación de vehículo (moto, auto, camioneta, tráiler) | |
| a).- Liberación de vehículo moto | 0.59 UMA por día |
| b).- Liberación de vehículo auto | 1.18 UMA por día |
| c).- Liberación de vehículo camioneta | 2.36 UMA por día |

| | |
|--|----------------------------------|
| d).- Liberación de vehículo tráiler (tracto y una caja) | 3.54 UMA por día |
| e).- Liberación de vehículo tráiler (tracto y dos cajas) full dos cajas | 4.72 UMA por día |
| 28.- Permiso de uso de la vía pública por maniobras de carga y descarga de bienes en vías primarias o secundarias en establecimientos comerciales. | 2.04 UMA por día y por vehículo. |
| 29.- Permiso para uso de vía pública para cierre de calle por fiesta (máximo 6 horas / horario nocturno) | 4.93 |
| 30.- Permiso de uso de vía pública para descarga y revoltura de concreto | 2.00 UMA por día y por vehículo |
| 31.- Permiso de uso de vía pública para realizar maniobras diversas que complican el tránsito vehicular | 2.04 UMA por día y por vehículo |
| 32.- Permiso de uso de vía pública para circulación de vehículos con exceso de dimensiones | 3.00 UMA por día y por vehículo |
| 33.- Permiso de uso de vía pública para caravanas de publicidad (cada vehículo por día) | 3.00 UMA por día y por vehículo |
| 34.- Vallas para eventos | 1.00 UMA por valla por día |
| 35.- Verificación vehicular | 2.00 |
| 36.- Baja de vehículo | 2.00 |
| 37.- Cambio de propietario a través de comodato para el servicio público. | 2.00 |
| 38.-Baja por termino de vida útil | 0.95 |
| 39.- Certificado medico | 2.25 |
| 40.- Verificación vehicular externa | 4.00 |
| 41.- Otros derechos por modificación a vehículos | 2.00 |
| 42.- Servicio de grúa dentro de la ciudad de moto | 5.30 |
| 43.- Servicio de grúa dentro de la ciudad de Vehículo | 9.27 |
| 44.- Servicio de grúa dentro de la ciudad de tracto camión y una caja | 15.58 |
| 45.- Historial de licencia | 1.00 |
| 46.- Servicio de grúa dentro de la ciudad por equipo especial | 20.00 |
| 47.- Permiso de uso de vía pública por maniobras de carga y descarga de bienes, en vías primarias o secundarias en zona industrial. | 4.00 |
| 48.- Por estadía por vehículo: bicicleta o triciclo. | 0.50 |
| 49.-Por liberación de vehículo: bicicleta o triciclo. | 0.59 |

Artículo 32 bis.- Con independencia a lo establecido en el numeral no. 164 del bando municipal de Carmen, el presidente municipal tendrá facultades para poder exentar otros pagos administrativos de los catalogados en el artículo que antecede.

Artículo 33.- En el caso del numeral 29, del artículo 32 Permiso de uso de vía pública para cierre de calles por fiesta, están exentos del pago de derechos, los cierres de calle por motivo de un funeral durante las 24 horas siguientes a la hora de fallecimiento registrada en el acta de defunción correspondiente.

Artículo 34.- En materia de Derechos por el servicio de alumbrado público, y con base a lo establecido en los artículos del 86 al 89 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2024, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público.
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o

rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Carmen.

- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo.
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2022 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado por inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar.
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2021, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2023, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2021 entre el INPC correspondiente al mes de noviembre 2022. La Tesorería Municipal publicará en el Periódico Oficial del Estado o en su caso, en la Gaceta Municipal el monto mensual determinado.
- VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias.
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 15 días siguientes al mes en que se cause el derecho.
- VIII. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.
- IX. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 6% del consumo respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el H. Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad. Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.
- X. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V, VI y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, esta deberá facilitar el pago, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses del año.

Artículo 35.- Con relación a lo señalado en los artículos 91 al 93 de la Ley de Hacienda de los

Municipios del Estado de Campeche, las tarifas aplicables a panteones serán:

| CONCEPTO | PERIODO | UMA |
|---|-----------|-----|
| 1.- Renta de Cripta /Renovación de cripta | 3 años | 24 |
| 2.- Venta de Osarios | No Aplica | 20 |

Artículo 36.- Con relación a lo señalado en el artículo 93-A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las tarifas aplicables a mercados serán una tarifa en UMA por metro cuadrado por día desde 0.01 UMA hasta 0.07 UMA por metro cuadrado por mes.

Este pago se deberá realizar de forma mensual dentro de los primeros 5 días de cada mes. En el caso que el contribuyente omita pagos o no sean cubiertos durante el mes correspondiente, deberán actualizarse las cantidades omisas de pago conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche aplicarse las actualizaciones y recargos conforme a lo señalado en la presente ley y el Código Fiscal Municipal.

El recargo que se aplicará por cargos con más de un año de atraso será del 10.0% del monto total. Durante el mes de enero de 2024, los usuarios que tengan adeudos de meses anteriores, estarán exentos del recargo del 10.0%.

Cuando se acumulen 2 meses de pagos omisos, deberá clausurarse el local, en tanto el locatario regulariza sus pagos.

Por los cambios de giro, ampliación de giro, así como la cesión de derechos autorizada por la Autoridad Municipal competente se aplicará una tarifa de 20 a 135 UMA.

Artículo 37.- Para efecto de lo dispuesto en artículo 98 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por la licencia de construcción, remodelación o ampliación se causará del monto de la obra e inversión, derechos conforme a la siguiente:

| TIPO | UMA | % Del monto de la Inversión |
|---|-------------------------------|------------------------------------|
| POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN O AMPLIACIÓN (DEL MONTO DE LA INVERSION) | | |
| 1. Vivienda popular e interés social | | 0.42% |
| 2. Vivienda media | | 0.78% |
| 3. Vivienda residencial | | 1.05% |
| 4. Equipamiento urbano e infraestructura | | 1.80% |
| 5. Equipamiento comercial | | 2.00% |
| 6. Construcción industrial | | 2.50% |
| SE PODRÁ APLICAR, EN SUSTITUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE OBRA E INVERSIÓN, LAS SIGUIENTES TASAS. UMA X M² | | |
| 1. Licencia de construcción de habitación popular, pie de casa e interés social hasta 50.00 m² | UMA por metro cuadrado | % Del monto de la Inversión |
| a. Unifamiliar | 0.25 | |
| b. Multifamiliar | 0.20 | |
| 2. Licencia de construcción de habitación media hasta 279.99 m² | | |
| a. Unifamiliar | 0.55 | |

| | | |
|---|------|----------------------------------|
| b. Multifamiliar | 0.45 | |
| 3. Licencia de construcción habitacional residencial | | |
| a. De 280.00 m ² en adelante | | 1.05% del monto del presupuesto. |
| 4. Fosas sépticas y cisternas de agua | 0.25 | |
| 5. Techos de lámina para cochera | 0.25 | |
| 6. Piscinas | 3.00 | |
| 7. Estacionamiento público | 1.00 | |
| 8. Palapa | | |
| a. Rústica habitacional | 1.00 | |
| b. Comercial | 2.00 | |
| c. Con obra civil | | 2.0% DEL MONTO DEL PRESUPUESTO |
| 9. Licencia de construcción para urbanización | | 1.80% DEL MONTO DE LA INVERSIÓN |
| 10. Licencia de construcción con contenedores. | | 1.80% DEL MONTO DE LA INVERSIÓN |
| 11. Construcción de barda | | |
| a. Habitacional | 0.25 | |
| b. Comercial | 0.50 | |
| c. Industrial, otros | 0.75 | |
| 12. Cerca de malla | 0.20 | |

| CONCEPTO | UMA |
|--------------------------|-----|
| 1. Antenas | 250 |
| 2. Espectaculares | 250 |
| 3. Tótem | 250 |

El tiempo de vigencia de las licencias de construcción, estará en relación con la naturaleza y magnitud de la obra por ejecutar conforme lo marca el Reglamento de Construcción del Municipio de Carmen.

Artículo 38.- Para efecto de lo dispuesto en artículo 101 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los importes a pagar por la renovación de la licencia de construcción, remodelación o ampliación estarán en función a lo siguiente:

| CONCEPTO | UMA |
|---|------------------------------------|
| 1. Licencias hasta \$300.00 | 1.05 |
| 2. Licencias de \$301.00 a \$600.00 | 5.50 |
| 3. Licencias de \$601.00 a \$1000.00 | 11.00 |
| 4. Licencias de \$1001.00 a \$10000.00 | 11.50 |
| 5. Licencias de \$10001.00 en adelante | |
| a. Habitacional | 25% DEL MONTO TOTAL DE LA LICENCIA |
| b. Comercial | 35% DEL MONTO TOTAL DE LA LICENCIA |

Artículo 39.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el H. Ayuntamiento cobrará licencias de uso del suelo, de la

siguiente manera:

La tarifa por licencia de uso del suelo es la siguiente:

| TIPO | UMA |
|---|-----------|
| 1. Factibilidad del uso de suelo | |
| a. Zona urbana o rural | 5.00 |
| b. Zona federal o terrenos ganados al mar | 15.00 |
| c. Condominio | 9.00 |
| 2. Habitacional | |
| a. Para casa habitación hasta 50.00 m ² de construcción | 4.50 |
| b. De 50.01 m ² a 150.00 m ² de construcción | 9.00 |
| c. De 150.01 m ² en adelante | 18.00 |
| d. Fraccionamientos habitacionales | 300.00 |
| e. Alberca | 20.00 |
| f. Casa de playa/ Palapa de veraneo | 50.00 |
| g. Club social o Club de Playa | 100.00 |
| 3. Para comercios | |
| a. Tiendas o locales menores a 50 m ² de construcción | 10.00 |
| b. Tiendas o locales de 50 m ² a 150 m ² de construcción | 30.00 |
| c. Tiendas o locales mayores a 150 m ² de construcción | 40.00 |
| d. Departamentos o cuartos de arrendamiento | 40.00 |
| e. Talleres automotriz o lavaderos de autos/ Talleres de herrería, carpintería o aluminio. | 40.00 |
| f. Restaurantes | 50.00 |
| g. Bar, cantina, discoteca y centro nocturno | 150 A 300 |
| h. Bancos o casa de préstamo y/o empeño | 150.00 |
| i. Estacionamientos públicos o privados | 30.00 |
| j. Tiendas de autoservicio hasta 200 m ² de construcción | 40.00 |
| k. Tiendas de autoservicio mayor a 200.01 m ² y hasta 400 m ² de construcción | 75.00 |
| l. Tiendas de autoservicio mayor a 400.01 m ² de construcción | 150.00 |
| m. Tiendas departamentales | 250.00 |
| n. Tiendas especializadas minoristas | 125.00 |
| o. Plazas comerciales menores a 1000 m ² de construcción | 150.00 |
| p. Plazas comerciales mayores a 1000 m ² de construcción | 300.00 |
| q. Sala de fiestas | 50.00 |
| r. Cine | 100.00 |
| s. Casino | 1000.00 |
| t. Terminal de autobuses y de transporte público. | 250.00 |
| u. Tiendas de conveniencia | 100.00 |
| v. Agencia automotriz | 200.00 |
| w. Gimnasio, SPA, y salón de belleza | 50.00 |
| x. Materiales para la construcción | 60.00 |
| y. Crematorio/funeraria | 100.00 |
| z. Centro de acopio | 100.00 |
| 4. Religioso | |
| a. Templos hasta 200 m ² de construcción | 40.00 |
| b. Templos mayores a 200 m ² de construcción | 50.00 |
| 5. Administrativo | |

| | |
|--|---------|
| a. Oficinas menores a 50.00 m ² de construcción | 20.00 |
| b. Oficinas de 50.01 m ² hasta 100.00 m ² de construcción | 30.00 |
| c. Oficinas de 100.01 m ² hasta 500.00 m ² de construcción | 40.00 |
| d. Oficinas mayores de 500.01 m ² de construcción | 100.00 |
| 6. Hotelero | |
| a. Hospedaje básico u hostales | 40.00 |
| b. Hotel de cuatro estrellas | 80.00 |
| c. Hotel de cinco estrellas | 100.00 |
| d. Hotel de gran turismo | 200.00 |
| e. Moteles | 100.00 |
| 7. Educación | |
| a. Guardería y/o primaria y/o secundaria | 30.00 |
| b. Preparatoria y/o universidad | 50.00 |
| c. Aulas de capacitación | 40.00 |
| d. Academias, estudios de danza | 40.00 |
| e. Polideportivos | 150.00 |
| 8. Salud | |
| a. Consultorios | 30.00 |
| b. Clínicas privadas | 150.00 |
| c. Hospitales | 150.00 |
| d. Laboratorios | 60.00 |
| e. Farmacias | 50.00 |
| f. Farmacias con consultorio | 60.00 |
| g. Veterinarias | 50.00 |
| 9. Industrial | |
| a. Nave industrial o bodegas de almacenamiento | 500.00 |
| b. Patios de maniobras | 500.00 |
| c. Talleres industriales | 500.00 |
| d. Instalaciones de hasta 500 m ² en parques industriales | 500.00 |
| e. Instalaciones mayores a 500.01 m ² en parques industriales | 900.00 |
| f. Gasolinera | 600.00 |
| g. Estación de servicio de gas L.P. | 600.00 |
| h. Polvorín | 600.00 |
| i. Laboratorio de investigación científica | 150.00 |
| j. Granjas agrícolas y/o ranchos | 600.00 |
| k. Patio de resguardo de unidades | 150.00 |
| l. Recicladora | 150.00 |
| m. Plantas de concretos | 500.00 |
| n. Campos de energía Solar | 1000.00 |
| ñ. Planta de nitrógeno | 3000.00 |
| o. Cuartos Fríos | 150.00 |
| p. Unidad de Producción avícola | 3000.00 |
| q. Embarque de personal / atracaderos y Muelles | 600.00 |
| 10. Infraestructura | |
| a. Potabilizadora para uso industrial | 300.00 |
| b. Planta de tratamiento de agua | 300.00 |
| c. Torres de telecomunicaciones | 500.00 |
| d. Purificadoras de agua hasta 100 m | 100.00 |
| e. Purificadoras de agua mayor a 100 m | 150.00 |
| f. Estación de radio | 300.00 |
| g. Canchas deportivas | 50.00 |

| | |
|---|-------------|
| h. Parques de estacionamientos de alimentos o Food Park | 100.00 |
| 11. Constancia de improcedencia | 3.00 |

Las tarifas autorizadas para el cobro de la renovación de la licencia de uso del suelo, en el Municipio de Carmen, serán las siguientes:

| TIPO | UMA |
|---|---------|
| 1. Habitacional | |
| a. Para casa habitación hasta 50.00 m ² de construcción | 3.00 |
| b. De 50.01 m ² a 150.00 m ² de construcción | 6.00 |
| c. De 150.01 m ² en adelante | 12.00 |
| d. Fraccionamientos habitacionales | 200.00 |
| e. Alberca | 15.00 |
| f. Casa de playa o pala/palapa de veraneo | 40.00 |
| g. Club social o club de playa | 80.00 |
| 2. Para comercios | |
| a. Tiendas o locales menores a 50 m ² de construcción | 6.00 |
| b. Tiendas o locales de 50 m ² a 150 m ² de construcción | 20.00 |
| c. Tiendas o locales mayores a 150 m ² de construcción | 25.00 |
| d. Departamentos o cuartos de arrendamiento | 25.00 |
| e. Talleres automotriz o lavaderos de autos/ taller de herrería, carpintería o aluminios | 25.00 |
| f. Restaurantes | 30.00 |
| g. Bar, cantina, discoteca y centro nocturno | 300.00 |
| h. Bancos o casa de préstamo y/o empeño | 100.00 |
| i. Estacionamientos públicos o privados | 20.00 |
| j. Tiendas de autoservicio hasta 200 m ² de construcción | 30.00 |
| k. Tiendas de autoservicio mayor a 200.01 m ² y hasta 400 m ² de construcción | 50.00 |
| l. Tiendas de autoservicio mayor a 400.01 m ² de construcción | 120.00 |
| m. Tiendas departamentales | 250.00 |
| n. Tiendas especializadas minoristas | 110.00 |
| o. Plazas comerciales menores a 1000 m ² de construcción | 150.00 |
| p. Plazas comerciales mayores a 1000 m ² de construcción | 300.00 |
| q. Sala de fiestas | 30.00 |
| r. Cine | 60.00 |
| s. Casino | 1000.00 |
| t. Terminal de autobuses y de transporte público. | 250.00 |
| u. Tienda de conveniencia | 80.00 |
| v. Agencia automotriz | 150.00 |
| w. Gimnasio, spa y salón de belleza | 40.00 |
| x. Materiales para la construcción | 50.00 |
| y. Crematorio/Funeraria | 100.00 |

| | |
|--|---------|
| z. Centro de acopio | 100.00 |
| 3. Religioso | |
| a. Templos hasta 200 m ² de construcción | 25.00 |
| b. Templos mayores a 200 m ² de construcción | 30.00 |
| 4. Administrativo | |
| a. Oficinas menores a 50.00 m ² de construcción | 10.00 |
| b. Oficinas de 50.01 m ² hasta 100.00 m ² de construcción | 20.00 |
| c. Oficinas de 100.01 m ² hasta 500.00 m ² de construcción | 25.00 |
| d. Oficinas mayores de 500.01 m ² de construcción | 60.00 |
| 5. Hotelero | |
| a. Hospedaje básico u hostales | 25.00 |
| b. Hotel de cuatro estrellas | 30.00 |
| c. Hotel de cinco estrellas | 40.00 |
| d. Hotel de gran turismo | 100.00 |
| e. Moteles | 100.00 |
| 6. Educación | |
| a. Guardería y/o primaria y/o secundaria | 20.00 |
| b. Preparatoria y/o universidad | 30.00 |
| c. Aulas de capacitación | 25.00 |
| d. Academias, estudios de danza | 30.00 |
| e. Polideportivos | 100.00 |
| c. Aulas de capacitación | 25.00 |
| 7. Salud | |
| a. Consultorios | 20.00 |
| b. Clínicas privadas | 150.00 |
| c. Hospitales | 150.00 |
| d. Laboratorios | 50.00 |
| e. Farmacias | 50.00 |
| f. Farmacias con consultorio | 60.00 |
| g. Veterinarias | 40.00 |
| 8. Industrial | |
| a. Nave industrial o bodegas de almacenamiento | 300.00 |
| b. Patios de maniobras | 300.00 |
| c. Talleres industriales | 300.00 |
| d. Instalaciones de hasta 500 m ² en parques industriales | 300.00 |
| e. Instalaciones mayores a 500.01 m ² en parques industriales | 600.00 |
| f. Gasolinera | 500.00 |
| g. Estación de servicio de gas L.P. | 500.00 |
| h. Polvorín | 600.00 |
| i. Laboratorio de investigación científica | 120.00 |
| j. Granjas agrícolas o rancho | 500.00 |
| k. Patio de resguardo de unidades | 100.00 |
| l. Recicladora | 150.00 |
| m. Plantas de concretos | 500.00 |
| n. Campos de energía solar | 1000.00 |

| | |
|---|---------|
| ñ. Planta de nitrógeno | 3000.00 |
| o. Cuartos fríos | 150.00 |
| p. Unidad de Producción avícola | 2500.00 |
| q. Embarque de personal / atracaderos y muelles | 600.00 |
| 9. Infraestructura | |
| a. Potabilizadora para uso industrial | 300.00 |
| b. Planta de tratamiento de agua | 300.00 |
| c. Torres de telecomunicaciones | 300.00 |
| d. Purificadora de agua hasta 100 m | 80.00 |
| e. Purificadora de agua mayor a 100 m | 100.00 |
| f. Estación de radio | 300.00 |
| g. Canchas deportivas | 40.00 |
| h. Parques de estacionamientos de alimentos o food park | 80.00 |

La licencia de uso del suelo tendrá vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, dicha licencia deberá renovarse al término de la misma, ya que esta es un requisito para obtener la Licencia de Funcionamiento. En el caso de la licencia de Uso de Suelo que no se hubiera dado el uso solicitado durante el año de su vigencia, una vez transcurrido dicho término deberá generarse una nueva solicitud.

Dicha licencia será indispensable para el trámite de la licencia de construcción correspondiente y de la licencia de funcionamiento, así como su renovación, que en su caso expida la Tesorería.

Artículo 40.- Cuando un mismo predio sea utilizado para habitación y para uno de los usos señalados en el artículo 39, se aplicará la tarifa que resulte más alta de entre habitacional y el otro uso del suelo que se le dé al predio.

La Tesorería podrá autorizar que se aplique la tarifa que resulte de calcular la parte proporcional de habitación y del otro uso del suelo que se le dé al predio de acuerdo con el artículo 39. El propietario o el apoderado del predio, deberá presentar la documentación que acredite la condición y extensión de ambos usos del suelo. La Tesorería podrá visitar el predio para comprobar lo solicitado por el propietario o su apoderado; en caso de que se negara el acceso al predio o se demuestre que la documentación presentada no corresponde con lo observado, la solicitud será desechada.

Artículo 41.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las tarifas autorizadas para el cobro de uso de la vía pública serán las siguientes:

- I. Licencia de uso de la vía pública emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano

Pagarán derechos las personas físicas o morales que ocupen o rehabiliten la vía pública superficial, subterránea y/o área, por metro lineal de ocupación, para la realización de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, sea de forma permanente o temporal. La tarifa autorizada para el cobro de licencia de uso de la vía pública en el Municipio de Carmen serán las siguientes:

| CONCEPTO | UMA |
|----------|-----|
|----------|-----|

| (por metro lineal) | |
|--------------------|------|
| 0.1 ML en adelante | 3.00 |

II. Uso de la vía pública para comerciantes semifijos

| M ² de OCUPACION | TARIFA DIARIA EN UMA |
|-----------------------------|----------------------|
| Hasta 1.0 | 0.25 A 0.35 |
| 1.1 a 2.0 | 0.36 A 0.45 |
| 2.1 a 5.0 | 0.46 A 1.00 |
| Más de 5.1 | 1.01 A 1.05 |

III. Uso de la vía pública para comerciantes ambulantes

| Metros cuadrados de ocupación | TARIFA DIARIA EN UMA |
|-------------------------------|----------------------|
| Hasta 0.5 | 0.30 |
| 0.6 a 1.0 | 0.40 |
| 1.1 a 2.0 | 0.50 |

IV. Uso de la vía pública para fines comerciales temporales

| Metros cuadrados de ocupación | TARIFA DIARIA EN UMA |
|-------------------------------|----------------------|
| Hasta 5.0 | 2.50 |
| 5.1 a 10.0 | 4.50 |
| 10.1 a 25.0 | 7.00 |
| 25.1 a 50.0 | 10.00 |
| 50.1 a 75.0 | 15.50 |
| 75.1 a 100.0 | 25.00 |
| Más de 100.0 | 50.00 |

Para el uso de la vía pública para comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, así como para fines comerciales temporales el importe se calculará por cada día de uso de la vía pública y podrá ser pagado de manera diaria, semanal, mensual, bimestral, semestral o anual, obligándose el contribuyente a portar el comprobante fiscal de pago correspondiente por el período que abarque.

El pago de este derecho deberá realizarse en los primeros 5 días de cada mes, cuando así aplique, en las cajas de la Tesorería habilitadas para tal efecto.

Para el ejercicio del comercio fijo, semifijo o ambulante, los contribuyentes deberán contar con el permiso y/o autorización de la Coordinación de Regulación Comercial y Reglamentaria, misma que se encargará de asignarla Zona en la que estarán autorizados a realizar esta actividad. El comerciante ambulante está obligado a portar en un lugar visible el documento de permiso y/o autorización.

Se faculta a la Tesorería a través de su Tesorero, jefe de Ingresos o quienes ellos designen a realizar las verificaciones de cumplimiento con lo dispuesto en el presente artículo, así como ordenar el apoyo a la Coordinación de Regulación Comercial y Reglamentaria para el desalojo o decomiso de la mercancía para el caso en el que se esté ejecutando una actividad comercial diferente, fuera de la zona asignada o cualquier incumplimiento de este artículo.

Todos los pagos previstos en este artículo se harán por adelantado. En el caso de los puestos y negocios de naturaleza permanente, el cobro se realizará por mensualidades anticipadas.

Artículo 42.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se pagarán derechos por la difusión de publicidad, sea de naturaleza fonética o visual a través de vehículos que circulen o se encuentren estacionados en la vía pública.

Serán sujetos de este derecho quienes sean propietarios de vehículos que circulen o se encuentren estacionados en la vía pública y que a través de ellos se difunda publicidad fonética o visual.

La tarifa autorizada para el cobro de esta licencia en el Municipio de Carmen será de acuerdo con lo siguiente:

| CONCEPTO | TARIFA DIARIA EN UMA |
|----------------------------------|----------------------|
| 1. Difusión fonética en vehículo | 1.00 A 30.00 |
| 2. Difusión visual en vehículo | 1.00 A 30.00 |

En términos del artículo 110 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche el pago de los derechos previstos en el presente artículo se hará por adelantado. En el caso de los denaturaleza permanente, el cobro se realizará por mensualidades anticipadas.

Artículo 43.- Para los derechos por el permiso de demolición de una edificación señalado por en el artículo 112 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche se causarán derechos de acuerdo con lo siguiente:

| METROS CUADRADOS | UMA |
|------------------------|--------|
| Hasta 40.00 | 5.00 |
| De 40.01 a 80.00 | 10.00 |
| De 80.01 a 150.00 | 20.00 |
| De 150.01 a 300.00 | 30.00 |
| De 300.01 a 500.00 | 40.00 |
| De 500.01 a 800.00 | 60.00 |
| De 800.01 a 1000.00 | 80.00 |
| De 1000.01 a 1500.00 | 120.00 |
| De 1500.01 en adelante | 150.00 |

Artículo 44.- Para efectos del cálculo de los derechos por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad señalados por los artículos 117 al 120 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se establece que, en el Municipio de Carmen, los derechos se calcularán mensualmente de acuerdo con el número de metros cuadrados conforme a la tabla siguiente:

| TIPO DE ANUNCIO | UMA POR M2 |
|-----------------|------------|
|-----------------|------------|

| | |
|---|------|
| 1. De pared, en el panel de vidrio, adosados al piso o azotea: | |
| a. Pintado | 0.58 |
| b. Fijado o adherido | 0.60 |
| c. Luminoso | 1.05 |
| d. Giratorio | 1.00 |
| e. Electrónico | 1.75 |
| f. Tipo bandera | 0.80 |
| g. Mantas en Propiedad Privada | 0.60 |
| h. Bancas y cobertizos publicitarios | 0.55 |
| i. Torre tipo directorio dentro de centros comerciales: | |
| i.1. Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura | 2.35 |
| i.2. Pintado, fijado o adherido más de 3 metros de altura | 2.05 |
| i.3. Luminoso hasta 3 metros de altura | 2.05 |
| i.4. Luminoso más de 3 metros de altura | 2.65 |
| i.5. Electrónico hasta 3 metros de altura | 2.05 |
| i.6. Electrónico más de 3 metros de altura | 2.85 |
| j. Tipo tótem: | |
| j.1. Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura | 1.50 |
| j.2. Pintado, fijado o adherido más de 3 metros de altura | 2.50 |
| j.3. Luminoso hasta 3 metros de altura | 2.00 |
| j.4. Luminoso más de 3 metros de altura | 2.90 |
| j.5. Electrónico hasta 3 metros de altura | 2.20 |
| j.6. Electrónico más de 3 metros de altura | 2.90 |
| k. Mantas y lonas atravesando calles o banquetas, o fijadas a árboles o postes | 1.05 |
| l. Publicidad en paraderos, por cada anuncio | |
| l.1. Pintado o publicidad adherida | 1.05 |
| l.2. Luminosos hasta 0.80 m | 1.20 |
| l.3. Electrónicos hasta 0.80 m | 1.90 |
| m. Espectacular en estructura metálica adosado a piso o azotea | |
| m.1. Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura | 1.50 |
| m.2. Pintado, fijado o adherido más de 3 metros de altura | 1.95 |
| m.3. Luminoso hasta 3 metros de altura | 1.75 |
| m.4. Luminoso más de 3 metros de altura | 2.20 |
| m.5. Electrónico hasta 3 metros de altura | 2.25 |
| m.6. Electrónico más de 3 metros de altura | 2.50 |
| n. Casetas telefónicas | 1.00 |
| 2. Por cada anuncio colocado en vehículos de servicio público de pasajeros de ruta fija, urbana, suburbana y foránea. | |
| a. En el exterior del vehículo | 1.25 |
| b. Tratándose de cuerpos adheridos al techo del mismo | 1.90 |
| c. En el interior de la unidad | 1.15 |
| 3. De servicio particular | 1.40 |

Todos aquellos anuncios, carteles o medios de publicidad que no se encuentren relacionados en el cuadro anterior, estarán sujetos a lo que disponga la autoridad municipal competente, que deberá fijar una tarifa acorde a la naturaleza y magnitud del anuncio.

- I. Este derecho deberá pagarse anualmente antes del 31 de marzo; o bien cuando sea de nueva instalación deberá pagar diez días hábiles anteriores a la colocación, en este caso sólo tendrá que pagar la parte proporcional hasta el final del año.

- II. El incumplimiento en el pago, causará actualizaciones y recargos correspondientes con base en el artículo 31 del Código Fiscal del Estado de Campeche.
- III. La vigencia de las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios fijos o permanentes serán hasta el último día del año calendario, y deberá ser renovado de manera anual.

Se entenderá por anuncio espectacular, todos los señalamientos o anuncios asentados sobre una estructura y que tienen un área de anuncio mayor a seis metros cuadrados.

Al término de la licencia, permiso o autorización, los anuncios deberán ser retirados o despintados, según sus características, salvo que se obtenga nueva licencia.

Para el caso de los anuncios en forma de pendones o lonas que se encuentren colocados en la vía pública, el contribuyente deberá garantizar mediante un depósito en garantía, el retiro de dichos anuncios; el monto del depósito en garantía será el mismo importe de la licencia. Si no se procede al retiro de los anuncios en el tiempo estipulado, se aplicará el ingreso del depósito en garantía en las Cajas de la Tesorería como concepto de indemnización.

En caso de que no sean pagados los anuncios de que habla este artículo, el H. Ayuntamiento podrá retirarlos, despintarlos o cubrirlos según sea el caso y en ese caso, el costo será cargado al propietario del predio.

No se causarán estos derechos cuando se trate de la siguiente publicidad:

- I. La que se realice por medio de televisión, radio, periódicos o revistas;
- II. Por colocación de un letrero o anuncio del nombre, denominación o razón social del negocio o establecimientos, el cual deberá estar colocado en el marco superior de la entrada o acceso principal de las fincas o establecimientos del mismo, siempre y cuando no excedan el ancho del referido marco; no aplicará este beneficio si excede de dichas dimensiones, así como la publicidad adicional, misma que se sujetarán a las tarifas establecidas en este artículo;
- III. Las que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público; los partidos políticos; las instituciones de asistencia o beneficencia públicas; las iglesias y las de carácter cultural no comercial; y
- IV. Las micro y pequeñas empresas que tengan su domicilio fiscal en el Municipio de Carmen, sus anuncios que queden comprendidos en los tipos a. a la g. a que hace referencia este artículo y los utilicen para promocionar su propio negocio. Para ello, deberá acreditar su condición de micro o pequeña empresa.

Artículo 45.- Cuando se trate de publicidad que se distribuya en la vía pública mediante volantes, folletos, revistas o cualquier otro medio impreso, el contribuyente responsable de dicha publicidad deberá solicitar el permiso para realizar este acto ante la Dirección de Desarrollo Urbano.

El permiso al que se refiere el párrafo anterior causará derechos por cada millar de ejemplares distribuidos o fracción de acuerdo con lo siguiente:

| CONCEPTO | UMA |
|-------------|------|
| 1. Volantes | 1.00 |

| | |
|-------------|------|
| 2. Folletos | 1.00 |
| 3. Revistas | 1.50 |
| 4. Otros | 1.50 |

Se exceptúan al pago de este derecho las Instituciones, Dependencias y organismos descentralizados que correspondan al ámbito del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como partidos políticos.

Artículo 46.- Para lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para estar inscrito en el registro de directores de obra y por tanto poder otorgar responsiva por la obra debe pagar el derecho correspondiente. Así mismo, y con fundamento a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Carmen, también deberán registrarse anualmente ante las Autoridades Municipales, quienes sean Corresponsables relativo a la seguridad estructural, diseño urbano y arquitectónico e instalaciones de las obras, para las cuales otorgue su responsiva.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el registro ante las Autoridades Municipales.

Este derecho se causará y se pagará conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | TARIFA EN UMA |
|--|---------------|
| 1. director responsable de obra | 40.00 |
| 2. Corresponsable de seguridad estructural | 40.00 |
| 3. Corresponsable en diseño urbano y arquitectónico | 40.00 |
| 4. Corresponsables en instalaciones hidráulicas sanitarias | 40.00 |
| 5. Corresponsables de instalaciones eléctricas | 40.00 |

Artículo 47.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicados de documentos pagarán derechos conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | UMA |
|--|----------------------------|
| A.- Por certificado de no adeudar | 2.50 |
| B.- Por certificado de no causar | 2.50 |
| C.- Por certificación de medidas, colindancias y superficies de inmuebles inscritos en el Padrón Catastral, se causará sobre el valor catastral del Predio | |
| a) hasta 133 UMA | 5.09 |
| b) en adición a lo establecido en el inciso a), por cada 13.3 UMA o fracción | 0.22% del valor del predio |
| D.- De los certificados que tengan por objeto acreditar el valor catastral de la propiedad raíz: | |
| a) hasta 133 UMA | 2.09 |
| b) en adición a lo establecido en el inciso a), por cada 13.3 UMA o fracción | 0.21% |
| E.- Por constancia de alineamiento y/o número oficial | |
| a) Alineamiento | 2.50 |
| b) Número oficial | 2.50 |
| F.- Por copias simples de documentos oficiales | |

| | |
|---|----------|
| a) de 01 a 10 hojas | 0.59 |
| b) por cada decena o fracción de hojas excedida al límite anterior | 0.30 |
| G.- Por duplicado de documentos oficiales | |
| a) documentos de 1 a 100 hojas | 2.09 |
| b) por cada decena o fracción de hojas excedida del límite anterior | 0.30 |
| H.- Por los demás certificados, certificaciones y constancias | |
| a) constancia de no adeudo de impuestos municipales | 5.00 |
| b) carta residencia | 3.00 |
| c) copias certificadas, por cada hoja | |
| 1.-cuando se trata de escrituras expedidas por el municipio | 3.00 |
| 2.- cuando se trate de expedientes relativos a procedimientos administrativos y otros | |
| 2.1 De 01 a 10 hojas | 1.50 |
| 2.2 Por cada decena o fracción excedida del límite anterior | 1.00 |
| 3.- Demás certificaciones | |
| 3.1 De 01 a 10 hojas | 3.00 |
| 3.2 Por cada decena o fracción excedida del límite anterior | 1.00 |
| I.- impresión de planos de la ciudad | |
| a) impresión de 24 por 36 | 3.00 |
| b) Archivo digital | 5.00 |
| J.- Cedula de registro catastral | 2.09 |
| K.- Cedula de registro catastral por cambio de propietario | 2.09 |
| L.- Otros documentos y/o licencias o constancias no comprendidas | 2 a 20 |
| M.- Reexpedición de documentos oficiales, por cada hoja | 1.5 a 25 |
| N.- Por certificación de inscripción en el padrón de contribuyentes | 1.00 |
| O.- Constancia de identidad | 3.00 |
| P.- Constancia de notorio arraigo | 3.00 |

Artículo 48.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, tratándose de los servicios a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se pagarán derechos de acuerdo con lo siguiente:

| CONCEPTO | UMA |
|---|-------|
| 1.- Expedición de copias certificadas | |
| a. Primera hoja | 0.59 |
| b.- cada hoja subsecuente | 0.017 |
| 2.- Expedición de copias simples | 0.017 |
| 3.- Reproducción de copias en medios electrónicos | |
| a.- Disco magnético y CD, por cada uno | 0.17 |
| b.- DVD, por cada uno | 0.34 |

Si el interesado aporta el medio magnético u óptico, únicamente Disco magnético y CD, en el que será almacenada la información, la reproducción será sin costo. Lo anterior queda sujeto a la compatibilidad del medio magnético u óptico que aporte el solicitante y el equipo de reproducción o grabación con que cuente el Ente Público.

En el caso de reproducción de fotografías, cintas de video, audio casetes, planos, cartografía y, en general, todos aquellos medios o soportes derivados de los avances de la ciencia y la tecnología, en que obre la información pública solicitada, serán proporcionados o correrán por cuenta del

interesado.

El envío de la información solicitada podrá realizarse por correo o paquetería, para lo cual los solicitantes que opten por estos servicios deberán cubrir los costos que correspondan según las tarifas vigentes que mantengan las empresas de mensajería establecidas y el Servicio Postal Mexicano, costo que se deberá incluir en la resolución correspondiente y notificarse al interesado.

No se cobrarán costos de envío cuando el solicitante manifieste expresamente en su solicitud que se presentará personalmente a recoger la información solicitada.

Artículo 49.- Las licencias emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; de Fusión, Subdivisión y Lotificación, a que se refiere la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, se calcularán de acuerdo con la siguiente tarifa:

| CONCEPTO | TARIFA EN UMA |
|--|---------------|
| 1. Fusión y subdivisión de lotes | |
| a. Para lotes de hasta 120.00 m ² | 20.00 |
| b. De 120.01 a 500.00 m ² | 30.00 |
| c. De 500.01 a 1000.00 m ² | 40.00 |
| d. De 1000.01 en adelante | 80.00 |
| 2. Fusión y Subdivisión de lotes Zona Rural | |
| a. Para lotes de hasta 120.00 m ² | 15.00 |
| b. De 120.01 a 500.00 m ² | 20.00 |
| c. De 500.01 a 1000.00 m ² | 30.00 |
| d. De 1000.01 en adelante | 60.00 |
| 3. Lotificación | |
| a. Por lote | 5.00 |

Artículo 50.- Se entenderá por la Constancia de Terminación de Obra, como aquella que es emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y que es la que acredita el término de la obra conforme a lo entregado en el proyecto y autorizado por dicha Dirección.

Es objeto de este derecho la Constancia de Terminación de Obra emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano.

Son sujetos de este derecho todos aquellos que soliciten esta Constancia. La emisión de esta constancia causará derechos por 5.00 UMA para obras de tipo habitacional, comercial e industrial.

Artículo 51.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que cuenten con autorizaciones de las autoridades correspondientes para ampliar el horario de sus actividades de acuerdo con la normatividad aplicable, deberán obtener, adicionalmente, la autorización para ese efecto emitida por la Coordinación de Regulación Comercial y Reglamentaria mediante el pago de los derechos que serán de 15 a 30 UMA por cada hora autorizada.

Artículo 52.- Por los servicios prestados por la Dirección de Educación y Cultura se entenderán aquellos cursos, talleres y demás actividades que sirvan para el fomento y desarrollo artístico y cultural de los usuarios.

Son sujetos de este derecho, quienes hagan uso de los servicios y se pagarán tarifas conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | TARIFA EN UMA |
|---|---------------|
| A.- Inscripción a los talleres de la casa de la cultura | 1.67 |
| B.- colegiatura mensual a los talleres libres de la casa la cultura | 1.12 |
| C.- Inscripción a escuela de iniciación artística | 1.67 |
| D.- Colegiatura mensual a escuela de iniciación artística | 1.12 |
| E.- Arrendamiento de teatro para espectáculos públicos | 55 a 167.37 |
| F.- Arrendamiento de teatro para instituciones educativas | 79 a 112 |
| G.- Arrendamiento de Auditorio de Museo Victoriano Nieves | 22 |
| H.- Arrendamiento de la sala del Museo Victoriano Nieves | 16.74 |
| I.- Arrendamiento de explanada del museo Victoriano Nieves | 17 a 20 |
| J.- Arrendamiento de local playón malecón | 79 |

Artículo 53.- Para el registro, certificación, refrendo y cancelación de fierros, todo inicio de actividades pecuarias en el Municipio deberá registrarse dentro del plazo de 60 días naturales del inicio de estas, el cual se hará mediante escrito dirigido al H. Ayuntamiento.

Una vez que se haya registrado la actividad pecuaria, el ganadero deberá refrendar anualmente a más tardar el último día hábil del mes de febrero.

Estos derechos se pagarán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | Tarifa en UMA |
|-----------------------------------|---------------|
| A.- Inscripción de fierros | 3.00 |
| B.- Certificación de fierros | 3.00 |
| C.- Refrendo de fierros | 3.00 |
| D.- Baja o cancelación de fierros | 2.00 |

Para el caso de que el ganadero decida dar de baja o cancelar el registro de fierro o marca, éste lo podrá hacer en cualquier tiempo.

El registro, certificación, refrendo y cancelación de fierros se realizará únicamente a través de la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Municipio de Carmen.

Artículo 54.- Con fundamento en el artículo 8º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, el Reglamento en Materia de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen, así como de las demás leyes y reglamentos aplicables en el Municipio de Carmen en materia ambiental, para la regulación del manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de las aguas residuales y demás emisiones la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable queda facultada para emitir las autorizaciones y permisos de acuerdo con lo siguiente:

- I. **Expedición de Autorización de Evaluación de Diagnóstico Ambiental (costos en UMA) en base a los metros cuadrados de superficie que integre el proyecto.**

| Metros cuadrados | Industria | Habitacional | Comercio | Servicio | Infraestructura | Equipamiento | Zona Federal |
|---------------------------|-----------|--------------|----------|----------|-----------------|--------------|--------------|
| Hasta 50 | 36.00 | 3.00 | 5.00 | 5.00 | 5.00 | 7.00 | 5.00 |
| 51 a 100 | 36.00 | 5.00 | 10.00 | 7.00 | 5.00 | 7.00 | 5.00 |
| 101 a 400 | 48.00 | 10.00 | 14.00 | 13.00 | 10.00 | 13.00 | 10.00 |
| 401 a 800 | 60.00 | 15.00 | 18.00 | 20.00 | 15.00 | 20.00 | 15.00 |
| 801 a 1,200 | 72.00 | 20.00 | 22.00 | 28.00 | 20.00 | 28.00 | 20.00 |
| 1,201 a 1,600 | 84.00 | 25.00 | 24.00 | 35.00 | 25.00 | 35.00 | 25.00 |
| 1,601 a 2,000 | 96.00 | 30.00 | 24.00 | 42.00 | 30.00 | 42.00 | 30.00 |
| 2,001 a 2,400 | 108.00 | 35.00 | 24.00 | 49.00 | 35.00 | 49.00 | 35.00 |
| 2,401 a 4,000 | 120.00 | 40.00 | 24.00 | 56.00 | 40.00 | 56.00 | 40.00 |
| 4,001 a 6,000 | 132.00 | 45.00 | 24.00 | 63.00 | 45.00 | 63.00 | 45.00 |
| 6,001 a 10,000 | 144.00 | 85.00 | 24.00 | 70.00 | 50.00 | 70.00 | 50.00 |
| 10,001 a 15,000 | 156.00 | 125.00 | 24.00 | 77.00 | 55.00 | 77.00 | 55.00 |
| 15,001 a 20,000 | 168.00 | 165.00 | 24.00 | 84.00 | 60.00 | 84.00 | 60.00 |
| 20,001 a 25,000 | 205.00 | 180.00 | 24.00 | 91.00 | 65.00 | 91.00 | 65.00 |
| 25,001 a 30,000 | 245.00 | 192.00 | 24.00 | 98.00 | 70.00 | 98.00 | 70.00 |
| 30,001 a 35,000 | 285.00 | 204.00 | 24.00 | 105.00 | 75.00 | 105.00 | 75.00 |
| 35,001 a 40,000 | 325.00 | 216.00 | 24.00 | 112.00 | 80.00 | 112.00 | 80.00 |
| 40,001 a 45,000 | 365.00 | 228.00 | 24.00 | 119.00 | 85.00 | 119.00 | 85.00 |
| Mayor 45,000 hasta 50,000 | 405.00 y | 240.00 | 24.00 | 126.00 | 90.00 | 126.00 | 90.00 |

Cuando las medidas proporcionadas por el contribuyente se excedan de los 50 mil metros cuadrados establecidos en la tabla anterior, se aplicará al excedente, la cuota que le aplique conforme al tabulador hasta cubrir el total de los metros cuadrados señalados.

La Evaluación de Diagnóstico Ambiental deberá de ser renovada anualmente conforma al ejercicio fiscal correspondiente y la clasificación señalada en la tabla superior será de acuerdo a la factibilidad de uso de suelo en nuevos trámites, o de sus permisos municipales anteriores en caso de renovación.

Para la persona física o moral que tramite la Evaluación de Diagnóstico Ambiental, en los proyectos nuevos o en los que se suscite algún tipo de suspensión de actividades, previa valoración por parte de la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable, se aplicara la parte proporcional del cobro del derecho por los meses de vigencia que correspondan al año fiscal.

Para el refrendo de la Evaluación de Diagnóstico Ambiental, sobre el pago del derecho podrá aplicar un descuento de hasta el 10% sobre el monto que haya sido determinado conforme al tabulador en base al rubro (giro o actividad) del establecimiento; descuento que será aplicable previa valoración del cumplimiento de todas las condicionantes de los permisos del ejercicio anterior dentro de los tiempos señalados en su resolución, no haber realizado modificación alguna en el giro, cambio de domicilio, cambio de razón social o propietario, ampliación o disminución de las medidas que ocupa el predio donde se realiza la actividad, así como del ingreso y pago de derechos de la renovación durante el primer trimestre del ejercicio fiscal y que no existan procedimientos administrativos abiertos.

La evaluación de Diagnóstico Ambiental deberá contener medidas de compensación consistentes en la participación en proyectos y estudios relacionados con el medio ambiente, de acuerdo a la capacidad económica del contribuyente y serán regulados por la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable.

II. Permiso Condicionado de Operación:

El Permiso Condicionado de Operación, será condicionado en la Evaluación de Diagnóstico Ambiental de viabilidad Ambiental y aplicará a los establecimientos, obras públicas y privadas que por sus actividades, emisiones y volumen de residuos que se generen, representen un posible riesgo de impacto ambiental al medio dentro del territorio municipal, así como atendiendo a las condiciones señaladas en la normatividad aplicable dentro de la competencia municipal.

| CONCEPTO | Tarifa en UMA por m ² |
|---|----------------------------------|
| A. Construcción de fraccionamientos habitacionales | 0.16 |
| B. Industria | 0.50 |
| C. Comercio y Servicios (aplica a franquicias, consorcios y cadenas comerciales) | 0.35 |
| C1. Hospedaje y restaurantes de carácter local | 0.20 |
| D. Infraestructura | 0.59 |
| E. Equipamiento | 0.26 |

En la renovación del Permiso Condicionado de Operación, sobre el pago del derecho se podrá considerar un descuento del 10%, el descuento se aplicará sobre el monto total que arroje el cálculo que se haya realizado conforme a la tarifa en UMA y dependiendo del giro o actividad que le aplique conforme a la tabla anterior, multiplicada por los metros cuadrados del área operativa del establecimiento.

El descuento será aplicable previa valoración del cumplimiento de las condicionantes del permiso anterior, tomando en cuenta de igual forma el no haber realizado modificación alguna en el giro o actividad, domicilio, cambio de razón social o propietario, ampliación de las áreas operativas que ocupa el predio donde se realiza la actividad, así como del ingreso y pago de derechos para la renovación en tiempo y forma, entre otras.

Para la persona física o moral que tramite el Permiso Condicionado de Operación, en los proyectos nuevos en los que se suscite algún tipo de suspensión de actividades, previa valoración por parte de la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable, se aplicará la parte proporcional del cobro del derecho por los meses que correspondan al año fiscal.

El Permiso Condicionado de Operación deberá de ser renovado anualmente conforma al ejercicio fiscal correspondiente.

De presentarse suspensión de actividades por parte de persona física o moral, antes de la renovación del Permiso Condicionado de Operación, por conducto de persona legalmente acreditada se notificará la suspensión y reactivación a la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable, para que sea tomado en cuenta al momento de la expedición del pago de derecho correspondiente.

El permiso condicionado deberá contener medidas de compensación consistentes en apoyos a proyectos y estudios relacionados con el medio ambiente, de acuerdo a la capacidad económica del contribuyente y serán regulados por la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable.

III. Registro de Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos

La autorización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos tendrá una vigencia anual, conforme al año fiscal del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y el cobro se realizará de manera individual de acuerdo a lo siguiente:

| Concepto | Tarifa en UMA |
|-------------------------|---------------|
| A. Industrial | 8.00 |
| B. Comercio y servicios | 7.00 |
| C. Infraestructura | 9.00 |
| D. Equipamiento | 10.00 |

IV. Autorización de derribe de árboles.

Para la valoración del derribe de árbol, se realizará un pago por derecho de inspección que consistirá en una tarifa de 2 UMA.

Por la autorización para el derribe de árboles, previa valoración dentro del dictamen que se emita como resultado de la visita de inspección, se aplicará la tarifa de 7 hasta 12 UMA por árbol derribado dentro del área urbana.

En la autorización, el solicitante estará condicionado a cumplir con una medida de compensación consistente en el apoyo a campañas, proyectos y estudios relacionados a la preservación y conservación del medio ambiente regulados por la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable.

Si la solicitud de derribe de árboles es por más de 30 árboles, se deberá tramitar el permiso de Remoción de Vegetación y/o Preparación de Sitio.

La autorización para el derribe de árboles, tendrá una vigencia de 30 días naturales a partir de la fecha de su expedición.

En caso de las podas, previas al inicio de la actividad, deberá notificar por escrito a la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable indicando la especie, tamaño, ubicación y el destino final de los residuos a generar.

V. Remoción de Vegetación y/o Preparación de Sitio.

Para la autorización de Remoción de Vegetación y Preparación de Sitio, se tomará como referencia los metros cuadrados a intervenir para el cálculo que realice en UMA acorde a lo establecido en el tabulador siguiente:

| Metros Cuadrados | Industrial | Habitacional | Comercio | Servicio | Infraestructura | Equipamiento | Zona Federal |
|------------------|------------|--------------|----------|----------|-----------------|--------------|--------------|
| Hasta 100 | 20 | 6 | 15 | 7 | 6 | 5 | 6 |
| 101 a 500 | 40 | 12 | 30 | 14 | 12 | 10 | 12 |
| 501 a 1000 | 60 | 18 | 45 | 21 | 18 | 15 | 18 |
| 1,001 a 1,500 | 80 | 24 | 60 | 28 | 24 | 20 | 24 |
| 1,501 a 2,000 | 100 | 30 | 75 | 35 | 30 | 25 | 30 |
| 2,001 a 2,500 | 120 | 36 | 90 | 42 | 36 | 30 | 36 |
| 2,501 a 5,000 | 140 | 42 | 105 | 49 | 42 | 35 | 42 |
| 5,001 a 10,000 | 160 | 48 | 120 | 56 | 48 | 40 | 48 |
| 10,001 a 15,000 | 180 | 54 | 135 | 63 | 54 | 45 | 54 |
| 15,001 a 20,000 | 200 | 60 | 150 | 70 | 60 | 50 | 60 |
| 20,001 a 25,000 | 220 | 66 | 165 | 77 | 66 | 55 | 66 |
| 25,001 a 50,000 | 240 | 72 | 180 | 84 | 72 | 60 | 72 |
| >50,001 | 260 | 78 | 195 | 91 | 78 | 65 | 78 |

La autorización tendrá una vigencia de 180 días naturales, a partir de la fecha de su expedición.

El solicitante estará condicionado a cumplir con una medida de compensación consistente en apoyo a campañas, proyectos y estudios relacionados a la preservación y conservación del medio ambiente regulados por la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable, así como llevar a cabo la reubicación de ciertas especies solicitadas por remoción y/o preparación de sitio, garantizando su supervivencia.

VI. Permisos para vertimiento controlado de aguas no residuales:

Para las autorizaciones, previa solicitud y conforme a los metros cúbicos proporcionados por el solicitante, se otorgará el permiso para vertimiento controlado de aguas no residuales, el cálculo del pago de derecho se efectuará en base al siguiente tabulador:

| Concepto | Tarifa en UMA por cada m3 |
|---|---------------------------|
| A. Habitacional (Vivienda popular, de interés social y media) | 1.50 |
| B. Residencial | 2.50 |
| C. Comercio y Servicios | 3.33 |
| D. Industrial | 5.00 |

VII. Permisos para la descarga de aguas residuales:

Las personas físicas o morales, para descargar las aguas residuales en los cuerpos receptores, bajo jurisdicción del Ayuntamiento del Municipio de Carmen, deberán contar con permiso expedido por la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable.

Por el Permiso de Descarga de aguas residuales la tarifa por el derecho, se fija de acuerdo al

caudal de descarga por mes (m³/mes), como se detalla en la siguiente tabla:

| Caudal Promedio Mensual (m ³ /mes) | TARIFA EN UMA |
|--|---------------|
| 0 – 100 | No cobro |
| 101 – 500 | 6 |
| 501 – 1000 | 8 |
| 1001 – 1500 | 10 |
| 1501 – 2000 | 12 |
| 2001 – 3000 | 14 |
| 3001 – 4000 | 18 |
| 4001 – 5000 | 21 |
| 5001 – 10 000 | 28 |
| 10 001 – 15 000 | 57 |
| > 15 000 | 85 |

El cálculo de pago por excedencias en las descargas de las plantas de tratamiento públicas o privadas, se hace de acuerdo a los porcentajes establecidos en la siguiente tabla:

| CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR ÍNDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA | | | |
|--|---|----------------------------|--|
| Rango de incumplimiento | Cuota por kilogramo (de una vez el valor diario de la Unidad y Medida y Actualización) | Rango de incumplimiento | Cuota por Kilogramo (de una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización) |
| Mayor de 0.0 y hasta 0.10 | 0.00 | Mayor de 3.00 y hasta 3.10 | EI 30.0 % |
| Mayor de 0.10 y hasta 0.20 | EI 5.0 % | Mayor de 3.10 y hasta 3.20 | EI 32.0 % |
| Mayor de 0.20 y hasta 0.30 | EI 5.5 % | Mayor de 3.20 y hasta 3.30 | EI 34.0 % |
| Mayor de 0.30 y hasta 0.40 | EI 6.0 % | Mayor de 3.30 y hasta 3.40 | EI 36.0 % |
| Mayor de 0.40 y hasta 0.50 | EI 6.5 % | Mayor de 3.40 y hasta 3.50 | EI 38.0 % |
| Mayor de 0.50 y hasta 0.60 | EI 7.0 % | Mayor de 3.50 y hasta 3.60 | EI 40.0 % |
| Mayor de 0.60 y hasta 0.70 | EI 7.5 % | Mayor de 3.60 y hasta 3.70 | EI 42.0 % |
| Mayor de 0.70 y hasta 0.80 | EI 8.0 % | Mayor de 3.70 y hasta 3.80 | EI 44.0 % |
| Mayor de 0.80 y hasta 0.90 | EI 8.5 % | Mayor de 3.80 y hasta 3.90 | EI 46.0 % |
| Mayor de 0.90 y hasta 1.00 | EI 9.0 % | Mayor de 3.90 y hasta 4.00 | EI 48.0 % |
| Mayor de 1.00 y hasta 1.10 | EI 10.0 % | Mayor de 4.00 y hasta 4.10 | EI 50.0 % |
| Mayor de 1.10 y | EI 11.0 % | Mayor de 4.10 y | EI 55.0 % |

| | | | |
|----------------------------|-----------|----------------------------|--------------|
| hasta 1.20 | | hasta 4.20 | |
| Mayor de 1.20 y hasta 1.30 | EI 12.0 % | Mayor de 4.20 y hasta 4.30 | EI 60.0 % |
| Mayor de 1.30 y hasta 1.40 | EI 13.0% | Mayor de 4.30 y hasta 4.40 | EI 65.0 % |
| Mayor de 1.40 y hasta 1.50 | EI 14.0 % | Mayor de 4.40 y hasta 4.50 | EI 70.0 % |
| Mayor de 1.50 y hasta 1.60 | EI 15.0 % | Mayor de 4.50 y hasta 4.60 | EI 75.0 % |
| Mayor de 1.60 y hasta 1.70 | EI 16.0 % | Mayor de 4.60 y hasta 4.70 | EI 80.0 % |
| Mayor de 1.70 y hasta 1.80 | EI 17.0 % | Mayor de 4.70 y hasta 4.80 | EI 85.0 % |
| Mayor de 1.80 y hasta 1.90 | EI 18.0 % | Mayor de 4.80 y hasta 4.90 | EI 90.0 % |
| Mayor de 1.90 y hasta 2.00 | EI 19.0 % | Mayor de 4.90 y hasta 5.00 | EI 95.0 % |
| Mayor de 2.00 y hasta 2.10 | EI 20.0 % | Mayor de 5.00 y hasta 5.50 | EI 100.0 % |
| Mayor de 2.10 y hasta 2.20 | EI 21.0 % | Mayor de 5.50 | No se acepta |
| Mayor de 2.20 y hasta 2.30 | EI 22.0 % | | |
| Mayor de 2.30 y hasta 2.40 | EI 23.0 % | | |
| Mayor de 2.40 y hasta 2.50 | EI 24.0 % | | |
| Mayor de 2.50 y hasta 2.60 | EI 25.0 % | | |
| Mayor de 2.60 y hasta 2.70 | EI 26.0 % | | |
| Mayor de 2.70 y hasta 2.80 | EI 27.0 % | | |
| Mayor de 2.80 y hasta 2.90 | EI 28.0 % | | |
| Mayor de 2.90 y hasta 3.00 | EI 29.0 % | | |

Para verificar y determinar la sanción se tomará en cuenta el último análisis presentado y el periodo de tiempo el cual corresponda, así como el volumen de descarga realizado o autorizado. En caso de no contar con los análisis requeridos, o no cumplir con todos los parámetros establecidos en la concesión o permiso de descarga de CONAGUA, la sanción será de 125 a 300 UMA y en caso de reincidencia 500 UMAS

VIII. Otros permisos y autorizaciones

| CONCEPTO | UMA |
|--|-----|
| A. Permiso Concesionado de Operación | 83 |
| B. Autorización para el transporte de residuos sólidos urbanos | 83 |

| | |
|--|----|
| C. Autorización para el centro de acopio de residuos sólidos urbanos | 85 |
| D. Transporte y/o centro de acopio de residuos orgánicos para composteo | 0 |
| E. Transporte y/o centro de acopio de PET, papel y cartón | 0 |

En el Permiso Concesionado de Operación y la Autorización para el transporte de residuos sólidos urbanos, la tarifa de 83.00 UMA será aplicable hasta 3 unidades vehiculares registradas por la persona física o moral solicitante.

Después de 3 unidades registradas, se aplicará como complemento de pago la tarifa de 12.00 UMA por unidad adicional.

Si durante la vigencia del permiso o autorización, la persona física o moral, contempla el reemplazo de alguna de las unidades vehiculares registradas, deberá notificar a la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable para la verificación de las condiciones del vehículo, generando el pago de un derecho por la cantidad de 6 UMA por unidad.

La vigencia para el Permiso Concesionado de Operación y la Autorización para el transporte de residuos sólidos urbanos, será de 12 meses.

IX. Multas e infracciones

Las infracciones establecidas en el artículo 121 del Reglamento en Materia de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen, serán sancionadas conforme a lo señalado en el artículo 122 del mismo ordenamiento, cuando la sanción determinada consista en una multa, el cobro se realizará de acuerdo a la siguiente tabla:

| INFRACITOR | PRIMERA INFRACCION | REINCIDENCIA (12 MESES) |
|--|---------------------------|--------------------------------|
| PROPIETARIO Y/O POSESIONARIO DE CASA-HABITACIÓN | 1-20 UMA | 21-100 UMA |
| COMERCIOS, SERVICIOS Y/O ESTABLECIMIENTOS | 50-250 UMA | 251-5000 UMA |
| INDUSTRIAS | 250-600 UMA | 601-5000 UMA |

X. Cuantificación de daños ambientales.

Previo valoración y dictamen del daño ambiental emitido por la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable, independientemente de la reparación del daño, para la determinación de la multa, se tomará como base la clasificación de la siguiente tabla:

| Concepto | Valor (UMA) |
|---------------------|--------------------|
| Irreversible | 2500 |
| Persistente | 60 |
| Reversible | 50 |
| Temporal | 10 |

Para el cálculo de la multa, se realizará tomando como base el valor que corresponda conforme al tabulador que antecede, multiplicado por los metros cuadrados, cúbicos o toneladas que resulten de la valoración del área afectada.

Tratándose del rubro de daño persistente, los pagos de las multas podrán efectuarse previo convenio, de forma semanal, mensual o anual.

Tratándose de daños ocasionados a árboles derivados de accidentes automovilísticos, previa valoración por la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable, se cobrará una multa de 10 a 50 UMAS por cada uno, misma que podrá incrementarse hasta 70 UMAS en caso de tratarse de especies protegidas por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo

En la cuantificación de los daños ambientales, se tomará en cuenta lo establecido en el artículo 124 fracción II y III del Reglamento en Materia de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen.

XI. De la reexpedición de documentos oficiales.

Para efectos de lo dispuesto en los artículos 128 y 129 de la ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por la expedición de duplicados y copias simples de autorizaciones y/o permisos, o documentos de expedientes, pagaran derechos conforme a lo siguiente:

| Concepto | Valor (UMA) |
|--------------------------------------|-------------|
| Reexpedición de documentos oficiales | 1.5-25 |
| Copias simples por hoja | 0.17 |

Artículo 55.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 144-bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las cuotas aplicables por los servicios que presta la Dirección de Protección Civil Municipal serán:

| CONCEPTO | UMA |
|--|-----|
| 1.- CONSTANCIA DE MEDIDAS DE PROTECCION CIVIL PARA EVENTOS Y ESPECTACULOS MASIVOS | |
| A De hasta 500 personas | 10 |
| B de 501 hasta 1500 personas | 25 |
| C de 1501 hasta 3000 personas | 50 |
| D de 3001 hasta 5000 personas | 75 |
| E de 5001 hasta 15000 personas | 100 |
| F de 15001 hasta 30000 personas | 150 |
| G de 30001 hasta 50000 personas | 175 |
| H Más de 50000 personas | 200 |
| CONCEPTO | UMA |
| 2.- ANALISIS DE DAÑOS | |
| A De hasta 50 m ² | 15 |
| B De 50.01 hasta 100 m ² | 50 |
| C De 100.01 hasta 500 m ² | 100 |
| D De 500.01 hasta 2500 m ² | 130 |

| | | |
|---|---|------|
| E | De 2500.01 hasta 5000 m ² | 150 |
| F | A partir de 5000.01, por cada metro cuadrado o fracción | 0.06 |

| CONCEPTO | | UMA |
|---|---|------|
| 3.- CONSTANCIA DE APROBACION DE ANALISIS DE RIESGO | | |
| A | De hasta 50 m ² | 50 |
| B | De 50.01 a 100 m ² | 100 |
| C | De 100.01 a 250 m ² | 125 |
| D | De 250.01 a 500 m ² | 150 |
| E | De 500.01 a 1500 m ² | 200 |
| F | De 1500.01 a 3000 m ² | 300 |
| G | De 3000.01 a 5000 m ² | 400 |
| H | A partir de 5000.01 m ² , por cada metro cuadrado o fracción | 0.08 |

| CONCEPTO | | UMA |
|--|---|------|
| 4.- CONSTANCIA DE APROBACION DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL | | |
| A | De hasta 50 m ² | 10 |
| B | De 50.01 a 100 m ² | 20 |
| C | De 100.01 a 250 m ² | 25 |
| D | De 250.01 a 500 m ² | 30 |
| E | De 500.01 a 1500 m ² | 45 |
| F | De 1500.01 a 3000 m ² | 60 |
| G | De 3000.01 a 5000 m ² | 100 |
| H | A partir de 5000.01 m ² , por cada metro cuadrado o fracción | 0.02 |

| CONCEPTO | | UMA |
|---|---|------|
| 5.- CONSTANCIA DE ZONA DE RIESGO | | |
| A | De hasta 50 m ² | 5 |
| B | De 50.01 a 100 m ² | 10 |
| C | De 100.01 a 250 m ² | 15 |
| D | De 250.01 a 500 m ² | 20 |
| E | De 500.01 a 1500 m ² | 30 |
| F | De 1500.01 a 3000 m ² | 40 |
| G | De 3000.01 a 5000 m ² | 50 |
| H | A partir de 5000.01 m ² , por cada metro cuadrado o fracción | 0.01 |

| CONCEPTO | | UMA |
|---|-----------------------------------|-----|
| 6.- INSPECCION Y DETERMINACION DEL GRADO DE RIESGO A ESTABLECIMIENTOS Y/O EMPRESAS | | |
| A | De 0 A 50 m ² | 3 |
| B | De 50.01 A 100.00 m ² | 5 |
| C | De 100.01 A 250.00 m ² | 15 |

| | | |
|----|---|------|
| D | De 250.01 A 500.00 m ² | 20 |
| E | De 500.01 A 1500.00 m ² | 30 |
| F | De 1500.01 A 3000.00 m ² | 40 |
| G | De 3000.01 A 5000.00 m ² | 80 |
| H. | A partir de 5000.01 m ² por cada metro cuadrado o fracción | 0.02 |

| CONCEPTO | UMA |
|---|-----|
| 7.- ACREDITACION DE CONSULTORES E INSTRUCTORES INDEPENDIENTES (PERSONAS FISICAS) | |

| | | |
|---|--------------------------|----|
| A | Instructor independiente | 20 |
| B | Consultor | 60 |

| CONCEPTO | UMA |
|--|-----|
| 8.- ACREDITACION DE EMPRESAS CAPACITADORAS, DE CONSULTORIA Y ESTUDIO DE RIESGO VULNERABILIDAD (PERSONA MORAL) | |

| | | |
|---|---------------------------------------|-----|
| A | Empresa de Capacitación y Consultoría | 100 |
|---|---------------------------------------|-----|

| CONCEPTO | Nivel de Riesgo | UMA | |
|---|-----------------------------------|-------------------|------|
| 9.- CERTIFICADO DE VISTO BUENO DE PROTECCION CIVIL | | | |
| A | De 0 a 50 m ² | Bajo | 3 |
| | | Ordinario o Medio | 30 |
| | | Alto | 60 |
| B | De 50.01 a 100 m ² | Bajo | 10 |
| | | Ordinario o Medio | 70 |
| | | Alto | 150 |
| C | De 100.01 a 250.00 m ² | Bajo | 20 |
| | | Ordinario o Medio | 100 |
| | | Alto | 200 |
| D | De 250.01 A 500m ² | Bajo | 40 |
| | | Ordinario o Medio | 200 |
| | | Alto | 400 |
| E | De 500.01 A 1500m ² | Bajo | 60 |
| | | Ordinario o Medio | 300 |
| | | Alto | 500 |
| F | De 1500.01 A 3000m ² | Bajo | 80 |
| | | Ordinario o Medio | 400 |
| | | Alto | 750 |
| G | De 3000.01 A 5000m ² | Bajo | 100 |
| | | Ordinario o Medio | 500 |
| | | Alto | 1100 |
| | Bajo | 0.02 | |

| | | | |
|---|---|-------------------|------|
| H | A partir de 5000.01 m ² por cada metro cuadrado o fracción | Ordinario o Medio | 0.10 |
| | | Alto | 0.22 |

| 10.- CONSTANCIA DE APROBACIÓN A CONDICIONES DE SEGURIDAD A TRANSPORTE VEHICULAR | | |
|--|---------|-----|
| CONCEPTO | EJES | UMA |
| A. Automóviles | 2 | 10 |
| B. Van, Combi | 2 | 20 |
| C. Autobús | 2 o mas | 35 |
| D. Camiones, Vehículos de carga | 4 o mas | 50 |
| E. Grúas de carga | | 75 |

| CONCEPTO | UMA |
|---|-----|
| 11.- OTROS | |
| A Reposición de Certificado de Visto Bueno de protección Civil o Acreditación | 1 |
| B Constancia de Visto Bueno de Anuencia | 300 |
| C Permiso de inspección y operación de juegos mecánicos, juegos recreativos o juegos de atracción | 50 |
| D Multa a persona física o moral que deje o abandone cualquier tipo de objeto en la vía pública ya sea en altura o a nivel de piso y que representen un riesgo inminente a la población | 100 |

Los permisos, dictámenes aprobatorios y firmas de conformidad serán indispensables para el trámite de las correspondientes licencias de construcción, uso de suelo, uso de vía pública, y licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad; así como, su renovación, que en su caso expida la Tesorería.

Artículo 56.- De conformidad al artículo 136 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las tarifas aplicables por el uso de baños públicos administrados por el H. Ayuntamiento serán las siguientes:

| Concepto | Tarifa en Pesos |
|-----------------------|-----------------|
| Uso de Baños públicos | 5.00 |

Las cuotas aplicables por los servicios que presta la Dirección de Servicios Básicos serán las siguientes:

| CONCEPTO | Tarifa en Pesos |
|-----------------------------|-----------------|
| 1. Concha acústica | |
| a. Renta por evento | 15,000.00 |
| b. Renta de estacionamiento | 1,000.00 |

| | |
|---|----------|
| 2. Palapa | |
| a. Renta de Palapa | 1,500.00 |
| 3. Mercado Alonso Felipe Andrade | |
| a. Derecho de piso a vendedores ambulantes | 15.00 |
| b. Renta de Cuarto Frío, por tara en general (Fruta, pollo, queso) | 5.00 |
| c. Renta de Cuarto Frío, por tara de menudencia | 5.00 |
| d. Renta de Cuarto Frío, por tara de cerdo completo (1 cabeza, 2 cueros, vísceras, 4 patas, sangre y grasa) | 30.00 |
| e. Renta de Cuarto Frío, por tara de ½ Canal de cerdo | 15.00 |
| f. Renta de Cuarto Frío, por tara de Res Completa (1 cabeza, 1 mondongo, vísceras y 4 patas) | 30.00 |
| g. Renta de Cuarto Frío, por tara de ½ Canal de res | 15.00 |
| h. Uso de estacionamiento de motos | 2.00 |
| i. Uso de estacionamiento de autos | 5.00 |
| j. Derecho de piso | 8.00 |
| k. Uso de baños | 5.00 |
| 4. Mercado Morelos | |
| a. Renta de Cuarto Frío a locatarios | 30.00 |
| b. Renta de Cuarto Frío por pernils | 6.00 |
| i. Uso de estacionamiento de motos | 3.00 |
| j. Uso de estacionamiento de autos | 5.00 |
| k. Derecho de piso | 5.00 |
| l. Uso de baños | 5.00 |
| J. Uso de baños locatarios | 3.00 |
| 5. Mercado de Mariscos | |
| a. Renta de cuarto frío, por tara de pescado y mariscos | 15.00 |
| b. Derecho de piso de locatarios | 14.00 |
| c. Derecho de piso a ambulantes, semanal | 160.00 |
| d. Uso de estacionamiento de motos | 2.00 |
| e. Uso de estacionamiento de autos | 5.00 |
| f. Uso de baños | 5.00 |
| 6. Panteón colonia y Último Paseo | |
| a. venta de tapas para sellado de criptas | 250.00 |
| b. Permiso para inhumación y/o exhumación | 300.00 |
| c. Permiso para remodelaciones de criptas | 200.00 |
| 7. Centro de recreación y convivencia familiar | |
| a. Ingreso al parque público en general | 15.00 |
| b. Derecho de piso a vendedores, entre semana | 30.00 |
| c. Derecho de piso a vendedores, sábados y domingos | 60.00 |
| d. Comodato de arrendamiento, mensual | 3,000.00 |
| e. Uso de baños | 5.00 |
| f. Recorridos guiados (5 personas) | 150.00 |
| g. Recorrido a escuelas particulares | 500.00 |
| h. Fotografía con ejemplares por persona | 25.00 |
| i. Talleres (mensualidades, educación ambiental) por persona | 50.00 |
| 8. Parque Ecológico Chuc Te | |
| a. Ingreso al parque público en general | 10.00 |
| a. Derecho de piso a vendedores ambulantes | 30.00 |
| b. Campamentos hasta 20 personas por día | 500.00 |
| c. Campamentos más de 20 personas por día | 800.00 |
| d. Eventos masivos | 3,000.00 |
| e. Sesiones fotográficas | 500.00 |
| 9. Rastro Municipal | |
| a. Renta de estacionamiento por unidad (remolque o vehículo) | 35.00 |
| b. Renta de corrales | 60.00 |

| | |
|--|--------|
| c. Uso de bascula (res o cerdo) | 20.00 |
| d. bala o recibo | 35.00 |
| e. faenado de res | 300.00 |
| f. faenado de cerdo grande | 280.00 |
| g. faenado de cerdo pequeño | 180.00 |
| h. uso de baños | 5.00 |
| 10. Mercado chechen | |
| a. renta de cuarto frio por tara en general | 5.00 |
| b. renta de cuarto frio por tara de menudencia | 5.00 |
| c. renta de cuarto frio por tara de cerdo completa | 20.00 |
| d. renta de cuarto frio por tara de ½ canal de cerdo | 10.00 |
| e. renta de cuarto frio por tara de res completa | 20.00 |
| f. renta de cuarto frio por ½ canal de res | 10.00 |
| g. renta de cuarto frio por tara de cabeza sola de res y cerdo | 5.00 |
| h. renta de cuarto frio por tara de pescado y marisco | 20.00 |
| i. uso de estacionamiento de motos | 2.00 |
| j. uso de estacionamiento de autos | 5.00 |
| k. derecho de piso | 10.00 |
| l. uso de baños | 5.00 |

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan, la expedición de la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Cuarto.- Cuando en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, reglamentos, bando y demás disposiciones municipales hagan la referencia de salarios mínimos vigentes, se deberá hacer la conversión monetaria y posteriormente la conversión a Unidades de Medida y Actualización.

Quinto.- Se autoriza a la Tesorería Municipal, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, así como en base a los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2024.

Sexto.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2024, se perciban excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

C. Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Genoveva Morales Fuentes, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Abigail Gutiérrez Morales, Diputada Secretaria.- Rúbrica.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **294**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.

ANEXO I

Objetivos anuales

- Incrementar la recaudación de ingresos locales
- Disminuir el número de contribuyentes morosos

Estrategias

- Apoyar la regularización de los contribuyentes para fomentar y estimular el cumplimiento De las obligaciones fiscales.
- Actualización de las tarifas de los derechos correspondientes a giros de bajo riesgo y pequeños negocios en materia de protección civil.
- Simplificación de trámites administrativos.

Meta

Mantener el Balance Presupuestario Sostenible en las Finanzas Públicas Municipales.

ANEXO II

Proyecciones de ingresos, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y por un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal 2024

| CONCEPTO | Año en cuestión (De iniciativa de ley 2024) | Año 1 2025 | Año 2 2026 | Año 3 2027 |
|--|---|---------------|---------------|---------------|
| 1.- ingresos de libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | 1,370,291,388 | 1,411,400,130 | 1,453,742,134 | 1,497,354,398 |
| A. Impuestos | 123,101,951 | 126,795,010 | 130,598,860 | 134,516,826 |
| B. Cuotas y aportaciones de seguridad social | - | - | - | - |
| C. Contribuciones | - | - | - | - |
| D. Derechos | 333,663,853 | 343,673,769 | 353,983,982 | 364,603,501 |
| E. Productos | 11,597,548 | 11,945,474 | 12,303,839 | 12,672,954 |
| F. Aprovechamientos | 60,313,150 | 62,122,545 | 63,986,221 | 65,905,807 |
| G. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios | 553,700 | 570,311 | 587,420 | 605,043 |
| H. Participaciones | 780,330,068 | 803,739,970 | 827,852,169 | 852,687,734 |
| I. Incentivos derivados de la colaboración fiscal | 3,434,230 | 3,537,257 | 3,643,375 | 3,752,676 |
| J. Transferencias y Asignaciones | - | - | - | - |
| K. Convenios | 57,296,888 | 59,015,795 | 60,786,268 | 62,609,857 |
| L. Otros ingresos de Libre Disposición | - | - | - | - |
| 2.- Transferencias federales etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | 508,623,247 | 523,881,944 | 539,598,403 | 555,786,355 |
| A. Aportaciones | 417,464,009 | 429,987,929 | 442,887,567 | 456,174,194 |
| B. Convenios | 14,475,824 | 14,910,099 | 15,357,402 | 15,818,124 |
| C. Fondos distintos de aportaciones | 43,865,426 | 45,181,389 | 46,536,830 | 47,932,935 |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y | 32,817,988 | 33,802,528 | 34,816,603 | 35,861,102 |

| | | | | |
|--|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| Pensiones y Jubilaciones | | | | |
| E. Otras transferencias federales etiquetadas | - | - | - | - |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | | | | |
| A. Ingresos derivados de financiamientos | - | - | - | - |
| 4. Total de ingresos proyectados (4=1+2+3) | 1,878,914,63 5 | 1,935,282,07 4 | 1,993,340,53 6 | 2,053,140,75 2 |
| Datos informativos | | | | |
| 1. Ingresos derivados de Financiamientos con fuente de pago de libre disposición | | | | |
| 2. Ingresos derivados de financiamientos con fuentes de pago de transferencias federales etiquetadas | | | | |
| 3. Ingresos derivados de financiamiento (3=1+2) | | | | |

1. Ingresos devengados al 31 de Octubre de 2023 y estimados para Noviembre y Diciembre de 2023

ANEXO III

Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas Públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

Riesgos cuya materialización podría afectar el monto de las participaciones federales que setransfieren al Municipio de Carmen.

- Reformas al marco regulatorio de impuestos federales como el Impuesto al Valor Agregado que se materialicen en forma de una disminución en la Recaudación Federal Participable y, en consecuencia, a las participaciones federales que se transfieren al Municipio de Carmen.
- Reformas al marco regulatorio de la explotación de hidrocarburos como la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo que se materialicen en una disminución al Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y el Fondo de Extracción de Hidrocarburos.
- Sentencias y procedimientos de cobro derivados de incumplimientos de obligaciones fiscales de ejercicios fiscales anteriores que se materialicen en la forma de retenciones de participaciones federales o embargos.

Riesgos cuya materialización podría afectar el monto de ingresos locales que recauda el Municipio de Carmen.

- Desaceleración de la economía nacional que impacte las actividades industriales y comerciales que se realizan en el Municipio de Carmen.
- Una recuperación económica que avance a un menor ritmo del previsto y sus posibles consecuencias sobre el empleo y los ingresos de los contribuyentes.

Riesgos cuya materialización podría afectar el monto de los egresos previstos por el Municipio de Carmen.

- Incremento en la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que se materializaría en la forma de un incremento en el costo de la deuda pública de largo plazo del Municipio.
- Sentencias y procedimientos de cobro derivados de incumplimientos de contratos con proveedores de ejercicios fiscales anteriores que se materialicen en la forma de embargos o convenios de pago.

PROPUESTA DE ACCION PARA ENFRENTARLOS

La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Municipio se proyectan bajo la perspectiva de lograr un Balance Presupuestario Sostenible.

Se implementarán acciones para incrementar la recaudación de ingresos locales del Municipio mediante la depuración y ampliación del padrón de contribuyentes.

Se incentivará el cumplimiento en el pago de las contribuciones municipales mediante programas de descuentos a los contribuyentes cumplidos.

DETALLE DE LA DEUDA PÚBLICA Y CONTINGENTE A CARGO DEL MUNICIPIO.

| ACREEDOR/ CRÉDITO | IMPORTE ORIGINAL | SALDO INSOLUTO /1 | TASA DE INTERÉS | SOBRE TASA/2 | PLAZO (MESES) | FECHA DE VENCIMIENTO | AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES | | REGISTRO SHCP | |
|----------------------|-----------------------|-----------------------|--------------------|-----------------|------------------|-------------------------|--|--|---------------|-----------|
| | | | | | | | PORCENTAJE DE AFECTACIÓN | FECHA Y NÚMERO DE FIDECOMISO | NÚMERO | FECHA |
| BANOBRAS /13292 | 112,925,575.00 | 96,963,495.57 | TIEE | 7.80% | 180 | 01-abr-33 | 22.54% FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | 23-03-18 /F/3379/13292 ACTINVER | PD4-051803 | 11-may-18 |
| BANOBRAS /13305 | 152,187,036.00 | 130,658,159.48 | TIEE | 7.80% | 180 | 01-abr-33 | 30.46% FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | 23-03-18 / F/3379/13305 ACTINVER | PD4-051803 | 11-may-18 |
| SUMA | 265,112,611.00 | 227,621,655.05 | | | | | | | | |

/1 Al 31 de septiembre de 2023.
/2 de acuerdo a la calificación de mayor riesgo crediticio otorgado por las agencias calificadoras de valores autorizados por la CNBV para los créditos 13292 y 13305

Anexo IV

Resultados de los Ingresos que abarquen un periodo de los últimos tres años y el ejercicio fiscal vigente 2022, de acuerdo con el formato establecido por el Consejo Nacional de Amortización Contable.

| CONCEPTO | Año 2020 | Año 2021 | Año 2022 | Año del ejercicio Vigente 2023 |
|--|---------------|---------------|---------------|--------------------------------|
| 1.- ingresos de libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | 1,158,347,784 | 1,142,524,507 | 1,198,943,214 | 1,268,320,422 |
| A. Impuestos | 93,509,145 | 113,264,483 | 128,868,488 | 119,841,597 |
| B. Cuotas y aportaciones de seguridad social | 0 | | | |
| C. Contribuciones | 0 | | | |
| D. Derechos | 168,999,631 | 208,818,467 | 228,732,079 | 238,140,897 |
| E. Productos | 4,680,699 | 5,268,833 | 10,599,185 | 15,290,639 |
| F. Aprovechamientos | 46,466,955 | 58,670,725 | 67,795,748 | 50,034,766 |
| G. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios | 6,094,616 | 470,605 | 971,269 | 16,187,207 |
| H. Participaciones | 679,873,941 | 694,463,139 | 708,253,732 | 749,056,583 |
| I. Incentivos derivados de la colaboración fiscal | 5,542,803 | 3,373,169 | 3,373,049 | 2,943,101 |
| J. Transferencias y Asignaciones | 3,000,000 | 0 | 0 | 0 |
| K. Convenios | 150,179,994 | 58,195,087 | 50,349,663 | 76,825,632 |
| L. Otros ingresos de Libre Disposición | | | | |
| 2.- Transferencias federales etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | 389,913,502 | 366,315,280 | 418,756,524 | 442,803,450 |
| A. Aportaciones | 297,721,443 | 286,276,941 | 334,100,844 | 368,255,621 |
| B. Convenios | 60,814,775 | 10,254,353 | 9,918,648 | 12,620,037 |
| C. Fondos distintos de aportaciones | 0 | 40,391,506 | 43,287,877 | 41,600,252 |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones | 31,377,284 | 29,392,481 | 31,449,154 | 20,327,540 |
| E. Otras transferencias federales etiquetadas | | 0 | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | 30,090,999 | 0 | 0 | 0 |
| A. Ingresos derivados de financiamientos | 30,090,999 | 0 | 0 | 0 |
| 4. Total de ingresos proyectados (4=1+2+3) | 1,578,352,286 | 1,508,839,788 | 1,617,699,738 | 1,711,123,871 |
| Datos informativos | | | | |
| 1. Ingresos derivados de Financiamientos con fuente de pago de libre disposición | | | | |
| 2. Ingresos derivados de financiamientos con fuentes de pago de transferencias federales etiquetadas | | | | |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| 3. ingresos derivados de financiamiento (3=1+2) | | | | |
|--|--|--|--|--|



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 295

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Calakmul, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la hacienda pública del Municipio de Calakmul, Campeche, durante el ejercicio fiscal del año 2024.

En el ejercicio fiscal de año 2024 el Municipio Calakmul percibirá ingresos provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros Ingresos; participaciones, aportaciones, convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de las aportaciones; transferencias, asignaciones, subsidios, y otras ayudas e Ingresos derivados de financiamientos en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| RUBRO | TIPO | CLASE | SUB CLASE | LEY DE INGRESOS | INGRESO FISCAL ESTIMADO 2024 |
|--------------|------|--------|-----------|--|------------------------------|
| TOTAL | | | | | 304,891,105 |
| 1 | | | | IMPUESTOS | 2,711,146.00 |
| | 1.1. | | | Impuesto Sobre los ingresos | 0 |
| | | 1.1.1. | | Impuesto Sobre Espectáculos Públicos | 0 |
| | | 1.1.2. | | Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales | 0 |
| | 1.2. | | | Impuesto Sobre el patrimonio | 2,479,283 |
| | | 1.2.1. | | Impuesto Predial | 1,829,283 |
| | | | 1.2.1.1. | Predial urbano | 791,156 |
| | | | 1.2.1.2. | Predial rústico | 193,810 |
| | | | 1.2.1.3. | Rezago de predial urbano | 668,168 |
| | | | 1.2.1.4. | Rezago de predial rústico | 176,149 |
| | | 1.2.2. | | Impuesto sobre adquisición de vehículos de motor | 500,000 |

| RUBRO | TIPO | CLASE | SUB CLASE | LEY DE INGRESOS | INGRESO FISCAL ESTIMADO 2024 |
|----------|------|--------|-----------|--|------------------------------|
| | | | | usado que se realicen entre particulares | |
| | | 1.2.3. | | Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles | 150,000 |
| | | | 1.2.3.1. | Inmuebles Urbanos | 96,153 |
| | | | 1.2.3.2. | Inmuebles Rústicos | 53,847 |
| | 1.3. | | | Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 0 |
| | 1.4. | | | Impuesto al Comercio Exterior | 0 |
| | 1.5. | | | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0 |
| | 1.6. | | | Impuestos Ecológicos | 0 |
| | 1.7. | | | Accesorios de Impuestos | 231,863 |
| | | 1.7.1. | | Recargos | 108,630 |
| | | | 1.7.1.1. | Recargos de predial | 8,460 |
| | | | 1.7.1.2. | Recargos de rezago de predial | 100,170 |
| | | 1.7.2. | | Multas | 0 |
| | | 1.7.3. | | Gastos de ejecución | 0 |
| | | 1.7.4. | | Actualizaciones | 123,233 |
| | | | 1.7.4.1. | Actualizaciones de predial | 1,642 |
| | 1.1. | | 1.7.4.2. | Actualizaciones de rezago de predial | 121,591 |
| | 1.8. | | | Otros Impuestos | 0 |
| | | | | Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0 |
| 2 | | | | CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | 0 |
| | 2.1. | | | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0 |
| | 2.2. | | | Cuotas para el Seguro Social | 0 |
| | 2.3. | | | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0 |
| | 2.4. | | | Otras cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social | 0 |
| | 2.5. | | | Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 |
| 3 | | | | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 0 |
| | 3.1. | | | Contribución de Mejoras para Obras Publicas | 0 |
| | 3.2. | | | Contribución de Mejoras no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0 |
| 4 | | | | DERECHOS | 7,750,445 |
| | 4.1. | | | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 197,311 |
| | | 4.1.1. | | Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública | 197,311 |
| | 4.2. | | | Derecho a los Hidrocarburos (Derogado) | 0 |
| | 4.3. | | | Derecho por Prestación de servicios | 7,232,598 |
| | | 4.3.1. | | Por Servicios de Tránsito | 2,271,017 |
| | | | 4.3.1.1. | Licencias de conducir | 1,085,403 |
| | | | 4.3.1.2. | Altas y bajas | 152,798 |

| RUBRO | TIPO | CLASE | SUB CLASE | LEY DE INGRESOS | INGRESO FISCAL ESTIMADO 2024 |
|----------|------|---------|-----------|--|------------------------------|
| | | | 4.3.1.3. | Placas y refrendos vehiculares | 1,032,816 |
| | | 4.3.2. | | Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura | 441,524 |
| | | | 4.3.2.1. | Domiciliario | 6,504 |
| | | | 4.3.2.2. | Comercial, industrial y prestación de servicios | 435,020 |
| | | 4.3.3. | | Por servicio de Agua Potable | 1,147,795 |
| | | | 4.3.3.1. | Servicios de Agua Potable | 700,000 |
| | | | 4.3.3.2. | Conexiones y reconexiones | 47,795 |
| | | | 4.3.3.3. | Rezago de Servicios de Agua Potable | 400,000 |
| | | 4.3.4. | | Por Servicio en Panteones | 41,001 |
| | | 4.3.5. | | Por Derecho de Alumbrado Público | 2,063,746 |
| | | 4.3.6. | | Por Servicio en Mercados | 100,000 |
| | | 4.3.7. | | Por Licencia de Construcción | 185,000 |
| | | | 4.3.7.1. | Casa Habitación | 35,000 |
| | | | 4.3.7.2. | Comercial e Industrial | 150,000 |
| | | 4.3.8. | | Por Licencia de Urbanización | 0 |
| | | 4.3.9. | | Por Licencia de Uso de Suelo | 354,145 |
| | | | 4.3.9.1. | Casa Habitación | 0 |
| | | | 4.3.9.2. | Comercial e Industrial | 354,145 |
| | | 4.3.10. | | Por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación | 0 |
| | | 4.3.11. | | Por Autorización de Rotura de Pavimento | 3,500 |
| | | 4.3.12. | | Por licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad | 0 |
| | | 4.3.13. | | Por Expedición de Cédula Catastral | 25,000 |
| | | 4.3.14. | | Por Registro de directores Responsables de Obra | 150,000 |
| | | 4.3.15. | | Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos | 449,870 |
| | | | 4.3.15.1. | Certificado de no adeudo | 12,423 |
| | | | 4.3.15.2. | Certificado de valor catastral, | 44,441 |
| | | | 4.3.15.3. | Demás certificados, certificaciones y constancias | 104,626 |
| | | | 4.3.15.4. | Constancia de Inexistencia de Riesgo | 288,380 |
| | 4.4. | | | Otros derechos | 320,536 |
| | | 4.4.1. | | Constancias a establecimientos | 275,063 |
| | | 4.4.2. | | Por registro de fierro | 45,473 |
| | 4.5. | | | Accesorios de Derechos | 0 |
| | | 4.5.1. | | Recargos | 0 |
| | | 4.5.2. | | Multas | 0 |
| | | 4.5.3. | | Gastos de ejecución | 0 |
| | | 4.5.4. | | Actualizaciones | 0 |
| | 4.6. | | | Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago | 0 |
| 5 | | | | PRODUCTOS | 539,539 |
| | 5.1. | | | Productos | 515,739 |
| | | 5.1.1. | | Por arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles | 0 |

| RUBRO | TIPO | CLASE | SUB CLASE | LEY DE INGRESOS | INGRESO FISCAL ESTIMADO 2024 |
|----------|------|--------|-----------|--|------------------------------|
| | | | | del Municipio | |
| | | 5.1.2. | | Por enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser Inventariados del Municipio | 0 |
| | | 5.1.3. | | Intereses financieros | 515,739 |
| | | 5.1.4. | | Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos | 0 |
| | | 5.1.5. | | Por venta de agua purificada | 0 |
| | 5.2. | | | Otros Productos | 23,800 |
| | | 5.2.1. | | Productos de Capital (Derogado) | 0 |
| | | 5.2.2. | | Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago | 0 |
| | | 5.2.3. | | Productos por convenios | 23,800 |
| 6 | | | | APROVECHAMIENTOS | 814,383 |
| | 6.1. | | | Aprovechamientos | 814,383 |
| | | 6.1.1. | | Multas | 678,442 |
| | | | 6.1.1.1. | Multa por Infracción a los Reglamentos de Transito | 650,842 |
| | | | 6.1.1.2. | Multa por Escandalo en la Vía Publica | 27,600 |
| | | 6.1.2. | | Indemnizaciones | 0 |
| | | 6.1.3. | | Reintegros | 0 |
| | | 6.1.4. | | Otros Aprovechamientos | 135,941 |
| | 6.2. | | | Aprovechamientos Patrimoniales | 0 |
| | 6.3. | | | Accesorios de aprovechamientos | 0 |
| | 6.4. | | | Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago | 0 |
| 7 | | | | INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS | 0 |
| | 7.1. | | | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones públicas de Seguridad social | 0 |
| | 7.2. | | | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | 0 |
| | 7.3. | | | Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros | 0 |
| | 7.4. | | | Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria | 0 |
| | 7.5. | | | Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0 |
| | 7.6. | | | Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales | 0 |

| RUBRO | TIPO | CLASE | SUB CLASE | LEY DE INGRESOS | INGRESO FISCAL ESTIMADO 2024 |
|----------|------|--------|-----------|--|------------------------------|
| | | | | Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal mayoritaria | |
| | 7.7. | | | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria | 0 |
| | 7.8. | | | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos | 0 |
| | 7.9. | | | Otros ingresos | 0 |
| 8 | | | | PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES | 286,939,330 |
| | 8.1. | | | PARTICIPACIONES | 114,643,683 |
| | | 8.1.1. | | Participación Federal | 114,639,700 |
| | | 8.1.1. | | Fondo Municipal de Participaciones | 114,639,700 |
| | | | 8.1.1.1. | Fondo general | 65,889,100 |
| | | | 8.1.1.2. | Fondo de Fiscalización y Recaudación | 3,100,868 |
| | | | 8.1.1.3. | Fondo de Fomento Municipal | 14,742,158 |
| | | | 8.1.1.4. | Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | 468,526 |
| | | | 8.1.1.5. | Fondo de extracción de hidrocarburos | 14,355,583 |
| | | | 8.1.1.6. | IEPS de Gasolina y Diésel | 1,804,104 |
| | | | 8.1.1.7. | Devolución de ISR | 9,744,904 |
| | | | 8.1.1.8. | Incentivo derivado del Art. 126 de la LISR (Enajenación de bienes) | 90,852 |
| | | | 8.1.1.9. | Fondo de colaboración administrativa en materia de impuesto predial | 4,443,605 |
| | | 8.1.2. | | Participación Estatal | 3,983 |
| | | | 8.1.2.1. | A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico | 3,983 |
| | 8.2. | | | APORTACIONES | 164,431,485 |
| | | 8.2.1. | | Aportación Federal | 160,686,615 |
| | | | 8.2.1.1. | Fondo de aportaciones para la Infraestructura social Municipal | 131,806,488 |
| | | | 8.2.1.2. | Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios | 28,880,127 |
| | | 8.2.2. | | Aportación Estatal | 3,744,870 |
| | | | 8.2.2.1. | Impuesto sobre nóminas | 2,815,692 |
| | | | 8.2.2.2. | Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural | 929,178 |
| | 8.3. | | | CONVENIOS | 5,219,908 |
| | | 8.3.1. | | Convenio Federal | 0 |
| | | | 8.3.1.1. | Convenios del Ramo 23 | 0 |
| | | | 8.3.1.2. | Cultura del Agua | 0 |
| | | | 8.3.1.3. | Devolución de Derechos PRODDER | 0 |
| | | 8.3.2. | | Convenio Estatal | 5,219,908 |
| | | | 8.3.2.1. | Apoyo Financiero Estatal a Juntas, agencias y | 5,219,908 |

| RUBRO | TIPO | CLASE | SUB CLASE | LEY DE INGRESOS | INGRESO FISCAL ESTIMADO 2024 |
|----------|------|--------|-----------|--|------------------------------|
| | | | | Comisarías Municipales | |
| | 8.4. | | | INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL | 859,591 |
| | | 8.4.1. | | Multas federales no fiscales | 0 |
| | | 8.4.2. | | Fondo de Compensación ISAN | 140,145 |
| | | 8.4.3. | | Impuesto sobre Automóviles nuevos | 719,446 |
| | 8.5. | | | FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 1,784,663 |
| | | | 8.5.1. | Fondo para entidades federativas productores de hidrocarburos | 1,784,663 |
| 9 | | | | TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | 6,136,262 |
| | 9.1. | | | Transferencias y Asignaciones | 6,136,262 |
| | | 9.1.1. | | Apoyo Financiero Estatal | 6,136,262 |
| | 9.2. | | | Transferencias al resto del sector público (Derogado) | 0 |
| | 9.3. | | | Subsidios y Subvenciones | 0 |
| | 9.4. | | | Ayudas Sociales (Derogado) | 0 |
| | 9.5. | | | Pensiones y Jubilaciones | 0 |
| | 9.6. | | | Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado) | 0 |
| | 9.7. | | | Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y Desarrollo | 0 |
| 0 | | | | INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | 0 |
| | 0.1. | | | Endeudamiento Interno | 0 |
| | 0.2. | | | Endeudamiento Externo | 0 |
| | 0.3. | | | Financiamiento Interno | 0 |

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Objeto:** De una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.
- II. Sujeto:** Deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.
- III. Base:** Es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.
- IV. Tasa:** Es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- V. Cuota:** Es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- VI. Tarifa:** Es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.
- VII. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley de Ingresos, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- VIII. Impuestos Sobre los Ingresos:** Importe de los ingresos que obtiene el Municipio por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre sus ingresos.

- IX. Impuestos Sobre el Patrimonio:** Importe de los ingresos que obtiene el Municipio por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre el patrimonio.
- X. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:** Importe de los ingresos que obtiene el Municipio por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre la producción, el consumo y las transacciones.
- XI. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables:** Importe de los ingresos que el Estado le transfiere al Municipio, y que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre las nóminas y asimilables.
- XII. Impuestos Ecológicos:** Importe de los ingresos que obtiene el Municipio por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, por daños al medio ambiente.
- XIII. Accesorios de Impuestos:** Importe de los ingresos que obtiene el Municipio generados cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales.
- XIV. Otros Impuestos:** Importe de los ingresos que obtiene el Municipio por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, no incluidos en las cuentas anteriores.
- XV. Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o pago:** Importe de los ingresos que obtiene el Municipio por impuestos de conceptos en Ley de Ingresos de Otros Ejercicios Fiscales Pasados y no cobrados.
- XVI. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Municipio en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el Estado o el Municipio.
- XVII. Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.
- XVIII. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como, por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las Leyes Fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos al Municipio.
- XIX. Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.
- XX. Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.
- XXI. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios:** Son recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno municipal por sus actividades de producción y/o comercialización.
- XXII. Participaciones:** Recursos recibidos en concepto de participaciones por el Municipio. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de

responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que se celebren.

- XXIII. Aportaciones:** Recursos recibidos en concepto de aportaciones por el Municipio. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que se celebren.
- XXIV. Convenios:** Importe de los ingresos que otorga el gobierno Federal o Estatal al Municipio, distintos de las participaciones y aportaciones y que se reciben a través de convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos o administrativos.
- XXV. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:** Recursos recibidos en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y paramunicipales, y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.
- XXVI. Ingresos Derivados de Financiamientos:** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión y el Congreso del Estado. Siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Asimismo, incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de activos financieros.
- XXVII. UMA:** Es la Unidad de Medida y Actualización para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y del Estado, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 3. La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1ro. de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto; así mismo, en su caso, en los organismos del sector descentralizado de la Administración Pública Municipal o en las oficinas recaudadoras del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, cuando el Municipio haya asignado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

ARTÍCULO 4. Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudará de acuerdo con la misma, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y demás disposiciones fiscales aplicables y supletoriamente por el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 5. Las participaciones y los fondos de aportaciones federales se percibirán, con arreglo a la Ley de Coordinación Fiscal y al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio

Fiscal 2024 y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular. Con fundamento en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio de Calakmul son inembargables, no podrán afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención.

ARTÍCULO 6. Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1ro. de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ARTÍCULO 7. Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial correspondiente.

Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante, que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$0.50.

Así mismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en unidad de medida y actualización, se redondeará a la unidad monetaria más próxima.

El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario vigente por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Conforme a lo previsto en el artículo 16 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, el cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días hábiles, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

ARTÍCULO 8. Con fundamento en el artículo 14 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la Hacienda Pública Municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 7 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a las disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Sí se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida, en su caso.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 7 de esta Ley.

No causarán recargos las Multas Federales Administrativas No Fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.47 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

La autoridad fiscal que recaee en la Tesorería Municipal, a su titular corresponde condonar total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazos o en parcialidades, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales.

ARTÍCULO 9. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como, de las devoluciones a cargo de la Hacienda Pública Municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la Hacienda Pública Municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y

devoluciones a cargo de la Hacienda Pública Municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

ARTÍCULO 10. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Así mismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, fuera del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

ARTÍCULO 11. Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Poder Ejecutivo del Estado, a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Estado.

ARTÍCULO 12. El Municipio no podrá contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda el 6% de los ingresos totales aprobada en la Ley de Ingresos respectiva, y las obligaciones contratadas queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración municipal correspondiente, no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses, en términos de lo dispuesto en el artículo 34 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública de Estado de Campeche y sus Municipios.

ARTÍCULO 13. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales, salvo las previstas en esta ley y en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Sólo estarán exentos del pago de las contribuciones municipales, los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o el Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 14. Queda facultada la Tesorería del Municipio de Calakmul para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de créditos fiscales y Multas Federales Administrativas No Fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 15. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará y deberá pagarse conforme lo dispuesto en los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE HONORARIOS POR SERVICIOS MÉDICOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 16. El Impuesto sobre honorarios por servicios médicos profesionales se causará y deberá pagarse conforme a lo dispuesto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

CAPÍTULO III DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 17. El impuesto predial se causará y deberá pagarse conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, tomando como base el valor catastral de los predios, determinado de acuerdo con las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, el cual se aplicará anualmente.

Tratándose de la aplicación de la tarifa señalada en el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para la determinación del impuesto predial, cuando se trate de jubilados, pensionados, discapacitados o adultos mayores, se deducirá a la base gravable la cantidad que configure el 75% de ésta, cuando ante la autoridad fiscal se acredite debidamente que el predio:

- a) Es la única propiedad raíz de un jubilado, pensionado, discapacitado o adulto mayor;
- b) Éste lo destine para habitarlo por sí; y
- c) Su valor no exceda de 8,500 veces la Unidad de Medida y Actualización.

El monto del impuesto predial anual mínimo en los predios urbanos y rústicos, no será inferior a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA).

CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 18. Acorde lo dispuesto en los artículos 55 al 62 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, referente al Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, estarán obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Calakmul, así como los derechos relacionados con los mismos a que esta Ley se refiere. El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Es objeto de este impuesto, el traslado del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio de Calakmul, y que una misma operación no se grave dos veces.

El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando la tasa del 2.0 % a la base gravable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

El pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles deberá hacerse en la caja de la Tesorería Municipal correspondiente dentro de los quince días siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche. El contribuyente podrá pagar el impuesto por anticipado.

**CAPÍTULO V
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR USADOS QUE SE
REALICEN ENTRE PARTICULARES**

ARTÍCULO 19. El impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usado se calculará aplicando a la base determinada la tasa del 2.5%, conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Para los efectos de este capítulo, se entiende por vehículo de motor usado aquél cuya propiedad sea transferida por segunda o ulteriores manos. Este impuesto se aplicará al total que da el resultado basado en la guía EBC (libro azul) conforme a las marcas, modelo, año.

Tratándose de vehículos cuyo modelo corresponda al año en curso o del año anterior, se tomará como base para el cálculo del impuesto el valor factura de dichos bienes, incluyendo dentro de ésta el equipo opcional común o de lujo.

Para vehículos de modelo más antiguo, la base del impuesto será el valor de la operación, pudiendo el contribuyente tomar como valor de operación, el referido en la guía EBC (libro azul) para comerciantes en automóviles y camiones y aseguradores de la República Mexicana, del mes en que se manifieste la operación.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**CAPÍTULO I
POR AUTORIZACIONES DE USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 20. Para efecto de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las tarifas autorizadas para el cobro de uso de la vía pública, se causará y deberá pagarse en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), aplicando lo determinado en la siguiente tabla:

| USO U OCUPACIÓN | UMA |
|--|------|
| Puestos ambulantes fijos o semifijos | 0.13 |
| Por actividad comercial fuera de establecimientos | 2.31 |
| Festividades por metro cuadrado | 0.83 |
| Por instalación de juegos mecánicos y puestos de feria con motivo de festividades por m ² | 0.23 |

Para el uso de la vía pública para comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, así como para fines comerciales temporales el importe se calculará por cada día de uso de la vía pública y podrá ser pagado de manera diaria, semanal, mensual, bimestral, semestral o anual, obligándose el contribuyente a portar el comprobante fiscal de pago correspondiente por el período que abarque.

El pago de este derecho deberá realizarse en los primeros 5 días de cada mes, cuando así aplique, en la caja de la Tesorería habilitadas para tal efecto o a través de los recaudadores autorizados para tal efecto.

El comerciante ambulante está obligado a portar en un lugar visible el documento de permiso y/o autorización.

Todos los pagos previstos en este artículo se harán por adelantado. En el caso de los puestos y negocios de naturaleza permanente, el cobro se realizará por mensualidades anticipadas.

Se faculta a la Tesorería a través de su Tesorero, Jefe de Ingresos o quienes ellos designen a realizar las verificaciones de cumplimiento con lo dispuesto en el presente artículo, así como ordenar el apoyo de Seguridad Pública para el desalojo o decomiso de la mercancía para el caso en el que se esté ejecutando una actividad comercial diferente, fuera de la zona asignada o cualquier incumplimiento de este artículo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 21. Los derechos por servicios, que preste la autoridad de tránsito del Municipio, se causará y deberá pagarse en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), aplicando a lo determinado en la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UMA |
|---|-------|
| Alta y baja de vehículo (automóviles, camiones, camionetas, remolques, semirremolques, automotores y otros similares) | 2.47 |
| Alta de motocicleta, motonetas, cuatrimotos o similares | 1.89 |
| Cambio de propietario, Estado o Municipio, color, servicio y motor (se cobra por concepto) | 2.47 |
| Permiso para circular sin placas hasta por 1 mes | 20.00 |
| Permiso para uso de vía pública para cierre de calle por fiesta | 5.69 |

| CONCEPTO | UMA |
|---|------|
| Permiso de uso de vía pública para descarga y revoltura de concreto (por día y por vehículo) | 2.31 |
| Permiso de uso de vía pública para realizar maniobras diversas que complican el tránsito vehicular (por día y por vehículo) | 2.35 |
| Licencia de manejo para chofer por 3 años | 7.15 |
| Licencia de manejo para automovilista por 3 años | 5.78 |
| Licencia de manejo para motociclista por 3 años | 4.73 |

En el caso del Permiso para uso de vía pública para cierre de calle por fiesta, están exentos del pago de derechos, los cierres de calle por motivo de un funeral durante las 24 horas siguientes a la hora de fallecimiento registrada en el acta de defunción correspondiente.

Todo lo no previsto en este capítulo se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

**CAPÍTULO III
POR SERVICIO DE USO DE RASTRO PÚBLICO**

ARTÍCULO 22. Por los servicios prestados en el Rastro Municipal, se causará y deberá pagarse en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), aplicando a lo determinado en la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UMA |
|---|------|
| I. Uso de rastro municipal para sacrificios de semovientes (por cabeza) | |
| A) Ganado vacuno | 1.75 |
| B) Ganado porcino | 1.17 |
| II. Por servicio de corrales del rastro público (por día) | 0.23 |

**CAPÍTULO IV
POR SERVICIO DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA**

ARTÍCULO 23. Los servicios de aseo y limpia por recolección de basura, se causará y deberá pagarse de forma anual en la Tesorería Municipal, en veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) conforme a las siguientes tarifas:

| CONCEPTO | UMA |
|---|-------|
| Recolección de basura domiciliario: | |
| Popular | 1.16 |
| Recolección de basura comercial, industrial y de prestación de servicios: | |
| Recolección de basura en pequeños comercios | 18.77 |
| Recolección de basura para comercios medianos | 37.67 |
| Recolección de basura para grandes comercios | 82.63 |

El derecho por servicios de aseo y limpia por recolección de basura, tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año de su expedición.

Los comercios ya establecidos, deberán pagar la cuota anual sin importar la fecha de pago por este concepto. Los comercios de reciente apertura deberán pagar a partir de la fecha de inicio de operaciones hasta finalizar el ejercicio fiscal en curso.

**CAPÍTULO V
DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 24. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, capítulo primero, sección cuarta de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

**CAPÍTULO VI
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE**

ARTÍCULO 25. Los derechos por servicio de agua potable, se causará y deberá pagarse en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), aplicando a lo determinado en la siguiente tabla:

| TIPO DE CONTRATACIÓN | UMA |
|--|-------|
| Contrato doméstico 1/2 | 3.86 |
| Contrato comercial 3/4 | 9.67 |
| Comercial (hoteles y restaurantes) 3/4 | 19.75 |
| Industrial (gasolineras) | 29.05 |

| SERVICIO | UMA |
|---|------|
| Renovación y cambio de propietario Toma doméstica | 0.84 |
| Renovación y cambio de propietario toma comercial | 0.84 |
| Expedición de Constancia de No Adeudo del pago de derecho de agua potable (solvencia) | 1.43 |
| Reconexión del servicio de agua. | 3.31 |

TABULADOR POR VIAJE DE PIPA DE 10,000 m³ A LAS COMUNIDADES Y RANCHERÍAS

| Núm. | Comunidad | Km. de la cabecera a la Comunidad | Kilometraje Ida y Regreso | Litro Combustible a Consumir | Precio Combustible | UMA |
|------|---------------------------|-----------------------------------|---------------------------|------------------------------|--------------------|-------|
| 1 | Bel-ha /Tepeyac | 60 | 120 | 60 | 25.00 | 15.59 |
| 2 | Dos Lagunas Norte | 50 | 100 | 50 | 25.00 | 12.99 |
| 3 | El Refugio y/o Nueva Vida | 37 | 74 | 37 | 25.00 | 9.61 |
| 4 | La Mancolona | 48 | 96 | 48 | 25.00 | 12.47 |
| 5 | Ricardo Flores Magón | 63 | 126 | 63 | 25.00 | 16.37 |
| 6 | Nuevo Becal | 30 | 60 | 30 | 25.00 | 7.79 |
| 7 | San Antonio Soda | 35 | 70 | 35 | 25.00 | 9.09 |
| 8 | La Moza | 20 | 40 | 20 | 25.00 | 6.50 |
| 9 | 20 de noviembre | 20 | 40 | 20 | 25.00 | 5.20 |
| 10 | La Lucha II | 48 | 96 | 48 | 25.00 | 12.47 |

| Núm. | Comunidad | Km. de la cabecera a la Comunidad | Kilometraje Ida y Regreso | Litro Combustible a Consumir | Precio Combustible | UMA |
|------|--------------------------------|-----------------------------------|---------------------------|------------------------------|--------------------|-------|
| 11 | Nuevo Progreso | 53 | 106 | 53 | 25.00 | 13.77 |
| 12 | Xpujil | 15 | 30 | 15 | 25.00 | 3.90 |
| 13 | Nuevo Campanario | 15 | 30 | 15 | 25.00 | 3.90 |
| 14 | Zoh-Laguna | 15 | 30 | 15 | 25.00 | 4.68 |
| 15 | La Lucha | 18 | 36 | 18 | 25.00 | 4.68 |
| 16 | El Castellot Núm. 2 | 17 | 34 | 17 | 25.00 | 4.42 |
| 17 | Manuel Castilla Brito | 20 | 40 | 20 | 25.00 | 5.20 |
| 18 | Centauro del Norte | 30 | 60 | 30 | 25.00 | 7.79 |
| 19 | Ricardo Payró (Polo Norte) | 25 | 50 | 25 | 25.00 | 6.50 |
| 20 | La Guadalupe | 29 | 58 | 29 | 25.00 | 7.53 |
| 21 | El Manantial | 41 | 82 | 41 | 25.00 | 10.65 |
| 22 | La Victoria | 46 | 92 | 46 | 25.00 | 11.95 |
| 23 | La Virgencita de la Candelaria | 48 | 96 | 48 | 25.00 | 12.47 |
| 24 | Ranchería 3 Huastecas | 45 | 90 | 45 | 25.00 | 11.69 |
| 25 | Narciso Mendoza | 35 | 70 | 35 | 25.00 | 9.09 |
| 26 | Cristóbal Colón | 31 | 62 | 31 | 25.00 | 8.05 |
| 27 | Niños Héroe | 45 | 90 | 45 | 25.00 | 11.69 |
| 28 | El Carmen II | 52 | 104 | 52 | 25.00 | 13.51 |
| 29 | Caña Brava | 65 | 130 | 65 | 25.00 | 16.89 |
| 30 | Once de mayo | 50 | 100 | 50 | 25.00 | 12.99 |
| 31 | Unidad y Trabajo | 56 | 112 | 56 | 25.00 | 14.55 |
| 32 | San Miguel | 67 | 134 | 67 | 25.00 | 17.41 |
| 33 | El Sacrificio | 80 | 160 | 80 | 25.00 | 20.79 |
| 34 | DOS Naciones | 85 | 170 | 85 | 25.00 | 22.08 |
| 35 | Nuevo San José | 74 | 148 | 74 | 25.00 | 19.23 |
| 36 | Quiche las Pailas | 82 | 164 | 82 | 25.00 | 21.31 |
| 37 | Plan de Ayala | 88 | 176 | 88 | 25.00 | 22.86 |
| 38 | Bella Unión de Veracruz | 96 | 192 | 96 | 25.00 | 24.94 |
| 39 | 16 de septiembre | 108 | 216 | 108 | 25.00 | 28.06 |
| 40 | Carlos A. Madrazo | 112 | 224 | 112 | 25.00 | 29.10 |
| 41 | Tambores de Emiliano Zapata | 112 | 224 | 112 | 25.00 | 29.10 |
| 42 | Lázaro Cárdenas | 116 | 232 | 116 | 25.00 | 30.14 |
| 43 | Heriberto Jara | 17 | 34 | 17 | 25.00 | 3.90 |
| 44 | Becan | 15 | 30 | 15 | 25.00 | 4.42 |
| 45 | Valentín Gómez Farías | 17 | 34 | 17 | 25.00 | 3.90 |
| 46 | Chichonal | 18 | 36 | 18 | 25.00 | 4.68 |
| 47 | Plan de San Luis | 19 | 38 | 19 | 25.00 | 5.72 |
| 48 | E. E. Castellot Núm. 1 | 23 | 46 | 23 | 25.00 | 7.79 |
| 49 | Felipe Ángeles | 27 | 54 | 27 | 25.00 | 4.94 |
| 50 | Puebla de Morelia | 33 | 66 | 33 | 25.00 | 5.98 |
| 51 | Emiliano Zapata | 33 | 66 | 33 | 25.00 | 7.02 |
| 52 | San José (Km. 120) | 38 | 76 | 38 | 25.00 | 8.57 |
| 53 | Emiliano Zapata | 33 | 66 | 33 | 25.00 | 8.57 |
| 54 | San José (Km. 120) | 38 | 76 | 38 | 25.00 | 9.87 |
| 53 | Llenado aljibe en comunidades | | | | | 10.60 |

| Núm. | Rancherías (Ranchos) | UMA |
|---------------------|----------------------|-------|
| 1 | San Judas | 5.15 |
| 2 | Los Pinos | 5.15 |
| 3 | San Nicolás | 5.15 |
| 4 | San Juan del Rio | 5.15 |
| 5 | El Porvenir | 5.15 |
| 6 | El Edén | 5.15 |
| 7 | El Toro | 5.15 |
| 8 | Santa Cruz | 5.15 |
| 9 | Las Florecitas | 5.15 |
| 10 | Los 2 Arbolitos | 5.15 |
| 11 | San José | 5.15 |
| 12 | El Delfín | 5.15 |
| 13 | Rancho la provincia | 5.15 |
| 14 | El Tigre | 5.15 |
| ZONAS ARQUEOLÓGICAS | | |
| 1 | Balamku | 17.18 |
| 2 | Calakmul | 37.43 |
| 3 | Chicana | 10.55 |
| 4 | Hormiguero | 16.19 |
| 5 | Becan | 10.55 |
| 6 | Xpujil | 10.43 |

CUOTA MENSUAL POR CONCEPTO DE SERVICIO DE TOMA DE AGUA

| CLASIFICACIÓN DE TOMAS | UMA |
|--|-------|
| Casa habitación | 0.50 |
| COMERCIAL | |
| Hotel 3 estrellas | 53.09 |
| Hotel 2 estrellas | 33.44 |
| Hoteles y moteles y restaurantes tipo A | 14.05 |
| Cuarterías en renta | 0.67 |
| Planta purificadora de agua | 14.33 |
| Auto lavado de vehículos y lavanderías (ropa). | 3.18 |

| PEQUEÑOS COMERCIOS TIPO A | UMA |
|--|-------|
| Fondas y taquerías, asaderos de pollos, fruterías, panaderías, carnicerías | 1.21 |
| Bares y autoservicios | 1.59 |
| Farmacias, casetas telefónicas, ciber y papelerías | 1.75 |
| Universidades | 7.88 |
| Unidad habitacional militar 33-C y Batallón 25 CINE | 21.08 |
| Hospital | 15.92 |
| Escuelas, centros de maestros, oficinas, despachos, bodegas, denominados comercios secos, veterinarias y tortillería | 1.75 |

| PEQUEÑOS COMERCIOS TIPO B | UMA |
|---------------------------|------|
| Chácharas | 0.91 |
| Sastrerías | 0.91 |
| Peluquerías y estéticas | 0.91 |

| PEQUEÑOS COMERCIOS TIPO B | UMA |
|---|-------|
| Estanquillos | 0.91 |
| Taller de Bicicletas | 0.91 |
| Taller de reparación de aparatos electrónicos | 0.91 |
| Taller de reparación de calzado | 0.91 |
| Alimentos balanceados de animales | 0.91 |
| ABARROTES | |
| Tiendas y tendejón. | 0.75 |
| Minisúper | 1.75 |
| INDUSTRIAS | |
| Gasolinera | 13.98 |

Estos servicios se regirán en todo lo que les sea aplicable, por la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche.

**CAPÍTULO VII
POR SERVICIO DE PANTEONES**

ARTÍCULO 26. Con relación a lo señalado en los artículos 91 al 93-A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los derechos por uso temporal en panteones municipales, se causará y deberá pagarse en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), aplicando lo determinado en la siguiente tabla:

EN LOS PANTEONES DE LA CABECERA MUNICIPAL

| CONCEPTO | UMA |
|----------------------------------|------|
| Bóveda por tres años | 5.39 |
| Cripta por tres años | 8.07 |
| Por metro cuadrado por tres años | 2.01 |

Por el uso temporal en el panteón municipal, los refrendos por otros años causarán un pago igual a la cuota anteriormente establecida.

**CAPÍTULO VIII
POR SERVICIO DE MERCADOS**

ARTÍCULO 27. Los derechos por servicio de mercados, se causará y deberá pagarse en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), aplicando a lo determinado en la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UMA |
|--|------|
| Derecho de piso por uso de bazares | 0.21 |
| Derecho de piso por uso del mercado municipal | 0.21 |
| Por puestos fijos, semifijos en el interior o exterior del mercado municipal | 0.63 |

**CAPÍTULO IX
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 28. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la persona física o moral que, para llevar a cabo la construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación de inmuebles, se encuentre obligada a obtener licencia o permiso municipal de acuerdo con el Reglamento de construcciones para el Municipio de Calakmul; se causará y deberá pagarse de acuerdo con la tasa que en cada caso correspondan:

| TIPO | UMA |
|--|-------|
| Habitación popular e intereses sociales | 0.50% |
| Habitación Media | 0.75% |
| Habitación Residencial, Comercial e industrial | 1.50% |
| Servicios (equipamiento urbano) | 2.00% |

Para determinar la cantidad a pagar se tomará como base, el valor de la obra declarado en el presupuesto de obra que se haya presentado ante la autoridad municipal. En caso de que el valor declarado no corresponda con la información relativa de que disponga la autoridad municipal; contenida en el expediente técnico que al efecto debió integrarse, a partir de dichos datos la autoridad podrá determinar el monto base.

Al valor determinado como base, se le aplicará la tasa que resulte aplicable en cada caso, por lo que la cantidad que resulte será el monto por pagar.

El tiempo de vigencia de las licencias de construcción, estará con relación a la naturaleza y magnitud de la obra por ejecutar conforme lo marca el Reglamento de Construcción del Municipio de Calakmul.

Tratándose de licencias para la construcción de vivienda de interés social y vivienda popular de nueva construcción, el derecho se calculará aplicando a la tasa mencionada de la fracción I del artículo 98 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Campeche, al monto total de la obra después de reducirlo diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año de la zona económica que corresponda a la edificación.

Se considera vivienda de interés social: aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año.

Se considera vivienda popular: aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año.

Al finalizar cualquier obra, sea construcción, reconstrucción o ampliación, se deberá obtener la Constancia de Terminación de Obra, solicitar su registro y pagar los derechos conforme a la tarifa siguiente, a fin de que la autoridad municipal pueda verificar que la obra cumple con lo manifestado, con las condiciones de seguridad, uso conforme a su destino, con las leyes aplicables y con el Reglamento de Construcción aplicable en el municipio:

CLASIFICACIÓN DE INMUEBLE

| TIPO | UMA |
|---------------------------------------|------|
| Habitacional interés social y popular | 2.00 |
| Comercial, Industrial, Servicio, | 5.00 |

| TIPO | UMA |
|--------------|-----|
| Equipamiento | |

Se sancionará a los propietarios de inmuebles y a los Directores Responsables de Obra cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva, de acuerdo a la siguiente:

| TARIFA | UMA |
|--|--------------------------------------|
| Por iniciar obra de construcción sin licencia | 1 UMA por metro cuadrado construido |
| No respetar la restricción de alineamiento | 1 UMA por metro cuadrado construido |
| Invadir la vía pública | 10 UMA por metro cuadrado invadido |
| No cumplir con los coeficientes de ocupación de suelo | 12 UMA por metro cuadrado |
| No cumplir con el coeficiente de utilización del suelo | 10 UMA por metro cuadrado |
| Cuando el proyecto no cumple con las especificaciones presentadas y por las que se otorgó el permiso | 10 UMA por metro cuadrado construido |
| Cuando hace caso omiso a los requerimientos, suspensión de obra y violación de sellos | 10 UMA por metro cuadrado construido |

CAPÍTULO X LICENCIA DE USO DE SUELO

ARTÍCULO 29. La autorización de uso o destino de un predio se causará y deberá pagarse conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Tercera de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

La tarifa por licencia de uso del suelo, deberán pagarse de forma anual en la Tesorería Municipal correspondiente, de acuerdo con el número de Unidades de Medida y Actualización (UMA), se causará y deberá pagarse conforme a las siguientes tarifas:

| TIPO | UMA |
|---|-------|
| Licencia de uso de suelo para casa-habitación: | |
| Casa habitación hasta 65.00 m ² construidos | 4.00 |
| Casa habitación de 65.10 m ² a 120.00 m ² | 6.00 |
| Casa habitación de 120.10 m ² en adelante | 8.00 |
| Licencia de uso de suelo para comercio, Industria y servicios | |
| De hasta 50 m ² | 8.00 |
| De 50.01 a 100.00 m ² | 10.00 |
| De 100.01 a 500.00 m ² | 22.00 |
| De 500.01 a 2500 m ² | 44.00 |
| De 2500.01 en adelante | 88.00 |

La licencia de uso del suelo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año de su expedición, siempre y cuando subsista la misma situación del giro mercantil, industrial, de servicios, comercio ambulante o negociación de cualquier otra índole. En el caso de la licencia de Uso de Suelo que no se hubiera dado el uso solicitado durante el periodo de su vigencia, una vez transcurrido dicho término deberá generarse una nueva solicitud. Dicha licencia será indispensable para el trámite de la licencia de construcción correspondiente y de la licencia de funcionamiento, así como, su renovación, que en su caso expida la Dirección de Obras Públicas. Dicha licencia deberá renovarse a partir del mes de enero del año inmediato siguiente.

Cuando un mismo predio sea utilizado para habitación y para uno de los usos señalados en el artículo 38, se aplicará la tarifa que resulte más alta de entre habitacional y el otro uso del suelo que se le dé al predio.

La Dirección de Obras Públicas podrá autorizar que se aplique la tarifa que resulte de calcular la parte proporcional de habitación y del otro uso del suelo que se le dé al predio de acuerdo con el artículo 38. El propietario o el apoderado del predio, deberá presentar la documentación que acredite la condición y extensión de ambos usos del suelo. La Dirección de Obras Públicas podrá visitar el predio para comprobar lo solicitado por el propietario o su apoderado; en caso de que se negara el acceso al predio o se demuestre que la documentación presentada no corresponde con lo observado, la solicitud será desechada.

Causará el pago del derecho de uso de suelo cuando se instalen postes de tendido eléctrico, telefónico, de televisión por cable, telecomunicaciones u otro servicio en la vía pública en la jurisdicción del Municipio; así como cuando se instalen torres y antenas de telecomunicaciones, electrificación y servicios análogos, conforme a lo siguiente:

| TIPO | UMA |
|--|-------|
| Para poste de tendido eléctrico, telefónico, de televisión por cable, telecomunicaciones u otro servicio en la vía pública | 4.00 |
| Para torre y antena de telecomunicaciones, electrificación y servicios análogos | 15.00 |

Serán sujetos del pago de los derechos consignados en el presente artículo, las empresas prestadoras de los servicios correspondientes.

Conforme a lo establecido por el artículo 107 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para lo no previsto en esta sección se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Municipio.

CAPÍTULO XI POR LAS LICENCIAS PERMISOS O AUTORIZACIONES, POR ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD

ARTÍCULO 30. Por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad, se causará y deberá pagarse de acuerdo con las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y se pagará mensualmente, conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Séptima de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

| TIPOS DE PUBLICIDAD | UMA |
|---|------|
| I. De pared, en papel de vidrio, adosados al piso o azotea | |
| A. Pintados | 1.74 |
| B. Fijados o adheridos | 1.74 |
| C. Luminosos | 1.74 |
| D. Giratorios | 1.74 |
| E. Electrónicos | 1.74 |
| F. Tipo Bandera | 1.74 |
| G. Mantas en propiedad privada | 1.74 |
| H. Bancas y Cobertizos publicitarios | 1.74 |
| I. Torre tipo directorio dentro de centros comerciales | |

| TIPOS DE PUBLICIDAD | UMA |
|---|------|
| Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura: | 1.74 |
| Pintado, fijado o adherido más de 3 metros de altura: | 1.74 |
| Luminoso hasta 3 metros de altura | 1.74 |
| Luminoso más de 3 metros de altura | 1.74 |
| Electrónico hasta 3 metros de altura | 1.74 |
| Electrónico más de 3 metros de altura | 1.74 |
| J. Tipo tótem | |
| Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura: | 1.74 |
| Pintado, fijado o adherido más de 3 metros de altura: | 1.74 |
| Luminoso hasta 3 metros de altura: | 1.74 |
| Luminoso más de 3 metros de altura: | 1.74 |
| Electrónico hasta 3 metros de altura: | 1.74 |
| Electrónico más de 3 metros de altura: | 1.74 |
| K. Mantas y lonas en toda variedad de material empleado para publicidad atravesando calles o banquetas, o fijadas a árboles o postes | 1.74 |
| L. Publicidad en casetas telefónicas, por cada anuncio en caseta | 1.74 |
| M. Publicidad en paraderos, por cada anuncio | |
| Pintado o publicidad adherida | 1.74 |
| Luminosos | 1.74 |
| Electrónicos | 1.74 |
| II. Por cada anuncio colocado en vehículos de servicio público de pasajeros de ruta fija, urbana, suburbana y foránea | |
| A. En el exterior del vehículo y | 1.74 |
| Tratándose de cuerpos adheridos al techo de este | 1.74 |
| B. En el interior de la unidad | 1.74 |
| III. De servicio particular | 1.74 |
| IV. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública por hora y por unidad de sonido | 1.74 |
| V. Por difusión de publicidad con anuncios electrónicos no sonoros en la vía pública por hora y por unidad móvil | 1.74 |

Todos aquellos anuncios, carteles o medios de publicidad que no se encuentren relacionados en el cuadro anterior, estarán sujetos a lo que disponga la autoridad municipal competente, que deberá fijar una tarifa acorde a la naturaleza y magnitud del anuncio.

Se entenderá por anuncio espectacular, todos los señalamientos o anuncios asentados sobre una estructura y que tienen un área de anuncio mayor a seis metros cuadrados.

Al término de la licencia, permiso o autorización, los anuncios deberán ser retirados o despintados, según sus características, salvo que se obtenga nueva licencia.

Para el caso de los anuncios en forma de pendones o lonas que se encuentren colocados en la vía pública, el contribuyente deberá garantizar mediante un depósito en garantía, el retiro de dichos anuncios; el monto del depósito en garantía será el mismo importe de la licencia. Si no se procede al retiro de los anuncios en el tiempo estipulado, se aplicará el ingreso del depósito en garantía en las Cajas de la Tesorería como concepto de indemnización.

En caso de que no sean pagados los anuncios de que habla este artículo, el H. Ayuntamiento podrá retirarlos, despintarlos o cubrirlos según sea el caso y en ese caso, el costo será cargado al propietario del predio.

Para efecto de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se pagarán derechos por la difusión de publicidad, sea de naturaleza fonética o visual a través de vehículos que circulen o se encuentren estacionados en la vía pública.

Serán sujetos de este derecho quienes sean propietarios de vehículos que circulen o se encuentren estacionados en la vía pública y que a través de ellos se difunda publicidad fonética o visual.

La tarifa autorizada para el cobro de esta licencia en el Municipio de Calakmul se causará y deberá pagarse en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, aplicando lo determinado en la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UMA |
|----------------------------------|--------------|
| 1. Difusión fonética en vehículo | 1.00 a 30.00 |
| 2. Difusión visual en vehículo | 1.00 a 30.00 |

En términos del artículo 110 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche el pago de los derechos previstos en el presente artículo se hará por adelantado. En el caso de los de naturaleza permanente, el cobro se realizará por mensualidades anticipadas.

Se exentará del cobro a los sujetos de este derecho cuando se tenga como objeto la difusión de una actividad no lucrativa, sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones administrativas aplicables a la materia, incluyendo los trámites de autorización ante la Secretaría del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO XII POR EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL

ARTÍCULO 31. Por expedición de Cédula Catastral, se causará y deberá pagarse 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

CAPÍTULO XIII DERECHO POR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA

ARTÍCULO 32. El registro de directores con relación a las obras para las cuales otorgue su responsiva, se causará y deberá pagarse conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Cuarto, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche. Así mismo, y con fundamento a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Calakmul, también deberán registrarse anualmente ante las autoridades municipales, quienes sean corresponsables relativo a la seguridad estructural, diseño urbano y arquitectónico e instalaciones de las obras, para las cuales otorgue su responsiva.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el registro ante las autoridades municipales.

Este derecho se causará y deberá pagarse en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, aplicando lo determinado en la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UMA |
|----------|-----|
|----------|-----|

| CONCEPTO | UMA |
|---|-------|
| 1. Director responsable de obra | 22.67 |
| 2. Corresponsable de seguridad estructural | 22.67 |
| 3. Corresponsable en diseño urbano y arquitectónico | 22.67 |
| 4. Corresponsable en instalaciones hidráulicas sanitarias | 22.67 |
| 5. Corresponsables de instalaciones eléctricas | 22.67 |

**CAPÍTULO XIV
POR AUTORIZACIÓN DE ROTURA DE PAVIMENTO**

Artículo 33. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 95 y 114 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la persona física o moral que para la realización de obras requiera romper el pavimento, banquetas o guarnición, deberá solicitar la licencia correspondiente y efectuar el pago de los derechos que en cada caso corresponda.

Por el otorgamiento de permiso o licencia por afectación en la vía pública por la rotura de pavimento requerida para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura, uso, ocupación para la instalación de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, redes subterráneas, cablería, casetas para la prestación de servicio de telecomunicaciones o telefonía, debiendo el interesado reponer el material, se causará y deberá pagarse por metro lineal en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a la tarifa siguiente:

| Descripción | UMA |
|---|-------|
| 1. Demolición y reparación de Pavimento | 4.50 |
| 2. Demolición y reparación de Pavimento con Banqueta | 11.90 |
| 3. Demolición y reparación de Pavimento con Banqueta Estampada. | 19.50 |

Serán sujetos de este derecho de manera solidaria las empresas propietarias del servicio cuya infraestructura se instalará, como las empresas que ejecuten las obras.

Para lo no previsto en esta sección, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Municipio.

**CAPÍTULO XV
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y
DUPLICADO DE DOCUMENTOS**

ARTÍCULO 34. Para efecto de lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicado de documentos por parte de los servidores públicos municipales se causará y deberá pagarse en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), aplicando a lo determinado en la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UMA |
|---|------------------------------|
| Por certificado de no adeudo | 1.43 |
| Constancia de no adeudo de agua potable | 1.43 |
| Por certificado de medidas y colindancias | 1.43 |
| Por certificado de valor catastral | Con base al valor del predio |

| CONCEPTO | UMA |
|---|------------|
| Constancia de alineamiento y número oficial | 1.57 |
| Constancia de número oficial | 1.57 |
| Constancia de subdivisión de predio | 1.57 |
| Constancia de Residencia | 1.87 |
| Constancia de origen | 1.79 |
| Constancia de identidad | 1.79 |
| Constancia de ingresos | 1.79 |
| Por los demás certificados, certificaciones y constancias | 2.39 |
| Por constancias de inexistencias de riesgo (según el tabulador de protección civil vigente) | 5.27-95.97 |

Tratándose de los servicios a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se causará y deberá pagarse derechos conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche; salvo si el interesado aporta el medio magnético en el que será almacenada la información, la reproducción será sin costo. Lo anterior queda sujeto a la compatibilidad del medio magnético u óptico que aporte el solicitante y el equipo de reproducción o grabación con que cuente el Municipio.

En el caso de reproducción de fotografías, cintas de video, audio casetes, planos, cartografía y, en general, todos aquellos medios o soportes derivados de los avances de la ciencia y la tecnología, en que obre la información pública solicitada, serán proporcionados o correrán por cuenta del interesado.

El envío de la información solicitada podrá realizarse por correo o paquetería, para lo cual los solicitantes que opten por estos servicios deberán cubrir los costos que correspondan según las tarifas vigentes que mantengan las empresas de mensajería establecidas y el Servicio Postal Mexicano, costo que se deberá incluir en la resolución correspondiente y notificarse al interesado.

No se cobrarán costos de envío, cuando el solicitante manifieste expresamente en su solicitud que se presentará personalmente a recoger la información solicitada.

CAPÍTULO XVI OTROS DERECHOS POR CONTRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 35. Para el funcionamiento de toda clase de giros mercantiles, industriales, de servicios o de cualquier índole que traten de establecerse y operar en la jurisdicción del Municipio de Calakmul sean contribuyentes o no, tendrán la obligación de obtener la Licencia de Funcionamiento Municipal. Si un establecimiento opera en varias demarcaciones del Municipio, deberá estar amparada por una licencia individual de cada uno de ellos, para lo cual deberán solicitarla en un plazo de 10 días, contados a partir de la fecha de su apertura o inicio de operaciones o actividades. Los derechos anuales por goce y contribución a los servicios públicos se causará y deberá pagarse en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a la siguiente clasificación:

| GIRO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIO | UMA |
|---------------------------------------|------|
| ABARROTES | |
| Abarrotes/Tendejón | 8.14 |

| GIRO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIO | UMA |
|---|------------|
| Minisúper | 19.15 |
| Minisúper con venta de bebidas alcohólicas | 50.00 |
| Súper | 50.00 |
| JOYERÍAS | |
| Joyerías | 7.07 |
| Venta de relojes | 7.07 |
| Reparación de relojes | 5.80 |
| Reparación de alhajas | 5.80 |
| CENTROS RECREATIVOS | |
| Servicio de computación, internet e impresión | 4.52 |
| Salón de baile y fiestas | 20.00 |
| Renta de videos | 6.37 |
| VENTA DE PLÁSTICOS | |
| Compra y Venta de Plásticos | 8.93 |
| MERCERÍAS | |
| Mercerías | 6.78 |
| Importación y Ventas de Telas | 6.33 |
| Lencería y Corsetería | 6.33 |
| Boneterías | 5.78 |
| JUGUETERÍAS | |
| Jugueterías y Plásticos | 8.52 |
| CARNICERÍAS | |
| Carnicerías/Chicharronerías | 11.00 |
| BARES | |
| Licorerías | 50.00 |
| Depósitos de cerveza | 50.00 |
| Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas | 10.40 |
| Restaurante con venta de bebidas alcohólicas | 50.00 |
| Coctelerías con venta de bebidas alcohólicas | 50.00 |
| Vinaterías | 50.00 |
| Bares | 50.00 |
| BANCOS | |
| Bancos | 21.45 |
| Casas de Cambio/casas de empeño | 21.45 |
| DULCERÍAS | |
| Dulcerías con venta de artículos para fiestas | 7.37 |
| FUNERARIAS | |
| Funerarias | 8.10 |
| VENTA DE LLANTAS | |
| Compra y venta de llantas en general (sólo oficina) | 10.22 |
| REFACCIONARIAS | |
| Refaccionarias | 12.12 |
| Tlapalerías | 12.12 |
| Ferreterías | 17.77 |
| CONGELADOS Y EMPACADOS | |
| Pescaderías | 6.51 |
| LÁCTEOS Y CARNES FRÍAS | |
| Compra y venta de importados y exportados | 5.13 |
| AGUAS PURIFICADAS | |

| GIRO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIO | UMA |
|--|------------|
| Expendio de agua purificada | 9.92 |
| Fábrica de agua purificada | 13.87 |
| FÁBRICAS DE HIELO | |
| Fábricas de hielo | 7.13 |
| TALLERES | |
| Taller de cerrajería | 5.37 |
| Taller de bicicleta | 6.13 |
| Taller de motos | 8.73 |
| Taller automotriz | 10.76 |
| Taller de alineación y balanceo | 9.76 |
| Taller de hojalatería y pintura | 12.40 |
| Taller de herrería | 8.76 |
| Taller de vulcanizadora | 7.37 |
| Taller de máquinas de oficinas | 6.37 |
| Taller de refrigeración y aire acondicionado | 8.37 |
| Taller de plomería | 6.34 |
| Taller de torno | 11.03 |
| Taller de mantenimiento y conservación | 6.37 |
| Taller de tapicería | 6.37 |
| Taller eléctrico | 8.37 |
| Taller de soldadura | 8.37 |
| Taller electrónico | 8.37 |
| MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN | |
| Venta de artículos de barro | 5.42 |
| Materiales para la construcción | 20.00 |
| SERVICIOS MÉDICOS | |
| Odontológicos | 6.51 |
| Ópticas | 6.51 |
| Laboratorios de análisis clínicos | 6.51 |
| Hospitales | 6.51 |
| Médicos | 6.51 |
| Farmacias | 6.51 |
| COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES | |
| DESECHOS INDUSTRIALES | |
| Combustibles y lubricantes | 4.91 |
| Gasolineras | 50.00 |
| Venta de aceites y lubricantes | 4.91 |
| Gas doméstico | 47.49 |
| Equipo contra incendios | 5.72 |
| HOTELES Y MOTELÉS | |
| Hasta 10 habitaciones | 20.92 |
| Hasta 30 habitaciones | 20.92 |
| Hasta 50 habitaciones | 20.92 |
| Más de 50 habitaciones | 20.92 |
| Casa de huéspedes | 10.73 |
| IMPRENTAS | |
| Imprentas | 5.52 |
| Rotulistas | 5.52 |
| Artes gráficas | 5.52 |

| GIRO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIO | UMA |
|---|------------|
| LAVANDERÍAS | |
| Lavanderías y tintorerías | 7.37 |
| Lavandería | 6.37 |
| EXPENDIOS DE LOTERÍA | |
| Expendios de lotería | 6.37 |
| Expendios de periódicos y revistas | 6.37 |
| Discos y casete | 6.37 |
| BAZARES | |
| Bazares | 7.00 |
| NEVERÍAS Y PALETERÍAS | |
| Neverías/paleterías | 7.13 |
| Venta de jugos y licuados | 7.13 |
| Venta de nevería paletería, lonchería, jugos y licuados | 9.86 |
| PANADERÍAS | |
| Expendios de pan | 5.37 |
| Pastelerías | 9.11 |
| Fábrica de pan | 9.93 |
| PAPELERÍAS | |
| Papelerías | 7.37 |
| Librerías | 7.37 |
| Centro de copiado | 6.37 |
| ESTÉTICAS | |
| Peluquerías | 7.37 |
| Salón de belleza | 7.37 |
| Tatuajes | 6.37 |
| Ventas de productos de belleza | 6.37 |
| GIMNASIO | |
| Gimnasio | 7.48 |
| FUMIGACIÓN | |
| Fumigación | 5.38 |
| AGENCIAS DISTRIBUIDORAS | |
| Agencias distribuidoras de refresco | 18.10 |
| Agencias distribuidoras de cerveza | 50.00 |
| Agencias distribuidoras de alimentos | 18.10 |
| Embotelladora de refrescos | 14.87 |
| Expendios de refresco | 7.93 |
| LONCHERÍAS | |
| Loncherías | 6.73 |
| Taquerías sin venta de bebidas alcohólicas | 6.97 |
| Taquerías con venta de bebidas alcohólicas | 50.00 |
| Torterías | 6.73 |
| Cafeterías | 6.34 |
| Cocinas económicas | 6.73 |
| Restaurant sin venta de cerveza | 10.40 |
| Coctelerías sin venta de bebidas alcohólicas | 10.40 |
| PIZZERÍAS | |
| Pizzerías | 8.93 |
| ENVASADORAS | |
| Envasadoras | 9.87 |

| GIRO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIO | UMA |
|--|------------|
| JARABES Y CONSERVAS | |
| Jarabes y conservas | 6.95 |
| MOLINO | |
| Molino | 5.42 |
| Tortillerías | 7.42 |
| SASTRERÍAS | |
| Sastrerías | 6.13 |
| LONAS Y TOLDOS | |
| Lonas y toldos | 7.45 |
| CONSULTORIOS VETERINARIOS | |
| Consultorios veterinarios | 6.51 |
| Farmacias veterinarias | 6.51 |
| Venta de mascotas | 6.71 |
| CRIADEROS | |
| Criaderos | 6.67 |
| AGENCIAS | |
| Agencias de viajes | 18.10 |
| Agencias de publicidad | 16.15 |
| Agencia aduanal | 16.15 |
| Agencia de fianzas | 15.05 |
| Agencia de seguros | 15.05 |
| Agencia de servicios de seguridad | 14.68 |
| Agencias de aéreas y terrestres | 15.08 |
| ZAPATERÍAS | |
| Zapaterías | 5.11 |
| Reparación de calzado | 5.13 |
| CARPINTERÍAS | |
| Carpinterías | 10.11 |
| Madererías | 10.11 |
| CONSTRUCTORAS | |
| Inmobiliarias | 20.90 |
| Administración de bienes y raíces | 19.80 |
| Constructoras | 22.00 |
| FILMACIONES | |
| Filmaciones | 8.07 |
| ALMACENES | |
| Almacén de ropa | 6.33 |
| Boutique | 6.33 |
| Venta de playeras | 6.33 |
| Bisutería y novedades | 6.33 |
| Perfumes | 6.33 |
| Venta de ropa | 6.33 |
| ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS | |
| Estudios fotográficos | 6.37 |
| Venta de artículos fotográficos | 6.37 |
| Enmarcados de fotos | 6.05 |
| Venta de artículos deportivos | 6.05 |
| CRISTALES Y ALUMINIOS | |
| Venta de cristales y aluminios | 13.00 |

| GIRO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIO | UMA |
|---|------------|
| Instalación de aluminio | 12.12 |
| Instalación de cortinas metálicas | 9.64 |
| MUEBLERÍAS | |
| Muebles para el hogar | 12.12 |
| Muebles para la oficina | 11.02 |
| Materiales y equipos de eléctricos | 11.02 |
| NOVEDADES | |
| Novedades | 6.33 |
| DESPACHOS | |
| Oficina, administración, despachos contables | 6.51 |
| Empresas prestadoras de servicio | 6.51 |
| Oficinas de ingenieros y arquitectos | 6.51 |
| Bufete jurídico | 6.51 |
| Oficinas de líneas aéreas venta de boletos | 6.51 |
| Profesionistas abogados | 6.51 |
| Notaría pública | 6.51 |
| ARTÍCULOS DEPORTIVOS | |
| Artículos deportivos | 6.05 |
| Artículos de buceo | 6.05 |
| Artículos para pesca | 6.05 |
| PRODUCTOS APÍCOLAS | |
| Productos apícolas | 6.95 |
| ARTÍCULOS RELIGIOSOS | |
| Artículos religiosos | 6.37 |
| CONDIMENTOS Y ESPECIAS | |
| Condimentos y especias | 6.37 |
| MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA | |
| Mensajería y paquetería | 8.37 |
| MANTENIMIENTO CONSERVACIÓN | |
| Mantenimiento conservación | 6.11 |
| Distribución de productos químicos | 18.08 |
| ARTESANÍAS | |
| Artesanías | 6.07 |
| Tabaquerías | 6.07 |
| Venta de productos de piel-cuero | |
| VENTA DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS | |
| Venta de equipos de aires acondicionados | 12.12 |
| EQUIPO DE CÓMPUTO | |
| Venta de equipos de cómputo | 8.10 |
| Mantenimiento de equipos de cómputo | 6.37 |
| EXPENDIOS DE PINTURA | |
| Expendios de pintura | 12.12 |
| VENTA DE POLLOS | |
| Venta de pollos en estado natural | 7.36 |
| Venta de pollos rostizados | 7.63 |
| FRUTERÍAS | |
| Fruterías | 6.37 |
| EXPENDIO DE ARTÍCULOS PARA EL ASEO | |
| Expendio de artículos para el aseo | 7.46 |

| GIRO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIO | UMA |
|--|------------|
| LAVADEROS | |
| Lavaderos de autos | 6.37 |
| Baños públicos | 6.37 |
| Estacionamientos privados | 6.37 |
| CASSETAS TELEFÓNICAS | |
| Casetas telefónicas | 7.11 |
| Caseta telefónica y venta de sistemas de telefonía | 11.37 |
| FLORERÍAS | |
| Florerías | 6.68 |
| Viveros | 6.68 |
| DECORACIÓN Y DISEÑO | |
| Decoración y diseño | 6.50 |
| COMPRA Y VENTA DE LLANTAS | |
| Compra y venta de llantas | 9.04 |
| MEDIOS DE COMUNICACIÓN | |
| Servicio restringido señales de tv | 17.75 |
| TIANGUIS | |
| Tianguis | 5.70 |
| CARBÓN VEGETAL | |
| Carbón Vegetal | 10.11 |

Todos los demás comercios y establecimientos no comprendidos en el tabulador que antecede se tasarán de acuerdo con su giro y tamaño de 4.91 a 50.00 UMA. El estudio de cada una de estas empresas estará a cargo de la Tesorería Municipal.

La licencia de funcionamiento municipal tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año de su expedición, siempre y cuando subsista la misma situación del giro mercantil, industrial, de servicios, comercio ambulante o negociación de cualquier otra índole; en caso de cualquier modificación en la negociación, el contribuyente deberá presentar el aviso correspondiente ante la Tesorería Municipal, la cual podrá emitir la autorización correspondiente, sólo si el interesado reúne los requisitos que señalen los ordenamientos aplicables. Dicha licencia deberá refrendarse anualmente en el mes de enero de cada año y estar a la vista para cualquier visita de inspección por parte del personal designado por el Municipio.

La licencia de funcionamiento municipal se otorgará una vez que se hayan satisfecho los requisitos señalados en los diversos ordenamientos aplicables, así como, los señalados por las autoridades municipales competentes y previa solicitud del interesado presentada ante la Tesorería Municipal, y pago de los impuestos y derechos correspondientes por la autorización para su funcionamiento, en los términos de la Ley Estatal en la materia.

Los horarios para el funcionamiento de los establecimientos con giros de ventas de bebidas alcohólicas serán los marcados en las disposiciones que se establezcan en las leyes y reglamentos que rijan la venta de productos con contenido alcohólico; por lo que ningún establecimiento de esta naturaleza podrá estar funcionando fuera de los horarios señalados y deberán contar con la respectiva patente y permisos o licencias que establecen las leyes y reglamentos.

Las personas físicas o morales que tengan que renovar su licencia de funcionamiento municipal y no lo hagan dentro de los tres primeros meses del año fiscal serán acreedoras a una multa de 7 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

CAPÍTULO XVII

POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS Y PADRÓN DE PROVEEDORES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 36. Por la inscripción al padrón de contratistas del Municipio, se causará y deberá pagarse 21 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Por la inscripción al padrón de proveedores del Municipio, se causará y deberá pagarse 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

| Concepto | UMA |
|---|-------|
| Inscripción al Padrón de Contratistas del Municipio | 21.00 |
| Inscripción al Padrón de Proveedores del Municipio | 6.00 |

La Dirección de Obras y Servicios Públicos se encargará de registrar a los contratistas.

La Oficialía se encargará de registrar a los proveedores de bienes, arrendamientos y servicios de las Direcciones del Municipio a fin de integrar un Padrón de Proveedores, clasificándolos por su actividad, capacidad técnica y ubicación. De este padrón se enviará copia a la Dirección del Órgano Interno de Control.

Solo podrán celebrarse pedidos o contratos, con los proveedores inscritos en el padrón si su registro se encuentra vigente.

Todo lo no previsto en este capítulo se aplicará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes muebles del Estado de Campeche.

**CAPÍTULO XVIII
POR REGISTRO PARA MARCAR GANADO**

ARTÍCULO 37. Para el registro, certificación, refrendo y cancelación de fierros, todo inicio de actividades pecuarias en el Municipio deberá registrarse dentro del plazo de 60 días naturales del inicio de estas, el cual se hará mediante escrito dirigido al H. Ayuntamiento.

Una vez que se haya registrado la actividad pecuaria, el ganadero deberá refrendar anualmente a más tardar el último día hábil del mes de febrero.

Estos derechos, se causarán y deberá pagarse de acuerdo con las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), aplicando a lo determinado en la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UMA |
|------------------------------|------|
| Registro al padrón | 2.51 |
| Certificación de fierro | 2.28 |
| Por renovación | 1.25 |
| Constancia de baja de fierro | 1.79 |

Para el caso de que el ganadero decida dar de baja el registro de fierro o marca, éste lo podrá hacer en cualquier tiempo.

El registro, certificación, actualización y baja de fierros se realizará únicamente a través de la caja de la Tesorería Municipal.

**CAPÍTULO XIX
CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE RIESGO**

ARTÍCULO 38. Por la expedición de constancias de Inexistencia de riesgo, se causarán y deberá pagarse de acuerdo con las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), considerando el tamaño del inmueble, número de empleados o aforo de este respetando el costo de bajo riesgo, conforme a la siguiente clasificación:

| GIRO | RIESGO | UMA |
|--|---------|-------|
| 1. Albergues (alcoholismo y drogadicción) | alto | 19.19 |
| 2. Asadero de pollo | alto | 19.19 |
| 3. Bancos | alto | 38.38 |
| 4. Bar | alto | 95.97 |
| 5. Cantina | alto | 95.97 |
| 6. Casinos | alto | 95.97 |
| 7. Centro de acopio y transformación p/carbón vegetal | alto | 38.38 |
| 8. Centro de desarrollo infantil | alto | 19.19 |
| 9. Centro nocturno | alto | 95.97 |
| 10. Chatarrería | alto | 38.38 |
| 11. Clínica | alto | 38.38 |
| 12. Crematorio | alto | 38.38 |
| 13. Discotecas | alto | 95.97 |
| 14. Envasados y distribución de bebidas naturales | alto | 19.19 |
| 15. Escuelas | alto | 19.19 |
| 16. Fábricas de hielo | alto | 19.19 |
| 17. Gaseras | alto | 95.97 |
| 18. Gasolineras | alto | 95.97 |
| 19. Hotel grandes más de 20 cuartos | alto | 38.38 |
| 20. Maderería | alto | 95.97 |
| 21. Motel | alto | 38.38 |
| 22. Papelería grandes más de 20 empleados | altos | 38.38 |
| 23. Pizzerías | altos | 38.38 |
| 24. Planta de producción de asfáltica | alto | 38.38 |
| 25. Restaurantes mayor a 100 m ² | alto | 38.38 |
| 26. Supermercados | alto | 95.97 |
| 27. Tortillería | alto | 19.19 |
| 28. Centro recreativo y de entretenimiento | alto | 19.19 |
| 29. Elaboración compra venta de carbón vegetal | alto | 19.19 |
| 30. Agencia de distribución de señal televisiva de paga. | mediano | 9.597 |
| 31. Academia de baile | mediano | 9.597 |
| 32. Aire acondicionado | mediano | 9.597 |
| 33. Alimento para ganados, aves y mascotas | mediano | 9.59 |
| 34. Antojitos | mediano | 9.59 |
| 35. Artículos de limpieza | mediano | 9.59 |
| 36. Aserradero | mediano | 9.59 |
| 37. Cafetería | mediano | 9.59 |
| 38. Caja de ahorro | mediano | 9.59 |
| 39. Carpintería | mediano | 9.59 |
| 40. Casa de cambio | mediano | 9.59 |
| 41. Casa de empeño | mediano | 9.59 |
| 42. Centro de capacitación | mediano | 9.59 |

| GIRO | RIESGO | UMA |
|--|---------|------|
| 43.- Chicharronería | mediano | 9.59 |
| 44. Clima para autos | mediano | 9.59 |
| 45. Cocina economía | mediano | 9.59 |
| 46. Coctelería | mediano | 9.59 |
| 47. Compra venta de pinturas | mediano | 9.59 |
| 48. Consultorio especialidades medicas | mediano | 9.59 |
| 49. Cuartería (huéspedes) | mediano | 9.59 |
| 50.- Diseño gráficos, serigrafía y rótulos | mediano | 9.59 |
| 51. Dispensadoras de agua purificada | mediano | 9.59 |
| 52. Distribuidora de calzado y ropa | mediano | 9.59 |
| 53. Elaboración de producto a base de moringa y Stevia | mediano | 9.59 |
| 54. Expendio de cervezas, vino y licores | mediano | 9.59 |
| 55. Ferretería y tlapalería | mediano | 9.59 |
| 56. Financiera | mediano | 9.59 |
| 57. Fonda cocina económica | mediano | 9.59 |
| 58. Funeraria o velatorio | mediano | 9.59 |
| 59. Gimnasio | mediano | 9.59 |
| 60. Hotel menos de 20 cuartos | mediano | 9.59 |
| 61. Cabañas y hostales | mediano | 9.59 |
| 62. Imprenta | mediano | 9.59 |
| 63. Laboratorio de análisis clínico | mediano | 9.59 |
| 64. Lavado y engrasado de autos | mediano | 9.59 |
| 65. Lavandería y tintorería | mediano | 9.59 |
| 66.- Llantera | mediano | 9.59 |
| 67.- Lonchería | mediano | 9.59 |
| 68. Marisquería coctelería | mediano | 9.59 |
| 69. Materiales para el campo (agro insumos) | mediano | 9.59 |
| 70. Materiales para la construcción | mediano | 9.59 |
| 71. Minisúper | mediano | 9.59 |
| 72. Minisúper con bebidas alcohólicas | mediano | 9.59 |
| 73. Mobiliario para fiestas | mediano | 9.59 |
| 74. Mueblería | mediano | 9.59 |
| 75. Papelería | mediano | 9.59 |
| 76. Panadería con elaboración horno industriales | mediano | 9.59 |
| 77. Panadería con la elaboración con horno de leña | mediano | 9.59 |
| 78. Pastelería y repostería elaboración | mediano | 9.59 |
| 79. Peletería | mediano | 9.59 |
| 80. Plantas de agua purificada | mediano | 9.59 |
| 81. Radiodifusoras | mediano | 9.59 |
| 82. Refaccionarias | mediano | 9.59 |
| 83. Renta de autobuses de pasajeros | mediano | 9.59 |
| 84. Renta de cuarto no amueblado | mediano | 9.59 |
| 85. Renta de maquinaria ligera | mediano | 9.59 |
| 86. Restaurante menos de 100 m ² | mediano | 9.59 |
| 87. Sala de fiestas | mediano | 9.59 |
| 88. Servicio de alineación y balanceo | mediano | 9.59 |
| 89. Servicio de banquetes | mediano | 9.59 |
| 90. Servicio de grúas | mediano | 9.59 |

| GIRO | RIESGO | UMA |
|--|---------|------|
| 91. Servicio séptico | mediano | 9.59 |
| 92. Taller de refrigeración y aire acondicionado | mediano | 9.59 |
| 93. Taller de automóviles | mediano | 9.59 |
| 94.- Taller de herrería | mediano | 9.59 |
| 95. Taller de hojalatería y pintura | mediano | 9.59 |
| 96. Taller de motocicleta | mediano | 9.59 |
| 97. Taller de soldadura | mediano | 9.59 |
| 98. Taller eléctrico | mediano | 9.59 |
| 99. Taller eléctrico automotriz | mediano | 9.59 |
| 100. Taller mecánico | mediano | 9.59 |
| 101. Taquería | mediano | 9.59 |
| 102. Tienda naturista | mediano | 9.59 |
| 103. Venta de agro insumos | mediano | 9.59 |
| 104. Vulcanizadoras | mediano | 9.59 |
| 105.- Zapatería | mediano | 9.59 |
| 106. Artesanía | bajo | 5.27 |
| 107. Abarrotes al por menor (tendejón miscelánea tienda) | bajo | 5.27 |
| 108. Agencias de pronóstico | bajo | 5.27 |
| 109. Agencia de telefonía celular | bajo | 5.27 |
| 110. Agencia de viajes | bajo | 5.27 |
| 111. Alimentos para mascotas | bajo | 5.27 |
| 112. Aparatos eléctricos y electrónicos | bajo | 5.27 |
| 113. Artesanías pequeñas | bajo | 5.27 |
| 114. Artículos deportivos | bajo | 5.27 |
| 115. Carnicerías | bajo | 5.27 |
| 116. Caseta telefónica | bajo | 5.27 |
| 117. Centro veterinario | bajo | 5.27 |
| 118. Ciber | bajo | 5.27 |
| 119. Dulcería | bajo | 5.27 |
| 120. Estética | bajo | 5.27 |
| 121. Estudio fotográfico | bajo | 5.27 |
| 122. Farmacias | bajo | 5.27 |
| 123. Farmacia veterinaria | bajo | 5.27 |
| 124. Florería | bajo | 5.27 |
| 125. Lavadero de autos | bajo | 5.27 |
| 126. Locería y cristalería | bajo | 5.27 |
| 127. Materias primas y artículos para fiesta | bajo | 5.27 |
| 128. Mensajería y paquetería | bajo | 5.27 |
| 129. Mobiliario de oficina | bajo | 5.27 |
| 130. Mochilas y maletas | bajo | 5.27 |
| 131. Notaria publica compra venta de escrituras | bajo | 5.27 |
| 132. Óptica | bajo | 5.27 |
| 133. Panaderías solo expendio | bajo | 5.27 |
| 134. Papelería pequeñas | bajo | 5.27 |
| 135. Pastelería y postraría expendio | bajo | 5.27 |
| 136. Peluquería | bajo | 5.27 |
| 137. Polarizado de cristales | bajo | 5.27 |
| 138. Pollería venta de pollo crudo | bajo | 5.27 |

| GIRO | RIESGO | UMA |
|--|--------|------|
| 139. Producto de nutrición | bajo | 5.27 |
| 140. Frutería y verdulería | bajo | 5.27 |
| 141. Renta de automóviles y bicicletas | bajo | 5.27 |
| 142. Reparación de televisores y aparato eléctrico | bajo | 5.27 |
| 143. Sastrería | bajo | 5.27 |
| 144. Sub agencia de refresco | bajo | 5.27 |
| 145. Taller de bicicletas | bajo | 5.27 |
| 146. Tienda de regalos y novedades | bajo | 5.27 |
| 147. Veterinaria | bajo | 5.27 |
| 148. Video club | bajo | 5.27 |
| 149. Vidriería | bajo | 5.27 |
| 150. Viveros | bajo | 5.27 |
| 151. Renta de bicicletas | bajo | 5.27 |
| 152. Servicio de reparación de bicicletas | bajo | 5.27 |

OTRAS CONSTANCIAS

Se causará y deberá pagarse de acuerdo con las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), aplicando a lo determinado en la siguiente tabla:

| CONCEPTO | GIRO | UMA |
|---|-------|------|
| Constancia de análisis de daño | Todos | 5.27 |
| Constancia de análisis de riesgo | Todos | 5.27 |
| Constancia de aprobación del programa interno de protección civil | Todos | 9.59 |
| Constancia de zona de riesgo | Todos | 9.59 |
| Constancia de realización de simulacro | Todos | 9.59 |

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 39. Quedan comprendidos en este Capítulo, de conformidad con el Título Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los ingresos que se obtengan por:

- a) Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio.
- b) Intereses Financieros.
- c) Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos.
- d) Otros Productos.

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 40. Constituyen los ingresos por este ramo las multas impuestas por:

- I. Infracciones a las disposiciones reglamentarias de los servicios públicos municipales contenidas en la fracción III del artículo 115 de la Constitución General de la República,
- II. Infracciones a las leyes fiscales municipales;
- III. Infracciones a los Reglamentos, Bandos y demás disposiciones de carácter municipal.
- IV. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
- V. Indemnizaciones por responsabilidades fincadas a terceros.
- VI. Reintegros por las cantidades pagadas de más o indebidamente con cargo al Presupuesto de Egresos.

- VII. Donaciones a favor del Municipio.
- VIII. Los servicios prestados por la Dirección de Protección Civil Municipal, de conformidad con el artículo 144 Bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.
- IX. Por las multas por infracción a la ley de vialidad, tránsito y control vehicular, se causará y deberá pagarse conforme a lo establecido en el catálogo de sanciones (seguridad pública) aplicables en el Municipio de Calakmul, Campeche.

TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 41. Las participaciones son ingresos que percibe el Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, el Presupuesto de Egresos de la Federación respectivo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus anexos.

Los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán en los plazos y por los conceptos y montos que estén establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado y la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche respectivo, los cuales ingresarán íntegramente a la Tesorería Municipal.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES

ARTÍCULO 42. Estos ingresos están constituidos por cualquier transferencia, asignación, subsidio, apoyo o ayuda que el Estado otorgue al Municipio. Estos recursos son estatales y por tanto no pierden su naturaleza estatal, por lo que su ejercicio, administración y destino será determinado por el Gobierno del Estado, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche del ejercicio fiscal correspondiente.

En las cuentas públicas municipales deberá incluirse la administración y ejercicio de estos recursos, correspondiendo a la Auditoría Superior del Estado su fiscalización.

TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

ARTÍCULO 43. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos o créditos a favor del Municipio, los cuales se contratarán, regularán, ejercerán y aplicarán de conformidad con la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado y de sus Municipios.

TÍTULO NOVENO DE LA DISCIPLINA FINANCIERA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 44. La disciplina financiera del Municipio tendrá como objetivo anual incrementar los ingresos totales del Ayuntamiento, para lo cual se buscará cumplir con, al menos, los siguientes objetivos específicos:

- a) Incrementar la recaudación total de los ingresos propios.
- b) Actualizar el Padrón Catastral y de los usuarios de los servicios de agua potable.
- c) Actualizar el valor de los predios inscritos en el Padrón Catastral, tanto en sus características inmobiliarias, como en su valor comercial.

- d) Reducir a lo mínimo indispensable la contratación de deuda pública municipal.

CAPÍTULO I
OBJETIVOS, METAS Y ESTRATEGIAS.
OBJETIVOS

ARTÍCULO 45. La presente iniciativa de ley de ingresos tiene como objetivo En todo momento buscar la congruencia de esta Ley estableciendo las fuentes de ingresos del gobierno municipal, que deberán recaudarse por los conceptos de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, programas y proyectos contenidos en el plan municipal de desarrollo.

META

Actualizar el padrón catastral, y del servicio de agua potable, esto con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios, teniendo como mayor potencial el impuesto predial y el servicio de agua potable, lo cual nos permitirá recaudar los recursos suficientes para financiar al gasto público social del municipio de Calakmul.

ESTRATEGIA

Con estas estrategias buscamos mejorar la cultura tributaria de la población, disminuyendo los niveles de evasión tributaria y logrando la extensión del padrón de contribuyentes en el Municipio.

- ✓ La recaudación se impulsará en el esfuerzo recaudatorio, haciendo el uso del padrón actualizado de contribuyentes por medio de la actualización de la base de datos de los departamentos de Catastro y SMAPAC.
- ✓ Mejorar los sistemas administrativos de recaudación.
- ✓ Instalar módulos de atención al contribuyente en las comunidades.
- ✓ Implementar programas de descuentos a los contribuyentes cumplidos, y a la población en situación vulnerable.
- ✓ Implementar campañas de difusión y concientización.
- ✓ Capacitación del personal en materia recaudatoria.
- ✓ Enviar notificaciones de adeudos a los contribuyentes.

CAPÍTULO II
PROYECCIONES, RIESGOS Y PREVISIONES EN LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 46. El Ayuntamiento deberá estar atento y tomar sus previsiones ante los siguientes posibles riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales:

- a) Disminución de la Recaudación Federal Participable;
- b) Disminución en los coeficientes de participación;
- c) Ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos u otro tipo de contingencia natural o social que afecte a la población y la infraestructura pública municipal;
- d) Fenómenos sociales o económicos atípicos que afecten la recaudación municipal;
- e) Incremento de las tasas de interés que ocasionen el incremento del monto de la deuda pública municipal, en su caso.
- f) Laudos laborales.

ARTÍCULO 47. Como medida para enfrentar riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, y siempre y cuando la situación y estabilidad financiera municipal lo permitan, el Ayuntamiento podrá establecer un fondo o un fideicomiso de contingencia municipal, para realizar acciones preventivas o atender las población afectada y daños ocasionados a la infraestructura

pública municipal por desastres naturales u otras emergencias de tipo social económica o financiera del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor el día 1° de enero del año 2024, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

TERCERO. Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

CUARTO. Para los efectos de la presente Ley se establecen las cuotas y tarifas con relación a los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en el entendido que toda contribución debe estar prevista en la Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, o disposiciones fiscales de acuerdo con lo indicado en el artículo 3, 4, 5 y 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

QUINTO. Como unidad para determinar la cuantía del cobro de los ingresos, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios, créditos fiscales o supuestos establecidos en las Leyes y Reglamentos Municipales, será el valor diario de la UMA que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), cuando se haga referencia de salarios mínimos vigentes, se deberá hacer la conversión monetaria y posteriormente la conversión a UMA.

SEXTO. En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal.

SÉPTIMO. Se autoriza a la Tesorería Municipal, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, así como en base a los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2024.

OCTAVO. En caso de que el Municipio de Calakmul tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2024, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. En caso de que, hubiese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2024, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. La Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

C. Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Genoveva Morales Fuentes, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Abigaíl Gutiérrez Morales, Diputada Secretaria.- Rúbrica.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **295**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

Las proyecciones y resultados de las finanzas públicas comprenderán sólo un año, para el caso de los municipios con una población menor a 200,000 habitantes.

Artículo 18, fracción II Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES

El Municipio de Calakmul cuenta con pasivos contingentes por demandas laborales en proceso de resolución.

En cumplimiento del artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se anexa la Proyección de los ingresos por un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión (2023), mismo que al momento de elaborarse la proyección para la iniciativa de Ley ingresos considera los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2023, por consiguiente los datos para efectos de la estimación de las finanzas públicas es la estimación del Producto Interno Bruto, con incremento real de 4.3 %.

PROYECCIONES Y RESULTADOS DE INGRESOS

Proyecciones de Ingresos-LDF (PESOS)

| Concepto | Año en cuestión (De iniciativa de ley 2023) | 2022 | 2021 |
|---|---|--------------------|--------------------|
| I. Ingresos de Libre Disposición (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | 129,799,223 | 118,206,493 | 123,052,959 |
| A. Impuestos | 2,352,678 | 2,785,444 | 2,899,647 |

| Concepto | Año en cuestión (De iniciativa de ley 2023) | 2022 | 2021 |
|---|---|--------------------|--------------------|
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 | 0 | 0 |
| C. Contribuciones de Mejoras | 0 | 0 | 0 |
| D. Derechos | 3,960,409 | 2,320,275 | 2,415,406 |
| E. Productos | 158,946 | 330,442 | 343,990 |
| F. Aprovechamientos | 250,702 | 76,680 | 79,824 |
| G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | 0 | 0 | 0 |
| H. Participaciones | 113,640,100 | 105,320,901 | 109,639,058 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 718,174 | 606,663 | 631,536 |
| J. Transferencias y Asignaciones | 8,718,214 | 6,766,088 | 7,043,498 |
| K. Convenios | 0 | 0 | 0 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | 0 | 0 | 0 |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | 162,584,425 | 129,216,688 | 134,514,572 |
| A. Aportaciones | 161,122,651 | 119,570,610 | 124,473,005 |
| B. Convenios | 0 | 8,190,029 | 8,525,820 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | 1,461,774 | 1,456,049 | 1,515,747 |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0 | 0 | 0 |
| Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | 0 | 0 | 0 |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | 0 | 0 | 0 |
| Total, de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | 292,383,648 | 247,423,181 | 257,567,531 |
| Datos Informativos | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0 | 0 | 0 |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0 | 0 | 0 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2) | 0 | 0 | 0 |

Resultados de Ingresos-LDF (PESOS)

| Concepto | Año 2020 ¹ | Año 2021 ¹ | Año del Ejercicio Vigente 2022 ² |
|--|-----------------------|-----------------------|---|
| Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | 116,085,680 | 114,852,594 | 112,997,884 |
| A. Impuestos | 2,227,218 | 2,526,778 | 2,597,677 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 | 0 | 0 |
| C. Contribuciones de Mejoras | 0 | 0 | 0 |
| D. Derechos | 1,836,207 | 2,428,947 | 4,639,951 |
| E. Productos | 323,176 | 270,243 | 40,854 |
| F. Aprovechamientos | 118,503 | 1,198,738 | 5,095,512 |
| G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | 0 | 0 | 0 |
| H. Participaciones | 106,003,618 | 102,929,033 | 93,726,369 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 459,598 | 616,318 | 770,576 |
| J. Transferencias y Asignaciones | 0 | 0 | 0 |

| Concepto | Año 2020 ¹ | Año 2021 ¹ | Año del Ejercicio Vigente 2022 ² |
|---|-----------------------|-----------------------|---|
| K. Convenios | 0 | 0 | 0 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | 5,117,360 | 4,882,537 | 6,126,945 |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | 126,717,823 | 138,612,576 | 165,666,245 |
| A. Aportaciones | 107,063,362 | 108,036,947 | 153,723,097 |
| B. Convenios | 11,978,538 | 21,107,542 | 9,487,099 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | 6,675,923 | 8,468,088 | 1,456,049 |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 0 | 0 | 0 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 1,000,000 | 1,000,000 | 1,000,000 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | 31,124,000 | 0 | 0 |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | 31,124,000 | 0 | 0 |
| 4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3) | 273,927,503 | 253,465,171 | 278,664,129 |
| Datos Informativos | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0 | 0 | 0 |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0 | 0 | 0 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2) | 0 | 0 | 0 |

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos recaudados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número 296

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ EJERCICIO FISCAL 2024

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Calkiní, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Calkiní, Campeche, durante el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. **Objeto:** De una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.
- II. **Sujeto:** Deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.
- III. **Base:** Es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.
- IV. **Tasa:** Es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- V. **Cuota:** Es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- VI. **Tarifa:** Es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.
- VII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- VIII. **Impuestos Sobre los Ingresos:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los ingresos de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- IX. **Impuestos Sobre el Patrimonio:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los bienes propiedad de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- X. **Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre la base gravable de las remuneraciones al trabajo personal subordinado o el que corresponda, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XI. **Impuestos Ecológicos:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan a las personas físicas y/o morales, por la afectación preventiva o correctiva que se ocasione en flora, fauna, medio ambiente o todo

- aquello relacionado a la ecología, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XII. **Accesorios de Impuestos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XIII. **Otros Impuestos:** Son los ingresos que se perciben por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XIV. **Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por impuestos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XV. **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.
- XVI. **Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por contribuciones de mejoras pendientes de liquidación o pago causadas en ejercicios fiscales anteriores, no incluidas en la Ley de Ingresos vigente.
- XVII. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- XVIII. **Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público:** Son las contribuciones derivadas de la contraprestación del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XIX. **Derechos por Prestación de Servicios:** Son las contribuciones derivadas por la contraprestación de servicios exclusivos del Estado, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XX. **Otros Derechos:** Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXI. **Accesorios de Derechos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXII. **Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son las contribuciones que se recaudan en el ejercicio corriente, por derechos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XXIII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXIV. **Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por productos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XXV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición

- administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros.
- XXVI. **Aprovechamientos Patrimoniales:** Son los ingresos que se perciben por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXVII. **Accesorios de Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXVIII. **Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.
- XXIX. **Otros Ingresos:** Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos, entre otros.
- XXX. **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.
- XXXI. **Participaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.
- XXXII. **Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.
- XXXIII. **Convenios:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.
- XXXIV. **Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.
- XXXV. **Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.
- XXXVI. **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

- XXXVII. **Transferencias y Asignaciones:** Son los ingresos que reciben los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.
- XXXVIII. **Subsidios y Subvenciones:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que reciben los entes públicos mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.
- XXXIX. **Pensiones y Jubilaciones:** Son los ingresos que reciben los entes públicos de seguridad social, que cubre el Gobierno Federal, Estatal o Municipal según corresponda, por el pago de pensiones y jubilaciones.
- XL. **Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo:** Son los ingresos que reciben los entes públicos por transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Artículo 3.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio Libre de Calkiní para el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024, percibirá los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y subvenciones y, Pensiones y Jubilaciones e Ingresos Derivados de Financiamientos, en los importes estimados que a continuación se detallan:

| No | CONCEPTO | TOTAL ESTIMADO 2024 |
|------------|--|---------------------|
| 1 | IMPUESTOS | \$6,095,939 |
| 1.1 | Impuestos sobre los Ingresos | \$40,978 |
| | Sobre espectáculos públicos | \$25,978 |
| | Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales | \$15,000 |
| 1.2 | Impuestos sobre el Patrimonio | \$4,220,938 |
| | Predial Urbano | \$2,549,291 |
| | Predial Rústico | \$122,993 |
| | Rezagos de Predial urbano | \$1,467,296 |
| | Rezagos de Predial Rústico | \$81,358 |
| 1.3 | Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | \$1,185,000 |
| | Impuesto sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados | \$510,000 |
| | Sobre Adquisición de Inmuebles | \$675,000 |
| 1.4 | Impuestos sobre el comercio exterior | \$0 |
| 1.5 | Impuestos sobre Nóminas y asimilables | \$0 |

| | | |
|-------|--|---------------------|
| 1.6 | Impuestos Ecológicos | \$0 |
| 1.7 | Accesorios de Impuestos | \$649,023 |
| | Recargos Impuesto Predial | \$504,146 |
| | Actualización Impuestos Predial | \$144,877 |
| 1.8 | Otros Impuestos | \$0 |
| 1.9 | Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0 |
| 2 | CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | \$0 |
| 2.1 | Aportación para fondo de vivienda | \$0 |
| 2.2 | Cuotas para la seguridad social | \$0 |
| 2.3 | Cuotas de ahorro para el retiro | \$0 |
| 2.4 | Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social | \$0 |
| 2.5 | Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social | \$0 |
| 3 | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | \$0 |
| 3.1 | Contribuciones de mejoras por obras públicas | \$0 |
| | Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidaciones o pagos | \$0 |
| 4 | DERECHOS | \$13,726,100 |
| 4.1 | Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | \$98,000 |
| | Ambulantes, Fijos y Semifijos | \$98,000 |
| 4.2 | Derechos a los Hidrocarburos (derogado) | \$0 |
| 4.3 | Derechos por Prestación de Servicios | \$13,397,100 |
| 4.3.1 | Por Servicios de Tránsito | \$5,404,006 |
| | Licencias de conducir | \$1,402,000 |
| | Baja de Placas | \$230,000 |
| | Placas y Refrendos Vehiculares | \$3,772,006 |
| 4.3.2 | Por Uso de Rastro Público | \$10,000 |
| | Por Uso de Rastro Público | \$10,000 |

| | | |
|---------------|---|--------------------|
| 4.3.3 | Por Servicios de Aseo y Limpia Por Recolección de Basura | \$528,000 |
| | Domiciliaria | \$250,000 |
| | Comercial | \$278,000 |
| 4.3.4 | Por Servicio de Alumbrado Público | \$3,300,000 |
| | 6% DAP | \$3,300,000 |
| 4.3.5 | Por Servicios de Agua Potable | \$2,558,094 |
| | Servicio de Agua Potable Comunidades | \$381,710 |
| | Servicio de Agua Potable Cabecera | \$1,145,130 |
| | Rezagos de cabecera | \$684,240 |
| | Rezagos de comunidades | \$337,014 |
| | Contratos | \$10,000 |
| | Reconexiones y Traspasos | \$0 |
| 4.3.6 | Por Servicios en Panteones | \$20,000 |
| | Bóveda por años | \$20,000 |
| 4.3.7 | Por Servicios en Mercados | \$217,000 |
| | Locales en el interior | \$132,000 |
| | Locales en el exterior | \$40,000 |
| | Uso de bodegas o cuarto frio | \$45,000 |
| 4.3.8 | Por Licencia de Construcción | \$73,000 |
| | Habitacional | \$8,000 |
| | Comercial – Industrial | \$65,000 |
| 4.3.9 | Por Licencia de Urbanización | \$3,000 |
| | Licencias de urbanización | \$3,000 |
| 4.3.10 | Por Licencia de Uso de Suelo | \$300,000 |
| | Habitacional | \$0 |
| | Comercial e Industrial | \$300,000 |
| 4.3.11 | Por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación | \$0 |
| | Demoliciones de edificaciones | \$0 |
| 4.3.12 | Por Autorización de Rotura de Pavimento | \$3,000 |
| 4.3.13 | Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad | \$230,000 |
| | Publicidad en Vía Pública | \$230,000 |
| 4.3.14 | Por Expedición de Cédula Catastral | \$60,000 |
| | Cédula catastral | \$60,000 |
| 4.3.15 | Por Registro de Directores Responsables de Obra | \$82,000 |

| | | |
|---------------|---|------------------|
| | Registro de contratistas | \$82,000 |
| 4.3.16 | Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos | \$609,000 |
| | Certificado de no adeudo | \$80,000 |
| | Certificado de valor catastral, | \$200,000 |
| | Constancia de alineamiento | \$50,000 |
| | Demás certificados, certificaciones y constancias | \$270,000 |
| | Constancia de Protección Civil (medidas básicas de seguridad) | \$7,000 |
| | Registro de fierro | \$2,000 |
| 4.4 | Por servicio de salud | \$200,000 |
| 4.4.1 | Constancia de salud | \$50,000 |
| 4.4.2 | Permiso de Ecología | \$150,000 |
| 4.5 | Otros Derechos | \$31,000 |
| 4.5.1 | Otros Derechos | \$4,000 |
| 4.5.2 | Cursos de Verano | \$27,000 |
| 4.6 | Accesorios de Derechos | \$0 |
| 4.7 | Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0 |
| | | |
| 5 | PRODUCTOS | \$98,000 |
| 5.1 | Productos | \$98,000 |
| 5.1.1 | Intereses financieros | \$10,000 |
| 5.1.2 | Arrendamiento de puestos | \$25,000 |
| 5.1.3 | Centro recreativo Ah Canul | \$0 |
| 5.1.4 | Renta de Teatro | \$18,000 |
| 5.1.5 | Renta de baños | \$40,000 |
| 5.1.6 | Otros productos | \$5,000 |
| 5.1.7 | Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados | \$0 |
| 5.2 | Productos de capital (Derogado) | |
| 5.3 | Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0 |
| | | |
| 6 | APROVECHAMIENTOS | \$105,000 |

| | | |
|------------|---|----------------------|
| 6.1 | Aprovechamientos | \$105,000 |
| 6.1.1 | Multas de transito | \$70,000 |
| 6.1.2 | Multas por control y limpieza de lotes baldíos | \$20,000 |
| 6.1.3 | Daños a bienes municipales | \$10,000 |
| 6.1.4 | Reintegros | \$5,000 |
| 6.1.5 | Otros aprovechamientos | \$0 |
| 6.2 | Aprovechamientos Patrimoniales | \$0 |
| 6.3 | Accesorios de los aprovechamientos | \$0 |
| 6.4 | Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0 |
| 7 | INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS | \$0 |
| 7.1 | Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | \$0 |
| 7.2 | Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado | \$0 |
| 7.3 | Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros | \$0 |
| 7.4 | Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria | \$0 |
| 7.5 | Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria | \$0 |
| 7.6 | Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritarias | \$0 |
| 7.7 | Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria | \$0 |
| 7.8 | Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos | \$0 |
| 7.9 | Otros ingresos | \$0 |
| 8 | PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | \$258,727,012 |
| 8.1 | Participaciones | \$116,860,386 |

| | | |
|--------------|--|----------------------|
| 8.1.1 | Participación Federal | \$116,851,130 |
| | Fondo General | \$69,525,125 |
| | Fondo de Fiscalización y Recaudación | \$3,362,260 |
| | Fondo de Fomento Municipal | \$15,499,355 |
| | Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$491,889 |
| | Fondo de Extracción de Hidrocarburos | \$14,592,484 |
| | IEPS de Gasolina y Diésel | \$2,347,297 |
| | Fondo de ISR | \$5,530,783 |
| | Fondo de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial | \$4,488,470 |
| | Impuesto sobre Automóviles Nuevos | \$755,104 |
| | Fondo Compensación ISAN | \$147,039 |
| | Incentivo por Enajenación de Bienes Inmuebles | \$111,324 |
| 8.1.2 | Participación Estatal | \$9,256 |
| | A la venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico | \$9,256 |
| 8.2 | Aportaciones | \$129,278,633 |
| 8.2.1 | Aportación Federal | \$125,583,846 |
| | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) | \$86,533,659 |
| | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) | \$39,050,187 |
| 8.2.2 | Aportación Estatal | \$3,694,787 |
| | Impuesto Sobre Nómina | \$2,778,036 |
| | Impuesto adicional para la preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte | \$916,751 |
| 8.3 | Convenios | \$9,530,908 |
| 8.3.1 | Convenio Federal | \$4,200,000 |
| | CULTURA DEL AGUA | \$200,000 |
| | Fondo de Infraestructura Social para la Entidades (FISE) | \$4,000,000 |
| 8.3.2 | Convenio Estatal | \$5,330,908 |
| | Apoyo Estatal Juntas, Comisarias y Agencias Municipales | \$5,330,908 |
| 8.4 | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$54,138 |

| | | | |
|----------|--------------|---|----------------------|
| | 8.4.1 | Multas Federales no Fiscales | \$52,879 |
| | 8.4.2 | Zona Federal Marítimo Terrestre | \$1,259 |
| | 8.5 | Fondos Distintos de aportaciones | \$3,002,947 |
| | 8.5.1 | Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos | \$3,002,947 |
| | | | |
| 9 | | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES | \$12,623,975 |
| | 9.1 | Transferencias y Asignaciones | \$9,546,975 |
| | 9.1.1 | Fondo de Seguridad Publica | \$9,546,975 |
| | 9.2 | Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado) | |
| | 9.3 | Subsidios y Subvenciones | \$3,077,000 |
| | 9.3.1 | Donativo PEMEX-GOB. | \$3,077,000 |
| | 9.4 | Ayudas Sociales (Derogado) | \$0 |
| | 9.5 | Pensiones y Jubilaciones | \$0 |
| | 9.6 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos (Derogado) | \$0 |
| | 9.7 | Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo | \$0 |
| | | | |
| 0 | | INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | \$1 |
| | 0.1 | Endeudamiento Interno | \$0 |
| | 0.2 | Endeudamiento Externo | \$0 |
| | 0.3 | Financiamiento Interno | \$1 |
| | | | |
| | | GRAN TOTAL | \$291,376,027 |

Artículo 4.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y demás disposiciones fiscales aplicables y supletoriamente por el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Artículo 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 3 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes documentos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 6.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos

en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones y de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6-Bis de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6-Bis de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.47 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

Artículo 6-Bis.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el comprobante fiscal digital emitido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento. El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Artículo 7.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún

servicios público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado y éste a su vez con la Comisión Federal de Electricidad por concepto de Derecho de Alumbrado Público (DAP).

Artículo 8.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos respectiva, en términos de lo dispuesto en el artículo 34 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

Artículo 9.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

No se actualizan los valores fiscales de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción de 2023, quedando prorrogadas para el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 10.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, a través de su Presidente y Tesorero para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condonen multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes.

Artículo 11.- Queda facultada la Secretaría del Municipio de Calkiní en coordinación con el departamento de jurídico para emitir y notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos, así como llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes fiscales aplicables; y a la Tesorería Municipal a celebrar convenios vigentes.

DE LOS IMPUESTOS

Impuestos Sobre los Ingresos

Artículo 12.- El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará y pagará de conformidad con el Título Segundo, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 13.- Para efectos del cobro del Impuestos sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales, pagarán un monto mensual conforme a lo estipulado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 14.- Para el caso de la determinación y cobro del impuesto predial, se estará a lo sujeto en la Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios del Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2024, que apruebe el Congreso del Estado.

La aplicación de las tarifas y cuotas a predios urbanos y rústicos se realizará de acuerdo a la Tabla que para cada localidad del municipio de Calkiní se haya determinado.

DE LOS DERECHOS**Derechos por el uso, goce y aprovechamiento
o explotación de bienes de dominio público**

Artículo 15.- Los derechos por la autorización del uso de la vía pública se causarán y pagarán por día y conforme a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UNIDAD DE MEDIDA | CUOTA |
|--|------------------|--------|
| I. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PUESTOS SEMIFIJOS EN DÍAS NO FESTIVOS | METRO CUADRADO | 7.00 |
| II. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PUESTOS SEMIFIJOS Y EN DÍAS FESTIVOS | METRO CUADRADO | 12.00 |
| III. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA DIFUSIÓN FONÉTICA O VISUAL EN VEHÍCULOS EN CIRCULACIÓN O ESTACIONADOS (MAX. 4 HRS.) | VEHÍCULO | 150.00 |

Artículo 16.- Con fundamento en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como de las demás leyes y reglamentos aplicables en el Municipio de Calkiní en materia ambiental, para la regulación del manejo integral de los residuos sólidos urbanos la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales queda facultada para emitir las autorizaciones y permisos de acuerdo a lo siguiente:

1. El dictamen de viabilidad ambiental tiene como finalidad, evaluar si el desarrollo de las actividades enlistadas en el presente documento, generará algún efecto negativo durante las etapas de construcción, operación y clausura. También por medio del dictamen se determina si las actividades requieren de medidas para prevenir, mitigar o compensar efectos ambientalmente negativos y por lo tanto lograr, que cualquier obra, actividad o proyecto, se ejecute de manera controlada y sin dañar el medio ambiente del territorio municipal. Por lo tanto, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades dentro del territorio municipal, requerirán previamente la autorización de la dirección de medio ambiente;

Se describen las actividades que requieren de un dictamen de viabilidad ambiental.

1. **Comercios:** Aplica para todas las obras o actividades comerciales que pudiesen generar contaminación atmosférica, residuos, contaminación por ruido, aguas residuales, contaminación visual, térmica, lumínica, vibraciones, humos, gases y olores.
2. **Equipamiento:** Bancos, escuelas y guarderías privadas, oficinas en general, centros de capacitación y adiestramiento, antenas de telecomunicación. Anuncios: Aplica solo a aquellos que su instalación requiera de una estructura de soporte, siempre y cuando la estructura sea instalada en un área con vegetación, duna costera, zona de manglar, cercano a cuerpo de agua o zona federal.

3. **Habitacional:** Aplica para nuevas viviendas, ampliaciones en caso de que el sitio a ocupar se encuentra dentro de un área con vegetación y la superficie rebase los 100 m², proyectos para fraccionamientos nuevos, y fraccionamientos sin ser entregados al municipio y que requieran cumplir con aspectos normativos, tales como el tratamiento de aguas residuales.
4. **Industrias:** Aplica para todas las actividades industriales que se desarrollen en el municipio que pudiesen generar contaminación atmosférica, residuos, contaminación por ruido, aguas residuales, contaminación visual, térmica, lumínica, vibraciones, humos, gases y olores, perturbación a la flora y fauna.
5. **Servicios:** Aplica para bares, hoteles, moteles, gasolineras, talleres mecánico, hojalatería y pintura, laboratorios, clínicas, hospitales, consultorio en general, chatarreras, prestadores de servicio de fosa sépticas y aguas residuales, residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos, auto lavados en general, vulcanizadoras, estéticas en general, servicios de fumigaciones, spa, tintorerías, lavanderías, centros de espectáculos, salas de fiesta, imprentas y serigrafías, carpinterías, manejo y comercialización de alimentos y bebidas, centros de telefonías, casas de empeños, venta de equipos de cómputo, de sonido y consumibles, casinos, tapicerías, vidrio y aluminio, supermercados, agencias de publicidad, inmobiliaria y corredores de bienes y raíces, servicio de mensajería y paquetería, comercio de aceites y grasas lubricantes y aditivos y equipamiento, ferreterías y tlapalerías en general, comercio de jardinería, central de autobuses, farmacias, comercializadora de polietilenos, hieleras, purificación y embotellado de agua y refrescos.
6. **Zona Federal:** Aplica para todos los usos, actividades y proyectos que se encuentren dentro de la Zona Federal

También se aplicará cuando la actividad implique cambio de usos de suelo, cambio de giro industrial o de localización, aumento de la producción, cambio de instalaciones, manifestaciones de nuevos residuos peligrosos, cambio de razón social y ampliaciones y modificaciones a los proyectos que se encuentran en funcionamiento en el Municipio. Así mismo, a los proyectos a los que, por su giro, se requiera verificar el cumplimiento de las normas ambientales aplicables. Se hace notar que se exentarán de este trámite todos los que no se encuentran en este listado u obras menores a los 50 m². Sin embargo, requerirá de un documento que avale la exención de este y que de igual forma contenga, las medidas y condicionantes necesarias.

| Metros Cuadrados/UMA* | Industria | Habitacional | Comercio | Servicios | Infraestructura | Equipamiento | Zona Federal |
|-----------------------|-----------|--------------|----------|-----------|-----------------|--------------|--------------|
| Hasta 100 | 7.20 | 1.00 | 2.00 | 1.40 | 1.00 | 1.40 | 1.00 |
| 101 a 400 | 9.60 | 2.00 | 2.80 | 2.60 | 2.00 | 2.60 | 2.00 |
| 401 a 800 | 12.00 | 3.00 | 3.60 | 4.00 | 3.00 | 4.00 | 3.00 |
| 801 a 1,200 | 14.40 | 4.00 | 14.40 | 5.60 | 4.00 | 5.60 | 4.00 |
| 1,201 a 1,600 | 16.80 | 5.00 | 16.80 | 7.00 | 5.00 | 7.00 | 5.00 |
| 1,601 a 2,000 | 19.20 | 6.00 | 19.20 | 8.40 | 6.00 | 8.40 | 6.00 |
| 2,001 a 2,400 | 21.60 | 7.00 | 21.60 | 9.80 | 7.00 | 9.80 | 7.00 |
| 2,401 a 4,000 | 24.00 | 8.00 | 24.00 | 11.20 | 8.00 | 11.20 | 8.00 |
| 4,001 a 6,000 | 26.40 | 9.00 | 26.40 | 12.60 | 9.00 | 12.60 | 9.00 |
| 6,001 a 10,000 | 28.80 | 17.00 | 28.80 | 14.00 | 10.00 | 14.00 | 10.00 |
| 10,001 a 15,000 | 31.20 | 25.00 | 31.20 | 15.40 | 11.00 | 15.40 | 11.00 |
| 15,001 a 20,000 | 33.60 | 33.00 | 33.60 | 16.80 | 12.00 | 16.80 | 12.00 |
| 20,001 a 25,000 | 41.00 | 36.00 | 36.00 | 18.20 | 13.00 | 18.20 | 13.00 |
| 25,001 a 30,000 | 49.00 | 38.40 | 38.40 | 19.60 | 14.00 | 19.60 | 14.00 |
| 30,001 a 35,000 | 57.00 | 40.80 | 40.80 | 21.00 | 15.00 | 21.00 | 15.00 |

| | | | | | | | |
|-------------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| 35,001 a 40,000 | 65.00 | 43.20 | 43.20 | 22.40 | 16.00 | 22.40 | 16.00 |
| 40,001 a 45,000 | 73.00 | 45.60 | 45.60 | 23.80 | 17.00 | 23.80 | 17.00 |
| Mayor a 45,000 y hasta 50,000 | 81.00 | 48.00 | 48.00 | 25.20 | 18.00 | 25.20 | 18.00 |

Descripción de los valores de la tabla, cuando se excedan de los 50 mil metros cuadrados señalados en la tabla anterior, se aplicará al excedente de metros cuadrados, la cuota estipulada en Unidad de Medida y Actualización (UMA) que le aplique hasta cubrir el total de los metros cuadrados señalados.

III. La base de este dictamen de viabilidad ambiental es por única vez, y es un requisito complementario para la obtención de la licencia de uso de suelo municipal. La fórmula de cálculo es la cantidad de metros cuadrados dependiendo del tipo de actividad por la tasa establecida en Unidad de Medida y Actualización.

IV. El permiso condicionado de operación tendrá una vigencia de un año, mismos que serán contados a partir de la fecha de recepción del mismo por parte del promovente; periodo que deberá ser renovado dentro de los quince días hábiles anteriores a aquel en el que venza la respectiva vigencia.

El permiso condicionado de operación regula las condiciones ambientales y el estricto cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, relacionadas con el establecimiento de cualquier obra o actividad, respecto del control de las emisiones de contaminantes en la atmósfera, agua o suelo de competencia municipal, para prevenir la contaminación y preservar el medio ambiente municipal en las actividades de su competencia, así como el manejo de los residuos sólidos urbanos.

V. Registro de Plan de Manejo de residuos sólidos urbanos, toda unidad productiva que realice actividades industriales, comerciales, servicios, infraestructura y equipamiento, deberán registrar sus planes de manejo de residuos sólidos si se encuentran en el rango de grandes generadores, o de generadores de residuos sólidos especiales y/o peligrosos.

VI. Plan de manejo de residuos sólidos urbanos: Documento que describe el proceso de recolección, manejo, transporte, tratamiento y/o disposición final de los residuos sólidos.

VII. Permiso concesionado de funcionamiento: regula las condiciones de operación del transporte de carga con el estricto cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, relacionadas con el control de las emisiones de contaminantes en la atmósfera, agua o suelo de competencia municipal, para prevenir la contaminación y preservar el medio ambiente municipal en las actividades de su competencia, así como el manejo de los residuos sólidos urbanos.

VIII. El permiso concesionado de operación tendrá una vigencia de un año, mismos que serán contados a partir de la fecha de recepción del mismo por parte del promovente; periodo que deberá ser renovado dentro de los quince días hábiles anteriores a aquel en el que venza la respectiva vigencia.

IX. La autorización para el transporte de residuos sólidos urbanos, se realizará anualmente por la unidad económica interesada en realizar estas actividades.

X. Autorización para el vertimiento de agua, se realizará anualmente por la unidad económica interesada en realizar estas actividades. Monto que estará determinado por el promedio de agua vertida (litros/año) por la tasa estipulada en Unidad de Medida y Actualización (UMA).

XI. Autorización de centro de acopio de residuos sólidos urbanos, se realizará anualmente por la unidad económica interesada en realizar estas actividades.

XII. Autorización anual para la emisión de ruidos a establecimientos comerciales, industriales y de servicios se realizará anualmente por el monto estipulado en Unidad de Medida y Actualización (UMA).

XIII. La autorización por podas o derribes de árboles, se realizará previa supervisión del área y especies forestales a podar o derribar. Monto estipulado en Unidad de Medida y Actualización (UMA) por poda o derribes a realizar.

| Rubro | (UMA por M2) * |
|--|----------------|
| II. Permiso condicionado de operación | |
| A. Habitacional | 0.0122 |
| B. Industrial | 0.0385 |
| C. Comercio y Servicios | 0.0274 |
| D. Infraestructura | 0.0456 |
| E. Equipamiento | 0.0203 |
| | |
| Rubro | UMA |
| III. Registro de Plan de Manejo de residuos sólidos urbanos | 17 |
| | |
| V. Autorización para el transporte de residuos sólidos urbanos | 20 |
| | |
| VI. Autorización para el vertimiento de agua | 05 x Litro |
| | |
| VII. Autorización del centro de acopio de residuos sólidos urbanos | 50 |
| | |
| VIII. Autorización anual para la emisión de ruidos a establecimientos comerciales, industriales y de servicios. | 6 |
| IX. Por la autorización por podas o derribes de árboles | |
| A. Poda Árbol pequeño (menor a 10 metros de alto) | 3 |
| B. Poda Árbol grande (mayor a 10 metros de alto) | 4.5 |
| C. Derribe Árbol pequeño (menor a 10 metros de alto) | 4.5 |
| D. Derribe Árbol grande (mayor a 10 metros de alto) | 7.5 |

DE LOS DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRÁNSITO

Artículo 17.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 71 y 74 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se causarán y pagarán los siguientes servicios de tránsito conforme a la tabla que a continuación se relaciona:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|--------|
| PERMISO PARA CIRCULAR (SIN PLACAS, LICENCIAS O TARJETA DE CIRCULACIÓN) POR 15 DÍAS | 365.00 |
| PERMISOS PARA CIRCULAR (SIN PLACAS, LICENCIAS O TARJETA DE CIRCULACIÓN) POR 30 DÍAS | 730.00 |
| LICENCIA DE CHOFER | 511.00 |
| LICENCIA DE AUTOMOVILISTA | 365.00 |
| LICENCIA DE MOTOCICLISTA | 292.00 |

| | | |
|--|--|--------|
| PERMISO PARA PRÁCTICA DE MANEJO SIN LICENCIA, HASTA POR 15 DÍAS. | | 127.00 |
| ALTA O BAJA DE VEHÍCULOS | | 73.00 |
| REGISTRO POR COMODATOS | | 475.00 |

POR LOS SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA

Artículo 18.- Los derechos por servicios de aseo y limpia por recolección de basura, se causarán y pagarán conforme a las siguientes tarifas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|----------|
| I. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN CASA HABITACIÓN | |
| A. CUOTA POR DÍA DE SERVICIO | 10.00 |
| B. CUOTA ANUAL (OPCIONAL) | 300.00 |
| II. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN COMERCIOS, INDUSTRIAS Y PRESTADORES DE SERVICIOS (CUOTA ANUAL) | |
| 1. TIENDA DE ABARROTÉS, PAPELERIAS, CURIOSIDADES, REGALOS, MERCERIAS, FRUTERIAS, TORTILLERIAS, LABORATORIOS CLINICOS, OFICINAS, CONSULTORIOS, FUNERARIAS, GIMNASIO, ESTETICAS, BARBERIAS, FARMACIAS, FERRETERIAS, PINTURAS, RESTAURANTES Y EQUIVALENTES | 750.00 |
| 2. CLINICAS, CLINICAS VETERINARIAS, CLINICAS DENTALES, HOTELES, MOTELES, TIENDA DE MATERIALES, LOCALES SOCIALES | 850.00 |
| 3. GASOLINERAS, GASERAS | 1,100.00 |
| 4. TIENDAS DE AUTOSERVICIO | 1,600.00 |
| 5. INSTITUCIONES BANCARIAS Y DE CREDITO | 2,900.00 |
| 6. TIENDAS DEPARTAMENTALES, SUPERMERCADOS | 4,000.00 |
| III. POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN MAQUILADORAS (CUOTA ANUAL) | 6,000.00 |
| IV. CUOTA ANUAL DE DEPÓSITO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL RELLENO SANITARIO POR AUTORIZADOS PARA EL TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS. | 4,000.00 |

POR CONTROL Y LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS

Artículo 19.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 85-A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, los servicios que proporcione el municipio a los propietarios o poseedores de terrenos que carezcan de construcción o que se encuentren en construcción sin terminar, que cuenten en su interior con maleza, basura o escombros.

En concordancia al artículo 85-B de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de terrenos que no realicen conforme lo disponen los ordenamientos municipales, la adecuada limpieza de los mismos y que cuenten en su interior con maleza, basura o escombros.

Durante todo el año, la autoridad municipal efectuará el desmonte, deshierba y/o limpieza de lotes baldíos, con cargo al particular omiso.

En correlación al artículo 85-C de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el monto del derecho se cubrirá por cada servicio de limpieza que realice el Ayuntamiento, aplicándose la cuota de 1 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado, dependiendo del tipo de limpieza que se requiera, mismo que será determinado por la autoridad competente que señale el reglamento correspondiente. Para efectos de desmonte, deshierba o limpieza de lotes baldíos a cargo de los particulares, éstas se llevarán a cabo en el momento en que la autoridad municipal competente juzgue necesario.

De acuerdo con el artículo 85-D de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los derechos a que se refiere esta sección deberán pagarse en la Tesorería Municipal o a sus recaudadores autorizados en el municipio, al concluir la limpieza correspondiente o en su defecto, de manera conjunta con el Impuesto Predial.

Además de lo señalado en los artículos anteriores, cuando el municipio considere que dichos terrenos son refugio de delincuentes y que en los mismos se acumula basura o animales, procederá al cercado del terreno, previa notificación al propietario del mismo, y se cobrará de acuerdo al material con el que se realice la misma por los metros lineales de bardeado, de acuerdo a:

| MATERIAL | UMA POR METRO LINEAL |
|------------------|----------------------|
| Muro | 3.5 |
| Malla ciclónica | 5.5 |
| Madera o polines | 2.5 |
| Alambre de púas | 2.0 |

Las multas derivadas del Reglamento para la Limpieza y Conservación de Predios ubicados en el Municipio de Calkiní, se podrán aplicar al momento del cobro del impuesto predial.

POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 20.- En materia de Derechos por el servicio de alumbrado público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2024, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Calkiní.
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V de este artículo.
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2023 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado por inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar.
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2023, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2024, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2023 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de diciembre

- de 2022. La Tesorería Municipal publicará en el Periódico Oficial del Estado o en su caso, en la Gaceta Municipal el monto mensual determinado.
- VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias.
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 15 días siguientes al mes en que se cause el derecho.
- VIII. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo aplique expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 6% del consumo respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar al Ayuntamiento la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro de los meses de enero y febrero, en la forma oficial aprobada por la Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la modalidad de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE

Artículo 21.- Los derechos por servicios de agua potable, se causarán y pagarán conforme a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|--------|
| I. POR EL SERVICIO MENSUAL DE AGUA POTABLE EN CASA HABITACIÓN | |
| 1. CALKINÍ | 50.00 |
| 2. BÉCAL Y NUNKINÍ | 50.00 |
| 3. TEPAKÁN | 20.00 |
| 4. SANTA CRUZ PUEBLO, TANKUCHÉ, CONCEPCIÓN, SANTA MARÍA, ISLA ARENA, SAN ANTONIO SAHCABCHÉN, SAN NÍCOLAS, PUCNACHÉN, XCACCOCH | 10.00 |
| II. POR EL SERVICIO MENSUAL DE AGUA POTABLE EN COMERCIOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS | 160.00 |

| | |
|--|--------|
| III. POR EL SERVICIO MENSUAL DE AGUA POTABLE EN INDUSTRIAS: LAVADEROS, HOTELES, PURIFICADORAS, TIENDAS DEPARTAMENTALES, MAQUILADORAS, GRANDES FRANQUICIAS, ETC (EN TANTO SE INTALAN MEDIDORES) | 400.00 |
| IV. POR EL SERVICIO DE CONEXIÓN (CUOTA ÚNICA) | 900.00 |
| V. POR EL SERVICIO DE RECONEXIÓN (CUOTA ÚNICA) | 300.00 |
| VI. SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA DE 10,000 LTS (NO INCLUYE TRASLADO) | 600.00 |

La cuota de este derecho será mensual y su pago deberá hacerse dentro de los primeros cinco días de cada mes siguiente. De lo contrario, se procederá al corte del servicio, en los términos que establece la Ley de agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche.

Este derecho podrá pagarse por anualidad anticipada, en cuyo caso se gozará de una reducción del 10% cuando se pague durante el primer bimestre, y del 5% cuando el pago se realice durante el segundo bimestre del año que corresponda. Para efectos de los Jubilados, pensionados, senescentes o discapacitados se causará un descuento del 50% durante todo el Ejercicio Fiscal 2024.

POR SERVICIOS EN PANTEONES Y MERCADOS

Artículo 22.- Los derechos por servicios de panteones municipales se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|--------|
| I. CERTIFICADO DE INHUMACIÓN | 160.00 |
| II. CERTIFICADO DE EXHUMACIÓN | 160.00 |
| III. RENTA DE BOVEDA POR 3 AÑOS | 860.00 |
| IV. PRÓRROGA DE RENTA BOVEDA (MENSUAL) | 73.00 |
| V. POR LA INSCRIPCIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LOS DERECHOS A PERPETUIDAD | 225.00 |

Artículo 23.- Los derechos por servicio de mercados municipales se causarán y pagarán conforme a la siguiente tabla:

| SECCIÓN | CUOTA | | |
|------------------------------|--------|--------|--------|
| | A | B | C |
| A. ROPA Y BISUTERÍA. | 60.00 | 90.00 | 100.00 |
| B. CARNES. | 100.00 | 100.00 | 100.00 |
| C. COMIDA | 60.00 | 90.00 | 100.00 |
| D. FRUTAS Y VERDURAS. | 30.00 | 30.00 | 30.00 |
| E. ÁREA DEL ESTACIONAMIENTO. | 50.00 | 50.00 | 50.00 |
| F. PASILLO (MESAS. | 30.00 | 30.00 | 30.00 |
| G. EXPLANADA. | 3.00 | 3.00 | 3.00 |

La tarifa para las secciones A, B, C, D y F será mensual, y para la sección E y G, la tarifa será por metro cuadrado y por día.

Para el uso del cuarto frío, se pagarán las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA DIARIA |
|-------------------------------|--------------|
| A. FRUTAS Y VERDURAS POR CAJA | 3.00 |
| B. CARNES POR KILO | 0.50 |

**DERECHOS POR AUTORIZACIONES Y LICENCIAS DIVERSAS
POR LICENCIA DE USO DE SUELO**

Artículo 24.- Para poder dar uso o destino a un predio, se causará y pagará un derecho conforme a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|----------|
| I. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA CASA-HABITACIÓN | |
| A. CASA HABITACIÓN HASTA 65.00 M2 CONSTRUIDOS | 38.00 |
| B. CASA HABITACIÓN DE 65.10 M2 A 120.00 M2 | 76.00 |
| C. CASA HABITACIÓN DE 120.10 M2 EN ADELANTE | 153.00 |
| II. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS | |
| A. DE HASTA 50 M2 | 146.00 |
| B. DE 50.01 a 100.00 M2 | 584.00 |
| C. DE 100.01 a 500.00 M2 | 1,461.00 |
| D. DE 500.01 a 2500 M2 | 2,922.00 |
| E. DE 2500.01 EN ADELANTE | 5,843.00 |
| III. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA TIENDAS DEPARTAMENTALES | |
| CON MÁS DE UN GIRO COMERCIAL. | 5,102.00 |
| A. JUGUETERÍA | 5,102.00 |
| B. LINEA BLANCA | 5,102.00 |
| C. JOYERÍA | 5,102.00 |
| D. PERFUMERÍA | 5,102.00 |
| E. ZAPATERÍA | 5,102.00 |
| F. TELEFONÍA | 5,102.00 |
| G. DEPTO. DE ROPAS | 5,102.00 |
| H. ELECTRÓNICA | 5,102.00 |
| I. ACCESORIOS | 5,102.00 |
| J. ÓPTICA | 5,102.00 |

Nota: La cuota está determinada en pesos

La licencia de funcionamiento condicionado y de uso de suelo, tendrá vigencia de un año y deberá refrendarse anualmente en el mes de enero de cada año.

POR LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD

Artículo 25.- Los derechos por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad, se causarán y pagarán por mes o fracción conforme a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UNIDAD DE MEDIDA | CUOTA |
|---|------------------|--------|
| I. ESPECTACULARES | PIEZA / DÍA | 125.00 |
| II. CARTELES ADHERIBLES | MILLAR/ 15 DÍAS | 450.00 |
| III. CARTELES CON ESTRUCTURA | PIEZA / DÍA | 75.00 |
| IV. PINTADOS | METROS | 10.00 |
| | CUADRADOS / DÍA | |
| V. LUMINOSOS | PIEZA / MES | 382.00 |
| VI. MANTAS EN PROPIEDAD PRIVADA | PIEZA / DÍA | 15.00 |
| VII. MANTAS ATRAVESANDO CALLES O BANQUETAS O FIJADAS A ÁRBOLES O POSTES | PIEZA / DÍA | 25.00 |
| VIII. DIFUSIÓN FONÉTICA DE PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA (POR TIEMPO MÁXIMO 6 HORAS) | EQUIPO DE SONIDO | 150.00 |

Se exentará del cobro a los sujetos de este derecho cuando se tenga como objeto la difusión de una actividad no lucrativa, sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones administrativas aplicables a la materia, incluyendo los trámites de autorización ante la Secretaría del H. Ayuntamiento.

POR EL USO DE RASTRO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 26.- Los Derechos por el uso de las instalaciones y servicios proporcionados por el Rastro Municipal, para los sacrificios de animales, se causarán y pagarán según se establece en la siguiente tabla:

| CONCEPTO | CUOTA POR ANIMAL |
|------------|------------------|
| A. BOVINO | 150.00 |
| B. PORCINO | 100.00 |
| C. CAPRINO | 100.00 |

Al acudir a realizar el sacrificio de sus animales, el usuario tiene derecho al uso de los servicios de corrales, báscula, almacenaje y/o refrigeración en cuarto frío e Inspección sanitaria de carnes.

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y DUPLICADOS DE DOCUMENTOS

Artículo 27.- Para efectos de la fracción IX del artículo 128 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por certificados, constancias se causarán y pagarán derechos, según se establece en la siguiente tabla:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|--------|
| POR LAS DEMÁS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS | |
| I. CONSTANCIAS | |
| A. DE RESIDENCIA | 153.00 |
| B. DE SALARIOS MÍNIMOS | 73.00 |
| C. DEPENDENCIA ECONÓMICA | 73.00 |
| D. DE MODIFICACIÓN O CONSTRUCCIÓN EN BÓVEDAS Y OSARIOS | 153.00 |
| E. CONSTANCIA DE SALUD | 207.00 |
| F. OTRAS | 153.00 |
| II. CERTIFICACIONES | |
| A. REGISTRO GANADERO | 73.00 |
| B. PROTOCOLIZACIONES | 350.00 |

III. CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL CONFORME A LAS TABLAS SIGUIENTES:

| CONCEPTO | UMAS |
|---|------|
| I. CONSTANCIA DE MEDIDA BÁSICA DE PROTECCIÓN CIVIL | |
| A. DE HASTA 50 M2 | 5 |
| B. DE 50.01 A 100.00 M2 | 10 |
| C. DE 100.01 A 500.00 M2 | 15 |
| D. DE 500.01 A 2500.00 M2 | 20 |
| E. DE 2500.01 EN ADELANTE | 25 |

| II. ANALISIS DE DAÑOS | |
|------------------------------|----|
| A. DE HASTA 50 M2 | 5 |
| B. DE 50.01 A 100.00 M2 | 10 |
| C. DE 100.01 A 500.00 M2 | 15 |
| D. DE 500.01 A 2500.00 M2 | 20 |
| E. DE 2500.01 EN ADELANTE | 25 |

| III. ANALÍISIS DE RIESGOS | |
|----------------------------------|----|
| A. DE HASTA 50 M2 | 5 |
| B. DE 50.01 A 100.00 M2 | 10 |
| C. DE 100.01 A 500.00 M2 | 15 |
| D. DE 500.01 A 2500.00 M2 | 20 |
| E. DE 2500.01 EN ADELANTE | 25 |

| IV. CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL | |
|--|----|
| A. DE HASTA 50 M2 | 5 |
| B. DE 50.01 A 100.00 M2 | 10 |
| C. DE 100.01 A 500.00 M2 | 15 |
| D. DE 500.01 A 2500.00 M2 | 20 |
| E. DE 2500.01 EN ADELANTE | 25 |

| V. CONSTANCIA DE ZONA DE RIESGO | |
|---------------------------------|----|
| A. DE HASTA 50 M2 | 5 |
| B. DE 50.01 A 100.00 M2 | 10 |
| C. DE 100.01 A 500.00 M2 | 15 |
| D. DE 500.01 A 2500.00 M2 | 20 |
| E. DE 2500.01 EN ADELANTE | 25 |

OTROS DERECHOS

Artículo 28.- Por concepto de apertura de comercios en horario extraordinario, se causarán y pagarán los derechos conforme una cuota de \$200.00 por cada día máximo 4 horas.

DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 29.- Para el uso o arrendamiento del Teatro de la Ciudad "Pedro Raúl Suárez Cárdenas", aplicará la cantidad de \$ 6,000.00 por día.

Cuando se trate de Instituciones Públicas y el evento no tenga un fin lucrativo, se podrá conceder hasta un 30% de descuento de la cuota señalada, de igual forma, cuando las instituciones antes mencionadas pertenezcan al Sector Educativo el descuento podrá ser hasta del 50%, en ambos casos, el pago deberá de efectuarse dentro de los siguientes 30 días naturales a más tardar, en caso de no recibir el pago, el H. Ayuntamiento podrá cancelar el descuento referido con anterioridad.

Artículo 30.- Por concepto de arrendamientos de puestos propiedad del H. Ayuntamiento, se causará y pagarán los derechos conforme a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | CUOTA MENSUAL |
|--|--------------------|
| PUESTOS UBICADOS EN EL KIOSKO DEL PARQUE PRINCIPAL | 365.00 |
| PUESTOS UBICADOS EN ESPACIOS DIVERSOS | DE 511.00 A 730.00 |

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Artículo 31.- Se considerará como un producto por la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Municipio los casos en que los particulares adquieran, con derecho a perpetuidad, lotes u osarios en los terrenos del panteón municipal, para lo cual se prevé las siguientes tarifas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|------------------------------|----------|
| LOTE (2.20 X 1.10 M.) | 7,000.00 |
| OSARIO CONSTRUIDO (0.7 X 0.6 | 3,500.00 |

M.)

DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 32.- Se contempla obtener de la venta de un inmueble, un aprovechamiento sobre el patrimonio, dicho aprovechamiento es el ingreso que se percibe por el uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la Ley de Bienes del Estado de Campeche conforme a lo dispuesto en su Capítulo Octavo y de acuerdo a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 33.- Para el ejercicio del control, vigilancia y supervisión de la obra pública, se contempla que derivado de los contratos que celebre el municipio con particulares para la ejecución de obra pública, se aplique una tasa del 0.5% sobre el monto ejecutado de cada obra pública. El recurso que se recaude con motivo de dicha deductiva, se destinará a la ejecución de las actividades anteriormente señaladas, así como también para la realización de actividades encaminadas a la correcta vigilancia de los recursos, como capacitación, implementación de actividades de control y supervisión, a cargo de la Contraloría Interna Municipal.

Artículo 34.- Para las multas impuestas a comercios y particulares por funciones de derecho público, cuyos elementos puedan no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, las multas se cobrarán en base a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | IMPORTE EN PESOS |
|--|------------------|
| <i>I.MULTAS A COMERCIOS</i> | |
| 1. DE HASTA 50 M2 | 250.00 |
| 2. DE 50.01 A 100.00 M2 | 400.00 |
| 3. DE 100.01 A 300.00 M2 | 600.00 |
| 4. DE 300.01 A 500.00 M2 | 800.00 |
| 5. DE 500.01 A EN ADELANTE | 1,200.00 |
| <i>II.MULTAS A TERRENOS BALDIOS</i> | |
| 1. DE HASTA 50 M2 | 150.00 |
| 2. DE 50.01 A 100.00 M2 | 300.00 |
| 3. DE 100.01 A 300.00 M2 | 500.00 |
| 4. DE 300.01 A 500.00 M2 | 800.00 |
| 5. DE 500.01 A EN ADELANTE | 1,200.00 |

Artículo 35.- En cumplimiento a los artículos 9 fracciones I y IX, 14 y 61 fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la Información Financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, aplicando la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, presentándola de la siguiente manera:

| No | CONCEPTO | TOTAL |
|----|----------|-------|
|----|----------|-------|

| | | ESTIMADO 2024 |
|----------|---|---------------------|
| 1 | IMPUESTOS | \$6,095,939 |
| | 1.1 Impuestos sobre los Ingresos | \$40,978 |
| | 1.2 Impuestos sobre el Patrimonio | \$4,220,938 |
| | 1.3 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | \$1,185,000 |
| | 1.4 Impuestos sobre el comercio exterior | \$0 |
| | 1.5 Impuestos sobre Nóminas y asimilables | \$0 |
| | 1.6 Impuestos Ecológicos | \$0 |
| | 1.7 Accesorios de Impuestos | \$649,023 |
| | 1.8 Otros Impuestos | \$0 |
| | 1.9 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0 |
| 2 | CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | \$0 |
| 3 | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | \$0 |
| 4 | DERECHOS | \$13,726,100 |
| | 4.1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | \$98,000 |
| | 4.2 Derechos a los Hidrocarburos (derogado) | \$0 |
| | 4.3 Derechos por Prestación de Servicios | \$13,397,100 |
| | 4.4 Por servicio de salud | \$200,000 |
| | 4.5 Otros Derechos | \$31,000 |
| | 4.6 Accesorios de Derechos | \$0 |
| | 4.7 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0 |
| 5 | PRODUCTOS | \$98,000 |
| | 5.1 Productos | \$98,000 |
| | 5.3 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0 |
| 6 | APROVECHAMIENTOS | \$105,000 |

| | | | |
|---|-----|---|----------------------|
| | 6.1 | Aprovechamientos | \$105,000 |
| | 6.2 | Aprovechamientos Patrimoniales | \$0 |
| | 6.4 | Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0 |
| | | | |
| 7 | | INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS | \$0 |
| | 7.1 | Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | \$0 |
| | 7.2 | Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado | \$0 |
| | 7.3 | Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros | \$0 |
| | 7.4 | Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria | \$0 |
| | 7.5 | Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria | \$0 |
| | 7.6 | Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritarias | \$0 |
| | 7.7 | Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria | \$0 |
| | 7.8 | Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos | \$0 |
| | 7.9 | Otros ingresos | \$0 |
| | | | |
| 8 | | PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | \$258,727,012 |
| | 8.1 | Participaciones | \$116,860,386 |
| | 8.2 | Aportaciones | \$129,278,633 |
| | 8.3 | Convenios | \$9,530,908 |
| | 8.4 | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$54,138 |
| | 8.5 | fondos distintos de aportaciones | \$3,002,947 |
| | | | |

| | | |
|----------|---|------------------------|
| 9 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES | \$12,623,975 |
| | 9.1 9.7Transferencias y Asignaciones | \$9,546,975 |
| | 9.2 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado) | \$0 |
| | 9.3 Subsidios y Subvenciones | \$3,077,000 |
| | 9.4 Ayudas Sociales (Derogado) | \$0 |
| | 9.5 Pensiones y Jubilaciones | \$0 |
| | 9.6 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos (Derogado) | \$0 |
| | 9.7 Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo | |
| | | |
| 0 | INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | \$1 |
| | 0.1 Endeudamiento Interno | \$0 |
| | 0.2 Endeudamiento Externo | \$0 |
| | 0.3 Financiamiento Interno | \$1 |
| | | |
| | GRAN TOTAL | \$ 291, 376,027 |

Artículo 36.- En cumplimiento al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presentan los:

- I. Objetivos Anuales, Estrategias y Metas
- II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, las cuales se realizaron con base en los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcaron un periodo de 1 año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto nacional de Estadística y geografía. (Anexo A)
- III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos. (Anexo B)
- IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de el último año y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (Anexo C)

**CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA
OBJETIVOS, METAS Y ESTRATEGIAS****OBJETIVOS:**

En la iniciativa de la presente Ley se estableció como uno de los objetivos principales establecer una regulación en materia de responsabilidad hacendaria que permita al Municipio de Calkiní conducirse bajo criterios y reglas que aseguren una gestión responsable y equilibrada de sus finanzas públicas, mediante la recaudación de impuestos generando condiciones favorables para el crecimiento económico y la estabilidad del sistema financiero. Específicamente, determina disposiciones para un manejo sostenible de las haciendas públicas municipales para la contratación y registro de deuda pública y otro tipo de obligaciones, así como de transparencia y de rendición de cuentas, aplicables a las entidades federativas y los municipios.

METAS:

La presente iniciativa se plantea fortalecer los ingresos del Municipio de Calkiní sin aumentar el pago de contribuciones, esto es, no se propone la creación de tributos, ni aprovechamientos nuevos, sino que se persigue dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del municipio, a través de la inclusión en esta Ley, sin tener que utilizar otros ordenamientos ajenos al ámbito tributario municipal, como por ejemplo las bases legales para la determinación de los accesorios de las contribuciones, como son los recargos, la actualización y los gastos de ejecución, con ello, como se podrá ver de lo que se verterá en líneas más adelante, se pretende ordenar con mayor precisión el cobro de las contribuciones adeudadas al municipio y la generación de sus respectivos accesorios, dando con esto, mayor seguridad jurídica a los ciudadanos, aunado a una serie de cambios mayores a la articulación acostumbrada para este ordenamiento, por lo que, a continuación se procede con la descripción precisa de los cambios propuestos a esta soberanía:

ESTRATEGIAS:

Para el ejercicio fiscal 2024, la presente Ley de Ingresos del Municipio de Calkiní actuará conforme a las estrategias de política de ingresos establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, a saber:

- Optimizar al máximo las fuentes de recaudación que dispone el Municipio
- Administrar con eficacia los ingresos obtenidos a través de los diversos Convenios de Colaboración Administrativa.
- Fortalecer en lo posible las variables mediante las cuales se determinan los coeficientes de distribución de las participaciones y aportaciones federales.

ANEXO A

Para dar cumplimiento a los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera, y a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual conforme a los *Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, emitidos por el CONAC.*

| Municipio de Calkiní, Campeche | | |
|---|----------------------|--------------------|
| Proyecciones de Ingresos - LDF | | |
| (Pesos) | | |
| (Cifras Nominales) | | |
| Concepto | Estimado 2024 | Año 2025 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | 196,188,835 | 202,074,500 |
| A. Impuestos | 6,095,939 | 6,278,817 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 | |
| C. Contribuciones de Mejoras | 0 | |
| D. Derechos | 9,954,094 | 10,252,717 |
| E. Productos | 98,000 | 100,940 |
| F. Aprovechamientos | 105,000 | 108,150 |
| G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | 0 | |
| H. Participaciones | 120,158,035 | 123,762,776 |
| I. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | 54,138 | 55,762 |
| J. Transferencias y Asignaciones | 54,392,721 | 56,024,503 |
| K. Convenios | 5,330,908 | 5,490,835 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | 0 | |
| | | |
| 2.- Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | 139,558,580 | 143,742,337 |
| A. Aportaciones | 129,278,633 | 133,156,992 |
| B. Convenios | 4,200,000 | 4,326,000 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | 3,002,947 | 3,093,035 |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 3,077,000 | 3,169,310 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0 | |

| | | |
|--|--------------------|--------------------|
| 3. Ingresos derivados de Financiamiento (3=A) | 1 | 1 |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | | |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4= 1+2+3) | 335,747,416 | 345,819,838 |
| Datos informativos | | |
| 1. Ingresos derivados de financiamiento con fuente de pago de recursos de libre disposición | - | - |
| 2. Ingresos derivados de financiamiento con fuente de pago de Transferencias Federales Etiquetadas | - | - |
| 3. Ingresos derivados de Financiamiento. (3= 1+2) | - | - |
| | | |

ANEXO B**DESCRIPCIÓN DE RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS INCLUYENDO MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE Y LAS PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS.**

En el H. Ayuntamiento de Calkiní derivado de los pasivos que se tiene con los trabajadores por concepto de las demandas laborales en proceso y laudos pendientes de liquidar, se establecerán provisiones de las demandas, juicios y contingencias para el debido reconocimiento de estas mismas como lo establece el boletín C 12 del CONAC, dando cumplimiento al registro y valoración del pasivo. Así mismo se creará un fondo para reserva para subsanar dichos pagos, así como también establecer convenios con los trabajadores reduciendo los riesgos que puedan afectar las finanzas públicas del Municipio de Calkiní.

La cartera vencida de predial y de derechos de agua, representa un punto relevante a tratar, de la cual se implementarán diversas medidas de controles tanto preventivos como correctivos, con la finalidad de eficientar el cobro de los impuestos y los derechos de manera ágil y oportuna. Para prevenir las afectaciones al patrimonio se estará a lo dispuesto en los acuerdos las Principales Reglas para el Registro y Valoración del Patrimonio, y a las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidos por el CONAC.

EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE, emitió **LAUDOS** que condenan al **H. AYUNTAMIENTO DE CALKINÍ** al pago de prestaciones en los siguientes expedientes laborales, montos que, salvo error u omisión involuntarios, son los siguientes:

**ACTUALIZACION DE EXPEDIENTES EN MATERIA LABORAL HASTA EL 16 DE NOVIEMBRE
DEL 2023.**

| No. EXP. | PROMOVENTES | ESTADO PROCESAL | SENTENCIA | A PAGAR | |
|----------|------------------------------|--------------------|-------------------------|---|---|
| 52/2011 | Rosa Isela Canul Cohuo | Laudos | Laudos. Cumplimiento | <u>\$2,436,104.97</u> (SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUATRO PESOS 97/100 M.N) | |
| 178/2016 | Mariano Dzib | Laudos | Laudos. | <u>\$3,244,848.35</u> (SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 35/100 M.N.) | Mediante acuerdo de fecha 10 de agosto de 2023 se dictó el auto de requerimiento de pago y embargo. Con fecha 19 de octubre de 2023 se llevó a cabo la diligencia de auto de requerimiento de pago y embargo en contra del H. Ayuntamiento del municipio de Calkiní por la cantidad de \$3,244,848.35. Así también siendo las 9:00 horas del día 6 de noviembre de 2023 se llevó la diligencia donde se solicitó la reinstalación del C. Mariano Dzib |
| 197/2016 | José Alfredo Rivera Jácome | Etapas probatorias | Pendiente | Pendiente | |
| 098/2016 | Jorge Tomás Huchín Gutiérrez | Laudos | Laudos | <u>\$662,167.34</u> (SON: SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS | |

| | | | | | |
|-----------------|------------------------------------|------------------|----------------------|---|--|
| | | | | 34/100 M.N.) | |
| 114/2015 | Moisés Poot Caamal | Etapa probatoria | Pendiente | Pendiente | |
| 097/2016 | Patricia Angélica Dolores Martínez | Etapa probatoria | Pendiente | Pendiente | |
| 168/2016 | María Candelaria Pech Uitz | Laudo | Laudo Amparo Directo | <u>\$14,963.77</u> (SON: CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 77/100 M.N.) | |
| 087/2017 | José Jorge Poot Mukul | Etapa probatoria | Pendiente | Pendiente | |
| 064/2017 | Alberto Pastor Rodríguez González | Etapa probatoria | Pendiente | Pendiente | |
| 062/2019 | Tomás Andrés Alpuche González | Etapa probatoria | Pendiente | Pendiente | |
| 127/2009 | Rosa María Cuevas Golib | Laudo | Laudo | <u>\$1,407,718.14</u> (SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 14/100 M.N.) | Mediante acuerdo de fecha 31 de marzo de 2023 se dictó el auto de requerimiento de pago y embargo. Con fecha 13 de septiembre de 2023 se llevó a cabo la diligencia de auto de requerimiento de pago y embargo en contra del H. Ayuntamiento del municipio de Calkiní a efecto de inscribir a la C. Rosa María Cuevas Golib, de manera retroactiva de las cuotas |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>obrero patronales de los trabajadores al IMSS, ISSSTECAM e INFONAVIT, desde el 1° de enero de 1995, cabe mencionar que el monto no ha sido cuantificado por el Tribunal de Conciliación, por lo que a la presente fecha se desconoce la cantidad que corresponde a la trabajadora por dichos conceptos. Con fecha 22 de septiembre de 2023 se firmó convenio de pago por concepto de salarios caídos y ratificado con esa misma fecha en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del estado de Campeche y al día de 16 de noviembre de 2023, se ha realizado el pago de tres letras por la cantidad bruta de \$ 423,564.08 (SON: CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 08/100 M.N.) Quedando pendiente otros conceptos señalados en el laudo señalado los cuales no se ha determinado el monto.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|-----------------|---|-----------|-----------|--|---|
| 037/2018 | Christian Jesús Chan Ceh y Coreyci Elizabeth Chan Ceh | Laudo | Laudo | <u>\$3,995.04</u> (SON: TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 04/100 M.N.) | |
| 181/2022 | Patricia Fabiola Cauich Can | Arbitraje | Pendiente | Pendiente | |
| 003/2023 | Fátima del Rosario May Tun | Arbitraje | Pendiente | Pendiente | |
| 152/2009 | Carlos Paulino Berzunza Moguel | Laudo | Laudo | <u>\$2,261,210.09</u> (SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 09/100 M.N.) | Con fecha 04 de septiembre de 2023 se llevó a cabo la diligencia de auto de requerimiento de pago y embargo en contra del H. Ayuntamiento del municipio de Calkiní por la cantidad de \$2,261,210.09, derivado de lo anterior, con fecha 09 de octubre de 2023 se firmó convenio de pago por concepto de salarios caídos y ratificado con esa misma fecha en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del estado de Campeche y al día de 16 de noviembre de 2023, se ha realizado el pago de dos letras por la cantidad bruta de \$ 403,221.65 (SON: CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS 65/100 M.N.) Quedando |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | pendiente otros conceptos señalados en el laudo señalado los cuales no se ha determinado el monto. |
| | | | | | <u>\$10,031,007.70</u> (SON: DIEZ MILLONES TREINTA Y UN MIL SIETE PESOS 70/100 M.N.) |

Los montos proporcionados están actualizados hasta el día 16 de noviembre de 2023 y que se deberán actualizar hasta su total cumplimiento.

La Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, emitió LAUDOS que condenan al SISTEMA DIF MUNICIPAL (DIF), al pago de prestaciones de ley en los siguientes expedientes:

| N o. | NÚMERO DE EXPEDIENTE | PARTE ACTORA | DEMANDADO | ESTADO PROCESAL | A PAGAR |
|------|----------------------|--|-------------|---|--|
| 1 | 456/2009 | <ul style="list-style-type: none"> • MARIA DEL SOCORRO CAMARA CASANOVA • NICTE HA COLLI TURRIZA • LILIA CASIMIRA KU MAAS • MARIA CONCEPCION CHAM YAM • EUSTAQUIA DEL CARMEN SEGOVIA HERRERA. • PATRICIA DEL JESÚS CHUIL SALES. • FANY BEATRIZ COLLI CAAMAL. • MAYRA OFELIA CUEVAS BALAN. • JORGE DAVID HUCHIN CAHUN | DIF CALKINI | <p>El 01 de marzo del año 2019, tuvo verificativo la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda el bien inmueble embargado.</p> <p>Concluida la audiencia de remate de inmueble embargado y adjudicado por la parte actora en el expediente 456/2009, sin que, hasta la presente fecha, después del desahogo del remate, hayan</p> | <p><u>\$ 10,711,336.03</u></p> <p>(SON DIEZ MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 03/100 M/N).</p> <p>HASTA EL 1 DE MAYO DE 2019</p> |

| | | <ul style="list-style-type: none"> JULIA DEL CARMEN TUN COUOH | | ordenado escrituración, ni entrega del bien inmueble. | |
|--|----------------------|--|---|---|---|
| 2 | 128/2009 | C. LINBER GERMAN NAAL CANUL. | DIF CALKINI Y H. AYUNTA MIENTO DE CALKINI | Concluida la audiencia de remate de inmueble embargado y adjudicado por la parte actora en el expediente 456/2009, sin que, hasta la presente fecha, después del desahogo del remate, hayan ordenado escrituración, ni entrega del bien inmueble. | <u>\$917,639.46</u> (SON: NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 46/100 M/N). HASTA 25 DE OCTUBRE DE 2022 |
| LA SUMATORIA CORRESPONDE AL CORTE DE FECHAS SEÑALADAS EN COLOR AZUL. | | | | | TOTAL: <u>\$ 11,628,975.49</u> (SON: ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M/N) |
| N o. | NÚMERO DE EXPEDIENTE | PARTE ACTORA | DEMANDADO | ESTADO PROCESAL | A PAGAR |
| 1 | 456/2009 | <ul style="list-style-type: none"> MARIA DEL SOCORRO CAMARA CASANOVA NICTE HA COLLI TURRIZA LILIA CASIMIRA KU MAAS MARIA CONCEPCION CHAM YAM EUSTAQUIA DEL CARMEN SEGOVIA | DIF CALKINI | El 01 de marzo del año 2019, tuvo verificativo la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda el bien inmueble embargado. Concluida la audiencia de remate | <u>\$ 10,711,336.03</u> (SON DIEZ MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 03/100 M/N). |

| | | | | | |
|--|----------|---|---|--|--|
| | | <p>HERRERA.</p> <ul style="list-style-type: none"> • PATRICIA DEL JESÚS CHUIL SALES. • FANY BEATRIZ COLLI CAAMAL. • MAYRA OFELIA CUEVAS BALAN. • JORGE DAVID HUCHIN CAHUN • JULIA DEL CARMEN TUN COUOH | | <p>de inmueble embargado y adjudicado por la parte actora en el expediente 456/2009, sin que, hasta la presente fecha, después del desahogo del remate, hayan ordenado escrituración, ni entrega del bien inmueble.</p> | <p>HASTA EL 1 DE MAYO DE 2019</p> |
| 2 | 128/2009 | <p>C. LINBER GERMAN NAAL CANUL.</p> | <p>DIF CALKINI Y H. AYUNTAMIENTO DE CALKINI</p> | <p>Concluida la audiencia de remate de inmueble embargado y adjudicado por la parte actora en el expediente 456/2009, sin que, hasta la presente fecha, después del desahogo del remate, hayan ordenado escrituración, ni entrega del bien inmueble.</p> | <p><u>\$917,639.46</u> (SON: NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 46/100 M/N). HASTA 25 DE OCTUBRE DE 2022</p> |
| <p>LA SUMATORIA CORRESPONDE AL CORTE DE FECHAS SEÑALADAS EN COLOR AZUL.</p> <p style="text-align: right;">TOTAL:</p> | | | | | <p><u>\$ 11,628,975.49</u> (SON: ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M/N)</p> |

Cabe señalar que; con fecha 15 de diciembre de 2022, se dio cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha 29 de marzo de 2022, emitido por la Junta de Conciliación y Arbitraje, dentro del expediente laboral número 456/2009, el cual consistía en la orden de firmar la escritura pública para transferir la propiedad del bien inmueble que ocupaba el DIF Calkiní, a nombre de los comandantes dentro del expediente señalado, a la presente fecha aún estamos en espera de que la autoridad acuerde lo conducente, por lo que los montos deberán ser actualizados hasta su total cumplimiento.

**ACTUALIZACION DE EXPEDIENTES EN MATERIA CIVIL CON CORTE A LA FECHA 10 DE
NOVIEMBRE DE 2023.**

| NO. EXP. | AUTORIDAD | PROMOVENTE | TIPO DE DEMANDA | ESTADO PROCESAL | A PAGAR |
|--------------------------------|---|--------------------------------|-----------------|---|---|
| 06/22- 2023/JMCALK- C-IV | JUZGADO MIXTO CIVIL-MERCANTIL-FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE CALKINÍ. | JAHASIEL CORONADO VELAZQUEZ | CIVIL | PERIODO PROBATORIO ÚLTIMA PRUEBA DESAHOGADA: CONFESIONAL DE JAHASIEL. | <u>\$170,104.14</u> (SON: CIENTO SETENTA MIL CIENTO CUATRO PESOS 14/100 M.N.) |
| 07/22- 2023/JMCALK- C-IV | JUZGADO MIXTO CIVIL-MERCANTIL-FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE CALKINÍ. | JAHASIEL CORONADO VELAZQUEZ | CIVIL | PERIODO PROBATORIO ÚLTIMA PRUEBA DESAHOGADA: CONFESIONAL DE JAHASIEL. | <u>\$318,362.33</u> (SON: TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 33/100 M.N.) |
| 20/22- 2023/JMCALK- C-IV | JUZGADO MIXTO CIVIL-MERCANTIL-FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE CALKINÍ. | DONNY ULISES COCOM CASTELLANOS | CIVIL | PERIODO PROBATORIO ÚLTIMA PRUEBA DESAHOGADA: CONFESIONAL DE DONNY. | <u>\$1,147,576.41</u> (SON: UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 41/100 M.N.) |
| 21/22- 2023/JMCALK- C-IV | JUZGADO MIXTO CIVIL-MERCANTIL-FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE CALKINÍ. | MARTHA MARÍA LEÓN HERRERA | CIVIL | PERIODO PROBATORIO ÚLTIMA PRUEBA DESAHOGADA: CONFESIONAL DE MARTHA. | <u>\$449,721.60</u> (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS 60/100 M.N.) |

| | | | | | |
|--------------------------------------|--|-------------------------------------|--------------|---|--|
| <p>22/22-2023/JMCALK-C-IV</p> | <p>JUZGADO MIXTO CIVIL-MERCANTIL-FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE CALKINÍ.</p> | <p>MARTHA MARÍA LEÓN HERRERA</p> | <p>CIVIL</p> | <p>PERIODO PROBATORIO. <ul style="list-style-type: none"> ÚLTIMA PRUEBA DESAHOGADA: CONFESIONAL DE MARTHA. </p> | <p><u>\$1,062,898.00</u> (SON: UN MILLÓN SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)</p> |
| <p>147/21-2022/11-IV</p> | <p>JUZGADO MIXTO CIVIL-MERCANTIL-FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE CALKINÍ.</p> | <p>JORGE CARLOS ALPUCHE SALAZAR</p> | <p>CIVIL</p> | <p>PERIODO PROBATORIO <ul style="list-style-type: none"> ÚLTIMA PRUEBA NO DESAHOGADA: PERICIAL E INSPECCION JUDICIAL EL 07 DE NOVIEMBRE A LAS 9:00 A.M </p> | <p><u>\$37,100.00</u> (SON: TREINTA Y SIETE MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.)</p> |
| <p>TOTAL:</p> | | | | | <p><u>\$3,185,762.48</u> (SON: TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 49/100 M.N.)</p> |

ACTUALIZACION DE EXPEDIENTES EN MATERIA MERCANTIL CON CORTE A LA FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2023.

| NO. EXP. | AUTORIDAD | PROMOVENTE | TIPO DE JUICIO | ESTADO PROCESAL | PROXIMA AUDIENCIA. | A PAGAR |
|------------------------|---------------------------------|---|-----------------------|-------------------------------------|--------------------|---------|
| <p>1/22-2023/41-IV</p> | <p>GRUPO TAURO CONSTRUCTORA</p> | <p>JUZGADO MIXTO CIVIL-MERCANTIL-FAMILIAR</p> | <p>ORAL MERCANTIL</p> | <p>DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA.</p> | | |

| | | | | | | |
|--------------------------------|------------------------------|--|----------------|-----------------------|--|---|
| | | DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE CALKINÍ. | | | | |
| 2/22-2023/JMCA LK-OM-IV | VÍCTOR MANUEL CUEVAS ESTRADA | JUZGADO MIXTO CIVIL-MERCANTIL -FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE CALKINÍ. | ORAL MERCANTIL | AUDIENCIA PRELIMINAR. | JUICIO ORAL PENDIENTE DE AGENDAR POR EL JUZGADO. | <u>\$156,589.64</u> <u>(SON: CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 64/100 M.N.)</u> |
| TOTAL: | | | | | | <u>\$156,589.64</u> <u>(SON: CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 64/100 M.N.)</u> |

ANEXO C

RESULTADO DE LAS FINANZAS PUBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DEL ÚLTIMO AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN

| Municipio de Calkiní, Campeche | | | |
|--|---------------------|--------------------|--------------------|
| Resultados de las Finanzas Publicas - LDF | | | |
| (Pesos) | | | |
| (Cifras Nominales) | | | |
| Concepto | 2022 | 2023 | 2024 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | 148,124,435 | 143,081,476 | 196,188,835 |
| A. Impuestos | 6,532,506 | 5,639,272 | 6,095,939 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 | 0 | 0 |
| C. Contribuciones de Mejoras | 0 | 0 | 0 |
| D. Derechos | 10,678,090 | 5,742,107 | 9,954,094 |
| E. Productos | 128,029 | 69,988 | 98,000 |
| F. Aprovechamientos | 607,669 | 98,797 | 105,000 |
| G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | 0 | 0 | 0 |
| H. Participaciones | 103,174,867 | 108,845,216 | 120,158,035 |
| I. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | 1,848,561 | 15,066 | 54,138 |
| J. Transferencias y Asignaciones | | | 54,392,721 |
| K. Convenios | 8,782,466 | 8,424,269 | 5,330,908 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | 16,372,247 | 14,246,760 | 0 |
| 2.- Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | 102,627,976 | 121,758,761 | 139,558,580 |
| A. Aportaciones | 99,290,745 | 118,782,748 | 129,278,633 |
| B. Convenios | | 0 | 4,200,000 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | 641,397 | 2,813,493 | 3,002,947 |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 2,695,834 | 162,520 | 3,077,000 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0 | 0 | 0 |
| 3. Ingresos derivados de Financiamiento (3=A) | 8,500,000.00 | 1 | 1 |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | 8,500,000 | 1 | 1 |
| 4. Total de Ingresos Projectados (4= 1+2+3) | 259,252,411 | 264,840,237 | 335,747,416 |
| Datos informativos | | | |
| 1. Ingresos derivados de financiamiento con fuente de pago de recursos de libre disposición | | | - |
| 2. Ingresos derivados de financiamiento con fuente de pago de Transferencias Federales Etiquetadas | | | - |
| 3. Ingresos derivados de Financiamiento. (3= 1+2) | | | - |



Mail: masestrategas@gmail.com
Tel: 999 102 1925

Calle 27 Num. 472 D x 38 y 40
Jesús Carranza. C.P: 97109

Valuación Actuarial de las Obligaciones derivadas de Pensiones para el cumplimiento a la Ley de
Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Calkiní, Campeche a 31 de diciembre de 2021

Abg. Juanita del Rosario Cortés Moo

Presidente Municipal

H. Ayuntamiento de Calkiní,
Campeche

Presentamos los resultados de la Valuación Actuarial del Esquema de Pensiones de los Servidores Públicos del Municipio de Calkiní con fecha de corte al 31 de diciembre de 2021. Los resultados se obtuvieron considerando la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

En adición a lo anterior, también se incluyen los elementos necesarios para que el Municipio pueda registrar en sus estados financieros el importe de sus obligaciones, conforme a los lineamientos de la norma contable que aplica en México para estos efectos, la Norma de Información Financiera D-3, conocida como NIF D-3.



El contenido de este reporte es el siguiente:

| | |
|--|----|
| I. ANTECEDENTES | 3 |
| II. OBJETIVOS | 3 |
| III. CARACTERÍSTICAS DE LAS PRESTACIONES EVALUADAS | 4 |
| IV. RESERVAS | 6 |
| V. HIPÓTESIS ACTUARIALES | 6 |
| VI. INFORMACIÓN UTILIZADA EN EL ESTUDIO | 7 |
| VII. METODOLOGÍA EMPLEADA | 8 |
| VIII. RESULTADOS DE LA VALUACIÓN ACTUARIAL | 10 |
| i. DATOS GENERALES | 10 |
| ii. GRÁFICAS DE DISTRIBUCIÓN | 11 |
| iii. JUBILACIONES ESPERADAS ACTUARIALES | 15 |
| iv. ACTIVOS, PASIVOS Y BALANCE ACTUARIAL | 17 |
| v. FORMATO 8 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS | 20 |
| IX. COMENTARIOS GENERALES | 22 |

I. ANTECEDENTES

Mail: masestrategas@gmail.com
Tel: 999 102 1925

Calle 27 Num. 472 D x 38 y 40
Jesús Carranza. C.P: 97109

Debido a que las prestaciones sociales económicas que otorga la ley dependen de alguna contingencia laboral, es necesario utilizar técnicas actuariales que, por medio de hipótesis de mortalidad, así como de rendimientos bancarios, incrementos salariales, etc., nos permitan aproximar los ingresos, egresos y saldos del fondo (en su caso) en el año proyectado de la manera más acertada posible.

El cálculo actuarial es la única técnica que determina el costo actual y futuro de las obligaciones del área de prestaciones económicas, proporcionando información que deberá considerarse como fundamental para determinar la viabilidad de las prestaciones.

Los pasivos contingentes no se reflejan en los estados financieros, ya que estos no determinan actualmente el valor de los derechos adquiridos de sus afiliados ni en qué momento serán exigibles.

II. OBJETIVOS

Determinar el Pasivo Actuarial del Municipio de Calkiní derivado de sus obligaciones por concepto de Pensiones de sus trabajadores jubilados y activos.

Determinar los valores requeridos en el Formato 8 del Consejo Nacional de Amortización Contable (CONAC) para la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como propuesta de la estimación del monto de los pasivos laborales para el ejercicio fiscal 2022.



III. CARACTERÍSTICAS DE LAS PRESTACIONES EVALUADAS

Salario Pensionable

Servidores públicos: Salario diario base

Según el Contrato Colectivo Laboral, estos incrementan en igual porcentaje la fecha en que se aumente el salario mínimo general de la zona económica en que este comprende la entidad federativa.

Incremento a pensiones

De acuerdo con la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, el ajuste anual del monto de las pensiones será determinado por el organismo competente dentro del gobierno del estado. Para este estudio se consideró que dicho ajuste seguirá la tendencia de la inflación en la canasta básica (INPC).

Pensiones

Las prestaciones del personal pensionado son adicionales a las otorgadas por el IMSS.

Pensión por Jubilación Necesaria

Requisito : Cumplir 55 años de edad y 15 o más años de cotizaciones.

Monto : De acuerdo con la siguiente tabla:

| Años de Cotización | Porcentaje al sueldo promedio mensual calculado conforme los artículos 67 y 68 de la LSSSTEC ^{1/} |
|--------------------|--|
| 15 | 50% |
| 16 | 52% |
| 17 | 54% |
| 18 | 56% |
| 19 | 58% |
| 20 | 60% |
| 21 | 63% |



| | |
|----|------|
| 22 | 66% |
| 23 | 69% |
| 24 | 72% |
| 25 | 75% |
| 26 | 80% |
| 27 | 85% |
| 28 | 90% |
| 29 | 95% |
| 30 | 100% |

1/ Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche

Plazo : Vitalicia

Pensión Voluntaria:

Requisito : Al alcanzar 30 años de cotizaciones, sin límite de edad. Monto : 100% del sueldo promedio mensual calculado.

Plazo : Vitalicia

Pensión por Fallecimiento:

Requisito : A consecuencia de un riesgo de trabajo, por causas ajenas a riesgos de trabajo o por fallecimiento del pensionado.

Monto : De acuerdo con la siguiente tabla:

| Motivo de fallecimiento | Monto |
|--|--|
| A consecuencia de un riesgo de trabajo | 100% del Porcentaje al sueldo promedio mensual calculado |
| Por causas ajenas a riesgos de trabajo | Iniciando con el 50% del Porcentaje al sueldo promedio mensual calculado cuando tiene de 5 a 14 años de cotización, aumentando 2% por cada año que aumenten los años de cotización del trabajador hasta los 29 años de cotización. En caso de tener 30 años o más de cotización, se le otorga el 85% |
| Por fallecimiento del pensionado | 60% de la última pensión |

Mail: masestrategas@gmail.com
Tel: 999 102 1925

Calle 27 Num. 472 D x 38 y 40
Jesús Carranza. C.P: 97109



Plazo : Los que establezca la ley para los beneficiarios.

Pensión por incapacidad permanente derivada de riesgo de trabajo:

Requisito : Incapacitarse permanentemente debido a un riesgo de trabajo.

Monto : 100% del último sueldo base de cotización mensual. Plazo

: Vitalicia sin transmisión a beneficiarios.

IV. RESERVAS

De acuerdo con la información proporcionada para este estudio, actualmente no existe una reserva para el pago de pensiones.

V. HIPÓTESIS ACTUARIALES

Las hipótesis utilizadas en este estudio que coinciden con las señaladas en los términos de referencia.

Es importante mencionar que no fue proporcionada en su totalidad información sobre los beneficiarios por cada pensionado evaluado, por lo que no fue posible generar hipótesis propias de la continuidad y comportamiento de las prestaciones económicas.

Por lo anterior, la veracidad de los resultados del presente estudio actuarial depende del cumplimiento conjunto de las hipótesis utilizadas y de la calidad de la información que fue proporcionada.

**HIPÓTESIS BIOMÉTRICAS**

| Concepto | Referencia |
|----------------|---|
| Mortalidad | Anexo 14.2.1-A de la CUSF ^{1/} |
| Rotación | Grupo cerrado |
| Invalidez | Anexo 14.2.1-A de la CUSF ^{1/} |
| Edad de retiro | De acuerdo con lo mostrado en el artículo 60 de la LSSSTE ^{2/} |

^{1/} Circular Única de Seguros y Fianzas

^{2/} Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche

HIPÓTESIS ECONÓMICAS

| Concepto | Valor 2021 ^{1/} | Referencia |
|------------------------------|---|--|
| Tasa de interés | Proyección macroeconómica de la inflación | SHCP - Criterios generales de la política económica para la iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos de la federación correspondientes al ejercicio fiscal 2022 |
| Tasa de crecimiento salarial | 4.5% | Diario Oficial de la Federación - RESOLUCIÓN del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales que habrán de regir a partir del 1 de enero de 2021. |
| Tasa real de rendimiento | 3.4% | Instrumentos del gobierno, de bajo riesgo y a largo plazo: UDIBONOS a 30 años |

^{1/} Tasas anuales en términos nominales.

VI. INFORMACIÓN UTILIZADA EN EL ESTUDIO

Mail: masestrategas@gmail.com
Tel: 999 102 1925

Calle 27 Num. 472 D x 38 y 40
Jesús Carranza. C.P: 97109



Dado el registro de servidores públicos registrados en el Municipio de Calkiní se utilizó la siguiente información:

- De cada uno de los trabajadores activos
 - a. Clave para identificar al tipo de personal (Base, Confianza, Directivo, Contrato)
 - b. Departamento en el que laboran

 - c. Registro Federal de Contribuyentes
 - d. Fecha de alta o ingreso
 - e. Salario base diario
 - f. Fecha de nacimiento
 - g. Sexo (Masculino, Femenino)

- De cada uno de los Pensionados y Jubilados
 - a. Clave para identificar al tipo de personal (Base, Confianza, Directivo, Contrato)
 - b. Registro Federal de Contribuyentes
 - c. Fecha de alta o ingreso
 - d. Pensión mensual a cargo del Municipio de Calkiní
 - e. Fecha de nacimiento
 - f. Sexo (Masculino, Femenino)

VII. METODOLOGÍA EMPLEADA

Prima Media General (PMG)

Para determinar la aportación del año al fondo, se utilizó un método de financiamiento colectivo a grupo cerrado con el siguiente procedimiento esquemático:

1. Se proyecta el número de personas que serán acreedoras a una pensión, por cumplir los requisitos necesarios para la jubilación, con base en las hipótesis demográficas.
2. Se proyecta el número de pensionados que sobreviven año con año, con base en la hipótesis de mortalidad.
3. Basándose en el plan de proyección de los puntos anteriores, se proyectó el monto de los egresos anuales que deberán ser cubiertos por el fondo por concepto de Pensiones.



4. Se calcula el valor presente de las obligaciones según la hipótesis de rendimiento del fondo, para ello se realiza el cálculo actuarial del valor presente de los egresos planteados en el punto anterior.
5. Se proyecta la nómina anual tomando en cuenta las hipótesis demográficas y de incremento salarial, así como la fecha de jubilación del último trabajador que la solicitó.
6. Se calcula el valor presente de sueldos futuros efectuando el valor presente de los salarios proyectados en el punto anterior según las hipótesis de rendimiento del fondo.
7. Se calcula qué porcentaje de los sueldos representan las obligaciones como el resultado de dividir la diferencia entre el valor presente de las obligaciones y la reserva existente a la fecha de evaluación, entre el valor presente de los salarios futuros.
8. Tomando en cuenta que se cumple el efecto conjunto de las Hipótesis Actuariales implicadas en el cálculo, el porcentaje mencionado anteriormente se mantendrá constante a lo largo de los años futuros y se aplicará a la nómina en curso para determinar el monto de las aportaciones anuales al fondo.



VIII. RESULTADOS DE LA VALUACIÓN ACTUARIAL

Se proyectaron los datos de cada uno de los trabajadores y pensionados utilizando las hipótesis y metodología ya mencionadas.

i. DATOS GENERALES

Los cuadros que se presentan a continuación muestran el promedio de las edades actuales de los servidores públicos, de sus antigüedades y sueldos, tanto del personal activo como del personal jubilado y pensionado.

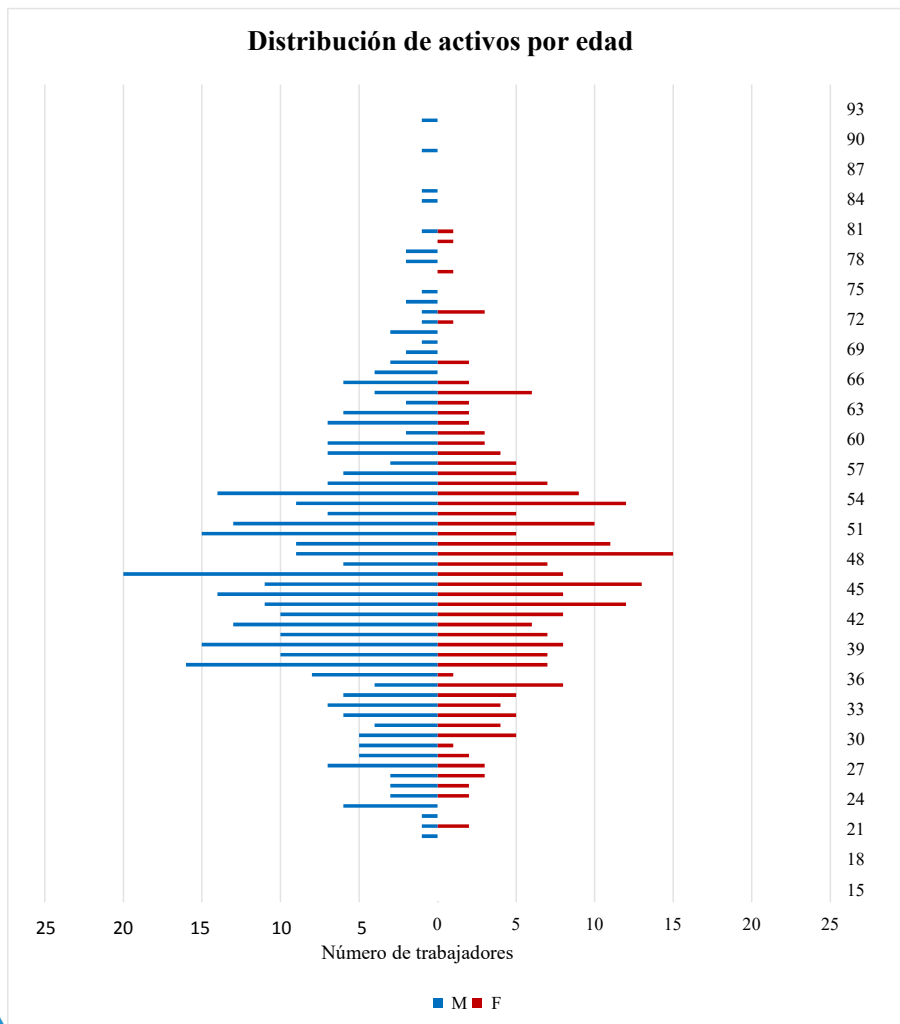
| | Activos | | | |
|------------------------------------|---------|--------------|--------------|-----------------|
| | Hombres | Mujeres | Total | |
| Número de empleados | : | 371 | 255 | 626 |
| Edad mínima | : | 21 | 22 | 21 |
| Edad máxima | : | 92 | 81 | 92 |
| Edad promedio actual | : | 47.33 | 47.15 | 47.26 |
| Antigüedad promedio | : | 13.92 | 12.99 | 13.54 |
| Trabajadores con derecho a pensión | : | 64 | 35 | 99 |
| Sueldo Mensual Promedio | : | 8,326.86 | 7,936.47 | 8,167.84 |
| Nómina mensual | : | 3,089,265.63 | 2,023,799.74 | 5,113,065.38 |

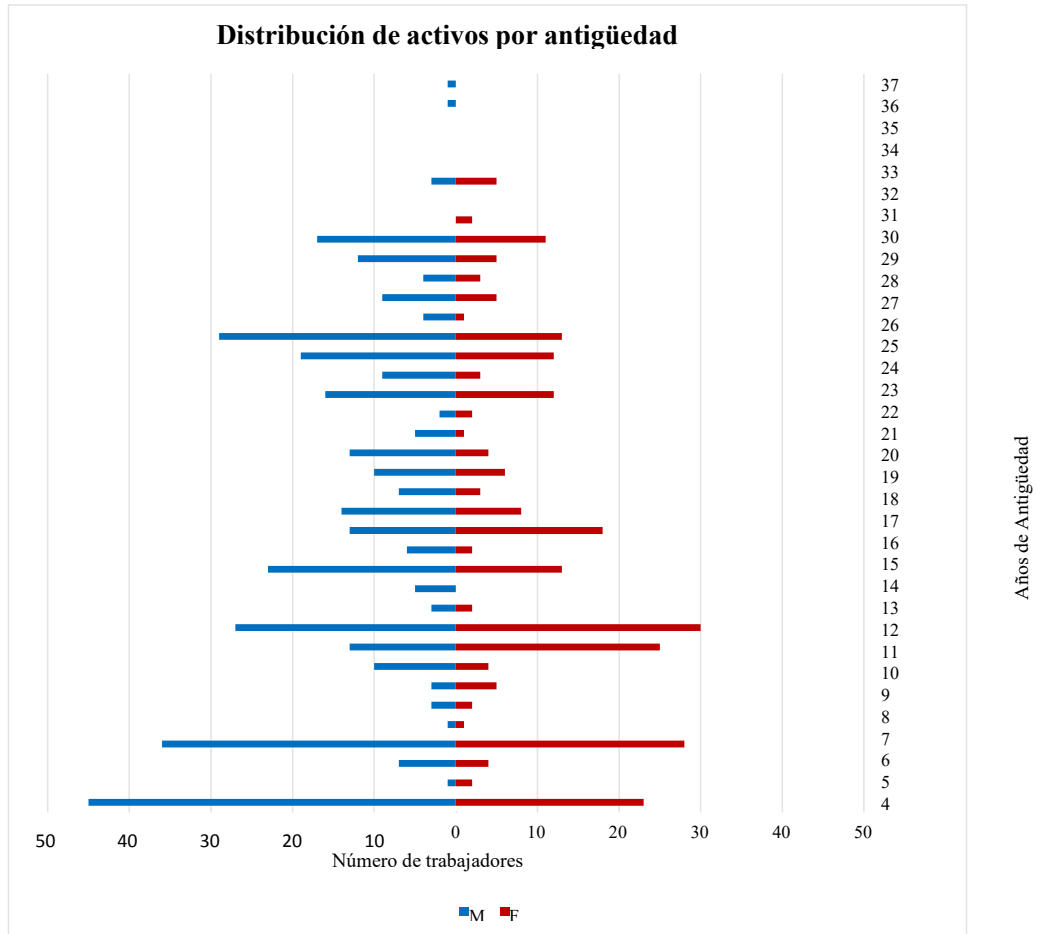
| Pensionados | | | |
|-------------------------|----------------|----------------|-------------------|
| | Hombres | Mujeres | Total |
| Número de empleados | : 24 | 41 | 65 |
| Edad mínima | : 45 | 46 | 45 |
| Edad máxima | : 90 | 98 | 98 |
| Edad promedio actual | : 67.46 | 69.44 | 68.71 |
| Sueldo mensual promedio | : 5,486.76 | 5,502.67 | 5,413.51 |
| Nómina mensual | : 131,682.16 | 225,609.65 | 357,291.81 |

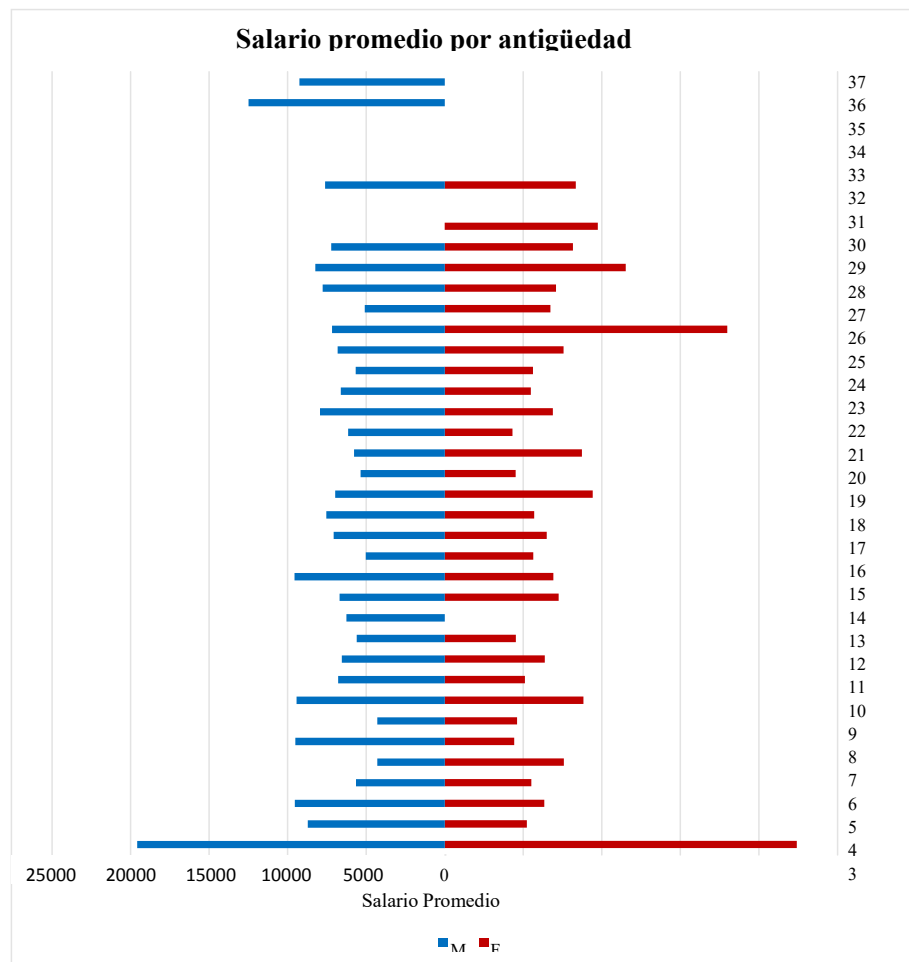
ii. GRÁFICAS DE DISTRIBUCIÓN

Las gráficas siguientes muestran la distribución por edad, antigüedad y salarios promedio del personal actualmente activo.

-25 -20 -15 -10 -5









iii. JUBILACIONES ESPERADAS ACTUARIALES

La siguiente proyección muestra el número de personas que adquiere su derecho a pensionarse por antigüedad y por retiro por edad y a tiempo deservicio en cada año.

Jubilaciones Esperadas Actuariales

Personal Activo

| Año | Personas | Porcentaje | Acumulado | |
|------|----------|------------|-----------|------------|
| | | | Personas | Porcentaje |
| 2021 | 65 | 0.094 | 65 | 0.094 |
| 2022 | 121 | 0.175 | 186 | 0.269 |
| 2023 | 9 | 0.013 | 195 | 0.282 |
| 2024 | 29 | 0.042 | 224 | 0.324 |
| 2025 | 18 | 0.026 | 242 | 0.350 |
| 2026 | 17 | 0.025 | 259 | 0.375 |
| 2027 | 32 | 0.046 | 291 | 0.421 |
| 2028 | 22 | 0.032 | 313 | 0.453 |
| 2029 | 23 | 0.033 | 336 | 0.486 |
| 2030 | 23 | 0.033 | 359 | 0.520 |
| 2031 | 22 | 0.032 | 381 | 0.551 |
| 2032 | 19 | 0.027 | 400 | 0.579 |
| 2033 | 47 | 0.068 | 447 | 0.647 |
| 2034 | 18 | 0.026 | 465 | 0.673 |
| 2035 | 17 | 0.025 | 482 | 0.698 |
| 2036 | 47 | 0.068 | 529 | 0.766 |
| 2037 | 17 | 0.025 | 546 | 0.790 |
| 2038 | 23 | 0.033 | 569 | 0.823 |
| 2039 | 9 | 0.013 | 578 | 0.836 |
| 2040 | 12 | 0.017 | 590 | 0.854 |
| 2041 | 11 | 0.016 | 601 | 0.870 |
| 2042 | 11 | 0.016 | 612 | 0.886 |
| 2043 | 11 | 0.016 | 623 | 0.902 |
| 2044 | 8 | 0.012 | 631 | 0.913 |
| 2045 | 10 | 0.014 | 641 | 0.928 |
| 2046 | 6 | 0.009 | 647 | 0.936 |
| 2047 | 7 | 0.010 | 654 | 0.946 |
| 2048 | 10 | 0.014 | 664 | 0.961 |
| 2049 | 6 | 0.009 | 670 | 0.970 |
| 2050 | 5 | 0.007 | 675 | 0.977 |
| 2051 | 5 | 0.007 | 680 | 0.984 |



| Año | Personas | Porcentaje | Personas | Porcentaje |
|------|----------|------------|----------|------------|
| 2052 | 6 | 0.009 | 686 | 0.993 |
| 2053 | 1 | 0.001 | 687 | 0.994 |
| 2054 | 3 | 0.004 | 690 | 0.999 |
| 2055 | 1 | 0.001 | 691 | 1.000 |
| 2056 | 0 | 0.000 | 691 | 1.000 |
| 2057 | 0 | 0.000 | 691 | 1.000 |
| 2058 | 0 | 0.000 | 691 | 1.000 |
| 2059 | 0 | 0.000 | 691 | 1.000 |
| 2060 | 0 | 0.000 | 691 | 1.000 |
| 2061 | 0 | 0.000 | 691 | 1.000 |
| 2062 | 0 | 0.000 | 691 | 1.000 |
| 2063 | 0 | 0.000 | 691 | 1.000 |
| 2064 | 0 | 0.000 | 691 | 1.000 |
| 2065 | 0 | 0.000 | 691 | 1.000 |
| 2066 | 0 | 0.000 | 691 | 1.000 |
| 2067 | 0 | 0.000 | 691 | 1.000 |
| 2068 | 0 | 0.000 | 691 | 1.000 |
| 2069 | 0 | 0.000 | 691 | 1.000 |
| 2070 | 0 | 0.000 | 691 | 1.000 |
| 2071 | 0 | 0.000 | 691 | 1.000 |
| 2072 | 0 | 0.000 | 691 | 1.000 |
| 2073 | 0 | 0.000 | 691 | 1.000 |
| 2074 | 0 | 0.000 | 691 | 1.000 |
| 2075 | 0 | 0.000 | 691 | 1.000 |
| 2076 | 0 | 0.000 | 691 | 1.000 |
| 2077 | 0 | 0.000 | 691 | 1.000 |
| 2078 | 0 | 0.000 | 691 | 1.000 |
| 2079 | 0 | 0.000 | 691 | 1.000 |
| 2080 | 0 | 0.000 | 691 | 1.000 |
| 2081 | 0 | 0.000 | 691 | 1.000 |
| 2082 | 0 | 0.000 | 691 | 1.000 |
| 2083 | 0 | 0.000 | 691 | 1.000 |
| 2084 | 0 | 0.000 | 691 | 1.000 |
| 2085 | 0 | 0.000 | 691 | 1.000 |
| 2086 | 0 | 0.000 | 691 | 1.000 |
| 2087 | 0 | 0.000 | 691 | 1.000 |
| 2088 | 0 | 0.000 | 691 | 1.000 |
| 2089 | 0 | 0.000 | 691 | 1.000 |
| 2090 | 0 | 0.000 | 691 | 1.000 |
| 2091 | 0 | 0.000 | 691 | 1.000 |
| 2092 | 0 | 0.000 | 691 | 1.000 |
| 2093 | 0 | 0.000 | 691 | 1.000 |
| 2094 | 0 | 0.000 | 691 | 1.000 |
| 2095 | 0 | 0.000 | 691 | 1.000 |
| 2096 | 0 | 0.000 | 691 | 1.000 |



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE



Acumulado

iv. **ACTIVOS, PASIVOS Y BALANCE ACTUARIAL**

| Año | Persona s | Porcentaj e | Persona s | Porcentaj e |
|------|--------------|----------------|--------------|----------------|
| 2097 | 0 | 0.000 | 691 | 1.000 |
| 2098 | 0 | 0.000 | 691 | 1.000 |
| 2099 | 0 | 0.000 | 691 | 1.000 |
| 2100 | 0 | 0.000 | 691 | 1.000 |

iv. **ACTIVOS, PASIVOS Y BALANCE ACTUARIAL**

Todos los activos son aquellos recursos que se valúan específicamente para cubrir las obligaciones por pensiones.

El valor presente de cuotas y aportaciones futuras es un activo que corresponde al valor presente de los recursos que se destinarán al financiamiento del esquema de pensiones por parte de los sujetos obligados.

El valor presente de los recursos adicionales es un activo que muestra el valor presente de los recursos que tendrán que destinarse para cubrir el pago de pensiones.

Además, se tiene que el Municipio de Calkiní no cuenta con reservas en respaldo de las obligaciones derivadas del esquema de Pensiones.

Los pasivos serán aquellos que correspondan al valor presente de la expectativa de los pagos por pensiones que deberá cubrir el Municipio a los pensionados y trabajadores actuales.

Se calcula el monto de los pasivos contingentes generados por el grupo actual de trabajadores del Municipio con fecha de corte al 31 de diciembre de 2021. Asimismo, se hace la distinción entre los siguientes grupos de personal:

- Activos actuales
- Pensionados actuales
- Nuevas generaciones

El valor presente de las obligaciones ante pensiones en curso corresponde al valor presente de las pensiones que se deberán seguir cubriendo de los actuales pensionados hasta la extinción completa de sus obligaciones.



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

El valor presente de las obligaciones ante los trabajadores actuales corresponde al valor presente de las pensiones que se deberán cubrir de los actuales trabajadores activos conforme vayan cumpliendo de forma gradual los requisitos para recibir una pensión por parte del Municipio.

El importe obtenido se interpreta como la cantidad que debería tenerse constituida a la fecha de referencia para garantizar todos los pagos de pensión que deban efectuarse.

Los resultados de la evolución esperada de las pensiones y demás resultados se muestran en el siguiente Balance Actuarial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

TERCERO.- Como unidad para determinar la cuantía de pago o cobro de los ingresos, contribuciones, aprovechamientos, accesorios, créditos fiscales o supuestos establecidos en los Reglamentos Municipales, será el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en consecuencia, se derogan las referencias a los Salarios Mínimos vigentes en el Estado o zona.

CUARTO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, así como en base a los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2024.

QUINTO.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

SEXTO.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2024, se perciban excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

C. Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Genoveva Morales Fuentes, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Abigail Gutiérrez Morales, Diputada Secretaria.- Rúbrica.



PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **296**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 297

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Candelaria, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Candelaria, Campeche, durante el Ejercicio Fiscal 2024.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Objeto:** De una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.
- II. **Sujeto:** Deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.
- III. **Base:** Es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.
- IV. **Tasa:** Es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- V. **Cuota:** Es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- VI. **Tarifa:** Es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.
- VII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

VII.1.-Impuestos Sobre los Ingresos: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los ingresos de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VII.2.- Impuestos Sobre el Patrimonio: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los bienes propiedad de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VII.3.- Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre la actividad económica relacionada con la producción, el consumo y las transacciones que realizan las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VII.4.- Impuestos al Comercio Exterior: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre las actividades de importación y exportación que realizan las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VII.5.- Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre la base gravable de las remuneraciones al trabajo personal subordinado o el que corresponda, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VII.6.- Impuestos Ecológicos: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan a las personas físicas y/o morales, por la afectación preventiva o correctiva que se ocasione en flora, fauna, medio ambiente o todo aquello relacionado a la ecología, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VII.7.- Accesorios de Impuestos: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VII.8.- Otros Impuestos: Son los ingresos que se perciben por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VII.9.- Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por impuestos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

VIII. **Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

VIII.1 Aportaciones para Fondos de Vivienda: Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a los fondos de vivienda, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VIII.2 Cuotas para la Seguridad Social: Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a la previsión social, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VIII.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro: Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a fondos del ahorro para el retiro, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VIII.4 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social: Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VIII.5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a las cuotas y aportaciones de seguridad social, cuando éstas no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

IX. **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

IX.1 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas: Son las contribuciones derivadas de los beneficios diferenciales particulares por la realización de obras públicas, a cargo de las personas físicas y/o morales, independientemente de la utilidad general colectiva, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

IX.2 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por contribuciones de mejoras pendientes de liquidación o pago causadas en ejercicios fiscales anteriores, no incluidas en la Ley de Ingresos vigente.

- X. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

X.1 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.

X.2 Derechos a los Hidrocarburos

X.3 Derechos por Prestación de Servicios: Son las contribuciones derivadas por la contraprestación de servicios exclusivos del Estado, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

X.4 Otros Derechos: Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

X.5 Accesorios de Derechos: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

X.6 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: Son las contribuciones que se recaudan en el ejercicio corriente, por derechos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

- XI. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XI.1 Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XI.2 Productos de Capital (Derogado)

XI.3 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por productos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

- XII. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

XII.1 Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros.

XII.2 Aprovechamientos Patrimoniales: Son los ingresos que se perciben por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XII.3 Accesorios de Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los

aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XII.4 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por aprovechamientos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

XIII. **Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

XIII.1 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social: Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XIII.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado: Son los ingresos propios obtenidos por las Empresas Productivas del Estado por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XIII.3 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros: Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XIII.4 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria: Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XIII.5 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria: Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XIII.6 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria: Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XIII.7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria: Son los ingresos propios obtenidos por los Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XIII.8 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos: Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XIII.9 Otros Ingresos: Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos, entre otros.

- XIV. **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

XIV.1 Participaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.

XIV.2 Aportaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

XIV.3 Convenios: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

XIV.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

XIV.5 Fondos Distintos de Aportaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.

- XV. **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

XV.1 Transferencias y Asignaciones: Son los ingresos que reciben los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

XV.2 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)

XV.3 Subsidios y Subvenciones: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que reciben los entes públicos mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.

XV.4 Ayudas Sociales (Derogado)

XV.5 Pensiones y Jubilaciones

Son los ingresos que reciben los entes públicos de seguridad social, que cubre el Gobierno Federal, Estatal o Municipal según corresponda, por el pago de pensiones y jubilaciones.

XV.6 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)

XV.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo: Son los ingresos que reciben los entes públicos por transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

XVI. **Ingresos Derivados de Financiamientos:** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

XVI.1 Endeudamiento Interno: Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.

XVI.2 Endeudamiento Externo: Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.

XVI.3 Financiamiento Interno: Son los recursos que provienen de obligaciones contraídas por las Entidades Federativas, los Municipios y en su caso, las entidades del sector paraestatal o paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional.

CAPITULO II

DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 3.- En correspondencia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se establece la estructura y contenido de la información financiera, de la cual se desprenden los recursos para sufragar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo de la hacienda pública del Municipio de Candelaria, Campeche para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2024, por lo que percibirá los Impuestos; Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; Contribuciones de Mejoras; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones; e Ingresos Derivados de Financiamientos que se establecen en esta y otras leyes.

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, y reformado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Candelaria, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| Municipio Candelaria | Ingreso Estimado 2024 |
|---|-----------------------|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 | |
| Total. | 420,900,271.46 |
| 1- Impuestos | 7,086,796.71 |
| 1.1- Impuestos Sobre los Ingresos | 10,244.14 |
| 1.1.1.- Sobre Espectáculos Públicos | 4,180.00 |
| 1.1.1.2.- Circos | 1,045.00 |

| | |
|---|----------------------|
| 1.1.1.3.- Bailes Ocasionales | 1,567.50 |
| 1.1.1.4.- Otros espectáculos no especificados | 1,567.50 |
| 1.1.2.- Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales | 6,064.14 |
| 1.1.2.1.- Médicos | 3,031.55 |
| 1.1.2.2.- Dentistas | 3,032.59 |
| 1.2- Impuestos Sobre el Patrimonio | 5,599,140.18 |
| 1.2.1.- Predial | 5,599,140.18 |
| 1.2.1.1.- Predial Urbano | 2,839,403.00 |
| 1.2.1.2.- Predial Rustico | 1,113,946.00 |
| 1.2.1.3.- Rezagos de Predial Urbano | 1,152,053.00 |
| 1.2.1.4.- Rezagos de Predial Rustico | 493,738.18 |
| 1.3- Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 1,342,092.39 |
| 1.3.1.- Sobre Adquisición de Inmuebles | 892,239.75 |
| 1.3.1.1.- Inmuebles Urbanos | 586,042.11 |
| 1.3.1.2.- Inmuebles Rústicos | 306,197.63 |
| 1.3.2.- Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen entre Particulares | 449,852.65 |
| 1.3.2.1.- Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados | 449,852.65 |
| 1.4- Impuestos al Comercio Exterior | 0.00 |
| 1.5- Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
| 1.6- Impuestos Ecológicos | 0.00 |
| 1.7- Accesorios de Impuestos | 135,320.00 |
| 1.7.1.- Recargos | 135,320.00 |
| 1.7.1.1.- Recargos de Predial Urbano | 27,660.00 |
| 1.7.1.2.- Recargos de Predial Rustico | 27,660.00 |
| 1.7.1.3.- Rezagos de Recargos de Predial Urbano | 40,000.00 |
| 1.7.1.4.- Rezagos de Recargos de Predial Rustico | 40,000.00 |
| 1.8- Otros Impuestos | 0.00 |
| 1.9- Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| 2- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 |
| 2.1- Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
| 2.2- Cuotas para la Seguridad Social | 0.00 |
| 2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
| 2.4- Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social | 0.00 |
| 2.5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 |
| 3- Contribuciones de Mejoras | 0.00 |
| 3.1- Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | 0.00 |
| 3.2- Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| 4- Derechos | 13,997,438.32 |
| 4.1- Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de | 369,036.32 |

| | |
|---|---------------|
| Bienes de Dominio Público | |
| 4.1.1.- Por Autorización de Uso de la Vía Pública | 369,036.32 |
| 4.1.1.1.- Ambulantes, Fijos y Semifijos | 34,798.29 |
| 4.1.1.2.- Espacios de Feria | 334,238.03 |
| 4.2.- Derechos a los Hidrocarburos (Derogado) | |
| 4.3.- Derechos por Prestación de Servicios | 12,424,771.35 |
| 4.3.1.- Por Servicio de Tránsito | 5,073,269.03 |
| 4.3.1.1.- Licencia de Conducir | 1,434,675.28 |
| 4.3.1.2.- Tránsito de Placas | 1,609.30 |
| 4.3.1.3.- Altas y Bajas | 87,256.46 |
| 4.3.1.4.- Placas y Refrendos Vehiculares | 3,549,728.00 |
| 4.3.2.- Por Uso de Rastro Público | 136,769.60 |
| 4.3.2.1.- Por Uso de Rastro Público | 136,769.60 |
| 4.3.3.- Por Servicio de Aseo y Limpia por Recolección de Basura | 539,266.32 |
| 4.3.3.1.- Casa Habitación | 408,442.79 |
| 4.3.3.2.- Comercial e Industrial | 130,823.54 |
| 4.3.4.- Por Servicio de Agua Potable | 4,900,014.96 |
| 4.3.4.1.- Por Servicio de Agua Potable (Comunidades) | 2,570,400.00 |
| 4.3.4.2.- Por Servicio de Agua Potable (Cabecera) | 1,460,184.00 |
| 4.3.4.3.- Por Servicio de Agua Potable (Rezagos) | 663,600.00 |
| 4.3.4.4.- Contrato de Agua (Conexiones) | 96,158.99 |
| 4.3.4.5.- Reconexiones y Traspasos | 6,740.40 |
| 4.3.4.6.- Otros Cobros | 102,931.58 |
| 4.3.5.- Por Servicio de Panteones | 14,337.40 |
| 4.3.5.1.- Derecho de Sepultura | 14,337.40 |
| 4.3.6.- Por Servicio de Mercados | 419,776.50 |
| 4.3.6.1.- Locales en el Interior | 419,776.50 |
| 4.3.7.- Por Licencia de Construcción | 21,831.80 |
| 4.3.7.1.- Licencia de Construcción | 21,831.80 |
| 4.3.8.- Por Licencia de Uso de Suelo | 501,660.23 |
| 4.3.8.1.- Licencia de Uso de Suelo | 501,660.23 |
| 4.3.9.- Por Autorización de Rotura de Pavimentos | 10,386.63 |
| 4.3.9.1.- Rotura de Pavimentos | 10,386.63 |
| 4.3.10.- Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad | 179,895.92 |
| 4.3.10.1.- Anuncios, Carteles o Publicidad en paredes o pisos | 179,895.92 |
| 4.3.11.- Por Expedición de Cedula Catastral | 7,315.00 |
| 4.3.11.1.- Expedición de Cedula Catastral | 7,315.00 |
| 4.3.12.- Por Registro de directores Responsables de Obra | 111,575.70 |
| 4.3.12.1.- Registro de directores de Obras | 111,575.70 |
| 4.3.13.- Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicado de Documentos | 508,672.25 |
| 4.3.13.1.- Certificado de no Adeudo | 218,686.89 |

| | |
|---|---------------------|
| 4.3.13.2.- Certificado de Radicación | 48,194.88 |
| 4.3.13.3.- Certificado de Valor Catastral | 155,330.76 |
| 4.3.13.4.- Constancia de Alineamiento | 8,140.24 |
| 4.3.13.5.- Duplicado de Documentos | 2,000.00 |
| 4.3.13.6.- Demas Certificados, Certificaciones y Constancias | 76,319.49 |
| 4.4- Otros Derechos | 1,203,630.62 |
| 4.4.1.- Otros Derechos | 1,203,630.62 |
| 4.4.1.1.- Por Expedición o Revalidación de Registro Municipales para Establecimientos | 380,296.02 |
| 4.4.1.2.- Registro de Fierros | 700,390.35 |
| 4.4.1.3.- Autorizacion de Carga y Descarga | 122,944.25 |
| 4.5- Accesorios de Derechos | 0.00 |
| 4.6- Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| 5- Productos | 1,214,397.05 |
| 5.1- Productos | 1,214,397.05 |
| 5.1.1.- Intereses Financieros | 1,124,867.32 |
| 5.1.1.1.- Intereses Financieros | 1,124,867.32 |
| 5.1.2.- Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos | 89,529.73 |
| 5.1.2.1.- Por Uso de Estacionamientos | 5,000.00 |
| 5.1.2.2.- Por Uso de Baños Públicos | 5,000.00 |
| 5.1.2.3.- Por Uso de Fosas Sépticas | 79,529.73 |
| 5.2- Productos de Capital (Derogado) | - |
| 5.3- Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | - |
| 6- Aprovechamientos | 2,519,487.31 |
| 6.1- Aprovechamientos | 2,519,487.31 |
| 6.1.1.- Multas | 556,473.50 |
| 6.1.1.1.- Multas Municipales | 556,473.50 |
| 6.1.1.1.1.- Multas de Transito | 465,247.18 |
| 6.1.1.1.2.- Multas al Reglamento del Bando Municipal | 51,226.32 |
| 6.1.1.1.3.- Multas de Alcoholes | 15,000.00 |
| 6.1.1.1.4.- Multas por Penas Convencionales | 10,000.00 |
| 6.1.1.1.5.- Multas Administrativas | 5,000.00 |
| 6.1.1.1.6.- Multas Por Daños Patrimoniales | 10,000.00 |
| 6.1.2.- Reintegros | 294,650.29 |
| 6.1.2.1.- Reintegros | 294,650.29 |
| 6.1.2.1.1.- Reintegros Diversos | 294,650.29 |
| 6.1.3.- Otros Aprovechamientos | 1,668,363.53 |
| 6.1.3.1.- Aprovechamientos Diversos | 1,668,363.53 |
| 6.1.3.1.1.- Constancias de Medida Básica de Protección Civil | 343,249.85 |
| 6.1.3.1.2.- Constancias de Aprobación del Programa de | 294,805.74 |

| | |
|--|-----------------------|
| Protección Civil | |
| 6.1.3.1.3.- Ingresos de Feria | 357,808.00 |
| 6.1.3.1.4.- Aportación Comisarios para Obras en Comunidades | 121,855.43 |
| 6.1.3.1.5.- Convenio de Explotacion de Residuos Solidos | 108,000.00 |
| 6.1.3.1.6.- Aportacion de Beneficiarios | 150,000.00 |
| 6.1.3.1.7.- Permiso por Venta de Alcoholes | 12,644.50 |
| 6.1.3.1.8.- Donaciones de Feria | 280,000.00 |
| 6.2- Aprovechamientos Patrimoniales | 0.00 |
| 6.3- Accesorios de Aprovechamientos | 0.00 |
| 6.4- Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| 7- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos | 0.00 |
| 7.1- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | 0.00 |
| 7.2- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | 0.00 |
| 7.3- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros | 0.00 |
| 7.4- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| 7.5- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| 7.6- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| 7.7- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| 7.8- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos | 0.00 |
| 7.9- Otros Ingresos | 0.00 |
| 8- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 388,984,225.07 |
| 8.1- Participaciones | 148,043,300.00 |
| 8.1.1.- Participaciones del Municipio | 148,043,300.00 |
| 8.1.1.1.- Fondo General | 86,613,395.00 |
| 8.1.1.2.- Fondo de Fiscalización y Recaudación | 4,063,388.00 |
| 8.1.1.3.- Fondo de Fomento Municipal (Base 2013 +70%) | 19,352,538.00 |
| 8.1.1.4.- Impuesto Especial sobre Producción y Servicio | 614,720.00 |
| 8.1.1.5.- Fondo de Extracción de Hidrocarburos | 17,880,269.00 |
| 8.1.1.6.- IEPS de Gasolina y Diesel | 2,642,957.00 |
| 8.1.1.7.- Fondo de ISR | 11,395,318.00 |
| 8.1.1.8.- Fondo de Colaboración Administrativa de Predial (30%) | 5,476,293.00 |

| | |
|--|-----------------------|
| 8.1.1.9.- A la Venta Final con Contenido Alcohólico | 4,422.00 |
| 8.2- Aportaciones | 226,826,945.00 |
| 8.2.1.- Fondo de Aportaciones para Municipios | 226,826,945.00 |
| 8.2.1.1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | 179,928,285.00 |
| 8.2.1.2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios | 42,720,988.00 |
| 8.2.1.3.- Impuesto Sobre Nomina | 3,141,106.00 |
| 8.2.1.4.- Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural | 1,036,566.00 |
| 8.3- Convenios | 11,364,419.00 |
| 8.3.1.- Convenios o Programas de Aportación para los Municipios | 11,364,419.00 |
| 8.3.1.1.- Devolución de Derechos PRODDER | 170,000.00 |
| 8.3.1.2.- Apoyo a Juntas, Comisarias y Agencias Municipales | 7,694,419.00 |
| 8.3.1.3.- Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) | 3,500,000.00 |
| 8.4- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 1,267,463.07 |
| 8.4.1.- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal del Municipio | 1,267,463.07 |
| 8.4.1.1.- Multas Federales no Fiscales | 21,088.07 |
| 8.4.1.2.- Fondo de Compensación ISAN | 183,829.00 |
| 8.4.1.3.- Impuestos sobre Automóviles Nuevos | 943,832.00 |
| 8.4.1.4.- Incentivos Derivado del Art 126 de la LISR (Enajenación de Bienes) | 118,714.00 |
| 8.5- Fondos Distintos de Aportaciones | 1,482,098.00 |
| 8.5.1.- Fondos Distinto de Aportaciones del Municipio | 1,482,098.00 |
| 8.5.1.1.- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos | 1,482,098.00 |
| 9- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 7,097,926.00 |
| 9.1- Transferencias y Asignaciones | 7,097,926.00 |
| 9.1.1.- Remuneración a Policías | 7,097,926.00 |
| 9.2- Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado) | 0.00 |
| 9.3- Subsidios y Subvenciones | 0.00 |
| 9.4- Ayudas Sociales (Derogado) | 0.00 |
| 9.5- Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| 9.6- Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado) | 0.00 |
| 9.7- Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo | 0.00 |
| 0.- Ingresos Derivados de Financiamientos | 1.00 |
| 0.1- Endeudamiento Interno | 0.00 |
| 0.2- Endeudamiento Externo | 0.00 |
| 0.3- Financiamiento Interno | 1.00 |

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo y de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingresos.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los Organismos del Sector Descentralizado de la Administración Pública Municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

ARTÍCULO 5.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley y con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 6.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán, con arreglo a las leyes que las otorguen al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 7.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 3 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

ARTÍCULO 8.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo de pago con código QR, cadena original y sello digital correspondiente.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho y de conformidad a lo establecido por el artículo 16 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

ARTÍCULO 9.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará de conformidad con lo señalado en los artículos 13, 17, 20 y demás relativos del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno conforme lo señalado en los artículos 14, 20, 27, 28 y demás relativos del Código Fiscal Municipal antes citado. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 8 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Sí se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 8 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 2.0 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones,

ARTÍCULO 10.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

ARTÍCULO 11.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la UMA General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 UMAS.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

El fondo que se forme con los honorarios de ejecución, se distribuirá en la forma que acuerde el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 13.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización de H. Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la presente ley, sin incluir el financiamiento neto, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios. Así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 14.- Queda facultada la Secretaría del Ayuntamiento en coordinación con el Departamento Jurídico del Municipio de Candelaria para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución (PAE) para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y se faculta a los encargados de los departamentos de Catastro y Agua Potable como autoridades fiscales a efecto de practicar notificaciones, requerimientos y Procedimientos Administrativos de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales.

ARTÍCULO 15.- Tratándose de contribuciones omitidas y de sus accesorios que adeuden los contribuyentes al fisco del Municipio de Candelaria con el fin de que se regularicen en sus pagos,

se podrá autorizar el pago a plazos a través de la Tesorería Municipal sin que el plazo exceda de 24 meses de no ser así; se aplicara el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

ARTÍCULO 16.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, a través de su Presidente y Tesorero para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condone multas recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que consideren convenientes.

ARTÍCULO 17.- En términos del artículo 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche en su fracción II, el Municipio de Candelaria omitirá el avalúo comercial practicado por un perito valuador acreditado cuando el inmueble no exceda de 4705 UMAS Vigentes del Estado de Campeche y se apegará al valor catastral actualizado conforme a las disposiciones de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 18.- En cumplimiento a los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la Información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, aplicando la **Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos**, presentándola de la siguiente manera:

| Municipio Candelaria | Ingreso Estimado 2024 |
|--|-----------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 | |
| Total. | 420,900,271.46 |
| 1-Impuestos | 7,086,796.71 |
| 1.1- Impuestos Sobre los Ingresos | 10,244.14 |
| 1.1.1.-Sobre Espectáculos Públicos | 4,180.00 |
| 1.1.1.2.- Circos | 1,045.00 |
| 1.1.1.3.- Bailes Ocasionales | 1,567.50 |
| 1.1.1.4.- Otros espectáculos no especificados | 1,567.50 |
| 1.1.2.- Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales | 6,064.14 |
| 1.1.2.1.- Médicos | 3,031.55 |
| 1.1.2.2.- Dentistas | 3,032.59 |
| 1.2- Impuestos Sobre el Patrimonio | 5,599,140.18 |
| 1.2.1.- Predial | 5,599,140.18 |
| 1.2.1.1.- Predial Urbano | 2,839,403.00 |
| 1.2.1.2.- Predial Rustico | 1,113,946.00 |
| 1.2.1.3.- Rezagos de Predial Urbano | 1,152,053.00 |
| 1.2.1.4.- Rezagos de Predial Rustico | 493,738.18 |
| 1.3- Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 1,342,092.39 |
| 1.3.1.- Sobre Adquisición de Inmuebles | 892,239.75 |
| 1.3.1.1.- Inmuebles Urbanos | 586,042.11 |
| 1.3.1.2.- Inmuebles Rústicos | 306,197.63 |
| 1.3.2.- Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen entre Particulares | 449,852.65 |
| 1.3.2.1.- Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados | 449,852.65 |

| | |
|---|----------------------|
| 1.4- Impuestos al Comercio Exterior | 0.00 |
| 1.5- Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
| 1.6- Impuestos Ecológicos | 0.00 |
| 1.7- Accesorios de Impuestos | 135,320.00 |
| 1.7.1.- Recargos | 135,320.00 |
| 1.7.1.1.- Recargos de Predial Urbano | 27,660.00 |
| 1.7.1.2.- Recargos de Predial Rustico | 27,660.00 |
| 1.7.1.3.- Rezagos de Recargos de Predial Urbano | 40,000.00 |
| 1.7.1.4.- Rezagos de Recargos de Predial Rustico | 40,000.00 |
| 1.8- Otros Impuestos | 0.00 |
| 1.9- Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| 2- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 |
| 2.1- Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
| 2.2- Cuotas para la Seguridad Social | 0.00 |
| 2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
| 2.4- Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social | 0.00 |
| 2.5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 |
| 3- Contribuciones de Mejoras | 0.00 |
| 3.1- Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | 0.00 |
| 3.2- Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| 4- Derechos | 13,997,438.32 |
| 4.1- Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 369,036.32 |
| 4.1.1.- Por Autorización de Uso de la Vía Publica | 369,036.32 |
| 4.1.1.1.- Ambulantes, Fijos y Semifijos | 34,798.29 |
| 4.1.1.2.- Espacios de Feria | 334,238.03 |
| 4.2- Derechos a los Hidrocarburos (Derogado) | |
| 4.3- Derechos por Prestación de Servicios | 12,424,771.35 |
| 4.3.1.- Por Servicio de Transito | 5,073,269.03 |
| 4.3.1.1.- Licencia de Conducir | 1,434,675.28 |
| 4.3.1.2.- Transito de Placas | 1,609.30 |
| 4.3.1.3.- Altas y Bajas | 87,256.46 |
| 4.3.1.4 Placas y refrendos vehiculares | 3,549,728.00 |
| 4.3.2.- Por Uso de Rastro Publico | 136,769.60 |
| 4.3.2.1.- Por Uso de Rastro Publico | 136,769.60 |
| 4.3.3.- Por Servicio de Aseo y Limpia por Recolección de Basura | 539,266.32 |
| 4.3.3.1- Casa Habitación | 408,442.79 |
| 4.3.3.2- Comercial e Industrial | 130,823.54 |
| 4.3.4.- Por Servicio de Agua Potable | 4,900,014.96 |

| | |
|--|---------------------|
| 4.3.4.1.- Por Servicio de Agua Potable (Comunidades) | 2,570,400.00 |
| 4.3.4.2.- Por Servicio de Agua Potable (Cabecera) | 1,460,184.00 |
| 4.3.4.3.- Por Servicio de Agua Potable (Rezagos) | 663,600.00 |
| 4.3.4.4.- Contrato de Agua (Conexiones) | 96,158.99 |
| 4.3.4.5.- Reconexiones y Traspasos | 6,740.40 |
| 4.3.4.6.- Otros Cobros | 102,931.58 |
| 4.3.5.- Por Servicio de Panteones | 14,337.40 |
| 4.3.5.1.- Derecho de Sepultura | 14,337.40 |
| 4.3.6.- Por Servicio de Mercados | 419,776.50 |
| 4.3.6.1.- Locales en el Interior | 419,776.50 |
| 4.3.7.- Por Licencia de Construcción | 21,831.80 |
| 4.3.7.1.- Licencia de Construcción | 21,831.80 |
| 4.3.8.- Por Licencia de Uso de Suelo | 501,660.23 |
| 4.3.8.1.- Licencia de Uso de Suelo | 501,660.23 |
| 4.3.9.- Por Autorización de Rotura de Pavimentos | 10,386.63 |
| 4.3.9.1.- Rotura de Pavimentos | 10,386.63 |
| 4.3.10.- Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad | 179,895.92 |
| 4.3.10.1.- Anuncios, Carteles o Publicidad en paredes o pisos | 179,895.92 |
| 4.3.11.- Por Expedición de Cedula Catastral | 7,315.00 |
| 4.3.11.1.- Expedición de Cedula Catastral | 7,315.00 |
| 4.3.12.- Por Registro de directores Responsables de Obra | 111,575.70 |
| 4.3.12.1.- Registro de directores de Obras | 111,575.70 |
| 4.3.13.- Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicado de Documentos | 508,672.25 |
| 4.3.13.1.- Certificado de no Adeudo | 218,686.89 |
| 4.3.13.2.- Certificado de Radicación | 48,194.88 |
| 4.3.13.3.- Certificado de Valor Catastral | 155,330.76 |
| 4.3.13.4.- Constancia de Alineamiento | 8,140.24 |
| 4.3.13.5.- Duplicado de Documentos | 2,000.00 |
| 4.3.13.6.- Demás Certificados, Certificaciones y Constancias | 76,319.49 |
| 4.4- Otros Derechos | 1,203,630.62 |
| 4.4.1.- Otros Derechos | 1,203,630.62 |
| 4.4.1.1.- Por Expedición o Revalidación de Registro Municipales para Establecimientos | 380,296.02 |
| 4.4.1.2.- Registro de Fierros | 700,390.35 |
| 4.4.1.3.- Autorización de Carga y Descarga | 122,944.25 |
| 4.5- Accesorios de Derechos | 0.00 |
| 4.6- Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| 5- Productos | 1,214,397.05 |
| 5.1- Productos | 1,214,397.05 |

| | |
|--|---------------------|
| 5.1.1.- Intereses Financieros | 1,124,867.32 |
| 5.1.1.1.- Intereses Financieros | 1,124,867.32 |
| 5.1.2.- Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos | 89,529.73 |
| 5.1.2.1.- Por Uso de Estacionamientos | 5,000.00 |
| 5.1.2.2.- Por Uso de Baños Públicos | 5,000.00 |
| 5.1.2.3.- Por Uso de Fosas Sépticas | 79,529.73 |
| 5.2- Productos de Capital (Derogado) | - |
| 5.3- Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | - |
| 6- Aprovechamientos | 2,519,487.31 |
| 6.1- Aprovechamientos | 2,519,487.31 |
| 6.1.1.- Multas | 556,473.50 |
| 6.1.1.1.- Multas Municipales | 556,473.50 |
| 6.1.1.1.1.- Multas de Transito | 465,247.18 |
| 6.1.1.1.2.- Multas al Reglamento del Bando Municipal | 51,226.32 |
| 6.1.1.1.3.- Multas de Alcoholes | 15,000.00 |
| 6.1.1.1.4.- Multas por Penas Convencionales | 10,000.00 |
| 6.1.1.1.5.- Multas Administrativas | 5,000.00 |
| 6.1.1.1.6.- Multas Por Daños Patrimoniales | 10,000.00 |
| 6.1.2.- Reintegros | 294,650.29 |
| 6.1.2.1.- Reintegros | 294,650.29 |
| 6.1.2.1.1- Reintegros Diversos | 294,650.29 |
| 6.1.3.- Otros Aprovechamientos | 1,668,363.53 |
| 6.1.3.1.- Aprovechamientos Diversos | 1,668,363.53 |
| 6.1.3.1.1.- Constancias de Medida Básica de Protección Civil | 343,249.85 |
| 6.1.3.1.2.- Constancias de Aprobación del Programa de Protección Civil | 294,805.74 |
| 6.1.3.1.3.- Ingresos de Feria | 357,808.00 |
| 6.1.3.1.4.- Aportación Comisarios para Obras en Comunidades | 121,855.43 |
| 6.1.3.1.5.- Convenio de Explotación de Residuos Solidos | 108,000.00 |
| 6.1.3.1.6.- Aportación de Beneficiarios | 150,000.00 |
| 6.1.3.1.7.- Permiso por Venta de Alcoholes | 12,644.50 |
| 6.1.3.1.8.- Donaciones de Feria | 280,000.00 |
| 6.2- Aprovechamientos Patrimoniales | 0.00 |
| 6.3- Accesorios de Aprovechamientos | 0.00 |
| 6.4- Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| 7- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos | 0.00 |
| 7.1- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | 0.00 |

| | |
|--|-----------------------|
| 7.2- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | 0.00 |
| 7.3- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros | 0.00 |
| 7.4- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| 7.5- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| 7.6- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| 7.7- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| 7.8- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos | 0.00 |
| 7.9- Otros Ingresos | 0.00 |
| 8- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 388,984,225.04 |
| 8.1- Participaciones | 148,043,300.00 |
| 8.1.1.- Participaciones del Municipio | 148,043,300.00 |
| 8.1.1.1.- Fondo General | 86,613,395.00 |
| 8.1.1.2.- Fondo de Fiscalización y Recaudación | 4,063,388.00 |
| 8.1.1.3.- Fondo de Fomento Municipal (Base 2013 +70%) | 19,352,538.00 |
| 8.1.1.4.- Impuesto Especial sobre Producción y Servicio | 614,720.00 |
| 8.1.1.5.- Fondo de Extracción de Hidrocarburos | 17,880,269.00 |
| 8.1.1.6.- IEPS de Gasolina y Diésel | 2,642,957.00 |
| 8.1.1.7.- Fondo de ISR | 11,395,318.00 |
| 8.1.1.8.- Fondo de Colaboración Administrativa de Predial (30%) | 5,476,293.00 |
| 8.1.1.9.- A la Venta Final con Contenido Alcohólico | 4,422.00 |
| 8.2- Aportaciones | 226,826,945.00 |
| 8.2.1.- Fondo de Aportaciones para Municipios | 226,826,945.00 |
| 8.2.1.1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | 179,928,285.00 |
| 8.2.1.2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios | 42,720,988.00 |
| 8.2.1.3.- Impuesto Sobre Nomina | 3,141,106.00 |
| 8.2.1.4.- Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural | 1,036,566.00 |
| 8.3- Convenios | 11,364,419.00 |
| 8.3.1.- Convenios o Programas de Aportación para los Municipios | 11,364,419.00 |
| 8.3.1.1.- Devolución de Derechos PRODDER | 170,000.00 |
| 8.3.1.2.- Apoyo a Juntas, Comisarias y Agencias Municipales | 7,694,419.00 |

| | |
|--|---------------------|
| 8.3.1.3.- Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) | 3,500,000.00 |
| 8.4- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 1,267,463.07 |
| 8.4.1.- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal del Municipio | 1,267,463.07 |
| 8.4.1.1.- Multas Federales no Fiscales | 21,088.07 |
| 8.4.1.2.- Fondo de Compensación ISAN | 183,829.00 |
| 8.4.1.3.- Impuestos sobre Automóviles Nuevos | 943,832.00 |
| 8.4.1.4.- Incentivos Derivado del Art 126 de la LISR (Enajenación de Bienes) | 118,714.00 |
| 8.5- Fondos Distintos de Aportaciones | 1,482,098.00 |
| 8.5.1.- Fondos Distinto de Aportaciones del Municipio | 1,482,098.00 |
| 8.5.1.1.- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos | 1,482,098.00 |
| 9- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 7,097,926.00 |
| 9.1- Transferencias y Asignaciones | 7,097,926.00 |
| 9.1.1.- Remuneración a Policías | 7,097,926.00 |
| 9.2- Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado) | 0.00 |
| 9.3- Subsidios y Subvenciones | 0.00 |
| 9.4- Ayudas Sociales (Derogado) | 0.00 |
| 9.5- Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| 9.6- Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado) | 0.00 |
| 9.7- Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo | 0.00 |
| 0.- Ingresos Derivados de Financiamientos | 1.00 |
| 0.1- Endeudamiento Interno | 0.00 |
| 0.2- Endeudamiento Externo | 0.00 |
| 0.3- Financiamiento Interno | 1.00 |

<

CAPÍTULO III

DE LOS IMPUESTOS

**SECCIÓN I
DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

ARTÍCULO 19.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará conforme lo dispuesto en los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 20.- El Impuesto sobre honorarios por servicios médicos profesionales se causará conforme a lo dispuesto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

**SECCIÓN II
DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

ARTÍCULO 21.- Complementariamente a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, el condominio, la posesión y usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos,

ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos; y los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este un derecho de propiedad.

ARTÍCULO 22.- Complementariamente a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son responsables solidarios del pago del Impuesto Predial:

- I. Los prominentes vendedores, quienes vendan con reserva de dominio o con sujeción a condición.
- II. Los nudos propietarios.
- III. Los representantes legales de los condominios, tratándose de copropietarios que se encuentren sujetos a este régimen.
- IV. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso, o los fideicomisarios que tengan posesión del predio, aun cuando todavía no se les trasmita la propiedad.
- V. Los funcionarios, notarios y empleados públicos que autoricen algún acto jurídico o den trámite a algún documento, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto o sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra.
- VI. Los funcionarios o empleados públicos que alteren los datos referentes a los predios, a las bases para el pago del Impuesto Predial para beneficiar o perjudicar a los contribuyentes.
- VII. Los funcionarios o empleados públicos que expidan recibos de pago por cantidades no cubiertas, o formulen certificados de no adeudo.
- VIII. Los mencionados como responsables solidarios, por el artículo 52 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 23.- Para los efectos previstos en el artículo 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se tomará como base gravable para la determinación del Impuesto Predial 2024, el valor catastral determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del ejercicio 2024.

Para predios urbanos sin estudio técnico catastral, la base será determinada por la Tesorería Municipal, mediante avalúo provisional.

ARTÍCULO 24.- Para los efectos previstos en el artículo 27 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el impuesto predial es de causación anual y deberá pagarse de manera bimestral durante los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, por lo que será exigible y causará recargos a partir del día 16 del primer mes que corresponda al bimestre de que se trate.

Cuando la fecha límite de pago corresponda a un día inhábil, el pago se podrá realizar el día hábil siguiente.

ARTÍCULO 25.- Para los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en ningún caso, el pago del impuesto predial será menor a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 26.- Para los efectos previstos en el artículo 32 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, estarán exentos del impuesto predial, los bienes de dominio público de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, únicamente cuando dichos bienes sean utilizados para los fines propios de su objeto público. Para hacer efectivo el beneficio previsto en el párrafo que antecede, será necesario que los interesados lo soliciten por escrito a la Tesorería Municipal debiendo fundar debidamente su petición, la cual deberá presentarse en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de que se realice cualquier gestión de cobro por parte de la autoridad fiscal. No gozarán de la exención a que se refiere el primer párrafo de este artículo, los bienes de dominio público de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, cuando sean utilizados por entidades paraestatales o por

particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 27.- El impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usados que se realicen entre particulares se causará conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 28.- Complementariamente a lo establecido por el artículo 56 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, la transmisión del dominio, de la propiedad o, la transmisión del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 29.- Complementariamente a lo establecido por el artículo 55 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos a que se refieren los artículos 56 y 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, adquieran el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles.

ARTÍCULO 30.- Además de lo dispuesto por el artículo 56 de Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se entiende por adquisición la que se derive de:

- I. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del por ciento que le corresponda al copropietario o cónyuge.
- II. Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituidos sobre los mismos.

ARTÍCULO 31.- Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche. En ningún caso el monto mínimo a pagar del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles será de 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 32.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en caso de no verificarse el pago dentro de los plazos que se señalan, se deberán pagar los recargos correspondientes y se deberá sancionar la infracción, conforme a lo dispuesto en ley.

ARTÍCULO 33.- Para los efectos de este impuesto, son responsables solidarios de su entero, los notarios públicos o quienes hagan sus veces, respecto de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto.

ARTÍCULO 34.- Para efectos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 191 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, se impondrá multa de 50 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los notarios o fedatarios públicos que omitan efectuar el entero del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles dentro de los plazos a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche. De igual manera se sancionará con una multa de 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a los notarios o fedatarios públicos que realicen el traslado de dominio sin que el contribuyente acredite los pagos de predial y agua del inmueble en cuestión.

CAPÍTULO IV

DERECHOS

ARTÍCULO 35.- Son Derechos las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

**SECCIÓN I
POR SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA**

ARTÍCULO 36.- Están obligados al pago de este derecho los comercios y/o Casa - habitación quienes resulten beneficiados con este servicio.

ARTÍCULO 37.- En lugar de lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este servicio público será proporcionado directamente por el Municipio, mediante el transporte de toda clase de basura y desperdicio, en vehículos de su propiedad.

El Municipio podrá celebrar convenios – concesión, para la atención de este servicio público.

La Dirección de Ecología y Medio Ambiente será responsable para efecto de practicar notificaciones, requerimientos y Procedimientos Administrativos de Ejecución con fundamento en el reglamento correspondiente, para hacer efectivos los cobros correspondientes al artículo 19 de esta Ley. Por lo que la Tesorería Municipal únicamente efectuará el cobro de este derecho.

Se faculta al presidente Municipal para condonar el pago de basura a casa – habitación a los locatarios del mercado, siempre y cuando estén al día con sus pagos de predial y derechos de agua potable

ARTÍCULO 38.- Adicional a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los propietarios o poseedores bajo cualquier título de los predios urbanos con frente a la vía pública, deberán mantener y conservar debidamente aseadas y limpias sus banquetas y la parte proporcional de la calle, correspondiendo en esta forma con el Municipio en la limpieza y aseo de la ciudad.

ARTÍCULO 39.- Además de lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, serán sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores bajo cualquier título de predios donde estén establecidos comercios o industrias, podrán celebrar convenios con el Municipio para que el departamento designado al respecto efectúe servicios particulares de recolección de desechos sólidos, generados en los citados establecimientos.

ARTÍCULO 40.- En lugar de lo establecido por el artículo 85 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los servicios de aseo y limpia por recolección de basura, deberán pagarse de forma Anual en la Tesorería Municipal correspondiente, equivalente en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo con la siguiente:

| POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN COMERCIOS, INDUSTRIAS Y PRESTADORES DE SERVICIOS (CUOTA ANUAL) | UMA |
|---|------------|
| 1. MENOR A 50M2 | 1 A 6.72 |
| 2.- ENTRE 50 Y 100 M2 | 10.68 |
| 3. ENTRE 100 A 300 M2 | 13.44 |

| | |
|--------------------|-------|
| 4. DE 300 A 500 M2 | 20.04 |
| 5. MAYORES A 500M2 | 24 |

| POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN CASA HABITACIÓN (CUOTA ANUAL) | PESOS |
|---|-----------|
| 1. CASA HABITACIÓN | \$ 198.19 |

SECCIÓN II
MULTAS POR CONTROL Y LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS

ARTÍCULO 41.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 85-A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, los servicios que proporcione el municipio a los propietarios o poseedores de terrenos que carezcan de construcción o que se encuentren en construcción sin terminar, que cuenten en su interior con maleza, basura o escombros.

ARTÍCULO 42.- En concordancia al artículo 85-B de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, Los propietarios, poseedores o inquilinos de los predios urbanos con frente a la vía pública, deberán mantener y conservar debidamente aseadas y limpias sus banquetas y la parte proporcional de la calle, cooperando en esta forma con el Municipio en la limpieza y aseo de la ciudad. En caso contrario el H. Ayuntamiento queda facultado para emitir la multa correspondiente que va de 01 hasta 50 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Durante todo el año, la autoridad municipal efectuará el desmonte, deshierba y/o limpieza de lotes baldíos, con cargo al particular omiso.

ARTÍCULO 43.- Para las multas impuestas a comercios y particulares por funciones de derecho público, cuyos elementos puedan no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, las multas se cobrarán en base a la siguiente tabla:

| MULTAS A TERRENOS BALDIOS | UMA |
|----------------------------|-----|
| 1. DE HASTA 50 M2 | 2 |
| 2. DE 50.01 A 100.00 M2 | 4 |
| 3. DE 100.01 A 300.00 M2 | 6 |
| 4. DE 300.01 A 500.00 M2 | 9 |
| 5. DE 500.01 A EN ADELANTE | 13 |

ARTÍCULO 44.- Los servicios de Limpieza que soliciten las personas Físicas o Morales al Ayuntamiento se aplicarán la cuota de 1 a 300 Unidad de Medida y Actualización (UMA), dependiendo del tipo de limpieza que se requiera.

ARTÍCULO 45.- De acuerdo con el artículo 85-D de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los derechos a que se refiere esta sección deberán pagarse en la Tesorería Municipal o a sus recaudadores autorizados en el municipio, al concluir la limpieza correspondiente o en su defecto, de manera conjunta con el Impuesto Predial.

SECCION III
POR LA AUTORIZACIÓN DE USO DE LA VIA PUBLICA

ARTÍCULO 46.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche pagarán derechos por uso de la vía pública, las personas físicas o morales que hagan uso de plazas, portales, calles y demás vías o lugares públicos, para la instalación de puestos fijos o ambulantes, aparatos que funcionen con monedas o fichas,

instalaciones subterráneas, o para la realización de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, sea de forma permanente o temporal, de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado, conforme a la siguiente:

| TARIFA |
|--------------|
| 1.00 a 50.00 |

Los derechos a que se refiere este artículo se cobrarán por metro cuadrado, lineal o fracción que exceda.

| TIPO | UMA |
|---|-----|
| HASTA \$300.00 | 1 |
| DE \$ 301.00 A \$ 600.00 | 4 |
| DE \$ 601.00 A \$ 1000.00 | 7 |
| DE \$ 1001.00 en adelante, pagaran además de la cuota que antecede, por cada \$1000.00 o fracción | 1 |

SECCIÓN IV POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 47.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la persona física o moral que para llevar a cabo la construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación de inmuebles, se encuentre obligada a obtener licencia o permiso municipal de acuerdo al Reglamento de Construcciones para el Municipio de Candelaria; en lugar de lo establecido deberá pagar para su expedición los Derechos que en cada caso correspondan, de acuerdo con las tasas que se indican:

| TIPO | CUOTA |
|--------------|------------------------|
| Habitacional | \$ 12 mts ² |
| Comercial | \$ 13 mts ² |
| Industrial | \$ 14 mts ² |

ARTÍCULO 48.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los Derechos a pagar por la renovación de la licencia de construcción, en lugar de lo establecido, se determinarán de acuerdo con la tarifa siguiente:

SECCION V POR LICENCIA DE URBANIZACIÓN

ARTÍCULO 49.- Para efectos de los dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la persona física o jurídica que pretenda cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terreno en lotes mediante la realización de obras de urbanización, deberá obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por concepto de Licencia de Urbanización, conforme al Proyecto Definitivo de Urbanización autorizado se cobrará el .5% de presupuesto de obra.

**SECCION VI
POR LICENCIA DE USO DE SUELO**

ARTÍCULO 50.- De acuerdo con el artículo 96 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten y obtengan de las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento cualquiera de las autorizaciones.

ARTÍCULO 51.- Acorde a lo establecido por el artículo 95 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, la prestación de los servicios de autorización de licencias de uso de suelo, expedidas por las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento de acuerdo con los ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 52.- En lugar de lo establecido por el artículo 105 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la autorización de uso o destino a un predio, causará un derecho equivalente al número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización conforme a la siguiente:

| LICENCIA DE USO DE SUELO | |
|---|------------|
| TIPO | UMA |
| I. Para casa habitación por m2 construido | |
| Hasta 30.00 m2 | 2 |
| De 30.10 m2 a 65.00 m2 | 5 |
| De 65.10 m2 a 120.00 m2 | 8 |
| De 120.10 m2 a 250.00 m2 | 11 |
| De 250.00 m2 en adelante | 14 |
| II. Para Comercio e Industria | |
| Hasta 30.00 m2 | 2 |
| De 30.10 m2 a 50.00 m2 | 4 |
| De 50.10 m2 a 75.00 m2 | 8 |
| De 75.10 m2 a 100.00 m2 | 16 |
| De 100.10 m2 a 250.00 m2 | 21 |
| De 250.10 m2 a 500.00 m2 | 26 |
| De 500.10 m2 a 750.00 m2 | 31 |
| De 750.10 m2 a 1000.00 m2 | 36 |
| De 1000.10 m2 a 1500.00 m2 | 46 |
| De 1500.10 m2 a 2000.00 m2 | 56 |
| De 2000.10 m2 a 2500.00 m2 | 76 |
| De 2500.10 en adelante | 126 |

ARTÍCULO 53.- En concordancia con lo establecido por el artículo 106 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la licencia de uso de suelo tendrá vigencia de un año. Si no se le da al suelo el uso o destino para el cual se solicitó, será necesario solicitar nueva licencia.

Dicha licencia será indispensable para iniciar el trámite de la licencia de construcción correspondiente y de la licencia de funcionamiento, que en su caso expidan las Direcciones del H. Ayuntamiento correspondientes.

**SECCIÓN VII
POR AUTORIZACIÓN DEL PERMISO DE DEMOLICIÓN DE UNA EDIFICACIÓN**

ARTÍCULO 54.- De acuerdo los artículos 112 y 113 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, la autorización del permiso de demolición, el cual se causará el equivalente a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a la siguiente:

| TARIFA | UMA |
|--|-----|
| Por demolición de hasta 40.00 m2 de superficie | 2 |
| De 40.10 a 80.00 m2 | 3 |
| De 80.10 en adelante | 5 |

**SECCIÓN VIII
POR AUTORIZACIÓN DE ROTURA DE PAVIMENTO**

ARTÍCULO 55.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 95 y 114 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la persona física o moral que para la realización de obras requiera romper el pavimento, banquetas o guarnición, deberá solicitar la licencia correspondiente y efectuar el pago de los derechos que en cada caso corresponda.

ARTÍCULO 56.- Para lo no previsto en esta sección, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Municipio.

**SECCIÓN IX
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 57.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche las personas físicas o morales tenedoras o usuarias o beneficiarias de anuncios, carteles o publicidad o propaganda, en la vía pública o visibles desde la vía pública, o en vehículos de servicio público de pasajeros, así como por difusión fonética, gráfica o electrónica, previamente a su autorización requerirán de licencias, permisos o autorizaciones para su instalación y uso.

ARTÍCULO 58.- En lugar de lo establecido en los artículos 117 y 119 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la base para el pago de derechos, por las licencias, permisos o autorizaciones, será por anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea; publicidad en casetas telefónicas aunque esta sea de la misma empresa que presta el servicio, así como de mantas atravesando calles o banquetas que sean aseguradas a fachadas, árboles o postes, cuyo pago será por metro cuadrado, de igual manera será objeto de este cobro aquellos que para ser observados sean sostenidos por personas, estén o no para ello en la vía pública; por hora aunque se trate de fracción de tiempo y unidad de sonido cuando se trate de difusión fonética y por anuncio en los casos de vehículos de servicio público de pasajeros o particulares, los cuales se causarán y pagarán de acuerdo con la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, conforme a la siguiente:

| TARIFA | UMA |
|--|------|
| I.- De pared, en vidrio, adosados al piso o azotea | |
| A.- Pintados | 1.05 |

| | |
|--|------------|
| B.- Fijados o adheridos | 2.60 |
| C.- Luminosos | 1.05 |
| D.- Mantas en propiedad privada | 1.05 |
| E.- Mantas y lonas en toda variedad de material empleado para publicidad atravesando calles o banquetas o fijadas a árboles o postes | 1.05 |
| F.- Tipo Tótem | |
| Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura | 2.50 |
| Pintado, fijado o adherido más de 3 metros de altura | 4.70 |
| Luminoso hasta 3 metros de altura | 4.50 |
| Luminoso más de 3 metros de altura | 7.50 |
| Electrónico hasta 3 metros de altura | 5.00 |
| Electrónico más de 3 metros de altura | 7.50 |
| II.- Por difusión fonética de publicidad en la vía pública por hora y por unidad de sonido | 2.5 |

ARTÍCULO 59.- De acuerdo con el artículo 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, serán responsables solidarios los propietarios de los predios o fincas en donde se fijen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad. También serán responsables solidarios las personas físicas o morales que fijen los anuncios o lleven a cabo la publicidad.

ARTÍCULO 60.- El derecho a que alude esta sección se causará de forma mensual, conforme a la tarifa del artículo 58. Al término de la licencia, permiso o autorización, los anuncios deberán ser retirados o despintados, según sus características, salvo que se obtenga nueva licencia.

SECCIÓN X DERECHOS POR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA

ARTÍCULO 61.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 124 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, el registro de directores con relación a las obras para las cuales otorgue su responsiva.

ARTÍCULO 62.- En concordancia con el artículo 125 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el registro ante las Autoridades Municipales.

ARTÍCULO 63.- En lugar de lo establecido por el artículo 126 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este derecho se causará y pagará a razón de 34 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente.

ARTÍCULO 64.- Para lo no previsto en este capítulo, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Municipio.

CAPÍTULO V OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 65.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 131 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se consideran como otros derechos aquellos que no se encuentren comprendidos en los artículos anteriores del presente capítulo, y que se deriven de los contratos o leyes que los establezca.

SECCIÓN I

POR EXPEDICIÓN O REVALIDACIÓN DE REGISTROS MUNICIPALES PARA ESTABLECIMIENTOS (LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO)

ARTÍCULO 66.- Es objeto de este derecho, el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento expedidos por la dependencia municipal autorizada para tal efecto por el H. Ayuntamiento de Candelaria de acuerdo con los reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 67.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales de giros comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro giro no especificado, que soliciten y obtengan licencia, permiso o autorización de funcionamiento para la operación de su establecimiento, matriz, sucursal, bodega o cualquier otro espacio dentro del territorio jurisdiccional del Municipio de Candelaria.

ARTÍCULO 68.- El derecho por licencia, permiso o autorización de funcionamiento se causará conforme a la siguiente tarifa:

TARIFA

| CONCEPTO | UMA |
|---|---------|
| Por Expedición o Revalidación de Registros Municipales para Establecimientos (Licencia de Funcionamiento) | 3 a 483 |

Los reglamentos municipales determinarán, mediante catálogos generales, las tarifas específicas por cada uno de los giros comerciales, industriales y de servicios, dentro de los rangos previstos en la tabla anterior.

**CAPÍTULO VI
DE LOS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 69.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 132 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se consideran como productos aquellos que se encuentren comprendidos en los artículos del 133 al 137 de la misma ley.

**CAPÍTULO VII
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 70.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 138 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se consideran como productos aquellos que no se encuentren comprendidos en los artículos anteriores del presente capítulo, y que se deriven de los contratos o leyes que los establezca.

**CAPÍTULO VIII
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 71.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se consideran como aprovechamientos aquellos que se encuentren comprendidos en los artículos del 139 al 143 de la misma ley.

**CAPÍTULO IX
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I
CONSTANCIA DE MEDIDAS BÁSICAS DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 72.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 144 Bis de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche, los servicios prestados por las Dirección de Protección Civil Municipal, se pagarán conforme a las cuotas siguientes de acuerdo a la constancia emitida por la autoridad municipal.

| CONSTANCIA DE MEDIDAS BASICAS DE PROTECCION CIVIL | |
|---|-----|
| | UMA |
| A. DE HASTA 50 M2 | 5 |
| B. DE 50.01 a 100.00 M2 | 10 |
| C. DE 100.01 a 500.00 M2 | 15 |
| D. DE 500.01a 2500.00 M2 | 25 |
| E. DE 2500.01 EN ADELANTE | 30 |

ARTÍCULO 73.- Los aprovechamientos no especificados en este artículo, se recaudarán conforme a las leyes o contratos que los establezcan.

CAPÍTULO X

CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

ARTÍCULO 74.- En cumplimiento al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera se presenta lo siguiente:

I.- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, las cuales se realizaron con base en los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcaron un periodo de 1 año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200, 000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (Anexo 1)

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos. (Anexo 2)

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de el último año y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200, 000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (Anexo 3)

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente. (Anexo 4)

CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

OBJETIVOS, METAS Y ESTRATEGIAS

OBJETIVOS:

En la iniciativa de la presente Ley se estableció como uno de los objetivos principales establecer una regulación en materia de responsabilidad hacendaria que permita al Municipio de Candelaria conducirse bajo criterios y reglas que aseguren una gestión responsable y equilibrada de sus finanzas públicas, mediante la recaudación de impuestos generando condiciones favorables para el crecimiento económico y la estabilidad del sistema financiero. Específicamente, determina disposiciones para un manejo sostenible de las haciendas públicas municipales para la contratación y registro de deuda pública y otro tipo de obligaciones, así como de transparencia y de rendición de cuentas, aplicables a las entidades federativas y los municipios.

METAS:

La presente iniciativa se plantea fortalecer los ingresos del Municipio de Candelaria sin aumentar el pago de contribuciones, esto es, no se propone la creación de tributos, ni aprovechamientos nuevos, sino que se persigue dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del municipio, a través de la inclusión en esta Ley, sin tener que utilizar otros ordenamientos ajenos al ámbito tributario municipal, como por ejemplo las bases legales para la determinación de los accesorios de las contribuciones, como son los recargos, la actualización y los gastos de ejecución, con ello, como se podrá ver de lo que se verterá en líneas más adelante, se pretende ordenar con mayor precisión el cobro de las contribuciones adeudadas al municipio y la generación de sus respectivos accesorios, dando con esto, mayor seguridad jurídica a los ciudadanos, aunado a una serie de cambios mayores a la articulación acostumbrada para este ordenamiento, por lo que, a continuación, se procede con la descripción precisa de los cambios propuestos a esta soberanía:

De igual forma se pretende establecer estrategias para incrementar la recaudación en material de predial, agua potable y otras contribuciones para llegar a los objetivos de la presente Ley de Ingresos que a continuación se describen:

ESTRATEGIAS:

Para el ejercicio fiscal 2024, la presente Ley de Ingresos del Municipio de Candelaria actuará conforme a las estrategias de política de ingresos establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, a saber:

- Optimizar al máximo las fuentes de recaudación que dispone el Municipio
- Administrar con eficacia los ingresos obtenidos a través de los diversos Convenios de Colaboración Administrativa.
- Fortalecer en lo posible las variables mediante las cuales se determinan los coeficientes de distribución de las participaciones y aportaciones federales.
- Incentivar la cultura de pago de impuestos, mediante rifas, descuentos y/o medios de apremio para que el contribuyente se acerque a las oficinas recaudadoras a realizar dicho pago
- Realizar perifoneo, pinta de bardas, mantas, anuncios en redes sociales y otros medios de comunicación o publicidad de la cabecera municipal y comunidades de municipio para promover la realización del pago del impuesto (predial y agua potable).
- Llevar a cabo notificaciones correspondientes a todos los usuarios que se encuentren en la cartera de morosidad, siendo este la vía más corta para hacer extensiva la invitación a los usuarios de lo importante que es pagar el impuesto predial y servicio de agua potable
- Se realizarán pláticas en las comunidades sobre el ser consciente de la importancia del pago de los servicios y del beneficio que este puede originar por el pago oportuno de las mismas
- Se llevarán invitaciones a usuarios que se encuentren conectados a la Red de Agua potable de manera irregular y no cuentan con su debido contrato y de hacer caso omiso a dicha invitación, se hará el corte del servicio
- Actualizar el padrón de usuarios según las tarifas doméstico, comercial e industrial, de este modo se podrá cobrar de manera apropiada a cada persona que ocupe el servicio de agua potable
- Incentivar la cultura de pago de impuestos, mediante rifas, descuentos y/o medios de apremio para que el contribuyente se acerque a las oficinas recaudadoras a realizar dicho pago.

ANEXO 1
PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS

| Municipio de Candelaria (a) Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES) | | | | | | |
|---|---|--------------------|----------|----------|----------|----------|
| Concepto (b) | Año en Cuestión 2024 (de iniciativa de Ley) (c) | 2025(d) | 2026 (d) | 2027 (d) | 2028 (d) | 2029 (d) |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | 174,128,882 | 179,352,749 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| A. Impuestos | 7,086,797 | 7,299,401 | | | | |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 | 0 | | | | |
| C. Contribuciones de Mejoras | 0 | 0 | | | | |
| D. Derechos | 10,447,710 | 10,761,142 | | | | |
| E. Productos | 1,214,397 | 1,250,829 | | | | |
| F. Aprovechamientos | 2,519,487 | 2,595,072 | | | | |
| G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | 0 | 0 | | | | |
| H. Participaciones | 151,593,028 | 156,140,819 | | | | |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 1,267,463 | 1,305,487 | | | | |
| J. Transferencias y Asignaciones | 0 | 0 | | | | |
| K. Convenios | 0 | 0 | | | | |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | 0 | 0 | | | | |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | 246,771,388 | 254,174,530 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| A. Aportaciones | 226,826,945 | 233,631,753 | | | | |
| B. Convenios | 11,364,419 | 11,705,352 | | | | |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | 1,482,098 | 1,526,561 | | | | |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 7,097,926 | 7,310,664 | | | | |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0 | 0 | | | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | 420,900,271 | 433,527,280 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Datos Informativos | | | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0 | | | | | |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 1 | 1 | | | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO 2

DESCRIPCIÓN DE RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS INCLUYENDO MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE Y LAS PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS

En el H. Ayuntamiento de Candelaria los pasivos contingentes derivados de demandas laborales en proceso y laudos pendientes de liquidar ante lo cual se crearán provisiones o reservas bancarias para el cumplimiento de estos compromisos laborales y celebrar convenios de pago con el trabajador de tal manera que no afecte las finanzas municipales.

En ejercicio fiscal 2019 se creó un fondo de contingencia el cual se aplicó en su totalidad durante el periodo de contingencia sanitaria en el 2020 y 2021, y se continua con el manejo del mismo para hacer frente a la pandemia COVID 19 y las contingencias posibles que pueden presentarse por incendios, inundaciones, sismos, laudos y otras catástrofes naturales. Para la reconstrucción del municipio a efecto de dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera.

RELACIÓN DE EXPEDIENTES LABORALES EN TRÁMITE SEGUIDOS ANTE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, Y ESTATUS ACTUAL DE CADA UNO.-

Cabe precisar que, en su gran mayoría, los expedientes existentes en litigio laboral, han sido derivados de administraciones pasadas a la de este periodo actual 2021- 2024.

| N.- | EXPEDIENTE | AÑO DE INICIO. | DEMANDANTE | ESTADO ACTUAL |
|-----|-------------------------|----------------|--|--|
| 1 | No.90/2010 A. INDIRECTO | 2010 | JULIO CESAR LEONARDO RESENDIZ | INDICENTE DE LIQUIDACION 15/12/2022. EJECUCION DE EMBARGO \$7,000,000.00 |
| 2 | No.162/2012 | 2012 | VERONICA BEATRÍZ BOLDO UC | AUDIENCIA TESTIMONIAL |
| 3 | No.163/2012 | 2012 | MARTHA HERNÁNDEZ PÉREZ | AUDIENCIA CONFESIONAL |
| 4 | No.164/2012 | 2012 | MANUEL SARRICOLEA LANDEROS | AUDIENCIA DE CONCILIACION |
| 5 | No.165/2012 | 2012 | LUIS ENRIQUE CRUZ GONZÁLEZ | AUDIENCIA TESTIMONIAL |
| 6 | No.170/2012 | 2012 | VERONICA REBOLLAR ESTRADA | AUDIENCIA CONFESIONAL |
| 7 | No.171/2012 | 2012 | GREGORIA GUADALUPE REBOLLAR DE LA ROSA | AUDIENCIA TESTIMONIAL. |
| 8 | No.174/2012 | 2012 | MARTHA ELENA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ. | REINSTALACION |
| 9 | No. 177/2012 | 2012 | ENOC ELIAS CRUZ PACHECO | ARCHIVO DEFINITIVO |
| 10 | No.178/2012 | 2012 | YESSI PRIETO AGUILAR | AUDIENCIA PERICIAL |
| 11 | No. 02/2013 | 2013 | VIRGINIA ALAVASARES FLORES Y SEIS MÁS... | AUDIENCIA CONFESIONAL |
| 11 | No.88/2014 | 2014 | LUIS DE GUADALUPE SILVA BLANCAS | AUDIENCIA TESTIMONIAL |
| 12 | No.168/2015 | 2015 | SEVERIANA REYES PORTILLO | AUDIENCIA CONFESIONAL |
| 13 | No.169/2015 | 2015 | MARÍA AMPARO JIMÉNEZ PÉREZ. | AMPARO PRESENTADO EL 27 DE MAYO DE 2022 \$474,624.43 |
| 14 | No. 25/2016 | 2016 | MARCELA DEL CARMEN RODRIGUEZ AZUARA | CIERRE DE INSTRUCCION, ESPERA DE NOTIFICACION DE LAUDO . |
| 15 | No. 26/2016 | 2016 | ARACELY MENDOZA TREJO Y OTROS | AUDICENCIA TESTOMONIAL |
| 16 | No. 128/2018 | 2018 | ERIC DE JESUS GONZALEZ REYES | AUDIENCIA DE CONCILIACION |

| | | | | |
|----|-----------------------------------|------|---------------------------------------|---|
| 17 | No.129/2018 | 2018 | ERENDIRA DEL CARMEN CUTZ HASS | AUDIENCIA DE CONCILIACION |
| 18 | No.130/2018 | 2018 | MARIA LUZ RICO MINA | AUDICENCIA DE ARBITRAJE |
| 19 | No.131/2018 | 2018 | MARBELLA BALAN MORALES | AUDIENCIA CONFESIONAL |
| 20 | No.310/2018 | 2018 | FRANCISCO ALEJANDRO PARGA FLORES | AUDICENCIA, CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES |
| 21 | No.395/2018 | 2018 | MARIA SOLEDAD HERNANDEZ OSORIO | AUDICENCIA, CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES |
| 22 | No.425/2018 | 2018 | MIRNA BALAN HIDALGO | AMPARO INDIRECTO 30/05/2022 |
| 23 | No.426/2018 | 2018 | ZANIA SUSANA RODRIGUEZ TIPÁ | AUDIENCIA TESTIMONIAL, |
| 24 | No.427/2018 | 2018 | EFRAIN MONTES DE OCA HERNANDEZ | AUDIENCIA, CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES |
| 25 | No.428/2018 | 2018 | AURORA PEREZ MENDEZ | AUDICENCIA CONFESIONAL |
| 26 | No.429/2018 | 2018 | JENNY SELENE PEREZ LOPEZ | SE INTERPUSO AMPARA DIRECTO |
| 27 | No. 16/2019 | 2019 | IRIS GENOVEBA MOGUEL CRUZ | ESPERA DE CIERRE DE INSTRUCCIONES |
| 28 | No. 27/2019 | 2019 | LUIS ALBERTO PAREDES HIDALGO | INSPECCION OCULAR |
| 29 | No.42/2019 A. DIRECTO No.419/2019 | 2019 | ANTONIO GUADALUPE ALBA FELIX | LAUDO -----AMPARO DIRECTO |
| 30 | No.02/2020 | 2020 | NELSON CARVAJAL SALINAS | AUDIENCIA TESTIMONIAL, |
| 31 | No. 92/2020 | 2021 | ENOC ELIAS CRUZ PACHECO | SE INTERPUSO AMPARO |
| 32 | No.156/2021 | 2021 | NAUN ARIAS ZAMUDIO | AUDIENCIA INCIDENTAL |
| 33 | No.157/2021 | 2021 | JACQUELINE GUADALUPE BALAN HAU | AUDIENCIA DE ARBITRAJE |
| 34 | No.139/2021 | 2021 | GERARDO GALLEGOS DIAZ | AUDIENCIA CONFESIONAL |
| 35 | No.178/2021 | 2021 | WILBERT ALBERTO DOMINGUEZ MENESES | AUDIENCIA DE ARBITRAJE Y RESERVA DE PRUEBAS |
| 36 | No.183/2021 | 2021 | CARLOS ANDRES CUEVAS GONZALEZ Y OTROS | AUDIENCIA DE ARBITRAJE Y RESERVA DE PRUEBAS |
| 37 | No.192/2021 | 2021 | ALFONSO ELPIDIO OSORIO LOPEZ | AUDIENCIA DE ARBITRAJE |
| 38 | No.200/2021 | 2021 | EDWIN ENRIQUE DE JESUS ALCOCER RAVELL | AUDIENCIA DE CONCILIACION |
| 39 | No.201/2021 | 2021 | KARIME SILVA VALLES | AUDIENCIA DE CONCILIACION |
| 40 | No.399/2009 | 2009 | HELLY ANABEL JIMENEZ RAYO | AMPARO DIRECTO |
| 41 | No. 11/2020 | 2020 | JESUS ARIAS GALLEGOS | AUDIENCIA DE CONCILIACION |
| 42 | No.198/2021 | 2021 | ANA MARIA PEREZ LIZCANO | AUDIENCIA DE CONCILIACION |
| 43 | No.202/2021 | 2021 | MARIA ELIDE CANTUN CAHUICH | AUDIENCIA DE CONCILIACION |

| | | | | |
|----|-------------|------|--|------------------------------|
| 44 | No.204/2021 | 2021 | ROSA LEONOR GARCIA VAZQUEZ | AUDIENCIA DE CONCILIACION |
| 45 | No.205/2021 | 2021 | SILVIA VALLES PECH | AUDIENCIA DE CONCILIACION |
| 46 | No. 35/2022 | 2022 | MARTHA SALAS SANCHEZ | AUDIENCIA DE CONCILIACION |
| 47 | No. 40/2022 | 2022 | CRISTOBAL DEL SOL BONILLA HERNANDEZ | AUDIENCIA DE CONCILIACION |
| 48 | No. 41/2022 | 2022 | IRIS ZULEMA BONILLA HERNANDEZ | AUDIENCIA DE CONCILIACION |
| 49 | No. 42/2022 | 2022 | JORGE EDUARDO GONZALEZ LOPEZ | AUDIENCIA DE ARBITRAJE |
| 50 | No.153/2022 | 2022 | SILVIO BALDERAS FERNANDEZ | AUDIENCIA DE ARBITRAJE |

Los montos económicos NO precisados, es porque se desconoce la fecha exacta para el dictado del Laudo en el cual se procederá a efectuar el INICIDENTE DE LIQUIDACIÓN y determinar el monto correcto, en caso de ser resolución desfavorable para el Ayuntamiento, en caso contrario, se le exenta o absuelve de pago alguno (-excepto por prestaciones y derechos laborales adquiridos irrenunciables-).

Anexo 3
RESULTADOS DE LAS FINANZAS PUBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DEL ULTIMO
AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTION

| Municipio de Candelaria (a) | | | | | | |
|---|----------|----------|----------|----------|--------------------|--------------------|
| Resultados de Ingresos - LDF | | | | | | |
| (PESOS) | | | | | | |
| Concepto (b) | 2018 (c) | 2019 (c) | 2020 (c) | 2021 (c) | 2022 (c) | 2023 (d) |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | 0 | 0 | 0 | 0 | 170,489,907 | 174,342,629 |
| A. Impuestos | 0 | 0 | 0 | 0 | 9,647,551 | 8,797,161 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| C. Contribuciones de Mejoras | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| D. Derechos | 0 | 0 | 0 | 0 | 12,053,051 | 12,176,823 |
| E. Productos | 0 | 0 | 0 | 0 | 771,283 | 1,152,533 |
| F. Aprovechamientos | 0 | 0 | 0 | 0 | 7,241,349 | 4,187,052 |
| G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| H. Participaciones | 0 | 0 | 0 | 0 | 132,084,388 | 142,706,644 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0 | 0 | 0 | 0 | 1,210,350 | 1,176,451 |
| J. Transferencias y Asignaciones | 0 | 0 | 0 | 0 | 7,481,936 | 4,145,965 |
| K. Convenios | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | 0 | 0 | 0 | 0 | 187,908,196 | 225,520,547 |
| A. Aportaciones | 0 | 0 | 0 | 0 | 182,020,217 | 212,005,286 |
| B. Convenios | 0 | 0 | 0 | 0 | 4,763,407 | 12,140,851 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | 0 | 0 | 0 | 0 | 1,124,572 | 1,374,410 |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3) | 0 | 0 | 0 | 0 | 358,398,103 | 399,863,176 |
| Datos Informativos | | | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO 4
ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES.

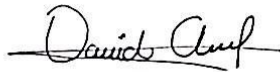
Resumen Ejecutivo de la Valuación Actuarial de los Pasivos Laborales del:

H. Ayuntamiento de Candelaria



**Ley de Disciplina Financiera
de las Entidades Federativas y los Municipios**

**Atentamente,
Act. David Iglesias Nava
Estudios Actuariales y Diseño de Planes de Pensiones Actuarial Solutions, S.C.**



**Corporativo City Solutions
Av. Jiménez Cantú S/N Lt.14 Col. Rancho Viejo, Zona Esmeralda, Atizapán.**

CONTENIDO

| | |
|---|-----------|
| I. Introducción y Antecedentes | 4 |
| II. Hallazgos | 5 |
| III. Formato 8. Ley de Disciplina Financiera | 11 |
| IV. Balance Actuarial | 13 |
| V. Hipótesis Actuariales e Información Utilizada | 14 |
| 1. Supuestos económicos | 14 |
| 2. Supuestos demográficos | 15 |
| 3. Información Utilizada | 16 |
| VI. Estadísticas y Gráficas del personal | 17 |
| a. Estadísticas (Activos) | 17 |
| b. Gráficas (Activos) | 19 |
| c. Estadísticas (Jubilados) | 22 |
| d. Gráficas (Jubilados) | 23 |
| VII. Glosario de Términos | 25 |
| VIII. Conclusiones Generales | 26 |
| Anexo 1. Proyección de pagos a 20 años | 28 |
| Anexo 2. Proyección de personas próximas a jubilarse | 29 |

H. Introducción y Antecedentes

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada como nueva Ley en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de Abril de 2016, establece en el Artículo 5 Fracción V y en el Artículo 18, Fracción IV que dichas entidades y municipios tienen que realizar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años.

Asimismo, con fecha 11 de octubre de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. En términos de los Artículos 5, 18 y Vigésimo Transitorio de la propia LDF, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) emitió los formatos para las proyecciones de finanzas públicas, así como las normas necesarias para identificar el gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública.

El formato que se definió para cumplir con la obligación de realizar el estudio actuarial, es el denominado "Formato 8", el cual establece que el estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente, entre otros conceptos.

Al realizar la valuación, la entidad puede llegar a tener las siguientes ventajas:

- ✓ Contar con las reservas o fondos necesarios para afrontar sus obligaciones laborales.
- ✓ Contar con herramientas que identifiquen el gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública y que contribuyan en su planeación financiera.
- ✓ Eliminar pasivos "ocultos" que pueden distorsionar el valor razonable (*fair value*) de la entidad.
- ✓ Cumplir con la obligación de reconocer sus pasivos laborales para efectos de auditorías, evitando así, notas de salvedad.
- ✓ Contar con información profunda para re-orientar u optimizar sus esquemas de compensación y los pasivos laborales derivados de estos.

Este estudio se realizó por última vez con fecha 2017 y los resultados obtenidos varían en función a los criterios y supuestos adoptados. Conforme se comentó en la propuesta de servicios, no se incluye la valuación actuarial a grupo abierto.

II. Hallazgos

1. Para llevar a cabo la valuación actuarial, se consideró la población de personal activo al 15 de noviembre de 2020, de los cuales 334 son no sindicalizados y 210 son sindicalizados.

Las características generales de la población considerada son las siguientes:

| Clasificación | Número de empleados Activos | Edad Promedio | Antigüedad Promedio | Salario Nominal Mensual Promedio |
|------------------|-----------------------------|---------------|---------------------|----------------------------------|
| No Sindicalizado | 334 | 42.72 años | 6.28 años | \$9,661 |
| Sindicalizado | 210 | 48.53 años | 17.38 años | \$11,084 |
| Total | 544 | 44.96 años | 10.57 años | \$10,211 |

Asimismo, se tiene un grupo de 13 personas que reciben una pensión cuyas características son las siguientes:

| Número Pensionados | Edad Promedio | Pensión Mensual promedio |
|--------------------|---------------|--------------------------|
| 13 | 66.53 años | 6,812 |

2. El H. Municipio de Candelaria otorga diferentes beneficios a sus empleados, los cuales incluyen toda clase de remuneraciones que se devengan a favor del empleado y/o sus beneficiarios a cambio de los servicios recibidos o por el término de la relación laboral.

Entre los beneficios que otorga el H. Municipio de Candelaria, hay algunos que paga regularmente al empleado durante su relación laboral, otros que paga a consecuencia del término de la relación laboral y otros que paga cuando el empleado alcanza la condición de jubilación o pensión.

Los beneficios que el H. Municipio de Candelaria paga regularmente a un empleado durante su relación laboral, se enlistan a continuación, y tienen la característica de que no necesitan ser revelados en el Formato 8 de la Ley de Disciplina Financiera:

| Concepto | Descripción |
|--|---|
| Vale de Útiles Escolares | 1,500 por empleado |
| Playeras | Se otorgan |
| Botas, Uniformes | Se otorgan |
| Pavo Navideño | Vale por un pavo de 10 kg |
| Becas Universitarias | 800 por empleado |
| Becas de Bachillerato | 600 por empleado |
| Bono de fin de Año | 1,500 por empleado |
| Canasta Navideña | 650 por empleado |
| Bono del día del Padre | 500 por empleado |
| Bono del día de la Madre | 500 por empleado |
| Bono del día del Empleado Municipal | 1,100 por empleado |
| Bono de Trienio | 1,000 por empleado |
| Apoyo de Gastos Funerarios | 2,500 por empleado |
| Seguro de Vida | 100% de la prima |
| Bono del día de la Secretaria | 500 por empleado |
| Vales de despensa | 500 por empleado |
| Primeros 3 días de incapacidad | Conviene en pagar la incapacidad que no cubre el IMSS |
| Pago de viáticos | 100 por necesidad de trabajo |
| Ajuste de calendario | un día de salario por los meses de 31 días |
| Despensa a los empleados de más de 60 años o pensionados | 250 por empleado o pensionado |
| Licencia de conducir | exención del 100% del costo |
| Mejoramiento de vivienda | se otorga al trabajador que lo solicite y lo requiera |
| Aguinaldo | 55 días de salario |
| Fondo de ahorro de defunción | 15,000 anuales |
| Bono del día del niño | 300 por empleado |
| Bono de puntualidad y asistencia | 500 por empleado |

Los beneficios que el H. Municipio de Candelaria paga al término de la relación laboral, se enlistan a continuación, y tampoco tendrían que ser revelados en el Formato 8 de la Ley de Disciplina Financiera. Sin embargo, al tratarse de un pasivo laboral que representa una contingencia para el H. Municipio de Candelaria, hemos decidido incluirlo en el mismo Formato 8, en una columna por separado.

| Concepto | Prima de Antigüedad | | |
|--------------------------|---|---------------------|---------------------------------------|
| Empleados Cubiertos | Todos los Empleados | | |
| Condiciones y Beneficios | Causa | Condiciones | Beneficio |
| | Muerte | Ninguna | 12 días de sueldo por año de servicio |
| | Invalidez | Ninguna | 12 días de sueldo por año de servicio |
| | Despido Injustificado | Ninguna | 12 días de sueldo por año de servicio |
| | Separación Voluntaria | 15 años de servicio | 12 días de sueldo por año de servicio |
| | Jubilación | 15 años de servicio | 12 días de sueldo por año de servicio |
| Sueldo | Salario base con tope de 2 veces el salario mínimo para personal de Contrato Definido, para personal de Contrato Indefinido es el salario Integrado | | |
| Fundamento Legal | Art. 162 de la Ley Federal del Trabajo y la cláusula decima novena del contrato colectivo de trabajo | | |

De los beneficios mencionados en el Formato 8, los cuales son: Pensiones y Jubilaciones, Salud, Riesgo de Trabajo, Invalidez, Vida y Otras compensaciones, el H. Municipio de Candelaria cuenta con los siguientes beneficios:

| Concepto | Plan de Jubilación | | |
|--------------------------|-------------------------|--|----------------------------|
| Empleados Cubiertos | No Sindicalizados | | |
| Condiciones y Beneficios | Causa | Condiciones | Beneficio |
| | Jubilación | Alcanzar los 65 años de edad y al menos 5 años de servicio | 75% del sueldo pensionable |
| Forma de Pago | Pago Mensual | | |
| Salario Pensionable | Salario Neto | | |
| Fundamento Legal | Prácticas de la empresa | | |

| Concepto | Plan de Jubilación | | |
|--------------------------|---|---|-----------------------------|
| Empleados Cubiertos | Sindicalizados | | |
| Condiciones y Beneficios | Causa | Condiciones | Beneficio |
| | Jubilación | Alcanzar los 60 años de edad y al menos 25 años de servicio | 75% del sueldo pensionable |
| | | Alcanzar los 65 años de edad y al menos 30 años de servicio | 100% del sueldo pensionable |
| Forma de Pago | Pago Mensual | | |
| Salario Pensionable | Salario Neto | | |
| Fundamento Legal | Cláusula Novena del convenio laboral firmado el 29 de marzo de 2019 | | |

| Concepto | Seguro de vida para Jubilados | |
|---------------------|--|----------------|
| Empleados Cubiertos | Jubilados con derecho al seguro de vida* | |
| Causa de pago | Causa | Suma Asegurada |
| | Muerte Natural | 100,000.00 |
| | Muerte Accidental | 300,000.00 |
| Forma de Pago | Pago único | |

* Se cubre a las personas a las que el Municipio considera como elegibles


3. La valuación actuarial se realiza considerando hipótesis demográficas y financieras, así como los criterios para simular el otorgamiento de pensiones.

Las hipótesis demográficas se refieren a los supuestos que se adoptan para medir los cambios poblacionales tanto de los empleados como de los pensionados. Las principales hipótesis empleadas para el personal activo son: la rotación de personal, las probabilidades de fallecimiento e invalidez y las probabilidades de jubilación.

Las hipótesis demográficas que corresponden a los pensionados están relacionadas con el comportamiento de las nuevas pensiones, así como de su sobrevivencia. En el caso de la estimación del tiempo probable de pago de la pensión directa o derivada se aplican las probabilidades de muerte de pensionados, a estas probabilidades también se les denomina bases biométricas.

Por su parte, las hipótesis financieras consideran entre otras, el crecimiento real de los salarios, la tasa de interés real, la tasa de crecimiento en salario mínimo, la tasa de crecimiento en las pensiones.

4. La distribución de nuevos ingresantes permite calcular a los empleados futuros que podrán jubilarse. Este estudio no realiza la estimación de nuevos ingresos por lo que solo estima el pasivo considerando la población actual de empleados.
5. A partir de la información del personal, así como de las hipótesis demográficas, financieras, biométricas y de los criterios definidos para la valuación actuarial, mencionados con anterioridad, se obtienen los resultados del Formato 8, que mostramos a continuación.

| MUNICIPIO DE CANDELARIA CAMPECHE Informe sobre el Estudio Actuarial - LDF | | | | | | | | |
|---|--|-------|-------------------|------------------|---------------|---------------------|---------------------------------|---------------|
| | Pensiones y Jubilaciones | Salud | Riesgo de trabajo | Invalidez y Vida | Otras | Prima de Antigüedad | Indemnización Legal por despido | TOTAL |
| Valor presente de las obligaciones totales | | | | | | | | |
| Pensiones y Jubilaciones en curso de pago | 13,919,269 | NA | NA | 188,715 | NA | - | - | 14,107,984 |
| Generación actual | 202,033,107 | NA | NA | NA | NA | 39,138,407 | 69,659,696 | 310,831,210 |
| Generaciones futuras | ND | ND | ND | ND | ND | ND | ND | ND |
| Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X% | | | | | | | | |
| Generación actual | NA | NA | NA | NA | NA | NA | NA | NA |
| Generaciones futuras | NA | NA | NA | NA | NA | NA | NA | NA |
| Valor presente de aportaciones futuras | | | | | | | | |
| Generación actual | NA | NA | NA | NA | NA | NA | NA | NA |
| Generaciones futuras | NA | NA | NA | NA | NA | NA | NA | NA |
| Otros Ingresos | NA | NA | NA | NA | NA | NA | NA | NA |
| Déficit/superávit actuarial | | | | | | | | |
| Generación actual | 215,952,376 | NA | NA | 188,715 | NA | 39,138,407 | 69,659,696 | 324,939,194 |
| Generaciones futuras | ND | ND | ND | ND | ND | ND | ND | ND |
| Periodo de suficiencia | | | | | | | | |
| Año de descapitalización | no hay fondos | NA | no hay fondos | no hay fondos | no hay fondos | no hay fondos | no hay fondos | no hay fondos |
| Tasa de rendimiento | no hay fondos | NA | no hay fondos | no hay fondos | no hay fondos | no hay fondos | no hay fondos | no hay fondos |
| Estudio actuarial | | | | | | | | |
| Año de elaboración del estudio actuarial | 2020 | 2020 | 2020 | 2020 | 2020 | 2020 | 2020 | 2020 |
| Empresa responsable del proyecto: | Actuario responsable de la elaboración del estudio actuarial | | | | | | | |
| |  | | | | | | | |
| ACTUARIAL SOLUTIONS SC | ACT. DAVID IGLESIAS NAVA Cédula Profesional – 3590742 | | | | | | | |

IV. Balance Actuarial

| Balance Actuarial al 31 de Diciembre de 2020 | | |
|--|-----------------------------|------------|
| PASIVO | | |
| Monto de la reserva al 31 de Diciembre de 2019 | \$0 | |
| Valor Presente de Obligaciones Totales (Activos) | \$310,831,210 | |
| Valor Presente de Obligaciones Totales (Pensionados) | <u>\$14,107,984</u> | |
| PASIVO TOTAL | <u>\$324,939,194</u> | |
| | | |
| Valor Presente de Obligaciones Pasadas (VPOP) | | |
| 1. Pensiones y Jubilaciones (1.1+1.2.) | \$141,886,636 | |
| 1.1. Activos | \$127,967,367 | |
| 1.2. Pensionados | \$13,919,269 | |
| 2. Salud (2.1+2.2.) | \$0 | |
| 2.1. Activos | \$0 | |
| 2.2. Pensionados | \$0 | |
| 3. Riesgo de trabajo (3.1+3.2.) | \$0 | |
| 3.1. Activos | \$0 | |
| 3.2. Pensionados | \$0 | |
| 4. Invalidez y vida (4.1+4.2) | \$188,715 | |
| 4.1. Activos | \$0 | |
| 4.2. Pensionados | \$188,715 | |
| 5. Otras (Pensionados) | \$0 | |
| 6. Prima de Antigüedad | \$16,380,753 | |
| 7. Indemnización Legal por despido | <u>\$34,017,380</u> | |
| TOTAL (1.+2.+3.+4.+5.+6.+7.) | \$192,473,484 | 59% |
| | | |
| Valor Presente de Obligaciones Futuras (VPOF) | | |
| 1. Pensiones y Jubilaciones (1.1+1.2.) | \$74,065,740 | |
| 1.1. Activos | \$74,065,740 | |
| 1.2. Pensionados | \$0 | |
| 2. Salud (2.1+2.2.) | \$0 | |
| 2.1. Activos | \$0 | |
| 2.2. Pensionados | \$0 | |
| 3. Riesgo de trabajo (3.1+3.2.) | \$0 | |
| 3.1. Activos | \$0 | |
| 3.2. Pensionados | \$0 | |
| 4. Invalidez y vida (4.1+4.2) | \$0 | |
| 4.1. Activos | \$0 | |

| | | |
|------------------------------------|-----------------|------------|
| 4.2. Pensionados | \$0 | |
| 5. Otras (Pensionados) | \$0 | |
| 6. Prima de Antigüedad | \$22,757,653 | |
| 7. Indemnización Legal por despido | \$35,642,316 | |
| TOTAL (1.+2.+3.+4.+5.+6.+7.) | | <u>41%</u> |
| | <u>\$132</u> | |
| | <u>,465,709</u> | |
| PASIVO TOTAL | | 100% |
| | <u>\$324</u> | |
| | <u>,939,194</u> | |

V. Hipótesis de Cálculo e Información Utilizada

1. Supuestos económicos

Las hipótesis se apegan a las recomendaciones de la Asociación Mexicana de Actuarios Consultores, ajustadas a la realidad económica del país y a la experiencia propia de la empresa.

a) Tasa de Incremento de Salarios a largo plazo. 4% nominal.

b) Tasa de Descuento.

La metodología para determinar la tasa de descuento consiste en calcular el valor presente, correspondiente a los flujos de los beneficios a valuar, con la tasa de interés esperada para cada periodo, para posteriormente determinar una tasa de descuento equivalente a dicho valor presente. La construcción de la curva de rendimiento se hace en función al método de Nelson-Svensson-Siegel. La información de las tasas que se utilizan en dicho método se obtiene directamente de Banco de México (bonos gubernamentales correspondientes a BONOS M y CETE a 1 año). La fecha de referencia de la información utilizada es: 30 de octubre 2020.

Basados en esta metodología, la tasa de interés de largo plazo que se propone es de 6.50% Nominal Anual.

c) Tasa de Incremento de Salarios Mínimos 7.75% Nominal Anual

Para la obtención de esta tasa estamos ocupando datos de 25 años (2017 – 2041). Para los primeros 3 años, estamos utilizando los incrementos reales que se han presentado; para los siguientes 5 años, estamos considerando que el salario mínimo crecerá de acuerdo con la expectativa que tiene el Gobierno Federal, COPARMEX y CONCAMIN1, es decir, aproximadamente 18.89% cada año, para el resto de los años, estamos considerando que el salario mínimo crecerá conforme a la inflación. Estamos utilizando una inflación estimada del 4%.

1 <https://coparmex.org.mx/coparmex-propone-salario-minimo-en-rango-de-117-72-a-127-76-pesos-en-2020/>
<https://www.elfinanciero.com.mx/economia/salario-minimo-general-deberia-alcanzar-los-127-76-pesos-para-2020-coparmex>

En resumen:

| Principales hipótesis actuariales | 31 Dic. 2020 |
|--|--------------|
| Tasa de descuento | 6.00% |
| Tasa esperada de incremento salarial | 4.00% |
| Tasa de crecimiento en el salario mínimo | 7.75% |

1. Supuestos demográficos

a) Tabla de Mortalidad.

EMSSA-09 (Experiencia Mexicana de Seguridad Social del año 2009).

b) Invalidez.

EMSSIH-97 (Experiencia Mexicana de Seguridad Social por Invalidez del año 1997).

c) Tabla de Rotación AS-2010, ajustada a la experiencia de la empresa.

Se solicitó a la empresa, la estadística de empleados al inicio del año, al final del año, altas en el ejercicio, bajas en el ejercicio y motivo de las bajas. Se tomaron estos datos para ajustar la tabla de rotación. Se ocuparon datos de los últimos 7 años (2014-2020), conforme a lo siguiente:

| | | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | Promedios |
|----|-------------------|------|------|------|------|------|------|------|-----------|
| a. | Inicio | 484 | 490 | 585 | 583 | 545 | 529 | 539 | 536.43 |
| b. | Altas | 6 | 95 | 0 | 2 | 0 | 10 | 4 | 16.71 |
| c. | Bajas | 0 | 0 | 2 | 40 | 16 | | 1 | 9.83 |
| d. | Final | 490 | 585 | 583 | 545 | 529 | 539 | 542 | 544.71 |
| e. | % salidas | 8% | 21% | 8% | 5% | 20% | 13% | 0% | 2% |
| f. | % de altas | 4% | 22% | 9% | 0% | 19% | 15% | 1% | 3% |

Se ajustó la tabla de rotación de tal forma que, de acuerdo con la estructura de edades de los empleados a la fecha de valuación, se tuviera el mismo número de bajas estimadas

d) Método de Costeo: Crédito Unitario Proyectado

e) Modelo de Proyecciones. Los resultados se obtuvieron considerando el modelo actuarial para valuar las obligaciones laborales mediante el Método de Proyecciones Demográficas y Financieras.

f) Población considerada: Grupo Cerrado

2. Información Utilizada

Hemos utilizado la siguiente información que nos proporcionó el H. Municipio de Candelaria, sin que las hayamos auditado, confiamos en su veracidad y consistencia:

- Maestro de personal de fecha 15 de Noviembre de 2020, correspondiente a la información del personal vigente.
- Información estadística de rotación de personal (2014-2020).
- Políticas de pago de beneficios conforme a Condiciones Generales de Trabajo y Convenios Laborales para los Trabajadores del H. Municipio de Candelaria.

d. Información sobre la tasa de incremento salarial para 2020.

VI. Estadísticas y Gráficas de Personal

a. Estadísticas (Activos)

1. Datos generales del personal

Dic. 31, 2020

| | |
|-----------------------|------------|
| Número de Empleados | 544 |
| Edad Promedio | 44.96 |
| Antigüedad Promedio | 10.57 |
| Salario Base Promedio | 10,211 |
| Nómina Anual Base | 66,659,040 |

2. Distribución de Empleados por rango salarial

| | <i>Salario Empleados</i> | <i>Edad Prom. Antig. Prom.</i> | |
|---------------|--------------------------|--------------------------------|--------------|
| <3,000 | 1 | 23.99 | 5.25 |
| 3,000-5,000 | 34 | 48.11 | 5.16 |
| 5,000-7,500 | 180 | 42.44 | 7.30 |
| 7,500-9,999 | 135 | 46.45 | 12.60 |
| 10,000-14,999 | 123 | 45.65 | 15.17 |
| 15,000-19,999 | 28 | 44.35 | 14.13 |
| 20,000-24,999 | 13 | 48.65 | 12.14 |
| 25,000-49,999 | 30 | 46.69 | 4.43 |
| Total | 544 | 44.96 | 10.57 |

3. Distribución de Salarios y Antigüedades por Edad

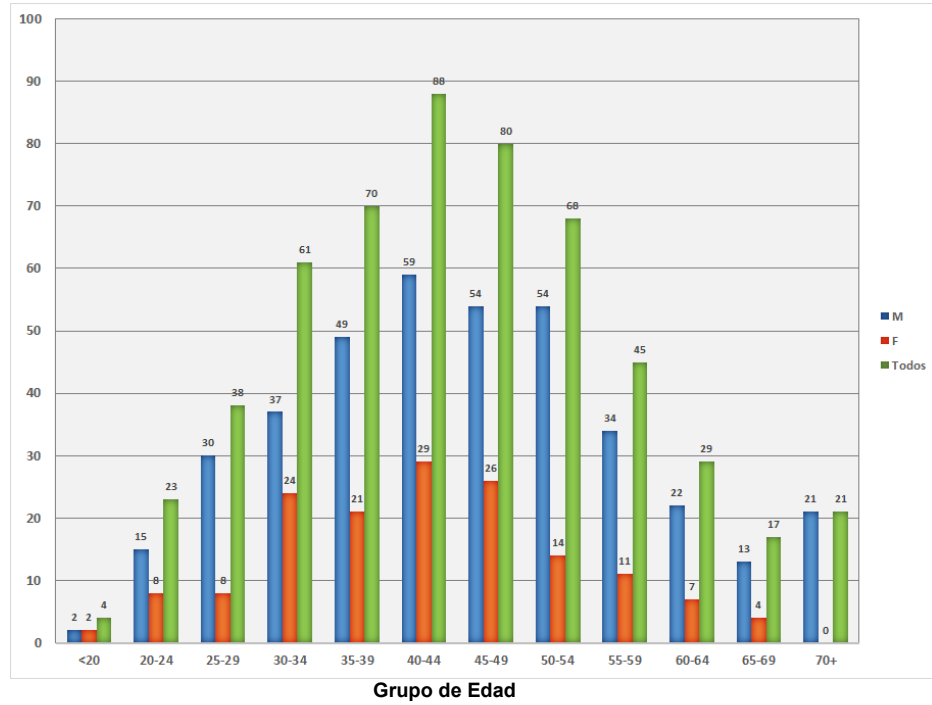
| Edad | Antigüedad | | | | | | | | Total |
|---------------------|----------------|----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| | <1 | 1-4 | 5-9 | 10-14 | 15-19 | 20-24 | 25-29 | 30-34 | |
| <20 | 3 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 4 |
| 20-24 | 3 | 16 | 4 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 23 |
| 25-29 | 3 | 18 | 17 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 38 |
| 30-34 | 2 | 16 | 28 | 15 | 0 | 0 | 0 | 0 | 61 |
| 35-39 | 2 | 14 | 25 | 15 | 7 | 6 | 1 | 0 | 70 |
| 40-44 | 5 | 12 | 32 | 8 | 10 | 20 | 1 | 0 | 88 |
| 45-49 | 1 | 16 | 25 | 7 | 9 | 16 | 6 | 0 | 80 |
| 50-54 | 1 | 8 | 22 | 6 | 3 | 16 | 9 | 3 | 68 |
| 55-59 | 2 | 2 | 15 | 5 | 7 | 8 | 5 | 1 | 45 |
| 60-64 | 1 | 3 | 9 | 1 | 2 | 9 | 3 | 1 | 29 |
| 65-69 | 0 | 1 | 10 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 17 |
| 70+ | 1 | 0 | 11 | 3 | 2 | 4 | 0 | 0 | 21 |
| Total | 24 | 107 | 198 | 61 | 41 | 80 | 27 | 6 | 544 |
| Sueldo Prom. | \$7,164 | \$9,797 | \$10,333 | \$10,980 | \$10,069 | \$10,283 | \$11,604 | \$11,712 | \$10,211 |

4. Distribución de Empleados por Edad y Antigüedad

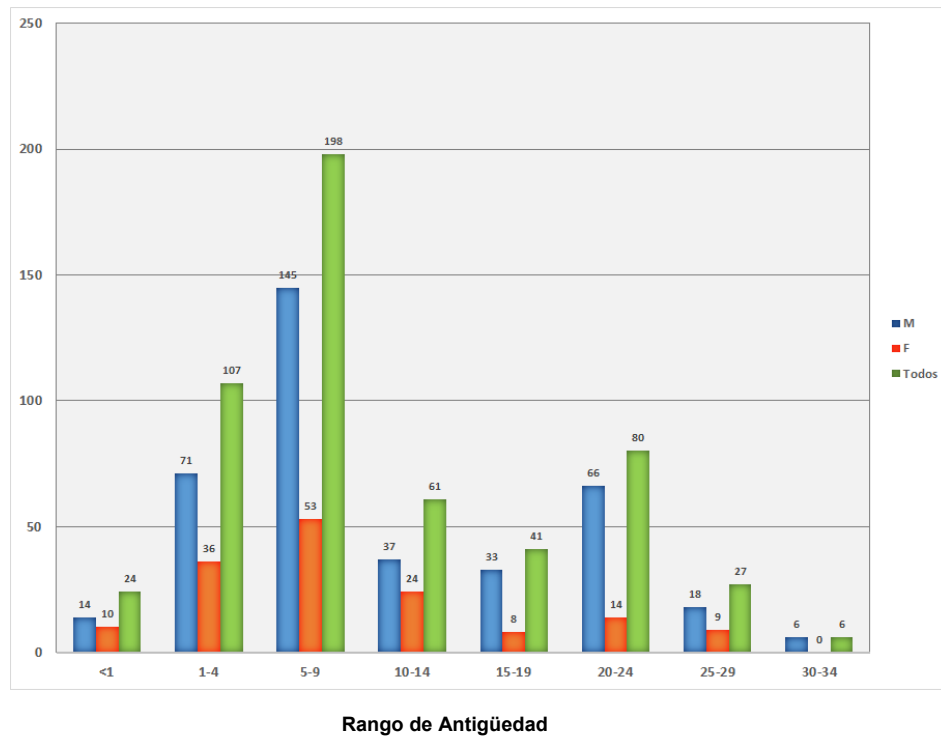
| Edad | Nómina | Sal. Prom. | Antig. Prom. |
|--------------|------------------|---------------|--------------|
| <20 | 21,120 | 5,280 | 0.74 |
| 20-24 | 144,912 | 6,301 | 2.68 |
| 25-29 | 327,862 | 8,628 | 3.95 |
| 30-34 | 586,048 | 9,607 | 6.92 |
| 35-39 | 776,570 | 11,094 | 9.41 |
| 40-44 | 879,162 | 9,990 | 11.00 |
| 45-49 | 902,242 | 11,278 | 12.19 |
| 50-54 | 774,170 | 11,385 | 14.52 |
| 55-59 | 562,940 | 12,510 | 13.94 |
| 60-64 | 271,326 | 9,356 | 14.61 |
| 65-69 | 144,990 | 8,529 | 13.30 |
| 70+ | 163,578 | 7,789 | 11.68 |
| Total | 5,554,920 | 10,211 | 10.57 |

b. Gráficas (Activos)

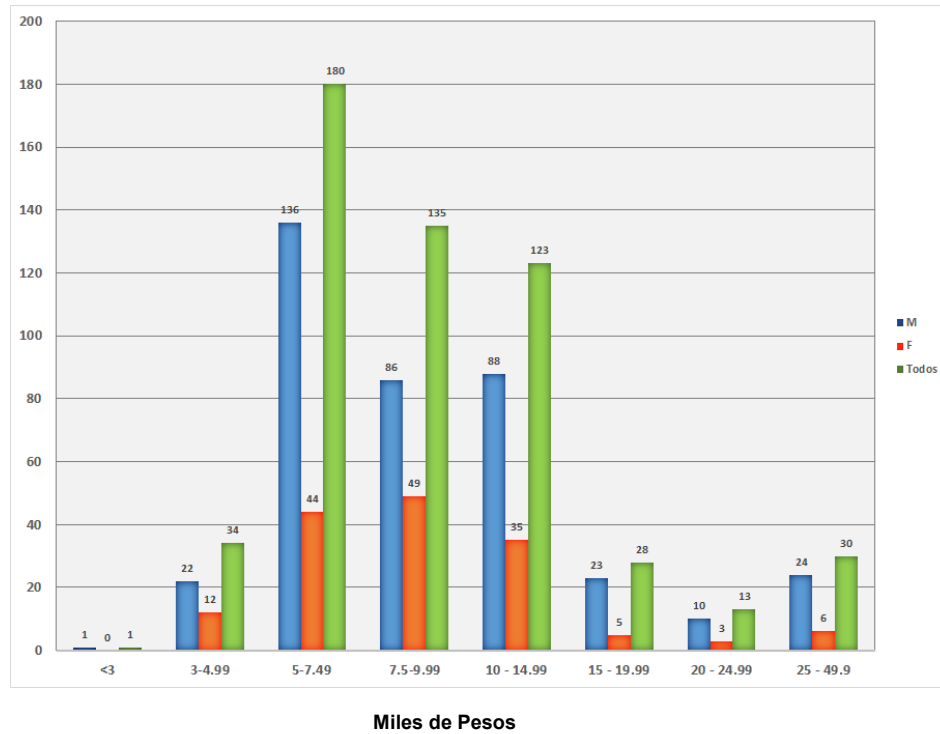
1. Número de empleados por Grupo de Edad y Sexo.



2. Número de empleados por Rango de Antigüedad y Sexo



3. Número de empleados por Rango de Salario



C. Estadísticas (Jubilados)**1. Datos generales del personal***Dic. 31, 2020*

| | |
|---------------------|-------|
| Número de Jubilados | 13 |
| Edad Promedio | 66.53 |
| Pensión Promedio | 6,812 |

2. Distribución de Empleados por rango de pensión*Salario Pensionados Edad Prom.*

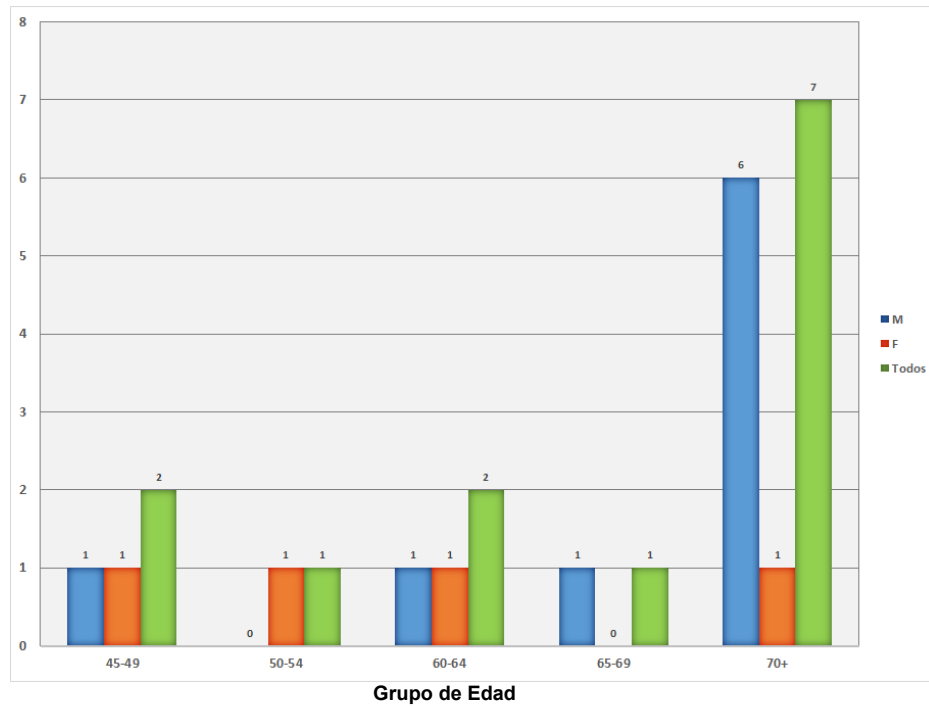
| | | |
|---------------|-----------|--------------|
| 3,000-5,000 | 3 | 64.29 |
| 5,000-7,500 | 5 | 63.65 |
| 7,500-9,999 | 4 | 70.47 |
| 10,000-14,999 | 1 | 71.88 |
| Total | 13 | 66.53 |

3. Distribución de pensiones y por Edad*Edad Nómina Pensión Prom.*

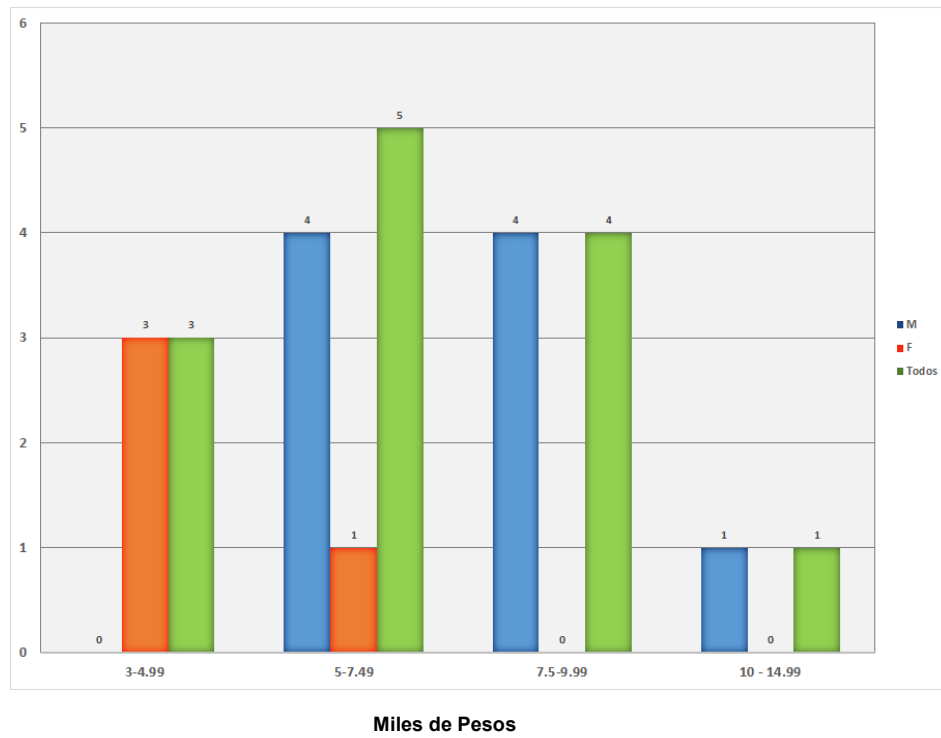
| | | |
|--------------|---------------|--------------|
| 45-49 | 10,216 | 5,108 |
| 50-54 | 5,464 | 5,464 |
| 60-64 | 10,018 | 5,009 |
| 65-69 | 9,348 | 9,348 |
| 70+ | 53,506 | 7,644 |
| Total | 88,552 | 6,812 |

d. Gráficas (Jubilados)

2. Número de pensionados por Grupo de Edad y Sexo.



3. Número de empleados por Rango de pensión



VII. Glosario de Términos

Con el objeto de facilitar la interpretación de las cifras que arroja el estudio actuarial de la Ley de Disciplina Financiera, se describen a continuación algunos términos técnicos que se han utilizado en este reporte.

Prestación Laboral

Representa los beneficios adicionales a los que marca la Ley y a los que el trabajador se hace acreedor al tener un vínculo laboral con el Municipio

Fondo General para Trabajadores

Representa los beneficios establecidos en alguna Ley Federal, Municipal o Estatal para los trabajadores al servicio del Estado, Municipio o Federación

Beneficio Definido

Son los planes cuyos beneficios se determinan en función del salario y/o años de servicios; el costo del plan es asumido en su totalidad por el patrocinador del plan (la entidad).

Contribución Definida

Son planes cuyos beneficios dependen únicamente del saldo acumulado en la cuenta individual del trabajador. El plan no otorga ninguna garantía, ya sea sobre los rendimientos o sobre la pensión final otorgada (beneficio mínimo). Las aportaciones a la cuenta individual pueden ser realizadas por el patrocinador del plan, el trabajador o ambos.

Planes Mixtos

Se componen por ambos esquemas Beneficio Definido y Contribución Definida.

Valor presente de las obligaciones

Se define como el costo total estimado que se tiene a la fecha de valuación por los beneficios que una entidad otorga a los trabajadores.

Periodo de Suficiencia

Es tiempo que tarda en extinguirse el fondo constituido para el pago de los beneficios

Contribución

En el caso de planes que están siendo financiados, es el monto que la empresa aporta efectivamente durante un periodo en específico al instrumento de financiamiento.

Valor presente de las obligaciones totales

Se define como el valor presente esperado de los beneficios.

VIII. Conclusiones Generales

1. Dentro del formato del 8 se refleja el valor presente de obligaciones totales de los beneficios contingentes que el H. Municipio de Candelaria otorga a sus empleados.

El valor presente de obligaciones totales por beneficio se divide de la siguiente manera:

| Tipo de Beneficio | Valor Presente de Obligaciones Totales |
|---------------------------------|--|
| Pensiones y Jubilaciones | 215,952,376 |
| Invalidez y vida | 188,715 |
| Prima de Antigüedad | 39,138,407 |
| Indemnización Legal por despido | 69,659,696 |
| Total | 324,939,194 |

2. En el balance general podemos ver la separación entre el Valor Presente de Obligaciones Pasadas (OBD) y Valor Presente de Obligaciones Futuras, con la suma de estos dos conceptos obtenemos el Valor presente de Obligaciones Totales. El OBD es de \$192,473,484 y representa el 59% de la obligación total, mientras que el Presente de Obligaciones Futuras es de \$132,465,709 el cual corresponde al 41%.
3. Se estima que el H. Municipio de Candelaria pagará durante 2021 por concepto de pensiones \$1,580,152 (de los cuales \$1,062,624, corresponde a las pensiones en curso de pago y \$517,528 a las pensiones que se espera se paguen durante 2021 en caso de que solo el 25% de las personas que tengan derecho a jubilarse, lo ejerzan) y \$19,216 por concepto de pago de seguros de vida para 3 personas jubiladas.

El total de pago de pensiones representa el 128% del presupuesto anual de la cuenta presupuestal de gastos No. 4500, conforme a lo siguiente:

| Tipo de Beneficio | Pagos esperados 2021 | % del pago con relación al total |
|---------------------------------|----------------------|----------------------------------|
| Pensiones y Jubilaciones | \$1,580,152 | 98.80% |
| Invalidez y vida | \$19,216 | 1.20% |
| Total | \$1,599,369 | 100.00% |
| Presupuesto de 2020 | \$1,250,188 | |
| %Total/Presupuesto | 128% | |

Si hacemos el escenario en donde todas las personas que tengan derecho a la jubilación para 2021, ejercieran ese derecho, entonces el gasto por pensiones para 2021 puede ser de \$3,021,151, es decir, aumentaría en \$1,958,527, lo que representa un incremento de 84.30% con relación a las pensiones en curso de pago que se tienen en 2020 por \$1,062,624.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

TERCERO.- Como unidad para determinar la cuantía de pago o cobro de los ingresos, contribuciones, aprovechamientos, accesorios, créditos fiscales o supuestos establecidos en los Reglamentos Municipales, será el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en consecuencia, se derogan las referencias a los Salarios Mínimos vigentes en el Estado o zona.

CUARTO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, así como con base a los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2024.

QUINTO.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2024 se perciban excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y

orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en la Ley de disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

SEXTO.- Cuando acontezcan situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

C. Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Genoveva Morales Fuentes, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Abigail Gutiérrez Morales, Diputada Secretaria.- Rúbrica.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **297**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 298

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el ámbito territorial del Municipio de Champotón, Estado de Campeche, y establece los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma Ley señala.

Artículo 2.- Esta Ley se emite en cumplimiento del artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 54, fracción III, inciso c), 54 bis, 105 fracción III y 107 párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche; con el objeto de definir y reglamentar los ingresos que percibirá el Municipio de Champotón para cubrir los gastos derivados de las funciones y servicios públicos a su cargo, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2024.

Como se establece en el artículo 1, 15 y 143 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la Hacienda Pública del Municipio de Champotón percibirá los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos de distintas aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones e ingresos derivados de financiamientos, que se establecen en esta Ley, así como los ingresos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, autorizados en la citada Ley o que se establecen en la presente Ley.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquéllas que se señalan en el artículo 2 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, así como las que se habiliten o autoricen como tales por la presente Ley.

Artículo 4.- En el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de Champotón percibirá ingresos provenientes de los conceptos y cantidades que a continuación se enumeran:

| Concepto | | | Ingreso Estimado 2024 |
|----------|--|--------------|-----------------------------|
| | | Total | 481,641,856 |

| | | | |
|----------|----------|---|-------------------|
| 1 | | Impuestos | 12,477,618 |
| 1 | 1 | Impuestos sobre los ingresos | 0 |
| 1 | 2 | Impuestos sobre el patrimonio | 11,488,057 |
| | 02 | Predial ejercicio actual | 4,685,416 |
| | 02 | Predial años anteriores | 4,741,085 |
| | 03 | Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen Entre Particulares | 817,509 |
| | 04 | Sobre Adquisición de Inmuebles | 1,244,047 |
| 1 | 3 | Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 0 |
| 1 | 4 | Impuestos al Comercio Exterior | 0 |
| 1 | 5 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0 |
| 1 | 6 | Impuestos Ecológicos | 0 |
| 1 | 7 | Accesorios de Impuestos | 989,561 |
| | 01 | Recargos | 989,561 |
| 1 | 8 | Otros Impuestos | 0 |
| 1 | 9 | Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendiente de liquidación o pago | 0 |
| 2 | | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 |
| 2 | 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0 |
| 2 | 2 | Cuotas para el Seguro Social | 0 |
| 2 | 3 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0 |
| 2 | 4 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | 0 |
| 2 | 5 | Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 |
| 3 | | Contribuciones de Mejoras | 0 |
| 3 | 1 | Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | 0 |
| 3 | 9 | Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0 |
| 4 | | Derechos | 33,554,570 |
| 4 | 1 | Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | 542,519 |
| | 02 | Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública | 542,519 |
| 4 | 2 | Derechos a los hidrocarburos (Derogado) | 0 |
| 4 | 3 | Derechos por prestación de servicios | 32,624,588 |
| | 09 | Por Servicios de Tránsito | 7,680,794 |
| | 10 | Por Uso de Rastro Público | 44,910 |
| | 11 | Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura | 3,223,195 |
| | 12 | Por Servicio de Alumbrado Público | 6,596,417 |
| | 13 | Por Servicio de Agua Potable | 2,370,323 |
| | 14 | Por Servicios en Panteones | 62,981 |
| | 15 | Por Servicios en Mercados | 723,469 |
| | 16 | Por Licencia de Construcción | 1,466,731 |

| | | | | |
|----------|----------|----|--|------------------|
| | | 18 | Por Licencia de Uso de Suelo | 1,620,597 |
| | | 19 | Por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación | 8,167 |
| | | 21 | Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad | 5,811,958 |
| | | 22 | Por Expedición de Cedula Catastral | 63,379 |
| | | 23 | Por Registro de Directores Responsables de Obra | 33,158 |
| | | 24 | Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos | 1,233,287 |
| | | 24 | Por Servicios de Protección Civil | 1,685,222 |
| 4 | 4 | | Otros Derechos | 181,074 |
| | | 01 | Otros Derechos | 181,074 |
| 4 | 5 | | Accesorios de Derechos | 206,389 |
| 4 | 5 | 01 | Recargos | 206,389 |
| 5 | | | Productos | 309,613 |
| 5 | 1 | | Productos | 309,613 |
| | | 03 | Por Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio | 127,200 |
| | | 06 | Intereses de Cuentas Bancarias | 182,413 |
| 6 | | | Aprovechamientos | 9,210,486 |
| 6 | 1 | | Aprovechamientos | 9,210,486 |
| | | 02 | Multas | 1,283,912 |
| | | 04 | Reintegros | 67,838 |
| | | 09 | Donaciones en Especie | 6,000,000 |
| | | 09 | Otros Aprovechamientos | 1,858,736 |
| 6 | 2 | | Aprovechamientos Patrimoniales | 0 |
| 6 | 3 | | Accesorios de Aprovechamientos | 0 |
| 6 | 9 | | Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0 |
| 7 | | | Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos | 0 |
| 7 | 1 | | Ingresos por Venta de Bienes, Presentación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | 0 |
| 7 | 2 | | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | 0 |
| 7 | 3 | | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros | 0 |
| 7 | 4 | | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria | 0 |
| 7 | 5 | | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0 |

| | | | |
|---|---|---|--------------------|
| 7 | 6 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0 |
| 7 | 7 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria. | 0 |
| 7 | 8 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos | 0 |
| 7 | 9 | Otros Ingresos | 0 |
| 8 | | Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 402,509,544 |
| 8 | 1 | Participaciones | 206,930,014 |
| 8 | 1 | 02 Participaciones del Municipio | 206,930,014 |
| | | Fondo general de Participaciones | 122,050,661 |
| | | Fondo de fiscalización y recaudación | 5,635,073 |
| | | Fondo de fomento municipal | 27,166,166 |
| | | Impuesto Especial sobre producción y servicios | 861,617 |
| | | Fondo de extracción de hidrocarburos | 26,902,652 |
| | | IEPS de gasolina y diesel | 4,364,807 |
| | | Impuesto sobre Automóviles Nuevos | 1,322,504 |
| | | Fondo de Compensación ISAN | 257,487 |
| | | Fondo de Colaboración Administrativa de Predial | 8,387,481 |
| | | Devoluciones de ISR | 9,804,781 |
| | | Ventas de Bebida con Contenido Alcohólico | 782 |
| | | Incentivo derivado del art. 126 de la LISR (Enajenación de bienes) | 176,003 |
| 8 | 2 | Aportaciones | 185,093,630 |
| 8 | 2 | 02 Fondos de Aportaciones para Municipios | 185,093,630 |
| | | Fondo de aportaciones para la Infraestructura social municipal | 108,248,488 |
| | | Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios | 71,184,952 |
| | | Impuesto sobre nóminas | 4,255,782 |
| | | Impuesto adicional para la preservación del patrimonio cultural, infraestructura y deporte. | 1,404,408 |
| 8 | 3 | Convenios | 900,200 |
| 8 | 3 | 03 Convenios o Programas de Aportación Federal para el Municipio | 839,000 |
| | | Compensación Ambiental | 589,000 |
| | | Cultura del Agua | 250,000 |
| 8 | 3 | 05 Convenios o Programas de Aportación Estatal para los Municipios | 61,200 |
| | | Zona Federal Marítimo Terrestre (10%) | 61,200 |
| 8 | 4 | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 175,197 |

| | | | | |
|---|---|----|---|-------------------|
| 8 | 4 | 02 | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal del Municipio | 175,197 |
| | | | Zona Federal Marítimo Terrestre (70%) | 175,197 |
| 8 | 5 | | Fondos Distintos de Aportaciones | 9,410,503 |
| | | 01 | Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos | 9,410,503 |
| 9 | | | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 23,580,025 |
| 9 | 1 | | Transferencias y Asignaciones | 23,580,025 |
| | | 01 | Apoyo Financiero (nómina de policías) | 14,951,424 |
| | | 02 | Apoyo Financiero a Juntas, Agencia y Comisarias Municipales | 8,628,601 |
| 0 | | | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0 |
| 0 | 1 | | Endeudamiento interno | 0 |
| 0 | 2 | | Endeudamiento Externo | 0 |
| 0 | 3 | | Financiamiento Interno | 0 |

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá:

- I. Presidenta Municipal: La Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón;
- II. Alumbrado público: El servicio que presta el H. Ayuntamiento que consiste en iluminar calles, plazas, jardines y otros lugares públicos, de acceso libre y de uso común;
- III. H. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón;
- IV. Contribuyente: La persona física o moral que debe cubrir un crédito fiscal;
- V. Crédito fiscal: Lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche;
- VI. INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ente encargado por mandato legal de calcular la inflación y demás variables macroeconómicas;
- VII. INPC: Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI y utilizado por el Servicio de Administración Tributaria y el Banco de México para el cálculo de inflación y actualización de valores monetarios;
- VIII. Tesorería: La Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Champotón;
- IX. Transferencia electrónica de fondos: Es el pago que se realiza por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, el H. Ayuntamiento, la Tesorería o la autoridad fiscal correspondiente, que se realice por las instituciones de crédito en forma electrónica;
- X. UMA o UMAS: Unidad de Medida y Actualización o Unidades de Medida y Actualización;
- XI. Vivienda de interés social: Es aquella que tiene una construcción mayor de 45 metros cuadrados y menor de 90 metros cuadrados;
- XII. Vivienda media: Es aquella que tiene una construcción mayor de 90 metros cuadrados hasta 180 metros cuadrados;
- XIII. Vivienda popular: Es aquella que tiene como máximo una construcción de 45 metros cuadrados,
- XIV. Vivienda residencial: Es aquella que tiene una construcción superior a 180 metros cuadrados, y;

- XV. Vía pública: Todo espacio terrestre de dominio público o uso común destinado al tránsito y transporte de personas, vehículos o semovientes, tales como las avenidas, calles, zonas peatonales, plazas, andadores y cualquier otro espacio destinado a la libre circulación.

Artículo 6.- Se declara de utilidad pública la recaudación realizada por la Tesorería de todos los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere esta Ley.

- I. Los lugares para la recaudación y recuperación de los créditos fiscales señalados en esta Ley son:
 - a. Las oficinas recaudadoras de la Tesorería, comprendiéndose aquí a las tesorerías de las secciones municipales;
 - b. Las instituciones de crédito autorizadas por la Tesorería;
 - c. Los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto mediante reglas de carácter general;
 - d. Los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal, estos organismos sólo podrán recaudar los conceptos que específicamente autorice la Tesorería y;
 - e. Las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.
- II. Todos los pagos deberán realizarse en moneda nacional de curso legal y uso corriente.
- III. Se aceptarán como medio de pago:
 - a. Dinero en efectivo;
 - b. Transferencia electrónica de fondos, para lo cual la Tesorería deberá publicar el procedimiento que realizará el contribuyente;
 - c. Cheques girados contra bancos nacionales, para abono en cuenta a favor del Municipio. Cuando el importe del cheque supere las 25 UMAS, deberá ser cheque certificado o cheque de caja; y
 - d. Tarjetas de crédito o de débito, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.
- IV. Cuando tarifas y cuotas que están expresadas en UMA sean convertidas a pesos, el resultado deberá redondearse al múltiplo de \$0.50 superior.

Artículo 7.- Todos los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos señalados en esta Ley, se consideran créditos fiscales.

Artículo 8.- Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

Asimismo, los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos municipales se causarán y pagarán atendiendo al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa y época de pago, previsto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y salvo lo establecido en la presente Ley, se causarán y pagarán conforme a esta Ley o demás disposiciones aplicables.

La Tesorería podrá establecer los criterios necesarios para la interpretación de esta Ley, en sus aspectos operativos y funcionales.

Artículo 9.- Las cantidades que se recauden por los conceptos establecidos en esta Ley, serán concentrados en la Tesorería y deberán reflejarse en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como todas las disposiciones aplicables que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

La gestión, administración y registro de todos los aspectos financieros del H. Ayuntamiento deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y demás normatividad aplicable.

Artículo 10.- Los ingresos provenientes de participaciones, fondos de aportaciones federales y convenios federales, serán administrados y operados como se establece en: la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, y las demás leyes federales aplicables, la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y los convenios y acuerdos que se celebren sobre el particular.

Los ingresos de origen federal que sean afectados como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Estado o sus municipios, estarán sujetos a lo establecido por la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, así como a las demás disposiciones aplicables.

Con fundamento en los artículos 9 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 14 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche y 18 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios, los ingresos previstos en esta ley, incluyendo las participaciones y los fondos de aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio de Champotón, son inembargables.

Artículo 11.- De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche para que el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley tenga validez, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial, comprobante fiscal impreso por medios propios o a través de terceros, comprobante fiscal digital o cualquier otra documentación que impresa o digital expida la Tesorería, según el caso y, conforme a las disposiciones jurídicas correspondientes.

Conforme a lo previsto en el artículo 16 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche el cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio mediante mandamiento fundado y motivado, requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de seis días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito, con fundamento en el artículo 97, fracción II, del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Cuando el librador del cheque devuelto sea persona distinta al contribuyente, éste quedará obligado solidariamente a realizar su pago.

Artículo 12.- Acorde con el artículo 14 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno.

El crédito fiscal que deberá cubrir el contribuyente en caso de mora, se constituirá por la suma de:

- I. El valor actualizado del concepto que se adeuda.
- II. Indemnización a la Hacienda Pública en la forma de recargo moratorio.
- III. Gastos de ejecución y
- IV. Multa por infracción a las disposiciones fiscales.

El valor actualizado se determinará aplicando el procedimiento señalado en el artículo 13 de la presente Ley.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o los aprovechamientos.

El recargo por mora será calculado aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

La tasa de recargos durante el ejercicio fiscal 2024 será de 0.98 por ciento mensual sobre saldos insolutos, y deberá incrementarse en 50 por ciento para cada uno de los meses de mora conforme lo establece el artículo 14 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo: los propios recargos, la indemnización por cheque no cobrado a que se refiere el artículo 11 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Las multas y sanciones pecuniarias sólo se actualizarán en los términos previstos en este artículo, y no causarán recargos, aun cuando deban hacerse efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 11 de esta ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 13.- Acorde al artículo 13 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, el monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del periodo que deba actualizarse, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo del fisco municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 14.- Con base a lo dispuesto en el artículo 113 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, incluyendo el precautorio, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal.

Entendiendo por crédito fiscal la suma de: valor actualizado de la contribución o aprovechamiento, la indemnización a la Hacienda Pública en la forma de recargo moratorio y la multa por infracción a las disposiciones fiscales.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 2 Unidades de Medida y Actualización elevado al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 15.- Queda facultada la Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, para emitir, cobrar, actualizar y notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos necesarios para lograr el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes y convenios vigentes y, por el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

CAPÍTULO II DE LOS IMPUESTOS

Artículo 16.- El Impuesto Predial se causará y pagará de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 del Capítulo Primero del Título Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en las disposiciones de la Ley de Catastro del Estado de Campeche y demás disposiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 17.- Para efectos de la presente Ley y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el impuesto predial se causará y pagará aplicando a la base del impuesto las siguientes tasas:

| Uso de Suelo | | Tasa % |
|--------------|------------------------------------|--------|
| Urbano | Habitacional | 0.12% |
| Urbano | Comercial y de Servicios | 0.20% |
| Urbano | Industrial | 0.20% |
| Urbano | Baldío | 0.20% |
| Urbano | Preservación Ecológica | 0.03% |
| Rústico | Terrenos Explotados | 0.40% |
| Rústico | Terrenos inexplorados | 0.60% |
| Turístico | Turístico habitacional | 1.00% |
| Turístico | Turístico comercial y de servicios | 1.05% |
| Turístico | Turístico Baldío | 1.03% |
| Turístico | Turístico Preservación Ecológica | 1.05% |

Artículo 18.- El Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se realicen entre particulares, se causará y pagará conforme lo dispuesto en los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y demás disposiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 19.- El Impuesto sobre espectáculos públicos se causará y pagará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y demás disposiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 20.- El Impuesto Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales se causará y pagará conforme lo dispuesto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y demás disposiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 21.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se causará y pagará conforme a los artículos 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y demás disposiciones establecidas en la presente Ley.

Siempre que se omita el pago de este impuesto, cuya determinación corresponde a los notarios o corredores públicos y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, los accesorios, incluyendo la multa que corresponda, serán exclusivamente a cargo de ellos, y los contribuyentes sólo quedarán obligados a pagar las contribuciones omitidas.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS

Artículo 22.- De acuerdo con lo señalado en el artículo 70 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se entiende por servicio público, la actividad destinada a satisfacer una necesidad colectiva de carácter material, económica o cultural mediante prestaciones concretas o individualizadas sujetas a un régimen jurídico que les impongan, adecuación, regularidad y uniformidad.

Son derechos, las contribuciones establecidas en ley, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que prestan los municipios en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados.

También son derechos, las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del municipio.

Artículo 23.- Para el funcionamiento de toda clase de giros mercantil, industriales, de servicios o de cualquier índole que traten de establecerse y operar en la jurisdicción del Municipio de Champotón, deberán contar con Licencia Municipal de Funcionamiento. Si un establecimiento opera en varias demarcaciones del Municipio, deberá estar amparada por una licencia individual de cada uno de ellos.

Las licencias de funcionamiento tendrán una vigencia anual que iniciará en la fecha de su expedición, siempre y cuando subsista la misma situación del giro mercantil, industrial, de servicios, comercio ambulante o negociación de cualquier otra índole; en caso de cualquier modificación en la negociación, el contribuyente deberá presentar el aviso correspondiente ante la Tesorería Municipal la cual podrá emitir la autorización correspondiente, sólo si el interesado reúne los requisitos que señalen los ordenamientos aplicables.

Las licencias municipales de funcionamiento se otorgarán una vez que no se cuente con adeudos de contribuciones y aprovechamientos municipales de ejercicios fiscales anteriores al que corresponda la licencia, se hayan satisfecho los requisitos señalados en los diversos ordenamientos aplicables, así como los señalados por las autoridades municipales competentes y previa solicitud del interesado presentada ante la Tesorería Municipal y pago de los derechos correspondientes por la autorización para su funcionamiento, en los términos de la Ley Estatal en la materia.

Las personas físicas o morales que tengan que renovar su licencia de funcionamiento y no lo haga dentro de los tres primeros meses del año fiscal serán acreedoras a una multa de 7 UMA.

Artículo 24.- Los servicios prestados de tránsito se causarán y pagarán conforme a lo dispuesto en los artículos 71, 72, 73 y 74 de la Sección Primera del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, tratándose de bajas de placas y vehículos y altas de vehículos el derecho se causará y pagará al equivalente 1.0 UMA.

Artículo 25.- Los Derechos por los Servicios de Uso de Rastro Público, se causarán y pagarán conforme a lo dispuesto por los artículos 75, 76, 77, 78, 79 y 80 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 26.- En materia de Derechos por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura, su pago se causará conforme a lo dispuesto por los artículos 81, 82, 83, 84 y 85 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 27.- En materia de Derechos por Control y Limpieza de Lotes Baldíos, se causará y pagará conforme a lo dispuesto por los artículos 85-A, 85-B, 85-C y 85-D de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 28.- En materia de Derechos por el servicio de alumbrado público, y con base en lo dispuesto en los artículos 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2024, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Champotón.
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo.
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2023 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado por inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar.
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2023, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2024, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2023 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de octubre de 2022. La Tesorería Municipal publicará en el Periódico Oficial del Estado o en su caso, en la Gaceta Municipal el monto mensual determinado.
- Se consideran involucrados en la prestación del servicio conforme a la fracción II, el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la Comisión Federal de Electricidad.
- VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias.
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 15 días siguientes al mes en que se cause el derecho.
- Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.
- En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 6% del consumo respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.
- Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.
- Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
- VIII. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar al Ayuntamiento la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro de los meses de enero y febrero, en la forma oficial aprobada por la Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la modalidad de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 29.-Tratándose de los Servicios de Agua Potable, se causarán conforme al artículo 90 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y se pagará de acuerdo a las siguientes tarifas:

Tarifas mensuales por servicio de suministro de agua potable vigentes para el ejercicio fiscal 2024

Uso Doméstico (Base Cuota Fija)

| Tipo de Usuario | Tarifa (pesos mexicanos) | Incluye |
|-----------------|--------------------------|-------------------------------------|
| Doméstico | 30.00 | Esta tarifa incluye casa-habitación |

Uso Comercial (Base Cuota Fija)

| Tipo de usuario | Tarifa (pesos mexicanos) | Incluye |
|------------------|--------------------------|---|
| Comercial seco 1 | 75.00 | Esta tarifa incluye los pequeños comercios, como changarritos, tendejones, ferreterías, talleres, loncherías, etc. |
| Comercial seco 2 | 90.00 | Esta tarifa incluye tortillerías, lavaderos y lavanderías pequeñas, carnicerías, farmacias, casas de empeño, expendios, minisúper, oficinas, bares pequeños, predios en construcción, despachadores, etc. |
| Comercial Húmedo | 750.00 | Esta esta tarifa incluye restaurantes, bares grandes, salas de fiesta, hoteles de menos de 20 habitaciones, lavaderos, hospitales, asaderos, central de transportes, purificadoras pequeñas, tiendas departamentales etc. |

Uso industrial (base cuota fija)

| Tipo de usuario | Tarifa (pesos mexicanos) | Incluye |
|-----------------|--------------------------|---|
| Industrial | 1,000.00 | Gasolineras, purificadoras grandes, fábricas de hielo, congeladoras, hoteles de más de 20 habitaciones, fábricas, supermercados, etc. |

Tarifas de contratación de servicio

| Tipo de servicio | Tarifa (pesos mexicanos) |
|------------------|--------------------------|
| Doméstico | 400.00 |
| Comercial | 750.00 |
| Industrial | 1,000.00 |

Tarifas y cuotas de otros servicios

| Tipo de servicio | Tarifa |
|---|---------------|
| Factibilidad de servicio de agua | 2.0 veces UMA |
| Expedición de constancia de no adeudo por el pago de derechos de agua potable | 2.0 veces UMA |
| Expedición de constancia de no servicio | 2.0 veces UMA |
| Cambio de nombre de usuario | 1.0 veces UMA |

| | |
|---|----------------------------|
| Cambio de toma de agua a diámetro mayor | |
| 1.- toma de ¾ pulgada | \$1,000.00 pesos mexicanos |
| 2.- toma de 1 pulgada | \$1,350.00 pesos mexicanos |
| 3.- mayor de 1 pulgada | \$1,800.00 pesos mexicanos |
| 4.- Otros | Costo según el proyecto |
| Cancelación de contrato y/o baja temporal de servicio | Regularización del adeudo |

Las personas que se encuentran inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM antes INSEN), así como a jubilados y pensionados federales, estatales y municipales, previa presentación de la Credencial Oficial, se les aplicara un descuento del 50% en el pago de servicio de consumo de agua doméstico, únicamente por el año fiscal que se esté cursando y por un solo predio que corresponda al que habita.

Los pagos por los derechos, tarifas o cuotas que se efectúen por los sujetos en relación con la prestación de este servicio, se realizarán con independencia de lo que corresponda a otras contribuciones.

Artículo 30.- La prestación del servicio de agua potable a los usuarios tiene por objeto garantizar el derecho fundamental de acceso al agua en el ámbito del servicio público de agua potable encomendado al municipio, por lo cual, los documentos que expida o requiera la autoridad municipal para prestar el servicio de agua potable a los usuarios, así como los contratos que se celebren, no implicarán el reconocimiento ni establecimiento de derechos de los usuarios ni de hechos como la tenencia material, posesión o poder sobre los bienes donde se otorgue el servicio.

Artículo 31.- Los derechos por servicios en panteones municipales se causarán y pagarán, para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Campeche, conforme a las tarifas que se establecen en veces Unidad de Medida y Actualización, y que serán las siguientes:

| Concepto | Tarifa (Veces UMA) |
|---|--------------------|
| I.- Inhumación | 6.0 |
| II.- Exhumación | 6.0 |
| III.- Renta de bóveda por 3 años | 5.0 |
| IV.- Prórroga mensual por renta de bóveda | 1.0 |
| V.- Cambio de titular | 2.0 |

Para los conceptos no previstos en este artículo, se remitirá a las tarifas establecidas en los artículos 91, 92 y 93 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 32.- Los derechos por servicios en mercados, por establecimientos en los mercados municipales, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en el artículo 93-A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Este pago se deberá realizar de forma mensual dentro de los primeros 5 días de cada mes. En el caso que el contribuyente omita pagos o no sean cubiertos durante el mes correspondiente, deberán actualizarse las cantidades omisas de pago conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, aplicándose las actualizaciones y recargos conforme a lo señalado en la presente ley y el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Artículo 33.- Por la expedición de licencias municipales de construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación, se causarán y pagarán derechos conforme a lo dispuesto por los artículos 98, 99, 100, 101 y 102 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche. Respecto de aquellas construcciones que sea imposible determinar el periodo de su ejecución y deban regularizarse, el derecho se causará y pagará conforme a las tarifas establecidas en veces UMA que corresponda, conforme al tipo y metros cuadrados de construcción, establecidas en las siguientes tablas:

Habitacional

| Tipo de vivienda | Metros Cuadrados de Construcción (m2) y Tarifa (veces UMA) | | | | |
|--------------------------|--|---------------|----------------|----------------|----------------------|
| | 0.1-75.0 m2 | 75.1-100.0 m2 | 100.1-150.0 m2 | 150.1-200.0 m2 | 200.1 m2 en adelante |
| Popular e interés social | 25 UMA | 30 UMA | 35 UMA | 40 UMA | 45 UMA |
| Media | 30 UMA | 35 UMA | 40 UMA | 45 UMA | 50 UMA |
| Residencial | 35 UMA | 40 UMA | 45 UMA | 50 UMA | 55 UMA |
| Otros | 35 UMA | 40 UMA | 45 UMA | 50 UMA | 55 UMA |

Comercial y de Servicios

| Tipo de servicio | Metros Cuadrados de Construcción (m2) y Tarifa (veces UMA) | | | | | |
|----------------------------------|--|--------------|---------------|----------------|----------------|----------------------|
| | 0.1-50.0 m2 | 50.1-75.0 m2 | 75.1-100.0 m2 | 100.1-150.0 m2 | 150.1-300.0 m2 | 300.1 m2 en adelante |
| Laboratorio de análisis clínicos | 25 UMA | 30 UMA | 35 UMA | 40 UMA | 45 UMA | 50 UMA |
| Consultorio | | | | | | |
| Clínica | | | | | | |
| Veterinaria | | | | | | |
| Farmacia | | | | | | |
| Limpieza y desazolve de sumidero | | | | | | |
| Refugio/Estancia animal | | | | | | |
| Otros | | | | | | |

| Tipo de servicio | Metros Cuadrados de Construcción (m2) y Tarifa (veces UMA) | | | | | |
|---------------------------------|--|--------------|---------------|----------------|----------------|----------------------|
| | 0.1-50.0 m2 | 50.1-75.0 m2 | 75.1-100.0 m2 | 100.1-150.0 m2 | 150.1-300.0 m2 | 300.1 m2 en adelante |
| Hotel | 40 UMA | 45 UMA | 50 UMA | 55 UMA | 60 UMA | 65 UMA |
| Motel | | | | | | |
| Baños públicos | | | | | | |
| Vestidores | | | | | | |
| Casa de huéspedes/hostal/posada | | | | | | |
| Otros | | | | | | |

| Inmuebles destinados a venta y renta y a servicios financieros | Metros Cuadrados de Construcción (m2) y Tarifa (veces UMA) | | | | | |
|--|--|--------------|---------------|----------------|----------------|----------------------|
| | 0.1-50.0 m2 | 50.1-75.0 m2 | 75.1-100.0 m2 | 100.1-150.0 m2 | 150.1-300.0 m2 | 300.1 m2 en adelante |
| Oficina | 80 UMA | 85 UMA | 90 UMA | 95 UMA | 100 UMA | 105 UMA |
| Bodega | | | | | | |
| Nave industrial | | | | | | |
| Habitacional | | | | | | |
| Comercial | | | | | | |

| | | | | | | |
|----------------|--|--|--|--|--|--|
| Industrial | | | | | | |
| Banco | | | | | | |
| Financieras | | | | | | |
| Casa de empeño | | | | | | |
| Otros | | | | | | |

| Tipo de servicio | Metros Cuadrados de Construcción (m2) y Tarifa (veces UMA) | | | | | |
|-------------------|--|--------------|---------------|----------------|----------------|----------------------|
| | 0.1-50.0 m2 | 50.1-75.0 m2 | 75.1-100.0 m2 | 100.1-150.0 m2 | 150.1-300.0 m2 | 300.1 m2 en adelante |
| Estancia infantil | | | | | | |
| Preescolar | | | | | | |
| Primaria | | | | | | |
| Secundaria | 25 UMA | 30 UMA | 35 UMA | 40 UMA | 45 UMA | 50 UMA |
| Preparatoria | | | | | | |
| Universidad | | | | | | |
| Otros | | | | | | |

| Otros Servicios y Comercios | Metros Cuadrados de Construcción (m2) y Tarifa (veces UMA) | | | | | |
|--------------------------------------|--|--------------|---------------|----------------|----------------|----------------------|
| | 0.1-50.0 m2 | 50.1-75.0 m2 | 75.1-100.0 m2 | 100.1-150.0 m2 | 150.1-300.0 m2 | 300.1 m2 en adelante |
| Tienda de ropa/zapatos | | | | | | |
| Papelería | | | | | | |
| Florería | | | | | | |
| Bisutería | | | | | | |
| Mercería | | | | | | |
| Lavandería | | | | | | |
| Tienda de línea blanca/departamental | | | | | | |
| Supermercado | | | | | | |
| Minisúper | | | | | | |
| Tienda de abarrotes | | | | | | |
| Dispensadores de agua | | | | | | |
| Salón de belleza | 40 UMA | 45 UMA | 50 UMA | 55 UMA | 60 UMA | 65 UMA |
| Spa | | | | | | |
| Barbería | | | | | | |
| Tatuajes | | | | | | |
| Mensajería | | | | | | |
| Paquetería | | | | | | |
| Estanquillo periódicos y revistas | | | | | | |
| Foto estudio | | | | | | |
| Tienda de mascotas | | | | | | |
| Centro de Rehabilitación | | | | | | |
| Limpieza y Vigilancia | | | | | | |
| Telecomunicación | | | | | | |
| Banquete y mobiliario | | | | | | |

| Otros Servicios y Comercios | Metros Cuadrados de Construcción (m2) y Tarifa (veces UMA) | | | | | |
|-----------------------------|--|--------------|---------------|----------------|----------------|----------------------|
| | 0.1-50.0 m2 | 50.1-75.0 m2 | 75.1-100.0 m2 | 100.1-150.0 m2 | 150.1-300.0 m2 | 300.1 m2 en adelante |
| Carnicería | 40 UMA | 45 UMA | 50 UMA | 55 UMA | 60 UMA | 65 UMA |

| Otros Servicios y Comercios | Metros Cuadrados de Construcción (m2) y Tarifa (veces UMA) | | | | | |
|------------------------------|--|--------------|---------------|----------------|----------------|----------------------|
| | 0.1-50.0 m2 | 50.1-75.0 m2 | 75.1-100.0 m2 | 100.1-150.0 m2 | 150.1-300.0 m2 | 300.1 m2 en adelante |
| Tortillería | | | | | | |
| Panadería | | | | | | |
| Repostería | | | | | | |
| Restaurant/bar | | | | | | |
| Frutería | | | | | | |
| Parque acuático | | | | | | |
| Balneario | | | | | | |
| Sala de fiesta | | | | | | |
| Museo | | | | | | |
| Discoteca | | | | | | |
| Centro de reunión | | | | | | |
| Gimnasio | | | | | | |
| Agencia de viaje/Arrendadora | | | | | | |
| Biblioteca | | | | | | |
| Centro nocturno | | | | | | |
| Ecoturismo | | | | | | |
| Campamento | | | | | | |
| Cine | | | | | | |
| Teatro | | | | | | |
| Cibercafé | | | | | | |
| Casino | | | | | | |
| Billar | | | | | | |
| Funeraria | | | | | | |
| Crematorio | | | | | | |
| Tanatorio | | | | | | |
| Cementerio | | | | | | |
| Centro de culto | | | | | | |
| Templos/Iglesia | | | | | | |
| Capillas | | | | | | |
| Catedral | | | | | | |
| Convento | | | | | | |
| Otros | | | | | | |
| Terminales | | | | | | |
| Sitio de taxi | | | | | | |
| Otros | | | | | | |

Los casos no contemplados en el tabulador, que por su metraje o sus características no puedan ser estimados, se calculará por la Dirección de Desarrollo Urbano tomando en cuenta las particularidades del caso.

Artículo 34.- En materia de Derechos por Licencia de Urbanización, se causará y pagará conforme a lo dispuesto por los artículos 103 y 104 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 35.- En materia de Derechos por Licencia de Uso de Suelo, se causará y pagará conforme a lo dispuesto por los artículos 105, 106 y 107 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 36.- En materia de Derechos por la Autorización de Uso de la Vía Pública, se causará y pagará conforme a lo dispuesto por los artículos 108, 109, 110 y 111 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 37.- Cuando se trate de publicidad que se distribuya en la vía pública mediante volantes, folletos, revistas o cualquier otro medio impreso, el contribuyente responsable de dicha publicidad deberá solicitar el permiso para realizar este acto ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

El permiso al que se refiere el párrafo anterior causará derechos de acuerdo con lo siguiente:

| Volantes, folletos y revistas | Tarifa (veces UMA) |
|--------------------------------------|---------------------------|
| De 100 a 500 ejemplares | 2.0 |
| Mas de 500 ejemplares | 4.0 |

Se exceptúan al pago de este derecho las Instituciones, Dependencias y organismos descentralizados que correspondan al ámbito del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como partidos políticos.

Artículo 38.- En materia de Derechos por Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación, se causará y pagará conforme a lo dispuesto por los artículos 112 y 113 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se establecen las tarifas en veces Unidad de Medida y Actualización, y serán las siguientes:

| Demolición | Tarifa (veces UMA) |
|---------------------------------|---------------------------|
| De hasta 40.00 m2 de superficie | 5.20 |
| De 40.01 a 80.00 m2 | 7.80 |
| De 80.01 en adelante | 10.39 |

Artículo 39.- La autorización de rotura de pavimento, adoquín, banquetas o cualquier otra vía, causará derechos conforme a lo dispuesto por los artículos 114 y 115 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se establecen las tarifas en veces Unidad de Medida y Actualización, y serán las siguientes:

| Tipo | Tarifa |
|-------------------------|-----------------------------|
| a) Guarnición | 3.0 UMA por metro lineal |
| b) Concreto Asfáltico | 4.0 UMA por metro cuadrado |
| c) Concreto hidráulico | 10.0 UMA por metro cuadrado |
| d) Canalizaciones | 2.0 UMA por metro lineal |
| e) Postes y/o registros | 5.0 UMA por poste |

Los trabajos de reparación serán a cargo del propietario solicitante, en caso de incurrir en omisión de los mismos será acreedor a la multa de acuerdo a lo establecido en el reglamento de construcción del Municipio.

Artículo 40.- Los derechos por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad se causarán conforme a lo establecido en los artículos 116, 117, 118, 119, 120 y 121 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche. Todos aquellos anuncios, carteles o medios de publicidad que no se encuentren relacionados en el cuadro contenido en el artículo 117, estarán sujetos a lo que disponga la autoridad municipal competente, que deberá fijar una tarifa acorde a la naturaleza y magnitud del anuncio.

Tratándose de micro, pequeñas y medianas empresas y empresas locales les serán aplicables las tarifas siguientes:

| Concepto | Tarifa (veces UMA) |
|--|-----------------------|
| I. De pared, en panel de vidrio, adosados al piso o azotea | |
| A. Pintados | 1 |
| B. Fijados o adheridos | 1 |
| C. Luminosos | 2 |
| D. Giratorios | 1 |
| E. Electrónicos | 4 |
| F. Tipo bandera | 1.10 |
| G. Mantas en propiedad privada | 1 |
| H. Bancas y cobertizos publicitarios | 1 |
| I. Torre tipo directorio dentro de centros comerciales | |
| • Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura | 2 |
| • Pintado, fijado o adherido más de 3 metros de altura | 3.5 |
| • Luminoso hasta 3 metros de altura | 3 |
| • Luminoso más de 3 metros de altura | 5 |
| • Electrónico hasta 3 metros de altura | 3.5 |
| • Electrónico más de 3 metros de altura | 5 |
| J. Tipo tótem | |
| • Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura | 1.5 |
| • Pintado, fijado o adherido más de 3 metros de altura | 3.5 |
| • Luminoso hasta 3 metros de altura | 3.3 |
| • Luminoso más de 3 metros de altura | 5 |
| • Electrónico hasta 3 metros de altura | 3 |
| • Electrónico más de 3 metros de altura | 5 |
| K. Mantas, lonas en toda variedad de material empleado para publicidad atravesando calles o banquetas, o fijadas a árboles o postes. | 1 |
| L. Publicidad en casetas telefónicas, por cada anuncio en caseta | 1 |
| M. Publicidad en paraderos, por cada anuncio: | |
| • Pintado o publicidad adherida | 1 |
| • Luminosos | 2 |
| • Electrónicos | 3 |

| Concepto | | Tarifa (veces UMA) |
|---|--|-----------------------|
| II. | Por cada anuncio colocado en vehículos de servicio público de pasajeros de ruta fija, urbana, suburbana y foránea. | |
| | A. En el exterior del vehículo y | 2 |
| | Tratándose de cuerpos adheridos al techo del mismo | 4 |
| | B. En el interior de la unidad | 2 |
| III. | De servicio particular | 2 |
| IV. | Por difusión fonética de publicidad en la vía pública por hora y por unidad de sonido | 2 |
| V. | Por difusión de publicidad con anuncios electrónicos no sonoros en la vía pública por hora y por unidad móvil | 2 |
| Todos aquellos que no se encuentren relacionados en las fracciones I al IV, estarán sujetos a lo que disponga la autoridad municipal competente, acorde a su naturaleza y magnitud. | | |

Se entenderá por anuncio espectacular, todos los señalamientos o anuncios asentados sobre una estructura y que tienen un área de anuncio mayor a seis metros cuadrados.

Para el caso de los anuncios en forma de pendones o lonas que se encuentren colocados en la vía pública, el contribuyente deberá garantizar mediante un depósito en garantía, el retiro de dichos anuncios; el monto del depósito en garantía será el mismo importe de la licencia. Si no se procede al retiro de los anuncios en el tiempo estipulado, se aplicará el ingreso del depósito en garantía en las Cajas de la Tesorería como concepto de indemnización.

En caso de que no sean pagados los anuncios de que habla este artículo, el H. Ayuntamiento podrá retirarlos, despintarlos o cubrirlos según sea el caso y en ese caso, el costo será cargado al propietario del predio.

Artículo 41.- En materia de Derechos por Expedición de Cédula Catastral, se causará y pagará conforme a lo dispuesto por los artículos 122 y 123 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche el derecho se causará y pagará aplicando una tarifa en veces la Unidad de Medida y Actualización, y será por el equivalente de 3.0 UMAS.

Artículo 42.- En materia de Derechos por Registro de Directores Responsables de Obra, se causará y pagará conforme a lo dispuesto por los artículos 124, 125, 126 y 127 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche el derecho se causará y pagará aplicando una tarifa en veces la Unidad de Medida y Actualización, y será por el equivalente de 25.0 UMAS.

Artículo 43.- La expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicados de documentos pagarán derechos conforme lo dispuesto en el artículo 128 fracciones III, IV, VII, VIII y IX de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 128 fracciones I, II, V y VI de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche se establecen las tarifas en veces Unidad de Medida y Actualización o en los porcentajes que se especifican, y serán las siguientes:

| Concepto | Tarifa (veces UMA) |
|---|--------------------------------|
| I.- Por certificado de no adeudar | 2.5 |
| II.- Por certificado de no causar | 2.5 |
| V.- Por certificación de medidas, colindancias y superficies de inmuebles inscritos en el padrón catastral, se causará por el ámbito del predio: | |
| Predios urbanos (habitacionales, baldíos y/o comerciales) | 3.0 |
| Predios rústicos hasta 10,000 m2 | 5.0 |
| Predios rústicos mayor a 10,001 m2 | 7.0 |
| Predios turísticos | 5.0 |
| VI.- Certificados que tengan por objeto acreditar el valor catastral de la propiedad raíz: | |
| Hasta 9,000 UMA de valor catastral | 3.0 |
| Por cada 1,000 UMA o fracción, adicionales de valor catastral | 0.21% sobre el valor catastral |

Artículo 44.- Tratándose de los servicios a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se pagarán derechos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 45.- Las licencias emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, de Fusión, Subdivisión y Lotificación, a que se refiere la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, causarán y pagarán de acuerdo con las siguientes tarifas en veces la Unidad de Medida y Actualización:

| Tipo | Tarifa (veces UMA) |
|---|--------------------|
| a) Habitacional | 2.09 |
| b) Comercial, hasta 40.00 m2 | 5.20 |
| c) Comercial de 40.01 m2 hasta 80.00 m2 | 7.80 |
| d) Comercial de 80.01 m2 en adelante | 10.4 |

Artículo 46.- Se entenderá por la Constancia de Terminación de Obra, como aquella que es emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y que es la que acredita el término de la obra conforme a lo entregado en el proyecto y autorizado por dicha Dirección.

Es objeto de este derecho la Constancia de Terminación de Obra emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

Son sujetos de este derecho todos aquellos que soliciten esta Constancia. La emisión de esta constancia causará derechos conforme a lo siguiente:

| Tipo | Tarifa (veces UMA) |
|---|--------------------|
| Habitacional bajo, hasta 75.00 m2 | 2.0 |
| Habitacional medio, de 75.01 m2 hasta 150.00 m2 | 5.0 |
| Habitacional alto, de 150.01 m2 en adelante | 8.0 |

| Tipo | Tarifa (veces UMA) |
|--|--------------------|
| Comercial, hasta 75.00 m2 | 5.0 |
| Comercial, de 75.01 m2 hasta 150.00 m2 | 8.0 |
| Comercial, de 150.01 m2 en adelante | 12.0 |

Artículo 47.- Para el registro, certificación, refrendo y cancelación de fierros, todo inicio de actividades pecuarias en el Municipio deberá registrarse dentro del plazo de 60 días naturales del inicio de estas, el cual se hará mediante escrito dirigido al H. Ayuntamiento.

Una vez que se haya registrado la actividad pecuaria, el ganadero deberá refrendar anualmente a más tardar el último día hábil del mes de febrero.

Estos derechos se pagarán conforme a lo siguiente:

| Concepto | Tarifa (veces UMA) |
|----------------------------------|--------------------|
| A. Inscripción de fierros | 3.0 |
| B. Certificación de fierros | 3.0 |
| C. Refrendo de fierros | 3.0 |
| D. Baja o cancelación de fierros | 2.0 |

Para el caso de que el ganadero decida dar de baja o cancelar el registro de fierro o marca, éste lo podrá hacer en cualquier tiempo.

El registro, certificación, refrendo y cancelación de fierros se realizará únicamente a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón.

Artículo 48.- Los contribuyentes que deseen ser proveedores del Municipio deberán inscribirse en la Dirección de Administración e Innovación cubriendo los requisitos que se pidan y pagando el derecho en Tesorería Municipal en razón de 8 UMA. De igual forma para ser contratista del Municipio deberá realizar el trámite ante la Dirección de Obras Públicas y pagar el derecho de 25 UMA en las cajas recaudadoras autorizadas.

Artículo 49.- El uso de baño y estacionamiento público en el mercado municipal se pagará conforme a la siguiente tabla:

| Concepto | Tarifa en Pesos Mexicanos |
|----------------------------|---------------------------|
| Baño, público en general | 5.00 |
| Baño, locatarios | 1.00 |
| Estacionamiento (por hora) | 5.00 |

Artículo 50.- Tratándose de los Servicios de Protección Civil, se causarán conforme al artículo 144 Bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 144 Bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se establecen las tarifas en veces la Unidad de Medida y Actualización, que serán las siguientes:

| I. CONSTANCIA DE MEDIDAS BÁSICA DE PROTECCIÓN CIVIL | Tarifa (veces UMA) |
|---|--------------------|
| A. DE HASTA 50.00M2 | 5 |
| B. DE 50.01 A 100.00M2 | 10 |
| C. DE 100.01 A 250.00M2 | 15 |
| D. DE 250.01 A 500.00M2 | 20 |
| E. DE 500.01 A 1500.00M2 | 25 |
| F. DE 1500.01 A 3000.00M2 | 30 |
| G. DE 3000.01 EN ADELANTE | 35 |

| II. ANALISIS DE DAÑOS | Tarifa (veces UMA) |
|---------------------------|--------------------|
| A. DE HASTA 50.00M2 | 5 |
| B. DE 50.01 A 100.00M2 | 10 |
| C. DE 100.01 A 500.00M2 | 15 |
| D. DE 500.01 A 2500.00M2 | 20 |
| E. DE 2500.01 EN ADELANTE | 25 |

| III. ANALISIS DE RIESGOS | Tarifa (veces UMA) |
|--------------------------|--------------------|
| A. DE 0 A 100.00M2 | 5 |
| B. DE 100.01 A 250.00 M2 | 15 |
| C. 250.01 A 500.00M2 | 20 |
| D. 500.01 A 1500.00M2 | 25 |
| E. 1500.01 A 3000.00M2 | 30 |
| F. 3000.01 EN ADELANTE | 35 |

IV. CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL

| Giro comercial | Tarifa (veces UMA) |
|---|--------------------|
| MINISÚPER (MÁS DE 100M2) | 20 |
| VENTA DE ABARROTÉS (MÁS DE 100M2) | 20 |
| TIENDA DE CONVENIENCIA | 30 |
| ABARROTÉS AL POR MAYOR | 30 |
| COMERCIALIZACIÓN DE ABARROTÉS (MÁS DE 100M2) | 30 |
| COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTÉS | 30 |
| VENTA DE PRODUCTOS, BEBIDAS CARBONATADAS Y NO CARBONATADAS | 50 |
| AUTOSERVICIO | 70 |
| SUPERMERCADO | 70 |
| TIENDA DE AUTOSERVICIO | 70 |
| SUPERMERCADO (CON PANADERÍA Y TORTILLERÍA) | 90 |
| DEPÓSITO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 50M2) | 9 |
| EXPENDIO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 50M2) | 9 |
| LICORERÍA | 9 |
| MINISÚPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 50M2) | 9 |
| BAR | 15 |
| DEPÓSITO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 50.01 M2 EN ADELANTE) | 18 |
| EXPENDIO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 50.01 M2 EN ADELANTE) | 18 |

| Giro comercial | Tarifa (veces UMA) |
|--|--------------------------|
| MINISÚPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 50.01 M2 EN ADELANTE) | 18 |
| CANTINA | 20 |
| SUPERMERCADO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS | 90 |
| PANADERÍA | 6 |
| PIZZERÍA | 10 |
| TORTILLERÍA | 10 |
| ASADERO DE POLLOS | 20 |
| BODEGA DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PAN DULCE Y FRITURAS | 40 |
| BODEGA (MÁS DE 100M2) | 25 |
| CARNES FRÍAS (MÁS DE 100M2) | 10 |
| BODEGA DE PESCADOS Y MARISCOS | 25 |
| COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES ROJAS Y AVES | 25 |
| COMPRAVENTA DE PESCADOS Y MARISCOS EN GENERAL | 25 |
| DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS Y DERIVADOS | 25 |
| VENTA DE CARNE AL MENUDEO | 25 |
| PROCESAMIENTO Y VENTA DE PESCADOS Y MARISCOS | 30 |
| COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS MARINOS | 40 |
| CONGELADORA DE PESCADOS Y MARISCOS | 40 |
| PLANTA DOSIFICADORA DE CONCRETO PREMEZCLADO | 40 |
| COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y FABRICACIÓN DE EMULSIONES ASFÁLTICAS | 40 |
| CENTRO DE CARBURACIÓN DE GAS LP | 135 |
| COMERCIO AL POR MENOR DE GAS EN CILINDRO LP Y TANQUE ESTACIONARIO | 135 |
| COMERCIO AL POR MENOR DE GASOLINA Y DIESEL | 135 |
| COMPRAVENTA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES | 135 |
| DISTRIBUCIÓN DE GAS DE LICUADO DE PETRÓLEO | 135 |
| ESTACIÓN DE GAS LP | 135 |
| ESTACIÓN DE GAS LP PARA CARBURACIÓN | 135 |
| ESTACIÓN DE SERVICIO CON VENTA DE ADITIVO Y GASOLINA | 135 |
| ESTACIÓN DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE | 135 |
| ESTACIÓN DE SERVICIO TIPO GASOLINERA | 135 |
| EXPENDIO AL PÚBLICO DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS | 135 |
| GASERAS | 135 |
| VENTA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES | 135 |
| TRANSPORTE DE GAS NATURAL POR DUCTO | 275 |
| COMPRAVENTA DE PINTURAS | 15 |
| BONETERIA Y MERCERÍA (MÁS DE 100M2) | 15 |
| ALMACÉN DE TELAS | 20 |
| ALMACÉN DE ROPA (MÁS DE 100 M2) | 20 |
| ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CON TANQUE ESTACIONARIO DE GAS LP MAYOR A 300 LITROS | 20 |
| COMERCIO AL POR MAYOR DE ROPA (MÁS DE 100M2) | 20 |
| SALA DE EXHIBICIÓN CON VENTA (MÁS DE 100M2) | 20 |
| PLASTIQUERA (MÁS DE 100M2) | 25 |
| ARTÍCULOS DE PLÁSTICO (MÁS DE 100M2) | 25 |
| COMPRAVENTA DE ROPA, TELAS Y MERCERÍA | 30 |
| COMPRAVENTA DE TELAS, MERCERÍA Y MANUALIDADES | 30 |
| COMERCIO AL POR MENOR DE ENSERES, ELECTRODOMÉSTICOS MENORES (MÁS DE 100M2) | 40 |

| Giro comercial | Tarifa (veces UMA) |
|---|--------------------------|
| COMPRAVENTA DE ELECTRODOMÉSTICOS Y VARIOS (MÁS DE 100M2) | 40 |
| TIENDA DE VENTA DE ELECTRODOMÉSTICOS, BLANCOS Y OTROS ENSERES | 40 |
| COMPRAVENTA DE ARTÍCULOS DE LÍNEA BLANCA | 40 |
| COMPRAVENTA DE ARTÍCULOS DE LÍNEA BLANCA, TELEFONÍA, PERFUMERÍA, ROPA | 40 |
| CREMATORIO | 50 |
| CUIDADO DE NIÑOS, LACTANTES, MATERNAL Y PREESCOLAR | 15 |
| CENTRO DE ASISTENCIA INFANTIL COMUNITARIO | 15 |
| CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL (GUARDERÍA) | 15 |
| CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL | 15 |
| CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL NAVAL | 15 |
| ESTANCIAS INFANTILES | 15 |
| INSTITUCIÓN EDUCATIVA (SECTOR PRIVADO) | 40 |
| ESCUELA PRIVADA | 40 |
| IMPARTICIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN DEL TIPO SUPERIOR | 40 |
| FÁBRICA DE HIELO | 20 |
| TALLER DE CONFECCIÓN Y VENTA DE ROPA | 30 |
| ELABORACIÓN Y REFINERÍA DE AZÚCAR DE CAÑA | 50 |
| AZUCARERA | 50 |
| EXPLOTACIÓN Y VENTA DE MIEL DE ABEJA Y OTROS DERIVADOS | 40 |
| EXPORTADORES DE MIEL Y CERA PURA DE ABEJAS (MÁS DE 100M2) | 40 |
| OPERACIÓN DE GRANJAS AVÍCOLAS E INCUBADORAS | 40 |
| CRÍA Y ENGORDA DE GALLINAS PONEDORAS DE HUEVOS PARA CONSUMO | 40 |
| HOTEL HASTA DE 20 CUARTOS | 15 |
| AUTOHOTEL | 20 |
| CASA DE HUÉSPEDES | 20 |
| MOTEL | 20 |
| HOTEL MÁS DE 20 CUARTOS | 40 |
| MAQUILADORA | 90 |
| MAQUILADORA DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN | 90 |
| MAQUILADORA TEXTIL | 90 |
| COMERCIO VENTA AL POR MENOR DE MOTOCICLETAS | 25 |
| VENTA DE MAQUINARIA AGRÍCOLA | 30 |
| VENTA GENERAL DE EQUIPO MARINO Y DEPORTE ACUÁTICO (MÁS DE 100M2) | 30 |
| AGENCIA DE AUTOS | 40 |
| VENTA DE AUTOS, REFACCIONES Y SERVICIOS | 40 |
| GIMNASIO | 15 |
| SERVICIOS RECREATIVOS | 20 |
| CINE | 25 |
| CINEMA | 25 |
| CAMPO DE GOLF | 30 |
| CENTROS RECREATIVO, DE ENTRETENIMIENTO Y ECOTURISMO | 30 |
| BALNEARIO DEL SECTOR PRIVADO | 40 |
| DISCOTECA | 40 |
| PARQUE ACUÁTICO | 40 |
| CENTRO NOCTURNO | 90 |
| CASINOS | 130 |
| CAFETERÍA (MÁS DE 100 M2) | 15 |

| Giro comercial | Tarifa (veces UMA) |
|--|--------------------------|
| RESTAURANTE (MÁS DE 100M2) | 15 |
| RESTAURANTE BAR | 20 |
| RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS | 20 |
| CAJA COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO | 20 |
| CAJA DE AHORRO | 20 |
| CAJA DE AHORRO Y PRÉSTAMO | 20 |
| INSTITUCIONES PARA EL DEPÓSITO DE VALORES | 20 |
| SERVICIOS FINANCIEROS | 20 |
| SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE | 20 |
| FINANCIERA | 20 |
| CASA DE EMPEÑO | 30 |
| BANCO | 50 |
| BANCARIO | 50 |
| INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE Y CRÉDITO | 50 |
| INSTITUCIÓN BANCARIA | 50 |
| MÚLTIPLE BANCARIO | 50 |
| SUCURSAL BANCARIA | 50 |
| ANÁLISIS CLÍNICOS | 20 |
| FARMACIA (MÁS DE 100M2) | 25 |
| COMPRAVENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS | 30 |
| CONSULTORIO MÉDICO | 30 |
| FARMACIA CON MINISÚPER | 30 |
| FARMACIA CON TIENDA DE CONVENIENCIA | 30 |
| FARMACIA Y TIENDA DE AUTOSERVICIO | 30 |
| FARMACIA CON CONSULTORIO | 35 |
| TALLER DE HERRERÍA | 10 |
| TALLER DE HOJALATERÍA | 10 |
| TALLER DE MOFLES | 10 |
| TALLER DE SOLDADURA | 10 |
| TALLER DE TORNO | 10 |
| TALLER ELÉCTRICO | 10 |
| VULCANIZADORA | 10 |
| TALLER AUTOMOVILÍSTICO (MÁS DE 100M2) | 15 |
| CHATARRERÍA (MÁS DE 100M2) | 15 |
| RECICLADORA (MÁS DE 100M2) | 15 |
| FERRETERÍA/TLAPALERÍA (MÁS DE 100M2) | 20 |
| REFACCIONARIA (MÁS DE 100M2) | 20 |
| REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ | 20 |
| REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL | 20 |
| DEPÓSITO DE VEHÍCULOS | 25 |
| DESHUESADERO | 25 |
| COMPRAVENTA DE MATERIALES DE FERRETERÍA Y CONSTRUCCIÓN | 25 |
| CORRALÓN DE AUTOS | 30 |
| VENTA DE REFACCIONES Y ACCESORIOS | 30 |
| BODEGA COMERCIALIZADORA DE ACERO Y FERRETERÍA | 30 |
| MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN (MÁS DE 100M2) | 30 |
| SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE SEÑAL TELEVISIVA | 20 |
| AGENCIA DE DISTRIBUCIÓN DE SEÑAL TELEVISIVA | 20 |
| TERMINAL DE PASAJEROS | 30 |
| TERMINAL DE AUTOBUSES | 30 |

LOS GIROS COMERCIALES NO ENUNCIADOS ANTERIORMENTE PERO QUE POR SU NIVEL DE RIESGO REQUIERAN DE SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL O SU PLAN DE CONTINGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL SE AJUSTARÁN A LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN.

| 1. CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE PROGRAMA INTERNO O PLAN DE CONTINGENCIAS | Tarifa (veces UMA) |
|---|--------------------|
| A. DE HASTA 50M2 | 5 |
| B. DE 50.01 A 100.00M2 | 10 |
| C. DE 100.01 A 250.00M2 | 15 |
| D. DE 250.01 A 500.00M2 | 20 |
| E. DE 500.01 A 1500.00M2 | 25 |
| F. DE 1500.01 A 3000.00M2 | 30 |
| G. DE 3000.01 EN ADELANTE | 35 |

V.-CONSTANCIA DE ZONA DE RIESGO

| CONSTANCIA DE ZONA DE RIESGO (LOCAL COMERCIAL, INDUSTRIAL, INFRAESTRUCTURA Y/U OTRO) | Tarifa (veces UMA) |
|--|--------------------|
| A. DE HASTA 50M2 | 5 |
| B. DE 50.01 A 100.00M2 | 10 |
| C. DE 100.01 A 250.00M2 | 15 |
| D. DE 250.01 A 500.00M2 | 20 |
| E. DE 500.01 A 1500.00M2 | 25 |
| F. DE 1500.01 A 3000.00M2 | 30 |
| G. DE 3000.01 EN ADELANTE | 35 |

| CONSTANCIA DE ZONA DE RIESGO (CASA-HABITACIÓN) | Tarifa (veces UMA) |
|--|--------------------|
| A. DE HASTA 250M2 | 5 |
| B. DE 250.01M2 A 500.00M2 | 10 |
| C. DE 500.01 A 1500.00M2 | 15 |
| D. DE 1500.01 A 3000.00M2 | 20 |
| E. DE 3000.01M2EN ADELANTE | 25 |

Nota: M2 significa metros cuadrados.

VI.- REGISTRO DE CORRESPONSABLES PARA PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA, CAPACITACIÓN, EVALUACIÓN, ELABORACIÓN DE PROGRAMAS INTERNOS, EXTERNOS O ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIVIL Y ELABORACIÓN DE ESTUDIOS O ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD Y RIESGOS

| Tipo de corresponsable | Tarifa (veces UMA) |
|------------------------|--------------------|
| Persona física | 20 |
| Persona moral | 100 |

Los permisos, dictámenes aprobatorios y firmas de conformidad serán indispensables para el trámite de las correspondientes licencias de construcción, uso de suelo, uso de vía pública, y licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad; así como, su renovación, que en su caso expida la Tesorería.

Artículo 51.- Los demás derechos, productos y aprovechamientos se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las disposiciones de esta Ley, así como las que resulten aplicables.

CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS DE ORIGEN FEDERAL Y ESTATAL

Artículo 52.- En relación con el artículo 10 de la presente Ley, los ingresos por participaciones Federales y Estatales, así como los fondos de aportaciones federales y estatal, se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche y, a los convenios y anexos u otros instrumentos jurídicos que se celebren sobre el particular.

CAPÍTULO V DE LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN FISCAL CON EL ESTADO Y OTROS ORGANISMOS

Artículo 53.- Se autoriza al Municipio por conducto de su Presidenta Municipal y Secretario para celebrar convenios de colaboración hacendaria para que el Estado por sí o a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche efectúe la administración y cobro de los ingresos municipales, así como para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieren con el propósito de que cada una de las partes pueda tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. En su caso, en estos convenios podrán participar las entidades paramunicipales que se establezcan, a través de sus titulares, previa aprobación de sus órganos de gobierno, cuando dichos ingresos municipales estén a cargo de éstas, con el propósito de que el Estado por sí o a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche efectúe también la administración y cobro de estos ingresos.

Los Convenios referidos en el párrafo anterior, podrán referirse a la administración de algún servicio público municipal, por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, o bien, para que el Municipio celebre convenios con autoridades competentes del Estado, en relación con los servicios públicos que se le encomiendan por el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Tesorería Municipal podrá autorizar a los servidores públicos de las autoridades auxiliares consistentes en Presidentes de Juntas Municipales, Tesoreros de Juntas Municipales y Comisarios Municipales a efectuar el cobro y recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua potable a que se refiere la presente Ley de Ingresos, para lo cual, de acuerdo con lo señalado por el artículo 2 fracción VI de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche tendrán el carácter de autoridades fiscales y deberán observar lo establecido en las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las facultades de las demás autoridades fiscales. Dichas autorizaciones deberán prever el o los procedimientos, formularios y calendarios necesarios para un funcionamiento responsable y transparente. La Tesorería Municipal podrá establecer estímulos a las autoridades auxiliares para fomentar la eficiencia en la recaudación.

En ejercicio de esta facultad deberán observar y acatar en todo momento las órdenes y determinaciones de la Tesorería Municipal, así como los acuerdos delegatorios de facultades que se les hagan de conocimiento. La recaudación por las autoridades y los ingresos referidos en el párrafo anterior sólo podrá ser realizada dentro de la localidad donde están asentadas las autoridades auxiliares, por lo que no podrán ejercer dichas facultades en las demás localidades adscritas a su circunscripción.

Las cantidades que se recauden por los conceptos que correspondan deberán enterarse a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio dentro de los 5 días hábiles posteriores al mes al que correspondan.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 54.- La presente Ley contiene la alineación al Clasificador por Rubros de Ingresos aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, para la adecuada armonización a la contabilidad, con el propósito de proveer al ente público, un registro y fiscalización eficientes de las finanzas públicas municipales a fin de optimizar el desempeño y desarrollo financiero.

La presente Ley de Ingresos armonizada para el ejercicio fiscal 2024, corresponde a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y reformas del 2 de enero de 2013, 27 de septiembre de 2018 y 9 de agosto de 2023. En los Anexos 1 y 2, que forman parte de la presente Ley, se detalla la siguiente información:

- I. Ingresos por fuente de financiamiento.
- II. Ingresos conforme a la clasificación económica.

Artículo 55.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 primer párrafo y tercer párrafo, en sus fracciones I a IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 20 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, en los Anexos 3, 4, 5, 6 y 7, que forman parte de la presente Ley, se detalla la siguiente información:

- I. Los resultados de ingresos que abarquen un periodo de un año y el ejercicio fiscal 2023, de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.
- II. Proyecciones de ingresos, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y por un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal 2024.
- III. Los objetivos anuales, estrategias y metas.
- IV. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- V. Informe sobre estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores.

Artículo 56.- La publicación de la información financiera que derive de la presente Ley, será difundida conforme a la estructura y contenido en los formatos armonizados que establece la "Norma para armonizar la presentación de la información adicional de la Ley de Ingresos" en el entendido, de que estas disposiciones son de observancia obligatoria para los Municipios.

La presente Ley se basa en la "Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos" emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), de observancia obligatoria para los Municipios, en apego al artículo 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 57.- Tratándose de contribuciones omitidas y de sus accesorios que adeuden al fisco del municipio de Champotón, y a fin de que los contribuyentes puedan regularizarse en sus pagos, éste a través de su Tesorería podrá autorizar el pago a plazos sin que dicho plazo exceda de doce meses, salvo que se trate de situaciones extraordinarias en las cuales el plazo podrá ser hasta de veinticuatro meses, siempre y cuando los contribuyentes cumplan con lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, causarán recargos en la parte diferida o prorrogada en parcialidades y se aplicara las tasas de

recargos mensuales que fije el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, sobre los saldos y periodo que se trate.

Artículo 58.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, apoyándolos para su regularización, la Tesorería Municipal queda autorizada para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales sean condonadas las multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios, derivados del pago de contribuciones municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes y para realizar descuentos sobre el monto histórico por regularización de adeudos de impuesto predial, basura habitacional y comercial y, agua potable, y por pago anticipado de los mismos.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero.- Para los efectos de esta Ley y demás ordenamientos fiscales, también es autoridad fiscal el Titular del Organismo Operador de Agua o Director de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Champotón.

Cuarto.- Todas las menciones que refiera esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los Reglamentos Municipales, así como cualquier disposición jurídica aplicable, con respecto al cobro en salarios mínimos vigentes, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Quinto.- Se autoriza a la Tesorería Municipal, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, así como en base a los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2024.

Sexto.- Se autoriza que, cuando el Municipio recaude cantidades superiores o en exceso a las que resulten conforme a los lineamientos dados en el artículo 1, 2 y 4 de esta Ley, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Ayuntamiento pueda realizar los ajustes y aplicarlas en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para aplicación de recursos en ampliaciones presupuestales previstos en la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.

Séptimo.- Cuando acontezcan situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Octavo.- En todo lo previsto por la presente Ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y las disposiciones federales y estatales en materia fiscal.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

C. Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Genoveva Morales Fuentes, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Abigail Gutiérrez Morales, Diputada Secretaria.- Rúbrica.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **298**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.

**Anexo 1
Ingresos por fuente de financiamiento**

| Concepto | Importe |
|---|--------------------|
| Ingresos del Poder Ejecutivo Federal o Estatal y de los Municipios | 481,641,856 |
| Impuestos | 12,477,618 |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 |
| Contribuciones de Mejoras | 0 |
| Derechos | 27,486,102 |
| Productos | 309,613 |
| Aprovechamientos | 9,210,486 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 408,578,012 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 23,580,025 |
| Ingresos de los Entes Públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Órganos Autónomos y del Sector Paraestatal o Paramunicipal, así como de las Empresas Productivas del Estado | 0 |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 |
| Productos | 0 |
| Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos | 0 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 0 |
| Ingresos Derivados de Financiamientos | 0 |
| Ingresos Derivados de Financiamientos | 0 |
| Total | 481,641,856 |

| Concepto | | Importe |
|----------|--|--------------------|
| 1 | No Etiquetado | 291,958,913 |
| 11 | Recursos Fiscales | 49,483,819 |
| 12 | Financiamientos Internos | |
| 13 | Financiamientos Externos | |
| 14 | Ingresos Propios | |
| 15 | Recursos Federales | 206,930,014 |
| 16 | Recursos Estatales | 6,068,468 |
| 17 | Otros Recursos de Libre Disposición | 29,476,612 |
| 2 | Etiquetado | 189,682,943 |
| 25 | Recursos Federales | 189,682,943 |
| 26 | Recursos Estatales | 0 |
| 27 | Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas | 0 |
| | Total | 481,641,856 |

Anexo 2
Ingresos conforme a la clasificación económica

| Código | Concepto | Importe |
|--------------|--|--------------------|
| 1 | INGRESOS | |
| 1.1 | INGRESOS CORRIENTES | 481,641,856 |
| 1.1.1 | Impuestos | 12,477,618 |
| 1.1.1.1 | Impuesto sobre el Ingreso, las Utilidades y las Ganancias de Capital | 0 |
| 1.1.1.2 | Impuesto sobre Nómina y la Fuerza de Trabajo | 0 |
| 1.1.1.3 | Impuesto sobre la Propiedad | 11,488,057 |
| 1.1.1.4 | Impuesto sobre los Bienes y Servicios | 0 |
| 1.1.1.5 | Impuesto sobre el Comercio y las Transacciones Internacionales / Comercio Exterior | 0 |
| 1.1.1.6 | Impuestos Ecológicos | 0 |
| 1.1.1.7 | Impuesto a los Rendimientos Petroleros | 0 |
| 1.1.1.8 | Otros Impuestos | 0 |
| 1.1.1.9 | Accesorios | 989,561 |
| 1.1.2 | Contribuciones a la Seguridad Social | 0 |
| 1.1.3 | Contribuciones de Mejoras | 0 |
| 1.1.4 | Derechos, Productos y Aprovechamientos Corrientes | 27,486,102 |
| 1.1.4.1 | Derechos No Incluidos en Otros Conceptos | 0 |
| 1.1.4.2 | Productos Corrientes No Incluidos en Otros Conceptos | 0 |
| 1.1.4.3 | Aprovechamientos Corrientes No Incluidos en Otros Conceptos | 0 |
| 1.1.5 | Rentas de la Propiedad | 9,520,099 |
| 1.1.5.1 | Intereses | 182,413 |

| | | |
|--------------|---|--------------------|
| 1.1.5.3 | Arrendamiento de Tierras y Terrenos | 127,200 |
| 1.1.5.4 | Otros | 9,210,486 |
| 1.1.6 | Venta de Bienes y Servicios de Entidades del Gobierno General / Ingresos de Explotación de Entidades Empresariales | 0 |
| 1.1.7 | Subsidios y Subvenciones Recibidos por Entidades Empresariales Públicas | 0 |
| 1.1.8 | Transferencias, Asignaciones y Donativos Corrientes Recibidos | 225,228,023 |
| 1.1.8.1 | Del Sector Privado | 0 |
| 1.1.8.2 | Del Sector Público | 225,228,023 |
| 1.1.8.2.1 | De la Federación | 0 |
| 1.1.8.2.1.1 | Transferencias Internas y Asignaciones | 0 |
| 1.1.8.2.1.2 | Transferencias del Resto del Sector Público | 189,858,140 |
| 1.1.8.2.1.3 | Pensiones y Jubilaciones | 0 |
| 1.1.8.2.1.4 | Transferencias de Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos | 0 |
| 1.1.8.2.2 | De Entidades Federativas | 35,369,883 |
| 1.1.8.2.3 | De Municipios | 0 |
| 1.1.8.3 | Del Sector Externo | 0 |
| 1.1.8.3.1 | De Gobiernos Extranjeros | 0 |
| 1.1.8.3.2 | De Organismos Internacionales | 0 |
| 1.1.8.3.3 | Del Sector Privado Externo | 0 |
| 1.1.9 | Participaciones | 206,930,014 |
| 1.2 | INGRESOS DE CAPITAL | 0 |
| 1.2.1 | Venta (Disposición) de Activos | 0 |
| 1.2.2 | Disminución de Existencias | 0 |
| 1.2.3 | Incremento de la Depreciación, Amortización, Estimaciones y Provisiones Acumuladas | 0 |
| 1.2.4 | Transferencias, Asignaciones y Donativos de Capital Recibidas | 0 |
| 1.2.5 | Recuperación de Inversiones Financieras Realizadas con Fines de Política | 0 |
| | Total de Ingresos | 481,641,856 |

Anexo 3

Los resultados de ingresos que abarquen un periodo de un año y el ejercicio fiscal 2023, de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin

| MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN | | | | | | |
|--|------------------------------|------------------------------|------------------------------|------------------------------|--------------------|--------------------|
| Resultados de Ingresos - LDF | | | | | | |
| (PESOS) | | | | | | |
| Concepto (b) | Año 5 ¹ (c) | Año 4 ¹ (c) | Año 3 ¹ (c) | Año 2 ¹ (c) | 2022 | 2023 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | | | | | 241,810,353 | 321,756,551 |
| A. Impuestos | | | | | 13,584,598 | 11,298,686 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | | | | | | |
| C. Contribuciones de Mejoras | | | | | 41,669 | 31,916 |
| D. Derechos | | | | | 20,615,777 | 27,605,640 |
| E. Productos | | | | | 819,385 | 326,363 |
| F. Aprovechamientos | | | | | 9,812,520 | 9,211,051 |
| G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | | | | | 58,941 | 0 |
| H. Participaciones | | | | | 184,579,683 | 229,688,286 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | | | | | 815,350 | 181,942 |
| J. Transferencias y Asignaciones | | | | | 0 | 24,609,406 |
| K. Convenios | | | | | 0 | 18,803,261 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | | | | | 11,482,430 | 0 |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | | | | | 184,495,324 | 194,748,713 |
| A. Aportaciones | | | | | 150,844,823 | 179,286,658 |
| B. Convenios | | | | | 3,826,847 | 4,965,050 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | | | | | 9,693,977 | 10,497,005 |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | | | | | 20,129,677 | 0 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | | | | | 0 | 0 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | | | | | 34,551,998 | 0 |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | | | | | 34,551,998 | 0 |
| 4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3) | | | | | 460,857,675 | 516,505,264 |
| Datos Informativos | | | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | | | | | 0 | 0 |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos | | | | | 34,551,998 | 0 |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|-------------------|----------|
| con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | | | | | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | | | | | 34,551,998 | 0 |

Anexo 4

Proyecciones de ingresos, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y por un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal 2024

| MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN | | | | | | |
|---|--------------------|--------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| Proyecciones de Ingresos - LDF | | | | | | |
| (PESOS) | | | | | | |
| (CIFRAS NOMINALES) | | | | | | |
| Concepto (b) | 2024 | 2025 | Año 2 (d) | Año 3 (d) | Año 4 (d) | Año 5 (d) |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | 291,958,913 | 303,053,351 | | | | |
| A. Impuestos | 12,477,618 | 12,951,767 | | | | |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 | 0 | | | | |
| C. Contribuciones de Mejoras | 0 | 0 | | | | |
| D. Derechos | 27,486,102 | 28,530,574 | | | | |
| E. Productos | 309,613 | 321,378 | | | | |
| F. Aprovechamientos | 9,210,486 | 9,560,484 | | | | |
| G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | 0 | 0 | | | | |
| H. Participaciones | 206,930,014 | 214,793,355 | | | | |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 175,197 | 181,854 | | | | |
| J. Transferencias y Asignaciones | 23,580,025 | 24,476,066 | | | | |
| K. Convenios | 11,789,858 | 12,237,873 | | | | |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | 0 | 0 | | | | |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | 189,682,943 | 196,890,895 | | | | |
| A. Aportaciones | 179,433,440 | 186,251,911 | | | | |
| B. Convenios | 839,000 | 870,882 | | | | |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | 9,410,503 | 9,768,102 | | | | |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 0 | 0 | | | | |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0 | 0 | | | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | | | | | | |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | 0 | 0 | | | | |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | 481,641,856 | 499,944,246 | | | | |

| | | | | | | |
|---|----------|----------|--|--|--|--|
| Datos Informativos | | | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0 | 0 | | | | |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0 | 0 | | | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | 0 | 0 | | | | |

Anexo 5
Los objetivos anuales, estrategias y metas

Objetivos anuales

- Cumplir con las metas de recaudación establecidas en la presente Ley de Ingresos.
- Reducir el importe de los rezagos de contribuciones municipales.
- Mantener el control estricto sobre el gasto corriente no indispensable.

Estrategias

- Continuar con la implementación de acciones que facilitan a la ciudadanía el pago de sus contribuciones, tales como, la simplificación de los trámites administrativos y la recaudación en las comunidades.
- Reforzar las acciones implementadas para promover la regularización de los contribuyentes que tengan retrasos en sus pagos, tales como, otorgar estímulos al pago puntual y a la regularización y, acciones de cobro.
- Se establecen estímulos para las micro, pequeñas y medianas empresas locales en relación con el pago de derechos por autorización de anuncios, carteles o publicidad.
- Coordinación con el Sistema Estatal de Administración Fiscal en el marco del convenio de colaboración administrativa para el cobro de impuesto predial de ejercicios anteriores.
- Reducción del presupuesto para gasto operativo autorizado a las dependencias municipales.
- La Tesorería Municipal y la Dirección de Administración e Innovación mantienen un control estricto para la autorización y pago de solicitudes de gasto realizadas por las dependencias municipales.

Meta

El Municipio de Champotón cumple con la meta de mantener finanzas municipales sanas mediante el equilibrio entre ingresos y gastos.

Anexo 6

Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos

Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas

La meta de la administración municipal de lograr el equilibrio entre ingresos y gastos manteniendo sanas las finanzas está amenazada por diversos riesgos.

Desde la perspectiva de los ingresos públicos, los principales riesgos son aquellos que podrían afectar la recaudación de las contribuciones municipales y de los ingresos federales transferidos como son las participaciones, aportaciones federales y fondos distintos de aportaciones.

- Para el ejercicio fiscal 2024 se reduce el monto a recibir por concepto de Fondo de Extracción de Hidrocarburos.
- Eventos macroeconómicos que afecten las previsiones de la Ley de Ingresos de la Federación relativos a la recaudación federal participable con la consecuente reducción de participaciones para el municipio y aportaciones federales.
- Retención de participaciones derivado de créditos fiscales determinados por el Servicio de Administración Tributaria en ejercicios fiscales anteriores por incumplimiento de enterar las retenciones de Impuesto Sobre la Renta retenido a los trabajadores.

Desde la perspectiva del gasto público existen riesgos que pueden generar incrementos en los compromisos de pago:

- Sentencias y procedimientos de cobro derivados de juicios laborales.
- Crecimiento de las obligaciones de pago por pensiones y jubilaciones.

Propuestas de acción para enfrentar los riesgos

Desde la perspectiva de los ingresos públicos se establecen diversas estrategias para incrementar la recaudación de las contribuciones municipales.

- Continuar con la implementación de acciones que facilitan a la ciudadanía el pago de sus contribuciones, tales como, la simplificación de los trámites administrativos y la recaudación en las comunidades.
- Reforzar las acciones implementadas para promover la regularización de los contribuyentes que tengan retrasos en sus pagos, tales como, otorgar estímulos al pago puntual y a la regularización y, acciones de cobro.
- Se establecen estímulos para las micro, pequeñas y medianas empresas en relación con el pago de derechos por autorización de anuncios, carteles o publicidad.
- Coordinación con el Sistema Estatal de Administración Fiscal en el marco del convenio de colaboración administrativa para el cobro de impuesto predial de ejercicios anteriores.

Desde la perspectiva de los gastos públicos las estrategias se enfocan en contener el crecimiento del gasto:

- Mantener la política de austeridad y racionalidad implementada en el ejercicio del gasto corriente.
- Mantener los controles implementados por la Tesorería Municipal y la Dirección de Administración e Innovación que han permitido hacer más eficiente y efectivo el gasto público.
- Reducción del presupuesto para gasto operativo autorizado a las dependencias municipales.

Anexo 7

Informe sobre Estudios Actuariales - LDF

| MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE Informe sobre Estudios Actuariales - LDF | | | | | |
|--|--|-------|--------------------|------------------|-----------------------------|
| | Pensiones y jubilaciones | Salud | Riesgos de trabajo | Invalidez y vida | Otras prestaciones sociales |
| Tipo de Sistema | | | | | |
| Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio | Prestación laboral | | | | |
| Beneficio definido, Contribución definida o Mixto | Beneficio Definido | | | | |
| Población afiliada | | | | | |
| Activos | 946 | | | | |
| Edad máxima | 92 | | | | |
| Edad mínima | 18 | | | | |
| Edad promedio | 49 | | | | |
| Pensionados y Jubilados | 180 | | | | |
| Edad máxima | 96 | | | | |
| Edad mínima | 22 | | | | |
| Edad promedio | 68.29 | | | | |
| Beneficiarios | | | | | |
| Promedio de años de servicio (trabajadores activos) | 16.03 | | | | |
| Aportación individual al plan de pensión como % del salario | NA ^{1/} | | | | |
| Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario | NA ^{1/} | | | | |
| Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %) | 5.2% en promedio los siguientes 5 años | | | | |
| Crecimiento esperado de los activos (como %) | 0% | | | | |
| Edad de Jubilación o Pensión | 65 años de edad | | | | |
| Esperanza de vida | 20.72 | | | | |
| Ingresos del Fondo | | | | | |
| Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones | NA ^{1/} | | | | |
| Nómina anual | | | | | |
| Activos | 89,730,990 | | | | |
| Pensionados y Jubilados | 13,486,901 | | | | |
| Beneficiarios de Pensionados y Jubilados | | | | | |
| Monto mensual por pensión | | | | | |
| Máximo | 21,075 | | | | |
| Mínimo | 1,851 | | | | |
| Promedio | 6,244 | | | | |

| MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE | | | | | |
|--|-----------------------------------|-------|--------------------|------------------|-----------------------------|
| Informe sobre Estudios Actuariales - LDF | | | | | |
| | Pensiones y jubilaciones | Salud | Riesgos de trabajo | Invalidez y vida | Otras prestaciones sociales |
| Monto de la reserva | | | | | |
| Valor presente de las obligaciones | | | | | |
| Pensiones y Jubilaciones en curso de pago | 128,501,436 | | | | |
| Generación actual | 731,459,023 | | | | |
| Generaciones futuras | 206,557,722 | | | | |
| Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X% | | | | | |
| Generación actual | NA ^{1/} | | | | |
| Generaciones futuras | NA ^{1/} | | | | |
| Valor presente de aportaciones futuras | | | | | |
| Generación actual | NA ^{1/} | | | | |
| Generaciones futuras | NA ^{1/} | | | | |
| Otros Ingresos | 1,066,518,181 ^{2/} | | | | |
| Déficit/superávit actuarial | | | | | |
| Generación actual | NA ^{1/} | | | | |
| Generaciones futuras | NA ^{1/} | | | | |
| Periodo de suficiencia | | | | | |
| Año de descapitalización | 2022 | | | | |
| Tasa de rendimiento | 8% | | | | |
| Estudio actuarial | | | | | |
| Año de elaboración del estudio actuarial | 2021 | | | | |
| Empresa que elaboró el estudio actuarial | Farell Grupo de Consultoría, S.C. | | | | |

1/ No existe una Ley o Reglamento que especifique cuotas y aportaciones que, obligatoriamente, deban ser destinadas al financiamiento de pensiones.

2/ Contempla aportaciones de los trabajadores actuales y las correspondientes a las nuevas generaciones.



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 299

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ EJERCICIO FISCAL 2024

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de DZITBALCHÉ, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la hacienda pública del Municipio de DZITBALCHÉ, Campeche, durante el Ejercicio Fiscal del año 2024.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Objeto:** De una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.
- II. **Sujeto:** Deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.
- III. **Base:** Es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.
- IV. **Tasa:** Es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- V. **Cuota:** Es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- VI. **Tarifa:** Es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.
- VII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
 - VII.1 **Impuestos Sobre los Ingresos**
Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales,

- sobre sus ingresos.
- VII.2 Impuestos Sobre el Patrimonio**
Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre el patrimonio.
- VII.3 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**
Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre la producción, el consumo y las transacciones.
- VII.4 Impuestos al Comercio Exterior**
Importe de los ingresos que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre impuestos al comercio exterior
- VII.5 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables**
Importe de los ingresos que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre las nóminas y asimilables.
- VII.6 Impuestos Ecológicos**
Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, por daños al medio ambiente.
- VII.7 Accesorios de Impuestos**
Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio generados cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales.
- VII.8 Otros Impuestos**
Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, no incluidos en las cuentas anteriores.
- VII.9 Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o pago**
Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el municipio por impuestos de conceptos en Ley de Ingresos de Otros Ejercicios Fiscales Pasados y no cobrados.
- VIII. Cuotas y aportaciones de seguridad social:** Comprende el importe de los ingresos por las Cuotas y aportaciones de seguridad social establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado o el Municipio en el cumplimiento de obligaciones fijadas en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo, que sean distintas de los impuestos, contribuciones de mejoras y derechos.
- VIII.1 Aportaciones para Fondos de Vivienda**
Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a los fondos de vivienda, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- VIII.2 Cuotas para la Seguridad Social**
Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a la previsión social, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- VIII.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro**
Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a fondos del ahorro para el retiro, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- VIII.4 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social**

Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VIII.5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social

Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a las cuotas y aportaciones de seguridad social, cuando éstas no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

IX. Contribuciones de Mejoras. - Comprende el importe de los ingresos establecidos en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

IX.1 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas

Son las contribuciones derivadas de los beneficios diferenciales particulares por la realización de obras públicas, a cargo de las personas físicas y/o morales, independientemente de la utilidad general colectiva, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

IX.2 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por contribuciones de mejoras pendientes de liquidación o pago causadas en ejercicios fiscales anteriores, no incluidas en la Ley de Ingresos vigente

X. Derechos. - Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos al Municipio.

X.1 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público

Son las contribuciones derivadas de la contraprestación del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

X.2 Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)

X.3 Derechos por Prestación de Servicios

Son las contribuciones derivadas por la contraprestación de servicios exclusivos del Estado, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

X.4 Otros Derechos

Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

X.5 Accesorios de Derechos

Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia

X.6 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

Son las contribuciones que se recaudan en el ejercicio corriente, por derechos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

- XI. Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.
- XI.1 Productos**
Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, enajenación de bienes muebles o inmuebles no sujetos al régimen de dominio público, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XI.2 Productos de Capital (Derogado)**
- XI.3 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**
Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por productos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XII. Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho públicos distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.
- XII.1 Aprovechamientos**
Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros.
- XII.2 Aprovechamientos Patrimoniales**
Son los ingresos que se perciben por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XII.3 Accesorios de Aprovechamientos**
Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XII.4 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**
Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por aprovechamientos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XIII. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios:** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.
- XIII.1 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social**
Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- XIII.2 7.2.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado**
Son los ingresos propios obtenidos por las Empresas Productivas del Estado por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

- XIII.3 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros**
Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- XIII.4 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria**
Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- XIII.5 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria**
Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- XIII.6 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria**
Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- XIII.7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria**
Son los ingresos propios obtenidos por los Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- XIII.8 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.**
Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- XIII.9 Otros Ingresos**
Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos, entre otros.
- XIV. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.
- XIV.1 Participaciones**
Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.
- XIV.2 Aportaciones**
Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.
- XIV.3 Convenios**

Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

XIV.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal

Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

XIV.5 Fondos Distintos de Aportaciones

Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.

XV. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones: Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

XV.1 Transferencias y Asignaciones

Son los ingresos que reciben los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

XV.2 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)

XV.3 Subsidios y Subvenciones

Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que reciben los entes públicos mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.

XV.4 Ayudas Sociales (Derogado)

XV.5 Pensiones y Jubilaciones

Son los ingresos que reciben los entes públicos de seguridad social, que cubre el Gobierno Federal, Estatal o Municipal según corresponda, por el pago de pensiones y jubilaciones.

XV.6 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)

XV.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo

Son los ingresos que reciben los entes públicos por transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

0.- Ingresos Derivados de Financiamientos: Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión y Congresos de los Estados y Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Asimismo, incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de activos financieros.

0.1 Endeudamiento Interno

Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.

0.2 Endeudamiento Externo

Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.

0.3 Financiamiento Interno

Son los recursos que provienen de obligaciones contraídas por las Entidades Federativas, los Municipios y en su caso, las entidades del sector paraestatal o paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia.

**CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 3.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio Libre de DZITBALCHÉ para el ejercicio fiscal comprendido del **1º de enero al 31 de diciembre de 2024**, percibirá los Impuestos; Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; Contribuciones de Mejoras; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones e Ingresos Derivados de Financiamientos, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ | Ingresos Estimados |
|---|-------------------------------|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 | |
| Total | 115,480,274 |
| 1.- Impuestos | 2,564,669 |
| 1.1.- Impuestos Sobre los Ingresos | 27,325 |
| 1.1.1.- Sobre Espectáculos Públicos | 23,705 |
| 1.1.2.- Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales | 3,620 |
| 1.2.- Impuestos Sobre el Patrimonio | 1,984,953 |
| 1.2.1.- Predial | 1,243,969 |
| 1.2.2.- Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se realicen entre Particulares | 124,703 |
| 1.2.3.- Sobre Adquisición de Inmuebles | 616,281 |
| 1.3.- Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 0 |
| 1.4.- Impuestos al Comercio Exterior | 0 |
| 1.5.- Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables | 0 |
| 1.6.- Impuestos Ecológicos | 10,000 |
| 1.6.1- Impuestos Ecológicos | 10,000 |
| 1.7.- Accesorios de Impuestos | 542,391 |

| | |
|---|------------------|
| 1.7.1.- Recargos | 448,123 |
| 1.7.2.- Actualizaciones | 81,868 |
| 1.7.3.- Multas | 7,200 |
| 1.7.4.- Honorarios de Ejecución | 5,200 |
| 1.8.- Otros Impuestos | 0 |
| 1.9.- Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. | 0 |
| 2.- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 |
| 2.1.- Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0 |
| 2.2.- Cuotas para la Seguridad Social | 0 |
| 2.3.- Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0 |
| 2.4.- Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social | 0 |
| 2.5.- Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 |
| 3.- Contribuciones de Mejoras | 0 |
| 3.1.- Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | 0 |
| 3.2.- Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0 |
| 4.- Derechos | 4,948,169 |
| 4.1.- Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público. | 99,889 |
| 4.1.1.- Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública | 99,889 |
| 4.2.- Derechos a los Hidrocarburos (Derogado) | 0 |
| 4.3.- Derechos por Prestación de Servicios | 4,683,951 |
| 4.3.1.- Por Servicios de Tránsito | 1,060,299 |
| 4.3.2.- Por Uso de Rastro Público | 2,071 |
| 4.3.3.- Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura | 228,141 |
| 4.3.4.- Por Servicio de Alumbrado Público | 887,789 |
| 4.3.5.- Por Servicio de Agua Potable | 1,297,300 |
| 4.3.6.- Por Servicios en Panteones | 131,426 |
| 4.3.7.- Por Servicios en Mercados | 26,529 |
| 4.3.8.- Por Licencia de Construcción | 192,395 |
| 4.3.9.- Por Licencia de Uso de Suelo | 106,624 |
| 4.3.10.- Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad | 1,959 |
| 4.3.11.- Por Expedición de Cedula Catastral | 45,183 |
| 4.3.12.- Por Registro de Directores Responsables de Obra | 83,869 |
| 4.3.13.- Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos | 620,366 |
| 4.4.- Otros Derechos | 105,928 |
| 4.4.1.- Otros Derechos | 105,928 |
| 4.5.- Accesorios de Derechos | 0 |
| 4.6.- Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. | 58,401 |

| | |
|---|--------------------|
| 4.6.1.- Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 58,401 |
| 5.- Productos | 67,293 |
| 5.1.- Productos | 67,293 |
| 5.1.1.- Intereses Financieros | 10,000 |
| 5.1.2.- Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos | 11,296 |
| 5.1.3.- Otros Productos | 45,997 |
| 5.2. Productos de Capital (Derogado) | 0 |
| 5.3.- Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. | 0 |
| 6.- Aprovechamientos | 4,782,968 |
| 6.1.- Aprovechamientos | 4,782,968 |
| 6.1.1.- Multas | 50,000 |
| 6.1.2.- Otros Aprovechamientos | 4,732,968 |
| 6.2.- Aprovechamientos Patrimoniales | 0 |
| 6.3.- Accesorios de Aprovechamientos | 0 |
| 6.4.- Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. | 0 |
| 7.- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos | 0 |
| 7.1.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social. | 0 |
| 7.2.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | 0 |
| 7.3.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros | 0 |
| 7.4.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria | 0 |
| 7.5.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0 |
| 7.6.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0 |
| 7.7.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria | 0 |
| 7.8.- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos. | 0 |
| 7.9.- Otros Ingresos | 0 |
| 8.- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 103,117,175 |
| 8.1.- Participaciones | 48,647,495 |
| 8.1.1.- Participaciones del Municipio | 48,647,495 |
| 8.1.1.1.- Fondo general | 27,546,507 |

| | |
|---|-------------------|
| 8.1.1.2.- Fondo de Fiscalización y Recaudación | 1,353,480 |
| 8.1.1.3.- Fondo de fomento municipal (2013+70%) | 6,118,130 |
| 8.1.1.4.- Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | 193,880 |
| 8.1.1.5.- Fondo de Extracción de Hidrocarburos | 5,365,534 |
| 8.1.1.6.- IEPS de Gasolina y Diesel | 965,881 |
| 8.1.1.7.- ISR efectivamente enterado a la Federación | 3,464,706 |
| 8.1.1.8.- A la venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico | 3,338 |
| 8.1.1.9.- Fondo de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial | 1,811,741 |
| 8.1.1.10.- Impuestos Sobre Nominas | 1,371,655 |
| 8.1.1.11.- Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte | 452,643 |
| 8.2.- Aportaciones | 48,507,293 |
| 8.2.1.- Fondo de Aportaciones para Municipios | 48,507,293 |
| 8.2.1.1. Fondo de aportaciones para la Infraestructura social municipal | 33,618,283 |
| 8.2.1.2.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios | 14,889,010 |
| 8.2.1.3.- Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) | 0 |
| 8.3.- Convenios | 4,399,281 |
| 8.3.1.- Convenios o Programas de Aportación Estatal para los Municipios | 3,635,514 |
| 8.3.1.1.- Remuneración a Policías | 3,635,514 |
| 8.3.2.- Convenios o Programas de Aportación Estatal para las Dependencias u Otros | 763,767 |
| 8.3.2.1.- Apoyo a Juntas Comisarias (Bacabchèn) y Agencias Municipales | 763,767 |
| 8.4.- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 418,145 |
| 8.4.1.- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal del Estado | 62,692 |
| 8.4.1.1.- Incentivo ISR Art 126 | 62,692 |
| 8.4.2.- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal del Municipio | 355,453 |
| 8.4.2.1.- Fondo de Compensación ISAN | 57,917 |
| 8.4.2.2.- Impuesto sobre Automóviles Nuevos | 297,536 |
| 8.5.- Fondos Distintos de Aportaciones | 1,144,961 |
| 8.5.1.- Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos | 1,144,961 |
| 9.- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 0 |
| 9.1.- Transferencias y Asignaciones | 0 |
| 9.2.- Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado) | 0 |
| 9.3.- Subsidios y Subvenciones | 0 |
| 9.4.- Ayudas Sociales (Derogado) | 0 |
| 9.5.- Pensiones y Jubilaciones | 0 |
| 9.6.- Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado) | 0 |

| | |
|--|----------|
| 9.7.- Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo | 0 |
| 0.- Ingresos Derivados de Financiamientos | 0 |
| 0.1 Endeudamiento Interno | 0 |
| 0.2 Endeudamiento Externo | 0 |
| 0.3 Financiamiento Interno | 0 |

Quando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo y se procederá a las modificaciones necesarias para formalizar la adecuación de la Ley.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Recepción de dichos medios de pago.

ARTÍCULO 5.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 6.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán, con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 7.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 3 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

ARTÍCULO 8.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial correspondiente y el comprobante fiscal digital emitido por la Unidad Administrativa que el Municipio de Dzitbalché autorice.

Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$.50

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en unidad de medida y actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

ARTÍCULO 9.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 8 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios

Recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 8 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.50 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

La autoridad Fiscal que recaee en la Tesorería municipal, a su titular corresponde condonar total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazos o en parcialidades, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales.

ARTÍCULO 10.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

ARTÍCULO 11.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 12.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado gobierno del Estado.

ARTÍCULO 13.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización de H. Congreso del Estado cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la presente ley, sin incluir el financiamiento neto, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios. Así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago

de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 14.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos de impuesto predial los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 15.- Queda facultada la Tesorería del Municipio de DZITBALCHÉ para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche

ARTÍCULO 16.- En cumplimiento a los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la Información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, aplicando la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, presentándola de la siguiente manera:

| MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ | |
|--|---------------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 | Ingresos Estimados |
| Total | 115,480,274 |
| Impuestos | 2,564,669 |
| Impuestos Sobre los Ingresos | 27,325 |
| Impuestos Sobre el Patrimonio | 1,984,953 |
| Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 0 |
| Impuestos al Comercio Exterior | 0 |
| Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables | 0 |
| Impuestos Ecológicos | 10,000 |
| Accesorios de Impuestos | 542,391 |
| Otros Impuestos | 0 |
| Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. | 0 |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 |
| Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0 |
| Cuotas para la Seguridad Social | 0 |
| Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0 |
| Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social | 0 |
| Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 |
| 3.- Contribuciones de Mejoras | 0 |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | 0 |
| Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0 |

| | |
|---|--------------------|
| Derechos | 4,948,169 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público. | 99,889 |
| Derechos a los Hidrocarburos (Derogado) | 0 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 4,683,951.00 |
| Otros Derechos | 105,928 |
| Accesorios de Derechos | 0 |
| Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. | 58,401 |
| Productos | 67,293 |
| Productos | 67,293 |
| Productos de Capital (Derogado) | 0 |
| Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. | 0 |
| Aprovechamientos | 4,782,968 |
| Aprovechamientos | 4,782,968 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | 0 |
| Accesorios de Aprovechamientos | 0 |
| Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. | 0 |
| 7.- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos | 0 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social. | 0 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | 0 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros | 0 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria | 0 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria | 0 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos. | 0 |
| Otros Ingresos | 0 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 103,117,175 |
| Participaciones | 48,647,495 |
| Aportaciones | 48,507,293 |

| | |
|---|-----------|
| Convenios | 4,399,281 |
| Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 418,145 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | 1,144,961 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 0 |
| Transferencias y Asignaciones | 0 |
| Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado) | 0 |
| Subsidios y Subvenciones | 0 |
| Ayudas Sociales (Derogado) | |
| Pensiones y Jubilaciones | 0 |
| Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado) | 0 |
| Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo | 0 |
| 0.- Ingresos Derivados de Financiamientos | 0 |
| Endeudamiento Interno | 0 |
| Endeudamiento Externo | 0 |
| Financiamiento Interno | 0 |

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

**CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 17.- El impuesto predial se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, tomando como base el valor catastral de los predios, determinado de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas por el Congreso del Estado sin incremento.

El monto del impuesto predial anual mínimo en los predios urbanos y rústicos. No será inferior a cinco Unidades de Medida y Actualización.

**CAPÍTULO II
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR USADO QUE SE REALICEN ENTRE PARTICULARES**

ARTÍCULO 18.- El impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usado se causará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

La aplicación de este impuesto corresponde al 2.5% del total que da el resultado del Libro Azul conforme a las marcas, modelo, año y kilometraje recorrido del vehículo.

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS**CAPÍTULO III
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 19.- El impuesto sobre espectáculos Públicos, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Las personas físicas o morales que tengan que pagar este impuesto y realicen sus eventos sin cubrir el pago correspondiente serán acreedoras a una multa adicional de 10 UMA.

**CAPÍTULO IV
DEL IMPUESTO SOBRE HONORARIOS POR SERVICIOS
MÉDICOS PROFESIONALES**

ARTÍCULO 20.- El impuesto sobre honorarios por servicios médicos profesionales, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

**IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES****CAPÍTULO V
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 21.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

**CAPÍTULO VI
DEL IMPUESTO SOBRE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Y OPERACIONES CONTRACTUALES**

ARTÍCULO 22.- El Impuesto sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales se causará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS****POR EL USO GOCE APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO****CAPÍTULO I
POR AUTORIZACIONES DE USO DE LA VIA PÚBLICA**

ARTÍCULO 23.- Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Cuarta de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y lo correspondiente a derechos por uso de

la vía pública, las personas físicas o morales que hagan uso de plazas, portales, calles y demás vías o lugares públicos, para la instalación de puestos fijos o ambulantes, aparatos que funcionen con monedas o fichas, instalaciones subterráneas, o para la realización de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, sea de forma permanente o temporal, de acuerdo al número de veces el UMA diario vigente en el Estado, conforme a las siguientes:

| CONCEPTO | UNIDAD DE MEDIDA | CUOTA |
|--|------------------|--------|
| I. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PUESTOS SEMIFIJOS EN DÍAS NO FESTIVOS | METRO CUADRADO | 14.00 |
| II. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PUESTOS SEMIFIJOS Y EN DÍAS FESTIVOS | METRO CUADRADO | 25.00 |
| III. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA DIFUSIÓN FONÉTICA O VISUAL EN VEHÍCULOS EN CIRCULACIÓN O ESTACIONADOS (MAX. 4 HRS.) | VEHÍCULO | 300.00 |

ARTÍCULO 24.- Con fundamento en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como de las demás leyes y reglamentos aplicables en el Municipio de Dzitbalché en materia ambiental, para la regulación del manejo integral de los residuos sólidos urbanos, la Dirección de Medio Ambiente queda facultada para emitir las autorizaciones y permisos de acuerdo a lo siguiente:

- I. El dictamen de impacto y viabilidad ambiental tiene como finalidad, evaluar si el desarrollo de las actividades enlistadas en el presente documento, generará algún efecto negativo durante las etapas de construcción, operación y clausura. También por medio del dictamen se determina si las actividades requieren de medidas para prevenir, mitigar o compensar efectos ambientalmente negativos y por lo tanto lograr, que cualquier obra, actividad o proyecto, se ejecute de manera controlada y sin dañar el medio ambiente del territorio municipal. Por lo tanto, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades dentro del territorio municipal, requerirán previamente la autorización de la Dirección de Medio Ambiente.
- II. También se aplicará cuando la actividad implique cambio de usos de suelo, cambio de giro industrial o de localización, aumento de la producción, cambio de instalaciones, manifestaciones de nuevos residuos peligrosos, cambio de razón social y ampliaciones y modificaciones a los proyectos que se encuentran en funcionamiento en el Municipio. Así mismo, a los proyectos a los que, por su giro, se requiera verificar el cumplimiento de las normas ambientales aplicables. Se hace notar que se exentarán de este trámite todos los que no se encuentran en este listado u obras menores a los 50 m2. Sin embargo, requerirá de un documento que avale la exención de éste y que de igual forma contenga, las medidas y condicionantes necesarias.

| I. Expedición de Autorización de Dictamen de Impacto y Viabilidad Ambiental. | | | | | | | |
|--|------------|--------------|----------|-----------|-----------------|--------------|--------------|
| Metros Cuadrados/UMA | Industrial | Habitacional | Comercio | Servicios | Infraestructura | Equipamiento | Zona Federal |
| Hasta 100 | 7.20 | 1.00 | 2.00 | 1.40 | 1.00 | 1.40 | 1.00 |
| 101 a 400 | 9.60 | 2.00 | 2.80 | 2.60 | 2.00 | 2.60 | 2.00 |

| | | | | | | | |
|-------------------------------------|--------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| 401 a 800 | 12.0 0 | 3.00 | 3.60 | 4.00 | 3.00 | 4.00 | 3.00 |
| 801 a 1,200 | 14.4 0 | 4.00 | 14.40 | 5.60 | 4.00 | 5.60 | 4.00 |
| 1,201 a 1,600 | 16.8 0 | 5.00 | 16.80 | 7.00 | 5.00 | 7.00 | 5.00 |
| 1,601 a 2,000 | 19.2 0 | 6.00 | 19.20 | 8.40 | 6.00 | 8.40 | 6.00 |
| 2,001 a 2,400 | 21.6 0 | 7.00 | 21.60 | 9.80 | 7.00 | 9.80 | 7.00 |
| 2,401 a 4,000 | 24.0 0 | 8.00 | 24.00 | 11.20 | 8.00 | 11.20 | 8.00 |
| 4,001 a 6,000 | 26.4 0 | 9.00 | 26.40 | 12.60 | 9.00 | 12.60 | 9.00 |
| 6,001 a 10,000 | 28.8 0 | 17.00 | 28.80 | 14.00 | 10.00 | 14.00 | 10.00 |
| 10,001 a 15,000 | 31.2 0 | 25.00 | 31.20 | 15.40 | 11.00 | 15.40 | 11.00 |
| 15,001 a 20,000 | 33.6 0 | 33.00 | 33.60 | 16.80 | 12.00 | 16.80 | 12.00 |
| 20,001 a 25,000 | 41.0 0 | 36.00 | 36.00 | 18.20 | 13.00 | 18.20 | 13.00 |
| 25,001 a 30,000 | 49.0 0 | 38.40 | 38.40 | 19.60 | 14.00 | 19.60 | 14.00 |
| 30,001 a 35,000 | 57.0 0 | 40.80 | 40.80 | 21.00 | 15.00 | 21.00 | 15.00 |
| 35,001 a 40,000 | 65.0 0 | 43.20 | 43.20 | 22.40 | 16.00 | 22.40 | 16.00 |
| 40,001 a 45,000 | 73.0 0 | 45.60 | 45.60 | 23.80 | 17.00 | 23.80 | 17.00 |
| Mayor a 45,000 y hasta 50,000 | 81.00 | 48.00 | 48.00 | 25.20 | 18.00 | 25.20 | 18.00 |

| RUBRO | (UMA por M ²)* |
|--|----------------------------|
| II. Permiso condicionado de operación | |
| A. Habitacional | 0.0122 |
| B. Industrial | 0.0385 |
| C. Comercio y Servicios | 0.0274 |
| D. Infraestructura | 0.0456 |
| E. Equipamiento | 0.0203 |

| III. Registro de Plan de Manejo de residuos sólidos urbanos | UMA |
|---|-----|
| F. Industrial | 15 |
| G. Comercio y Servicios | 10 |
| H. Infraestructura | 9 |
| I. Equipamiento | 12 |

| IV. Permiso concesionado de Operación | UMA |
|---------------------------------------|-----|
| J. Triciclo. | 3 |
| K. Mototaxi o motocarro. | 5 |
| L. Estaqueta. | 7 |
| M. Camioneta 3 ton. ó más. | 9 |

| RUBRO | UMA |
|---|-------------|
| V. Autorización para el transporte de residuos sólidos urbanos. | 15 |
| VI. Autorización para el vertimiento de agua. | .05 x Litro |
| VII. Autorización del centro de acopio de residuos sólidos urbanos. | 20 |
| VIII. Autorización anual para la emisión de ruidos a establecimientos comerciales, industriales y de servicios. | 6 |
| IX. Por la autorización por podas o derribes de árboles. | |
| Por poda de arboles | 4 |
| Por derribe de arboles | 8 |
| X. Multas e infracciones | 2 a 5,000 |

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**CAPÍTULO II
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO**

ARTÍCULO 25.- Los derechos por servicios que prestan las autoridades de tránsito de los municipios, se pagarán en la Tesorería Municipal, y/o lugar que ésta determine; se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Estos derechos por servicios, que presten las autoridades de tránsito de los Municipios se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes:

| CONCEPTO | UMA |
|---|---|
| Verificación Vehicular | 0 |
| Alta de Vehículo | 1.04 |
| Baja de Vehículo | 1 |
| Cambio de propietario, Cambio de Estado y Cambio de Municipio | 2.5% del importe que se haya pagado al adquirirlo o de la factura |
| Cambio de color | 1 |
| Modificación estructural en el vehículo | 6 |

| | | |
|--|--|----|
| Cambio en la carrocería o cambio en el motor | | 10 |
| Permiso para conducir de menor de edad de un año (en el municipio) | | 10 |

**CAPÍTULO III
POR SERVICIO DE USO DE RASTRO PÚBLICO**

ARTÍCULO 26.- Por los servicios prestados en el Rastro Municipal se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

**CAPÍTULO IV
POR SERVICIO DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA**

ARTÍCULO 27.- Los servicios de aseo y limpia por recolección de basura, se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Tercera de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche. Adicionalmente a ello, estos derechos por servicios, que presten las autoridades de los Municipios se causarán y pagarán de acuerdo con las cuotas siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|----------|
| I. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN CASA HABITACIÓN | |
| A. CUOTA POR DÍA DE SERVICIO | 2.00 |
| B. CUOTA ANUAL (OPCIONAL) | 190.00 |
| II. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN COMERCIOS, INDUSTRIAS Y PRESTADORES DE SERVICIOS (CUOTA ANUAL) | |
| 1. DE HASTA 50 M2 | 500.00 |
| 2. DE 50.01 A 100.00 M2 | 700.00 |
| 3. DE 100.01 A 200.00 M2 | 900.00 |
| 4. DE 200.01 A 300.00 M2 | 1100.00 |
| 5. DE 300.01 A 400.00 M2 | 1300.00 |
| 6. DE 400.01 A 500.00 M2 | 1,500.00 |
| 7. DE 500.01 EN ADELANTE | 1,700.00 |
| III. POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN MAQUILADORAS | 5,500.00 |

**CAPÍTULO V
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 28.- El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, capítulo primero, sección cuarta de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

**CAPÍTULO VI
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE**

ARTÍCULO 29.- El servicio de Agua Potable que preste el Municipio, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Quinta de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

Estos servicios se registrarán en todo lo que les sea aplicable, por la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, se causará y pagará de acuerdo con la tabla siguiente:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|--------|
| I. POR EL SERVICIO MENSUAL DE AGUA POTABLE EN CASA HABITACIÓN | |
| 1. DZIBALCHÉ | 48.00 |
| 2. BACABCHÉN | 20.00 |
| II. POR EL SERVICIO MENSUAL DE AGUA POTABLE EN COMERCIOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS | 156.00 |
| III. POR EL SERVICIO MENSUAL DE AGUA POTABLE EN INDUSTRIAS | 354.00 |
| IV. POR EL SERVICIO DE CONEXIÓN (CUOTA ÚNICA) | 826.00 |
| V. POR EL SERVICIO DE RECONEXIÓN (CUOTA ÚNICA) | 146.00 |

**CAPÍTULO VII
POR SERVICIO DE PANTEONES**

ARTÍCULO 30.- El servicio de panteones que preste el Municipio, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Sexta de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche. Adicionalmente a ello, estos derechos por servicios, que presten las autoridades de los Municipios se causarán y pagarán de acuerdo con las cuotas que se establecen en la tabla siguiente:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|----------|
| I.CERTIFICADO DE INHUMACIÓN | 450.00 |
| II.CERTIFICADO DE EXHUMACIÓN | 350.00 |
| III.RENTA DE BOVEDA POR 5 AÑOS | 1,250.00 |
| IV.PRÓRROGA DE RENTA BOVEDA (MENSUAL) | 300.00 |
| V.POR LA INSCRIPCIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LOS DERECHOS A PERPETUIDAD | 225.00 |

**CAPÍTULO VIII
POR SERVICIO DE MERCADOS**

ARTÍCULO 31.- El servicio de mercados que preste el Municipio, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Sexta de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche. Adicionalmente a ello, estos derechos por servicios, que presten las autoridades de los Municipios se causarán y pagarán de acuerdo con las cuotas que se establecen en la tabla siguiente:

| SECCIÓN | CUOTA |
|------------------------------|-------|
| A. ROPA Y BISUTERÍA. | 40.00 |
| B. CARNES. | 60.00 |
| C. COMIDA | 60.00 |
| D. FRUTAS Y VERDURAS. | 30.00 |
| E. ÁREA DEL ESTACIONAMIENTO. | 50.00 |
| F. PASILLO (MESAS). | 30.00 |
| G. EXPLANADA. | 3.00 |

La tarifa para las secciones A, B, C, D y F será mensual, y para las secciones E y G, la tarifa será por metro cuadrado y por día.

Para el uso del cuarto frío, se pagarán las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA DIARIA |
|-------------------------------|--------------|
| A. FRUTAS Y VERDURAS POR CAJA | 3.00 |
| B. CARNES POR KILO | 0.50 |

CAPÍTULO IX LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de licencias municipales de construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Primera de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPÍTULO X LICENCIA DE USO DE SUELO

ARTÍCULO 33.- La autorización de uso o destino de un predio, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Tercera de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche. Adicionalmente a ello, estos derechos por servicios, que presten las autoridades de los Municipios se causarán y pagarán de acuerdo con las cuotas que se establecen en la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UMA |
|--|-----|
| I. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA CASAHABITACIÓN | |
| A. CASA HABITACIÓN HASTA 65.00 M2 CONSTRUIDOS | 1 |
| B. CASA HABITACIÓN DE 65.10 M2 A 120.00 M2 | 2 |
| C. CASA HABITACIÓN DE 120.10 M2 EN ADELANTE | 3 |
| II. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS | |
| A. DE HASTA 50 M2 | 5 |
| B. DE 50.01 a 100.00 M2 | 7 |
| C. DE 100.01 a 500.00 M2 | 15 |
| D. DE 500.01 a 2500 M2 | 35 |
| E. DE 2500.01 EN ADELANTE | 70 |

La licencia de funcionamiento y de uso de suelo, tendrá vigencia de un año y deberá reafirmarse anualmente en el mes de enero de cada año.

CAPÍTULO XI POR LAS LICENCIAS PERMISOS O AUTORIZACIONES, POR ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD

ARTÍCULO 34.- Por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Séptima de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

Se exentará del cobro a los sujetos de este derecho cuando se tenga como objeto la difusión de una actividad no lucrativa, sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones administrativas

aplicables a la materia, incluyendo los trámites de autorización ante la Unidad Administrativa autorizada por el Municipio de Dzitbalché.

**CAPÍTULO XII
POR EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL**

ARTÍCULO 35.- Por expedición de cédula catastral, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche. Adicionalmente a ello, estos derechos por servicios, que presten las autoridades de los Municipios se causarán y pagarán de acuerdo con las cuotas que se establecen en la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UMA |
|--------------------------------|-----|
| Expedición de cédula catastral | 2 |

**CAPÍTULO XIII
DERECHO POR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA**

ARTÍCULO 36.- El registro de directores con relación a las obras para las cuales otorgue su responsiva, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche. Adicionalmente a ello, estos derechos por servicios, que presten las autoridades de los Municipios se causarán y pagarán de acuerdo con las cuotas que se establecen en tabla siguiente:

| CONCEPTO | UMA |
|---|-----|
| Registro de directores responsables de obra | 20 |

**CAPÍTULO XIV
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES
CONSTANCIAS Y DUPLICADO DE DOCUMENTOS**

ARTÍCULO 37.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicado de documentos por parte de los servidores públicos municipales se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche. Adicionalmente a ello, estos derechos por servicios, que presten las autoridades de los Municipios se causarán y pagarán de acuerdo con las cuotas que se establecen en la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UMA |
|--|-----|
| POR LAS DEMÁS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS | |
| I. CONSTANCIAS | |
| A. DE RESIDENCIA | 2 |
| B. DEPENDENCIA ECONÓMICA | 2 |
| C. DE MODIFICACIÓN O CONSTRUCCIÓN EN BÓVEDAS Y OSARIOS | 2 |
| D. MEDICIÓN DE TERRENOS Y RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS | 8 |
| E. NO ADEUDO | 2 |

| | |
|---|------------|
| F. POR CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y/O NÚMERO OFICIAL | 2 |
| G. POR LOS DEMÁS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS | 2 |
| H. OTRAS CONSTANCIAS | 2 |
| II. CERTIFICACIONES | |
| A. REGISTRO GANADERO | 2 |
| B. PROTOCOLIZACIONES | 3.5 |
| C. CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL CONFORME A LAS TABLAS SIGUIENTES | |
| CONCEPTO | UMA |
| I. CONSTANCIA DE MEDIDA BÁSICA DE PROTECCIÓN CIVIL | |
| A. DE HASTA 30M2 | 7 |
| B. DE 30.01 A 50 M2 | 10 |
| C. DE 50.01 A 100.00 M2 | 18 |
| D. DE 100.01 A 500.00 M2 | 28 |
| E. DE 500.01 A 2500.00 M2 | 37 |
| F. DE 2500.01 EN ADELANTE | 48 |
| II. ANÁLISIS DE DAÑOS | |
| A. DE HASTA 30M2 | 7 |
| B. DE 30.01 A 50 M2 | 10 |
| C. DE 50.01 A 100.00 M2 | 18 |
| D. DE 100.01 A 500.00 M2 | 28 |
| E. DE 500.01 A 2500.00 M2 | 37 |
| F. DE 2500.01 EN ADELANTE | 48 |
| III. ANÁLISIS DE RIESGOS | |
| A. DE HASTA 30M2 | 7 |
| B. DE 30.01 HASTA 50 M2 | 10 |
| C. DE 50.01 A 100.00 M2 | 18 |
| D. DE 100.01 A 500.00 M2 | 28 |
| E. DE 500.01 A 2500.00 M2 | 37 |
| F. DE 2500.01 EN ADELANTE | 48 |
| IV. CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL | |
| A. DE HASTA 30M2 | 7 |
| B. DE 30.01 HASTA 50 M2 | 10 |
| C. DE 50.01 A 100.00 M2 | 18 |
| D. DE 100.01 A 500.00 M2 | 28 |
| E. DE 500.01 A 2500.00 M2 | 37 |
| F. DE 2500.01 EN ADELANTE | 48 |
| CONCEPTO | UMA |
| V. CONSTANCIA DE ZONA DE RIESGO | |

| | |
|---------------------------|----|
| A. DE HASTA 30M2 | 7 |
| B. DE 30.01 HASTA 50 M2 | 10 |
| C. DE 50.01 A 100.00 M2 | 18 |
| D. DE 100.01 A 500.00 M2 | 28 |
| E. DE 500.01 A 2500.00 M2 | 37 |
| F. DE 2500.01 EN ADELANTE | 48 |

Tratándose de los servicios a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se pagarán derechos conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

**CAPÍTULO XV
APERTURA DE COMERCIOS EN HORARIO EXTRAORDINARIO**

ARTÍCULO 38.- Los derechos por apertura de comercios en horario extraordinario se causarán y pagarán los derechos conforme una cuota de \$200.00 por cada día máximo 4 horas.

**CAPÍTULO XVI
POR AUTORIZACIÓN DEL PERMISO DE DEMOLICIÓN DE UNA EDIFICACIÓN**

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de licencias municipales de construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Quinta de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

**CAPÍTULO XVII
DERECHO POR REGISTRO AL PADRÓN DE PROVEEDORES
Y CONTRATISTAS DE OBRA**

ARTÍCULO 40.- El registro al padrón de proveedores y contratistas con relación a las obras se causará y pagará conforme a lo establecido en esta Ley de ingresos de acuerdo con la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche y conforme a las cuotas siguientes:

| Concepto | Tarifa o cuota |
|--|----------------|
| Registro al Padrón de Proveedores municipal | 10 UMAS |
| Registro al Padrón de Contratistas municipal | 30 UMAS |

OTROS DERECHOS

**CAPÍTULO XVI
POR CONTRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.**

ARTÍCULO 41.- Los Otros derechos a los servicios públicos, se causarán y pagarán conforme a la establecido en el en el Título Tercero, Capítulo Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 42.- Quedan comprendidos en este capítulo los ingresos que se obtengan por:

- a) Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio
- b) Intereses Financieros

- c) Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos
- d) Otros Productos

De conformidad con el Título Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 43.- Se considerará como un producto por la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Municipio los casos en que los particulares adquieran, con derecho a perpetuidad, lotes u osarios en los terrenos del panteón municipal, para lo cual se prevé las siguientes tarifas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|----------------------------------|-----------|
| LOTE (2.20 X 1.10 M.) | 10,000.00 |
| OSARIO CONSTRUÍDO (0.5 X 0.5 M.) | 6,000.00 |

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 44.- Constituyen los ingresos por este ramo:

Las multas impuestas por:

- I. Infracciones a las disposiciones reglamentarias de los servicios públicos municipales contenidas en la fracción III del artículo 115 de la Constitución General de la República,
- II. Infracciones a las leyes fiscales municipales; y
- III. Infracciones a los Reglamentos, Bandos y demás disposiciones de carácter municipal.
- IV. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
- V. Indemnizaciones por responsabilidades fincadas a terceros.
- VI. Reintegros por las cantidades pagadas de más o indebidamente con cargo al Presupuesto de Egresos
- VII. Donaciones a favor del Municipio
- VIII. Los servicios prestados por la Dirección de Protección Civil Municipal, de conformidad con el artículo 144 Bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 45.- Para las multas impuestas a comercios y particulares por funciones de derecho público, se sujetará a lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos respectivos del ámbito estatal y municipal.

TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 46.- las particiones son ingresos que perciban los Municipios del Estado de Campeche, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Federal de la materia, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus anexos; los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán en los plazos y por los conceptos y montos que estén establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado y la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, los cuales ingresarán íntegramente a la Tesorería Municipal

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES

ARTÍCULO 47.- Estos ingresos los constituyen cualquier transferencia, asignación, subsidio, apoyo o ayuda que el Estado otorgue a los municipios. Estos recursos son estatales y por tanto no

pierden su naturaleza estatal, por lo que su ejercicio, administración y destino será determinado por el Gobierno del Estado, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche.

En las cuentas públicas municipales deberá incluirse la administración y ejercicio de estos recursos, correspondiendo a la Auditoría Superior del Estado su fiscalización.

TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

ARTICULO 48.- Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos o créditos a favor del Municipio, los cuales se contratarán, regularán, ejercerán y aplicarán de conformidad con la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día 1° de enero del año 2024, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Cuarto.- Para los efectos de la presente Ley se establecen las cuotas y tarifas en relación a los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en el entendido que toda contribución debe estar prevista en la Ley de Ingresos de los Municipios o disposiciones Fiscales de acuerdo a lo indicado en el artículo 3, 4, 5 y 6 del Código Fiscal de los Municipios del Estado de Campeche.

Quinto.- Se establece en la presente Ley que los salarios mínimos empleados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche para determinar la cuantía del pago de las contribuciones, se cambia a Unidad de Medida y Actualización, y los costos en pesos, se calcularán de conformidad con la Unidad de Medida y Actualización (UMA)

Sexto.- En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal.

Séptimo.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2024 se perciban excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

C. Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Genoveva Morales Fuentes, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Abigail Gutiérrez Morales, Diputada Secretaria.- Rúbrica.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **299**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 18 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

**ANEXO 1
OBJETIVOS, METAS Y ESTRATEGIAS****I.- OBJETIVOS ANUALES****A.- OBJETIVOS**

En la iniciativa de la presente Ley se estableció como uno de los objetivos principales establecer una regulación en materia de responsabilidad hacendaria que permita al Municipio de Dzitbalché, conducirse bajo criterios y reglas que aseguren una gestión responsable y equilibrada de sus finanzas públicas, mediante la recaudación de impuestos; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Ingresos por venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones e Ingresos Derivados de Financiamientos; generando condiciones favorables para el crecimiento económico y la estabilidad del sistema financiero. Específicamente, determina disposiciones para un manejo sostenible de las haciendas públicas municipales para la contratación y registro de deuda pública y otro tipo de obligaciones, así como de transparencia y de rendición de cuentas, aplicables a las entidades federativas y los municipios. Asimismo, para cubrir los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, programas y proyectos contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

GOBIERNO.

En noviembre de 2020 el nuevo Municipio de Dzitbalché comenzó a funcionar por medio de un Comité Municipal y durante el año 2021 desempeñó sus actividades con un total de 5 unidades administrativas y aproximadamente 144 empleados. A partir del año 2022 el primer Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché se construye con 15 dependencias municipales, un Órgano Interno de Control y de igual manera, ya se cuenta con la primera descentralizada municipal denominada el

Sistema DIF Municipal de Dzitbalché, por lo que en 2023 se sigue creciendo dada la excelente administración realizada que ha concebido ahorros presupuestales para ir aumentando áreas que fortalezcan el desarrollo municipal en todos sus ámbitos

Lema:

“Un gobierno del Pueblo”

Misión:

Trabajar comprometidamente al servicio del pueblo de Dzitbalché, satisfaciendo sus necesidades y velando por sus intereses mediante la oferta de trámites, servicios, obras y acciones que porten el bienestar, progreso y potencial de desarrollo que somos capaces de lograr como Municipio.

Visión:

Que el Ayuntamiento de Dzitbalché sea el principal agente de cambio para la transformación de un Municipio económicamente sólido, consistente con el aprovechamiento sustentable de sus recursos y capacidades, viable y sostenible para nuestras generaciones futuras.

Objetivo del Plan municipal de Desarrollo Sostenible 2021 – 2024

Instaurar la gobernanza en el servicio público mediante la construcción de instituciones municipales sólidas que brinden trámites y servicios con eficacia, transparencia y honestidad, que contribuyan a preservar la paz y a garantizar la seguridad y protección de las personas dentro de nuestro Municipio.

B.- METAS

La presente iniciativa se plantea fortalecer los ingresos del Municipio de Dzitbalché, sin aumentar el pago de contribuciones, esto es, no se propone la creación de tributos, ni aprovechamientos nuevos, sino que se persigue dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del municipio, a través de la inclusión en esta Ley, sin tener que utilizar otros ordenamientos ajenos al ámbito tributario municipal, como por ejemplo las bases legales para la determinación de los accesorios de las contribuciones, como son los recargos, la actualización y los gastos de ejecución, con ello, como se podrá ver de lo que se verterá en líneas más adelante, se pretende ordenar con mayor precisión el cobro de las contribuciones adeudadas al municipio y la generación de sus respectivos accesorios, dando con esto, mayor seguridad jurídica a los ciudadanos, aunado a una serie de cambios mayores a la articulación acostumbrada para este ordenamiento, por lo que, a continuación se procede con la descripción precisa de los cambios propuestos a esta soberanía:

- Implementar mecanismos de modernización de los sistemas de recaudación municipales que resuelva las necesidades de los usuarios mediante un servicio ágil, eficiente y una atención amable y empática.
- Incrementar la recaudación de los ingresos propios, haciendo énfasis en el impuesto predial y el derecho por servicio de agua potable, con la finalidad de dotar de recursos suficientes para financiar el gasto público social del Municipio de Dzitbalché.
- Realizar una revisión constante del padrón de usuarios de tomas domiciliarias de agua potable y promover el pago para incrementar los ingresos por este concepto, además si no cuentan con su debido contrato y de hacer caso omiso a dicha invitación, se hará el corte del servicio;

C.- ESTRATEGIAS

Para el ejercicio fiscal 2024, la presente Ley de Ingresos del Municipio de Dzitbalché, actuará conforme a las estrategias de política de ingresos establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, a saber:

- Actualizar el padrón de usuarios según las tarifas doméstico, comercial e industrial, de este modo se podrá cobrar de manera apropiada a cada persona que ocupe el servicio de agua potable;
- Incentivar la cultura de pago de impuestos, mediante rifas, descuentos y/o medios de apremio para que el contribuyente se acerque a las oficinas recaudadoras a realizar dicho pago;
- Realizar perifoneo, pinta de bardas, mantas, anuncios en redes sociales y otros medios de comunicación o publicidad de la cabecera municipal y comunidades de municipio para promover la realización del pago del impuesto (predial y agua potable);
- Revisar la situación jurídica de los bienes de dominio público en el sistema registral catastral y promover su regularización a beneficio del Ayuntamiento para la gestión de infraestructura pública de nuevos espacios públicos; y
- Optimizar al máximo las fuentes de recaudación que dispone el Municipio;

ANEXO 2

Para dar cumplimiento a los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera, y a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual conforme a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, emitidos por el CONAC, a saber:

Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, las cuales se realizaron con base en los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcaron un periodo de 1 año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se tiene:

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF

| MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ, CAMPECHE (a) | | | | | | |
|---|--|-------------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| Proyecciones de Ingresos - LDF | | | | | | |
| (PESOS) | | | | | | |
| (CIFRAS NOMINALES) | | | | | | |
| Concepto (b) | Año en Cuestión 2024 (de iniciativa de Ley) (c) | 2025 (d) | 2026 (d) | 2027 (d) | 2028 (d) | 2029 (d) |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | 65,828,020 | 67,802,862 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| A. Impuestos | 2,564,669 | 2,641,609 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| C. Contribuciones de Mejoras | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| D. Derechos | 4,247,252 | 4,374,670 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| E. Productos | 67,293 | 69,312 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| F. Aprovechamientos | 4,782,968 | 4,926,457 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| H. Participaciones | 45,008,118 | 46,358,362 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 1,119,062 | 1,152,635 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| J. Transferencias y Asignaciones | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| K. Convenios | 4,399,281 | 4,531,259 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | 3,639,377 | 3,748,558 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO 3

II.- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

El Paquete Económico 2024 propone un mayor gasto social y en proyectos emblemáticos. Sin embargo, persisten dudas respecto a la fortaleza de los ingresos públicos, pues estos últimos se basan en una mayor eficiencia recaudatoria y en supuestos económicos debatibles.

Si bien la Secretaría de Hacienda espera un crecimiento de la economía mexicana de entre 2.5% y 3.5% para el próximo año, la dependencia también ve una serie de factores que pueden impedir que se cumpla la meta.

El Paquete Económico 2024 que el secretario entregó al Poder Legislativo este 8 de septiembre, contempla cinco riesgos que pueden jugar en contra de la economía mexicana en el último año de la administración de Andrés Manuel López Obrador.

Para la recta final de este año, la Secretaría de Hacienda también ve riesgos que pueden jugar en contra de la economía nacional. El aumento en los precios internacionales de materias primas y volatilidad en los mercados financieros, como consecuencia del endurecimiento del conflicto entre Rusia y Ucrania, afectando los flujos financieros y la cotización del tipo de cambio. Las restricciones a las exportaciones en algunos países tendrían efectos negativos en la inflación y en el abasto de alimentos. Hacienda también considera que hacia el cierre de año se podría dar una desaceleración pronunciada en la economía global, donde la Unión Europea y China han mostrado resultados por debajo de lo estimado. Y, así como para el próximo año, para los últimos meses de este año, los efectos climatológicos -sequías e inundaciones- afectarían la actividad agrícola, provocando desabasto y distorsiones en la formación de precios.

INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES

Los pasivos contingentes son obligaciones que tienen su origen en hechos específicos e independientes del pasado que en el futuro pueden ocurrir o no y, de acuerdo con lo que acontezca, desaparecen o se convierten en pasivos reales, por ejemplo, juicios, garantías, avales, costos de planes de pensiones, jubilaciones, etc., en este caso para el Ejercicio Fiscal 2024, el MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ, no tiene conocimientos de demandas laborales:

| Cuenta | Concepto | 2024 | 2023 |
|----------------|---|----------|----------|
| 7100 | Valores | 0 | 0 |
| 7200 | Emisión de Obligaciones | 0 | 0 |
| 7300 | Avales y Garantías | 0 | 0 |
| 7400 | Juicios | 0 | 0 |
| 7500 | Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares | 0 | 0 |
| 7600 | Bienes en Concesionados o en Comodato | 0 | 0 |
| 7700 | Bienes Arqueológicos, Artísticos e Históricos en Custodia | 0 | 0 |
| TOTALES | | 0 | 0 |

Causales de riesgos en la recaudación en el año 2024

La dependencia encargada de las finanzas públicas señala como uno de los riesgos son los conflictos geopolíticos que provoquen que restricciones al comercio mundial y que se traduzcan en desabasto de "insumos clave", así como alta volatilidad en los mercados financieros. Además, podrían retrasar la producción en el sector manufacturero debido al vínculo que tienen con las cadenas de valor globales.

Una desaceleración pronunciada en la economía de Estados Unidos y que además tenga una larga duración también repercutiría en el sector manufacturero de exportación, el turismo, las remesas y en las variables financieras.

Otro factor de riesgo que Hacienda ve que se podría materializar el próximo año tiene que ver con un periodo de estrés en el sector bancario o inmobiliario, producto de las condiciones financieras restrictivas y vulnerabilidad las valuaciones de activos y un mayor riesgo crediticio por un alto endeudamiento.

La secretaría también señala como un posible riesgo a los efectos “más notorios” del cambio climático, producto del fenómeno meteorológico El Niño, que afecte las siembras, cosechas y daño colateral al capital físico, lo que se traduciría en presiones inflacionarias y pérdida de capacidad productiva. Hacienda señala que episodios duraderos y “no anticipados” de apreciación cambiaria aunada a menores precios de materias primas que presionan a la baja los ingresos públicos y se requerirán ajustes al gasto o los balances fiscales.

En el ámbito municipal se traduce en menores participaciones y aportaciones federales, así como otros ingresos de índole federal que pueden dejar de recaudarse y por consiguiente no lograr los objetivos trazados en el Plan Municipal de Desarrollo y demás planes realizados para beneficio de la sociedad local.

Mitigación de los Riesgos

En relación a todo ese ámbito federal y mundial, el municipio de Dzitbalché tomando en consideración esos sucesos económicos previstos ha realizado una Ley de ingresos basada en el crecimiento de la recaudación local, teniendo un despunte en el cierre del ejercicio 2021 y continuando con esa perspectiva en relación al 2022 y 2023 y por este último se aplicó un remanente por la excelente administración de los recursos, por lo que se crea dicha ley teniendo en consideración los excedentes por ingresos locales obtenidos y así continuando que en el mismo tenor recaudatorio en el 2024 se espera y se afrontaría de manera eficaz todos los problemas económicos a nivel local, haciendo énfasis al logro de la participación ciudadana en el gasto público, teniendo como punto de partida las obras y acciones llevadas a cabo en el transcurso de esta administración y que aun así se ha logrado ahorros presupuestales y que se aplican en nuevos programas o modificando los establecidos para seguir construyendo el municipio que se ha visualizado teniendo y de esta manera se ha dado igual una buena reducción del impacto de los riesgos en cuanto a la recaudación y obtención de ingresos para ejercicios anteriores y en el año 2024 que se proyecta se espera el mismo tenor y aún más, es decir una mayor recaudación de los ingresos locales y así dar cabal cumplimiento a todo el Plan municipal de Desarrollo y sus ejes rectores en el ejercicio de los programas presupuestarios inmersos en dicho plan.

ANEXO 4

Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de el último año y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía se tiene:

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

| MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ, CAMPECHE(a) Resultados de Ingresos - LDF (PESOS) | | | | | | |
|---|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|--|
| Concepto (b) | 2018 Año 5 ¹ (c) | 2019 Año 4 ¹ (c) | 2020 Año 3 ¹ (c) | 2021 Año 2 ¹ (c) | 2022 Año 1 ¹ (c) | 2023 Año del Ejercicio o Vigente |

| | | | | (c) | ² (d) |
|---|----------|----------|----------|----------|------------------|
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | | | | 0 | 0 |
| A. Impuestos | 0 | 0 | 0 | 0 | 2,352,631 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| C. Contribuciones de Mejoras | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| D. Derechos | 0 | 0 | 0 | 0 | 4,873,102 |
| E. Productos | 0 | 0 | 0 | 0 | 195,719 |
| F. Aprovechamientos | 0 | 0 | 0 | 0 | 59,796 |
| G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | 0 | 0 | 0 | 0 | 2,860,826 |
| H. Participaciones | 0 | 0 | 0 | 0 | 43,494,298 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0 | 0 | 0 | 0 | 325,137 |
| J. Transferencias y Asignaciones | 0 | 0 | 0 | 0 | 105,530 |
| K. Convenios | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | 0 | 0 | 0 | 0 | 1,276,099 |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| A. Aportaciones | 0 | 0 | 0 | 0 | 42,316,212 |
| B. Convenios | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | 0 | 0 | 0 | 0 | 979,589 |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3) | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Datos Informativos | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO 5

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, los Entes Públicos obligados, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación del proyecto de Presupuesto de Egresos.

Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Para el caso del **Municipio de Dzitbalché**, no tiene personal sindicalizado ni de base, solo tiene Trabajadores de Confianza, a través de Nombramientos por un periodo de tres años, por lo que no se cuenta con trabajadores, que estén adquiriendo antigüedad, para el ejercicio fiscal 2024.

Formato 8 Informe sobre Estudios Actuariales - LDF

| MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ (a) | | | | | |
|---|-------------------------------------|-------|---------------------------|----------------------|---------------------------------------|
| Informe sobre Estudios Actuariales - LDF | | | | | |
| | Pensio nes y jubila ciones | Salud | Riesgo s de trabajo | Invalide z y vida | Otras prestacio nes sociales |
| Tipo de Sistema | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Beneficio definido, Contribución definida o Mixto | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Población afiliada | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Activos | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Edad máxima | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Edad mínima | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Edad promedio | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Pensionados y Jubilados | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Edad máxima | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Edad mínima | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Edad promedio | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Beneficiarios | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Promedio de años de servicio (trabajadores activos) | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Aportación individual al plan de pensión como % del salario | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %) | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Crecimiento esperado de los activos | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

| | | | | | |
|--|---|---|---|---|---|
| (como %) | | | | | |
| Edad de Jubilación o Pensión | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Esperanza de vida | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Ingresos del Fondo | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Nómina anual | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Activos | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Pensionados y Jubilados | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Beneficiarios de Pensionados y Jubilados | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Monto mensual por pensión | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Máximo | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Mínimo | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Promedio | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Monto de la reserva | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Valor presente de las obligaciones | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Pensiones y Jubilaciones en curso de pago | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Generación actual | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Generaciones futuras | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X% | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Generación actual | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Generaciones futuras | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Valor presente de aportaciones futuras | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Generación actual | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Generaciones futuras | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Otros Ingresos | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Déficit/superávit actuarial | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Generación actual | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Generaciones futuras | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Periodo de suficiencia | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Año de descapitalización | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Tasa de rendimiento | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Estudio actuarial | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Año de elaboración del estudio actuarial | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Empresa que elaboró el estudio actuarial | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número 300

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en la demarcación territorial del Municipio de Escárcega, Campeche, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la hacienda pública municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2024.

En correspondencia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se establece la estructura y contenido de la información financiera, de la cual se desprenden los recursos para sufragar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo de la hacienda pública del Municipio de Escárcega, Campeche, para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2024, por lo que percibirá los Impuestos; Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; Contribuciones de Mejoras; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones; e Ingresos Derivados de Financiamientos que se establecen en esta y otras leyes.

Con fundamento en los artículos 9, fracción I, 14 y 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, y reformado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del municipio de Escárcega, Campeche, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| Municipio de Escárcega, Campeche | | Ingresos Estimados |
|--|------------------|---------------------------|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 | | |
| | Total | \$451,567,441 |
| 1 | Impuestos | 12,772,682 |

| | | |
|------------|---|-------------------|
| 1.1 | Impuesto Sobre los Ingresos | 29,895 |
| 1.1.1 | Impuesto Sobre Espectáculos Públicos | 21,695 |
| 1.1.2 | Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales | 8,200 |
| 1.2 | Impuesto Sobre el Patrimonio | 11,685,262 |
| 1.2.1 | Impuesto Predial | 7,417,444 |
| 1.2.2 | Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usado que se Realicen entre Particulares | 1,606,164 |
| 1.2.3 | Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles | 2,661,654 |
| 1.3 | Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 0 |
| 1.4 | Impuesto al Comercio Exterior | 0 |
| 1.5 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0 |
| 1.6 | Impuestos Ecológicos | 0 |
| 1.7 | Accesorios de Impuestos | 1,057,525 |
| 1.7.1 | Recargos | 785,520 |
| 1.7.4 | Actualizaciones | 272,005 |
| 1.8 | Otros Impuestos | 0 |
| 1.9 | Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0 |
| 2 | Cuotas y aportaciones de seguridad social | 0 |
| 2.1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0 |
| 2.2 | Cuotas para el Seguro Social | 0 |
| 2.3 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0 |
| 2.4 | Otras cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social | 0 |
| 2.5 | Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 |
| 3 | Contribuciones de Mejora | 0 |
| 3.1 | Contribución de Mejoras para Obras Publicas | 0 |
| 3.2 | Contribución de Mejoras no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0 |
| 4 | Derechos | 33,662,973 |
| 4.1 | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 228,852 |
| 4.1.1 | Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública | 228,852 |
| 4.2 | Derecho a los Hidrocarburos (Derogado) | 0 |
| 4.3 | Derecho por Prestación de servicios | 31,734,531 |
| 4.3.8 | Expedición y Revalidación de Licencias y Permisos en Materia de Bebidas Alcohólicas | 1,340,195 |
| 4.3.9 | Por Servicios de Tránsito | 6,603,377 |
| 4.3.10 | Por Uso de Rastro Público | 486,376 |
| 4.3.11 | Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura | 3,048,098 |
| 4.3.12 | Por servicio de Agua Potable | 6,881,711 |

| | | |
|------------|--|------------------|
| 4.3.13 | Por Servicio de Alumbrado Público | 6,296,038 |
| 4.3.14 | Por Servicio en Panteones | 572,994 |
| 4.3.15 | Por Servicio en Mercados | 213,978 |
| 4.3.16 | Por Licencia de Construcción | 2,384,720 |
| 4.3.17 | Por Licencia de Urbanización | 794,907 |
| 4.3.18 | Por Licencia de Uso de Suelo | 1,650,650 |
| 4.3.19 | Por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación | 1,155 |
| 4.3.20 | Por Autorización de Rotura de Pavimento | 32,855 |
| 4.3.21 | Por Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad | 635,896 |
| 4.3.22 | Por Expedición de Cédula Catastral | 27,878 |
| 4.3.23 | Por Registro de Directores Responsables de Obra | 263,232 |
| 4.3.24 | Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos | 500,471 |
| 4.4 | Otros Derechos | 1,685,501 |
| 4.4.1 | Otros Derechos | 1,685,501 |
| 4.5 | Accesorios de Derechos | 14,089 |
| 4.5.1 | Recargos | 6,800 |
| 4.5.4 | Actualizaciones | 7,289 |
| 4.6 | Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago | 0 |
| 5 | Productos | 1,426,913 |
| 5.1 | Productos | 1,426,913 |
| 5.1.1 | Por arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio | 200,000 |
| 5.1.3 | Intereses Financieros | 747,573 |
| 5.1.4 | Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos | 479,340 |
| 5.2 | Otros Productos | 0 |
| 6 | Aprovechamientos | 1,117,564 |
| 6.1 | Aprovechamientos | 1,079,356 |
| 6.1.1 | Multas | 742,090 |
| 6.1.3 | Reintegros | 534 |
| 6.1.4 | Otros Aprovechamientos | 336,732 |
| 6.2 | Aprovechamientos Patrimoniales | 0 |
| 6.3 | Accesorios de Aprovechamientos | 38,208 |
| 6.3.2 | Multas | 28,508 |
| 6.3.3 | Honorarios de Ejecución | 9,700 |
| 6.4 | Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago | 0 |
| 7 | Ingresos por Venta de Bienes, Prestaciones de Servicios y Otros Ingresos | 0 |

| | | |
|-------|---|--------------------|
| 7.1 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones públicas de Seguridad social | 0 |
| 7.2 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | 0 |
| 7.3 | Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros | 0 |
| 7.4 | Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria | 0 |
| 7.5 | Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0 |
| 7.6 | Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal mayoritaria | 0 |
| 7.7 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria | 0 |
| 7.8 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos | 0 |
| 7.9 | Otros Ingresos | 0 |
| 8 | Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de las Aportaciones | 379,343,544 |
| 8.1 | Participaciones | 171,195,959 |
| 8.1.1 | Fondo Municipal de Participaciones | 171,194,251 |
| 8.1.2 | Participación Estatal | 1,708 |
| 8.2 | Aportaciones | 205,232,863 |
| 8.2.1 | Aportación Federal | 199,297,728 |
| 8.2.2 | Aportación Estatal | 5,935,135 |
| 8.3 | Convenios | 0 |
| 8.4 | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 1,360,330 |
| 8.4.2 | Fondo de Compensación ISAN | 221,750 |
| 8.4.3 | Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 1,138,580 |
| 8.5 | Fondos Distintos de Aportaciones | 1,554,392 |
| 8.5.1 | Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos | 1,554,392 |
| 9 | Transferencias Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 23,243,765 |
| 9.1 | Transferencias y Asignaciones | 23,243,765 |
| 9.1.1 | Apoyo Financiero Estatal (Remuneración policías) | 14,057,458 |

| | | |
|-------------|---|-----------|
| 9.1.2 | Apoyo Financiero Estatal a Juntas, Agencias y Comisarías Municipales | 9,186,307 |
| 9.2 | Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado) | 0 |
| 9.3 | Subsidios y Subvenciones | 0 |
| 9.4 | Ayudas Sociales (Derogado) | 0 |
| 9.5 | Pensiones y Jubilaciones | 0 |
| 9.6 | Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado) | 0 |
| 9.7 | Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y Desarrollo | 0 |
| 10 | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0 |
| 10.1 | Endeudamiento Interno | 0 |
| 10.2 | Endeudamiento Externo | 0 |
| 10.3 | Financiamiento Interno | 0 |

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. **Accesorios de Impuestos:** Importe de los ingresos que obtiene el Municipio de Escárcega generados cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales.

II. **Aportaciones:** Recursos recibidos en concepto de aportaciones por el Municipio. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que se celebren.

III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

IV. **Base:** Es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.

V. **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

VI. **Convenios:** Importe de los ingresos que otorga el gobierno Federal o Estatal al Municipio, distintos de las participaciones y aportaciones y que se reciben a través de convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos o administrativos.

VII. **Cuota:** Es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

VIII. **Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Municipio en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el estado o el municipio.

IX. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se

encuentren previstas en las Leyes Fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos al Municipio.

X. Grande empresa: Son las empresas que se encuentren en el catálogo de clasificación de empresas para el pago de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos del Municipio en el anexo 5.

XI. Impuestos Ecológicos: Importe de los ingresos que obtiene el Municipio por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, por daños al medio ambiente.

XII. Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago: Importe de los ingresos que obtiene el municipio por impuestos de conceptos en Ley de Ingresos de otros ejercicios fiscales pasados y no cobrados.

XIII. Impuestos sobre el Patrimonio: Importe de los ingresos que obtiene el Municipio por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre el patrimonio.

XIV. Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones: Importe de los ingresos que obtiene el Municipio por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre la producción, el consumo y las transacciones.

XV. Impuestos sobre los Ingresos: Importe de los ingresos que obtiene el Municipio de Escárcega por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre sus ingresos.

XVI. Impuestos sobre Nóminas y Asimilables: Importe de los ingresos que el Estado le transfiere al Municipio, y que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre las nóminas y asimilables.

XVII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley de Ingresos, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

XVIII. Ingresos derivados de Financiamientos: Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión y el H. Congreso del Estado de Campeche. Siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Asimismo, incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de activos financieros.

XIX. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios: Son recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno municipal por sus actividades de producción y/o comercialización.

XX. Ley: Ley de Ingresos del Municipio de Escárcega Campeche Para el Ejercicio Fiscal 2024.

XXI. Mediana empresa: Son las empresas que se encuentren en el catálogo de clasificación de empresas para el pago de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos del Municipio en el anexo 5 de esta Ley.

XXII. Microempresa: Son las empresas que se encuentren en el catálogo de clasificación de empresas para el pago de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos del Municipio en el anexo 5 de esta Ley.

XXIII. Municipio: Municipio de Escárcega Campeche.

XXIV. Objeto: De una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.

XXV. Otros Impuestos: Importe de los ingresos que obtiene el Municipio por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, no incluidos en las fracciones anteriores.

XXVI. Participaciones: Recursos recibidos en concepto de participaciones por el Municipio. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que se celebren.

XXVII. Pequeña empresa: Son las empresas que se encuentren en el catálogo de clasificación de empresas para el pago de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos del Municipio en el anexo 5 de esta Ley.

XXVIII. Productos: Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

XXIX. Sujeto: Deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.

XXX. Tarifa: Es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.

XXXI. Tasa: Es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

XXXII. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas: Recursos recibidos en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y paramunicipales, y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

XXXIII. U.M.A.: Es la Unidad de Medida y Actualización para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y del Estado, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

ARTÍCULO 3.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 veces el valor diario de la U.M.A.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

ARTÍCULO 4.- Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 5.- Los ingresos provenientes de participaciones, fondos de aportaciones federales y convenios federales, serán administrados y operados como se establece en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, y las demás leyes federales aplicables, la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y los convenios y acuerdos que se celebren sobre el particular.

Los ingresos de origen federal que hayan sido afectados como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Estado o sus Municipios, estarán sujetos a lo establecido por la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

Con fundamento en los artículos 9 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 14 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche y 18 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios, los ingresos previstos en esta ley incluyendo las participaciones y los fondos de aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio son inembargables.

ARTÍCULO 6.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

La gestión, administración y registro de todos los aspectos financieros del H. Ayuntamiento deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

ARTÍCULO 7.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo y/o factura con su sello oficial correspondiente.

Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en U.M.A., se redondeará a la unidad monetaria más próxima.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho y de conformidad a lo establecido por el artículo 16 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización

mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

ARTÍCULO 8.- Se prorrogan los valores fiscales de la propiedad inmobiliaria mediante las tablas de valores unitarios de suelo y construcción del ejercicio fiscal 2023, para el ejercicio fiscal 2024.

ARTÍCULO 9.- Cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará de conformidad con lo señalado en los artículos 13, 17, 20 y demás relativos del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno, conforme lo señalado en los artículos 14, 20, 27, 28 y demás relativos del Código Fiscal Municipal antes citado.

Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales estos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Incurre en mora el contribuyente que habiendo suscrito un convenio de pago diferido o en parcialidades incumpla con el pago en la fecha convenida o con una mensualidad, sin necesidad de que sea notificado o requerido por la autoridad fiscal municipal.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 7 de esta ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.47 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones.

ARTÍCULO 10.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento de pago, el 2% del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, incluyendo el precautorio, el 2% del crédito fiscal; y

III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda municipal, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el valor diario de la U.M.A., se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 2 U.M.A. elevado al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

El fondo que se forme con los honorarios de ejecución se distribuirá en la forma que acuerde el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- El Titular de la Tesorería Municipal y el Director General del organismo operador del agua, estarán facultados para aplicar la compensación de oficio entre las cantidades que los contribuyentes hayan cubierto por concepto de anticipo o tengan derecho a recibir de las autoridades municipales por cualquier concepto, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar. Dicha compensación se podrá aplicar también contra créditos fiscales cuyo pago se haya autorizado a plazos; en este último caso, la compensación deberá realizarse sobre el saldo insoluto al momento de efectuar dicha compensación. Las autoridades municipales notificarán personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación.

En el caso de contribuyentes que tengan créditos fiscales a su cargo y, adicionalmente, saldos a favor o derecho a devoluciones, aun cuando éstos se generen por resoluciones emitidas por los tribunales locales o federales, también será aplicable la compensación y sin perjuicio de ello se entenderá cumplida la orden de devolución. Lo anterior, para efecto de extinguir total o parcialmente los créditos fiscales y dar cabal cumplimiento a las resoluciones jurisdiccionales de dichos tribunales.

ARTÍCULO 12.- Los contribuyentes que deseen ser proveedores del Municipio deberán inscribirse en la Dirección de Administración e Innovación Gubernamental cubriendo los requisitos que se pidan y pagando el derecho en Tesorería Municipal en razón de 10 U.M.A. De igual forma para ser contratista del Municipio deberá realizar el trámite ante la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; y pagar el derecho de 90 U.M.A. en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13.- La persona física o moral que solicite su inscripción a cualquier procedimiento de licitación pública que convoque el Municipio, deberá pagar los Derechos correspondientes a razón de 15 U.M.A.

ARTÍCULO 14.- Se pagará Derecho por almacenaje en las bodegas municipales a razón de 1 U.M.A. por cada día, cuando por motivos de resolución judicial o administrativa se deba resguardar, asegurar o embargar bienes propiedad de personas físicas o morales domiciliadas dentro del Municipio.

ARTÍCULO 15.- Los ingresos provenientes de obligaciones, financiamientos y deuda pública, podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y por la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones y Aportaciones Federales que le correspondan al Municipio y que sean susceptibles de ofrecerse como garantía.

Para el ejercicio fiscal de 2024, y conforme a lo estipulado por el sistema de alertas de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se autoriza al Ayuntamiento de

Escárcega, Campeche, para suscribir financiamientos u obligaciones, hasta por el 6 % (Seis Por Ciento) de sus ingresos de libre disposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

ARTÍCULO 16.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Escárcega a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

Se autoriza al Municipio por conducto de su Presidente Municipal para celebrar convenios de colaboración hacendaria para que el Estado por sí o a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche efectúe la administración y cobro de los ingresos municipales, así como para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieren con el propósito de que cada una de las partes pueda tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. En estos mismos convenios podrán participar, en su caso, las entidades paramunicipales a través de sus titulares, previa aprobación de sus órganos de gobierno, cuando dichos ingresos municipales estén a cargo de éstas, con el propósito de que el Estado por sí o a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche efectúe también la administración y cobro de estos ingresos.

Los Convenios referidos en el párrafo anterior, podrán referirse a la administración de algún servicio público municipal, por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

El H. Ayuntamiento de Escárcega podrá celebrar convenios para facultar a las autoridades de las juntas, agencias o comisarías municipales para el cobro de las contribuciones municipales. Dichos convenios deberán incluir el o los procedimientos, formularios y calendarios necesarios para un funcionamiento responsable y transparente.

ARTÍCULO 17.- El H. Ayuntamiento de Escárcega podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en la presente Ley de Ingresos, en términos de lo dispuesto en el artículo 34 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

ARTÍCULO 18.- Queda facultada la Tesorería Municipal para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

La Tesorería Municipal implementará programas para emitir y notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y todos los actos administrativos necesarios para lograr el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

ARTÍCULO 19.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el H. Ayuntamiento de Escárcega, a través de la Tesorería Municipal para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condone recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que consideren convenientes.

Artículo 20.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 primer párrafo y fracciones I a IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 20 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios en los Anexos 1 a 4 que forman parte de la presente Ley se detalla la siguiente información:

I. Los resultados de ingresos que abarquen un periodo del último año y el ejercicio fiscal 2023, de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

II. Los objetivos anuales, estrategias y metas.

III. Proyecciones de ingresos, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y por un período de un año en adición al ejercicio fiscal 2024.

IV. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

ARTÍCULO 21.- Las obligaciones de los sujetos de las contribuciones de esta Ley, se regirán de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal Municipal del Estado.

Las personas físicas o morales, que de conformidad con esta Ley sean contribuyentes o no, que tengan actividades comerciales, industriales, o mantengan bodegas, arrendamientos o cualquier otro giro no especificado o de prestación de servicios, sea en locales o establecimientos o como ambulantes o en puestos fijos o semifijos, tendrán la obligación de obtener la Licencia de Funcionamiento Municipal, para lo cual deberán solicitarla en un plazo de 10 días, contados a partir de la fecha de su apertura o inicio de operaciones o actividades, así como también tienen la obligación de presentar dicha licencia para su modificación, en el caso de cambio de giro, domicilio o baja. También tienen la obligación de solicitar su refrendo durante el mes de enero de cada año.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 22.- Es objeto del impuesto sobre espectáculos públicos el ingreso que se obtenga por concepto de la explotación de los espectáculos de box, lucha libre, circos, carpas ambulantes, corridas de toros, teatros permanentes, otros espectáculos deportivos y otros espectáculos similares.

No se considerarán objeto de este impuesto, los ingresos que obtengan la Federación, el Estado y el Municipio por las diversiones y espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se considerarán objeto de este impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen a instituciones asistenciales o de beneficencia.

ARTÍCULO 23.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen actividades consideradas como espectáculo público, mencionadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 24.- Responden solidariamente del pago de este impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que exploten los giros señalados en el artículo 22 de esta Ley, a menos que den aviso de la celebración del contrato; y

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos o licencias para la celebración de espectáculos públicos, cuando no efectúen el aviso a la oficina recaudadora, de las autorizaciones que otorguen; a más tardar el día anterior al que vaya a realizarse o a principiar la explotación de las actividades o eventos.

ARTÍCULO 25.- Es la base para el pago de este impuesto el monto total de los ingresos obtenidos, por los boletos de entrada. Incluidos los boletos de cortesía o cualquier otro concepto similar que

se aplique para la entrada de personas que disfruten el espectáculo, ocupen o no asiento o butaca, en caso de existir.

El impuesto sobre espectáculos públicos se calculará aplicando a la base determinada la tasa del 12% (doce por ciento).

ARTÍCULO 26.- El pago de este impuesto deberá realizarse en la Tesorería Municipal dentro de los siguientes plazos:

I. Cuando la explotación de espectáculos públicos se realice permanente en establecimientos fijos, será a más tardar el día quince del mes siguiente al en que se hubiesen percibido los ingresos objeto del gravamen; y

II. Cuando se trate de contribuyentes eventuales, al término de la función, liquidarán el impuesto, por conducto del interventor que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En el caso del párrafo anterior, la Tesorería Municipal podrá autorizar al contribuyente de que se trate, para enterar del impuesto causado, al siguiente día hábil de aquél en que se celebre la actividad o función.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE HONORARIOS POR SERVICIOS MÉDICOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 27.- De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Cuarto del Título Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, es objeto de este impuesto la percepción de ingresos dentro del territorio de los Municipios del Estado, por servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes respectivas, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles.

ARTÍCULO 28.- Los contribuyentes de este impuesto, cubrirán el equivalente al 3% (tres por ciento) sobre el monto mensual de sus percepciones. De no poder determinarse sus ingresos, pagarán una cuota mensual de hasta 50 U.M.A.

ARTÍCULO 29.- Los profesionistas de la medicina, dentistas y médicos en todas sus especialidades, deberán enterar el pago de este impuesto dentro de los primeros quince días del mes siguiente al que corresponda en la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 30.- El impuesto predial se causará y pagará de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la Ley de Catastro del Estado de Campeche y de acuerdo con lo que resulte de aplicar a la base fiscal, las tasas y tarifas a que se refiere esta sección y demás disposiciones establecidas en la presente Ley.

Complementariamente a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, el condominio, la posesión y usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos; y los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este un derecho de propiedad.

ARTÍCULO 31.- Complementariamente a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son responsables solidarios del pago del Impuesto Predial:

- I. Los prominentes vendedores, quienes vendan con reserva de dominio o con sujeción a condición;
- II. Los nudos propietarios;
- III. Los representantes legales de los condominios, tratándose de copropietarios que se encuentren sujetos a este régimen;
- IV. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso, o los fideicomisarios que tengan posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- V. Los funcionarios, notarios y empleados públicos que autoricen algún acto jurídico o den trámite a algún documento, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto o sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra;
- VI. Los funcionarios o empleados de la Tesorería Municipal y Catastro que alteren los datos referentes a los predios, a las bases para el pago del Impuesto Predial para beneficiar o perjudicar a los contribuyentes;
- VII. Los funcionarios o empleados de la Tesorería Municipal y Catastro, que expidan recibos de pago por cantidades no cubiertas, o formulen certificados de no adeudo; y
- VIII. Los mencionados como responsables solidarios, por el artículo 52 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 32.- Para los efectos previstos en el artículo 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se tomará como base gravable para la determinación del Impuesto Predial, el valor catastral determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del ejercicio fiscal 2024. Para predios urbanos sin estudio técnico catastral, la base será determinada por la Tesorería Municipal, mediante avalúo provisional.

ARTÍCULO 33.- Para los efectos previstos en el artículo 27 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el impuesto predial es de causación anual y deberá pagarse de manera bimestral durante los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, por lo que será exigible y causará recargos a partir del día 16 del primer mes que corresponda al bimestre de que se trate.

Cuando la fecha límite de pago corresponda a un día inhábil, el pago se podrá realizar el día hábil siguiente.

El Pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, dará lugar a un descuento del 10%, (diez por ciento) si el pago se hace en el mes de enero y febrero de 2024, en ningún caso el descuento podrá dar como resultado un valor menor a la cuota mínima.

En cuotas mínimas no aplica ningún descuento o subsidio.

ARTÍCULO 34.- Para los efectos previstos en el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y en lugar de lo previsto en dicho artículo, los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 65 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% (cincuenta por ciento) del valor fiscal, siempre que el predio no exceda de un millón quinientos mil pesos del valor catastral y únicamente respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios y que es su única propiedad.

La calidad de jubilado o pensionado la tendrá quien se ubique dentro de los supuestos que prevén las leyes de seguridad aplicables, la de personas con discapacidad y de adulto mayor, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 fracción XXV de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado y el artículo 2 fracción I, de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche respectivamente.

ARTÍCULO 35.- Para los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en ningún caso, el pago del impuesto predial será menor a 5 U.M.A.

ARTÍCULO 36.- Para los efectos previstos en el artículo 32 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, estarán exentos del impuesto predial, los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas y de los Municipios, únicamente cuando dichos bienes sean utilizados para los fines propios de su objeto público.

Para hacer efectivo el beneficio previsto en el párrafo que antecede, será necesario que los interesados lo soliciten por escrito a la Tesorería Municipal debiendo fundar debidamente su petición, la cual deberá presentarse en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de que se realice cualquier gestión de cobro por parte de la autoridad fiscal.

No gozarán de la exención a que se refiere el primer párrafo de este artículo, los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas y de los Municipios, cuando sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR USADOS QUE SE REALICEN ENTRE PARTICULARES

ARTÍCULO 37.- Es objeto de este impuesto la adquisición de vehículos de motor usados en general, independientemente de las características del mismo, que se efectúe dentro del territorio del Municipio, siempre que no cause el Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos de este artículo se considerará adquisición de vehículos:

- I. Toda transmisión onerosa de la propiedad sobre vehículos de motor aún en la que exista reserva de dominio;
- II. Las adquisiciones por donación, legado, cesión de derechos, la aportación a una sociedad o asociación y con motivo de un sorteo o rifa;
- III. Las adjudicaciones aun cuando se realicen por el acreedor y la dación en pago; y
- IV. La permuta en la cual se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

Para los efectos de esta sección, se entiende por vehículo de motor usado aquél cuya propiedad sea transferida por segunda o ulteriores manos.

ARTÍCULO 38.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y morales que adquieran vehículos de motor usados dentro del territorio del Municipio.

ARTÍCULO 39.- Tratándose de vehículos cuyo modelo corresponda al año en curso o del año anterior, se tomará como base para el cálculo del impuesto el valor factura de dichos bienes, incluyendo dentro de ésta el equipo opcional común o de lujo.

Para vehículos de modelo más antiguo hasta 10 años, la base del impuesto será el valor de la operación, pudiendo el contribuyente tomar como valor de operación, el referido en la GUÍA EBC para comerciantes en automóviles y camiones y aseguradores de la República Mexicana, del mes en que se manifieste la operación.

ARTÍCULO 40.- El impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usados, se calculará aplicando a la base determinada el porcentaje del 2 % (dos por ciento), el impuesto determinado nunca podrá ser menor a 6 U.M.A. por vehículo y a 4 U.M.A. por motocicleta.

Los montos mínimos se aplican también para vehículos y motocicletas con una antigüedad mayor a 10 años.

SECCIÓN TERCERA DE LOS IMPUESTOS SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 41.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y pagará de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y las disposiciones establecidas en la presente Ley.

Complementariamente a lo establecido por el artículo 56 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, la transmisión del dominio, de la propiedad o, la transmisión del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 42.- Complementariamente a lo establecido por el artículo 55 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos a que se refieren los artículos 56 y 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, adquieran el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles.

ARTÍCULO 43.- Además de lo dispuesto por el artículo 56 de Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se entiende por adquisición la que se derive de:

I. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge.

II. Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituidos sobre los mismos.

ARTÍCULO 44.- Para efectos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 56 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, tratándose de adquisición por causa de muerte, esta ocurre, cuando el autor de la sucesión fallece y es reconocido el heredero o legatario, con independencia de la adjudicación que se pueda o no realizar con posterioridad.

ARTÍCULO 45.- Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando la tasa del 2% (dos por ciento) a la base gravable, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche. El pago de este impuesto no podrá ser menor al importe de 5 U.M.A.

ARTÍCULO 46.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en caso de no verificarse el pago dentro de los plazos que se señalan, se deberán pagar los recargos correspondientes y se deberá sancionar la infracción, conforme a lo dispuesto en ley.

ARTÍCULO 47.- Para los efectos de este impuesto, son responsables solidarios de su entero, los notarios públicos o quienes hagan sus veces, respecto de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto.

ARTÍCULO 48.- Los bienes materia del hecho, acto o contrato gravado con este impuesto, quedarán preferentemente afectos al pago del mismo.

ARTÍCULO 49.- A las personas físicas o morales, que dentro del territorio del Municipio, inicien operaciones o hagan ampliaciones de las ya existentes durante el año 2024, se les podrá aplicar un subsidio equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto, respecto del inmueble que adquieran con motivo del inicio de operaciones o ampliación, conforme a los requisitos que se establecen en el presente.

ARTÍCULO 50.- Se entenderá por inicio de operaciones, el momento en que la empresa presente el aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se entenderá por ampliación, el conjunto de operaciones a través de las cuales una empresa adquiera arrenda u obtenga en comodato un inmueble para el establecimiento de una nueva oficina, planta productiva o sucursal, lo que genere como consecuencia, la creación de al menos 10 nuevos empleos directos y permanentes en el Municipio.

Asimismo, como estímulo al fomento de la actividad económica, se podrá otorgar un subsidio equivalente al importe de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones y relotificación, que se lleven a cabo en el año 2024, para los fines previstos en el presente artículo, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto.

Los incentivos fiscales señalados en el presente artículo se limitarán al inmueble en el cual se instalen las oficinas y/o planta productiva del contribuyente, por tanto, se excluyen todos aquellos inmuebles con uso de suelo habitacional en cualquiera de sus modalidades.

La fusión, escisión y el cambio de denominación o razón social, no constituirá un acto de nueva creación o ampliación de empresas, para los efectos de lo previsto en el presente artículo, por lo que no le serán aplicables los estímulos fiscales señalados en el mismo.

Los subsidios de que trata el presente artículo se aplicarán a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Tratándose del inicio de operaciones:

1. Solicitud por escrito;
2. Identificación oficial del solicitante o representante legal de la empresa;
3. Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;
4. En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público que evidencie que se constituyeron en el año 2024;
5. Original y copia del aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuado durante el año 2024;
6. Documento público y copia del mismo que acredite la adquisición del inmueble, o en su caso, del contrato de arrendamiento o comodato del mismo, objeto de los estímulos fiscales durante el año 2024;
7. Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación;
8. Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

II. Tratándose de Ampliaciones:

1. Solicitud por escrito;
2. Identificación oficial del solicitante o representante legal de la empresa;
3. Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;
4. Original y copia del aviso de apertura o establecimiento ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando se establezca una nueva oficina, planta productiva o sucursal en un domicilio distinto al que se encuentra ya establecido;
5. Documento público y copia del mismo que acredite, en su caso, la adquisición del inmueble, o del contrato de arrendamiento o comodato de los bienes objeto de los estímulos fiscales durante el año 2024;
6. Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación;
7. Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

La Tesorería Municipal, tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, por lo que si llegare a comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos señalados, el contribuyente perderá el derecho a los estímulos fiscales que le hayan sido otorgados y deberá efectuar el pago de las contribuciones que dejó de pagar y los accesorios correspondientes, dentro de los quince días hábiles siguientes a que reciba la notificación del incumplimiento.

La generación de los 10 empleos referidos se comprobará con los avisos de alta de los trabajadores y las cédulas de determinación de las cuotas obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, o a través de las constancias que emite el Sistema Único de Autodeterminación de cuotas del propio Instituto.

No se otorgarán los beneficios señalados en este artículo, respecto a los inmuebles que, de acuerdo con las disposiciones fiscales federales, deben formar o formen parte de los inventarios de la empresa o persona física.

Los contribuyentes que hayan sido beneficiados por lo dispuesto en este artículo perderán dicho beneficio si tales bienes inmuebles son enajenados dentro de los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento del subsidio y deberán efectuar el pago de las contribuciones que dejaron de pagar por motivo del beneficio otorgado, más los accesorios correspondientes, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de enajenación de los mismos.

ARTÍCULO 51.- Para efectos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 191 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, se impondrá multa de 50 a 100 veces el valor de la U.M.A., a los notarios o fedatarios públicos que omitan efectuar el entero del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles dentro de los plazos a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

De igual manera se sancionará con una multa de 50 U.M.A. a los notarios o fedatarios públicos que realicen el traslado de dominio sin que el contribuyente acredite los pagos de predial y agua del inmueble en cuestión.

ARTÍCULO 52.- Para los efectos del artículo 69 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el arrendador de inmuebles tiene la obligación de presentar los contratos de arrendamiento, comodato o cualquier otro por el que se otorgue el uso, goce o disposición de bienes inmuebles por triplicado a la Tesorería Municipal, para su registro dentro del plazo de 15

días contados a partir de la fecha en que se celebren; por lo que para ello deberán acompañar los siguientes documentos:

- I. Contrato original y dos copias fotostáticas legibles, para su cotejo;
- II. Copia simple de los pagos del impuesto predial, agua potable, recolección de basura;
- III. Copias simples y legibles de las identificaciones de los contratantes; y
- IV. En su caso, copia fotostática legible del poder notarial en caso de representación legal.

**TÍTULO TERCERO
DERECHOS**

**CAPÍTULO UNICO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE
DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA
POR AUTORIZACIÓN DE USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 53.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, pagarán derechos por uso de la vía pública, las personas físicas o morales que hagan uso de plazas, portales, calles y demás vías o lugares públicos, para la instalación de puestos fijos o ambulantes, aparatos que funcionen con monedas o fichas, o para la realización de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, sea de forma permanente o temporal, de acuerdo al número de U.M.A., conforme a la siguiente:

| CONCEPTO | CUOTA (U.M.A) |
|---|---------------|
| Puestos ambulantes fijos o semifijos (permisos mensuales). | 3 |
| Por actividad comercial fuera de establecimientos (mensual) se requiere autorización de la dirección de obras públicas, desarrollo urbano y medio ambiente. | 2 |
| Festividades por metro cuadrado (por día) | 0.25 |
| Por instalación de juegos mecánicos y puestos de feria con motivo de festividades por metro cuadrado (por día) | 0.30 |
| Por cierre de calles para cualquier actividad (por día) | 3 |
| Derecho de piso semifijos y ambulantes | 0.10 |

ARTÍCULO 54.- Con respecto a lo señalado en el artículo 109 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se pagarán derechos por la difusión de publicidad, sea de naturaleza fonética o visual a través de vehículos que circulen o se encuentren estacionados en la vía pública, de acuerdo al número de U.M.A., conforme a las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA (U.M.A.) |
|--|----------------|
| Difusión fonética en vehículos por mes | 10 |
| Difusión visual en vehículos por mes | 10 |

| | |
|--|--|
| | |
|--|--|

ARTÍCULO 55.- Para el pago de este derecho y para lo no previsto para el mismo, se atenderá lo establecido en los artículos 110 y 111 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, que menciona respecto al pago de los derechos previstos en la presente sección, según corresponda, se hará por adelantado. En el caso de los de naturaleza permanente, el cobro se realizará por mensualidades anticipadas.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO**

ARTÍCULO 56.- Las personas físicas o morales, que de conformidad con esta Ley sean contribuyentes o no, que tengan actividades comerciales, industriales, o mantengan bodegas, arrendamientos o cualquier otro giro no especificado o de prestación de servicios, sea en locales o establecimientos o como ambulantes o en puestos fijos o semifijos, tendrán la obligación de obtener la licencia de funcionamiento municipal, para lo cual deberán solicitarla en un plazo de 10 días, contados a partir de la fecha de su apertura o inicio de operaciones o actividades, así como también tienen la obligación de presentar dicha licencia para su modificación, en el caso de cambio de giro, domicilio o baja. También tienen la obligación de solicitar su refrendo durante el mes de enero de cada año.

ARTÍCULO 57.- Los derechos por la obtención de la licencia de funcionamiento, se pagarán en la Tesorería Municipal de acuerdo al número de U.M.A., conforme a las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA ANUAL (U.M.A.) |
|-----------------|----------------------|
| Micro empresa | 7 |
| Pequeña empresa | 11 |
| Mediana empresa | 24 |
| Grande empresa | 48 |

ARTÍCULO 58.- Los derechos por la obtención de la licencia donde se expendan bebidas alcohólicas, se pagarán en la Tesorería Municipal de acuerdo al número de U.M.A., conforme a las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA ANUAL (U.M.A.) |
|-------------|----------------------|
| Expendio | 50 |
| Cantina | 55 |
| Restaurante | 65 |

**SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO**

ARTÍCULO 59.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por los servicios prestados de tránsito se entenderán, aquellos que se relacionen con la expedición de placas para la circulación de automotores, así como los permisos especiales o licencias para circular dentro del territorio del municipio correspondiente que presten las autoridades de tránsito municipal.

ARTÍCULO 60.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho la prestación de servicios que presten las autoridades de tránsito municipal.

ARTÍCULO 61.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, quienes hagan uso de los servicios mencionados en los dos artículos anteriores.

ARTÍCULO 62.- Los derechos por servicios que prestan las autoridades de tránsito de los municipios, se pagarán en la Tesorería Municipal, y/o lugar que ésta determine; de acuerdo al número de U.M.A., conforme a las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA (U.M.A.) |
|---|----------------|
| Cambio de servicio | 2 |
| Baja de vehículos | 2.5 |
| Cambio de Estado o Municipio para los conceptos de la fracción I y II | 2.5 |
| Cambio de características | 2.5 |
| Cambio de color | 2.5 |
| Cambio de motor | 2.5 |
| Permiso para circular sin placas hasta por 1 mes | 20 |
| Permiso de manejo para menor de edad por 1 año | 20 |
| Licencias de manejo para chofer por 3 años | 7.5 |
| Licencia de manejo para automovilista por 3 años | 5.5 |
| Licencia de manejo para motociclista por 3 años | 4.5 |
| Permiso de uso de vía pública para descarga y revoltura de concreto por día | 2 |
| Permiso de uso de vía pública para realizar maniobras diversas que complican el tránsito vehicular por día por vehículo | 2 |
| Permiso de uso de vía pública para circulación de vehículos con exceso de dimensiones por día | 3 |

Todo lo no previsto en este capítulo se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE USO DE RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 63.- En lugar de lo que establece el artículo 75 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se entiende por el uso de los rastros municipales, los que se relacionen con la guarda en los corrales, básculas, almacenaje y sacrificio en propiedad del Municipio de animales destinados al consumo humano.

ARTÍCULO 64.- En lugar de lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho el uso que se proporcione en los rastros municipales, como el uso de corrales, básculas, almacenaje, o cualquier otro uso del rastro propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 65.- Además de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas que soliciten el uso de las instalaciones del rastro municipal ya sea para la guarda de animales de las especies bovina, porcina, caprina, equina, aves de corral, así como los corrales, básculas, almacenaje, sacrificio y cualquier otro uso derivado del uso del rastro propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 66.- Adicional a lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los derechos a que se refiere esta sección deberán pagarse

antes de que se otorgue el uso en la Tesorería Municipal respectiva o a sus recaudadores autorizados en el lugar del sacrificio.

ARTÍCULO 67.- Los administradores o encargados de los rastros públicos municipales o lugares autorizados para el sacrificio de ganado, no permitirán la salida de la carne o pieles de animales sacrificados, si previamente no se comprueba que se pagaron los derechos por el uso que se haya prestado.

ARTÍCULO 68.- En lugar de lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este derecho se causará y pagará el equivalente en U.M.A. de acuerdo con las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA (U.M.A.) |
|---|-------------------|
| I. Uso de rastro municipal para sacrificios de semovientes (por cabeza) | |
| A) Ganado vacuno | 2.5 |
| B) Ganado porcino | 1 |
| II. Por servicio de corrales del rastro público (por día por cabeza) | 0.20 |

**SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA**

ARTÍCULO 69.- Están obligados al pago de este derecho quienes resulten beneficiados con este servicio.

ARTÍCULO 70.- Conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este servicio público será proporcionado directamente por el Municipio, mediante el transporte de toda clase de basura y desperdicio, en vehículos de su propiedad. El Municipio podrá celebrar convenios – concesión, para la atención de este servicio público.

ARTÍCULO 71.- Conforme a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los propietarios o poseedores bajo cualquier título de los predios urbanos con frente a la vía pública, deberán mantener y conservar debidamente aseadas y limpias sus banquetas y la parte proporcional de la calle, correspondiendo en esta forma con el Municipio en la limpieza y aseo de la ciudad.

ARTÍCULO 72.- Conforme a lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, serán sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores bajo cualquier título de predios donde estén establecidos comercios o industrias, podrán celebrar

convenios con el Municipio para que el departamento designado al respecto efectúe servicios particulares de recolección de desechos sólidos, generados en los citados establecimientos.

ARTÍCULO 73.- En lugar de lo establecido por el artículo 85 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los servicios de aseo y limpia por recolección de basura, deberán pagarse cada mes en la Tesorería Municipal correspondiente, equivalente en U.M.A., de acuerdo con la siguiente:

| CONCEPTO | CUOTA MENSUAL (U.M.A.) |
|---|---------------------------|
| I. DOMICILIARIO POR MES. | |
| A. Residencial | 0.5 |
| B. Media | 0.4 |
| C. Popular o de interés social | 0.3 |
| D. Precaria | 0.2 |
| II. COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR MES. | |
| A. Recolección de basura en microempresa | 3 |
| B. Recolección de basura en pequeña empresa | 6 |
| C. Recolección de basura para mediana empresa | 11 |
| D. Recolección de basura en grande empresa | 43 |
| E. Servicios especiales | 1.37-3.15 |
| F. Por colecta de productos dentro del relleno sanitarios se cobra por tonelada | 0.30-0.40 |
| G. Descarga de basura dentro del relleno sanitario por tonelada | 0.4 |

Este servicio implica la recolecta de la basura de acuerdo con la capacidad del camión recolector conforme a los días que fije el Municipio por sí o por acuerdo con el concesionario en su caso.

SECCIÓN SEXTA POR CONTROL Y LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS

ARTÍCULO 74.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 85-A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, los servicios que proporcione el Municipio a los propietarios o poseedores de terrenos que carezcan de construcción o que se encuentren en construcción sin terminar, que cuenten en su interior con maleza, basura o escombros.

ARTÍCULO 75.- En concordancia al artículo 85-B de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de terrenos que no realicen conforme lo disponen los ordenamientos municipales, la adecuada limpieza de los mismos y que cuenten en su interior con maleza, basura o escombros. Durante todo el año, la autoridad municipal efectuará el desmonte, deshierbe y/o limpieza de lotes baldíos, con cargo al particular omiso.

ARTÍCULO 76.- En concordancia al artículo 85-C de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el monto del derecho se cubrirá por cada servicio de limpieza que realice el Ayuntamiento, aplicando la cuota de 1 a 500 U.M.A. por metro cuadrado, dependiendo del tipo de limpieza que se requiera.

Para efectos de desmonte, deshierbe o limpieza de lotes baldíos a cargo de los particulares, éstas se llevarán a cabo en el momento en que la autoridad municipal competente juzgue necesario.

ARTÍCULO 77.- De acuerdo con el artículo 85-D de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los derechos a que se refiere esta sección deberán pagarse en la Tesorería Municipal o a su recaudadora autorizada en el Municipio, al concluir la limpieza correspondiente o en su defecto, de manera conjunta con el Impuesto Predial.

SECCIÓN SÉPTIMA POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 78.- En materia de Derechos por el servicio de alumbrado público, y con base a lo establecido en los artículos del 86 al 89 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2024, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público.

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Escárcega.

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo.

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2023 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado por inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar.

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2023, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del ejercicio inmediato anterior, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del penúltimo ejercicio inmediato anterior.

VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias.

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 15 días siguientes al mes en que se cause el derecho.

VIII. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

IX. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 6% del consumo respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el H. Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad. Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V, VI y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, esta deberá facilitar el pago, junto con el impuesto predial.

**SECCIÓN OCTAVA
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE**

ARTÍCULO 79.- En lugar de lo establecido por el artículo 90 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de estos derechos, la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, incluyendo saneamiento, drenaje y descarga de aguas residuales, mismas que fueron aprobadas por su Junta de Gobierno y en los términos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, a cargo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Escárcega (S.M.A.P.A.E.).

Están sujetos al pago de derechos, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 60 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche o personas que resulten beneficiados con este servicio público.

Quedan prorrogadas para el ejercicio fiscal 2024, las tarifas por servicio de agua potable del ejercicio fiscal 2023.

| CONCEPTO | CUOTA MENSUAL (PESOS) |
|--|--------------------------|
| Doméstica | |
| Doméstica popular | \$ 50 |
| Doméstica fraccionamientos | 55 |
| Doméstica residencial | 63.77 |
| INAPAM. Pensionados y jubilados | 25 |
| Comercial | |
| Alto | \$ 522 |
| Medio | 348 |
| Bajo | 174 |
| Industrial | |
| Alto | \$ 696 |
| Medio | 522 |
| Bajo | 348 |
| Servicio a gobierno y organismos públicos | |
| Escuelas preescolares, primarias, secundarias y nivel superior públicas o privadas | \$ 406 |
| Dependencias de Gobierno Federal, Estatal y Municipal | 250 |
| Uso preferencial (bomberos y cruz roja) | 35 |
| Asistencia social (asilo de ancianos, etc.) | 30 |
| Tarifas especiales | |
| Tiendas departamentales | |
| Alto | \$ 2,219.20 |

| | |
|----------------------------------|-------------|
| Medio | 1,109.78 |
| Bajo | 555.05 |
| Lavadero de autos | |
| Alto | \$ 2,366.40 |
| Medio | 1740 |
| Bajo | 1218 |
| Cuartería y departamentos | |
| Cuartería | \$ 40.60 |
| Departamentos | 58 |
| Plantas purificadoras | |
| Alto | \$ 4,524 |
| Mediano | 2784 |
| Bajo | 1189.80 |

**SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIO DE PANTEONES**

ARTÍCULO 80.- Los derechos por los servicios prestados en los panteones se causarán de acuerdo al artículo 92 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por la inscripción de cambio de titular de los derechos, inhumación y exhumación, re-inhumación, depósito de cenizas o remodelación en panteones municipales se pagarán las U.M.A., aplicando a lo determinado en la siguiente tabla:

| CONCEPTO | CUOTA (U.M.A.) |
|----------------------------|----------------|
| Bóveda renta por tres años | 40 |
| Compra de bóveda | 104 |
| Construcción de bóveda | 2 |
| Inhumación | 2 |
| Exhumación | 16 |

**SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIO DE MERCADOS**

ARTÍCULO 81.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 93 A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por los establecimientos en los mercados municipales, por metro cuadrado y por día, pagarán conforme a las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA ANUAL (U.M.A.) |
|---|------------------------|
| Derecho de piso por uso del mercado municipal local comercial | 12 |
| Derecho de piso por uso del mercado municipal tablero | 5 |
| CONCEPTO | CUOTA MENSUAL (U.M.A.) |
| Derecho de funcionamiento locales | 1 |
| Derecho de funcionamiento tableros | 0.5 |
| CONCEPTO | CUOTA DIARIA (U.M.A.) |

| | |
|--|-----|
| Derecho de piso semifijos y ambulantes | 0.1 |
|--|-----|

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR LICENCIA DE URBANIZACIÓN**

ARTÍCULO 82.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la persona física o jurídica que pretenda cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terreno en lotes mediante la realización de obras de urbanización, deberá obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por concepto de Licencia de Urbanización, por cada etapa, conforme al Proyecto Definitivo de Urbanización autorizada se cobrará el 2% (dos por ciento) del presupuesto de obra.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR LICENCIA DE USO DE SUELO**

ARTÍCULO 83.- De acuerdo al artículo 96 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten y obtengan de las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento cualquiera de las autorizaciones.

ARTÍCULO 84.- Acorde a lo establecido por el artículo 95 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, la prestación de los servicios de autorización de licencias de uso de suelo, expedidas por las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento de acuerdo con los ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 85.- De acuerdo al artículo 105 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la autorización de uso o destino a un predio causará un derecho equivalente al número de U.M.A. conforme a la siguiente:

| USO | DESCRIPCIÓN | CUOTA (U.M.A.) |
|---------------------------|---------------------------------|----------------|
| Para Casa Habitación | Hasta 65.00 m2 contruidos | 5 |
| | De 65.10 m2 a 120.00 m2 | 8 |
| | De 120.10 m2 en adelante | 11 |
| | Fraccionamientos habitacionales | 1000 |
| Para Comercio e Industria | Hasta 50.00 m2 | 11 |
| | De 50.01 a 100.00 m2 | 14 |
| | De 100.01 a 500.00 m2 | 32 |
| | De 500.01 a 2500.00 m2 | 63 |
| | De 2500.01 en adelante | 127 |

ARTÍCULO 86.- En concordancia con lo establecido por el artículo 106 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la licencia de uso de suelo tendrá vigencia de un año. Si no se le da al suelo el uso o destino para el cual se solicitó, será necesario solicitar nueva licencia.

Dicha licencia será indispensable para iniciar el trámite de la licencia de construcción correspondiente y de la licencia de funcionamiento, que en su caso expida la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 87.- Causará el pago del derecho de uso de suelo cuando se instalen postes de tendido eléctrico, telefónico, de televisión por cable, telecomunicaciones u otro servicio en la vía pública en la jurisdicción del Municipio; así como cuando se instalen torres y antenas de telecomunicaciones, electrificación y servicios análogos, conforme a las siguientes tarifas:

| TIPO | CUOTA (U.M.A.) |
|---|----------------|
| Para postes de tendido eléctrico, telefónico, de televisión por cable, telecomunicaciones u otro servicio en la vía pública | 4 |
| Para torres y antenas de telecomunicaciones, electrificación y servicios análogos | 15 |

Serán sujetos del pago de los derechos consignados en el presente artículo, las empresas prestadoras de los servicios correspondientes.

ARTÍCULO 88.- Conforme a lo establecido por el artículo 107 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para lo no previsto en esta sección se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA POR AUTORIZACIÓN DEL PERMISO DE DEMOLICIÓN DE UNA EDIFICACIÓN

ARTÍCULO 89.- De acuerdo con los artículos 112 y 113 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, la autorización del permiso de demolición, el cual se causará el equivalente al número de U.M.A. conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | (CUOTA) U.M.A. |
|--|----------------|
| Por demolición de hasta 40.00 m2 de superficie | 2 |
| De 40.10 a 80.00 m2 | 3 |
| De 80.10 en adelante | 5 |

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA POR AUTORIZACIÓN DE ROTURA DE PAVIMENTO

ARTÍCULO 90.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 95 y 114 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la persona física o moral que para la realización de obras requiere romper el pavimento, banquetas o guarnición, deberá solicitar la licencia correspondiente y efectuar el pago de los Derechos que en cada caso corresponda, conforme a lo siguiente:

La cantidad a pagar por el derecho a que se refiere este artículo se calculará en función del material que hubiere que reponer; por metro lineal tratándose de machuelos y por metro cuadrado en el caso de banquetas, pavimento del arroyo vehicular u otro tipo de superficies de dominio público.

| DESCRIPCIÓN | UNIDAD | CUOTA (U.M.A.) |
|--|--------|----------------|
| Demolición y reparación de Pavimento | m2 | 7 |
| Demolición y reparación de Pavimento con Banqueta | m2 | 10 |
| Demolición y reparación de Pavimento con Banqueta Estampada. | m2 | 17 |

ARTÍCULO 91.- Para lo no previsto en esta sección, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Municipio.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR ANUNCIOS, CARTELES O
PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 92.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las personas físicas o morales tenedoras o usuarias o beneficiarias de anuncios, carteles o publicidad o propaganda, en la vía pública, en el interior de mercados y demás lugares de dominio público, o visibles desde la vía pública, o en vehículos de servicio público de pasajeros, así como por difusión fonética, gráfica, o electrónica, previamente a su autorización requerirán de licencias, permisos o autorizaciones para su instalación y uso de conformidad con la reglamentación municipal correspondiente.

ARTÍCULO 93.- En lugar de lo establecido en los artículos 117 y 119 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la base para el pago de derechos, por las licencias, permisos o autorizaciones, será por anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea; publicidad en casetas telefónicas aunque esta sea de la misma empresa que presta el servicio, así como de mantas atravesando calles o banquetas que sean aseguradas a fachadas, árboles o postes, cuyo pago será por metro cuadrado; de igual manera será objeto de este cobro aquellos que para ser observados sean sostenidos por personas, estando en la vía pública; por hora aunque se trate de fracción de tiempo y unidad de sonido cuando se trate de difusión fonética y por anuncio en los casos de vehículos de servicio público de pasajeros o particulares, los cuales se causarán y pagarán de acuerdo con la U.M.A. y se pagará mensualmente, conforme a la siguiente:

| DE PARED, EN PAPEL DE VIDRIO, ADOSADOS AL PISO O AZOTEA | CUOTA (U.M.A.) |
|--|-----------------------|
| Pintados | 1.5 |
| Fijados o adheridos | 1.5 |
| Luminosos | 1.5 |
| Giratorios | 1.5 |
| Electrónicos | 1.5 |
| Tipo Bandera | 1.5 |
| Mantas en propiedad privada | 1.5 |
| Bancas y Cobertizos publicitarios | 1.5 |
| TORRE TIPO DIRECTORIO DENTRO DE CENTROS COMERCIALES: | |
| Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura: | 1.5 |
| Pintado, fijado o adherido más de 3 metros de altura: | 1.5 |
| Luminoso hasta 3 metros de altura | 1.5 |
| Luminoso más de 3 metros de altura | 1.5 |
| Electrónico hasta 3 metros de altura | 1.5 |
| Electrónico más de 3 metros de altura | 1.5 |
| TIPO TÓTEM: | |
| Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura: | 1.5 |

| | |
|---|-----|
| Pintado, fijado o adherido más de 3 metros de altura: | 1.5 |
| Luminoso hasta 3 metros de altura: | 1.5 |
| Luminoso más de 3 metros de altura: | 1.5 |
| Electrónico hasta 3 metros de altura: | 1.5 |
| Electrónico más de 3 metros de altura: | 1.5 |
| Mantas y lonas en toda variedad de material empleado para publicidad atravesando calles o banquetas, o fijadas a árboles o postes | 1.5 |
| Publicidad en casetas telefónicas, por cada anuncio en caseta | 1.5 |
| PUBLICIDAD EN PARADEROS, POR CADA ANUNCIO: | |
| Pintado o publicidad adherida | 1.5 |
| Luminosos | 1.5 |
| Electrónicos | 1.5 |
| POR CADA ANUNCIO COLOCADO EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS DE RUTA FIJA, URBANA, SUBURBANA Y FORÁNEA | |
| En el exterior del vehículo y | 1.5 |
| Tratándose de cuerpos adheridos al techo del mismo | 1.5 |
| En el interior de la unidad | 1.5 |
| DE SERVICIO PARTICULAR | 1.5 |
| IV. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública por hora y por unidad de sonido | 1.5 |
| V. Por difusión de publicidad con anuncios electrónicos no sonoros en la vía pública por hora y por unidad móvil | 1.5 |

Al término de la licencia, permiso o autorización, los anuncios deberán ser retirados o despintados, según sus características, salvo que se obtenga nueva licencia.

ARTÍCULO 94.- De acuerdo con el artículo 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, serán responsables solidarios los propietarios de los predios o fincas en donde se fijen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad. También serán responsables solidarios las personas físicas o morales que fijen los anuncios o lleven a cabo la publicidad.

ARTÍCULO 95.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, no se causarán estos derechos cuando se trate de la siguiente publicidad:

I. La que se realice por medio de televisión, radio, periódicos o revistas;

II. Por la colocación de un letrero o anuncio del nombre, denominación o razón social del negocio o establecimiento, el cual deberá estar colocado en el marco superior de la entrada o acceso principal de las fincas o establecimientos del mismo, siempre y cuando no excedan el ancho del referido marco; no aplicará este beneficio si excede de dichas dimensiones, así como la publicidad adicional, mismas que se sujetarán a las tarifas establecidas en la presente sección; y

III. Las que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público; los partidos políticos; las instituciones de asistencia o beneficencia públicas; las iglesias y las de carácter cultural no comercial.

ARTÍCULO 96.- Los establecimientos comerciales y mercantiles que por la naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito dirigida al Departamento de Ingresos y previa inspección de la misma, así como el cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, podrán ser autorizados, debiendo pagar por cada hora adicional, de 5 a 15 U.M.A., previo dictamen del mismo Departamento de Ingresos.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
 POR EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL**

ARTÍCULO 97.- De acuerdo con el artículo 96 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten y obtengan de las dependencias municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento cualquiera de las autorizaciones señaladas en el artículo 95 de la Ley antes citada.

ARTÍCULO 98.- En lugar de lo establecido por el artículo 95 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, la prestación de los servicios de autorización por expedición de la cédula catastral, expedida por las dependencias municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento de acuerdo con los ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 99.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 122, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para la expedición de la cédula catastral deberá cubrirse los Derechos a razón de 4 U.M.A. vigente.

ARTÍCULO 100.- De acuerdo al artículo 123 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, del importe de este derecho, tratándose de vivienda de interés social y vivienda popular, se le hará una reducción del 50% (cincuenta por ciento).

ARTÍCULO 101.- El propietario o poseedor de un bien inmueble dentro del territorio del Municipio, que no esté dando de alta en el Padrón Catastral deberá solicitar su inscripción, previo pago de los derechos correspondientes a razón de 3 U.M.A.

ARTÍCULO 102.- Quien solicite la modificación de datos técnicos de cualquier inmueble, en el padrón catastral municipal, deberá pagar los derechos de dicho trámite a razón de 3 U.M.A.

ARTÍCULO 103.- Quien solicite la revaluación catastral de cualquier inmueble deberá pagar por dicho trámite los derechos correspondientes a razón de 3 U.M.A.

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
 POR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA**

ARTÍCULO 104.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 124 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, el registro de directores con relación a las obras para las cuales otorgue su responsiva.

ARTÍCULO 105.- En concordancia con el artículo 125 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el registro ante las autoridades municipales.

ARTÍCULO 106.- En lugar de lo establecido por el artículo 126 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este derecho se causará y pagará a razón de 35 U.M.A.

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
 POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES CONSTANCIAS Y
 DUPLICADOS DE DOCUMENTOS**

ARTÍCULO 107.- En lugar de lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, será objeto de este derecho, la expedición por parte de servidores públicos municipales de toda clase de certificados, certificaciones, constancias y duplicados de documentos, los cuales causarán y pagarán derechos de acuerdo con el número de U.M.A., según lo establece la siguiente:

| CONCEPTO | CUOTA (U.M.A.) |
|----------|-------------------|
|----------|-------------------|

| | |
|--|-------|
| Por certificado de no adeudo de impuesto municipales | 2.05 |
| Por certificado de no causar | 2.05 |
| Constancia de no adeudo de agua potable | 2.05 |
| Por certificado de medidas y colindancias y superficies de inmuebles inscritos en el padrón catastral | 2.05 |
| Por certificado de valor catastral por fracciones | 2.05 |
| Constancia de alineamiento | 5 |
| Constancia de número oficial | 5 |
| Constancia de situación catastral | 2.05 |
| Constancia de Residencia | 2.05 |
| Constancia de registro de fierro quemador | 2.5 |
| Constancia de refrendo de registro de fierro quemador | 1.5 |
| Deslinde | 2.05 |
| Reposición de tarjeta sí vale | 1 |
| Por duplicado de documentos oficiales por hoja | 0.01 |
| Por los demás certificados, certificaciones y constancias | 2.05 |
| Por constancias de inexistencias de riesgo (según el tabulador de constancia protección civil vigente anexo 6 de esta Ley) | 5-100 |

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 108.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la persona física o moral que, para llevar a cabo la construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación de inmuebles, se encuentre obligada a obtener licencia municipal; deberá pagar para su expedición los Derechos que en cada caso correspondan, de acuerdo con las tasas que se indican:

| CONCEPTO | CUOTA (U.M.A.) |
|--|----------------|
| Habitación popular e intereses sociales | 0.15 |
| Habitación Medida | 0.15 |
| Habitación Residencial, Comercial e Industrial | 0.20 |
| Servicios (equipamiento urbano) | 0.20 |

Para determinar la cantidad a pagar se tomará como base la cantidad de metros cuadrados a construir.

Al valor determinado como base, se le aplicará la tasa que resulte aplicable en cada caso, por lo que la cantidad que resulte será el monto a pagar.

El tiempo de vigencia de las licencias de construcción, estará en relación con la naturaleza y magnitud de la obra por ejecutar.

ARTÍCULO 109.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los Derechos a pagar por la renovación de la licencia de construcción, se determinarán de acuerdo con la tarifa siguiente:

| TIPO | CUOTA (U.M.A.) |
|------------------------|----------------|
| Hasta \$300.00 | 1.05 |
| De \$301.00 a \$600.00 | 3 |

| | |
|---|-------|
| De \$601.00 a \$1,000 | 10.45 |
| De \$1,001.00 en adelante, además de la cuota que antecede, se pagará por cada \$1,000 o fracción | 1.05 |

ARTÍCULO 110.- Al finalizar cualquier obra, sea construcción, reconstrucción o ampliación, se deberá obtener la Constancia de terminación de Obra, solicitar su registro y pagar los derechos conforme a la tarifa siguiente, a fin de que la autoridad municipal pueda verificar que la obra cumple con lo manifestado, con las condiciones de seguridad, uso conforme a su destino, con las leyes aplicables y con el Reglamento de Construcción aplicable en el Municipio:

| TIPO | CUOTA (U.M.A.) |
|---|----------------|
| Habitacional popular y habitacional media | 2 |
| Habitacional, residencial, comercial hasta 500 m2 | 3 |
| Pequeña Industria | 5 |
| Industria, Servicio, Equipamiento | 5 |

ARTÍCULO 111.- Se sancionará a los propietarios de inmuebles y a los Directores Responsables de Obra cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva, de acuerdo a la siguiente:

- Por iniciar obra de construcción sin licencia 1 U.M.A. por metro cuadrado construido.
- No respetar la restricción de alineamiento 1 U.M.A. por metro cuadrado construido.
- Invasión de la vía pública 10 U.M.A. por metro cuadrado invadido.

ARTÍCULO 112.- Las personas físicas o morales que tengan que renovar su licencia de funcionamiento y no lo haga dentro de los tres primeros meses del año fiscal serán acreedoras a una multa de 7 U.M.A.

SECCIÓN VIGÉSIMA PERMISO DE CARGA Y DESCARGA

ARTÍCULO 113.- Las personas físicas o morales que realicen cargas y descarga de productos de todo tipo dentro del territorio del Municipio, pagarán el permiso para realizar estas actividades conforme a las siguientes tasas.

| TIPO | CUOTA ANUAL (U.M.A.) |
|-----------------|-----------------------|
| Empresa micro | 100 |
| Empresa chica | 185 |
| Empresa mediana | 250 |
| Empresa grande | 370 |

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 114.- Se consideran como otros derechos aquellos que no se encuentren comprendidos en los artículos anteriores del presente Título Tercero, y que deriven de los contratos o leyes que los establezcan.

SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 115.- Se consideran accesorios de los derechos, los expresamente señalados en los artículos 27 y 28 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, y se recaudarán en las formas y plazos establecidos en esta Ley y en el referido Código.

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 116.- El H. Ayuntamiento podrá dar en concesión por el uso de sus bienes muebles e inmuebles, así como los bienes que administren, sujetándose para ello a las disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, del Código Civil del Estado y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, quedando establecido que el pago de los productos respectivos, no libera al contribuyente de otras obligaciones de tipo fiscal.

| TIPO | CUOTA (U.M.A.) |
|------------------------------------|-----------------------|
| Concesión para el uso de Inmuebles | De 11 a 56 |

**SECCIÓN SEGUNDA
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 117.- Para efectos de lo establecido en el artículo 136 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por el uso de estacionamientos públicos propiedad del Ayuntamiento, causarán y pagarán 5 pesos por hora y 50 pesos por día.

El uso de baños públicos administrados por el ayuntamiento, pagarán 5 pesos.

ARTÍCULO 118.- Se consideran como otros derechos aquellos que no se encuentren comprendidos en los artículos anteriores del presente Título Cuarto y que deriven de los contratos o leyes que los establezcan.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LAS MULTAS**

ARTÍCULO 119.- Constituyen los ingresos por este ramo las multas impuestas por:

- I. Infracciones a las disposiciones reglamentarias de los servicios públicos municipales contenidas en la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Infracciones a las leyes fiscales municipales; y
- III. Infracciones a los Reglamentos, Bandos y demás disposiciones de carácter Municipal.

ARTÍCULO 120.- Las infracciones por faltas administrativas serán establecidas por la dependencia administrativa a que corresponda la materia objeto de la infracción y se turnará a la Tesorería Municipal, la cual con base en tabuladores elaborados con anterioridad calculará y percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 121.- Una vez turnadas las infracciones a la Tesorería Municipal, éstas no podrán ser modificadas, salvo que el interesado compruebe su improcedencia a satisfacción, tanto del área que maneja la materia objeto de la misma, como de la Tesorería Municipal.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS DONACIONES**

ARTÍCULO 122.- Ingresarán al erario Municipal las donaciones que se hagan a favor del Municipio. Cuando los bienes objeto de la donación no consistan en dinero, serán inventariados como bienes patrimoniales del Municipio, para darles el uso o aprovechamiento que acuerde el H. Ayuntamiento, en caso contrario en los términos fijados por el donante.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

TERCERO. - Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

CUARTO. - En caso de que durante el ejercicio fiscal 2024, se perciban excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

C. Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Genoveva Morales Fuentes, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Abigail Gutiérrez Morales, Diputada Secretaria.- Rúbrica.



PODER EJECUTIVO DECRETO PROMULGATORIO

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **300**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.

ANEXO 1. FORMA NORMALIZADA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 (LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL)

En cumplimiento a los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la Información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, aplicando la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, presentándola de la siguiente manera:

| Municipio de Escárcega Campeche | | Ingresos |
|---|--|-----------------------|
| Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024 | | Estimados |
| Total | | \$ 451,567,439 |
| 1 | Impuestos | 12,772,682 |
| 1.1 | Impuesto Sobre los Ingresos | 29,895 |
| 1.2 | Impuesto Sobre el Patrimonio | 11,685,262 |
| 1.3 | Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 0 |
| 1.4 | Impuesto al Comercio Exterior | 0 |
| 1.5 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0 |
| 1.6 | Impuestos Ecológicos | 0 |
| 1.7 | Accesorios de Impuestos | 1,057,525 |
| 1.8 | Otros Impuestos | 0 |
| 1.9 | Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0 |
| 2 | Cuotas y aportaciones de seguridad social | 0 |
| 2.1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0 |
| 2.2 | Cuotas para el Seguro Social | 0 |
| 2.3 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0 |
| 2.4 | Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social | 0 |
| 2.5 | Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 |
| 3 | Contribuciones de mejora | 0 |
| 3.1 | Contribución de Mejoras para Obras Publicas | 0 |
| 3.2 | Contribución de Mejoras no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0 |
| 4 | Derechos | 29,818,290 |
| 4.1 | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 228,852 |
| 4.2 | Derecho a los Hidrocarburos (Derogado) | 0 |
| 4.3 | Derecho por Prestación de servicios | 27,889,848 |
| 4.4 | Otros derechos | 1,685,501 |
| 4.5 | Accesorios de Derechos | 14,089 |

| | | |
|----------|---|--------------------|
| 4.6 | Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0 |
| 5 | Productos | 1,426,913 |
| 5.1 | Productos | 1,426,913 |
| 5.2 | Otros Productos | 0 |
| 6 | Aprovechamientos | 1,117,564 |
| 6.1 | Aprovechamientos | 1,079,356 |
| 6.2 | Aprovechamientos Patrimoniales | 0 |
| 6.3 | Accesorios de Aprovechamientos | 38,208 |
| 6.4 | Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago | 0 |
| 7 | Ingresos por Venta de Bienes, Prestaciones de Servicios Y Otros Ingresos | 0 |
| 7.1 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad social | 0 |
| 7.2 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | 0 |
| 7.3 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros | 0 |
| 7.4 | Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria | 0 |
| 7.5 | Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0 |
| 7.6 | Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal mayoritaria | 0 |
| 7.7 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria | 0 |
| 7.8 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos | 0 |
| 7.9 | Otros Ingresos | 0 |
| 8 | Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de las Aportaciones | 383,188,229 |
| 8.1 | Participaciones | 175,040,644 |
| 8.2 | Aportaciones | 205,232,863 |

| | | |
|----------|--|-------------------|
| 8.3 | Convenios | 0 |
| | 8.3.2 Convenio Estatal | 0 |
| 8.4 | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 1,360,330 |
| 8.5 | Fondos Distintos de Aportaciones | 1,554,392 |
| 9 | Transferencias Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 23,243,762 |
| 9.1 | Transferencias y Asignaciones | 23,243,762 |
| 9.2 | Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado) | 0 |
| 9.3 | Subsidios y Subvenciones | 0 |
| 9.4 | Ayudas Sociales (Derogado) | 0 |
| 9.5 | Pensiones y Jubilaciones | 0 |
| 9.6 | Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado) | 0 |
| 9.7 | Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y Desarrollo | 0 |
| 10 | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0 |
| 10.1 | Endeudamiento Interno | 0 |
| 10.1 | Endeudamiento Externo | 0 |
| 10.1 | Financiamiento Interno | 0 |

ANEXO 2. PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS

| Municipio de Escárcega Proyecciones de Ingresos – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES) | | | | | | |
|---|---|--------------------|----------|----------|----------|----------|
| Concepto | Año en Cuestión 2024 (de iniciativa de Ley para el ejercicio 2024) | 2025 | 2026 | 2027 | 2028 | 2029 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | 221,536,424 | 224,416,398 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| A. Impuestos | 12,772,682 | 12,938,727 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| C. Contribuciones de Mejoras | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| D. Derechos | 29,818,290 | 30,205,928 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| E. Productos | 1,426,913 | 1,445,463 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| F. Aprovechamientos | 1,117,564 | 1,134,328 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

| | | | | | | |
|---|--------------------|--------------------|----------|----------|----------|----------|
| H. Participaciones | 175,040,644 | 177,316,172 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 1,360,330 | 1,380,735 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| J. Transferencias y Asignaciones | 0 | 0 | | | | |
| K. Convenios | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | 230,031,017 | 233,021,420 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| A. Aportaciones | 205,232,863 | 207,900,890 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| B. Convenios | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | 1,554,392 | 1,574,599 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 23,243,762 | 23,545,931 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | 451,567,439 | 458,340,951 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Datos Informativos | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

Considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, las cuales se realizaron con base en los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcaron un periodo de 1 año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ANEXO 3. RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS INCLUYENDO MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE Y LAS PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS

Los riesgos relevantes para el H. Ayuntamiento de Escárcega se encuentran en los pasivos contingentes derivados de demandas laborales en proceso y laudos pendientes de liquidar ante lo cual se crearán provisiones o reservas bancarias para el cumplimiento de estos compromisos laborales y celebrar convenios de pago con el trabajador de tal manera que no afecte las finanzas municipales. De igual manera se tiene contemplado darles seguimiento a los medios de defensa contra los créditos fiscales del Servicio de Administración Tributaria y del Instituto Mexicano de Seguro Social.

MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE.

Se cuenta con deuda contingente que provienen de demandas laborales en proceso, demandas mercantiles y sentencias laborales, por la cantidad de \$46,926,258.47 (son: cuarenta y seis millones novecientos veintiséis mil doscientos cincuenta y ocho pesos 47/100 m.n.), para la cual se crearán reservas bancarias y de igual manera se celebran convenios de pago con el trabajador de tal manera que no sea en detrimento de la hacienda pública del H. Ayuntamiento de Escárcega.

De igual manera existen adeudos de crédito fiscales con el Servicio de Administración Tributaria (SAT) que ascienden a la cantidad de \$ 21,047.975.00 (Son: Veinte millones cuarenta y siete mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), los cuales provienen de compensaciones indebidas al ISR, en los cuales se interpondrá medios de defensa y de no proceder. se pretende celebrar convenios de pago con la institución que provienen de los ejercicios fiscales anteriores.

Por conceptos de cuotas obreros patronales y cuotas de retiro de cesantía y vejez existe la cantidad de \$101,317,669.58 (son: ciento un millón trescientos diecisiete mil seiscientos sesenta y nueve pesos 58/100M.N.), en los cuales se interpusieron medios de defensa y de no proceder este recurso se celebran convenios de pago con esta institución, de igual manera dicho adeudo proviene de los ejercicios fiscales anteriores.

ANEXO 4. RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

| MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE | | | | | | |
|--|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|-----------------------|---|
| Resultados de Ingresos - LDF | | | | | | |
| (PESOS) | | | | | | |
| Concepto | Año 5 ¹ | Año 4 ¹ | Año 3 ¹ | Año 2 ¹ | Año 2022 ¹ | Año del Ejercicio Vigente 2023 ² |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+ K+L) | | | | | 203,539,095 | 186,288,593 |
| A. Impuestos | | | | | 11,862,618 | 10,664,753 |

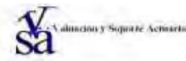
| | | | | | |
|---|--|--|--|--------------------|--------------------|
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | | | | 0 | 0 |
| C. Contribuciones de Mejoras | | | | 0 | 0 |
| D. Derechos | | | | 16,845,789 | 19,040,704 |
| E. Productos | | | | 795,209 | 1,197,644 |
| F. Aprovechamientos | | | | 1,149,254 | 902,949 |
| G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | | | | 0 | 0 |
| H. Participaciones | | | | 172,711,477 | 153,289,670 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | | | | 174,748 | 1,192,874 |
| J. Transferencias y Asignaciones | | | | 0 | 0 |
| K. Convenios | | | | 0 | 0 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | | | | 0 | 0 |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | | | | 189,123,438 | 186,190,016 |
| A. Aportaciones | | | | 162,007,459 | 170,397,663 |
| B. Convenios | | | | 12,769,156 | 8,256,069 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | | | | 0 | 0 |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | | | | 14,346,823 | 7,536,284 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | | | | 0 | 0 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | | | | 0 | 0 |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | | | | 0 | 0 |
| 4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3) | | | | 392,662,533 | 372,478,609 |
| Datos Informativos | | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | | | | 0 | 0 |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | | | | 0 | 0 |

| | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|---|
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | | | | | | 0 | 0 |
|--|--|--|--|--|--|---|---|

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

ANEXO 5. ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES




Formato 8) Informe sobre Estudios Actuariales - LDF

| MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA | | | | | |
|---|--------------------------|-------|--------------------|------------------|-----------------------------|
| Informe sobre Estudios Actuariales - LDF | | | | | |
| | Pensiones y Jubilaciones | Salud | Riesgos de trabajo | Invalidez y vida | Otras prestaciones sociales |
| Tipo de Sistema | | | | | Beneficio Definido: |
| Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio | | | | | |
| Beneficio definido, contribución definida o Mixto | | | | | |
| Población Afiliada | | | | | |
| Activos | | | | | 574 |
| Edad máxima | | | | | 79.43 |
| Edad mínima | | | | | 24.23 |
| Edad promedio | | | | | 49.15 |
| Pensionados y Jubilados | | | | | |
| Edad máxima | | | | | |
| Edad mínima | | | | | |
| Edad promedio | | | | | |
| Beneficiarios | | | | | |
| Promedio de años de servicio (trabajadores activos) | | | | | 15.32 |
| Aportación individual al plan de pensión como el % de salario | | | | | |
| Aportación del ente público al plan de pensión como % de salario | | | | | |
| Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %) | | | | | |
| Crecimiento esperado de los activos (como %) | | | | | |
| Edad de Jubilación o Pensión | | | | | |
| Esperanza de vida | | | | | 27.63 |
| Ingresos del Fondo | | | | | |
| Ingresos anuales al Fondo de Pensiones | | | | | |

| | | | | | |
|--|--|-------------------------------------|--|--|----------------|
| Nómina anual | | | | | |
| Activos | | | | | \$121,019,032 |
| Pensionados y Jubilados | | | | | |
| Beneficiarios de Pensionados y Jubilados | | | | | |
| Monto Mensual por Pensión | | | | | |
| Máximo | | | | | |
| Mínimo | | | | | |
| Promedio | | | | | |
| Monto de la reserva | | | | | \$0 |
| Valor presente de las obligaciones | | | | | \$41,640,590 |
| Pensiones y Jubilaciones en curso de pago | | | | | |
| Generación actual | | | | | |
| Generaciones futuras | | | | | |
| Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X% | | | | | N/A |
| Generación actual | | | | | |
| Generaciones futuras | | | | | |
| Valor presente de aportaciones futuras | | | | | |
| Generación actual | | | | | |
| Generaciones futuras | | | | | |
| Otros Ingresos | | | | | |
| Déficit/Superávit actuarial | | | | | (\$41,640,590) |
| Generación actual | | | | | |
| Generaciones futuras | | | | | |
| Periodo de suficiencia | | | | | |
| Año de descapitalización | | | | | 2021 |
| Tasa de rendimiento | | | | | 7.12 |
| Estudio actuarial | | | | | |
| Año de elaboración del estudio actuarial | | 31/12/2021 | | | |
| Empresa que elaboró el estudio actuarial | | Valuación y Soporte Actuarial, S.C. | | | |

El presente Formato ha sido llenado de acuerdo con nuestro entendimiento del mismo con base en la información que nos ha proporcionado la entidad valuada (Municipio de Escárcega).

Los resultados que se presentan para el rubro de Otras Prestaciones Sociales refieren el monto de la reserva contable de los pasivos laborales derivados de la Prima de Antigüedad y de la Indemnización Legal de conformidad con los lineamientos establecidos en la Norma de Información Financiera NIF D-3.


Act. y M. en F. Martín Octavio Robles Byerly
 Actuario Certificado en Pasivos Laborales Contingentes No. 058-1763977
 Registro CONSAR: CNSAR/VJ/DGNC/RA/114/2018

ANEXO 6. CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

OBJETIVOS: En la iniciativa de la presente Ley se estableció como uno de los objetivos principales establecer una regulación en materia de responsabilidad hacendaria que permita al Municipio de Escárcega conducirse bajo criterios y reglas que aseguren una gestión responsable y equilibrada de sus finanzas públicas, mediante la recaudación de impuestos generando condiciones favorables para el crecimiento económico y la estabilidad del sistema financiero. Específicamente, determina disposiciones para un manejo sostenible de las haciendas públicas municipales para la contratación y registro de deuda pública y otro tipo de obligaciones, así como de transparencia y de rendición de cuentas, aplicables a las entidades federativas y los municipios.

METAS: La presente iniciativa plantea fortalecer los ingresos del Municipio de Escárcega a través de la inclusión de tributos y aprovechamientos contenidos en la Ley de Hacienda De Los Municipios Del Estado de Campeche con el objetivo de dotar de objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios municipales, utilizando las bases legales aplicables al municipio para la determinación de los accesorios de las contribuciones, como son los recargos, las actualizaciones y los gastos de ejecución; con ello, se pretende ordenar el cobro de las contribuciones adeudadas al municipio y la generación de sus respectivos accesorios, dando con esto, certeza jurídica a los ciudadanos, aunado a una serie de cambios mayores a la articulación acostumbrada para este ordenamiento, por lo que, a continuación se procede a señalar las estrategias con las que este municipio lograra maximizar la recaudación:

ESTRATEGIAS: Para el ejercicio fiscal 2024, la presente Ley de Ingresos del Municipio de Escárcega actuará conforme a las estrategias de política de ingresos establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2021- 2024, a saber:

- Optimizar al máximo las fuentes de recaudación que dispone el Municipio.
- Fortalecer los sistemas de cobro que apoyen en el crecimiento de la recaudación.
- Fortalecer en lo posible las variables mediante las cuales se determinan los coeficientes de distribución de las participaciones y aportaciones federales.
- Establecer campañas para visitar contribuyentes morosos.

ANEXO 7. CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE.

| N.º | GIRO | ACTIVIDAD PREPONDERANTE | ACTIVIDAD ADICIONAL PERMITIDA | CLASIFICACIÓN TIPO DE EMPRESA |
|-----|--|--|---|-------------------------------|
| 1 | Abarrotes al por menor (tendejón y miscelánea) | Compraventa al mayoreo y menudeo al público de productos comestibles, de higiene personal y de aseo para el hogar, sin venta de bebidas alcohólicas. | Embutidos, condimentos, pronósticos deportivos, pilas, tarjetas telefónicas, agua purificada, productos farmacéuticos que no requieran receta médica, carnes frías, derivados de la leche, renta de teléfono, piñatas, novedades mínimas y útiles escolares al por menor. | MICRO |

| | | | | |
|----|---|--|---|---------|
| 2 | Accesorios automotrices. | Compraventa e instalación de accesorios (incluye alarmas y equipos de sonidos) y autopartes nuevas para vehículos automotrices. | Polarizado de cristales. | PEQUEÑA |
| 3 | Accesorios y productos para mascotas | Venta de accesorios, productos y artículos para mascotas | Servicio de atención médica inmediata y aseo de mascotas | MICRO |
| 4 | Acuario | Compraventa y exhibición de peces, peceras y accesorios. | | PEQUEÑA |
| 5 | Accesorios de belleza y de arreglo personal | Venta de cosméticos y accesorios de belleza y limpieza para el rostro y cuerpo | | PEQUEÑA |
| 6 | Agencia de automóviles | Exhibición y compraventa de vehículos automotrices y servicios de reparación y mantenimiento. | Venta de refacciones nuevas y accesorios. Oficinas para la administración del propio establecimiento. | MEDIANA |
| 7 | Agencia de bicicletas | Venta de refacciones y partes de bicicletas. | Venta de refacciones nuevas y accesorios. Oficinas para la administración del propio establecimiento. | PEQUEÑA |
| 8 | Agencia de motocicletas | Exhibición y compraventa de motocicletas; servicio de reparación y mantenimiento. | Venta de refacciones nuevas y accesorios. Oficinas para la administración del propio establecimiento. | MEDIANA |
| 9 | Agencia de pinturas | Compraventa de pinturas | Artículos y accesorios para pintar, accesorios de decoración de interiores | PEQUEÑA |
| 10 | Agencia de telefonía celular | Compraventa, exhibición, reparación de teléfonos celulares, radiolocalizadores y sus accesorios, así como venta de tarjetas telefónicas. | | PEQUEÑA |
| 11 | Aire acondicionado | Compraventa y reparación de aires acondicionados | | PEQUEÑA |
| 12 | Alimentos para ganado y aves | Compraventa de alimento para ganados y aves | Compraventa al por menor de alimento para animales domésticos. | PEQUEÑA |
| 13 | Antigüedades y obras de arte | Compraventa de antigüedades y obras de arte | | PEQUEÑA |
| 14 | Aparatos eléctricos y electrónicos | Compraventa de aparatos electrónicos, eléctricos y línea blanca | Compraventa de muebles y accesorios para los aparatos | MEDIANA |

| | | | | |
|----|--------------------------------------|--|--|---------|
| 15 | Artesanías | Compraventa al público de productos elaborados de cerámica, orfebrería, madera, cuerno de toro y otros materiales hechos a mano como sombreros y los elaborados con hilo | Compraventa de conservas | MICRO |
| 16 | Artículos de limpieza | Compraventa de productos y accesorios de limpieza para uso doméstico | | MICRO |
| 17 | Artículos deportivos | Compraventa de ropa y calzado deportivo, equipo para ejercicios y accesorios diversos para todo tipo de deporte | | MICRO |
| 18 | Artículos esotéricos | Compraventa de artículos esotéricos | | PEQUEÑA |
| 19 | Artículos fotográficos | Compraventa de equipos y material fotográfico y sus accesorios, incluye servicios de microfilmado y revelado. | | MICRO |
| 20 | Artículos de plástico | Compraventa de artículos de plástico | | PEQUEÑA |
| 21 | Artículos magnetofónicos y musicales | Compra, renta y venta de artículos magnetofónicos y musicales | | PEQUEÑA |
| 22 | Artículos de costura y miscelánea | Compraventa de artículos para coser. Incluye reparación de máquinas de coser, refacciones, aceites, entre otros. | Venta de telas. | MICRO |
| 23 | Artículos para el hogar. | Compraventa de artículos para el hogar | | PEQUEÑA |
| 24 | Artículos religiosos | Compraventa de artículos religiosos | | MICRO |
| 25 | Arrocera | Producción y venta de arroz | Compra de granos de arroz | GRANDE |
| 26 | Asadero de pollos | Venta de pollos asados, roscicería. | Botanas, alimentos complementarios y refrescos. | PEQUEÑA |
| 27 | Banquetes | Prestación de servicios de preparación de banquetes. | Servicios de meseros, renta de mesas, sillas, manteles, etc. | PEQUEÑA |
| 28 | Billetes de lotería | Venta de billetes de lotería | Compraventa de periódicos y revistas | MICRO |
| 29 | Bolsas de polietileno | Compraventa de bolsas de polietileno | | MICRO |
| 30 | Bonetería y mercería | Compraventa de cierres, encajes, hilos, estambres, hilazas, botones y artículos relacionados para la costura. | Telas y manualidades. | MICRO |
| 31 | Boutique/tienda de ropa | Compraventa de ropa nueva y accesorios de vestir como sombreros, cinturones, mascadas, bolsos, artículos de piel y cuero | Artículos para el mantenimiento de las piezas. Compraventa de bisutería y lencería. Compraventa de calzado | PEQUEÑA |

| | | | | |
|----|--|---|--|---------|
| 32 | Bombas eléctricas | Compraventa y reparación de bombas eléctricas | | PEQUEÑA |
| 33 | Carnicería | Compra venta al público de pollo y carnes rojas y sus derivados | Verduras y condimentos. | PEQUEÑA |
| 34 | Chatarra | Compra, venta de chatarra (hierro viejo) | Compra venta de chatarra, automóviles viejos y fierros | GRANDE |
| 35 | Chicharrería | Venta de chicharrón y carne cocida de puerco | Derivados del puerco como longaniza, chorizo, embutidos y jamones | MICRO |
| 36 | Churrería | Elaboración y venta de churros | Elaboración y venta de frituras, refrescos y aguas naturales | MICRO |
| 37 | Cocina económica | Venta de comida elaborada para consumo en el local o para llevar. Sin venta de bebidas alcohólicas. | | MICRO |
| 38 | Compra y venta de radiadores | Compra y venta de radiadores | Compra y venta de chatarra, servicio mecánico, eléctrico. Soldadura en general | MICRO |
| 39 | Congeladora de productos marinos | Compraventa de pescados y mariscos | Venta de hielo y productos del mar | PEQUEÑA |
| 40 | Conservas | Compraventa de conservas al menudo | | MICRO |
| 41 | Construcción en general | Construcción en tabla roca, aluminio y concreto | Tienda | MEDIANA |
| 42 | Depósito de miel y cera de abeja | Depósito de venta de miel y cera de abeja | | PEQUEÑA |
| 43 | Depósito de venta de leche y productos lácteos | Depósito de venta de leche y productos lácteos | | MICRO |
| 44 | Dulcería | Compraventa de dulces, golosinas, botanas, chocolates, envasados | | |
| 45 | Electrodomésticos | Compraventa de aparatos electrodomésticos y refacciones | | MEDIANA |
| 46 | Electrónica | Compraventa de aparatos electrónicos, refacciones, accesorios instrumentos de medición y reparación | | PEQUEÑA |
| 47 | Equipo de computo | Compraventa de equipos de cómputo, consumibles y accesorios | Venta de equipos de computo | PEQUEÑA |
| 48 | Equipo de buceo | Compraventa y alquiler de equipo de buceo y accesorios | | PEQUEÑA |
| 49 | Estudio fotográfico | Servicio de toma y revelado de fotografía | Compraventa de artículos fotográficos | MICRO |

| | | | | |
|----|--------------------------------------|---|--|---------|
| 50 | Estanquillo de revistas y periódicos | Compraventa de periódicos y revistas | Compraventa de tarjetas telefónicas, pronósticos deportivos y lotería. Refrescos embotellados, botanas, dulces, chocolates al menudeo. | MICRO |
| 51 | Expendio de pan | Venta de pan y confitería | Venta de leche y gelatinas, oficinas para la administración del propio establecimiento | MICRO |
| 52 | Fabricación de concreto | Compraventa de materiales para la fabricación de concreto y sus derivados | | GRANDE |
| 53 | Farmacia | Compraventa de productos farmacéuticos | Compraventa de artículos al por menor de perfumería y belleza, joyería de fantasía, tarjetas telefónicas y venta de helados | MEDIANA |
| 54 | Florería | Venta de flores a granel o arreglos florales | Accesorios en general para decoración y regalos | MICRO |
| 55 | Ferretería y tlapalería | Venta al por menor de artículos de plomería, material, eléctrico, herramientas, tornillos, clavos, brochas, rodillos, laminas, alambre, sogas. No incluye la venta de solventes como thinner, aguarrás y similares. | | MEDIANA |
| 56 | Granos y semillas | Compraventa de granos y semillas al menudeo | | MICRO |
| 57 | Joyería | Compraventa y reparación de joyas de oro, plata y bisutería | | MICRO |
| 58 | Juguetería | Compraventa al mayoreo y menudeo de juguetes y juegos infantiles | | PEQUEÑA |
| 59 | Librería | Compraventa de libros | Periódicos y revistas y accesorios de lectura | MICRO |
| 60 | Llantera | Compraventa y montaje de llantas nuevas y renovadas. No incluye reparación | | MICRO |

| | | | | |
|----|--|--|--|---------|
| 61 | Lonchería y cenaduría | Elaboración y venta de alimentos preparados como antojitos. Sin venta de bebidas alcohólicas | | MICRO |
| 62 | Maderería | Compraventa al por menor de madera preparada para utilizar. Sin maquinaria | Accesorios para trabajar la madera | MEDIANA |
| 63 | Maquiladora | Maquila de productos, ropa, zapatos, etc. | Puesto de reparación sastrerías | MICRO |
| 64 | Maquinaria agrícola | Compraventa y alquiler de maquinaria agrícola | | MEDIANA |
| 65 | Marisquería | Marisquería/Coctelería | Venta de mariscos crudos y preparados. Sin venta de alcohol | MICRO |
| 66 | Material eléctrico | Compraventa de material electrónico | | PEQUEÑA |
| 67 | Materiales para construcción | Compraventa al por menor de materiales para la construcción. Sin almacenaje de materiales en la vía pública | Compraventa de mármol y cantera | MEDIANA |
| 68 | Materiales para el campo | Compraventa de materiales y herramientas para el campo. No incluye venta de maquinarias | Venta de fertilizantes | MEDIANA |
| 69 | Materias primas y artículos para fiestas | Compraventa y artículos para fiestas en general | | MICRO |
| 70 | Minisuper | Compraventa al público de productos comestibles, no comestibles, de higiene personal y aseo para el hogar a granel, envasados, etiquetados, empaquetados y con envoltura derivados de la leche, embutidos, carnes frías, agua purificada, productos farmacéuticos que no requieran receta médica, condimentos, frutas, verduras y legumbres, granos y cereales, sin venta de bebidas alcohólicas | Pronósticos deportivos, tarjetas telefónicas, renta de teléfono, venta de piñatas, botanas, revistas, novedades, renta de máquinas de videojuegos. Novedades mínimas y útiles escolares al por menor | MEDIANA |
| 71 | Mobiliario de oficina | Compraventa de mobiliario para oficina | | MEDIANA |
| 72 | Mueblería | Compraventa de muebles | Aparatos electrónicos y electrodomésticos para el hogar | MEDIANA |

| | | | | |
|----|--|--|--|---------|
| 73 | Muebles, equipo e instrumentales médicas | Compraventa y renta de muebles equipo aparatos materiales e instrumentales para uso médico cualquiera de sus especialidades | | MICRO |
| 74 | Mochilas y maletas | Compra Venta de mochilas, maletas y bolsas. | | MICRO |
| 75 | Óptica | Compra Venta y exhibición de lentes y accesorios. | Realización de estudios de la vista al público en general. | MICRO |
| 76 | Papel cartón, plásticos y derivados | Compraventa, celulosa, papel, cartón, película plástica, tapiz, envases y sus derivados. | | MICRO |
| 77 | Peletería y nevería | Venta y elaboración de paletas y helados. | Venta de refrescos y bebidas no alcohólicas. Preparación y venta de aguas frescas y postres. | MICRO |
| 78 | Panadería | Venta y fabricación de pan de todo tipo. | Venta de refrescos. | MICRO |
| 79 | Papelería | Compraventa de artículos escolares y de oficina. | Servicio al menudeo de fotocopiado, engargolado, enmicado y venta de regalos y novedades, tarjetas telefónicas y pronósticos deportivos. | MICRO |
| 80 | Pastelería y repostería | Elaboración y venta de pasteles y postres en general. | Venta de artículos para fiesta, como velas, servilletas, platos, etc. | MICRO |
| 81 | Paletería | Compraventa y reparación de productos y accesorios de piel y cuero. | Artículos para la limpieza y cuidado de los productos y accesorios de piel y cuero. | MICRO |
| 82 | Perfumería | Venta de perfumes envasados o a granel y artículos de tocador. | | MICRO |
| 83 | Pisos y azulejos | Compraventa de pisos y azulejos. | Compraventa de muebles de baño y tinas. | PEQUEÑA |
| 84 | Productos de belleza | Compraventa de cosméticos y perfumería, incluye peines, espejos, rizadores, uñas postizas, limas, ceras y accesorios en general. | | MICRO |
| 85 | Productos derivados de la Miel | Venta y elaboración de productos derivados de la miel. | | MICRO |

| | | | | |
|----|-------------------------------------|--|--|---------|
| 86 | Productos de panadería y pastelería | Venta de productos y artículos para panadería y repostería. | Venta de moldes, recetarios, etc. | MICRO |
| 87 | Productos Naturales | Venta y elaboración de productos naturales. | Productos elaborados de concha nácar, de arcilla, de azufre, de avena, sábila, etc. | MICRO |
| 88 | Pescadería | Venta de pescados por unidad o partes. | Venta de productos del mar y sus derivados. | MICRO |
| 89 | Pollería | Venta de carne de ave de corral cruda por unidad o por partes. | Venta de huevo, verduras y condimentos y embutidos derivados del pollo. | MICRO |
| 90 | Plomería | Compraventa de artículos, refacciones y material de plomería. | | MICRO |
| 91 | Recaudería, verdulería, frutería | Compra frutas, verduras y legumbres. | Espicias, granos, semillas y condimentos. | MICRO |
| 92 | Refaccionaria | Compraventa de autopartes y refacciones nuevas, bandas, aceites, aditivos, anticongelantes y líquidos de frenos para vehículos automotrices en envase cerrado. Sin servicio de cambio de aceite. | | MEDIANA |
| 93 | Regalos y novedades | Compraventa de artículos de ornato o decoración como artesanías, óleos, arreglos florales, juguetes, dulces, chocolates, relojes, discos, tarjetas y carteras y similares. | | MICRO |
| 94 | Relojería | Compraventa de relojes. | Reparación, compraventa de refacciones de partes de relojes y venta de joyería en general. | MICRO |
| 95 | Sombrerería | Compraventa de sombreros. | Venta de artículos y accesorios para sombrero. | MICRO |
| 96 | Sub agencias de refrescos | Compraventa de refrescos al menudeo y medio mayoreo. | Compraventa de agua purificada, golosinas y botanas. | MEDIANA |
| 97 | Salchichería y carnes frías | Compraventa de carnes frías, salchichas, jamones, quesos, cremas, chorizos, embutidos y otros productos relacionados. Sin venta de bebidas alcohólicas. | Compraventa al público de productos comestibles, envasados, empaquetados y con envoltura, refrescos y botanas. | MICRO |

| | | | | |
|-----|-------------------------------------|--|---|---------|
| 98 | Talabartería | Compraventa de equipo para la equitación y la charrería. | | MICRO |
| 99 | Taquería | Elaboración y venta de tacos de res, puerco, aves, marisco y pescado; sin venta de bebidas alcohólicas. | Alimentos preparados como antojitos y tortas. | MICRO |
| 100 | Telas y similares | Compraventa de telas y casimires y similares. Accesorios utilizados para la confección de prendas de vestir. | Compraventa de botones, cierres, estambres, encajes, hilazas y artículos relacionados con la costura. | MICRO |
| 101 | Tienda de artículos para pesca | Alquiler y venta de equipos para la práctica de la pesca: cañas, redes, camadas, ropa especializada. | Compra venta de manualidades, revistas y libros especializados, organización de excursiones y cursos. | PEQUEÑA |
| 102 | Tienda de artículos para campamento | Alquiler y venta de equipo para campamento: casas de campaña, cocinetas, colchonetas, navajas suizas, brújulas, ropa y zapatos acorde a la actividad | Compra venta de libros y revistas especializadas y organización de excursiones | PEQUEÑA |
| 103 | Tienda de discos | Compra venta de discos compactos, cassetes y fonogramas originales. | Compraventa de películas en video, compraventa de reproductores musicales y sus accesorios. | PEQUEÑA |
| 104 | Tienda naturista | Venta al público de complementos alimenticios de origen vegetal y productos naturistas. | Compraventa de helados, jugos, aguas frescas y preparados de cócteles de fruta. | MICRO |
| 105 | Venta de alfombras y persianas | Venta de alfombras, persianas, cortinas, cordilleras, papel tapiz y similares. Servicio instalación y reparación de artículos relacionados. | Servicio de instalación. | MICRO |
| 106 | Venta y renta de videojuegos | Compraventa y renta de videojuegos, equipo y accesorios. | Compra venta de botanas, refrescos y golosinas. | PEQUEÑA |
| 107 | Vidriería | Venta de vidrio plano, liso, labrado como espejos y lunas. | Cancelería y biseles. | PEQUEÑA |
| 108 | Vivero | Cultivo y compraventa de plantas, flores y accesorios para la jardinería. | Compra venta de fertilizantes al por menor. | MICRO |
| 109 | Zapatería | Compraventa de calzado. | Compra venta de artículos de piel o vinil como bolsas, cinturones y artículos para el calzado. | PEQUEÑA |

| | | | | |
|-----|--|---|--|---------|
| 110 | Academias de educación física y artística | Enseñanza de los diversos tipos de artes y disciplinas físicas | Compra-venta de artículos, instrumentos, ropas y papelería especial para impartición de clases. | MICRO |
| 111 | Afianzadora | | | MEDIANA |
| 112 | Agencia de distribución de señal televisiva de paga | Servicios de señal televisiva de paga | | PEQUEÑA |
| 113 | Agencia de publicidad | Servicios de asesoría y/o consultoría para la industria, comercio y servicios. | | PEQUEÑA |
| 114 | Agencia de viajes | Servicios de asesorías, guías, de viaje, organización de excursiones, venta de boletos y paquetes aéreos, terrestres, marítimos sean nacionales o extranjeros | Venta de postales | PEQUEÑA |
| 115 | Agencia de seguridad | Prestación de servicios de vigilancia en negocios, locales, edificios gubernamentales y particulares | Servicio de limpieza y mantenimiento de negocios, locales y edificios | PEQUEÑA |
| 116 | Agencia distribuidora de refrescos | Servicios de distribución de refrescos al mayoreo | | MICRO |
| 117 | Alquiler de mobiliario y equipo para fiestas y eventos | Servicio de alquiler de mobiliario para fiestas | Servicios de meseros, equipo de sonido, servicios de refrescos, colocación de adornos, alquiler de mantelería y vajillas | PEQUEÑA |
| 118 | Arrendadora de automóviles y motocicletas | Renta de vehículos automotrices. | | PEQUEÑA |
| 119 | Arrendamiento de bienes muebles | Servicio de alquiler de mobiliario para fiestas | Servicios de meseros, equipo de sonido, servicios de refrescos, colocación de adornos, alquiler de mantelería y vajillas | PEQUEÑA |
| 120 | Aseguradora | Servicios de administración y suscripción de pólizas de seguro | | MEDIANA |
| 121 | Cafetería | Elaboración y venta de productos derivados del café | Venta de jugos, refrescos, baguettes, golosinas, galletas, pasteles, etc. | MICRO |
| 122 | Caja de ahorro | Captación y colocación de recursos económicos del público en el mercado nacional a través de diversos instrumentos como cuentas de ahorro y créditos | | MEDIANA |

| | | | | |
|-----|---------------------------------------|---|--|---------|
| 123 | Casa de cambio | Cambio de divisas | | MEDIANA |
| 124 | Casa de empeño | Actividades pignoraticias | | MEDIANA |
| 125 | Casa hogar | Asistencia a menores de edad | | MICRO |
| 126 | Centro de almacenamiento | Renta de bodegas o centros de almacenamiento de granos, semillas y otros bienes muebles | | PEQUEÑA |
| 127 | Centros cambiarios | Cambio de divisas | | MEDIANA |
| 128 | Centro de consulta por internet | Alquiler de equipo de cómputo con acceso a la red de internet | Venta de consumibles y accesorios de cómputo, venta de papelería al por menor, servicios de cafetería sin venta de bebidas | PEQUEÑA |
| 129 | Centro de diversiones | Juegos mecánicos y eléctricos | Venta de recuerdos golosinas y refrescos | PEQUEÑA |
| 130 | Centro de fotocopiado | Prestación de servicios al mayoreo o menudeo de fotocopiado, fax, engargolado, enmicado | Venta de artículos de papelería | MICRO |
| 131 | Centro de rayos x | Placas de rayos x | | PEQUEÑA |
| 132 | Centro de ultrasonido | Toma de ultrasonidos | | MEDIANA |
| 133 | Centro recreativo | Servicios de albercas, cancha y campos deportivos, juegos infantiles, balnearios | Servicio de restaurant y cafetería | PEQUEÑA |
| 134 | Cerrajería | Servicios de reparación de chapas y elaboración de duplicados de llaves | | MICRO |
| 135 | Climas para autos | Compraventa, mantenimiento y reparación de climas de autos | | MICRO |
| 136 | Consultorio de especialidades medicas | Consulta externa medica al público en cualquiera de sus especialidades | | MEDIANA |
| 137 | Contratista | Prestación de servicios para contratar obras y servicios diversos de la construcción | | PEQUEÑA |
| 138 | Consultoría | Prestación de servicios profesionales de consultoría y asesoría en proyectos de cualquier índole. | | PEQUEÑA |

| | | | | |
|-----|---|---|---|---------|
| 139 | Despacho contable | Prestación de servicios contables, asesoría y consultoría | Venta De artículos De Papelería | PEQUEÑA |
| 140 | Despacho jurídico | Prestación de servicios jurídicos, asesoría penal, civil, laboral y mercantil. | Venta De artículos De Papelería | PEQUEÑA |
| 141 | Diseño gráfico, serigrafía y rótulos | Servicio de impresión, diseño gráfico, serigrafía y rotulación | Venta De artículos De Papelería Especializada En Diseño Grafico | PEQUEÑA |
| 142 | Escritorio publico | Prestación de servicios de mecanografía, captura, corrección de estilo, fotocopiado y fax | | PEQUEÑA |
| 143 | Estacionamiento y pensiones | Prestación de servicio de guarda o deposito temporal de vehículos de autoservicio o con acomodadores | | MICRO |
| 144 | Estética de animales | Servicio de limpieza, corte y peinado, tratamientos y cuidado de patas, plumaje y pelaje | Compra-Venta De artículos Y Medicamentos Para Animales | MICRO |
| 145 | Financiamiento de autos y casas | Venta de planes de financiamiento para adquirir autos, edificaciones y terrenos | Sala de exhibición | MEDIANA |
| 146 | Fonda | Venta de comida elaborada para consumo en el local o para llevar sin venta de bebidas alcohólicas | Venta de tacos de res, puerco, aves, mariscos, tortas y antojitos. Oficinas para la administración del propio establecimiento | MICRO |
| 147 | Funeraria o velatorio | Servicio de velación, incluye venta de ataúdes y asesoría relacionados con la actividad | Servicio de cafetería | MICRO |
| 148 | Galería/ estudio de arte | Exposición y venta de obras artísticas | | MICRO |
| 149 | Gimnasio | Prestación de servicio de acondicionamiento físico | Compra-venta de suplementos alimenticios y prendas de vestir para el deporte | PEQUEÑA |
| 150 | Hotel, Motel, hostel, casa de huéspedes | Servicio de hospedaje | Venta de refresco, tabaquería, gimnasio, venta de artesanías, etc. | MEDIANA |
| 151 | Inmobiliaria | Compraventa, alquiler y administración de bienes inmuebles y servicios relacionados con el sector inmobiliario. | | MEDIANA |

| | | | | |
|-----|--|---|---|---------|
| 152 | Instituciones bancarias | Servicio de ahorro, créditos, cuentas diversas y cambio de divisas, etc. | | MEDIANA |
| 153 | Instituciones educativas | Servicio de impartición de educación, nivel primaria, secundaria, preparatoria y profesional. | | MEDIANA |
| 154 | Juegos infantiles | Alquiler de juegos infantiles inflables y mecánicos. | Prestación de espectáculos infantiles | PEQUEÑA |
| 155 | Laboratorios clínicos | Toma de muestras de análisis clínicos. | | MEDIANA |
| 156 | Locutorios (casetas telefónicas) | Servicio de teléfono y FAX. Llamadas locales y largas distancias. | Ventas de tarjetas telefónicas. | PEQUEÑA |
| 157 | Mantenimiento y reparación de aparatos electrodomésticos | Servicio de mantenimiento y reparación de aparatos electrodomésticos. | | PEQUEÑA |
| 158 | Mensajería y paquetería | Servicio de entrega al destinatario de cartas, sobres y paquetes. | | PEQUEÑA |
| 159 | Museos | Exposiciones de piezas históricas, prehispánicas y prehistóricas. | Venta de recuerdos, servicio de cafetería. | MICRO |
| 160 | Notaría pública | Prestación de servicios para dar fe o garantía de actos judiciales y extra judiciales. | | MEDIANA |
| 161 | Paseo a caballo | Renta de caballos para paseos dirigidos. | Servicio de fotografía, venta de recuerdos artesanías, refrescos y golosinas. | MICRO |
| 162 | Peluquería | Servicio de corte de cabello, barba y bigote | Venta de artículos de belleza en general. | MICRO |
| 163 | Polarizado de cristales | Servicio de polarizado de cristales | Venta de artículos colgantes para cristales | MICRO |
| 164 | Prestación de servicios de limpieza | Servicio de limpieza y mantenimiento de negocios locales y edificios. | | MICRO |
| 165 | Reparación de calzado. | Servicio de reparación de calzado. | Reparación de artículos de piel, cuero, mochilas y teñido de los mismos. | MICRO |
| 166 | Renta de autobuses de pasajeros | Renta de autobuses de pasajeros locales o foráneos. | Organización y venta de viajes turísticos. | PEQUEÑA |

| | | | | |
|-----|---|--|---|---------|
| 167 | Renta de camiones de carga | Renta de camiones de carga locales o foráneos. | | PEQUEÑA |
| 168 | Renta de embarcaciones | Renta de embarcaciones para paseos dirigidos. | Servicio de fotografía, salvavidas, venta de recuerdos, artesanías, refrescos y golosinas. | PEQUEÑA |
| 169 | Renta de grúas | Renta de grúas. | | MEDIANA |
| 170 | Restaurante | Venta y elaboración de comida por menú, sin venta de bebidas alcohólicas. | | PEQUEÑA |
| 171 | Restaurante de comida rápida y para llevar | Venta y elaboración de comida rápida por autoservicio y para llevar por auto pedido. | | PEQUEÑA |
| 172 | Sala de fiestas y eventos sociales | Renta de salón para toda clase de eventos sociales. | Alquiler de sillas, mesas, manteles, meseros, etc.... | PEQUEÑA |
| 173 | Salas de cines | Exhibición de películas cinematográficas, cortometrajes videos y otros materiales audiovisuales. | Venta de comida rápida, golosinas y bebidas. Cafetería y fuente de sodas. Oficinas para la administración del propio establecimiento. | PEQUEÑA |
| 174 | Salón de belleza/estética. * | Servicio de corte y peinado de cabello, tratamientos faciales, maquillaje, teñido de cabello y cuidado de pies y manos | Venta de productos para belleza. | MICRO |
| 175 | Salón de fiestas infantiles | Centro de presentación de eventos infantiles, puede contar con juegos infantiles no electromecánicos. | Incluye la preparación y venta de alimentos. Servicio de meseros. | PEQUEÑA |
| 176 | Sastrería | Servicios de confección y compostura de ropa. | Renta de trajes. | MICRO |
| 177 | Servicio de alineación, balanceo y mantenimiento o automotriz | Servicio de alineación, balanceo y mantenimiento automotriz. | Compraventa y montaje de llantas nuevas y renovadas | MEDIANA |
| 178 | Servicio de transporte urbano | | | PEQUEÑA |
| 179 | Servicio de renta, ventas de bicicletas y ventas de refacciones | Alquiler de bicicletas, patines y equipo de seguridad. | Venta de souvenir, postales, golosinas, botanas, refrescos y bebidas no alcohólicas. | PEQUEÑA |

| | | | | |
|-----|--|--|---|---------|
| 180 | Servicios financieros y casa de prestamos | Prestación Servicios financieros y casa de Préstamo para el público. | | MEDIANA |
| 181 | Spa | Servicio de masajes de todo tipo. | Venta de cremas y aceites para el cuerpo, venta de refrescos y golosinas. | PEQUEÑA |
| 182 | Taller de bicicletas | Servicio de mantenimiento y reparación de bicicletas | Venta de accesorios, cremas, aceites y piezas para bicicletas | MICRO |
| 183 | Taller de carpintería | Servicio de mantenimiento, reparación y fabricación de muebles de madera. | Venta de líquidos y ceras para madera | MICRO |
| 184 | Taller de corte y confección | Impartición de cursos de confección de ropa. | Venta de artículos de corte y confección. | MICRO |
| 185 | Taller de hojalatería y pintura | Soldadura y venta de refacciones. | | MICRO |
| 186 | Tienda de equipos y accesorios de cómputo. | Equipos de cómputo. | Venta de piezas y accesorios para computadoras. | PEQUEÑA |
| 187 | Taller de motocicletas | Servicio de mantenimiento y reparación de motocicletas. | Venta de accesorios, cremas, aceites y piezas para bicicletas | PEQUEÑA |
| 188 | Taller de refrigeración | Servicio y mantenimiento de artículos de refrigeración. | | MICRO |
| 189 | Taller de reparación de embarcaciones | Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de todo tipo de embarcaciones. | | PEQUEÑA |
| 190 | Taller de Soldadura | Reparación y uso de los procesos de unión de metales, por aporte, fusión o ensamble. | | PEQUEÑA |
| 191 | Taller de Tornería | Fabricación y reparación de partes de maquinaria en general y rectificación de las mismas. | | PEQUEÑA |
| 192 | Taller Eléctrico Automotriz | Servicio de mantenimiento y reparación de autos. | | PEQUEÑA |
| 193 | Taller Mecánico Automotriz | Servicio de mantenimiento y reparación de autos. | | PEQUEÑA |
| 194 | Tapicería | Servicio de reparación de vestiduras de muebles, colchones, puertas y paredes | | MICRO |
| 195 | Taquilla | Venta de boletos para transporte foráneo, para cines, deportes y espectáculos públicos y/o privados. | Venta de golosinas. | PEQUEÑA |

| | | | | |
|-----|-----------------------|---|---|---------|
| 196 | Veterinaria | Servicios de consulta médica y estética para animales. | Venta de alimentos y accesorios para animales. | MICRO |
| 197 | Videoclub | Renta y compraventa de películas en video. | Compraventa de golosinas, refrescos y botanas. Revistas y artículos promocionales. | MICRO |
| 198 | Vulcanizadora | Servicio de reparación y cambio de llantas. | Compra y venta de llantas usadas. | MICRO |
| 199 | Taller de computación | Servicio de reparación de equipos de cómputo y accesorios | Mantenimientos correctivos, preventivos y ensamblaje de piezas. | MICRO |
| 200 | Tortillería | Venta de tortillas | Fábrica de tortillas o maza | PEQUEÑA |
| 201 | Supermercado | Compraventa al público de productos comestibles, no comestibles, de higiene personal y de aseo para el hogar a granel, envasados, etiquetados, empaquetados y con envoltura, derivados de la leche, embutidos, carnes frías, agua purificada, productos farmacéuticos que no requieran receta médica, condimentos, frutas, verduras y legumbres, granos y cereales. Sin venta de bebidas alcohólicas. | Pronósticos deportivos, tarjetas telefónicas, renta de teléfono, venta de piñatas, botanas, revistas, novedades, renta de máquinas de videojuegos. Novedades mínimas y útiles escolares al por menor. | GRANDE |

ANEXO 8. TABULADOR DE CONSTANCIA PROTECCIÓN CIVIL VIGENTE

| Tabulador de Constancia Protección Civil Vigente | | |
|--|--|-----------------|
| CONSTANCIA | QUE APLICA | MONTO EN U.M.A. |
| MEDIDAS BÁSICAS DE PROTECCIÓN CIVIL. | Centros Educativos (Todos los Niveles) Tienda Departamentales Industrias Comercios Oficinas Hoteles Gaseras Gasolineras | 3 |
| REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE PROGRAMAS INTERNOS. | Tiendas Departamentales Industrias Centro Educativos Gaseras Gasolineras Hoteles | 9 |
| RIESGO EXTERNO MÍNIMO. | Empresas que se pretendan establecer y que requieran saber si hay algún riesgo a su alrededor (transformadores, postes, casa habitación, zona de riesgo, etc.) | 3 |
| SUPERVISIÓN. | Visita que se realiza para determinar el riesgo que puede significar para una empresa o comercio que vaya a establecer en la jurisdicción municipal. Para otorgar constancias de algún fenómeno natural haya afectado el patrimonio de los interesados (inundaciones, granizadas, caída de rayos, incendios) | 3 |

| | | |
|------------------------------|--|-----------------------------------|
| CORTES DE ÁRBOLES. | El monto variaría de acuerdo al tamaño y tipo de árbol a cortar, si es un árbol maderable deberá contar con la autorización del Departamento de Medio Ambiente de la Dirección de Obras Públicas. | CHICO 6 MEDIANO 8 GRANDE 10 |
| CORTE Y DESFORRE DE ÁRBOLES. | Es un servicio gratuito que se ofrece a la ciudadanía que se realiza cuando árbol o las ramas podrán causar una afectación al servicio eléctrico Cuando el árbol es grande y signifique algún riesgo para los trabajadores de la Dirección de Protección se solicitará apoyo de la CFE | GRATUITO |



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 301

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Hecelchakán, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Hecelchakán, Campeche, durante el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Objeto: De una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.

II. Sujeto: Deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.

III. Base: Es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.

IV. Tasa: Es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

V. Cuota: Es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

VI. Tarifa: Es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.

VII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

VIII. Impuestos Sobre los Ingresos: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los ingresos de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

IX. Impuestos Sobre el Patrimonio: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los bienes propiedad de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

X. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre la actividad económica relacionada con la producción, el consumo y las transacciones que realizan las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia

XI. Impuestos al Comercio Exterior: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre las actividades de importación y exportación que realizan las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XII. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre la base gravable de las remuneraciones al trabajo personal subordinado o el que corresponda, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XIII. Impuestos Ecológicos: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan a las personas físicas y/o morales, por la afectación preventiva o correctiva que se ocasione en flora, fauna, medio ambiente o todo aquello relacionado a la ecología, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XIV. Accesorios de Impuestos: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los impuestos, donde éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XV. Otros Impuestos: Son los ingresos que se perciben por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XVI. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por impuestos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

XVII. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

XVIII. Aportaciones para Fondos de Vivienda: Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a los fondos de vivienda, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XIX. Cuotas para la Seguridad Social: Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a la previsión social, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XX. Cuotas de Ahorro para el Retiro: Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a fondos del ahorro para el retiro, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXI. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social: Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXII. Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a las cuotas y aportaciones de seguridad social, cuando éstas no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXIII. Contribuciones de Mejoras: Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

XXIV. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas: Son las contribuciones derivadas de los beneficios diferenciales particulares por la realización de obras públicas, a cargo de las personas físicas y/o morales, independientemente de la utilidad general colectiva, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXV. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por contribuciones de mejoras pendientes de liquidación o pago causadas en ejercicios fiscales anteriores, no incluidas en la Ley de Ingresos vigente.

XXVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

XXVII. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público: Son las contribuciones derivadas de la contraprestación del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXVIII. Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)

XXIX. Derechos por Prestación de Servicios: Son las contribuciones derivadas por la contraprestación de servicios exclusivos del Estado, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXX. Otros Derechos: Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXXI. Accesorios de Derechos: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXXII. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: Son las contribuciones que se recaudan en el ejercicio corriente, por derechos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

XXXIII. Productos: Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

XXXIV. Productos de Capital (Derogado)

XXXV. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: Son los ingresos que se recaudan en el

ejercicio corriente, por productos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

XXXVI. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

XXXVII. Aprovechamientos Patrimoniales: Son los ingresos que se perciben por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia y otros conceptos análogos.

XXXVIII. Accesorios de Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXXIX. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por aprovechamientos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

XL. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos: Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

XLI. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social: Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XLII. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado: Son los ingresos propios obtenidos por las Empresas Productivas del Estado por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XLIII. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros: Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XLIV. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria: Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XLIV. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria: Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XLVI. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria: Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No

Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XLVII. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria: Son los ingresos propios obtenidos por los Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XLVIII. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos: Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XLIX. Otros Ingresos: Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos, entre otros.

L. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones: Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

LI. Participaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.

LII. Aportaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

LIII. Convenios: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

LIV. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

LV. Fondos Distintos de Aportaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.

LVI. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones: Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

LVII. Transferencias y Asignaciones: Son los ingresos que reciben los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

LVIII. Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)

LIX. Subsidios y Subvenciones: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que reciben los entes públicos mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.

LX. Ayudas Sociales (Derogado)

LXI. Pensiones y Jubilaciones: Son los ingresos que reciben los entes públicos de seguridad social, que cubre el Gobierno Federal, Estatal o Municipal según corresponda, por el pago de pensiones y jubilaciones.

LXII. Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)

LXIII. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo: Son los ingresos que reciben los entes públicos por transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

LXIV. Ingresos Derivados de Financiamientos: Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

LXV. Endeudamiento Interno: Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.

LXVI. Endeudamiento Externo: Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.

LXVII. Financiamiento Interno: Son los recursos que provienen de obligaciones contraídas por las Entidades Federativas, los Municipios y en su caso, las entidades del sector paraestatal o paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

Artículo 3.- Atendiendo las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se establece la estructura y contenido de la información financiera, los ingresos percibidos por el municipio deberán de reflejarse en los registros contables correspondientes de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Para erogar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio Libre de Hecelchakán para el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2024, percibirá los Impuestos;

Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; Contribuciones de Mejoras; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones e Ingresos Derivados de Financiamientos, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 | | | |
|--|---|-----------------------|-----------------------|
| 1 | IMPUESTOS | \$3,953,000.00 | |
| 11 | IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | | \$3,000.00 |
| | SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS | | \$3,000.00 |
| 12 | IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | | \$3,600,000.00 |
| | PREDIAL | | \$2,710,000.00 |
| | SOBRE ADQUISICION DE VEHICULOS DE MOTOR USADO QUE SE REALICEN ENTRE PARTICULARES | | \$290,000.00 |
| | SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES | | \$600,000.00 |
| 13 | IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | | \$0.00 |
| 14 | IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR | | \$0.00 |
| 15 | IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES | | \$0.00 |
| 16 | IMPUESTOS ECOLÓGICOS | | \$0.00 |
| 17 | ACCESORIOS DE IMPUESTOS | | \$350,000.00 |
| | RECARGOS Y ACTUALIZACIONES | | \$350,000.00 |
| 18 | OTROS IMPUESTOS | | \$0.00 |
| 19 | IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO | | \$0.00 |
| 2 | CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | \$0.00 | |
| 21 | APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA | | \$0.00 |
| 22 | CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL | | \$0.00 |
| 23 | CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO | | \$0.00 |
| 24 | OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL | | \$0.00 |
| 25 | ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | | \$0.00 |
| 3 | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | \$0.00 | |
| 31 | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS | | \$0.00 |
| 39 | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO | | \$0.00 |
| 4 | DERECHOS | \$5,920,527.00 | |
| 41 | DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES | | \$160,000.00 |

| | DE DOMINIO PÚBLICO | | |
|-----------|--|---------------------|-----------------------|
| | POR AUTORIZACION DE USO DE LA VÍA PÚBLICA | | \$160,000.00 |
| 42 | DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS (DEROGADO) | | \$0.00 |
| 43 | DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS | | \$5,480,527.00 |
| | SERVICIO DE TRÁNSITO | | \$2,389,427.00 |
| | USO DE RASTRO PÚBLICO | | \$100.00 |
| | ASEO Y RECOLECCION DE BASURA | | \$130,000.00 |
| | AGUA POTABLE | | \$1,800,000.00 |
| | SERVICIO DE PANTEONES | | \$280,000.00 |
| | SERVICIO DE MERCADO | | \$45,000.00 |
| | LICENCIAS DE CONSTRUCCION | | \$65,000.00 |
| | LICENCIA DE USO DE SUELO | | \$180,000.00 |
| | AUTORIZACION DE ROTURA DE PAVIMENTO | | \$ 6,000.00 |
| | LICENCIA, PERMISOS O AUTORIZACION DE ANUNCIOS | | \$40,000.00 |
| | EXPEDICION DE CEDULA CATASTRAL | | \$35,000.00 |
| | POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS | | \$510,000.00 |
| 44 | OTROS DERECHOS | | \$280,000.00 |
| | OTROS DERECHOS | | \$280,000.00 |
| 45 | ACCESORIOS DE DERECHOS | | \$0.00 |
| | DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACION O PAGO | | \$0.00 |
| 49 | LIQUIDACION O PAGO | | \$0.00 |
| 5 | PRODUCTOS | \$83,000.00 | |
| 51 | PRODUCTOS | | \$83,000.00 |
| | INTERESES FINANCIEROS | | \$3,000.00 |
| | POR USO ESTACIONAMIENTO Y BAÑOS | | \$80,000.00 |
| 52 | PRODUCTOS DE CAPITAL (DEROGADO) | | \$0.00 |
| | PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO | | \$0.00 |
| 59 | LIQUIDACION O PAGO | | \$0.00 |
| 6 | APROVECHAMIENTOS | \$108,000.00 | |
| 61 | APROVECHAMIENTOS | | \$108,000.00 |
| | MULTAS MUNICIPALES | | \$80,000.00 |
| | REINTEGROS | | \$25,000.00 |
| | OTROS APROVECHAMIENTOS | | \$3,000.00 |
| 62 | APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES | | \$0.00 |
| 63 | ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS | | \$0.00 |
| | APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | | \$0.00 |
| 69 | LIQUIDACIÓN O PAGO | | \$0.00 |

| | | | |
|----|---|-------------------------|-------------------------|
| 7 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS. | \$0.00 | |
| 71 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PUBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL. | | \$0.00 |
| 72 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO | | \$0.00 |
| 73 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS | | \$0.00 |
| 74 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA | | \$0.00 |
| 75 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA | | \$0.00 |
| 76 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA | | \$0.00 |
| 77 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PUBLICOS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA | | \$0.00 |
| 78 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y DE LOS ORGANOS AUTONOMOS | | \$0.00 |
| 79 | OTROS INGRESOS | | \$0.00 |
| 8 | PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | \$204,525,221.00 | |
| 81 | PARTICIPACIONES | | \$103,367,093.00 |
| | PARTICIPACIÓN FEDERAL | | \$103,364,873.00 |
| | FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES | | \$0.00 |
| | FONDO GENERAL | | \$62,979,165.00 |
| | FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACION | | \$2,892,996.00 |
| | FONDO FOMENTO MUNICIPAL | | \$14,096,134.00 |
| | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS | | \$448,058.00 |
| | FONDO DE EXTRACCION DE HIDROCARBUROS | | \$13,402,715.00 |
| | IEPS GASOLINA Y DIESEL | | \$1,712,248.00 |
| | ISR EFECTIVAMENTE ENTERADO A LA FEDERACIÓN | | \$4,713,667.00 |
| | FONDO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA DE PREDIAL (30 %) | | \$3,119,890.00 |
| | PARTICIPACION ESTATAL | | \$2,220.00 |
| | A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO | | \$2,220.00 |

| | | | |
|----|--|-------------------------|------------------------|
| 82 | APORTACIONES | | \$93,729,332.00 |
| | APORTACION FEDERAL | | \$90,901,752.00 |
| | FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | | \$61,836,764.00 |
| | FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL | | \$29,064,988.00 |
| | APORTACION ESTATAL | | \$2,827,580.00 |
| | IMPUESTO SOBRE NOMINAS | | \$2,126,000.00 |
| | IMPUESTO ADICIONAL PARA LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO | | \$ 701,580.00 |
| 83 | CONVENIOS | | \$6,094,567.00 |
| | CONVENIO ESTATAL | | \$6,094,567.00 |
| | APOYO A JUNTAS, COMISARÍAS Y AGENCIAS MUNICIPALES | | \$6,094,567.00 |
| 84 | INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL | | \$925,291.00 |
| | MULTAS FEDERALES NO FISCALES | | \$12,000.00 |
| | INCENTIVOS POR REINTEGRO DEL 5% DE ENAJENACION DE INMUEBLES | | \$91,225.00 |
| | IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS | | \$ 688,036.00 |
| | FONDO DE COMPEACIÓN ISAN | | \$134,030.00 |
| 85 | FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | | \$408,938.00 |
| | FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS | | \$408,938.00 |
| 9 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES. | \$14,441,738.00 | |
| 91 | TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES | | \$14,441,738.00 |
| | APOYO FINANCIERO ESTATAL (REMUNERACIONES A POLICÍAS) | | \$14,441,738.00 |
| | TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO (DEROGADO) | | \$ 0.00 |
| 92 | SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES | | \$ 0.00 |
| 94 | AYUDAS SOCIALES (DEROGADO) | | \$ 0.00 |
| 95 | PENSIONES Y JUBILACIONES | | \$ 0.00 |
| | TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS (DEROGADO) | | \$ 0.00 |
| 96 | TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETROLEO PARA LA ESTABILIZACION Y EL DESARROLLO | | \$ 0.00 |
| 97 | | | |
| 0 | INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | \$0.00 | |
| 01 | ENDEUDAMIENTO INTERNO | | \$ 0.00 |
| 02 | ENDEUDAMIENTO EXTERNO | | \$0.00 |
| 03 | FINANCIAMIENTO INTERNO | | \$0.00 |
| | ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS 2024 | \$229,031,486.00 | |

En el rubro de Impuestos sobre el Patrimonio, Impuesto Predial, el importe contenido en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, está integrado por el Impuesto predial del año en curso y por el impuesto predial de años anteriores (rezagos).

En el rubro de Accesorios de Impuesto, los recargos y actualizaciones, está conformado por los recargos y actualizaciones del año en curso y de ejercicios anteriores.

En el rubro de derechos por prestación de servicio, agua potable, el importe contenido en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, está integrado por los derechos de agua potable del año en curso y por los derechos de agua potable de años anteriores (rezagos).

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros rubros, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo y de conformidad al clasificador por rubro de ingresos.

Artículo 4.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, en las instituciones de crédito autorizadas, por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Artículo 5.- Con respecto al cobro de derecho de agua potable doméstica mencionado en el Artículo 27 de la presente Ley de Ingresos para el H. Ayuntamiento de Hecelchakán, para las comunidades aledañas a la capital del Municipio de Hecelchakán (Santa Cruz, Poeboc, Dzitnup, Sodzil, Cumpich, Nohalal, Montebello, Chunkanan, Blanca Flor, Dzutchen y la H. Junta de Pomuch) se creará un padrón de beneficiarios por cada una de las comunidades, mismo padrón será responsabilidad desde creación, conservación y debida actualización mensual de las Autoridades Auxiliares (Junta Municipal, comisarios y agentes municipales) según lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

La Tesorería Municipal autoriza a los servidores públicos de las autoridades auxiliares consistentes en Presidentes de Juntas Municipales, Tesoreros de Juntas Municipales y Comisarios Municipales a efectuar el cobro y recaudación de Derechos por Servicio de Agua Potable a que se refiere la presente Ley de Ingresos, para lo cual y de acuerdo al artículo 2 fracción VI de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche tendrán el carácter de Autoridades Fiscales y deberán observar lo establecido en las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las facultades de las demás autoridades fiscales. Dichas autorizaciones deberán prever el o los procedimientos, formularios y calendarios necesarios para un funcionamiento responsable y transparente.

Las cantidades que se recauden por los conceptos que correspondan deberán enterarse a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio dentro de los 5 días hábiles posteriores al mes al que correspondan.

Artículo 6.- Para el funcionamiento de toda clase de giros mercantiles, industriales, de servicios o de cualquier índole que traten de establecerse y operar en la jurisdicción del Municipio de Hecelchakán, deberán contar con Licencia Municipal de Funcionamiento. Si un establecimiento opera en varias demarcaciones del Municipio, deberá estar amparada por una licencia individual de cada uno de ellos.

Las licencias de funcionamiento tendrán una vigencia anual que iniciará en la fecha de su expedición, siempre y cuando subsista la misma situación del giro mercantil, industrial, de servicios, comercio ambulante o negociación de cualquier otra índole; en caso de cualquier modificación en la negociación, el contribuyente deberá presentar el aviso correspondiente ante la Tesorería Municipal la cual podrá emitir la autorización correspondiente, sólo si el interesado reúne los requisitos que señalen los ordenamientos aplicables.

Artículo 7.- Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 8.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al presupuesto de egresos de la federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 9.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 3 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 10.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el comprobante fiscal digital emitido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho y de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Artículo 11.- Se prorrogan las tablas de valores unitarios de suelo y construcción del ejercicio fiscal 2023, para el ejercicio fiscal 2024, que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Artículo 12.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando la tasa de 1.47 % al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos y los gastos de ejecución.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.47 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de las actualizaciones de las contribuciones o aprovechamientos

Artículo 13.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, la actualización deberá realizarse desde la fecha en que el pago debió efectuarse y hasta que se realice.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a uno, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será uno.

Artículo 14.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmueble, podrán exceder de dos Unidades de Medida y Actualización en el municipio elevados al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal del Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 15.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y/o Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado gobierno del Estado.

Artículo 16.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 17.- Con el propósito recuperar la economía, fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, a través de la Tesorería Municipal para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condonen recargos y gastos de ejecución en el pago de impuestos y derechos municipales, en los porcentajes, plazos y condiciones que consideren convenientes, de igual forma, se realizarán los siguientes descuentos:

- I. Descuento del 20% sobre el monto histórico del impuesto predial de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, pagando durante los meses de enero, febrero y marzo del año 2024, 10% pagando en los meses de abril, mayo y junio del año 2024 y 5 % pagando en los meses de julio, agosto y septiembre de 2024.

- II. Condonación del 100% en recargos del impuesto predial, cuando el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo del año 2024.
- III. Condonación del 100% en recargos y actualizaciones del derecho de agua del ejercicio fiscal 2023 y anteriores, cuando el pago se realice de enero a diciembre del año 2024.
- IV. Descuento del 25% sobre el derecho de agua para ejercicio fiscal 2024, cuando el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo del año 2024.
- V. Descuento del 20% sobre del derecho de agua, para el ejercicio fiscal 2023 y anteriores, cuando el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo del año 2024 y descuento del 10% sobre del derecho de agua, para el ejercicio fiscal 2023 y anteriores, cuando el pago se realice en los meses de abril, mayo y junio del año 2024.
- VI. Descuento en derecho de agua del 50 % a los jubilados, pensionados, discapacitados o adulto mayor, si realiza el pago de enero a diciembre del año 2024.

El impuesto predial podrá pagarse por anualidad anticipada, en cuyo caso se gozará de una reducción que se deducirá de la base gravable, la cantidad que constituya el 10% de ésta, cuando se pague durante el primer bimestre, y del 5% cuando el pago se realice durante el segundo bimestre del año 2024.

Esta previsión no se aplicará adicionalmente cuando se trate de jubilados, pensionados, discapacitados o adultos mayores, se deducirá de la base gravable la cantidad que configure el 75% de ésta, cuando ante la autoridad fiscal se acredite debidamente que el predio:

- a. Es la única propiedad raíz de un jubilado, pensionada, discapacitado o adulto mayor;
- b. Éste lo destina para habitarlo por sí; y
- c. Su valor no exceda de 8,500 veces el salario mínimo general diario vigente en la entidad.

Este beneficio se aplicará sin menoscabo del monto del impuesto predial anual mínimo en los predios urbanos y rústicos no será inferior a cinco Unidades de Medida y Actualización prevalecientes en el Municipio y en caso de fallecer el propietario se hará extensivo a quien herede el inmueble, siempre y cuando lo sea su cónyuge, concubino o concubina y/o sus hijos menores de edad.

El monto del impuesto predial anual mínimo en los predios urbanos y rústicos no será inferior a cinco Unidades de Medida y Actualización prevalecientes en el Municipio.

La calidad de jubilado o pensionado la tendrá quien se ubique dentro de los supuestos que previenen las leyes de seguridad social aplicables, y la de discapacitados o adultos mayores quienes se encuentren en los supuestos que establece las fracciones XXV del artículo 2 de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Campeche y la fracción I del artículo 2 de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, respectivamente.

Artículo 18.- El H. Ayuntamiento de Hecelchakán podrá contratar obligaciones a corto, mediano o largo plazo, sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6 % de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos respectiva en términos de lo dispuesto en el artículo 34 y demás relativos aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

En atención al artículo 61, fracción I, inciso b, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el artículo 20, inciso b, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, las obligaciones de garantía o pago causantes de deuda pública, en el caso de los pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, o, contratistas y acreedores,

incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre estos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerando o no dentro de la estructura orgánica dentro de la Administración Pública del Municipio de Hecelchakán, serán pagados, siempre y cuando haya suficiencia presupuestaria, con los recursos provenientes de las Participaciones que se reciben del Estado de acuerdo a Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche o de los Ingresos Propios.

Artículo 19.- Tratándose de contribuyentes omitidos y de sus accesorios que adeuden al fisco del municipio de Hecelchakán, y a fin de que los contribuyentes puedan regularizarse en sus pagos en este a través de su tesorería podrá autorizar el pago a plazos sin que dicho plazo exceda de doce meses y a parcialidades hasta 24 meses, salvo que se trate de situaciones extraordinarias en las cuales el plazo podrá ser hasta de veinticuatro meses, siempre y cuando los contribuyentes cumplan con lo establecido con el Código Fiscal Municipal del Estado.

Artículo 20.- Queda facultada la Tesorería del Municipio de Hecelchakán para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de créditos fiscales y Multas Federales no Fiscales. Las multas Federales no Fiscales no causaran Recargos y Actualizaciones.

Artículo 21.- Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se calculará aplicando el 2 % a la base gravable.

Artículo 22.- El valor de los predios se determina de acuerdo a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, los cuales no tendrán incremento para el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 23.- Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán, liquidarán y pagarán por metro lineal, de acuerdo a lo siguiente:

| CONCEPTO | TARIFA (UMAS) |
|---|---------------|
| Puestos ambulantes fijos o semifijos | 1 a 5 |
| Por actividad comercial fuera de establecimiento diariamente | 1 a 5 |
| Por instalación de juegos mecánicos y puestos con motivo de festividades por metro lineal | 1 a 5 |

Artículo 24.- Los derechos por servicio de tránsito que presten las autoridades de tránsito del municipio se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

| CONCEPTO | TARIFA (UMAS) |
|--|---------------|
| I. Alta de vehículo (automóvil, camiones, camionetas, remolques, semirremolques, automotores y otros similares) | 1.5 |
| II. Alta de motocicletas, motonetas, cuatrimotos o similares | 1.0 |
| III. Baja de Vehículos (automóvil, camiones, camionetas, remolques, semirremolques, automotores y otros similares) | 1.0 |
| IV. Baja de motocicletas, motonetas, cuatrimotos o similares | 1.0 |
| V. Cambio de Estado o Municipio para los conceptos de la fracción I y II | 2.0 |
| VI. Permiso para circular sin placas hasta por 1 mes | 4.0 |
| VII. Permiso de manejo para menor de edad | 3.0 |
| VIII. Licencia de manejo automovilista | 4.5 |
| IX. Licencia de manejo chofer | 6.5 |
| X. Licencia de manejo motociclista | 3.5 |

Todo lo no previsto en este artículo se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 25.- Por los servicios prestados en el rastro municipal se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con lo siguiente:

| CONCEPTO | CUOTA (PESOS) |
|--|---------------|
| Uso de rastro Municipal para sacrificios de semovientes (por cabeza) | |
| Ganado vacuno | 35.00 |
| Ganado porcino | 30.00 |

Artículo 26.- Los servicios de aseo y limpia por recolección de basura, se causará, liquidará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

| CONCEPTO | CUOTA MENSUAL (PESOS) |
|--|-----------------------|
| Recolección de basura en pequeños y medianos comercios | 370.00 |
| Recolección de basura para grandes comercios | 2,118.00 |
| Maquiladoras | 825.00 |

Artículo 27.- Los derechos por servicio de agua potable se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo siguiente:

| CONCEPTO | CUOTA MENSUAL (PESOS) |
|---|-----------------------|
| POR SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMESTICO | |
| Popular, media, media alta y residencial | 62.00 |
| POR SERVICIO DE AGUA POTABLE COMERCIAL | |
| Básico | 75.00 |
| Consumo medio | 192.00 |
| Alto consumo | 317.00 |
| POR SERVICIO DE AGUA INDUSTRIAL | |
| Básico | 75.00 |
| Consumo medio | 192.00 |
| Alto consumo | 317.00 |
| CONTRATO DE AGUA POTABLE | |
| Domestico | 1,119.00 |
| Comercial | 1,220.00 |
| Industrial | 1,220.00 |

Artículo 28.- Los servicios de panteón municipal, se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTAS/PESOS |
|---|--------------|
| POR LOS DERECHOS DE PERPETUIDAD | |
| Nicho por metro cuadrado | \$ 1,825.00 |
| Cripta a perpetuidad | \$ 6,697.00 |
| POR EL USO TEMPORAL EN PANTEON MUNICIPAL | |
| Cripta por 3 años | \$ 937.00 |

Artículo 29.- Los derechos por servicio de mercados se causarán, liquidarán y pagarán diariamente de acuerdo al siguiente concepto:

| CONCEPTO | CUOTAS/PESOS |
|---|--------------|
| Por puestos fijos, semifijos en el interior o exterior del mercado municipal. | \$ 15.00 |

Artículo 30.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicados de documentos por parte de los servidores públicos municipales se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con el número de unidades de medida y actualización, de acuerdo a lo siguiente:

| CONCEPTO | TARIFA/UMA |
|---|------------|
| Por certificado de no adeudo | 1.0 |
| Por certificado de medidas y colindancias | 2.0 |
| Por certificado de valor catastral | 2.0 |
| Constancias de alineamiento y número oficial | 1.0 |
| Constancia de residencia | 1.0 |
| Duplicado de documentos | 1.0 |
| Por los demás certificados, certificaciones y constancias | 2.7 |
| Licencia de uso de suelo | 2.0 |

Tratándose de los servicios a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se pagarán derechos conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 31.- La persona física o moral que solicite la inscripción al padrón de contratistas al Municipio, mediante cualquier modalidad de contratación, realizara el pago de 30 Unidades de Medida y Actualización en las cajas recaudadoras.

La persona física o moral que solicite la inscripción al padrón de proveedores al Municipio, mediante cualquier modalidad de contratación, realizara el pago de 1 Unidad de Medida y Actualización en las cajas recaudadoras.

Artículo 32.- En cumplimiento del artículo 20 la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios:

OBJETIVO: Las decisiones de política pública están orientados a lograr un entorno de bienestar a la población del Municipio de Hecelchakán, buscando fortalecer los ingresos y, bajo la convicción de que la reducción de la desigualdad es una condición indispensable para alcanzar un desarrollo y crecimiento sostenido y duradero a través de la preservación de las finanzas públicas sanas, manteniendo la estabilidad financiera.

Administrar los recursos financieros con transparencia apegados al marco de la legalidad, promoviendo mejorar la Hacienda Pública Municipal, mediante la eficiencia y eficacia de la recaudación de los diversos rubros de los ingresos, uno de los objetivos principales es establecer una regulación en materia de responsabilidad hacendaria que permita al municipio conducirse bajo criterios y reglas que aseguren una gestión responsable y equilibrada de sus finanzas públicas, mediante la recaudación generando condiciones favorables para el crecimiento económico y la estabilidad del sistema financiero mediante un manejo sostenible de las haciendas públicas municipales para la contratación y registro de deuda pública y otro tipo de obligaciones, así como de transparencia y de rendición de cuentas, aplicables a las entidades federativas y los municipios.


METAS: Se pretende una hacienda pública sana, incrementando la capacidad de recaudación, permitiendo mejorar la liquidez y el dar cumplimiento a las necesidades de la administración pública, dando atención a los criterios de fiscalización, apegándose a la Ley de Disciplina Financiera del Estado de Campeche y sus Municipios, así como dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del municipio, a través de la inclusión en esta Ley.

ESTRATEGIAS:

- Implementar programas de descuentos a contribuyentes cumplidos, descuentos por pronto pago y descuentos a la población en situación vulnerable, con campañas de difusión local.
- Facilitar a la ciudadanía el pago de sus contribuciones simplificando los trámites administrativos.
- Fortalecer los ingresos tributarios con las medidas implementadas desde el inicio de la administración para reducir la elusión, combatir la evasión y mejorar el cumplimiento y de los contribuyentes.
- Actualizar periódicamente el Registro de contribuyentes, apoyados por el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche.
- Optimizar al máximo las fuentes de recaudación que dispone el Municipio.
- Fiscalización/verificación del cumplimiento de obligaciones fiscales.
- No se aumenta ni incorpora nuevos impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

PROYECCIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS:

En cumplimiento del artículo 20 último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, que a la letra dice "Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones II y IV, respectivamente comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo". Se anexa la Proyección de los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, basada en el documento Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, datos obtenidos para efecto de la estimación de las finanzas públicas, producto interno bruto (PIB) 3.50 % e inflación del 3.8%.

|  MUNICIPIO DE HECELCHAKAN Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES) | | | | | | |
|---|-------------------------|--------------------|----------|----------|----------|----------|
| Concepto (b) | Año en Cuestión 2024(c) | 2025 (d) | 2026 (d) | 2027 (d) | 2028 (d) | 2029 (d) |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | 143,200,051 | 153,844,111 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| A. Impuestos | 3,953,000 | 4,246,826 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| C. Contribuciones de Mejoras | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| D. Derechos | 4,606,100 | 4,948,471 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| E. Productos | 83,000 | 89,169 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| F. Aprovechamientos | 108,000 | 116,028 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| H. Participaciones | 104,681,520 | 112,462,497 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 925,291 | 994,068 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| J. Transferencias y Asignaciones | 28,843,140 | 30,987,051 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| K. Convenios | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | 100,232,837 | 107,683,144 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| A. Aportaciones | 93,729,332 | 100,696,233 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| B. Convenios | 6,094,567 | 6,547,576 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | 408,938 | 439,334 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | 243,432,888 | 261,527,255 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Datos Informativos | | | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

"Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones II y IV, respectivamente comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo"

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS

A la fecha de presentación de esta iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 se presentan los siguientes Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas:

- 1) Existen **114** expedientes laborales vigentes en contra del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, los cuales se encuentran en diferentes estados procesales, los cuales se integran de la siguiente manera:
 - Existen **12** expedientes los cuales la autoridad judicial solicitó que se agreguen al presupuesto de egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, que en conjunto ascienden a la cantidad de \$ 14,401,402.00 (son: Catorce Millones Cuatrocientos Un Mil Cuatrocientos Dos Pesos 00/100 M.N).
 - Existen **20** expedientes condenatorios que no han sido solicitados para agregar al presupuesto de egresos que en conjunto ascienden a la cantidad de \$ 17,208,524.30 (son: Diecisiete Millones Doscientos Ocho Mil Quinientos Veinticuatro Pesos 30/100 M.N)
 - Existen **78** expedientes laborales que se encuentran en etapas antes del dictado de la sentencia y **4** expedientes laborales que se encuentran en etapa de embargo de bienes.

- 2) Existen créditos fiscales, con el Instituto Mexicano del Seguro Social los cuales ascienden a la cantidad de \$ 42,523,135.37 (son: Cuarenta y Dos Millones Quinientos Veintitrés Mil Ciento Treinta y Cinco Pesos 37/100 m.n.), los cuales provienen de diferencias en el pago de C.O.P. y R.C.V de ejercicios fiscales anteriores, así como sus recargos, actualizaciones y multas, para lo cual se interpuso como medio de defensa el juicio de nulidad, de no proceder este recurso, se celebrara un convenio de pago con esta institución.

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

En cumplimiento del artículo 20 último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, que a la letra dice “Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones II y IV, respectivamente comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo”, se presentan los resultados de las Finanzas Públicas que abarcan los Ejercicios Fiscales 2022 y 2023.

| MUNICIPIO DE HECELCHAKAN | | | | | | |
|---|----------|----------|----------|----------|--------------------|--------------------|
| Resultados de Ingresos - LDF | | | | | | |
| (PESOS) | | | | | | |
| Concepto (b) | 2018 (c) | 2019 (c) | 2020 (c) | 2021 (c) | 2022 (c) | 2023 (d) |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | 0 | 0 | 0 | 0 | 122,303,364 | 132,463,466 |
| A. Impuestos | 0 | 0 | 0 | 0 | 4,154,867 | 3,499,630.92 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | - |
| C. Contribuciones de Mejoras | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | - |
| D. Derechos | 0 | 0 | 0 | 0 | 3,399,874 | 6,011,132.04 |
| E. Productos | 0 | 0 | 0 | 0 | 202,548 | 49,219.92 |
| F. Aprovechamientos | 0 | 0 | 0 | 0 | 3,158,089 | 342,000.36 |
| G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | 0 | 0 | 0 | 0 | 550,894 | 1,366,458.12 |
| H. Participaciones | 0 | 0 | 0 | 0 | 88,307,717 | 99,376,959.24 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0 | 0 | 0 | 0 | 872,042 | 916,684.56 |
| J. Transferencias y Asignaciones | 0 | 0 | 0 | 0 | 1,758,886 | - |
| K. Convenios | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 5,485,112.64 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | 0 | 0 | 0 | 0 | 19,898,448 | 15,416,267.76 |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | 0 | 0 | 0 | 0 | 71,947,881 | 93,865,270 |
| A. Aportaciones | 0 | 0 | 0 | 0 | 70,603,503 | 93,444,076 |
| B. Convenios | 0 | 0 | 0 | 0 | 1,000,000 | 0 |
| C. Fondos Distímb de Aportaciones | 0 | 0 | 0 | 0 | 344,377 | 421,194 |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | 0 | 0 | 0 | 0 | 18,812,999 | 0 |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | 0 | 0 | 0 | 0 | 18,812,999 | 0 |
| 4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3) | 0 | 0 | 0 | 0 | 213,064,243 | 226,328,735 |
| Datos Informativos | | | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | | | | | 0 | 0 |

“Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones II y IV, respectivamente comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo”

LOS RESULTADOS A LOS QUE SE REFIERE EL EJERCICIO FISCAL 2023, SON AL CIERRE DEL 3ER TRIMESTRE Y ESTIMADO PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023

LAS OBLIGACIONES DE GARANTÍA O PAGO CAUSANTE DE DEUDA PÚBLICA U OTROS PASIVOS DE CUALQUIER NATURALEZA:

En atención al artículo 20, inciso b, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, las obligaciones de garantía o pago causantes de deuda pública, son las Aportaciones Federales en específico los recursos provenientes del ramo 33, Fondo de Infraestructura Social Municipal, en el caso de los pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre estos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerando o no dentro de la estructura orgánica dentro de la Administración Pública del Municipio de Hecelchakán, serán pagados, siempre y cuando haya suficiencia presupuestaria, con los recursos provenientes de las Participaciones que se reciben del Estado de acuerdo a Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche o de los Ingresos Propios.

Se anexa el Estudio Actuarial de las pensiones de los trabajadores del H. Ayuntamiento de Hecelchakán.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Cuarto.- Se concreta con el Gobierno del Estado, a través del Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche, INFOCAM, el convenio de coordinación para el uso e implementación del Sistema Estatal de Información, signado el día 27 de junio de 2022.

Quinto.- Se faculta al Tesorero para realizar funciones de cobranza, recaudación, notificación del requerimiento de pago, determinación de sus accesorios, devolución de cantidades pagadas indebidamente, así como la autorización del pago de las mismas a plazos o en parcialidades, ya sea en forma diferida o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en términos del código Fiscal de la Federación, así como la condonación de recargos, siempre y cuando la Ley de Ingresos de la Federación incluya multas no fiscales.

Así mismo se faculta al Tesorero para designar verificadores, notificadores y ejecutores que lo auxilien en el ejercicio de sus facultades, expedir constancias de identificación del personal del Ayuntamiento, a fin de habilitarlos para la práctica de los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades, incluyendo el procedimiento administrativo de ejecución. De igual manera podrá auxiliarse en el ejercicio de sus facultades por verificadores, notificadores, ejecutores y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Sexto.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2024 se perciban excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en la Ley de disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

C. Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Genoveva Morales Fuentes, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Abigail Gutiérrez Morales, Diputada Secretaria.- Rúbrica.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **301**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 302

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Hopolchén, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Hopolchén, Campeche, durante el ejercicio fiscal del año 2024.

Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda pública del Municipio Libre de Hopolchén para el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2024, percibirá Impuestos; Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; Contribuciones de Mejoras; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Ingresos por Venta de bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones e Ingresos Derivados de Financiamientos, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, CAMPECHE | INGRESO ESTIMADO |
|--|-------------------------|
| LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 | |
| TOTAL | \$326,851,070 |
| I.- IMPUESTOS | \$3,625,725 |
| Impuesto Sobre los ingresos | 25,292 |
| Impuesto Sobre Espectáculos Públicos | 25,292 |
| Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales | 0 |
| Impuesto Sobre el patrimonio | 3,237,963 |
| Impuesto Predial | 2,827,730 |
| Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen Entre Particulares | 310,139 |
| Impuesto Sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles | 100,094 |
| Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 0 |
| Impuesto al Comercio Exterior | 0 |
| Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0 |

| | |
|--|--------------------|
| Impuestos Ecológicos | 0 |
| Accesorios de Impuestos | 362,470 |
| Recargos | 306,905 |
| Multas | 0 |
| Honorarios y Gastos de ejecución | 0 |
| Actualizaciones | 55,565 |
| Otros Impuestos | 0 |
| Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0 |
| II.- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | |
| Aportaciones para Fondos de vivienda | 0 |
| Cuotas para la Seguridad social | 0 |
| Cuotas de ahorro para el Retiro | 0 |
| Otras cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social | 0 |
| Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad social | 0 |
| III.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | |
| Contribución de Mejoras para Obras Públicas | 0 |
| Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0 |
| IV.- DERECHOS | |
| | \$7,816,949 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 90,718 |
| Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública | 90,718 |
| Derecho a los Hidrocarburos (Derogado) | 0 |
| Derecho por Prestación de servicios | 7,726,231 |
| Por Servicios de Tránsito | 2,877,880 |
| Por Uso de Rastro Público | 9,659 |
| Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura | 72,676 |
| Por Servicio de Alumbrado Público (DAP) | 3,514,670 |
| Por Servicio de Agua Potable | 528,591 |
| Por Servicio en Panteones | 18,015 |
| Por Servicio en Mercados | 80,354 |
| Por Licencia de Construcción | 65,211 |
| Por Licencia de Urbanización | 0 |
| Por Licencia de Uso de Suelo | 137,282 |
| Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad | 14,786 |
| Por Autorización de Rotura de Pavimento | 0 |
| Por Expedición de Cédula Catastral | 17,423 |
| Por Registro de Directores Responsables de Obra | 0 |
| Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos | 389,684 |
| Otros derechos | 0 |
| Otros Derechos | 0 |
| Accesorios de Derechos | 0 |
| Recargos | 0 |
| Multas | 0 |

| | |
|---|--------------------|
| Honorarios y Gastos de ejecución | 0 |
| Actualizaciones | 0 |
| Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0 |
| V.- PRODUCTOS | \$558,755 |
| Productos | 558,755 |
| Por arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio | 130,440 |
| Por enajenación de Bienes Muebles No sujetos a ser Inventariados del Municipio | 0 |
| Intereses Financieros | 284,265 |
| Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos | 144,050 |
| Otros Productos | 0 |
| Productos de Capital (Derogado) | 0 |
| Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago | 0 |
| VI.- APROVECHAMIENTOS | \$3,656,278 |
| Aprovechamientos | 3,656,278 |
| Multas | 77,850 |
| Indemnizaciones | 0 |
| Reintegros | 710,784 |
| Otros Aprovechamientos | 2,867,644 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | 0 |
| Accesorios de Aprovechamientos | 0 |
| Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago | 0 |
| VII.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS | \$0 |
| Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | 0 |
| Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | 0 |
| Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No empresariales y No Financieros | 0 |
| Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria | 0 |
| Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0 |
| Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0 |

| | |
|---|----------------------|
| Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria | 0 |
| Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Órganos Autónomos | 0 |
| Otros Ingresos | 0 |
| VIII.- PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | \$301,747,004 |
| PARTICIPACIONES | \$130,059,432 |
| Participación Federal | \$130,058,493 |
| Fondo Municipal de Participaciones | |
| Fondo General | 78,763,929 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 3,461,052 |
| Fondo de Fomento Municipal (2013+70%) | 17,624,714 |
| Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | 560,162 |
| Fondo de extracción de hidrocarburos | 17,859,423 |
| IEPS de Gasolina y Diésel | 2,216,670 |
| Fondo ISR | 5,975,658 |
| Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas FEIEF | 0 |
| Fondo de Colaboración Administrativa en Materia del Impuesto Predial (30%) | 3,596,885 |
| Participación Estatal | 939 |
| A la Venta Final con Contenido Alcohólico | 939 |
| APORTACIONES | \$160,268,335 |
| Aportación Federal | 158,170,800 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) | 119,796,310 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) | 38,374,490 |
| Aportación Estatal | 2,097,535 |
| Impuesto sobre Nóminas | 1,577,098 |
| Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural | 520,437 |
| CONVENIOS | \$9,557,107 |
| Convenio Federal | 0 |
| Otros Convenios y subsidios | 0 |
| Convenio Estatal | 9,557,107 |
| Apoyo Financiero Estatal a Juntas, Comisarías y Agencias Municipales | 9,557,107 |
| INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL | 1,163,628 |
| Multas Federales no Fiscales | 25,937 |
| Incentivo Derivado del Art. 126 de la LISR (Enajenación de Bienes) | 109,963 |
| Fondo de Compensación ISAN | 167,560 |
| Impuesto sobre Automóviles Nuevos | 860,168 |
| FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 698,502 |
| Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos | 698,502 |
| IX.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | \$9,446,359 |

| | |
|---|------------------|
| Transferencias y Asignaciones | 9,446,359 |
| Apoyo Financiero Estatal para el pago de la Nómina al personal de Seguridad Pública Municipal | 9,446,359 |
| Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado) | 0 |
| Subsidios y Subvenciones | 0 |
| Ayudas Sociales (Derogado) | 0 |
| Pensiones y Jubilaciones | 0 |
| Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado) | 0 |
| Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo | 0 |
| X.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | \$0 |
| Endeudamiento interno | 0 |
| Endeudamiento Externo | 0 |
| Financiamiento Interno | 0 |

Artículo 2.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Recepción de dichos medios de pago.

Artículo 3.- Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 4.- Las participaciones de ingresos federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales se percibirán con apego a la Ley de Coordinación Fiscal y demás leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Con fundamento en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio de Hopelchén, son inembargables, no podrán afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención.

Artículo 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y

naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes documentos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Artículo 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial y/o factura con el sello oficial correspondiente.

Conforme a lo previsto en el artículo 16 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche el cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Artículo 7.- Se prorrogan los valores fiscales mediante las tablas de valores unitarios de suelo y construcción del ejercicio fiscal 2023, para el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 8.- Con fundamento en el artículo 14 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche; cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.50 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

La autoridad fiscal que recaee en la Tesorería Municipal, a su titular corresponde autorizar el pago parcial de las contribuciones y sus accesorios, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales.

Artículo 9.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 10.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 11.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado de Campeche, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas o equivalente, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algunos servicios públicos municipales, por parte del citado gobierno del Estado.

Artículo 12.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos respectiva, en términos de lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulos II y IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 13.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 14.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Hopelchén, a través de su Presidente y Tesorero Municipal para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condonen total o parcialmente, multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere conveniente, con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización en cuanto al fisco Municipal, así como llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Artículo 15.- Para los efectos de la presente Ley se establecerán las cuotas, tasas y unidades de medida y actualización en relación a los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en el entendido que toda contribución debe estar prevista en la Ley de Ingresos de los Municipios o disposiciones fiscales de acuerdo a los artículos 3, 4, 5 y 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 16.- El impuesto predial se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, tomando como base el valor catastral actualizado de los predios, determinado de acuerdo a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, el cual se aplicará anualmente.

Para la determinación del impuesto predial, cuando se trate de jubilados, pensionados, discapacitados o adultos mayores, se deducirá a la base gravable la cantidad que configure el 75% de esta, cuando ante la autoridad fiscal se acredite debidamente que el predio:

- a) Es la única propiedad raíz de un jubilado, pensionado, discapacitado o adulto mayor;
- b) Este lo destine para habitarlo por sí; y
- c) Su valor no exceda de 8,500 veces la Unidad de Medida y Actualización.

El monto del impuesto predial anual mínimo en los predios urbanos y rústicos no será inferior a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE
MOTOR USADOS QUE SE REALICEN ENTRE PARTICULARES

Artículo 17.- El impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usado se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Tratándose de vehículos cuyo modelo corresponda al año en curso se tomará como base para el cálculo del impuesto, el valor factura de dichos bienes, aplicando a la base determinada a la tasa establecida en el artículo 38 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPÍTULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 18.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

CAPÍTULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 19.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título segundo, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**CAPÍTULO PRIMERO**
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO

Artículo 20.- Por la prestación de servicios que proporcionen las autoridades de tránsito municipal, se pagará conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | CUOTA (pesos) |
|---|---------------|
| I. Alta de vehículo (automóviles, camiones, camionetas, remolques, semirremolques, automotores y otros similares) | 470.00 |
| II. Alta de motocicleta, motonetas, cuatrimotos o similares | 370.00 |
| III. Alta de triciclos | 70.00 |
| IV. Baja de vehículos | 250.00 |
| V. Baja de placa de triciclos | 35.00 |
| VI. Cambio de estado o municipio para los conceptos de la fracción I y II | 250.00 |
| VII. Cambio de propietario de motocicletas, motonetas, cuatrimotos o similares | 350.00 |
| VIII. Licencia de conducir como chofer por tres años | 560.00 |
| VIII. Licencia de conducir como automovilista por tres años | 400.00 |
| IX. Licencia de conducir como motociclista por tres años | 320.00 |
| X. Licencia de conducir por un año como chofer, automovilista o motociclista | 200.00 |
| XI. Permiso de manejo para menor de edad | 200.00 |
| XII. Permiso para circular sin placas hasta por 1 mes | 350.00 |

CAPÍTULO SEGUNDO
POR LOS SERVICIOS DE USO DE RASTRO PÚBLICO

Artículo 21.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios que proporcionen los rastros municipales, a los propietarios o poseedores de todos los animales, que se destinen a la matanza o sacrificio, así como el uso de corrales, y se pagará de acuerdo a lo siguiente:

| CONCEPTO | CUOTA (pesos) |
|---|---------------|
| I. Ganado vacuno (por cabeza) | 30.00 |
| II. Ganado porcino (por cabeza) | 10.00 |
| III. Por uso de corrales de rastro público(semanal) | 50.00 |

CAPÍTULO TERCERO
POR SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA

Artículo 22.- Por servicio de aseo y limpia por recolección de basura. Están obligados al pago de este derecho quienes resulten beneficiados con este servicio, el cual se pagara anualmente de acuerdo a lo siguiente:

| CONCEPTO | CUOTA (pesos) |
|--|---------------|
| I. Recolección de basura en vivienda popular | 198.00 |
| II. Recolección de basura en pequeños comercios | 240.00 |
| III. Recolección de basura para comercios medianos | 460.00 |
| IV. Recolección de basura para comercios grandes | 1,600.00 |
| V. Recolección de basura por bailes ocasionales o eventos lucrativos | 250.00 |

CAPÍTULO CUARTO
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 23.- El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, se causara, liquidara y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Cuarta de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPÍTULO QUINTO
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE

Artículo 24.- El derecho por el servicio de agua potable se regirá en todo lo que sea aplicable por la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA (pesos) |
|--|---------------|
| I. SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMÉSTICO HOPELCHÉN | |
| a) Cuota mensual | 22.00 |
| b) Cuota anual | 264.00 |
| II. SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMÉSTICO JUNTAS, COMISARÍAS Y AGENCIAS MUNICIPALES | |
| a) Cuota mensual | 10.00 |
| b) Cuota anual | 120.00 |
| III. POR SERVICIO DE AGUA POTABLE COMERCIAL | |
| a) Cuota mensual | 31.00 |
| b) Cuota anual | 372.00 |
| IV. SERVICIO DE AGUA POTABLE INDUSTRIAL | |
| a) Cuota mensual | 303.00 |
| b) Cuota anual | 3,636.00 |
| V. CONTRATOS DE AGUA | |
| a) uso doméstico | 671.00 |
| b) uso comercial | 872.00 |
| c) uso industrial | 1,134.00 |
| VI. LLENADO DE PIPA | 100.00 |

CAPÍTULO SEXTO
POR SERVICIOS EN PANTEONES Y MERCADOS

Artículo 25.- Con relación a lo señalado en los artículos 91 al 93-A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche de los servicios en panteones y mercados municipales, las cuotas aplicables serán las siguientes:

Por uso del panteón municipal, se pagará de conformidad con lo siguiente:

| CONCEPTO | CUOTA (pesos) |
|---|---------------|
| I. Por los derechos a perpetuidad en panteones | |
| a) Bóveda | 523.00 |
| b) Nicho | 261.00 |
| II. Los derechos por el uso temporal en panteones | |
| a) Cripta por 3 años | 2,869.00 |

En lo referente a panteones municipales, los refrendos por otros años causarán un pago igual a la cuota establecida en la fracción II inciso a).

Por los establecimientos en los mercados municipales, por día pagarán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | CUOTA (pesos) |
|--|---------------|
| I. Derecho de piso por uso del mercado municipal | 10.00 |
| II. Derecho de piso por uso de bazares | 10.00 |

CAPÍTULO SÉPTIMO
DERECHOS POR AUTORIZACIÓN Y LICENCIAS DIVERSAS

SECCIÓN PRIMERA
POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 26.- Por la expedición de licencias municipales de construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación y renovación se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Primera de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y el Reglamento de construcciones para el Municipio de Hopolchén.

La Tesorería Municipal podrá exentar el pago de este derecho, cuando se trate de construcción, reconstrucción, remodelación y ampliación de obras públicas realizadas por los Gobiernos Federal y Estatal, que coadyuven al desarrollo de la infraestructura municipal y/o ayuden al desarrollo social de los habitantes del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA
POR LICENCIA DE USO DE SUELO

Artículo 27.- La autorización de uso o destino de un predio, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Tercera de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

SECCIÓN TERCERA
POR AUTORIZACIONES DE USO DE LA VIA PÚBLICA

Artículo 28.- Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se pagarán de acuerdo con lo siguiente:

| CONCEPTO | CUOTA(pesos) |
|---|--------------|
| I. Puestos ambulantes | 10.00 |
| II. Por actividad comercial fuera de establecimientos por día | 100.00 |
| III. Por juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades (por metro cuadrado) | 60.00 |

SECCIÓN CUARTA
POR LAS LICENCIAS PERMISOS O AUTORIZACIONES,
POR ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD

Artículo 29.- Por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Séptima de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

CAPÍTULO OCTAVO
POR EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL

Artículo 30.- Por expedición de cedula catastral, se causará y pagará el equivalente a 3 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA).

CAPÍTULO NOVENO
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES
CONSTANCIAS Y DUPLICADOS DE DOCUMENTOS

Artículo 31.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicado de documentos por parte de los servidores públicos municipales se pagarán conforme al número de veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de acuerdo a lo siguiente:

| CONCEPTO | Veces la UMA |
|--|--------------|
| I. Por certificado de no adeudo | 2.8 |
| II. Por certificado de medidas y colindancias | 2.8 |
| III. Por certificado de valor catastral | 2.8 |
| IV. Constancia de alineamiento y número oficial | 2.8 |
| V. Constancia de Situación catastral | 2.6 |
| VI. Expedición de Documento de Propiedad | 3.0 |
| VII. Por expedición de certificados o constancias derivados del servicio de agua potable | 2.3 |
| VIII. Constancia de Residencia | 2.3 |
| IX. Por constancia de registro de fierro | 3.5 |
| X. Por constancia de registro al padrón de contratistas del Municipio, se realizará de forma anual | 35.0 |
| XI. Por los demás certificados, certificaciones y constancias | 2.4 |

Tratándose de los servicios a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se pagarán derechos conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

TÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS**CAPÍTULO PRIMERO**
POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO

Artículo 32.-Tratándose de bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, para su uso o arrendamiento se aplicará lo siguiente:

| CONCEPTO | Veces la UMA |
|--|--------------|
| I. Por uso o arrendamiento del Teatro de la ciudad a Instituciones con fines de lucro, por día. | 20 |
| II. Por uso o arrendamiento del Teatro de la Ciudad a Instituciones sin fines de lucro, por día. | 10 |
| III. Por uso o arrendamiento del Teatro de la Ciudad a Instituciones educativas, por día. | 5 |

CAPITULO SEGUNDO
POR USO DE ESTACIONAMIENTOS Y BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 33.- Por el uso de estacionamientos públicos propiedad del Ayuntamiento, para vehículos automotores, causarán y pagarán 5 pesos por hora y 50 pesos por día.

Asimismo, por el uso de baños públicos, administrados por el Ayuntamiento se pagará 5 pesos.

TÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
MULTAS POR INFRACCIÓN DE TRÁNSITO

Artículo 34.- Por las multas por infracción a la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado se causará y pagará conforme a lo establecido en el catálogo de sanciones aplicables en el Municipio de Hopolchén, Campeche.

CAPÍTULO SEGUNDO
EXPEDICIÓN DEL FORMATO PARA EL
REGISTRO AL PADRÓN MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES

Artículo 35.- Por la expedición del formato para el registro municipal de contribuyentes se entenderá como el instrumento a través del cual la Tesorería Municipal realiza el alta o actualización de cualquier establecimiento Comercial, Industrial o de Servicios en el padrón de comercios del municipio.

Este registro deberá actualizarse anualmente durante los primeros tres meses del año.

Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el registro al padrón municipal de contribuyentes.

Este derecho se pagará conforme al número de veces la Unidad de Medida y Actualización de acuerdo a lo siguiente:

| CONCEPTO | Veces la UMA |
|--|---------------------|
| Agencia/Depósitos/Expendio/Licorería | 40 - 64 |
| Agroquímicos/Agroveterinarias | 5 - 9 |
| Alimentos Balanceados (ganado vacuno, porcino y aves) | 4 - 5 |
| Asaderos | 4 - 8 |
| Billares | 4 - 8 |
| Cafetería/Cocina económica/Lonchería/Restaurante | 4 - 11 |
| Carnicería/Pescadería/Pollería/Salchichonería/Frutería | 4 - 5 |
| Carpintería/Mueblería | 4 - 9 |
| Ciber café/Papelería | 4 - 5 |
| Consultorio Médico/Farmacias/Laboratorio clínico | 5 - 13 |
| Distribuidora de embotellados/Comercializadora varios | 9 - 33 |
| Distribuidora/bodega de bebidas alcohólicas | 67 - 73 |

| | |
|---|---------|
| Dulcerías | 4 - 15 |
| Financieros/empeños/ Aseguradoras/Otros | 8 - 50 |
| Florerías | 4 - 7 |
| Gasera/Gasolinera/Otros combustibles | 20 - 33 |
| Gimnasios | 4 - 10 |
| Guarderías | 9 - 16 |
| Hoteles | 21 -40 |
| Lavanderías de ropa/Lavadero de coches/Otros | 4 - 7 |
| Lonchería/ coctelería/taquería y bebidas alcohólicas | 44 - 64 |
| Material para construcción/Refaccionarias/Ferreterías y material eléctrico | 9 - 13 |
| Mielera | 5 - 11 |
| Peletería/Nevería | 4 - 6 |
| Panadería/Tortillería | 4 - 5 |
| Perfumería/Salón de belleza | 4 - 5 |
| Pinturas/Solventes/Otros | 9 - 20 |
| Planta purificadora de agua | 8 - 15 |
| Puesto ambulantes fijos | 3 - 5 |
| Sala de fiestas | 11 - 16 |
| Salón/cantina/restaurante | 44 - 73 |
| Servicio de televisión por cable/Vigilancia y seguridad privada | 12 - 21 |
| Taller mecánico | 5 - 9 |
| Telefonía celular | 5 -10 |
| Tienda de abarrotes/minisúper y bebidas alcohólicas | 44 - 64 |
| Tienda de ropa/Confecciones de ropa/Zapatería/Novedades y regalos/Mercerías | 4 - 11 |
| Tiendas de abarrotes | 4 - 33 |
| Tiendas de conveniencia | 5 - 70 |
| Transporte terrestre | 11 - 40 |
| Maquiladoras y similares | 40-55 |
| Otros no comprendidos en las anteriores | 4 - 73 |

Para el Módulo Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), los formatos de Registro Municipal de Contribuyentes de bajo riesgo se aplicará:

| CONCEPTO | Veces la UMA |
|---|--------------|
| Empresas o comercios de 1 a 50 m2 de construcción | 4 |
| Empresas o comercios de 51 a 100 m2 de construcción | 5 |

Por el cambio de razón social del registro municipal de contribuyentes de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas bajo cualquier modalidad, se cobrará 212 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Por el cambio de domicilio del registro municipal de contribuyentes de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas bajo cualquier modalidad se cobrará 265 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Por el cambio de giro del registro municipal de contribuyentes de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas bajo cualquier modalidad se cobrará 397 veces la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO TERCERO

SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Artículo 36.- Los servicios prestados por la Dirección de Protección Civil Municipal se pagarán de conformidad con el Título Quinto, Capítulo Quinto, artículo 144 Bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

Tercero.- Cuando se presenten situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Cuarto.- Como unidad para determinar la cuantía del cobro de los ingresos, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios, créditos fiscales o supuestos establecidos en las Leyes y Reglamentos Municipales, será el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en consecuencia, se derogan las referencias a los Salarios Mínimos vigentes en el Estado o zona.

Quinto.- Los contribuyentes que durante el mes de enero y febrero del ejercicio fiscal 2024, realicen el pago anual del servicio de agua potable gozarán de un descuento del 10% por concepto de pago anticipado. En los meses de marzo y abril se aplicará un 5% de descuento por el pago anual anticipado.

Sexto.- Contar con un padrón de usuarios actualizado y confiable, es la base de las finanzas sanas, motivo por el cual, durante los meses de abril y mayo del ejercicio fiscal 2024, los usuarios que no cuenten con el contrato del servicio de agua potable se les otorgará un descuento del 20% en el costo del mismo, esto es con la finalidad de incrementar e impulsar la recaudación del servicio de agua potable del Municipio de Hopelchén.

Séptimo.- Los contribuyentes que adeuden el servicio de agua potable de años anteriores hasta el año 2023, tendrán un descuento del 20% durante los meses de junio y julio del ejercicio fiscal 2024 al pagar la totalidad del adeudo, con la finalidad de recuperar la cartera vencida y disminuir el porcentaje de morosidad.

Octavo.- Durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, los contribuyentes que adeuden el servicio de agua potable de años anteriores hasta el 2023, se les otorgará un 50% de descuento al pagar la totalidad del adeudo. Los contribuyentes

que adeuden el impuesto predial de años anteriores correspondientes del 2019 al 2023 se les otorgará un 50% de descuento en los recargos del impuesto predial, con la finalidad de brindarle a las contribuyentes facilidades para que se pongan al corriente en sus contribuciones, antes de finalizar el año fiscal.

Noveno.- Durante el ejercicio fiscal 2024, con el objetivo de hacer más eficiente la recaudación de la Hacienda Pública del Municipio de Hopelchén, se otorga un incentivo del 30% sobre el monto de la recaudación del servicio de agua potable a sus Juntas, Agencias y Comisarias Municipales por el esfuerzo recaudatorio que realizan en sus comunidades fomentando la cultura de pago del servicio.

Décimo.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2024, se perciban excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Décimo Primero.- Para los jubilados, pensionados y personal que cuente con su identificación expedida por el Instituto Nacional para Adultos Mayores (INAPAM) contarán con el 50% de descuento en servicios de agua potable en el ejercicio actual y años anteriores.

Décimo Segundo.- En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

C. Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Genoveva Morales Fuentes, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Abigaíl Gutiérrez Morales, Diputada Secretaria.- Rúbrica.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **302**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.

ANEXO 1.

DESGLOSE DE CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA META DE RECAUDACIÓN ESTIMADA DE IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

| | |
|---|----------------------------|
| <i>Predial</i> | <i>2,827,730.00</i> |
| Predial urbano del año | 950,308.00 |
| Predial rustico del año | 744,218.00 |
| Rezago de Impuesto predial urbano | 792,188.00 |
| Rezago de Impuesto predial rústico | 341,016.00 |
| <i>Accesorios del Impuesto Predial</i> | <i>362,470.00</i> |
| Recargo del Impuesto Predial | 306,905.00 |
| Actualizaciones del impuesto predial | 55,565.00 |
| <i>Total Impuesto Predial</i> | <i>3,190,200.00</i> |

DESGLOSE DE CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA META DE RECAUDACIÓN ESTIMADA EN DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

| | |
|--|--------------------------|
| <i>Servicios de Agua Potable</i> | |
| Agua potable del año en curso | 217,656.00 |
| Contratos de Agua Potable | 41,534.00 |
| Rezagos de Agua Potable de Años anteriores | 269,401.00 |
| <i>Total de Servicios de Agua Potable</i> | <i>528,591.00</i> |

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ANEXO 2.

OBJETIVOS, METAS Y ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS 2024.

OBJETIVO

La presente Iniciativa de Ley de ingresos tiene como objetivo establecer las fuentes de ingresos del Gobierno Municipal, que deberán recaudarse por los conceptos de impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de

la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias e ingresos derivados de financiamientos, para cubrir los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, programas y proyectos contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

META

Incrementar la recaudación de los ingresos propios, haciendo énfasis en el impuesto predial y el servicio de agua potable, con la finalidad de dotar de recursos suficientes para financiar el gasto público social del Municipio de Hopelchén.

ESTRATEGIAS

Con la Estrategia se busca mejorar la cultura tributaria de la población, disminuir los niveles de evasión tributaria, y ampliar el universo de contribuyentes en el Municipio:

- No se aumenta ni incorpora nuevos impuestos, derechos, productos y aprovechamientos,
- Los impuestos y los derechos solo se actualizarán conforme a la normatividad vigente,
- La recaudación estará guiada por un impulso en el esfuerzo recaudatorio, haciendo uso de la recaudación y padrón de contribuyentes, por medio de la actualización de las bases de datos de los padrones de contribuyentes del catastro, servicio de agua potable, registros municipales y otros derechos,
- Mejorar los sistemas administrativos de recaudación,
- Instalar módulos de atención al contribuyente,
- Implementar programas de descuentos a contribuyentes cumplidos, descuentos por pronto pago y descuentos a la población en situación vulnerable, con campañas de difusión local.
- Enviar requerimientos y estados de cuenta de impuestos y otras obligaciones fiscales a los contribuyentes,
- Implementar facilidades de pago mediante convenios, en donde el contribuyente podrá pagar sus adeudos conforme a sus posibilidades económicas,
- Verificar la información de los registros municipales de los establecimientos comerciales con ventas de bebidas alcohólicas,
- Capacitar al personal en materia recaudatoria.

ESTRATEGIAS, ACTIVIDADES Y ACCIONES CON LAS QUE SE PRETENDE DISMINUIR LA CARTERA DE CONTRIBUYENTES MOROSOS DE IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA.

ESTRATEGIAS

Mediante las estrategias se busca impulsar la cultura del pago tributario por parte de la ciudadanía del Municipio de Hopelchén, ampliar el mayor número de visitas de contribuyentes en las ventanillas para el pago de sus impuestos y disminuir la cartera de clientes morosos de impuesto predial y por derechos de servicio de agua, toda vez que los importes del impuesto predial y el derecho de agua potable no se aumentan solo se actualizan conforme a la normatividad vigente.

De esta forma, hemos considerado que las siguientes estrategias nos ayudan en cierta medida al incremento de la recaudación del impuesto predial y derecho de agua potable.

a) Beneficiar a los contribuyentes con programas de descuentos. Es una constante que durante los últimos años el H. Ayuntamiento de Hopelchén realice campañas de beneficios a los contribuyentes orientadas principalmente a los descuentos de inicio de año por pronto pago.

En relación al impuesto predial se refiere, en los primeros 4 meses del año los contribuyentes obtendrán el 10% (enero y febrero) y 5% (marzo y abril) de descuento siempre y cuando realicen el pago anticipado de la totalidad del impuesto predial. Durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2024 los contribuyentes que adeuden impuesto predial de años anteriores correspondientes del 2019 al 2023 se les otorgaran un 50% de descuento en los recargos del impuesto predial.

En cuanto a los derechos del agua potable a los contribuyentes que durante los meses de enero y febrero del 2024 realicen el pago anual gozaran de un estímulo del 10% por concepto de pago anticipado; en los meses de junio y julio del 2023 se aplicara el 20% de descuento de años anteriores hasta el 2019, y durante los tres últimos meses del año que corresponde octubre, noviembre y diciembre se otorgará un 50% de descuento en los rezagos, es decir, del 2023 y anteriores, estos beneficios se hace con la finalidad de inducir al pago voluntario de las obligaciones tributarias, brindando a los contribuyentes las mayores facilidades para su cumplimiento.

b) Sorteos de electrodomésticos. Se incentiva a los contribuyentes que pagan puntualmente sus impuestos con sorteos de electrodomésticos (refrigeradores, estufas, lavadoras, televisores, bicicletas, etc.).

c) Implementar facilidades de pago. Realizar convenios de pago con la Tesorería Municipal, en donde el Contribuyente podrá pagar sus contribuciones conforme a sus posibilidades económicas, al fin de ampliar la recaudación de recursos y reducir la morosidad.

d) La modernización en el sistema de pago de impuestos. Mediante el uso de las terminales bancarias (puntos de venta) se da la opción a los contribuyentes del realizar el pago de sus impuestos mediante pagos con tarjetas bancarias, así como transferencias electrónicas bancarias.

e) Difusión a través de las redes sociales de la ubicación de la recaudación móvil para el pago de los impuestos municipales. Se promueve la información sobre los lugares de cobro de impuestos municipales y formas de pago de las contribuciones municipales.

f) Catastro actualizado. Resulta necesario que el padrón catastral se encuentre actualizado, dado que los contribuyentes requieren el registro completo de los titulares, ubicación y medidas de los predios, lo cual contribuye a una recaudación potencial del impuesto predial.

ACTIVIDADES

Publicidad de descuentos. El contribuyente debe tener el conocimiento de los descuentos que existe en el año vigente, es por ello que se realiza el perifoneo, videoclips en la página del Municipio y en las redes sociales, lonas en los puntos más visibles y entrega de folletos y/o volantes a los contribuyentes.

Actualización y modernización del catastro municipal. Uno de los beneficios fundamentales de contar con un catastro municipal actualizado y moderno es conocer y administrar la recaudación, a través del cual se pueda evaluar y medir eficazmente el impuesto predial.

Es por ello, que la propuesta radica en el desarrollo e implementación de la actualización y modernización del catastro en el Municipio, con la finalidad de lograr mejores indicadores de recaudación del impuesto, para lo cual se deben adoptar una serie de medidas como el diseño de un sistema de gestión catastral para el almacenamiento de la base de datos, la capacitación del personal a cargo de la Dirección de Catastro y la adquisición de equipamiento técnicos para la realización de actividades de fiscalización de los predios ubicados en las diferentes localidades y colonias.

Diseñar un programa de cultura de pago en el Municipio. El contribuyente desconoce la naturaleza del impuesto predial y el destino que se le da a los recursos provenientes de este, existe una incertidumbre en el contribuyente que le genera desconfianza y falta de compromiso para el cumplimiento de sus obligaciones, sumado a ello, que durante muchos años se han basado en sus formas de pensar y actuar, hacen que se incumpla con el pago del impuesto o se realice un pago parcial del mismo, afectando su recaudación e incrementando año a año el índice de morosidad.

Ampliar los métodos de pagos e información sobre el impuesto predial. La ampliación de los lugares de pagos en entidades financieras, el diseño de un aplicativo móvil APP y, recibir información al correo electrónico y celular sobre las fechas de pago y deudas vencidas y descuentos

Implementar programas de incentivos para los contribuyentes. Los incentivos que la autoridad administrativa debe otorgar al contribuyente como rifas de electrodomésticos, principalmente a aquel que cumpla con sus obligaciones puntualmente o realice el pago total y adelantado de su obligación.

ACCIONES

- Distribución de presupuestos para el pago de impuesto predial y agua potable en tiempo y forma.
- Distribución de notificación de corte preparadas en tiempo y forma y de manera mensual adjuntarla a la cotización de los clientes con más de dos para alertarlos que pueden tener un corte del servicio en quince días.
- Levantamiento de la toma o corte desde la red a usuarios que tengan más de 3 meses de deuda o que presenten más de 5 años en mora, a esto se le debe sumar una visita de cartera y cobro a los hogares que adeuden, lo antes planteado y darles a conocer que la reconexión desde la red tiene un costo mayor que el corte de la toma
- Difusión por perifoneo anunciando que se estarán realizando cortes por colonia ruta cuenta y en horarios que la población pueda escuchar y no tengan argumento para no cumplir con el pago de sus impuestos.
- Instalación de puntos móviles de recaudación en diferentes zonas que permitan llevar el servicio de cobro con mayor cercanía para los contribuyentes.

ANEXO 3.

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN.

A nivel nacional, se estima un entorno de recomposición de los ingresos públicos caracterizado por menores ingresos petroleros ante los efectos de la moderación en los precios internacionales de los hidrocarburos y de la apreciación del tipo de cambio. Estas desviaciones se compensarán

parcialmente con mayores ingresos tributarios, particularmente por mayores niveles del ISR y el IEPS de combustibles, así como por ingresos no tributarios y de organismos y empresas del Estado, de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica 2024.

Los riesgos relevantes que puedan afectar las finanzas públicas del Municipio de Hopelchén dada la dependencia respecto a las participaciones y aportaciones serían por:

- Baja en la recaudación federal participable, la disminución de los coeficientes de participación y por ende en las participaciones federales que reciben los Municipios, por lo que se debe vigilar su evolución, en caso, que suceda tomar las medidas que se consideren necesarias y que indica la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Baja recaudación local,
- Presiones contingentes sobre el gasto derivado de laudos laborales,
- Desastres naturales.

Para enfrentar las medidas económicas, en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, la Tesorería municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la LDFEFM;

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES

El Municipio de Hopelchén cuenta con pasivos contingentes por demandas laborales en proceso de resolución por un importe total estimado de \$ 1,877,476.00.

ANEXO 4.

Las proyecciones y resultados de las finanzas públicas comprenderán solo un año, para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes.

FORMATO 7 a) PROYECCIONES DE INGRESOS – LDF

| Municipio de Hopelchén (a) | | | | |
|---|--|--------------------|-----------------|-----------------|
| Proyecciones de Ingresos - LDF | | | | |
| (PESOS) | | | | |
| (CIFRAS NOMINALES) | | | | |
| Concepto (b) | Año en Cuestión 2024 (de iniciativa de Ley) (c) | 2025 (d) | 2026 (d) | 2027 (d) |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | 167,981,768 | 174,365,076 | 0 | 0 |
| A. Impuestos | 3,625,725 | 3,763,503 | 0 | 0 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 | 0 | 0 | 0 |
| C. Contribuciones de Mejoras | 0 | 0 | 0 | 0 |
| D. Derechos | 5,615,298 | 5,828,679 | 0 | 0 |
| E. Productos | 549,755 | 570,646 | 0 | 0 |
| F. Aprovechamientos | 3,656,278 | 3,795,217 | 0 | 0 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0 | 0 | 0 | 0 |
| H. Participaciones | 132,261,083 | 137,287,004 | 0 | 0 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 1,163,628 | 1,207,846 | 0 | 0 |
| J. Transferencias y Asignaciones | 9,446,359 | 9,805,321 | 0 | 0 |
| K. Convenios | 9,557,107 | 9,920,277 | 0 | 0 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | 2,106,535 | 2,186,583 | 0 | 0 |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | 158,869,302 | 164,906,335 | 0 | 0 |
| A. Aportaciones | 158,170,800 | 164,181,290 | 0 | 0 |
| B. Convenios | 0 | 0 | 0 | 0 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | 698,502 | 725,045 | 0 | 0 |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 0 | 0 | 0 | 0 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | 0 | 0 | 0 | 0 |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | 326,851,070 | 339,271,411 | 0 | 0 |
| Datos Informativos | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO 5.

FORMATO 7 c) RESULTADOS DE INGRESOS – LDF

| Municipio de Hopelchén (a) | | | | | | |
|--|----------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|--------------------|--------------------|
| Resultados de Ingresos - LDF | | | | | | |
| (PESOS) | | | | | | |
| Concepto (b) | 2018(c) | 2019 (c) | 2020 (c) | 2021 (c) | 2022 (c) | 2023 (d) |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | 0 | 0 | 0 | 0 | 155,157,266 | 141,352,076 |
| 2. | | | | | | |
| A. Impuestos | 0 | 0 | 0 | 0 | 4,548,918 | 4,397,567 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| C. Contribuciones de Mejoras | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| D. Derechos | 0 | 0 | 0 | 0 | 7,196,210 | 4,962,051 |
| E. Productos | 0 | 0 | 0 | 0 | 548,224 | 333,979 |
| F. Aprovechamientos | 0 | 0 | 0 | 0 | 4,095,833 | 2,075,011 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| H. Participaciones | 0 | 0 | 0 | 0 | 115,938,153 | 107,661,980 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0 | 0 | 0 | 0 | 1,090,862 | 903,562 |
| J. Transferencias y Asignaciones | 0 | 0 | 0 | 0 | 11,274,098 | 4,709,267 |
| K. Convenios | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 7,167,832 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | 0 | 0 | 0 | 0 | 10,464,968 | 9,140,826 |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas(2=A+B+C+D+E) | 0 | 0 | 0 | 0 | 138,812,356 | 136,894,353 |
| A. Aportaciones | 0 | 0 | 0 | 0 | 127,204,034 | 133,713,308 |
| B. Convenios | 0 | 0 | 0 | 0 | 8,000,455 | 2,576,715 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | 0 | 0 | 0 | 0 | 785,864 | 604,330 |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 0 | 0 | 0 | 0 | 2,822,003 | 0 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | 0 | 0 | 0 | 0 | 40,560,998 | 0 |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | 0 | 0 | 0 | 0 | 40,560,998 | 0 |
| 4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3) | 0 | 0 | 0 | 0 | 334,530,621 | 278,246,429 |
| Datos Informativos | | | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

| | | | | | | |
|---|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

ANEXO 6.

Estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años.

FORMATO 8 INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES – LDF

| Municipio de Hopelchén (a) | | | | | |
|--|--|-------------------|-----------------------------------|------------------------------|---|
| Informe sobre Estudios Actuariales - LDF | | | | | |
| | Pensiones y jubilacione s | Salu d | Riesgos de trabajo | Invalide z y vida | Otras prestacione s sociales |
| Tipo de Sistema | | | | | |
| Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio | Prestación Laboral | | | | |
| Beneficio definido, Contribución definida o Mixto | Beneficio Definido | | | | |
| Población afiliada | | | | | |
| Activos | 434 | | | | |
| Edad máxima | 85 | | | | |
| Edad mínima | 18 | | | | |
| Edad promedio | 42.91 | | | | |
| Pensionados y Jubilados | 67 | | | | |
| Edad máxima | 100 | | | | |
| Edad mínima | 33 | | | | |
| Edad promedio | 66.76 | | | | |
| Beneficiarios | | | | | |
| Promedio de años de servicio (trabajadores activos) | 2.84 | | | | |
| Aportación individual al plan de pensión como % del salario | NA√ | | | | |
| Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario | NA√ | | | | |
| Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %) | 0.12% en promedio los siguientes 5 años. | | | | |
| Crecimiento esperado de los activos (como %) | 0% | | | | |
| Edad de Jubilación o Pensión | 60 años de edad y 30 años de antigüedad | | | | |
| Esperanza de vida | 48.46 | | | | |

| | | | | | |
|--|-------------|--|--|--|--|
| Ingresos del Fondo | | | | | |
| Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones | NA/ | | | | |
| Nómina anual | | | | | |
| Activos | 35,368,326 | | | | |
| Pensionados y Jubilados | \$5,596,152 | | | | |
| Beneficiarios de Pensionados y Jubilados | N/A | | | | |
| Monto mensual por pensión | | | | | |
| Máximo | 17,446 | | | | |
| Mínimo | 1,828 | | | | |
| Promedio | 7,045 | | | | |

| | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|
| Monto de la reserva | 0 | | | | |
| Valor presente de las obligaciones | | | | | |
| Pensiones y Jubilaciones en curso de pago | 87,637,824 | | | | |
| Generación actual | 144,885,360 | | | | |
| Generaciones futuras | 1,056,514 | | | | |
| Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X% | | | | | |
| Generación actual | NA/ | | | | |
| Generaciones futuras | NA/ | | | | |
| Valor presente de aportaciones futuras | | | | | |
| Generación actual | NA/ | | | | |
| Generaciones futuras | NA/ | | | | |
| Otros Ingresos | 233,579,698 | | | | |
| Déficit/superávit actuarial | | | | | |
| Generación actual | NA/ | | | | |
| Generaciones futuras | NA/ | | | | |
| Periodo de suficiencia | | | | | |
| Año de descapitalización | 2022 | | | | |
| Tasa de rendimiento | 8% | | | | |
| Estudio actuarial | | | | | |
| Año de elaboración del estudio actuarial | 2021 | | | | |
| Empresa que elaboró el estudio actuarial | Farell Grupo de Consultoría . S.C. | | | | |

1/No existe una Ley o Reglamento que especifique cuotas y aportaciones que, obligatoriamente, deban ser destinadas al financiamiento de pensiones.

**ANEXO 7.
MANUAL PARA EL LLENADO DE LA BASE DE DATOS DE LA RECAUDACIÓN DE LOS
DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE.**

Introducción

Los manuales son instrumentos administrativos que apoyan el que hacer institucional y están considerados como documentos fundamentales para el control y la actualización diaria.

El presente documento pretende servir de orientación y guía a quienes tienen bajo su responsabilidad la elaboración de la base de datos, al interior del departamento de ingresos.

Uno de los propósitos fundamentales de este manual, es la revisión y constante actualización de los pagos por el servicio de agua potable que se realizan en las ventanillas de la Tesorería Municipal.

Objetivo

Proporcionar un formato entendible para el llenado de la base de datos con los pagos que se efectúan día a día, para el personal del área de ingresos de la tesorería municipal, de igual manera, darle seguimiento año con año en la administración pública municipal, y así mismo se tenga un mayor conocimiento sobre dicha base de datos para poder tener un mejor reporte y un mejor control en cuando a las cifras de la recaudación por los derechos del agua potable.

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|---------------|
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | NUM. CONTRATO |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

INSTRUCTIVO DE LLENADO

- 1. NUMERO DE CONTRATO:** Anotar el número de contrato que el contribuyente tendrá para su toma de agua potable la cual se lo asigna el departamento de agua potable.
- 2. TIPO DE CONTRATO:** Anotar al tipo de contrato que puede ser doméstico (casa habitación), comercial (tiendas o pequeños negocios) e industrial (empresas grandes).
- 3. OBSERVACIONES:** Anotar las observaciones que el contribuyente tenga en cuanto a su toma ya sea que es por baja temporal y/o baja definitiva.
- 4. NOMBRE:** Anotar el nombre de la persona física o persona moral que el contrato tendrá.
- 5. DOMICILIO:** Anotar la dirección del bien donde se ubicará la toma de agua potable.
- 6. COLONIA:** Anotar colonia del bien inmuebles donde se ubicará la toma de agua potable.

- 7. PERIODO PENDIENTE DE PAGO:** Anotar el periodo que adeuda el contribuyente para pagar, su deuda empieza a correr desde el día que le instalan su toma.
- 8. IMPORTE A PAGAR EN AÑOS ANTERIORES:** Anotar el al importe a pagar en los rezagos es decir de los años atrasados al año actual.
- 9. IMPORTE A PAGAR EN EL AÑO ACTUAL (2024):** Anotar el al importe a pagar en el año actual.
- 10. TOTAL DE ADEUDO:** Anotar el gran total a pagar sumando los años anteriores y el año actual. (Numero 8 + numero 9).
- 11. PERIODO PAGADO EN REZAGOS:** Anotar el periodo que pago de los años anteriores al actual.
- 12. CANTIDAD A PAGAR EN REZAGOS:** Anotar el importe que debe pagar antes del descuento pagar de los años anteriores al año actual.
- 13. DESCUENTOS EN REZAGOS:** Anotar la cantidad que se le descontó en los años anteriores al actual.
- 14. PORCENTAJE DESCONTADO EN REZAGOS:** anotar el porcentaje que se le descontó en los años anteriores al actual. Ejemplo: 10%, 50%.
- 15. TIPO DE DESCUENTO EN REZAGOS:** Anotar el tipo de descuento que se le aplico en los años anteriores. Ejemplo: INSEN, autorizado en la ley de ingresos.
- 16. FOLIO DE REZAGOS:** Anotar el al folio que trae el recibo de pago de los años anteriores.
- 17. DIA, MES Y AÑO DE PAGOS DE REZAGOS:** Anotar la fecha que trae el recibo de pago de los años anteriores.
- 18. CANTIDAD TOTAL PAGADA EN REZAGOS:** Anotar el total que pago sumando solo los años anteriores.
- 19. PERIODO PAGADO DEL AÑO 2024:** Anotar el periodo que pago del año actual (2024).
- 20. CANTIDAD A PAGAR DEL AÑO 2024:** Anotar la cantidad que debe pagar antes del descuento en el año actual.
- 21. DESCUENTO DEL AÑO 2024:** Anotar a la cantidad que se le descontó en el año actual.
- 22. PORCENTAJE DESCONTADO DEL AÑO 2024:** Anotar el porcentaje que se le descontó en el año actual. Ejemplo: 10%, 50%.
- 23. TIPO DE DESCUENTO DEL AÑO 2024:** Anotar el tipo de descuento que se le aplico en el año actual. Ejemplo: INSEN, autorizado en la ley de ingresos.
- 24. FOLIO DEL AÑO 2024:** Anotar el folio que trae el recibo de pago del año actual.

25. DIA MES Y AÑO DE PAGO DEL 2024: Anotar la fecha que trae el recibo de pago del año actual.

26. CANTIDAD TOTAL PAGADA DEL AÑO 2024: Anotar el total que pago sumando solo los pagos del año actual.

27. GRAN TOTAL PAGADO (REZAGOS MÁS AÑO 2024): Anotar el gran total pagado sumando los pagos en años anteriores y el actual. (Numero 18 + numero 26).

28. METODO DE PAGO: Anotar el método de pago que utilizo el contribuyente. Ejemplo: efectivo, transferencia, cheque.

29. NÚMERO DE AFILIACIÓN: Anotar el número de jubilación, pensión o INAPAM con el que cuenta el contribuyente.

ANEXO 8.

REQUISITOS PARA TRÁMITE DE REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL

Requisitos para el trámite de registro público municipal por primera vez

En copia simple:

- Constancia de situación fiscal en el que se identifique la actividad económica.
- Credencial de elector del representante legal o persona física.
- Pago de impuesto predial del año en curso.
- Pago de servicio agua potable del año en curso.
- Pago de servicio recolecta de basura del año en curso.
- Pago de constancia de uso de suelo del año en curso emitido por la Dirección de obras públicas, Desarrollo Urbano o su equivalente.
- Constancia de inexistencia de riesgo del año en curso emitido por la Dirección de Protección Civil o su equivalente.
- Oficio con autorización emitido por la Coordinación jurídica en caso de que el giro sea con venta de bebidas alcohólicas.

Requisitos para el trámite de registro municipal por renovación

En copia simple:

- Pago de impuesto predial del año en curso.
- Pago de servicio agua potable del año en curso.
- Pago de servicio recolecta de basura del año en curso.
- Pago de constancia de uso de suelo del año en curso emitido por la Dirección de obras públicas o su equivalente.
- Constancia de inexistencia de riesgo del año en curso emitido por la Dirección de Protección Civil o su equivalente.
- Oficio con autorización emitido por la Coordinación jurídica en caso de que el giro sea con venta de bebidas alcohólicas.



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 303

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE SEYBAPLAYA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

**CAPÍTULO I.
De los ingresos.**

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el ámbito territorial del Municipio de Seybaplaya, establece los conceptos y montos de los ingresos que recaudará y percibirá el Municipio de Seybaplaya para cubrir los gastos derivados de las funciones y servicios públicos a cargo del Municipio, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2024.

Artículo 2.- En observancia a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Municipio de Seybaplaya, percibirá los ingresos por conceptos de impuestos; cuotas y aportaciones de seguridad social; contribuciones de mejoras; derechos; productos; aprovechamientos; ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y otros ingresos; participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones; transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones e ingresos derivados de financiamientos, que se establecen en la presente Ley.

Los ingresos que se proyectan y estiman obtener por cada uno de los conceptos mencionados con anterioridad, así como conforme al Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que emitió el Consejo de Armonización Contable en observancia a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, son:

| Municipio de Seybaplaya | | | Ingreso Estimado |
|---|----------|-------------------------------------|------------------------|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 | | | |
| Total | | | \$92,120,908.00 |
| | | | |
| 1 | 0 | Impuestos | 1,571,562.00 |
| 1 | 1 | Impuestos Sobre los Ingresos | 21,257.00 |

| | | | |
|----------|----------|---|---------------------|
| 1 | 1 | Impuesto sobre Espectáculos Públicos | 21,257.00 |
| 1 | 1 | Impuesto sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales | 0.00 |
| 1 | 2 | Impuestos Sobre el Patrimonio | 1,304,604.00 |
| 1 | 2 | Impuesto Predial | 1,304,604.00 |
| 1 | 3 | Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 221,719.00 |
| 1 | 3 | Impuesto sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados | 90,421.00 |
| 1 | 3 | Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles | 131,298.00 |
| 1 | 3 | Impuesto sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales | 0.00 |
| 1 | 4 | Impuestos al Comercio Exterior | 0.00 |
| 1 | 4 | Impuestos al Comercio Exterior | 0.00 |
| 1 | 5 | Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
| 1 | 5 | Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
| 1 | 6 | Impuestos Ecológicos | 0.00 |
| 1 | 6 | Impuestos Ecológicos | 0.00 |
| 1 | 7 | Accesorios de Impuestos | 23,982.00 |
| 1 | 6 | Accesorios de Impuestos | 23,982.00 |
| 1 | 8 | Otros Impuestos | 0.00 |
| 1 | 8 | Otros Impuestos | 0.00 |
| 1 | 9 | Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| 1 | 9 | Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| | | | |

| | | | |
|---|---|---|---------------------|
| 2 | 0 | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 |
| 2 | 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
| 2 | 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
| 2 | 2 | Cuotas para la Seguridad Social | 0.00 |
| 2 | 2 | Cuotas para la Seguridad Social | 0.00 |
| 2 | 3 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
| 2 | 3 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
| 2 | 4 | Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social | 0.00 |
| 2 | 4 | Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social | 0.00 |
| 2 | 5 | Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 |
| 2 | 5 | Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 |
| | | | |
| 3 | 0 | Contribuciones de Mejoras | 0.00 |
| 3 | 1 | Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | 0.00 |
| 3 | 1 | Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | 0.00 |
| 3 | 9 | Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| 3 | 9 | Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| | | | |
| 4 | 0 | Derechos | 4,034,913.00 |
| 4 | 1 | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 48,690.00 |
| 4 | 1 | Derechos por la Autorización de Licencia de Uso de la Vía Pública | 48,690.00 |

| | | | |
|---|---|---|---------------------|
| 4 | 2 | Derechos a los Hidrocarburos (Derogado) | 0.00 |
| 4 | 2 | Derechos a los Hidrocarburos (Derogado) | 0.00 |
| 4 | 3 | Derechos por Prestación de Servicios | 3,665,811.00 |
| 4 | 3 | Derechos por Servicios Públicos | 3,213,211.00 |
| 4 | 3 | <i>Derechos por Servicios de Transito.</i> | 1,161,519.00 |
| 4 | 3 | Derecho por Placas y Refrendos Vehiculares. | 780,657.00 |
| 4 | 3 | Derecho por Licencias de Conducir. | 380,862.00 |
| 4 | 3 | Derechos por los Servicios de Uso de Rastro Público | 0.00 |
| 4 | 3 | Derechos por los Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura | 172,736.00 |
| 4 | 3 | Derechos por el Servicio de Control y Limpieza de Lotes Baldíos | 0.00 |
| 4 | 3 | Derechos por el Servicio de Alumbrado Público | 1,441,846.00 |
| 4 | 3 | Derechos por el Servicio de Agua Potable | 366,742.00 |
| 4 | 3 | Derechos por el Servicio de Panteones y Mercados. | 70,368.00 |
| 4 | 3 | Derechos por el Servicio de Panteones. | 60,168.00 |
| 4 | 3 | Derechos por el Servicio de Mercados. | 10,200.00 |
| 4 | 3 | Derechos por Autorización y Licencias Diversas | 190,688.00 |
| 4 | 3 | Derechos por la Expedición de Licencia de Construcción | 67,467.00 |
| 4 | 3 | Derechos por la Expedición de Licencia de Urbanización | 0.00 |
| 4 | 3 | Derechos por la Autorización de Licencia de Uso de Suelo | 115,117.00 |
| 4 | 3 | Derechos por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación | 0.00 |
| 4 | 3 | Derechos por la Autorización de Rotura de Pavimento | 0.00 |
| 4 | 3 | Derechos por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad | 8,104.00 |

| | | | |
|----------|----------|--|-------------------|
| 4 | 3 | Derechos por Expedición de Cedula Catastral | 17,584.00 |
| 4 | 3 | Derechos por Expedición de Cedula Catastral | 17,584.00 |
| 4 | 3 | Derechos por el Registro de Directores Responsables de Obra | 7,645.00 |
| 4 | 3 | Derechos por el Registro de Directores Responsables de Obra | 7,645.00 |
| 4 | 3 | Derechos por la Expedición de Certificados, Certificaciones Constancias y Duplicados de Documentos | 236,683.00 |
| 4 | 3 | Derechos por la Expedición de Certificados, Certificaciones Constancias y Duplicados de Documentos | 236,683.00 |
| 4 | 4 | Otros Derechos | 298,368.00 |
| 4 | 4 | Otros Derechos | 298,368.00 |
| 4 | 4 | Otros Derechos | 298,368.00 |
| 4 | 5 | Accesorios de Derechos | 22,044.00 |
| 4 | 5 | Accesorios de Derechos | 22,044.00 |
| 4 | 5 | Accesorios de Derechos | 22,044.00 |
| 4 | 9 | Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| 4 | 9 | Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| 4 | 9 | Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| | | | |
| 5 | 0 | Productos | 23,190.00 |
| 5 | 1 | Productos | 23,190.00 |
| 5 | 1 | Ingresos por la Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio | 0.00 |
| 5 | 1 | Ingresos por la Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio | 0.00 |
| 5 | 1 | Ingresos por Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio | 0.00 |

| | | | |
|----------|----------|---|------------------|
| 5 | 1 | Ingresos por Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio | 0.00 |
| 5 | 1 | Ingresos por el Uso de Estacionamientos y Baños Públicos | 0.00 |
| 5 | 1 | Ingresos por el Uso de Estacionamientos y Baños Públicos | 0.00 |
| 5 | 1 | Ingresos por las Utilidades de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal y Fideicomisos | 0.00 |
| 5 | 1 | Ingresos por las Utilidades de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal y Fideicomisos | 0.00 |
| 5 | 1 | Otros Productos | 23,190.00 |
| 5 | 1 | Otros Productos | 23,190.00 |
| 5 | 2 | Productos de Capital (Derogado) | 0.00 |
| 5 | 2 | Productos de Capital (Derogado) | 0.00 |
| 5 | 2 | Productos de Capital (Derogado) | 0.00 |
| 5 | 9 | Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| 5 | 9 | Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| 5 | 9 | Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| | | | |
| 6 | 0 | Aprovechamientos | 86,398.00 |
| 6 | 1 | Aprovechamientos | 86,398.00 |
| 6 | 1 | Multas | 86,398.00 |
| 6 | 1 | Multas | 86,398.00 |
| 6 | 1 | Reintegros | 0.00 |
| 6 | 1 | Reintegros | 0.00 |
| 6 | 1 | Donaciones | 0.00 |

| | | | |
|----------|----------|--|-------------|
| 6 | 1 | Donaciones | 0.00 |
| 6 | 1 | Otros Aprovechamientos | 0.00 |
| 6 | 1 | Concesiones y Contratos | 0.00 |
| 6 | 1 | Cauciones por resolución | 0.00 |
| 6 | 1 | Indemnizaciones por responsabilidades fincadas a terceros. | 0.00 |
| 6 | 1 | Servicios Prestados de Protección Civil | 0.00 |
| 6 | 1 | Otros Aprovechamientos | 0.00 |
| 6 | 2 | Aprovechamientos Patrimoniales | 0.00 |
| 6 | 2 | Aprovechamientos Patrimoniales | 0.00 |
| 6 | 2 | Indemnizaciones por Daños a Bienes Municipales | 0.00 |
| 6 | 3 | Accesorios de Aprovechamientos | 0.00 |
| 6 | 3 | Accesorios de Aprovechamientos | 0.00 |
| 6 | 3 | Accesorios de Aprovechamientos | 0.00 |
| 6 | 9 | Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| 6 | 9 | Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| 6 | 9 | Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| | | | |
| 7 | 0 | Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos | 0.00 |
| 7 | 1 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | 0.00 |
| 7 | 1 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | 0.00 |
| 7 | 2 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | 0.00 |

| | | | |
|---|---|--|----------------------|
| 7 | 2 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | 0.00 |
| 7 | 3 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros | 0.00 |
| 7 | 3 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros | 0.00 |
| 7 | 4 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| 7 | 4 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| 7 | 5 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| 7 | 5 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| 7 | 6 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| 7 | 6 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| 7 | 7 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| 7 | 7 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| 7 | 8 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos | 0.00 |
| 7 | 8 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos | 0.00 |
| 7 | 9 | Otros Ingresos | 0.00 |
| 7 | 9 | Otros Ingresos | 0.00 |
| | | | |
| 8 | 0 | Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 82,769,331.00 |
| 8 | 1 | Participaciones | 44,807,201.00 |
| 8 | 1 | Participaciones Federales | 42,124,516.00 |
| 8 | 1 | Fondo General de Participaciones | 25,287,796.00 |

| | | | |
|----------|----------|---|---------------------|
| 8 | 1 | Fondo General | 25,287,796.00 |
| 8 | 1 | Fondo De Fomento Municipal | 5,617,006.00 |
| 8 | 1 | Fondo De Fomento Municipal | 5,617,006.00 |
| 8 | 1 | Fondo de Fiscalización y Recaudación | 1,180,948.00 |
| 8 | 1 | Fondo de Fiscalización y Recaudación | 1,180,948.00 |
| 8 | 1 | Fondo de Compensación | 0.00 |
| 8 | 1 | Fondo de Compensación | 0.00 |
| 8 | 1 | Fondo de Extracción de Hidrocarburos | 5,345,650.00 |
| 8 | 1 | Fondo de Extracción de Hidrocarburos | 5,345,650.00 |
| 8 | 1 | Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios | 178,006.00 |
| 8 | 1 | Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios | 178,006.00 |
| 8 | 1 | 0.136% de la Recaudación Federal Participable | 0.00 |
| 8 | 1 | 0.136% de la Recaudación Federal Participable | 0.00 |
| 8 | 1 | 3.17% Sobre Extracción de Petróleo | 0.00 |
| 8 | 1 | 3.17% Sobre Extracción de Petróleo | 0.00 |
| 8 | 1 | Gasolinas y Diésel | 892,026.00 |
| 8 | 1 | IEPS de Gasolina y Diésel | 892,026.00 |
| 8 | 1 | Fondo del Impuesto Sobre la Renta | 3,623,084.00 |
| 8 | 1 | Fondo ISR | 3,623,084.00 |
| 8 | 1 | Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas | 0.00 |
| 8 | 1 | Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas | 0.00 |
| 8 | 1 | Participaciones Estatales | 2,682,685.00 |

| | | | |
|----------|----------|--|----------------------|
| 8 | 1 | Fondo de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial | 1,657,253.00 |
| 8 | 1 | A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico | 607.00 |
| 8 | 1 | Impuesto Sobre Nominas | 770,543.00 |
| 8 | 1 | Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte | 254,282.00 |
| 8 | 1 | Placas y Refrendos Vehiculares. | 0.00 |
| 8 | 2 | Aportaciones | 35,113,130.00 |
| 8 | 2 | Aportaciones Federales | 35,113,130.00 |
| 8 | 2 | Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo | 0.00 |
| 8 | 2 | Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo | 0.00 |
| 8 | 2 | Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud | 0.00 |
| 8 | 2 | Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud | 0.00 |
| 8 | 2 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social | 21,183,026.00 |
| 8 | 2 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | 21,183,026.00 |
| 8 | 2 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | 13,930,104.00 |
| 8 | 2 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | 13,930,104.00 |
| 8 | 2 | Fondo de Aportaciones Múltiples | 0.00 |
| 8 | 2 | Fondo de Aportaciones Múltiples | 0.00 |
| 8 | 2 | Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos | 0.00 |
| 8 | 2 | Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos | 0.00 |
| 8 | 2 | Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal | 0.00 |
| 8 | 2 | Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal | 0.00 |

| | | | |
|----------|----------|---|-------------------|
| 8 | 2 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas | 0.00 |
| 8 | 2 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas | 0.00 |
| 8 | 2 | Aportaciones Estatales | 0.00 |
| 8 | 2 | Aportaciones Estatales | 0.00 |
| 8 | 2 | Aportaciones Estatales | 0.00 |
| 8 | 3 | Convenios | 603,363.00 |
| 8 | 3 | Convenios Federales | 0.00 |
| 8 | 3 | Convenios de Protección Social en Salud | 0.00 |
| 8 | 3 | Convenios de Protección Social en Salud | 0.00 |
| 8 | 3 | Convenios de Descentralización | 0.00 |
| 8 | 3 | Convenios de Descentralización | 0.00 |
| 8 | 3 | Convenios de Reasignación | 0.00 |
| 8 | 3 | Convenios de Reasignación | 0.00 |
| 8 | 3 | Otros Convenios y Subsidios | 0.00 |
| 8 | 3 | Otros Convenios y Subsidios | 0.00 |
| 8 | 3 | Convenios Estatales | 603,363.00 |
| 8 | 3 | Convenios Estatales | 0.00 |
| 8 | 3 | Apoyo a Juntas, Comisarías y Agencias Municipales. | 603,363.00 |
| 8 | 4 | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 404,107.00 |
| 8 | 4 | Incentivos Federales | 326,355.00 |
| 8 | 4 | Tenencia o Uso de Vehículos | 0.00 |
| 8 | 4 | Tenencia o Uso de Vehículos | 0.00 |

| | | | |
|---|---|---|---------------------|
| 8 | 4 | Fondo de Compensación ISAN | 53,176.00 |
| 8 | 4 | Fondo de Compensación ISAN | 53,176.00 |
| 8 | 4 | Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 273,179.00 |
| 8 | 4 | Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 273,179.00 |
| 8 | 4 | Fondo de Compensación de Repecos-Intermedios | 0.00 |
| 8 | 4 | Fondo de Compensación de Repecos-Intermedios | 0.00 |
| 8 | 4 | Otros Incentivos Económicos | 0.00 |
| 8 | 4 | Otros Incentivos Económicos | 0.00 |
| 8 | 4 | Incentivos Estatales | 77,752.00 |
| 8 | 4 | Incentivo por Enajenación de Bienes Inmuebles | 60,762.00 |
| 8 | 4 | Incentivo por Enajenación de Bienes Inmuebles | 60,762.00 |
| 8 | 4 | Zona Federal Marítima-Terrestre | 16,990.00 |
| 8 | 4 | Zona Federal Marítima-Terrestre | 16,990.00 |
| 8 | 5 | Fondos Distintos de Aportaciones | 1,841,530.00 |
| 8 | 5 | Fondos de Aportaciones Federales | 1,841,530.00 |
| 8 | 5 | Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos | 1,841,530.00 |
| 8 | 5 | Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos | 1,841,530.00 |
| 8 | 5 | Fondo Minero | 0.00 |
| 8 | 5 | Fondo Minero | 0.00 |
| 8 | 5 | Fondos de Aportaciones Estatales | 0.00 |
| 8 | 5 | Fondos de Aportaciones Estatales | 0.00 |
| | | | |

| | | | |
|----------|----------|--|---------------------|
| 9 | 0 | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 3,635,514.00 |
| 9 | 1 | Transferencias y Asignaciones | 3,635,514.00 |
| 9 | 1 | Transferencias y Asignaciones | 3,635,514.00 |
| 9 | 1 | Transferencias y Asignaciones Federales | 0.00 |
| 9 | 1 | Transferencias y Asignaciones Federales | 0.00 |
| 9 | 1 | Transferencias y Asignaciones Estatales | 3,635,514.00 |
| 9 | 1 | Apoyo Estatal Policías | 3,635,514.00 |
| 9 | 1 | Apoyo Estatal Juntas, Comisarias y Agencias | 0.00 |
| 9 | 2 | Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado) | 0.00 |
| 9 | 2 | Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado) | 0.00 |
| 9 | 3 | Subsidios y Subvenciones | 0.00 |
| 9 | 3 | Subsidios y Subvenciones | 0.00 |
| 9 | 4 | Ayudas Sociales (Derogado) | 0.00 |
| 9 | 4 | Ayudas Sociales (Derogado) | 0.00 |
| 9 | 5 | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| 9 | 5 | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| 9 | 6 | Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado) | 0.00 |
| 9 | 6 | Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado) | 0.00 |
| 9 | 7 | Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo | 0.00 |
| 9 | 7 | Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo | 0.00 |
| | | | |
| 0 | 0 | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 |

| | | | |
|---|---|-------------------------------|-------------|
| 0 | 1 | Endeudamiento Interno | 0.00 |
| 0 | 1 | Endeudamiento Interno | 0.00 |
| 0 | 2 | Endeudamiento Externo | 0.00 |
| 0 | 2 | Endeudamiento Externo | 0.00 |
| 0 | 3 | Financiamiento Interno | 0.00 |
| 0 | 3 | Financiamiento Interno | 0.00 |

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 3.- Se declara de utilidad pública la recaudación realizada por la Unidad Administrativa que el H. Ayuntamiento Municipal autorice, de todos los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere esta Ley.

- I. Los lugares para la recaudación y recuperación de los créditos fiscales señalados en esta Ley son:
 - a. Las oficinas recaudadoras que el H. Ayuntamiento Municipal autorice;
 - b. Las instituciones de crédito autorizadas por el H. Ayuntamiento Municipal;
 - c. Los lugares que el propio H. Ayuntamiento Municipal autorice para tal efecto mediante reglas de carácter general;
 - d. Las oficinas de los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal.
 - e. Las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, cuando el Municipio de Seybaplaya, Campeche tenga signado el convenio correspondiente con el Estado de Campeche.
- II. Todos los pagos deberán realizarse en moneda nacional de curso legal y uso corriente.
- III. Se aceptarán como medio de pago:
 - a. Dinero en efectivo;
 - b. Transferencia electrónica de fondos, a las cuentas que el H. Ayuntamiento Municipal autorice a través de la Unidad Administrativa autorizada por el Ayuntamiento, en su caso la Unidad Administrativa que el H. Ayuntamiento Municipal autorice, deberá publicar el procedimiento que realizará el contribuyente;
 - c. Cheques girados contra bancos nacionales, para abono en cuenta a favor del Municipio de Seybaplaya, Campeche. Cuando el importe del cheque supere las 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), deberá ser cheque certificado o cheque de caja y;
 - d. Tarjetas de crédito o de débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.
- IV. Las tarifas y cuotas que están expresadas en Unidad de Medida y Actualización (UMA) cuando sean convertidas a pesos, el resultado deberá redondearse al múltiplo de \$0.50 superior.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio de Seybaplaya, Campeche, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Artículo 4.- Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

Asimismo, los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos municipales se causarán y pagarán atendiendo al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa y época de pago, previsto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y salvo los establecidos en la presente Ley, se causarán y pagarán conforme a esta Ley o demás disposiciones aplicables.

Artículo 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 2 de esta Ley, serán concentrados por la Tesorería Municipal, deberá reflejar cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

La gestión, administración y registro de todos los aspectos financieros del Municipio de Seybaplaya deberán cumplir con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y demás normatividad aplicable.

En caso de existir ingresos de origen federal que hayan sido afectados como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Estado o sus municipios, estarán sujetos a lo establecido por la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

Con fundamento en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y 14 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio de Seybaplaya, son inembargables, ni podrán afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención. Asimismo, en concordancia al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, todos los ingresos a que se refiere la presente Ley, son inembargables.

Artículo 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo y/o factura con su sello oficial correspondiente. El cheque recibido por el Municipio de Seybaplaya que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio de Seybaplaya a través de la Unidad Administrativa que el H. Ayuntamiento Municipal autorice, requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio de Seybaplaya a través de la Unidad Administrativa que el H. Ayuntamiento Municipal autorice, requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Cuando el librador del cheque devuelto sea persona distinta al contribuyente, éste quedará obligado solidariamente a realizar su pago.

Artículo 7.- Se prorrogan los valores fiscales de la propiedad inmobiliaria mediante las tablas de zonificación y de valores unitarios de suelo y construcción del ejercicio fiscal 2023, para el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 8.- En observancia al Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales estos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.47 por ciento.

En los casos de que autorice a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones.

Artículo 9.- En observancia al Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, el monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del periodo que deba actualizarse, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 10.- En observancia al Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento de pago, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, incluyendo el precautorio, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda municipal, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 2 Unidades de Medida y Actualización (U.M.A.) elevado al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 11.- La Unidad Administrativa que autorice el H. Ayuntamiento Municipal, quedará facultada para emitir, cobrar, actualizar y notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos, así como llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes y convenios vigentes y, por el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Artículo 12.- El impuesto predial se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y a los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria de Ingresos celebrados por el Municipio de Seybaplaya y el Gobierno del Estado de Campeche.

Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar el estímulo fiscal correspondiente al descuento del 100% de multas y recargos que deriven por concepto de cobro del impuesto predial del presente ejercicio y ejercicios anteriores, a favor de los contribuyentes que realicen el pago a partir del inicio de vigencia de la presente Ley y hasta el último día hábil del mes de diciembre del presente año.

Para efectos del monto establecido en el artículo 2 de esta Ley, respecto del impuesto predial, en dicho monto se considera la recaudación del presente año y de ejercicios fiscales anteriores, quedando de la siguiente manera:

| Concepto De Recaudación. | Monto. |
|--|---------------------|
| Impuesto Predial del Ejercicio Actual. | 1,110,946.00 |
| Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores. | 193,658.00 |
| Total. | 1,304,604.00 |

Artículo 13.- El impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usados que se realicen entre particulares se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento Municipal del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 14.- El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche. Adicionalmente el Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará y pagará por cada día que se realice el espectáculo conforme a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | U.M.A. |
|---|--------|
| I. Circo. | 5 |
| II. Teatro. | 7 |
| III. Luz y Sonido, Tardeadas. | 15 |
| IV. Bailes. (cualquiera en su categoría) | 17 |
| V. Corrida De Toros. | 20 |
| VI. Espectáculo de Box, Lucha Libre. | 20 |
| VII. Espectáculo o Carpas con Venta de Bebidas Alcohólicas. | 20-50 |

Para los conceptos no previstos en este artículo, se remitirá a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 15.- El impuesto sobre honorarios por servicios médicos profesionales se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 16.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 17.- El impuesto sobre instrumentos públicos y operaciones contractuales se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de tránsito se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicarán las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar el estímulo fiscal consistente en el descuento del 100% de multas y recargos que deriven por concepto de cobro del derecho por servicios que prestan las autoridades de tránsito del presente ejercicio y ejercicios anteriores, por cuanto se refiere al juego de placas de circulación, incluyendo calcomanía y tarjeta de circulación,

exclusivamente para motocicletas y motonetas, a favor de los contribuyentes que realicen el pago a partir del inicio de vigencia de la presente Ley y hasta el último día hábil del mes de diciembre del presente año.

Artículo 19.- Los derechos por los servicios de uso de rastro público se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicarán las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 20.- Los derechos por servicios de aseo y limpia por recolección de basura se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 21.- Los derechos por control y limpieza de lotes baldíos se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 22.- Los derechos por servicio de alumbrado público se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 23.- Los derechos por servicios de agua potable se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

CIUDAD SEYBAPLAYA.

| TIPO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE. | TARIFA MENSUAL (\$) |
|---|---------------------|
| Doméstico. | 40.00 |
| Comercial. (Negocio Bajo) | 80.00 |
| Comercial. (Negocio Medio) | 150.00 |
| Comercial. (Negocio Alto) (congeladora) | 500.00 |
| Industrial y Servicios. | 1,000.00 |
| Agropecuario. | 95.00 |
| Cambio de Toma de Agua o Diámetro Mayor. Toma de ¾ pulgadas. Más costo de rotura de pavimento. | 1,300.00 |
| Cambio de Toma de Agua o Diámetro Mayor. Toma de 1 pulgada. Más costo de rotura de pavimento. | 1,800.00 |
| Cambio de Toma de Agua o Diámetro Mayor. | Según Proyecto. |

| | |
|----------------------------|--|
| Toma mayor de una pulgada. | |
|----------------------------|--|

COMISARÍA VILLAMADERO

| TIPO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE. | TARIFA MENSUAL (\$) |
|---|---------------------|
| Domestico. | 30.00 |
| Comercial. (Negocio Bajo) | 80.00 |
| Comercial. (Negocio Medio) | 150.00 |
| Comercial. (Negocio Alto) | 500.00 |
| Industrial y Servicios. | 1,000.00 |
| Agropecuario. | 95.00 |
| Cambio de Toma de Agua o Diámetro Mayor. Toma de ¾ pulgadas. Más costo de rotura de pavimento. | 1,300.00 |
| Cambio de Toma de Agua o Diámetro Mayor. Toma de 1 pulgada. Más costo de rotura de pavimento. | 1,800.00 |
| Cambio de Toma de Agua o Diámetro Mayor. Toma mayor de una pulgada. | Según Proyecto. |

COMISARÍA XKEULIL.

| TIPO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE. | TARIFA MENSUAL (\$) |
|-----------------------------------|---------------------|
| Domestico. | 30.00 |
| Comercial. (Negocio Bajo) | 80.00 |
| Comercial. (Negocio Medio) | 150.00 |
| Comercial. (Negocio Alto) | 500.00 |
| Industrial y Servicios. | 1,000.00 |
| Agropecuario. | 95.00 |

| | |
|---|-----------------|
| Cambio de Toma de Agua o Diámetro Mayor. Toma de ¾ pulgadas. Más costo de rotura de pavimento. | 1,300.00 |
| Cambio de Toma de Agua o Diámetro Mayor. Toma de 1 pulgada. Más costo de rotura de pavimento. | 1,800.00 |
| Cambio de Toma de Agua o Diámetro Mayor. Toma mayor de una pulgada. | Según Proyecto. |

A las tarifas domésticas señaladas en este artículo, cuando se trate de jubilados, pensionados, discapacitados o adultos mayores se deducirá la cantidad que configure el 50% de ésta. Lo anterior aplicara únicamente por el año fiscal que se esté cursando y por un solo predio que corresponda al que habita.

| TIPO DE CONTRATO POR SERVICIO DE AGUA POTABLE. | TARIFA (\$) |
|---|-------------|
| Domestico 1/2 Pulgadas. | 500.00 |
| Domestico 3/4 Pulgadas. | 700.00 |
| Comercial / Industrial /Servicios/ Agropecuario / Pesquero 1/2 Pulgada. | 1,000.00 |
| Comercial / Industrial / Agropecuario / Pesquero Mayor 1/2 Pulgada. | 7,797.00 |
| Cancelación de Contrato, Baja o Suspensión Temporal del Servicio. | 250.00 |
| Reconexión del Servicio de Agua Potable. | 250.00 |

| TIPO DE SERVICIO POR SERVICIO DE AGUA POTABLE. | U.M.A. |
|--|--------|
| Solicitud de Factibilidad de Agua Potable Domestico. | 3.24 |
| Renovación de Contrato por Cambio de Propietario. | 3.24 |
| Expedición de Solvencia. (Constancia de NO adeudo) | 3.24 |

| | |
|--|-----------|
| Solicitud de Constancia de No Servicio. (Carta Negativa de Agua) | 3.24 |
| Cambio de Tarifa. (Comercial a Domestico) | Sin costo |
| Acceso y/o Corrección de Datos Personales. | Sin costo |

Se autoriza a la Tesorería Municipal otorgar el estímulo fiscal consistente en el descuento del 100% de multas y recargos y el 50% en contratos que deriven por concepto de cobro del derecho de agua potable de uso doméstico del presente ejercicio y ejercicios anteriores, a favor de los contribuyentes que realicen el pago a partir del inicio de vigencia de la presente Ley y hasta el último día hábil del mes de diciembre del presente año.

Para los conceptos no previstos en este artículo, se remitirá a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 24.- Los derechos por servicios en panteones y mercados se causarán y pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

| CONCEPTO | U.M.A. |
|-----------------|--------|
| I. Inhumación. | 3 |
| II. Exhumación. | 3 |

| CONCEPTO | U.M.A. |
|--|--------|
| I. Renta de Bóveda por 4 Años | 9 |
| II. Renta de Cripta por 4 Años | 15 |
| III. Renta de Osario por 6 Años | 9 |
| IV. Renta de Osario por 12 Años | 16 |
| V. Prórroga Mensual por Renta de Bóveda. | 1 |

Para los conceptos no previstos en este artículo, se remitirá a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

La Tesorería podrá exentar el pago de este derecho, cuando se trate de construcción, reconstrucción, remodelación y ampliación de Obras Públicas realizadas por los Gobiernos Federal y Estatal, que coadyuven al desarrollo de la infraestructura municipal y/o ayuden al desarrollo social de los habitantes del Municipio.

Artículo 26.- Los derechos por la expedición de licencias de urbanización se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 27.- Los derechos por la expedición de licencias de uso de suelo se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 28.- Los derechos por las autorizaciones de uso de la vía pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 29.- Los derechos por las autorizaciones de los permisos de demolición de una edificación se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 30.- Los derechos por las autorizaciones de rotura de pavimento se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 31.- Los derechos por la expedición de las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya Campeche emita.

Artículo 32.- Los derechos por la expedición de cédulas catastrales se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y a los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria de Ingresos celebrados por el Municipio de Seybaplaya Campeche y el Gobierno del Estado de Campeche.

Artículo 33.- Los derechos por el registro de directores responsables de obra se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 34.- Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones constancias y duplicados de documentos se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Los contribuyentes que deseen ser proveedores del Municipio deberán inscribirse en la Dirección de Administración e Innovación Gubernamental del Municipio, cubriendo los requisitos que se pidan y pagando el derecho en Tesorería Municipal en razón de 6 U.M.A. De igual forma para ser contratista del Municipio deberá realizar el trámite ante la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos del Municipio y pagar el derecho en la Tesorería Municipal de 21 U.M.A.

Artículo 35.- Por concepto de derechos por la licencia de funcionamiento, es objeto de este derecho el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento expedidos por la dependencia municipal autorizada para tal efecto por el H. Ayuntamiento de Seybaplaya de acuerdo a los reglamentos vigentes.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales de giros comerciales, industriales, de servicio y de cualquier otro giro no especificado, que soliciten y obtengan licencia, permiso o autorización de funcionamiento para la operación de su establecimiento, matriz, sucursal, bodega o cualquier otro espacio dentro del territorio jurisdiccional del Municipio de Seybaplaya.

El derecho por licencia, permiso o autorización de funcionamiento se causará conforme a la tarifa siguiente:

TARIFA

| CONCEPTO. | U.M.A. |
|--|---------|
| Por cada licencia, permiso o autorización de funcionamiento. | 4 a 310 |

Los reglamentos municipales determinarán los giros comerciales, industriales y de servicios, dentro de los rangos previstos en la tabla anterior.

Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que por la naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito dirigida a la Coordinación de Mejora Regulatoria Municipal y previa inspección de la misma, así como el cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, podrán ser autorizados, debiendo pagar por cada hora adicional de 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, previo dictamen de la misma Coordinación de Mejora Regulatoria Municipal.

Para los conceptos no previstos en este artículo, se remitirá a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 36.- Los productos por uso de estacionamientos y baños públicos se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicarán las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 37.- Los aprovechamientos por servicios prestados por las Unidad Administrativa encargada de Protección Civil, se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicarán las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

Artículo 38.- En el caso de las multas derivadas de las infracciones en materia de tránsito y control vehicular, se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emita.

CAPÍTULO II

De los recursos de origen Federal y Estatal

Artículo 39.- Los ingresos por participaciones Federales y Estatales, así como los fondos de aportaciones federales y estatal, se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche y, a los convenios y anexos u otros instrumentos jurídicos que se celebren sobre el particular.

CAPITULO III

De la Colaboración y Coordinación Fiscal con el Estado y otros organismos.

Artículo 40.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado, y este a su vez con la Comisión Federal de Electricidad por concepto de Derecho de Alumbrado Público (DAP).

El H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya podrá autorizar y facultar a la unidad administrativa encargada de la recaudación, a las autoridades de las juntas, agencias o comisarías municipales para el cobro de las contribuciones municipales. Dichas autorizaciones deberán prever el o los procedimientos, formularios y calendarios necesarios para un funcionamiento responsable y transparente.

CAPÍTULO IV

De la Contratación de Deuda Pública por parte del Municipio.

Artículo 41.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, podrá contratar obligaciones a corto plazo en los términos de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios; y en la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

CAPÍTULO V

Del fomento a la recaudación y facilidades fiscales.

Artículo 42.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización se emitirán resoluciones de carácter general mediante las cuales condone recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que consideren convenientes. No podrán otorgar exenciones o subsidios totales o parciales o que consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales de manera discrecional, salvo lo dispuesto en esta Ley y en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche. Todo lo anterior será aplicado por la Tesorería Municipal de Seybaplaya.

Artículo 43.- Tratándose de contribuciones omitidas y de sus accesorios que adeuden al fisco del Municipio de Seybaplaya Campeche, y a fin de que los contribuyentes puedan regularizarse en sus pagos, se podrá autorizar el pago a plazos sin que dicho plazo exceda de seis meses, salvo que se trate de situaciones extraordinarias en las cuales el plazo podrá ser hasta de siete meses, siempre y cuando los contribuyentes cumplan con lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

CAPÍTULO VI
De la Información Financiera y Transparencia.

Artículo 44.- La presente Ley contiene la alineación al Clasificador por Rubros de Ingresos aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, para la adecuada armonización a la contabilidad, con el propósito de proveer al ente público, un registro y fiscalización eficientes de las finanzas públicas municipales a fin de optimizar el desempeño y desarrollo financiero.

La presente Ley de Ingresos armonizada para el ejercicio fiscal 2024, en primer lugar, corresponde a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) de la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y reformado del 3 de abril de 2013 y 11 de junio de 2018 y se presenta a continuación:

| Municipio de Seybaplaya | Ingreso Estimado |
|--|-------------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 | |
| Total | \$ 92,120,908.00 |
| | |
| Impuestos | 1,571,562.00 |
| Impuestos Sobre los Ingresos | 21,257.00 |
| Impuesto sobre Espectáculos Públicos | 21,257.00 |
| Impuesto sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales | 0.00 |
| Impuestos Sobre el Patrimonio | 1,304,604.00 |
| Impuesto Predial | 1,304,604.00 |
| Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 221,719.00 |
| Impuesto sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados | 90,421.00 |
| Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles | 131,298.00 |

| | |
|---|------------------|
| Impuesto sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales | 0.00 |
| Impuestos al Comercio Exterior | 0.00 |
| Impuestos al Comercio Exterior | 0.00 |
| Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
| Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
| Impuestos Ecológicos | 0.00 |
| Impuestos Ecológicos | 0.00 |
| Accesorios de Impuestos | 23,982.00 |
| Accesorios de Impuestos | 23,982.00 |
| Otros Impuestos | 0.00 |
| Otros Impuestos | 0.00 |
| Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| | |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 |
| Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
| Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
| Cuotas para la Seguridad Social | 0.00 |
| Cuotas para la Seguridad Social | 0.00 |
| Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
| Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
| Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social | 0.00 |

| | |
|---|---------------------|
| Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social | 0.00 |
| Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 |
| Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 |
| | |
| Contribuciones de Mejoras | 0.00 |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | 0.00 |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | 0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| | |
| Derechos | 4,034,913.00 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 48,690.00 |
| Derechos por la Autorización de Licencia de Uso de la Vía Pública | 48,690.00 |
| Derechos a los Hidrocarburos (Derogado) | 0.00 |
| Derechos a los Hidrocarburos (Derogado) | 0.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 3,665,811.00 |
| Derechos por Servicios Públicos | 3,213,211.00 |
| <i>Derechos por Servicios de Transito.</i> | 1,161,519.00 |
| Derecho por Placas y Refrendos Vehiculares. | 780,657.00 |
| Derecho por Licencias de Conducir. | 380,862.00 |
| Derechos por los Servicios de Uso de Rastro Público | 0.00 |

| | |
|---|-------------------|
| Derechos por los Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura | 172,736.00 |
| Derechos por el Servicio de Control y Limpieza de Lotes Baldíos | 0.00 |
| Derechos por el Servicio de Alumbrado Público | 1,441,846.00 |
| Derechos por el Servicio de Agua Potable | 366,742.00 |
| Derechos por el Servicio de Panteones y Mercados. | 70,368.00 |
| Derechos por el Servicio de Panteones. | 60,168.00 |
| Derechos por el Servicio de Mercados. | 10,200.00 |
| Derechos por Autorización y Licencias Diversas | 190,688.00 |
| Derechos por la Expedición de Licencia de Construcción | 67,467.00 |
| Derechos por la Expedición de Licencia de Urbanización | 0.00 |
| Derechos por la Autorización de Licencia de Uso de Suelo | 115,117.00 |
| Derechos por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación | 0.00 |
| Derechos por la Autorización de Rotura de Pavimento | 0.00 |
| Derechos por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad | 8,104.00 |
| Derechos por Expedición de Cedula Catastral | 17,584.00 |
| Derechos por Expedición de Cedula Catastral | 17,584.00 |
| Derechos por el Registro de Directores Responsables de Obra | 7,645.00 |
| Derechos por el Registro de Directores Responsables de Obra | 7,645.00 |
| Derechos por la Expedición de Certificados, Certificaciones Constancias y Duplicados de Documentos | 236,683.00 |
| Derechos por la Expedición de Certificados, Certificaciones Constancias y Duplicados de Documentos | 236,683.00 |
| Otros Derechos | 298,368.00 |
| Otros Derechos | 298,368.00 |

| | |
|--|------------------|
| Otros Derechos | 298,368.00 |
| Accesorios de Derechos | 22,044.00 |
| Accesorios de Derechos | 22,044.00 |
| Accesorios de Derechos | 22,044.00 |
| Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| | |
| Productos | 23,190.00 |
| Productos | 23,190.00 |
| Ingresos por la Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio | 0.00 |
| Ingresos por la Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio | 0.00 |
| Ingresos por Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio | 0.00 |
| Ingresos por Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio | 0.00 |
| Ingresos por el Uso de Estacionamientos y Baños Públicos | 0.00 |
| Ingresos por el Uso de Estacionamientos y Baños Públicos | 0.00 |
| Ingresos por las Utilidades de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal y Fideicomisos | 0.00 |
| Ingresos por las Utilidades de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal y Fideicomisos | 0.00 |
| Otros Productos | 23,190.00 |
| Otros Productos | 23,190.00 |
| Productos de Capital (Derogado) | 0.00 |

| | |
|---|------------------|
| Productos de Capital (Derogado) | 0.00 |
| Productos de Capital (Derogado) | 0.00 |
| Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| | |
| Aprovechamientos | 86,398.00 |
| Aprovechamientos | 86,398.00 |
| Multas | 86,398.00 |
| Multas | 86,398.00 |
| Reintegros | 0.00 |
| Reintegros | 0.00 |
| Donaciones | 0.00 |
| Donaciones | 0.00 |
| Otros Aprovechamientos | 0.00 |
| Concesiones y Contratos | 0.00 |
| Cauciones por resolución | 0.00 |
| Indemnizaciones por responsabilidades fincadas a terceros. | 0.00 |
| Servicios Prestados de Protección Civil | 0.00 |
| Otros Aprovechamientos | 0.00 |

| | |
|---|-------------|
| Aprovechamientos Patrimoniales | 0.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | 0.00 |
| Indemnizaciones por Daños a Bienes Municipales | 0.00 |
| Accesorios de Aprovechamientos | 0.00 |
| Accesorios de Aprovechamientos | 0.00 |
| Accesorios de Aprovechamientos | 0.00 |
| Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos | 0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | 0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | 0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | 0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | 0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros | 0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros | 0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |

| | |
|--|----------------------|
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos | 0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos | 0.00 |
| Otros Ingresos | 0.00 |
| Otros Ingresos | 0.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 82,769,331.00 |
| Participaciones | 44,807,201.00 |
| Participaciones Federales | 42,124,516.00 |
| Fondo General de Participaciones | 25,287,796.00 |
| Fondo General | 25,287,796.00 |
| Fondo De Fomento Municipal | 5,617,006.00 |
| Fondo De Fomento Municipal | 5,617,006.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 1,180,948.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 1,180,948.00 |

| | |
|--|---------------------|
| Fondo de Compensación | 0.00 |
| Fondo de Compensación | 0.00 |
| Fondo de Extracción de Hidrocarburos | 5,345,650.00 |
| Fondo de Extracción de Hidrocarburos | 5,345,650.00 |
| Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios | 178,006.00 |
| Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios | 178,006.00 |
| 0.136% de la Recaudación Federal Participable | 0.00 |
| 0.136% de la Recaudación Federal Participable | 0.00 |
| 3.17% Sobre Extracción de Petróleo | 0.00 |
| 3.17% Sobre Extracción de Petróleo | 0.00 |
| Gasolinas y Diésel | 892,026.00 |
| IEPS de Gasolina y Diésel | 892,026.00 |
| Fondo del Impuesto Sobre la Renta | 3,623,084.00 |
| Fondo ISR | 3,623,084.00 |
| Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas | 0.00 |
| Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas | 0.00 |
| Participaciones Estatales | 2,682,685.00 |
| Fondo de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial | 1,657,253.00 |
| A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico | 607.00 |
| Impuesto Sobre Nominas | 770,543.00 |
| Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte | 254,282.00 |
| Placas y Refrendos Vehiculares. | 0.00 |

| | |
|--|----------------------|
| Aportaciones | 35,113,130.00 |
| Aportaciones Federales | 35,113,130.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo | 0.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo | 0.00 |
| Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud | 0.00 |
| Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud | 0.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social | 21,183,026.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | 21,183,026.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | 13,930,104.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | 13,930,104.00 |
| Fondo de Aportaciones Múltiples | 0.00 |
| Fondo de Aportaciones Múltiples | 0.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos | 0.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos | 0.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal | 0.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal | 0.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas | 0.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas | 0.00 |
| Aportaciones Estatales | 0.00 |
| Aportaciones Estatales | 0.00 |
| Aportaciones Estatales | 0.00 |

| | |
|---|-------------------|
| Convenios | 603,363.00 |
| Convenios Federales | 0.00 |
| Convenios de Protección Social en Salud | 0.00 |
| Convenios de Protección Social en Salud | 0.00 |
| Convenios de Descentralización | 0.00 |
| Convenios de Descentralización | 0.00 |
| Convenios de Reasignación | 0.00 |
| Convenios de Reasignación | 0.00 |
| Otros Convenios y Subsidios | 0.00 |
| Otros Convenios y Subsidios | 0.00 |
| Convenios Estatales | 603,363.00 |
| Convenios Estatales | 0.00 |
| Apoyo a Juntas, Comisarías y Agencias Municipales. | 603,363.00 |
| Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 404,107.00 |
| Incentivos Federales | 326,355.00 |
| Tenencia o Uso de Vehículos | 0.00 |
| Tenencia o Uso de Vehículos | 0.00 |
| Fondo de Compensación ISAN | 53,176.00 |
| Fondo de Compensación ISAN | 53,176.00 |
| Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 273,179.00 |
| Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 273,179.00 |
| Fondo de Compensación de Repecos-Intermedios | 0.00 |

| | |
|---|---------------------|
| Fondo de Compensación de Repecos-Intermedios | 0.00 |
| Otros Incentivos Económicos | 0.00 |
| Otros Incentivos Económicos | 0.00 |
| Incentivos Estatales | 77,752.00 |
| Incentivo por Enajenación de Bienes Inmuebles | 60,762.00 |
| Incentivo por Enajenación de Bienes Inmuebles | 60,762.00 |
| Zona Federal Marítima-Terrestre | 16,990.00 |
| Zona Federal Marítima-Terrestre | 16,990.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | 1,841,530.00 |
| Fondos de Aportaciones Federales | 1,841,530.00 |
| Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos | 1,841,530.00 |
| Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos | 1,841,530.00 |
| Fondo Minero | 0.00 |
| Fondo Minero | 0.00 |
| Fondos de Aportaciones Estatales | 0.00 |
| Fondos de Aportaciones Estatales | 0.00 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 3,635,514.00 |
| Transferencias y Asignaciones | 3,635,514.00 |
| Transferencias y Asignaciones | 3,635,514.00 |
| Transferencias y Asignaciones Federales | 0.00 |
| Transferencias y Asignaciones Federales | 0.00 |
| Transferencias y Asignaciones Estatales | 3,635,514.00 |

| | |
|--|--------------|
| Apoyo Estatal Policías | 3,635,514.00 |
| Apoyo Estatal Juntas, Comisarias y Agencias | 0.00 |
| Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado) | 0.00 |
| Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado) | 0.00 |
| Subsidios y Subvenciones | 0.00 |
| Subsidios y Subvenciones | 0.00 |
| Ayudas Sociales (Derogado) | 0.00 |
| Ayudas Sociales (Derogado) | 0.00 |
| Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado) | 0.00 |
| Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado) | 0.00 |
| Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo | 0.00 |
| Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo | 0.00 |
| Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 |
| Endeudamiento Interno | 0.00 |
| Endeudamiento Interno | 0.00 |
| Endeudamiento Externo | 0.00 |
| Endeudamiento Externo | 0.00 |
| Financiamiento Interno | 0.00 |
| Financiamiento Interno | 0.00 |

En segundo lugar, corresponde al artículo 41 de la Ley de Contabilidad establece que, para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de

clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática.

Por lo anterior se presenta en esta la Ley, la clasificación que permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación, es el del Clasificador por Fuente de Financiamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013 y reformado el 20 de diciembre de 2016 y se presenta a continuación:

| Municipio de Seybaplaya | | | | | Ingreso Estimado |
|--|----------------------------------|----------|----------|--|-------------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 | | | | | |
| Total | | | | | \$92,120,908.00 |
| Rubro de Ingreso. | Fuente de Financiamiento. | | | | |
| 1 | 0 | 0 | 1 | Impuestos | 1,571,562.00 |
| 1 | 1 | 1 | 1 | Impuestos Sobre los Ingresos | 21,257.00 |
| 1 | 1 | 1 | 1 | Impuesto sobre Espectáculos Públicos | 21,257.00 |
| 1 | 1 | 1 | 1 | Impuesto sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales | 0.00 |
| 1 | 2 | 1 | 1 | Impuestos Sobre el Patrimonio | 1,304,604.00 |
| 1 | 2 | 1 | 1 | Impuesto Predial | 1,304,604.00 |
| 1 | 3 | 1 | 1 | Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 221,719.00 |
| 1 | 3 | 1 | 1 | Impuesto sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados | 90,421.00 |
| 1 | 3 | 1 | 1 | Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles | 131,298.00 |
| 1 | 3 | 1 | 1 | Impuesto sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales | 0.00 |
| 1 | 4 | 1 | 1 | Impuestos al Comercio Exterior | 0.00 |
| 1 | 4 | 1 | 1 | Impuestos al Comercio Exterior | 0.00 |
| 1 | 5 | 1 | 1 | Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
| 1 | 5 | 1 | 1 | Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |

| | | | | | |
|----------|----------|----------|----------|---|------------------|
| 1 | 6 | 1 | 1 | Impuestos Ecológicos | 0.00 |
| 1 | 6 | 1 | 1 | Impuestos Ecológicos | 0.00 |
| 1 | 7 | 1 | 1 | Accesorios de Impuestos | 23,982.00 |
| 1 | 6 | 1 | 1 | Accesorios de Impuestos | 23,982.00 |
| 1 | 8 | 1 | 1 | Otros Impuestos | 0.00 |
| 1 | 8 | 1 | 1 | Otros Impuestos | 0.00 |
| 1 | 9 | 1 | 1 | Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| 1 | 9 | 1 | 1 | Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| | | | | | |
| 2 | 0 | 0 | 1 | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 |
| 2 | 1 | 1 | 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
| 2 | 1 | 1 | 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
| 2 | 2 | 1 | 1 | Cuotas para la Seguridad Social | 0.00 |
| 2 | 2 | 1 | 1 | Cuotas para la Seguridad Social | 0.00 |
| 2 | 3 | 1 | 1 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
| 2 | 3 | 1 | 1 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
| 2 | 4 | 1 | 1 | Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social | 0.00 |
| 2 | 4 | 1 | 1 | Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social | 0.00 |
| 2 | 5 | 1 | 1 | Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 |
| 2 | 5 | 1 | 1 | Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 |

| | | | | | |
|----------|----------|----------|----------|---|---------------------|
| | | | | | |
| 3 | 0 | 0 | 1 | Contribuciones de Mejoras | 0.00 |
| 3 | 1 | 1 | 1 | Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | 0.00 |
| 3 | 1 | 1 | 1 | Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | 0.00 |
| 3 | 9 | 1 | 1 | Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| 3 | 9 | 1 | 1 | Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| 4 | 0 | 0 | 1 | Derechos | 4,034,913.00 |
| 4 | 1 | 1 | 1 | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 48,690.00 |
| 4 | 1 | 1 | 1 | Derechos por la Autorización de Licencia de Uso de la Vía Pública | 48,690.00 |
| 4 | 2 | 1 | 1 | Derechos a los Hidrocarburos (Derogado) | 0.00 |
| 4 | 2 | 1 | 1 | Derechos a los Hidrocarburos (Derogado) | 0.00 |
| 4 | 3 | 1 | 1 | Derechos por Prestación de Servicios | 3,665,811.00 |
| 4 | 3 | 1 | 1 | Derechos por Servicios Públicos | 3,213,211.00 |
| 4 | 3 | 1 | 1 | <i>Derechos por Servicios de Tránsito.</i> | 1,161,519.00 |
| 4 | 3 | 1 | 1 | Derecho por Placas y Refrendos Vehiculares. | 780,657.00 |
| 4 | 3 | 1 | 1 | Derecho por Licencias de Conducir. | 380,862.00 |
| 4 | 3 | 1 | 1 | Derechos por los Servicios de Uso de Rastro Público | 0.00 |
| 4 | 3 | 1 | 1 | Derechos por los Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura | 172,736.00 |
| 4 | 3 | 1 | 1 | Derechos por el Servicio de Control y Limpieza de Lotes Baldíos | 0.00 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|-------------------|
| 4 | 3 | 1 | 1 | Derechos por el Servicio de Alumbrado Público | 1,441,846.00 |
| 4 | 3 | 1 | 1 | Derechos por el Servicio de Agua Potable | 366,742.00 |
| 4 | 3 | 1 | 1 | Derechos por el Servicio de Panteones y Mercados. | 70,368.00 |
| 4 | 3 | 1 | 1 | Derechos por el Servicio de Panteones. | 60,168.00 |
| 4 | 3 | 1 | 1 | Derechos por el Servicio de Mercados. | 10,200.00 |
| 4 | 3 | 1 | 1 | Derechos por Autorización y Licencias Diversas | 190,688.00 |
| 4 | 3 | 1 | 1 | Derechos por la Expedición de Licencia de Construcción | 67,467.00 |
| 4 | 3 | 1 | 1 | Derechos por la Expedición de Licencia de Urbanización | 0.00 |
| 4 | 3 | 1 | 1 | Derechos por la Autorización de Licencia de Uso de Suelo | 115,117.00 |
| 4 | 3 | 1 | 1 | Derechos por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación | 0.00 |
| 4 | 3 | 1 | 1 | Derechos por la Autorización de Rotura de Pavimento | 0.00 |
| 4 | 3 | 1 | 1 | Derechos por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad | 8,104.00 |
| 4 | 3 | 1 | 1 | Derechos por Expedición de Cedula Catastral | 17,584.00 |
| 4 | 3 | 1 | 1 | Derechos por Expedición de Cedula Catastral | 17,584.00 |
| 4 | 3 | 1 | 1 | Derechos por el Registro de Directores Responsables de Obra | 7,645.00 |
| 4 | 3 | 1 | 1 | Derechos por el Registro de Directores Responsables de Obra | 7,645.00 |
| 4 | 3 | 1 | 1 | Derechos por la Expedición de Certificados, Certificaciones Constancias y Duplicados de Documentos | 236,683.00 |
| 4 | 3 | 1 | 1 | Derechos por la Expedición de Certificados, Certificaciones Constancias y Duplicados de Documentos | 236,683.00 |
| 4 | 4 | 1 | 1 | Otros Derechos | 298,368.00 |
| 4 | 4 | 1 | 1 | Otros Derechos | 298,368.00 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|--|------------------|
| 4 | 4 | 1 | 1 | Otros Derechos | 298,368.00 |
| 4 | 5 | 1 | 1 | Accesorios de Derechos | 22,044.00 |
| 4 | 5 | 1 | 1 | Accesorios de Derechos | 22,044.00 |
| 4 | 5 | 1 | 1 | Accesorios de Derechos | 22,044.00 |
| 4 | 9 | 1 | 1 | Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| 4 | 9 | 1 | 1 | Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| 4 | 9 | 1 | 1 | Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| 5 | 0 | 0 | 1 | Productos | 23,190.00 |
| 5 | 1 | 1 | 1 | Productos | 23,190.00 |
| 5 | 1 | 1 | 1 | Ingresos por la Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio | 0.00 |
| 5 | 1 | 1 | 1 | Ingresos por la Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio | 0.00 |
| 5 | 1 | 1 | 1 | Ingresos por Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio | 0.00 |
| 5 | 1 | 1 | 1 | Ingresos por Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio | 0.00 |
| 5 | 1 | 1 | 1 | Ingresos por el Uso de Estacionamientos y Baños Públicos | 0.00 |
| 5 | 1 | 1 | 1 | Ingresos por el Uso de Estacionamientos y Baños Públicos | 0.00 |
| 5 | 1 | 1 | 1 | Ingresos por las Utilidades de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal y Fideicomisos | 0.00 |
| 5 | 1 | 1 | 1 | Ingresos por las Utilidades de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal y Fideicomisos | 0.00 |

| | | | | | |
|----------|----------|----------|----------|---|------------------|
| 5 | 1 | 1 | 1 | Otros Productos | 23,190.00 |
| 5 | 1 | 1 | 1 | Otros Productos | 23,190.00 |
| 5 | 2 | 1 | 1 | Productos de Capital (Derogado) | 0.00 |
| 5 | 2 | 1 | 1 | Productos de Capital (Derogado) | 0.00 |
| 5 | 2 | 1 | 1 | Productos de Capital (Derogado) | 0.00 |
| 5 | 9 | 1 | 1 | Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| 5 | 9 | 1 | 1 | Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| 5 | 9 | 1 | 1 | Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| 6 | 0 | 0 | 1 | Aprovechamientos | 86,398.00 |
| 6 | 1 | 1 | 1 | Aprovechamientos | 86,398.00 |
| 6 | 1 | 1 | 1 | Multas | 86,398.00 |
| 6 | 1 | 1 | 1 | Multas | 86,398.00 |
| 6 | 1 | 1 | 1 | Reintegros | 0.00 |
| 6 | 1 | 1 | 1 | Reintegros | 0.00 |
| 6 | 1 | 1 | 1 | Donaciones | 0.00 |
| 6 | 1 | 1 | 1 | Donaciones | 0.00 |
| 6 | 1 | 1 | 1 | Otros Aprovechamientos | 0.00 |
| 6 | 1 | 1 | 1 | Concesiones y Contratos | 0.00 |
| 6 | 1 | 1 | 1 | Cauciones por resolución | 0.00 |

| | | | | | |
|----------|----------|----------|----------|--|-------------|
| 6 | 1 | 1 | 1 | Indemnizaciones por responsabilidades fincadas a terceros. | 0.00 |
| 6 | 1 | 1 | 1 | Servicios Prestados de Protección Civil | 0.00 |
| 6 | 1 | 1 | 1 | Otros Aprovechamientos | 0.00 |
| 6 | 2 | 1 | 1 | Aprovechamientos Patrimoniales | 0.00 |
| 6 | 2 | 1 | 1 | Aprovechamientos Patrimoniales | 0.00 |
| 6 | 2 | 1 | 1 | Indemnizaciones por Daños a Bienes Municipales | 0.00 |
| 6 | 3 | 1 | 1 | Accesorios de Aprovechamientos | 0.00 |
| 6 | 3 | 1 | 1 | Accesorios de Aprovechamientos | 0.00 |
| 6 | 3 | 1 | 1 | Accesorios de Aprovechamientos | 0.00 |
| 6 | 9 | 1 | 1 | Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| 6 | 9 | 1 | 1 | Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| 6 | 9 | 1 | 1 | Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| 7 | 0 | 0 | 1 | Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos | 0.00 |
| 7 | 1 | 4 | 1 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | 0.00 |
| 7 | 1 | 4 | 1 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | 0.00 |
| 7 | 2 | 4 | 1 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | 0.00 |
| 7 | 2 | 4 | 1 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | 0.00 |
| 7 | 3 | 4 | 1 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros | 0.00 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|--|-------------|
| | | | | | |
| 7 | 3 | 4 | 1 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros | 0.00 |
| 7 | 4 | 4 | 1 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| 7 | 4 | 4 | 1 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| 7 | 5 | 4 | 1 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| 7 | 5 | 4 | 1 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| 7 | 6 | 4 | 1 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| 7 | 6 | 4 | 1 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| 7 | 7 | 4 | 1 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| 7 | 7 | 4 | 1 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| 7 | 8 | 4 | 1 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos | 0.00 |
| 7 | 8 | 4 | 1 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos | 0.00 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|--|----------------------|
| 7 | 9 | 4 | 1 | Otros Ingresos | 0.00 |
| 7 | 9 | 4 | 1 | Otros Ingresos | 0.00 |
| 8 | 0 | 0 | 1 | Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 82,769,331.00 |
| 8 | 1 | 5 | 1 | Participaciones | 44,807,201.00 |
| 8 | 1 | 5 | 1 | Participaciones Federales | 42,124,516.00 |
| 8 | 1 | 5 | 1 | Fondo General de Participaciones | 25,287,796.00 |
| 8 | 1 | 5 | 1 | Fondo General | 25,287,796.00 |
| 8 | 1 | 5 | 1 | Fondo De Fomento Municipal | 5,617,006.00 |
| 8 | 1 | 5 | 1 | Fondo De Fomento Municipal | 5,617,006.00 |
| 8 | 1 | 5 | 1 | Fondo de Fiscalización y Recaudación | 1,180,948.00 |
| 8 | 1 | 5 | 1 | Fondo de Fiscalización y Recaudación | 1,180,948.00 |
| 8 | 1 | 5 | 1 | Fondo de Compensación | 0.00 |
| 8 | 1 | 5 | 1 | Fondo de Compensación | 0.00 |
| 8 | 1 | 5 | 1 | Fondo de Extracción de Hidrocarburos | 5,345,650.00 |
| 8 | 1 | 5 | 1 | Fondo de Extracción de Hidrocarburos | 5,345,650.00 |
| 8 | 1 | 5 | 1 | Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios | 178,006.00 |
| 8 | 1 | 5 | 1 | Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios | 178,006.00 |
| 8 | 1 | 5 | 1 | 0.136% de la Recaudación Federal Participable | 0.00 |
| 8 | 1 | 5 | 1 | 0.136% de la Recaudación Federal Participable | 0.00 |
| 8 | 1 | 5 | 1 | 3.17% Sobre Extracción de Petróleo | 0.00 |
| 8 | 1 | 5 | 1 | 3.17% Sobre Extracción de Petróleo | 0.00 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|--|----------------------|
| 8 | 1 | 5 | 1 | Gasolinas y Diésel | 892,026.00 |
| 8 | 1 | 5 | 1 | IEPS de Gasolina y Diésel | 892,026.00 |
| 8 | 1 | 5 | 1 | Fondo del Impuesto Sobre la Renta | 3,623,084.00 |
| 8 | 1 | 5 | 1 | Fondo ISR | 3,623,084.00 |
| 8 | 1 | 5 | 1 | Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas | 0.00 |
| 8 | 1 | 5 | 1 | Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas | 0.00 |
| 8 | 1 | 6 | 1 | Participaciones Estatales | 2,682,685.00 |
| 8 | 1 | 6 | 1 | Fondo de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial | 1,657,253.00 |
| 8 | 1 | 6 | 1 | A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico | 607.00 |
| 8 | 1 | 6 | 1 | Impuesto Sobre Nominas | 770,543.00 |
| 8 | 1 | 6 | 1 | Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte | 254,282.00 |
| 8 | 1 | 6 | 1 | Placas y Refrendos Vehiculares. | 0.00 |
| 8 | 2 | 5 | 1 | Aportaciones | 35,113,130.00 |
| 8 | 2 | 5 | 1 | Aportaciones Federales | 35,113,130.00 |
| 8 | 2 | 5 | 1 | Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo | 0.00 |
| 8 | 2 | 5 | 1 | Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo | 0.00 |
| 8 | 2 | 5 | 1 | Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud | 0.00 |
| 8 | 2 | 5 | 1 | Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud | 0.00 |
| 8 | 2 | 5 | 1 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social | 21,183,026.00 |
| 8 | 2 | 5 | 1 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | 21,183,026.00 |
| 8 | 2 | 5 | 1 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | 13,930,104.00 |

| | | | | | |
|----------|----------|----------|----------|---|-------------------|
| 8 | 2 | 5 | 1 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | 13,930,104.00 |
| 8 | 2 | 5 | 1 | Fondo de Aportaciones Múltiples | 0.00 |
| 8 | 2 | 5 | 1 | Fondo de Aportaciones Múltiples | 0.00 |
| 8 | 2 | 5 | 1 | Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos | 0.00 |
| 8 | 2 | 5 | 1 | Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos | 0.00 |
| 8 | 2 | 5 | 1 | Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal | 0.00 |
| 8 | 2 | 5 | 1 | Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal | 0.00 |
| 8 | 2 | 5 | 1 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas | 0.00 |
| 8 | 2 | 5 | 1 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas | 0.00 |
| 8 | 2 | 6 | 1 | Aportaciones Estatales | 0.00 |
| 8 | 2 | 6 | 1 | Aportaciones Estatales | 0.00 |
| 8 | 2 | 6 | 1 | Aportaciones Estatales | 0.00 |
| 8 | 3 | 5 | 1 | Convenios | 603,363.00 |
| 8 | 3 | 5 | 1 | Convenios Federales | 0.00 |
| 8 | 3 | 5 | 1 | Convenios de Protección Social en Salud | 0.00 |
| 8 | 3 | 5 | 1 | Convenios de Protección Social en Salud | 0.00 |
| 8 | 3 | 5 | 1 | Convenios de Descentralización | 0.00 |
| 8 | 3 | 5 | 1 | Convenios de Descentralización | 0.00 |
| 8 | 3 | 5 | 1 | Convenios de Reasignación | 0.00 |
| 8 | 3 | 5 | 1 | Convenios de Reasignación | 0.00 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|-------------------|
| 8 | 3 | 5 | 1 | Otros Convenios y Subsidios | 0.00 |
| 8 | 3 | 5 | 1 | Otros Convenios y Subsidios | 0.00 |
| 8 | 3 | 6 | 1 | Convenios Estatales | 603,363.00 |
| 8 | 3 | 6 | 1 | Convenios Estatales | 0.00 |
| 8 | 3 | 6 | 1 | Apoyo a Juntas, Comisarías y Agencias Municipales. | 603,363.00 |
| 8 | 4 | 0 | 1 | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 404,107.00 |
| 8 | 4 | 5 | 1 | Incentivos Federales | 326,355.00 |
| 8 | 4 | 5 | 1 | Tenencia o Uso de Vehículos | 0.00 |
| 8 | 4 | 5 | 1 | Tenencia o Uso de Vehículos | 0.00 |
| 8 | 4 | 5 | 1 | Fondo de Compensación ISAN | 53,176.00 |
| 8 | 4 | 5 | 1 | Fondo de Compensación ISAN | 53,176.00 |
| 8 | 4 | 5 | 1 | Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 273,179.00 |
| 8 | 4 | 5 | 1 | Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 273,179.00 |
| 8 | 4 | 5 | 1 | Fondo de Compensación de Repecos-Intermedios | 0.00 |
| 8 | 4 | 5 | 1 | Fondo de Compensación de Repecos-Intermedios | 0.00 |
| 8 | 4 | 5 | 1 | Otros Incentivos Económicos | 0.00 |
| 8 | 4 | 5 | 1 | Otros Incentivos Económicos | 0.00 |
| 8 | 4 | 6 | 1 | Incentivos Estatales | 77,752.00 |
| 8 | 4 | 6 | 1 | Incentivo por Enajenación de Bienes Inmuebles | 60,762.00 |
| 8 | 4 | 6 | 1 | Incentivo por Enajenación de Bienes Inmuebles | 60,762.00 |
| 8 | 4 | 6 | 1 | Zona Federal Marítima-Terrestre | 16,990.00 |
| 8 | 4 | 6 | 1 | Zona Federal Marítima-Terrestre | 16,990.00 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---------------------|
| 8 | 5 | 0 | 1 | Fondos Distintos de Aportaciones | 1,841,530.00 |
| 8 | 5 | 5 | 1 | Fondos de Aportaciones Federales | 1,841,530.00 |
| 8 | 5 | 5 | 1 | Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos | 1,841,530.00 |
| 8 | 5 | 5 | 1 | Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos | 1,841,530.00 |
| 8 | 5 | 5 | 1 | Fondo Minero | 0.00 |
| 8 | 5 | 5 | 1 | Fondo Minero | 0.00 |
| 8 | 5 | 6 | 1 | Fondos de Aportaciones Estatales | 0.00 |
| 8 | 5 | 6 | 1 | Fondos de Aportaciones Estatales | 0.00 |
| 9 | 0 | 0 | 1 | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 3,635,514.00 |
| 9 | 1 | 0 | 1 | Transferencias y Asignaciones | 3,635,514.00 |
| 9 | 1 | 0 | 1 | Transferencias y Asignaciones | 3,635,514.00 |
| 9 | 1 | 5 | 1 | Transferencias y Asignaciones Federales | 0.00 |
| 9 | 1 | 5 | 1 | Transferencias y Asignaciones Federales | 0.00 |
| 9 | 1 | 6 | 1 | Transferencias y Asignaciones Estatales | 3,635,514.00 |
| 9 | 1 | 6 | 1 | Apoyo Estatal Policías | 3,635,514.00 |
| 9 | 1 | 6 | 1 | Apoyo Estatal Juntas, Comisarias y Agencias | 0.00 |
| 9 | 2 | 0 | 1 | Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado) | 0.00 |
| 9 | 2 | 0 | 1 | Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado) | 0.00 |
| 9 | 3 | 0 | 1 | Subsidios y Subvenciones | 0.00 |
| 9 | 3 | 0 | 1 | Subsidios y Subvenciones | 0.00 |
| 9 | 4 | 0 | 1 | Ayudas Sociales (Derogado) | 0.00 |
| 9 | 4 | 0 | 1 | Ayudas Sociales (Derogado) | 0.00 |

| | | | | | |
|----------|----------|----------|----------|--|-------------|
| 9 | 5 | 0 | 1 | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| 9 | 5 | 0 | 1 | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| 9 | 6 | 0 | 1 | Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado) | 0.00 |
| 9 | 6 | 0 | 1 | Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado) | 0.00 |
| 9 | 7 | 0 | 1 | Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo | 0.00 |
| 9 | 7 | 0 | 1 | Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo | 0.00 |
| 0 | 0 | 2 | 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | Endeudamiento Interno | 0.00 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | Endeudamiento Interno | 0.00 |
| 0 | 2 | 3 | 3 | Endeudamiento Externo | 0.00 |
| 0 | 2 | 3 | 3 | Endeudamiento Externo | 0.00 |
| 0 | 3 | 2 | 3 | Financiamiento Interno | 0.00 |
| 0 | 3 | 2 | 3 | Financiamiento Interno | 0.00 |

En tercer lugar, corresponde al artículo 46 de la Ley de Contabilidad establece que, la Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos forma parte de los estados e información financiera.

Por lo anterior se presenta en esta la Ley, la Clasificación Económica de los Ingresos de los Entes Públicos, que la autoridad en materia de Contabilidad Gubernamental debe cumplir, mediante el acuerdo por el que se emite la Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2011 y se presenta a continuación:

| | | | |
|--|---------------------------------|--|-------------------------|
| Municipio de Seybaplaya | | | Ingreso Estimado |
| Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 | | | |
| Total | | | \$92,120,908.00 |
| Rubro de Ingreso | Clasificación Económica. | | |

| | | | | | |
|----------|----------|----------|----------|---|---------------------|
| 1 | 0 | 1 | 1 | Impuestos | 1,571,562.00 |
| 1 | 1 | 1 | 1 | Impuestos Sobre los Ingresos | 21,257.00 |
| 1 | 1 | 1 | 1 | Impuesto sobre Espectáculos Públicos | 21,257.00 |
| 1 | 1 | 1 | 1 | Impuesto sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales | 0.00 |
| 1 | 2 | 1 | 1 | Impuestos Sobre el Patrimonio | 1,304,604.00 |
| 1 | 2 | 1 | 1 | Impuesto Predial | 1,304,604.00 |
| 1 | 3 | 1 | 1 | Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 221,719.00 |
| 1 | 3 | 1 | 1 | Impuesto sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados | 90,421.00 |
| 1 | 3 | 1 | 1 | Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles | 131,298.00 |
| 1 | 3 | 1 | 1 | Impuesto sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales | 0.00 |
| 1 | 4 | 1 | 1 | Impuestos al Comercio Exterior | 0.00 |
| 1 | 4 | 1 | 1 | Impuestos al Comercio Exterior | 0.00 |
| 1 | 5 | 1 | 1 | Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
| 1 | 5 | 1 | 1 | Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
| 1 | 6 | 1 | 1 | Impuestos Ecológicos | 0.00 |
| 1 | 6 | 1 | 1 | Impuestos Ecológicos | 0.00 |
| 1 | 7 | 1 | 1 | Accesorios de Impuestos | 23,982.00 |
| 1 | 6 | 1 | 1 | Accesorios de Impuestos | 23,982.00 |
| 1 | 8 | 1 | 1 | Otros Impuestos | 0.00 |
| 1 | 8 | 1 | 1 | Otros Impuestos | 0.00 |
| 1 | 9 | 1 | 1 | Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |

| | | | | | |
|----------|----------|----------|----------|---|---------------------|
| 1 | 9 | 1 | 1 | Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| | | | | | |
| 2 | 0 | 1 | 2 | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 |
| 2 | 1 | 1 | 2 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
| 2 | 1 | 1 | 2 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
| 2 | 2 | 1 | 2 | Cuotas para la Seguridad Social | 0.00 |
| 2 | 2 | 1 | 2 | Cuotas para la Seguridad Social | 0.00 |
| 2 | 3 | 1 | 2 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
| 2 | 3 | 1 | 2 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
| 2 | 4 | 1 | 2 | Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social | 0.00 |
| 2 | 4 | 1 | 2 | Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social | 0.00 |
| 2 | 5 | 1 | 2 | Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 |
| 2 | 5 | 1 | 2 | Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 |
| 3 | 0 | 1 | 3 | Contribuciones de Mejoras | 0.00 |
| 3 | 1 | 1 | 3 | Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | 0.00 |
| 3 | 1 | 1 | 3 | Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | 0.00 |
| 3 | 9 | 1 | 3 | Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| 3 | 9 | 1 | 3 | Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| 4 | 0 | 1 | 4 | Derechos | 4,034,913.00 |
| 4 | 1 | 1 | 4 | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 48,690.00 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---------------------|
| 4 | 1 | 1 | 4 | Derechos por la Autorización de Licencia de Uso de la Vía Pública | 48,690.00 |
| 4 | 2 | 1 | 4 | Derechos a los Hidrocarburos (Derogado) | 0.00 |
| 4 | 2 | 1 | 4 | Derechos a los Hidrocarburos (Derogado) | 0.00 |
| 4 | 3 | 1 | 4 | Derechos por Prestación de Servicios | 3,665,811.00 |
| 4 | 3 | 1 | 4 | Derechos por Servicios Públicos | 3,213,211.00 |
| 4 | 3 | 1 | 4 | <i>Derechos por Servicios de Transito.</i> | 1,161,519.00 |
| 4 | 3 | 1 | 4 | Derecho por Placas y Refrendos Vehiculares. | 780,657.00 |
| 4 | 3 | 1 | 4 | Derecho por Licencias de Conducir. | 380,862.00 |
| 4 | 3 | 1 | 4 | Derechos por los Servicios de Uso de Rastro Público | 0.00 |
| 4 | 3 | 1 | 4 | Derechos por los Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura | 172,736.00 |
| 4 | 3 | 1 | 4 | Derechos por el Servicio de Control y Limpieza de Lotes Baldíos | 0.00 |
| 4 | 3 | 1 | 4 | Derechos por el Servicio de Alumbrado Público | 1,441,846.00 |
| 4 | 3 | 1 | 4 | Derechos por el Servicio de Agua Potable | 366,742.00 |
| 4 | 3 | 1 | 4 | Derechos por el Servicio de Panteones y Mercados. | 70,368.00 |
| 4 | 3 | 1 | 4 | Derechos por el Servicio de Panteones. | 60,168.00 |
| 4 | 3 | 1 | 4 | Derechos por el Servicio de Mercados. | 10,200.00 |
| 4 | 3 | 1 | 4 | Derechos por Autorización y Licencias Diversas | 190,688.00 |
| 4 | 3 | 1 | 4 | Derechos por la Expedición de Licencia de Construcción | 67,467.00 |
| 4 | 3 | 1 | 4 | Derechos por la Expedición de Licencia de Urbanización | 0.00 |
| 4 | 3 | 1 | 4 | Derechos por la Autorización de Licencia de Uso de Suelo | 115,117.00 |
| 4 | 3 | 1 | 4 | Derechos por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación | 0.00 |
| 4 | 3 | 1 | 4 | Derechos por la Autorización de Rotura de Pavimento | 0.00 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|--|-------------------|
| 4 | 3 | 1 | 4 | Derechos por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad | 8,104.00 |
| 4 | 3 | 1 | 4 | Derechos por Expedición de Cedula Catastral | 17,584.00 |
| 4 | 3 | 1 | 4 | Derechos por Expedición de Cedula Catastral | 17,584.00 |
| 4 | 3 | 1 | 4 | Derechos por el Registro de Directores Responsables de Obra | 7,645.00 |
| 4 | 3 | 1 | 4 | Derechos por el Registro de Directores Responsables de Obra | 7,645.00 |
| 4 | 3 | 1 | 4 | Derechos por la Expedición de Certificados, Certificaciones Constancias y Duplicados de Documentos | 236,683.00 |
| 4 | 3 | 1 | 4 | Derechos por la Expedición de Certificados, Certificaciones Constancias y Duplicados de Documentos | 236,683.00 |
| 4 | 4 | 1 | 4 | Otros Derechos | 298,368.00 |
| 4 | 4 | 1 | 4 | Otros Derechos | 298,368.00 |
| 4 | 4 | 1 | 4 | Otros Derechos | 298,368.00 |
| 4 | 5 | 1 | 4 | Accesorios de Derechos | 22,044.00 |
| 4 | 5 | 1 | 4 | Accesorios de Derechos | 22,044.00 |
| 4 | 5 | 1 | 4 | Accesorios de Derechos | 22,044.00 |
| 4 | 9 | 1 | 4 | Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| 4 | 9 | 1 | 4 | Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| 4 | 9 | 1 | 4 | Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| | | | | | |
| 5 | 0 | 1 | 5 | Productos | 23,190.00 |
| 5 | 1 | 1 | 5 | Productos | 23,190.00 |
| 5 | 1 | 1 | 5 | Ingresos por la Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio | 0.00 |

| | | | | | |
|----------|----------|----------|----------|---|------------------|
| 5 | 1 | 1 | 5 | Ingresos por la Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio | 0.00 |
| 5 | 1 | 1 | 5 | Ingresos por Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio | 0.00 |
| 5 | 1 | 1 | 5 | Ingresos por Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio | 0.00 |
| 5 | 1 | 1 | 5 | Ingresos por el Uso de Estacionamientos y Baños Públicos | 0.00 |
| 5 | 1 | 1 | 5 | Ingresos por el Uso de Estacionamientos y Baños Públicos | 0.00 |
| 5 | 1 | 1 | 5 | Ingresos por las Utilidades de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal y Fideicomisos | 0.00 |
| 5 | 1 | 1 | 5 | Ingresos por las Utilidades de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal y Fideicomisos | 0.00 |
| 5 | 1 | 1 | 5 | Otros Productos | 23,190.00 |
| 5 | 1 | 1 | 5 | Otros Productos | 23,190.00 |
| 5 | 2 | 1 | 5 | Productos de Capital (Derogado) | 0.00 |
| 5 | 2 | 1 | 5 | Productos de Capital (Derogado) | 0.00 |
| 5 | 2 | 1 | 5 | Productos de Capital (Derogado) | 0.00 |
| 5 | 9 | 1 | 4 | Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| 5 | 9 | 1 | 4 | Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| 5 | 9 | 1 | 4 | Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| 6 | 0 | 1 | 4 | Aprovechamientos | 86,398.00 |
| 6 | 1 | 1 | 4 | Aprovechamientos | 86,398.00 |
| 6 | 1 | 1 | 4 | Multas | 86,398.00 |
| 6 | 1 | 1 | 4 | Multas | 86,398.00 |
| 6 | 1 | 1 | 4 | Reintegros | 0.00 |

| | | | | | |
|----------|----------|----------|----------|--|-------------|
| 6 | 1 | 1 | 4 | Reintegros | 0.00 |
| 6 | 1 | 1 | 4 | Donaciones | 0.00 |
| 6 | 1 | 1 | 4 | Donaciones | 0.00 |
| 6 | 1 | 1 | 4 | Otros Aprovechamientos | 0.00 |
| 6 | 1 | 1 | 4 | Concesiones y Contratos | 0.00 |
| 6 | 1 | 1 | 4 | Cauciones por resolución | 0.00 |
| 6 | 1 | 1 | 4 | Indemnizaciones por responsabilidades financadas a terceros. | 0.00 |
| 6 | 1 | 1 | 4 | Servicios Prestados de Protección Civil | 0.00 |
| 6 | 1 | 1 | 4 | Otros Aprovechamientos | 0.00 |
| 6 | 2 | 1 | 4 | Aprovechamientos Patrimoniales | 0.00 |
| 6 | 2 | 1 | 4 | Aprovechamientos Patrimoniales | 0.00 |
| 6 | 2 | 1 | 4 | Indemnizaciones por Daños a Bienes Municipales | 0.00 |
| 6 | 3 | 1 | 4 | Accesorios de Aprovechamientos | 0.00 |
| 6 | 3 | 1 | 4 | Accesorios de Aprovechamientos | 0.00 |
| 6 | 3 | 1 | 4 | Accesorios de Aprovechamientos | 0.00 |
| 6 | 9 | 1 | 5 | Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| 6 | 9 | 1 | 5 | Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| 6 | 9 | 1 | 5 | Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| 7 | 0 | 1 | 6 | Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos | 0.00 |
| 7 | 1 | 1 | 6 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | 0.00 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|--|-------------|
| 7 | 1 | 1 | 6 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | 0.00 |
| 7 | 2 | 1 | 6 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | 0.00 |
| 7 | 2 | 1 | 6 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | 0.00 |
| 7 | 3 | 1 | 6 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros | 0.00 |
| 7 | 3 | 1 | 6 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros | 0.00 |
| 7 | 4 | 1 | 6 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| 7 | 4 | 1 | 6 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| 7 | 5 | 1 | 6 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| 7 | 5 | 1 | 6 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| 7 | 6 | 1 | 6 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| 7 | 6 | 1 | 6 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| 7 | 7 | 1 | 6 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| 7 | 7 | 1 | 6 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| 7 | 8 | 1 | 6 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos | 0.00 |
| 7 | 8 | 1 | 6 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos | 0.00 |
| 7 | 9 | 1 | 6 | Otros Ingresos | 0.00 |
| 7 | 9 | 1 | 6 | Otros Ingresos | 0.00 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|--|----------------------|
| 8 | 0 | 1 | 9 | Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 82,769,331.00 |
| 8 | 1 | 1 | 9 | Participaciones | 44,807,201.00 |
| 8 | 1 | 1 | 9 | Participaciones Federales | 42,124,516.00 |
| 8 | 1 | 1 | 9 | Fondo General de Participaciones | 25,287,796.00 |
| 8 | 1 | 1 | 9 | Fondo General | 25,287,796.00 |
| 8 | 1 | 1 | 9 | Fondo De Fomento Municipal | 5,617,006.00 |
| 8 | 1 | 1 | 9 | Fondo De Fomento Municipal | 5,617,006.00 |
| 8 | 1 | 1 | 9 | Fondo de Fiscalización y Recaudación | 1,180,948.00 |
| 8 | 1 | 1 | 9 | Fondo de Fiscalización y Recaudación | 1,180,948.00 |
| 8 | 1 | 1 | 9 | Fondo de Compensación | 0.00 |
| 8 | 1 | 1 | 9 | Fondo de Compensación | 0.00 |
| 8 | 1 | 1 | 9 | Fondo de Extracción de Hidrocarburos | 5,345,650.00 |
| 8 | 1 | 1 | 9 | Fondo de Extracción de Hidrocarburos | 5,345,650.00 |
| 8 | 1 | 1 | 9 | Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios | 178,006.00 |
| 8 | 1 | 1 | 9 | Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios | 178,006.00 |
| 8 | 1 | 1 | 9 | 0.136% de la Recaudación Federal Participable | 0.00 |
| 8 | 1 | 1 | 9 | 0.136% de la Recaudación Federal Participable | 0.00 |
| 8 | 1 | 1 | 9 | 3.17% Sobre Extracción de Petróleo | 0.00 |
| 8 | 1 | 1 | 9 | 3.17% Sobre Extracción de Petróleo | 0.00 |
| 8 | 1 | 1 | 9 | Gasolinas y Diésel | 892,026.00 |
| 8 | 1 | 1 | 9 | IEPS de Gasolina y Diésel | 892,026.00 |
| 8 | 1 | 1 | 9 | Fondo del Impuesto Sobre la Renta | 3,623,084.00 |

| | | | | | |
|----------|----------|----------|----------|--|----------------------|
| 8 | 1 | 1 | 9 | Fondo ISR | 3,623,084.00 |
| 8 | 1 | 1 | 9 | Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas | 0.00 |
| 8 | 1 | 1 | 9 | Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas | 0.00 |
| 8 | 1 | 1 | 9 | Participaciones Estatales | 2,682,685.00 |
| 8 | 1 | 1 | 9 | Fondo de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial | 1,657,253.00 |
| 8 | 1 | 1 | 9 | A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico | 607.00 |
| 8 | 1 | 1 | 9 | Impuesto Sobre Nominas | 770,543.00 |
| 8 | 1 | 1 | 9 | Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte | 254,282.00 |
| 8 | 1 | 1 | 9 | Placas y Refrendos Vehiculares. | 0.00 |
| 8 | 2 | 1 | 8 | Aportaciones | 35,113,130.00 |
| 8 | 2 | 1 | 8 | Aportaciones Federales | 35,113,130.00 |
| 8 | 2 | 1 | 8 | Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo | 0.00 |
| 8 | 2 | 1 | 8 | Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo | 0.00 |
| 8 | 2 | 1 | 8 | Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud | 0.00 |
| 8 | 2 | 1 | 8 | Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud | 0.00 |
| 8 | 2 | 1 | 8 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social | 21,183,026.00 |
| 8 | 2 | 1 | 8 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | 21,183,026.00 |
| 8 | 2 | 1 | 8 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | 13,930,104.00 |
| 8 | 2 | 1 | 8 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | 13,930,104.00 |
| 8 | 2 | 1 | 8 | Fondo de Aportaciones Múltiples | 0.00 |
| 8 | 2 | 1 | 8 | Fondo de Aportaciones Múltiples | 0.00 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|--|-------------------|
| 8 | 2 | 1 | 8 | Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos | 0.00 |
| 8 | 2 | 1 | 8 | Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos | 0.00 |
| 8 | 2 | 1 | 8 | Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal | 0.00 |
| 8 | 2 | 1 | 8 | Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal | 0.00 |
| 8 | 2 | 1 | 8 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas | 0.00 |
| 8 | 2 | 1 | 8 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas | 0.00 |
| 8 | 2 | 1 | 8 | Aportaciones Estatales | 0.00 |
| 8 | 2 | 1 | 8 | Aportaciones Estatales | 0.00 |
| 8 | 2 | 1 | 8 | Aportaciones Estatales | 0.00 |
| 8 | 3 | 1 | 8 | Convenios | 603,363.00 |
| 8 | 3 | 1 | 8 | Convenios Federales | 0.00 |
| 8 | 3 | 1 | 8 | Convenios de Protección Social en Salud | 0.00 |
| 8 | 3 | 1 | 8 | Convenios de Protección Social en Salud | 0.00 |
| 8 | 3 | 1 | 8 | Convenios de Descentralización | 0.00 |
| 8 | 3 | 1 | 8 | Convenios de Descentralización | 0.00 |
| 8 | 3 | 1 | 8 | Convenios de Reasignación | 0.00 |
| 8 | 3 | 1 | 8 | Convenios de Reasignación | 0.00 |
| 8 | 3 | 1 | 8 | Otros Convenios y Subsidios | 0.00 |
| 8 | 3 | 1 | 8 | Otros Convenios y Subsidios | 0.00 |
| 8 | 3 | 1 | 8 | Convenios Estatales | 603,363.00 |
| 8 | 3 | 1 | 8 | Convenios Estatales | 0.00 |
| 8 | 3 | 1 | 8 | Apoyo a Juntas, Comisarías y Agencias Municipales. | 603,363.00 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---------------------|
| 8 | 4 | 1 | 9 | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 404,107.00 |
| 8 | 4 | 1 | 9 | Incentivos Federales | 326,355.00 |
| 8 | 4 | 1 | 9 | Tenencia o Uso de Vehículos | 0.00 |
| 8 | 4 | 1 | 9 | Tenencia o Uso de Vehículos | 0.00 |
| 8 | 4 | 1 | 9 | Fondo de Compensación ISAN | 53,176.00 |
| 8 | 4 | 1 | 9 | Fondo de Compensación ISAN | 53,176.00 |
| 8 | 4 | 1 | 9 | Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 273,179.00 |
| 8 | 4 | 1 | 9 | Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 273,179.00 |
| 8 | 4 | 1 | 9 | Fondo de Compensación de Repecos-Intermedios | 0.00 |
| 8 | 4 | 1 | 9 | Fondo de Compensación de Repecos-Intermedios | 0.00 |
| 8 | 4 | 1 | 9 | Otros Incentivos Económicos | 0.00 |
| 8 | 4 | 1 | 9 | Otros Incentivos Económicos | 0.00 |
| 8 | 4 | 1 | 9 | Incentivos Estatales | 77,752.00 |
| 8 | 4 | 1 | 9 | Incentivo por Enajenación de Bienes Inmuebles | 60,762.00 |
| 8 | 4 | 1 | 9 | Incentivo por Enajenación de Bienes Inmuebles | 60,762.00 |
| 8 | 4 | 1 | 9 | Zona Federal Marítima-Terrestre | 16,990.00 |
| 8 | 4 | 1 | 9 | Zona Federal Marítima-Terrestre | 16,990.00 |
| 8 | 5 | 1 | 8 | Fondos Distintos de Aportaciones | 1,841,530.00 |
| 8 | 5 | 1 | 8 | Fondos de Aportaciones Federales | 1,841,530.00 |
| 8 | 5 | 1 | 8 | Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos | 1,841,530.00 |
| 8 | 5 | 1 | 8 | Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos | 1,841,530.00 |
| 8 | 5 | 1 | 8 | Fondo Minero | 0.00 |

| | | | | | |
|----------|----------|----------|----------|--|---------------------|
| 8 | 5 | 1 | 8 | Fondo Minero | 0.00 |
| 8 | 5 | 1 | 8 | Fondos de Aportaciones Estatales | 0.00 |
| 8 | 5 | 1 | 8 | Fondos de Aportaciones Estatales | 0.00 |
| 9 | 0 | 1 | 8 | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 3,635,514.00 |
| 9 | 1 | 1 | 8 | Transferencias y Asignaciones | 3,635,514.00 |
| 9 | 1 | 1 | 8 | Transferencias y Asignaciones | 3,635,514.00 |
| 9 | 1 | 1 | 8 | Transferencias y Asignaciones Federales | 0.00 |
| 9 | 1 | 1 | 8 | Transferencias y Asignaciones Federales | 0.00 |
| 9 | 1 | 1 | 8 | Transferencias y Asignaciones Estatales | 3,635,514.00 |
| 9 | 1 | 1 | 8 | Apoyo Estatal Policías | 3,635,514.00 |
| 9 | 1 | 1 | 8 | Apoyo Estatal Juntas, Comisarias y Agencias | 0.00 |
| 9 | 2 | 1 | 8 | Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado) | 0.00 |
| 9 | 2 | 1 | 8 | Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado) | 0.00 |
| 9 | 3 | 1 | 8 | Subsidios y Subvenciones | 0.00 |
| 9 | 3 | 1 | 8 | Subsidios y Subvenciones | 0.00 |
| 9 | 4 | 1 | 8 | Ayudas Sociales (Derogado) | 0.00 |
| 9 | 4 | 1 | 8 | Ayudas Sociales (Derogado) | 0.00 |
| 9 | 5 | 1 | 8 | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| 9 | 5 | 1 | 8 | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| 9 | 6 | 1 | 8 | Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado) | 0.00 |
| 9 | 6 | 1 | 8 | Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado) | 0.00 |
| 9 | 7 | 1 | 8 | Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo | 0.00 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|-------------|
| 9 | 7 | 1 | 8 | Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo | 0.00 |
| 0 | 0 | 1 | 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 |
| 0 | 1 | 1 | 2 | Endeudamiento Interno | 0.00 |
| 0 | 1 | 1 | 2 | Endeudamiento Interno | 0.00 |
| 0 | 2 | 1 | 2 | Endeudamiento Externo | 0.00 |
| 0 | 2 | 1 | 2 | Endeudamiento Externo | 0.00 |
| 0 | 3 | 1 | 2 | Financiamiento Interno | 0.00 |
| 0 | 3 | 1 | 2 | Financiamiento Interno | 0.00 |

Artículo 45.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 primer párrafo y fracciones I a IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 20 de la de la Ley Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, en anexos de la presente Ley, se detalla la siguiente información:

- Objetivos anuales, estrategias y metas

OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS.

Objetivo:

Manejo responsable, eficiente y sustentable de los recursos públicos que contribuyan a fortalecer la eficiencia recaudatoria de los ingresos municipales, así como su administración con transparencia apegados al marco de la legalidad y promoviendo mejorar la Hacienda Pública Municipal mediante una eficaz recaudación de los diversos rubros de ingresos, de modo que se garantice la capacidad financiera y preserve un equilibrio financiero que otorgue la posibilidad de tener recursos para ampliar el margen en la prestación de servicios y potenciar recursos de la hacienda municipal.

Estrategias:

1. Se establecieron los valores fiscales de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.
2. Se conservan las tasas, tarifas y cuotas de las contribuciones que rigen en la actualidad.
3. Actualizar el Registro de contribuyentes.
4. Efectuar políticas recaudatorias, destacando la conservación del convenio de colaboración entre el Municipio de Seybaplaya y la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Campeche, respecto al Impuesto predial. Así como invitaciones a regularización, estímulos fiscales que corresponde al descuento en multas y recargos.

5. Homologación de la tasa de recargo para los meses de mora, y por autorización de pago a plazos para contribuciones y aprovechamientos, acorde a las que emita el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2024.
6. Cobro de rezagos.
7. Fiscalización/verificación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Metas:

Se pretende generar un incremento de la recaudación de los ingresos propios a efecto tener una hacienda pública equilibrada y sana, que permita mejorar la liquidez y el dar cumplimiento a las necesidades de la administración pública tanto en servicios públicos y necesidades operativas de funcionalidad del ente público, incluyendo pasivos.

- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

DESCRIPCIÓN DE RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS INCLUYENDO MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE Y LAS PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS.**Descripción de Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas**

En el Municipio de Seybaplaya describe los riesgos relevantes de las finanzas públicas a los que se encuentra sujeto de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica para el Ejercicio Fiscal 2024 que señala lo siguiente:

Riesgos al alza.

- Efectos adicionales en la economía por las reformas e inversiones productivas de la presente administración.
- Producción de bienes y servicios con mayor valor agregado mediante el aumento de la innovación en un contexto de relocalización de empresas hacia los mercados objetivo.
- Aumento del crédito bancario al sector privado no financiero que fomente una mayor inversión y crecimiento acelerado de las empresas, particularmente la PyMes.
- Una mayor competencia en el mercado doméstico, que reduzca la preponderancia en sectores tradicionales y fomente la participación de nuevas empresas en favor de la eficiencia productiva y la innovación

Riesgos a la baja.

- Un menor crecimiento de la economía de EE.UU. ante algún ajuste fiscal a partir de 2024, con efectos en México para las exportaciones, la producción manufacturera y los servicios vinculados con el comercio exterior.
- Deterioro fiscal de los países con alta deuda por un periodo prolongado de una política monetaria restrictiva que además genere volatilidad en los mercados financieros.
- Volatilidad en los precios de las materias primas no anticipados por una desaceleración pronunciada de la economía global o conflictos geopolíticos.

- Fenómenos climatológicos y desastres naturales que afecten la población o la infraestructura pública y privada, así como un menor grado de adaptación al cambio climático.

Es importante destacar que el Gobierno de México cuenta con un conjunto de amortiguadores fiscales para disminuir los riesgos que pudieran generar eventos adversos sobre las finanzas públicas del país, entre los cuales destacan:

- Una estrategia de coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos del Gobierno Federal ante reducciones en los precios del crudo;
- La línea de Crédito Flexible con el FMI de 47 mil millones de dólares (equivalente a 35.7 mil millones de Derechos Especiales de Giro) para enfrentar un posible entorno económico adverso;
- La línea swap con el Tesoro de los EE.UU. por 9 mil millones de dólares;
- Las reservas internacionales;
- La flexibilidad cambiaria que permite absorber choques externos;
- Una composición de la deuda pública mayoritariamente en moneda nacional y a tasa fija que permite hacer frente a riesgos de tipo de cambio, tasas de interés y refinanciamiento.

De la deuda del Gobierno Federal, al cierre de julio, 83.7% correspondió al componente interno y el 76.8% de los valores gubernamentales se encontraban a tasa fija y a largo plazo.

- El seguro para catástrofes con una cobertura de 5 mil millones de pesos, el cual se destina a cubrir los recursos presupuestales necesarios para atender los efectos ocasionados por fenómenos naturales y tiene vigencia hasta el 5 de julio de 2024;
- Un bono catastrófico vigente hasta marzo de 2024 por 485 millones de dólares con cobertura contra pérdidas derivadas de sismos de diferentes magnitudes y ciclones tropicales.

También se deben observar los riesgos fiscales de mediano plazo, entre los que destaca el pago de pensiones, además de otros riesgos con muy baja probabilidad de materialización que deben ser considerados en el marco de una política hacendaria prudente y responsable.

Deuda Contingente.

En el Municipio de Seybaplaya, no cuenta con deuda contingente, sin embargo, en el caso de generarse, se registrarán en la información financiera, previa autorización del Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.

Las Propuestas de Acción para Enfrentarlos.

Para enfrentar la Deuda Contingente se hará uso de los ingresos extraordinarios de acuerdo a lo establecido por las Leyes en la materia, previa autorización del Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.

Proyecciones de Ingresos-LDF

- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica y formatos CONAC abarca un periodo de 1 año en adición al ejercicio fiscal en cuestión.

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF

| Municipio de Seybaplaya Campeche | | | | | | |
|---|--------------------------------------|------------------------|----------|----------|----------|----------|
| Proyecciones de Ingresos - LDF | | | | | | |
| (Pesos) | | | | | | |
| (Cifras Nominales) | | | | | | |
| Concepto (b) | Iniciativa de Ley de Ingresos 2024 © | 2025 (d) | 2026 (d) | 2027 (d) | 2028 (d) | 2029 (d) |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | \$55,166,248.00 | \$56,490,237.95 | | | | |
| A. Impuestos | \$1,571,562.00 | \$1,618,708.86 | | | | |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$0.00 | \$0.00 | | | | |
| C. Contribuciones de Mejoras | \$0.00 | \$0.00 | | | | |
| D. Derechos | \$4,034,913.00 | \$4,155,960.39 | | | | |
| E. Productos | \$23,190.00 | \$23,885.70 | | | | |
| F. Aprovechamientos | \$86,398.00 | \$88,989.94 | | | | |
| G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | \$0.00 | \$0.00 | | | | |
| H. Participaciones | \$44,807,201.00 | \$46,151,417.03 | | | | |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$404,107.00 | \$416,230.21 | | | | |
| J. Transferencias y Asignaciones | \$3,635,514.00 | \$3,744,579.42 | | | | |
| K. Convenios | \$603,363.00 | \$621,463.89 | | | | |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 | | | | |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | \$36,954,660.00 | \$38,063,299.80 | | | | |
| A. Aportaciones | \$35,113,130.00 | \$36,166,523.90 | | | | |
| B. Convenios | \$0.00 | \$0.00 | | | | |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | \$1,841,530.00 | \$1,896,775.90 | | | | |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | \$0.00 | \$0.00 | | | | |

| | | | | | | |
|---|------------------------|------------------------|--|--|--|--|
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 | | | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | \$0.00 | \$0.00 | | | | |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 | | | | |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | \$92,120,908.00 | \$94,884,535.24 | | | | |
| Datos Informativos | | | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 | | | | |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 | | | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | \$0.00 | \$0.00 | | | | |

Resultados de Ingresos – LDF

- Los resultados de las finanzas públicas, que abarcan un periodo de 1 año y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin. Cabe hacer mención que no se consideran resultados de los ingresos por ser el Municipio de Seybaplaya de nueva creación.

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

| Municipio de Seybaplaya Campeche | | | | | | |
|---|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|---|
| Resultados de Ingresos - LDF | | | | | | |
| (PESOS) | | | | | | |
| Concepto (b) | Año (1) 2018 (c) | Año (1) 2019 (c) | Año (1) 2020 (c) | Año (1) 2021 (c) | Año (1) 2022 (c) | Año del Ejercicio Vigente 2023 (d) (2) |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | | | | | \$50,277,703.50 | \$51,084,674.02 |
| A. Impuestos | | | | | 2,964,757.54 | 2,429,602.15 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | | | | | 0.00 | 0.00 |
| C. Contribuciones de Mejoras | | | | | 0.00 | 0.00 |
| D. Derechos | | | | | 5,582,624.35 | 4,623,051.39 |
| E. Productos | | | | | 84,379.87 | 37,392.11 |
| F. Aprovechamientos | | | | | 2,845,884.95 | 2,821,991.81 |
| G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | | | | | 0.00 | 0.00 |
| H. Participaciones | | | | | 37,418,753.88 | 37,877,237.12 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | | | | | 319,288.71 | 312,241.72 |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|----------------------|----------------------|
| J. Transferencias y Asignaciones | | | | | 220,574.00 | 452,523.00 |
| K. Convenios | | | | | 0.00 | 0.00 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | | | | | 841,440.20 | 2,530,634.72 |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | | | | | 30,746,725.86 | 30,113,810.42 |
| A. Aportaciones | | | | | 29,243,476.49 | 28,573,200.00 |
| B. Convenios | | | | | 0.00 | 0.00 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | | | | | 1,503,249.37 | 1,540,610.42 |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | | | | | 0.00 | 0.00 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | | | | | 0.00 | 0.00 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | | | | | 0.00 | 0.00 |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | | | | | 0.00 | 0.00 |
| 4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3) | | | | | 81,024,429.36 | 81,198,484.44 |
| Datos Informativos | | | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | | | | | 0.00 | 0.00 |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | | | | | 0.00 | 0.00 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | | | | | 0.00 | 0.00 |
| 1 . Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados. Disponible y estimados para el resto del ejercicio | | | | | | |
| 2 . Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente | | | | | | |

Artículo 46.- La publicación de la información financiera que derive de la presente Ley, será difundida conforme a la estructura y contenido en los formatos armonizados que establece la "Norma para armonizar la presentación de la información adicional de la Ley de Ingresos" en el entendido, de que estas disposiciones son de observancia obligatoria para los Municipios.

La presente Ley se basa en la "Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos" emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), de observancia obligatoria para los Municipios, en apego al artículo 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero. - La Unidad Administrativa facultada para efectuar la recaudación y aplicar reglas de carácter general en la recaudación, es la Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.

Cuarto. - Todas las menciones que refiera esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los Reglamentos Municipales, así como cualquier disposición jurídica aplicable, con respecto al cobro, se entenderán referidas en salarios mínimos o a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según corresponda.

Quinto. - Se autoriza a la Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, con base a los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2024.

Sexto. - En caso de que durante el ejercicio fiscal 2024, se perciban excedentes de libre disposición, la Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, es la facultada para realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Séptimo. - Cuando acontezcan situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Octavo. - En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y las disposiciones federales y estatales en materia fiscal.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

C. Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Genoveva Morales Fuentes, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Abigail Gutiérrez Morales, Diputada Secretaria.- Rúbrica.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **303**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 304

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PALIZADA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el ámbito territorial del Municipio de Palizada, Estado de Campeche, y establece los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma Ley señala.

Artículo 2.- Esta Ley se emite en cumplimiento del artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 54; fracción III, inciso c); 54 bis; 105, fracción III y 107 párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche; con el objeto de definir y reglamentar los ingresos que percibirá el Municipio de Palizada para cubrir los gastos derivados de las funciones y servicios públicos a su cargo, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2024.

Como se establece en los artículos 1, 15 y 143 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la Hacienda Pública del Municipio de Palizada percibirá los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos de distintas aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones e ingresos derivados de financiamientos, que se establecen en esta Ley, así como los ingresos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, autorizados en la citada Ley o que se establecen en la presente Ley.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquéllas que se señalan en el artículo 2 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 4.- En el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de Palizada percibirá ingresos por la cantidad de **\$178,008,294.00 (Son: Ciento setenta y ocho millones ocho mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N)** provenientes de los conceptos y cantidades que a continuación se enumeran:

| Municipio de Palizada | Ingreso Estimado 2024 |
|---|-----------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 | |
| Total. | 178,008,294.00 |

| | |
|---|---------------------|
| 1- Impuestos | 4,378,550.00 |
| 1.1- Impuestos Sobre los Ingresos | 10,450.00 |
| 1.1.1.- Sobre Espectáculos Públicos | 10,450.00 |
| 1.1.2.- Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales | 0.00 |
| 1.2- Impuestos Sobre el Patrimonio | 3,866,500.00 |
| 1.2.1.- Predial | 3,866,500.00 |
| 1.3- Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 73,150.00 |
| 1.3.1.- Sobre Adquisición de Inmuebles | 73,150.00 |
| 1.3.2.- Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen entre Particulares | 0.00 |
| 1.4- Impuestos al Comercio Exterior | 0.00 |
| 1.5- Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
| 1.6- Impuestos Ecológicos | 0.00 |
| 1.7- Accesorios de Impuestos | 428,450.00 |
| 1.7.1.- Recargos | 428,450.00 |
| 1.8- Otros Impuestos | 0.00 |
| 1.9- Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| 2- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 |
| 2.1- Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
| 2.2- Cuotas para la Seguridad Social | 0.00 |
| 2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
| 2.4- Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social | 0.00 |
| 2.5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 |
| 3- Contribuciones de Mejoras | 0.00 |
| 3.1- Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | 0.00 |
| 3.2- Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| 4- Derechos | 2,018,729.00 |
| 4.1- Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 25,000.00 |
| 4.1.1.- Por Autorización de Uso de la Vía Pública | 25,000.00 |
| 4.2- Derechos a los Hidrocarburos (Derogado) | 0.00 |
| 4.3- Derechos por Prestación de Servicios | 1,858,729.00 |
| 4.3.1.- Por Servicio de Tránsito | 742,375.00 |
| 4.3.2.- Por Licencia de Funcionamiento | 290,000.00 |
| 4.3.3.- Por Uso de Rastro Público | 50,000.00 |
| 4.3.4.- Por Servicio de Aseo y Limpia por Recolección de Basura | 70,000.00 |
| 4.3.5.- Por Servicio de Alumbrado Público | 100,000.00 |
| 4.3.6.- Por Servicio de Agua Potable | 168,104.00 |
| 4.3.7.- Por Servicio de Panteones | 60,000.00 |
| 4.3.8.- Por Servicio de Mercados | 129,750.00 |
| 4.3.7.- Por Licencia de Construcción | 8,000.00 |
| 4.3.8.- Por Licencia de Uso de Suelo | 200,000.00 |

| | |
|--|-------------------|
| 4.3.9.- Por Autorización del Permiso de Demolicion de una Edificacion | 1,500.00 |
| 4.3.10.- Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad | 0.00 |
| 4.3.11.- Por Expedición de Cedula Catastral | 5,000.00 |
| 4.3.12.- Por Registro de directores Responsables de Obra | 0.00 |
| 4.3.13.- Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicado de Documentos | 24,000.00 |
| 4.3.14.- Por Expedición de Constancias Medica para licencia de manejo | 10,000.00 |
| 4.4- Otros Derechos | 70,000.00 |
| 4.4.1.- Otros Derechos | 70,000.00 |
| 4.5- Accesorios de Derechos | 65,000.00 |
| 4.6- Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| 5- Productos | 310,000.00 |
| 5.1- Productos | 310,000.00 |
| 5.1.1.- Intereses Financieros | 250,000.00 |
| 5.1.2.- Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos | 60,000.00 |
| 5.2- Productos de Capital (Derogado) | 0.00 |
| 5.3- Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| 6- Aprovechamientos | 695,000.00 |
| 6.1- Aprovechamientos | 695,000.00 |
| 6.1.1.- Multas | 45,000.00 |
| 6.1.1.1.- Multas Municipales | 45,000.00 |
| 6.1.2.- Reintegros | 0.00 |
| 6.1.2.1.- Reintegros | 0.00 |
| 6.1.3.- Otros Aprovechamientos | 650,000.00 |
| 6.1.3.1.- Aprovechamientos Diversos | 650,000.00 |
| 6.2- Aprovechamientos Patrimoniales | 0.00 |
| 6.3- Accesorios de Aprovechamientos | 0.00 |
| 6.4- Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| 7- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos | 0.00 |
| 7.1- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | 0.00 |
| 7.2- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | 0.00 |
| 7.3- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros | 0.00 |
| 7.4- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| 7.5- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| 7.6- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| 7.7- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| 7.8- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organos Autónomos | 0.00 |

| | |
|---|-----------------------|
| 7.9- Otros Ingresos | 0.00 |
| 8- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 162,921,658.00 |
| 8.1- Participaciones | 108,830,904.00 |
| 8.1.1.- Participaciones del Municipio | 108,830,904.00 |
| 8.1.1.1.- Fondo General | 63,204,019.00 |
| 8.1.1.2.- Fondo de Fiscalización y Recaudación | 2,295,436.00 |
| 8.1.1.3.- Fondo de Fomento Municipal (Base 2013 +70%) | 14,338,282.00 |
| 8.1.1.4.- Impuesto Especial sobre Producción y Servicio | 458,144.00 |
| 8.1.1.5.- Fondo de Extracción de Hidrocarburos | 17,713,974.00 |
| 8.1.1.6.- IEPS de Gasolina y Diesel | 461,216.00 |
| 8.1.1.7.- Fondo de ISR | 9,584,152.00 |
| 8.1.1.8.- Fondo de Colaboración Administrativa de Predial (30%) | 775,252.00 |
| 8.1.1.9.- A la Venta Final con Contenido Alcohólico | 429.00 |
| 8.2- Aportaciones | 49,804,148.00 |
| 8.2.1.- Fondo de Aportaciones para Municipios | 49,804,148.00 |
| 8.2.1.1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | 37,939,497.00 |
| 8.2.1.2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios | 7,907,112.00 |
| 8.2.1.3.- Impuesto Sobre Nomina | 2,975,593.00 |
| 8.2.1.4.- Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural | 981,946.00 |
| 8.3- Convenios | 2,196,489.00 |
| 8.3.1.- Convenios o Programas de Aportación para los Municipios | 2,196,489.00 |
| 8.3.1.1.- Apoyo a Juntas, Comisarias y Agencias Municipales | 2,196,489.00 |
| 8.4- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 905,279.00 |
| 8.4.1.- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal del Municipio | 905,279.00 |
| 8.4.1.1.- Multas Federales no Fiscales | 15,000.00 |
| 8.4.1.2.- Fondo de Compensación ISAN | 137,371.00 |
| 8.4.1.3.- Impuestos sobre Automóviles Nuevos | 704,268.00 |
| 8.4.1.4.- Incentivos Derivado del Art 126 de la LISR (Enajenación de Bienes) | 48,640.00 |
| 8.5- Fondos Distintos de Aportaciones | 1,184,838.00 |
| 8.5.1.- Fondos Distinto de Aportaciones del Municipio | 1,184,838.00 |
| 8.5.1.1.- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos | 1,184,838.00 |
| 9- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 7,684,357.00 |
| 9.1- Transferencias y Asignaciones | 7,684,357.00 |
| 9.2- Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado) | 0.00 |
| 9.3- Subsidios y Subvenciones | 0.00 |
| 9.4- Ayudas Sociales (Derogado) | 0.00 |
| 9.5- Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| 9.6- Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado) | 0.00 |
| 9.7- Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo | 0.00 |

| 0.- Ingresos Derivados de Financiamientos | - |
|--|----------|
| 0.1- Endeudamiento Interno | 0.00 |
| 0.2- Endeudamiento Externo | 0.00 |
| 0.3- Financiamiento Interno | 0.00 |

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá:

- I. Presidenta Municipal:** La presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada;
- II. Alumbrado público:** El servicio que presta el H. Ayuntamiento que consiste en iluminar calles, plazas, jardines y otros lugares públicos, de acceso libre y de uso común;
- III. H. Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada;
- IV. Contribuyente:** La persona física o moral que debe cubrir un crédito fiscal;
- V. Crédito fiscal:** Lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche;
- VI. INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ente encargado por mandato legal de calcular la inflación y demás variables macroeconómicas;
- VII. INPC:** Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI y utilizado por el Servicio de Administración Tributaria y el Banco de México para el cálculo de inflación y actualización de valores monetarios;
- VIII. Tesorería:** La Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Palizada;
- IX. Transferencia electrónica de fondos:** Es el pago que se realiza por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, el H. Ayuntamiento, la Tesorería o la autoridad fiscal correspondiente, que se realice por las instituciones de crédito en forma electrónica;
- X. UMA:** Unidad de Medida y Actualización;
- XI. Vivienda de interés social:** Es aquella que tiene una construcción mayor de 45 metros cuadrados y menor de 90 metros cuadrados;
- XII. Vivienda media:** Es aquella que tiene una construcción mayor de 90 metros cuadrados hasta 180 metros cuadrados;
- XIII. Vivienda popular:** Es aquella que tiene como máximo una construcción de 45 metros cuadrados, y;
- XIV. Vivienda residencial:** Es aquella que tiene una construcción superior a 180 metros cuadrados;
- XV. Vía pública:** Todo espacio terrestre de dominio público o uso común destinado al tránsito y transporte de personas, vehículos o semovientes, tales como las avenidas, calles, zonas peatonales, plazas, andadores y cualquier otro espacio destinado a la libre circulación.

Artículo 6.- Se declara de utilidad pública la recaudación realizada por la Tesorería de todos los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere esta Ley.

- I. Los lugares para la recaudación y recuperación de los créditos fiscales señalados en esta Ley son:
 - a. Las oficinas recaudadoras de la Tesorería;
 - b. Las instituciones de crédito autorizadas por la Tesorería;
 - c. Los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto mediante reglas de carácter general;

- d. Los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal, estos organismos sólo podrán recaudar los conceptos que específicamente autorice la Tesorería y;
- e. Las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

II. Todos los pagos deberán realizarse en moneda nacional de curso legal y uso corriente.

III. Se aceptarán como medio de pago:

- a. Dinero en efectivo;
- b. Transferencia electrónica de fondos, para lo cual la Tesorería deberá publicar el procedimiento que realizará el contribuyente;
- c. Cheques girados contra bancos nacionales, para abono en cuenta a favor del Municipio. Cuando el importe del cheque supere las 25 UMA, deberá ser cheque certificado o cheque de caja; y
- d. Tarjetas de crédito o de débito, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

IV.- Las tarifas y cuotas que están expresadas en UMA cuando sean convertidas a pesos, el resultado deberá redondearse al múltiplo de \$0.50 superior.

Artículo 7.- Todos los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos señalados en esta Ley, se consideran créditos fiscales.

Artículo 8.- Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

Asimismo, los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos municipales se causarán y pagarán atendiendo al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa y época de pago, previsto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y salvo los establecidos en la presente Ley, se causarán y pagarán conforme a esta Ley o demás disposiciones aplicables.

La Tesorería podrá establecer los criterios necesarios para la interpretación de esta Ley, en sus aspectos operativos y funcionales.

Artículo 9.- Las cantidades que se recauden por los conceptos establecidos en esta Ley, serán concentrados en la Tesorería y deberán reflejarse en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como todas las disposiciones aplicables que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

La gestión, administración y registro de todos los aspectos financieros del H. Ayuntamiento deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Artículo 10.- Los ingresos provenientes de participaciones, fondos de aportaciones federales y convenios federales, serán administrados y operados como se establece en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, y las demás leyes federales aplicables, la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y los convenios y acuerdos que se celebren sobre el particular.

Los ingresos de origen federal que sean afectados como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Estado o sus municipios, estarán sujetos a lo establecido por la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

Con fundamento en los artículos 9 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 14 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche y 18 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios, los ingresos previstos en esta ley incluyendo las participaciones y los fondos de aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio de Palizada son inembargables.

Artículo 11.- De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial, comprobante fiscal impreso por medios propios o a través de terceros, comprobante fiscal digital o cualquier otra documentación que impresa o digital expida la Tesorería, según el caso y, conforme a las disposiciones jurídicas correspondientes.

Conforme a lo previsto en el artículo 16 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche el cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio mediante mandamiento fundado y motivado, requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de seis días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito, con fundamento en el artículo 97, fracción II, del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Cuando el librador del cheque devuelto sea persona distinta al contribuyente, éste quedará obligado solidariamente a realizar su pago.

Artículo 12.- Acorde con el artículo 14 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno.

El crédito fiscal que deberá cubrir el contribuyente en caso de mora, se constituirá por la suma de:

- I. El valor actualizado del concepto que se adeuda.
- II. Indemnización a la Hacienda Pública en la forma de recargo moratorio.
- III. Gastos de ejecución y
- IV. Multa por infracción a las disposiciones fiscales.

El valor actualizado se determinará aplicando el procedimiento señalado en el artículo 13.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o los aprovechamientos.

El recargo por mora será calculado aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

La tasa de recargos durante el ejercicio fiscal 2024 será de 0.98 por ciento mensual sobre saldos insolutos, y deberá incrementarse en 50 por ciento para cada uno de los meses de mora conforme lo establece el artículo 14 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo: los propios recargos, la indemnización por cheque no cobrado a que se refiere el artículo 11 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Las multas y sanciones pecuniarias sólo se actualizarán en los términos previstos en este artículo, y no causarán recargos, aun cuando deban hacerse efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 11 de esta ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 13.- Acorde al artículo 13 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, el monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del periodo que deba actualizarse, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 14.- Con base a lo dispuesto en el artículo 113 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, incluyendo el precautorio, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal.

Entendiendo por crédito fiscal la suma de: valor actualizado de la contribución o aprovechamiento, la indemnización a la Hacienda Pública en la forma de recargo moratorio y la multa por infracción a las disposiciones fiscales.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 2 Unidades de Medida y Actualización elevado al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 15.- Queda facultada la Tesorería H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, para emitir, cobrar, actualizar y notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos necesarios para lograr el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes y convenios vigentes y, por el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

CAPÍTULO II DE LOS IMPUESTOS

Artículo 16.- El Impuesto Predial se causará y pagará de conformidad con las disposiciones contenidas en el Capítulo Primero del Título Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, de la Ley de Catastro del Estado de Campeche y demás disposiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 17.- Para efectos de lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se tomará como base gravable para la determinación del Impuesto Predial 2024, el valor catastral determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del ejercicio fiscal 2024, sin incrementos.

Artículo 18.- El Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se realicen entre particulares se causará conforme lo dispuesto en los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 19.- Con relación al Impuesto sobre Espectáculos Públicos referido en los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las personas físicas o morales que organicen espectáculos públicos en territorio del Municipio de Palizada, causarán y pagarán el impuesto por cada día que se realice el espectáculo conforme a la siguiente tabla:

| Concepto | TASA |
|---|------|
| I.- Circo | 8% |
| II.- Teatro | 8% |
| III.- Luz y sonido, tardeadas | 12% |
| IV.- Bailes (cualquiera en su categoría) | 12% |
| V.- Corrida de toros | 12% |
| VI.- Espectáculo de box, lucha libre | 12% |
| VII.- Espectáculo o carpas con venta de bebidas alcohólicas | 12% |

Artículo 20.- El Impuesto Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales se causará conforme lo dispuesto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 21.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se causará conforme a los artículos 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Siempre que se omita el pago de este impuesto, cuya determinación corresponde a los notarios o corredores públicos y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, los accesorios, incluyendo la multa que corresponda, serán a cargo exclusivamente de ellos, y los contribuyentes sólo quedarán obligados a pagar las contribuciones omitidas.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS

Artículo 22.- De acuerdo con lo señalado en el artículo 70 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se entiende por servicio público, la actividad destinada a satisfacer una necesidad colectiva de carácter material, económica o cultural mediante prestaciones concretas o individualizadas sujetas a un régimen jurídico que les impongan, adecuación, regularidad y uniformidad.

Son derechos, las contribuciones establecidas en ley, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que prestan los municipios en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados.

También son derechos, las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del municipio.

Artículo 23.- Para el funcionamiento de toda clase de giros mercantil, industriales, de servicios o de cualquier índole que traten de establecerse y operar en la jurisdicción del Municipio de Palizada, deberán contar con Licencia Municipal de Funcionamiento. Si un establecimiento opera en varias demarcaciones del Municipio, deberá estar amparada por una licencia individual de cada uno de ellos.

Las licencias de funcionamiento tendrán una vigencia anual que iniciará en la fecha de su expedición, siempre y cuando subsista la misma situación del giro mercantil, industrial, de servicios, comercio ambulante o negociación de cualquier otra índole; en caso de cualquier modificación en la negociación, el contribuyente deberá presentar el aviso correspondiente ante la Tesorería Municipal la cual podrá emitir la autorización correspondiente, sólo si el interesado reúne los requisitos que señalen los ordenamientos aplicables.

Las licencias municipales de funcionamiento se otorgarán una vez que se hayan satisfecho los requisitos señalados en los diversos ordenamientos aplicables, así como los señalados por las autoridades municipales competentes y previa solicitud del interesado presentada ante la Tesorería Municipal y pago de los derechos correspondientes por la autorización para su funcionamiento, en los términos de la Ley Estatal en la materia.

Artículo 24.- Los servicios prestados de tránsito se causarán conforme a lo dispuesto en la Sección Primera del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 25.- En materia de Derechos por los Servicios de Uso de Rastro Público, se causará conforme a lo dispuesto por los artículos 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 26.- En materia de Derechos por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura, se causará conforme a lo dispuesto por los artículos 81, 82, 83, 84 y 85 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 27.- En materia de Derechos por Control y Limpieza de Lotes Baldíos, se causará conforme a lo dispuesto por los artículos 85-A, 85-B, 85-C y 85-D de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 28.- En materia de Derechos por el servicio de alumbrado público, y con base en lo dispuesto en los artículos 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2024, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Palizada.
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo.
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado por inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar.
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2023, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2024, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2023 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de octubre

de 2022. La Tesorería Municipal publicará en el Periódico Oficial del Estado o en su caso, en la Gaceta Municipal el monto mensual determinado.

Se consideran involucrados en la prestación del servicio conforme a la fracción II, el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la Comisión Federal de Electricidad.

- VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias.
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 15 días siguientes al mes en que se cause el derecho.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 6% del consumo respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

- VIII. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar al Ayuntamiento la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro de los meses de enero y febrero, en la forma oficial aprobada por la Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la modalidad de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 29.-Tratándose de los Servicios de Agua Potable, se causarán conforme al artículo 90 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y se pagará de acuerdo a las siguientes tarifas:

Tarifas por servicio de suministro de agua potable vigentes para el ejercicio fiscal 2024

Costos de Contrato por el Servicio de Agua Potable

| No. | Doméstico | Comercial 1 | Comercial 2 | Comercial 3 | Industrial |
|-----|----------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|------------|
| | -Casa Habitación. | -Tiendas pequeñas | -Donosura -Sánchez | -Bares -Expendios | -Hoteles |

| | | | | | |
|--|------------------|------------------|------------------|--------------------|---|
| | | -Tortillerías. | -Monterrey | | Lavanderías -Purificadora -C.F. E \$ 1,500.00 |
| | \$ 930.00 | \$ 930.00 | \$1200.00 | \$ 1,200.00 | |

Costos del Cobro de Anualidad por el Servicio de Agua

| No. | Doméstico | Comercial 1 | Comercial 2 | Comercial 3 | Industrial |
|-----|----------------------|--|-------------------------------------|----------------------|--|
| | -Casa Habitación. | -Tiendas pequeñas -Tortillerías. | -Donosura -Sánchez -Monterrey | -Bares -Expendios | -Hoteles - Lavanderías -Purificadora -C.F. E \$ 1,800.00 |
| | \$ 255.00 | \$ 500.00 | \$ 720.00 | \$ 1,200.00 | |

Las personas que se encuentran inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM antes INSEN), así como a jubilados y pensionados federales, estatales y municipales, previa presentación de la Credencial Oficial, se les aplicará un descuento del 50% en el pago de servicio de consumo de agua doméstico, únicamente por el año fiscal que se esté cursando y por un solo predio que corresponda al que habita.

Los pagos por los derechos, tarifas o cuotas que se efectúen por los sujetos en relación con la prestación de este servicio, se realizarán con independencia de lo que corresponda a otras contribuciones. Atendiendo a que se relacionan con la prestación de un servicio tampoco constituirán derechos sobre la propiedad donde se proporcione el servicio.

Artículo 30.- Por lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Campeche, los derechos por el uso en panteones municipales se causarán y pagarán conforme a la siguiente tabla y tarifa:

| Concepto | CUOTAS |
|---|-----------|
| I.- Inhumación | \$ 345.74 |
| II.- Exhumación | \$ 345.74 |
| III.- Renta de bóveda por 3 años | 0 |
| IV.- Prórroga mensual por renta de bóveda | 0 |
| V.- Cambio de titular | \$345.74 |
| VII.- Construcción y Reparación | \$345.74 |
| VIII.- Lapidas | \$100.00 |

Para los conceptos no previstos en este artículo, se remitirá a lo establecido en artículo 91 y 93 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 31.- Los establecimientos en los mercados municipales causarán conforme a lo establecido en el artículo 93-A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Este pago se deberá realizar de forma mensual dentro de los primeros 5 días de cada mes. En el caso que el contribuyente omita pagos o no sean cubiertos durante el mes correspondiente, deberán actualizarse las cantidades omisas de pago conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche aplicarse las actualizaciones y recargos conforme a lo señalado en la presente ley y el Código Fiscal Municipal.

Artículo 32.- En materia de Derechos por Licencia de Construcción, se causará conforme a lo dispuesto por los artículos 98, 99, 100, 101 y 102 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 33.- En materia de Derechos por Licencia de Urbanización, se causará conforme a lo dispuesto por los artículos 103 y 104 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 34.- En materia de Derechos por Licencia de Uso de Suelo, se causará conforme a lo dispuesto por los artículos 105, 106 y 107 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 35.- En materia de Derechos por la Autorización de Uso de la Vía Pública, se causará conforme a lo dispuesto por los artículos 108, 109, 110 y 111 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 36.- En materia de Derechos por Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación, se causará conforme a lo dispuesto por los artículos 112 y 113 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 37.- En materia de Derechos por Autorización de Rotura de Pavimento, se causará conforme a lo dispuesto por los artículos 114 y 115 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

El interesado deberá tramitar previamente ante la Dirección de Obras Públicas el presupuesto de los trabajos de reparación y presentarlo para el pago del derecho.

Artículo 38.- En materia de Derechos por Expedición de Cédula Catastral, se causará conforme a lo dispuesto por los artículos 122 y 123 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 39.- En materia de Derechos por Registro de Directores Responsables de Obra, se causará conforme a lo dispuesto por los artículos 124, 125, 126 y 127 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 40.- Tratándose de los Servicios de Protección Civil, se causarán conforme a la cuota prevista en el artículo 144 Bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Los permisos, dictámenes aprobatorios y firmas de conformidad serán indispensables para el trámite de las correspondientes licencias de construcción, uso de suelo, uso de vía pública, y licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad; así como, su renovación, que en su caso expida la Tesorería.

Artículo 41.- Los derechos por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad se causarán conforme a lo establecido en los artículos 117 al 120 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Todos aquellos anuncios, carteles o medios de publicidad que no se encuentren relacionados en el cuadro anterior, estarán sujetos a lo que disponga la autoridad municipal competente, que deberá fijar una tarifa acorde a la naturaleza y magnitud del anuncio.

Se entenderá por anuncio espectacular, todos los señalamientos o anuncios asentados sobre una estructura y que tienen un área de anuncio mayor a seis metros cuadrados.

Para el caso de los anuncios en forma de pendones o lonas que se encuentren colocados en la vía pública, el contribuyente deberá garantizar mediante un depósito en garantía, el retiro de

dichos anuncios; el monto del depósito en garantía será el mismo importe de la licencia. Si no se procede al retiro de los anuncios en el tiempo estipulado, se aplicará el ingreso del depósito en garantía en las Cajas de la Tesorería como concepto de indemnización.

En caso de que no sean pagados los anuncios de que habla este artículo, el H. Ayuntamiento podrá retirarlos, despintarlos o cubrirlos según sea el caso y en ese caso, el costo será cargado al propietario del predio.

Artículo 42.- Cuando se trate de publicidad que se distribuya en la vía pública mediante volantes, folletos, revistas o cualquier otro medio impreso, el contribuyente responsable de dicha publicidad deberá solicitar el permiso para realizar este acto ante la Secretaría del H. Ayuntamiento de Palizada.

El permiso al que se refiere el párrafo anterior causará derechos de acuerdo con lo siguiente:

| Volantes, folletos y revistas | Tarifa en UMA |
|-------------------------------|---------------|
| De 100 a 500 ejemplares | 96.22 |
| Más de 500 ejemplares | 96.22 |

Se exceptúan al pago de este derecho las Instituciones, Dependencias y organismos descentralizados que correspondan al ámbito del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como partidos políticos.

Artículo 43.- La expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicados de documentos pagarán derechos conforme lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Para efecto de lo dispuesto en el artículo 128 fracción V de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche los derechos se causarán y pagarán de acuerdo con la siguiente tabla:

| Por certificación de medidas, colindancias y superficies de inmuebles inscritos en el Padrón Catastral, se causará sobre el valor catastral del predio: | Derecho |
|---|---------|
| Hasta \$ 10,000.00 | 5.09 |
| Por cada \$ 1,000.00 | 0.22% |

Artículo 44.- Tratándose de los servicios a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se pagarán derechos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 45.- Las licencias emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, de Fusión, Subdivisión y Lotificación, a que se refiere la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, se calcularán de acuerdo con la siguiente tarifa:

| Concepto | Tarifa en |
|---|-----------|
| Subdivisión, lotificación o relotificación y fusión | 2.00 |

Artículo 46.- Se entenderá por la Constancia de Terminación de Obra, como aquella que es emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y que es la que acredita el término de la obra conforme a lo entregado en el proyecto y autorizado por dicha Dirección.

Es objeto de este derecho la Constancia de Terminación de Obra emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

Son sujetos de este derecho todos aquellos que soliciten esta Constancia. La emisión de esta constancia causará derechos por 2.0 UMA para obras de tipo habitacional, comercial e industrial.

Artículo 47.- Para el registro, certificación, refrendo y cancelación de fierros, todo inicio de actividades pecuarias en el Municipio deberá registrarse dentro del plazo de 60 días naturales del inicio de estas, el cual se hará mediante escrito dirigido al H. Ayuntamiento.

Una vez que se haya registrado la actividad pecuaria, el ganadero deberá refrendar anualmente a más tardar el último día hábil del mes de febrero.

Estos derechos se pagarán conforme a lo siguiente:

| Concepto | Tarifa en UMA |
|----------------------------------|---------------|
| A. Inscripción de fierros | 3.0 |
| B. Certificación de fierros | 3.0 |
| C. Refrendo de fierros | 3.0 |
| D. Baja o cancelación de fierros | 2.0 |

Para el caso de que el ganadero decida dar de baja o cancelar el registro de fierro o marca, éste lo podrá hacer en cualquier tiempo.

El registro, certificación, refrendo y cancelación de fierros se realizará únicamente a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada.

Artículo 48.- Los contribuyentes que deseen ser proveedores del Municipio deberán inscribirse en el área de Administración e Innovación cubriendo los requisitos que se pidan y pagando el derecho en Tesorería Municipal en razón de 6 UMA. De igual forma para ser contratista del Municipio deberá realizar el trámite ante la Dirección de Obras Públicas y pagar el derecho de 21 UMA en las cajas recaudadoras autorizadas.

Artículo 49.- El uso de baño y estacionamiento público en el mercado municipal se pagará conforme a la siguiente tabla:

| Concepto | Tarifa en pesos mexicanos |
|--------------------------|---------------------------|
| Baño, público en general | 5.00 |
| Baño, locatarios | 3.00 |
| Regaderas | 10.00 |
| Estacionamiento | 5.00 |

Artículo 50.- Los demás derechos, productos y aprovechamientos se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las disposiciones de esta Ley, así como las que resulten aplicables.

CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS DE ORIGEN FEDERAL Y ESTATAL

Artículo 51.- En relación con el artículo 10 de la presente Ley, los ingresos por participaciones Federales y Estatales, así como los fondos de aportaciones federales y estatal, se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y al Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche y, a los convenios y anexos u otros instrumentos jurídicos que se celebren sobre el particular.

CAPÍTULO V DE LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN FISCAL CON EL ESTADO Y OTROS ORGANISMOS

Artículo 52.- Se autoriza al Municipio por conducto de su Presidenta Municipal y Secretario para celebrar convenios de colaboración hacendaria para que el Estado por sí o a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, efectúe la administración y cobro de los ingresos municipales, así como para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieren con el propósito de que cada una de las partes pueda tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. En su caso, en estos convenios podrán participar, en su caso, las entidades paramunicipales que se establezcan, a través de sus titulares, previa aprobación de sus órganos de gobierno, cuando dichos ingresos municipales estén a cargos de éstas, con el propósito de que el Estado por sí o a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche efectúe también la administración y cobro de estos ingresos.

Los Convenios referidos en el párrafo anterior, podrán referirse a la administración de algún servicio público municipal, por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, o bien, para que el Municipio celebre convenios con autoridades competentes del estado, en relación con los servicios públicos que se le encomiendan por el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Ayuntamiento podrá autorizar y facultar a las autoridades de las juntas, agencias o comisarías municipales para el cobro de las contribuciones municipales. Dichas autorizaciones deberán prever el o los procedimientos, formularios y calendarios necesarios para un funcionamiento responsable y transparente.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 53.- La presente Ley contiene la alineación al Clasificador por Rubros de Ingresos aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, para la adecuada armonización a la contabilidad, con el propósito de proveer al ente público, un registro y fiscalización eficientes de las finanzas públicas municipales a fin de optimizar el desempeño y desarrollo financiero.

La presente Ley de Ingresos armonizada para el ejercicio fiscal 2024, corresponde a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI), publicando en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y Reforma del 2 de enero de 2013 y 27 de septiembre de 2018. En los Anexos 1 y 2, que forman parte de la presente Ley, se detalla la siguiente información:

- I. Ingresos por fuente de financiamiento.
- II. Ingresos conforme a la clasificación económica.

Artículo 54.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 primer párrafo y tercer párrafo, en sus fracciones I a IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 20 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado

de Campeche y sus Municipios, en los Anexos 3, 4, 5 y 6, que forman parte de la presente Ley, se detalla la siguiente información:

I.- Los resultados de ingresos que abarquen un periodo de un año y el ejercicio fiscal 2022, de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

II.- Proyecciones de ingresos, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y por un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal 2024.

III.- Los objetivos anuales, estrategias y metas.

IV.- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

El Municipio de Palizada dispone de estudio actuarial vigente de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 55.- La publicación de la información financiera que derive de la presente Ley, será difundida conforme a la estructura y contenido en los formatos armonizados que establece la "Norma para armonizar la presentación de la información adicional de la Ley de Ingresos" en el entendido, de que estas disposiciones son de observancia obligatoria para los Municipios.

La presente Ley se basa en la "Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos" emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), de observancia obligatoria para los Municipios, en apego al artículo 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 56.- Tratándose de contribuciones omitidas y de sus accesorios que adeuden al fisco del municipio de Palizada, y a fin de que los contribuyentes puedan regularizarse en sus pagos, éste a través de su Tesorería podrá autorizar el pago a plazos sin que dicho plazo exceda de doce meses, salvo que se trate de situaciones extraordinarias en las cuales el plazo podrá ser hasta de veinticuatro meses, siempre y cuando los contribuyentes cumplan con lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, causarán recargos en la parte diferida o prorrogada en parcialidades y se aplicará las tasas de recargos mensuales que fije el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, sobre los saldos y periodo que se trate.

Artículo 57.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, apoyándolos para su regularización, la Tesorería queda autorizada para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales sean condonadas las multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios, derivados del pago de contribuciones municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes. Igualmente podrán otorgar exenciones o subsidios totales o parciales o que consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales considerando situaciones objetivas, que reflejan intereses sociales y económicos en favor de categorías de sujetos.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero.- Para los efectos de esta Ley y demás ordenamientos fiscales, también son autoridades fiscales los Titulares de los Organismos Operadores de Agua o director de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Palizada.

Cuarto.- Todas las menciones que refiera esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, Reglamentos Municipales, así como cualquier disposición jurídica aplicable, a salarios mínimos vigentes, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Para tal efecto, se deberá hacer la conversión monetaria y posteriormente la conversión a Unidades de Medida y Actualización.

Quinto.- Se autoriza a la Tesorería Municipal, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, así como en base a los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2024.

Sexto.- Se autoriza que, cuando el Municipio recaude cantidades superiores o en exceso a las que resulten conforme a los lineamientos dados en los artículos 1, 2 y 4 de esta Ley, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Ayuntamiento pueda realizar los ajustes y aplicarlas en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para aplicación de recursos en ampliaciones presupuestales previstos en la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios y en la ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Séptimo.- Cuando acontezcan situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Octavo.- En todo lo previsto por la presente Ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y las disposiciones federales y estatales en materia fiscal.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

C. Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Genoveva Morales Fuentes, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Abigaíl Gutiérrez Morales, Diputada Secretaria.- Rúbrica.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **304**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71,

fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.

Anexo 1

Los resultados de ingresos que abarquen un periodo de un año y el ejercicio fiscal 2023, de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin

| Municipio de Palizada (a) | | | | | | |
|---|----------|----------|----------|----------|--------------------|--------------------|
| Resultados de Ingresos - LDF | | | | | | |
| (PESOS) | | | | | | |
| Concepto (b) | 2018 (c) | 2019 (c) | 2020 (c) | 2021 (c) | 2022 (c) | 2023 (d) |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | 0 | 0 | 0 | 0 | 123,423,933 | 115,879,011 |
| A. Impuestos | 0 | 0 | 0 | 0 | 4,003,389 | 8,797,161 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| C. Contribuciones de Mejoras | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| D. Derechos | 0 | 0 | 0 | 0 | 1,837,554 | 12,176,823 |
| E. Productos | 0 | 0 | 0 | 0 | 374,126 | 374,874 |
| F. Aprovechamientos | 0 | 0 | 0 | 0 | 1,208,465 | 1,210,882 |
| G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| H. Participaciones | 0 | 0 | 0 | 0 | 109,556,150 | 89,012,578 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0 | 0 | 0 | 0 | 56,435 | 56,548 |
| J. Transferencias y Asignaciones | 0 | 0 | 0 | 0 | 6,387,815 | 4,250,145 |
| K. Convenios | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | 0 | 0 | 0 | 0 | 39,907,858 | 29,789,143 |
| A. Aportaciones | 0 | 0 | 0 | 0 | 33,850,829 | 27,154,425 |
| B. Convenios | 0 | 0 | 0 | 0 | 5,658,749 | 2,354,862 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | 0 | 0 | 0 | 0 | 398,280 | 279,856 |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3) | 0 | 0 | 0 | 0 | 163,331,791 | 145,668,154 |
| Datos Informativos | | | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

Anexo 2

Proyecciones de ingresos, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y por un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal 2023

| Municipio de Palizada (a) | | | | | | |
|---|---|--------------------|----------|----------|----------|----------|
| Proyecciones de Ingresos - LDF | | | | | | |
| (PESOS) | | | | | | |
| (CIFRAS NOMINALES) | | | | | | |
| Concepto (b) | Año en Cuestión 2024 (de iniciativa de Ley) (c) | 2025(d) | 2026 (d) | 2027 (d) | 2028 (d) | 2029 (d) |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | 117,138,462 | 120,652,616 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| A. Impuestos | 4,378,550 | 4,509,907 | | | | |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 | 0 | | | | |
| C. Contribuciones de Mejoras | 0 | 0 | | | | |
| D. Derechos | 1,616,354 | 1,664,845 | | | | |
| E. Productos | 310,000 | 319,300 | | | | |
| F. Aprovechamientos | 695,000 | 715,850 | | | | |
| G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | 0 | 0 | | | | |
| H. Participaciones | 109,233,279 | 112,510,277 | | | | |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 905,279 | 932,437 | | | | |
| J. Transferencias y Asignaciones | 0 | 0 | | | | |
| K. Convenios | 0 | 0 | | | | |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | 0 | 0 | | | | |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | 60,869,832 | 62,695,927 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| A. Aportaciones | 49,804,148 | 51,298,272 | | | | |
| B. Convenios | 2,196,489 | 2,262,384 | | | | |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | 1,184,838 | 1,220,383 | | | | |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 7,684,357 | 7,914,888 | | | | |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0 | 0 | | | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | 178,008,294 | 183,348,544 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Datos Informativos | | | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0 | | | | | |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 1 | 1 | | | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 |

Anexo 3

Los objetivos anuales, estrategias y metas

OBJETIVOS ANUALES

- Coadyuvar al impulso del crecimiento económico y al fortalecimiento de la capacidad recaudatoria en pro de las finanzas del Municipio.
- Captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del Municipio durante un ejercicio fiscal.
- Fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos,

para consolidar los programas y proyectos consignados en los Planes Nacional, Estatal de Desarrollo y Municipal.

ESTRATEGIAS

- Fortalecer los esquemas de control recaudatorio, a través de la integración de la base de datos de obligaciones fiscales y mejoramiento de flujos de información, que permitan manejar de manera óptima y responsable los recursos públicos.
- Impulsar los procesos tecnológicos a través de la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía.
- Reforzar las acciones tendientes a incrementar la recaudación, fiscalización, registro, control y vigilancia en los distintos rubros de cobro.
- Hacer campañas de Publicidad ofrecer descuentos o Manejar Rifas para mayor recaudación.

META

- Incrementar el padrón de contribuyentes con relación a los registrados en el 2023 en 2.0 por ciento.
- Incrementar los ingresos para 2024, con relación a lo aprobado en la Ley de Ingresos 2023, en 2.0 por ciento nominal.

Anexo 4

Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos

Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas

En el H. Ayuntamiento de Palizada los pasivos contingentes derivados de demandas laborales en proceso y laudos pendientes de liquidar son de \$ 2,206,343.00 (Dos Millones Doscientos Seis Mil Trescientos Cuarenta y Tres pesos 00/100 M.N), en relación del EXP. No. 173/2012 y 174/2009 en el cual indica lo siguiente: "...a efecto de que contemple en el próximo presupuesto de egresos correspondiente el monto por el que ha sido condenado el H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, Campeche..." ante lo cual se crearan provisiones o reservas bancarias para el cumplimiento de estos compromisos laborales y celebrar convenios de pago con el trabajador de tal manera que no afecte las finanzas municipales.

Propuestas de acción para enfrentar los riesgos

En el ejercicio fiscal 2024 se creará un fondo de contingencia el cual se aplicará en su totalidad para los posibles riesgos que pueden presentarse por incendios, inundaciones, sismos, laudos y otras catástrofes naturales. Para la reconstrucción del Municipio a efecto de dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera.



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número 305

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TENABO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de TENABO, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de TENABO, Campeche, durante el EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Objeto:** De una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.
- II. **Sujeto:** Deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.
- III. **Base:** Es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.
- IV. **Tasa:** Es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- V. **Cuota:** Es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- VI. **Tarifa:** Es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.
- VII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- VIII. **Impuestos Sobre los Ingresos:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los ingresos de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- IX. **Impuestos Sobre el Patrimonio:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los bienes propiedad de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- X. **Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre la actividad económica relacionada con la producción, el consumo y las transacciones que realizan las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

- XI. **Impuestos al Comercio Exterior:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre las actividades de importación y exportación que realizan las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XII. **Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre la base gravable de las remuneraciones al trabajo personal subordinado o el que corresponda, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XIII. **Impuestos Ecológicos:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan a las personas físicas y/o morales, por la afectación preventiva o correctiva que se ocasione en flora, fauna, medio ambiente o todo aquello relacionado a la ecología, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XIV. **Accesorios de Impuestos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XV. **Otros Impuestos:** Son los ingresos que se perciben por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XVI. **Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por impuestos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XVII. **Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.
- XVIII. **Aportaciones para Fondos de Vivienda:** Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a los fondos de vivienda, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XIX. **Cuotas para la Seguridad Social:** Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a la previsión social, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XX. **Cuotas de Ahorro para el Retiro:** Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a fondos del ahorro para el retiro, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXI. **Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social:** Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXII. **Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a las cuotas y aportaciones de seguridad social, cuando éstas no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXIII. **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.
- XXIV. **Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:** Son las contribuciones derivadas de los beneficios diferenciales particulares por la realización de obras públicas, a cargo de las personas físicas y/o morales, independientemente de la utilidad general colectiva, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXV. **Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por contribuciones de mejoras pendientes de liquidación o pago causadas en ejercicios fiscales anteriores, no incluidas en la Ley de Ingresos vigente.
- XXVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados

- u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- XXVII. **Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público:** Son las contribuciones derivadas de la contraprestación del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXVIII. **Derechos a los Hidrocarburos (Derogado):**
- XXIX. **Derechos por Prestación de Servicios:** Son las contribuciones derivadas por la contraprestación de servicios exclusivos del Estado, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXX. **Otros Derechos:** Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXXI. **Accesorios de Derechos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXXII. **Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son las contribuciones que se recaudan en el ejercicio corriente, por derechos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XXXIII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXXIV. **Productos de Capital (Derogado)**
- XXXV. **Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por productos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XXXVI. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros.
- XXXVII. **Aprovechamientos Patrimoniales:** Son los ingresos que se perciben por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXXVIII. **Accesorios de Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXXIX. **Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por aprovechamientos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XL. **Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.
- XLI. **Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social:** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de

- Seguridad Social por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- XLII. **Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado:** Son los ingresos propios obtenidos por las Empresas Productivas del Estado por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- XLIII. **Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros:** Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- XLIV. **Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria:** Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- XLV. **Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria:** Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- XLVI. **Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria:** Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- XLVII. **Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria:** Son los ingresos propios obtenidos por los Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- XLVIII. **Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos:** Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- XLIX. **Otros Ingresos:** Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos, entre otros.
- L. **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.
- LI. **Participaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.
- LII. **Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.
- LIII. **Convenios:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.
- LIV. **Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en

materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

- LVI. **Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.
- LVI. **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.
- LVII. **Transferencias y Asignaciones:** Son los ingresos que reciben los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.
- LVIII. **Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)**
- LIX. **Subsidios y Subvenciones:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que reciben los entes públicos mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.
- LX. **Ayudas Sociales (Derogado)**
- LXI. **Pensiones y Jubilaciones:** Son los ingresos que reciben los entes públicos de seguridad social, que cubre el Gobierno Federal, Estatal o Municipal según corresponda, por el pago de pensiones y jubilaciones.
- LXII. **Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)**
- LXIII. **Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo:** Son los ingresos que reciben los entes públicos por transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
- LXIV. **Ingresos Derivados de Financiamientos:** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.
- LXV. **Endeudamiento Interno:** Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.
- LXVI. **Endeudamiento Externo:** Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.
- LXVII. **Financiamiento Interno:** Son los recursos que provienen de obligaciones contraídas por las Entidades Federativas, los Municipios y en su caso, las entidades del sector paraestatal o paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

Artículo 3.- Atendiendo las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se establece la estructura y contenido de la información financiera, los ingresos

percibidos por el municipio deberán de reflejarse en los registros contables correspondientes de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Para erogar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio Libre de TENABO para el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2024, percibirá los Impuestos; Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; Contribuciones de Mejoras; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones e Ingresos Derivados de Financiamientos, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TENABO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 | | | |
|--|---|-----------------------|-----------------------|
| 1 | IMPUESTOS | \$2,130,065.00 | |
| 11 | IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | | \$3,000.00 |
| | SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS | | \$3,000.00 |
| 12 | IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | | \$2,039,515.00 |
| | PREDIAL | | \$1,687,255.00 |
| | SOBRE ADQUISICION DE VEHICULOS DE MOTOR USADO QUE SE REALICEN ENTRE PARTICULARES | | \$63,860.00 |
| | SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES | | \$288,400.00 |
| 13 | IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | | \$0.00 |
| 14 | IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR | | \$0.00 |
| 15 | IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES | | \$0.00 |
| 16 | IMPUESTOS ECOLÓGICOS | | \$0.00 |
| 17 | ACCESORIOS DE IMPUESTOS | | \$87,550.00 |
| | RECARGOS Y ACTUALIZACIONES | | \$87,550.00 |
| 18 | OTROS IMPUESTOS | | \$0.00 |
| 19 | IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | | \$0.00 |
| 2 | CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | \$0.00 | |
| 21 | APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA | | \$0.00 |
| 22 | CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL | | \$0.00 |
| 23 | CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO | | \$0.00 |
| 24 | OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL | | \$0.00 |
| 25 | ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | | \$0.00 |
| 3 | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | \$0.00 | |
| 31 | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS | | \$0.00 |

| | | | |
|----|--|--|------------------------|
| | | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$0.00 |
| 39 | | | |
| 4 | | DERECHOS | \$2,015,316.00 |
| 41 | | DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO | \$10,000.00 |
| | | POR AUTORIZACIÓN DE USO DE LA VÍA PÚBLICA | \$5,000.00 |
| | | POR AUTORIZACION DE ROTURAS DE PAVIMENTO | \$5,000.00 |
| 42 | | DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS (DEROGADO) | \$0.00 |
| 43 | | DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | \$ 1,955,316.00 |
| | | SERVICIO DE TRÁNSITO | \$ 721,358.00 |
| | | USO DE RASTRO PÚBLICO | \$10920.00 |
| | | ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA | \$80,538.00 |
| | | POR CONTROL Y LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS | \$5,000.00 |
| | | POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO | \$400,000.00 |
| | | AGUA POTABLE | \$360,000.00 |
| | | SERVICIO DE PANTEONES | \$80,000.00 |
| | | SERVICIO DE MERCADO | \$10,000.00 |
| | | LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN | \$65,000.00 |
| | | LICENCIA DE URBANIZACION | \$5,000.00 |
| | | LICENCIA DE USO DE SUELO | \$ 30,000.00 |
| | | AUTORIZACIÓN DE ROTURA DE PAVIMENTO | \$ 7,500.00 |
| | | LICENCIA, PERMISOS O AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS | \$5,000.00 |
| | | POR EL PERMISO DE AUTORIZACION DEMOLICION DE UNA EDIFICACION | \$5,000.00 |
| | | EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL | \$5,000.00 |
| | | POR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA | \$5,000.00 |
| | | PROTECCION CIVIL | \$10,000.00 |
| | | POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS | \$150,000.00 |
| 44 | | OTROS DERECHOS | \$50,000.00 |
| | | OTROS DERECHOS | \$ 50,000.00 |
| 45 | | ACCESORIOS DE DERECHOS | \$ 0.00 |
| 49 | | DERECHOS NO COMPRENDIDOS LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO | \$ 0.00 |
| 5 | | PRODUCTOS | \$13,000.00 |
| 51 | | PRODUCTOS | \$ 13,000.00 |
| | | INTERESES FINANCIEROS | \$ 3,000.00 |
| | | POR USO DE ESTACIONAMIENTO Y BAÑOS | \$10,000.00 |
| 52 | | PRODUCTOS DE CAPITAL (DEROGADO) | \$ 0.00 |

| | | | |
|----|---|--------------|--------------|
| 59 | PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | | \$ 0.00 |
| 6 | APROVECHAMIENTOS | \$139,000.00 | |
| 61 | APROVECHAMIENTOS | | \$139,000.00 |
| | MULTAS MUNICIPALES | | \$135,000.00 |
| | REINTEGROS | | \$ 1,000.00 |
| | OTROS APROVECHAMIENTOS | | \$ 3,000.00 |
| 62 | APROVECHAMIENTO PATRIMONIALES | | \$ 0.00 |
| 63 | ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS | | \$0.00 |
| 69 | APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | | \$ 0.00 |
| 7 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS. | \$0.00 | |
| 71 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL. | | \$ 0.00 |
| 72 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO | | \$0.00 |
| 73 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS | | \$ 0.00 |
| 74 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA | | \$ 0.00 |
| 75 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA | | \$ 0.00 |
| 76 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA | | \$0.00 |
| 77 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA | | \$ 0.00 |
| 78 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS | | \$ 0.00 |

| | | | |
|-----------|--|-------------------------|-------------------------|
| 79 | OTROS INGRESOS | | \$0.00 |
| 8 | PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | \$123,526,826.00 | |
| 81 | PARTICIPACIONES | | \$75,712,064.00 |
| | PARTICIPACIÓN FEDERAL | | \$75,710,517.00 |
| | FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES | | |
| | FONDO GENERAL | | \$47,225,057.00 |
| | FONDO FOMENTO MUNICIPAL | | \$10,672,937.00 |
| | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS | | \$340,530.00 |
| | FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS | | \$10,406,025.00 |
| | FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN | | \$1,859,601.00 |
| | IEPS GASOLINA Y DIESEL | | \$613,665.00 |
| | ISR EFECTIVAMENTE ENTERADO A LA FEDERACIÓN | | \$3,564,659.00 |
| | FONDO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIAL (30 %) | | \$1,028,043.00 |
| | PARTICIPACIÓN ESTATAL | | \$ 1,547.00 |
| | A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO | | \$ 1,547.00 |
| 82 | APORTACIONES | | \$ 43,543,053.00 |
| | APORTACIÓN FEDERAL | | \$ 41,728,897.00 |
| | FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | | \$31,300,215.00 |
| | FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL | | \$ 10,428,682.00 |
| | APORTACIÓN ESTATAL | | \$1,814,156.00 |
| | IMPUESTO SOBRE NÓMINAS | | \$ 1,364,027.00 |
| | IMPUESTO ADICIONAL PARA LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO | | \$ 450,129.00 |
| 83 | CONVENIOS | | \$3,041,613.00 |
| | CONVENIO ESTATAL | | \$ 3,041,613.00 |
| | APOYO A JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES | | \$ 3,041,613.00 |
| 84 | INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL | | \$ 679,069.00 |
| | MULTAS FEDERALES NO FISCALES | | |
| | INCENTIVOS POR REINTEGRO DEL 5% DE ENAJENACIÓN DE INMUEBLES | | \$ 53,715.00 |
| | IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS | | \$ 523,316.00 |
| | FONDO DE COMPESACIÓN ISAN | | \$ 102,038.00 |
| 85 | FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | | \$551,027.00 |
| | FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS | | \$551,027.00 |
| 9 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES. | \$9,385,142.00 | |
| 91 | TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES | | \$9,385,142.00 |

| | | | |
|----|--|------------------|----------------|
| | APOYO FINANCIERO ESTATAL | | \$9,385,142.00 |
| 92 | TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO (DEROGADO) | | \$ 0.00 |
| 93 | SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES | | \$ 0.00 |
| 94 | AYUDAS SOCIALES (DEROGADO) | | \$ 0.00 |
| 95 | PENSIONES Y JUBILACIONES | | \$ 0.00 |
| 96 | TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS (DEROGADO) | | \$ 0.00 |
| 97 | TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DE PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO | | \$ 0.00 |
| 0 | INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | \$0.00 | |
| 01 | ENDEUDAMIENTO INTERNO | | \$0.00 |
| 02 | ENDEUDAMIENTO EXTERNO | | \$0.00 |
| 03 | FINANCIAMIENTO INTERNO | | \$0.00 |
| | TOTAL, LEY DE INGRESOS 2024 | \$137,209,349.00 | |

En el rubro de Impuestos sobre el Patrimonio, Impuesto Predial, el importe contenido en la presente Ley de Ingresos para el EJERCICIO FISCAL 2024, está integrado por el Impuesto predial del año en curso y por el impuesto predial de años anteriores (rezagos).

En el rubro de Accesorios de Impuesto, los recargos y actualizaciones, está conformado por los recargos y actualizaciones del año en curso y de ejercicios anteriores.

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros rubros, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo y de conformidad al clasificador por rubro de ingresos.

Artículo 4.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, en las instituciones de crédito autorizadas, por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Artículo 5.- Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 6.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 7.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 3 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 8.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el comprobante fiscal digital emitido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho y de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Artículo 9.- Se prorrogan la zonificación catastral y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción del ejercicio fiscal 2023 para el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 10.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando la tasa de 1.47 % al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos y los gastos de ejecución.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.47 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de las actualizaciones de las contribuciones o aprovechamientos.

Artículo 11.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, la actualización deberá realizarse desde la fecha en que el pago debió efectuarse y hasta que se realice.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a uno, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será uno.

Artículo 12.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmueble, podrán exceder de dos Unidades de Medida y Actualización en el municipio elevados al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 13.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y/o Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o Derechos, y en su caso Aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado gobierno del Estado.

Artículo 14.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales, salvo lo previsto en esta ley y en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 15.- Con el propósito de recuperar la economía, fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el H. Ayuntamiento del Municipio de TENABO, a través de la Tesorería Municipal para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condonen recargos y gastos de ejecución en el pago de impuestos y derechos municipales, en los porcentajes, plazos y condiciones que consideren convenientes, de igual forma, se realizarán los siguientes descuentos:

- I. Condonación del 75% en recargos del impuesto predial, cuando el pago se realice en los meses de enero y agosto del año 2024.
- II. Condonación del 50% en recargos del impuesto predial, cuando el pago se realice en los meses de febrero del año 2024.
- III. Condonación del 25% en recargos del impuesto predial, cuando el pago se realice en los meses de marzo del año 2024.
- IV. Condonación del 100% en recargos y actualizaciones del derecho de agua del EJERCICIO FISCAL 2024 y anteriores, cuando el pago se realice de enero a marzo del año 2024.
- V. Descuento del 25% sobre el derecho de agua para el ejercicio fiscal 2024, cuando el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo del año 2024.
- VI. Descuento del 25% sobre del derecho de agua, para el ejercicio fiscal 2023 y anteriores, cuando el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo del año 2024.
- VII. Descuento en derecho de agua del 50 % a los jubilados, pensionados, discapacitados o adulto mayor, si realiza el pago de enero a marzo del año 2024.

El impuesto predial podrá pagarse por anualidad anticipada, en cuyo caso se gozará de una reducción que se deducirá de la base gravable, la cantidad que constituya el 10% de ésta, cuando se pague durante el primer bimestre, y del 5% cuando el pago se realice durante el segundo bimestre del año 2024.

Esta previsión no se aplicará adicionalmente cuando se trate de jubilados, pensionados, discapacitados o adultos mayores, se deducirá de la base gravable la cantidad que configure el 75% de ésta, cuando ante la autoridad fiscal se acredite debidamente que el predio:

- a. Es la única propiedad raíz de un jubilado, pensionado, discapacitado o adulto mayor;
- b. Éste lo destina para habitarlo por sí; y

- c. Su valor no exceda de 8,500 veces el salario mínimo general diario vigente en la Entidad.

Este beneficio se aplicará sin menoscabo del monto del impuesto predial anual mínimo en los predios urbanos y rústicos no será inferior a cinco salarios mínimos diarios prevaletientes en el Municipio y en caso de fallecer el propietario se hará extensivo a quien herede el inmueble, siempre y cuando lo sea su cónyuge, concubino o concubina y/o sus hijos menores de edad.

El monto del impuesto predial anual mínimo en los predios urbanos y rústicos no será inferior a cinco salarios mínimos diarios prevaletientes en el Municipio.

La calidad de jubilado o pensionado la tendrá quien se ubique dentro de los supuestos que previenen las leyes de seguridad social aplicables, y la de discapacitados o adultos mayores quienes se encuentren en los supuestos que establece las fracciones XXV del artículo 2 de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Campeche y la fracción I del artículo 2 de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, respectivamente.

Artículo 16.- El H. Ayuntamiento de TENABO podrá contratar obligaciones a corto, mediano o largo plazo, sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6 % de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos respectiva en términos de lo dispuesto en el artículo 34 y demás relativos aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

En atención al artículo 61, fracción I, inciso b, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, el artículo 20, inciso b, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del estado de Campeche y sus Municipios, las obligaciones de garantía o pago causantes de deuda pública, los pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, o contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre estos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerando o no dentro de la estructura orgánica dentro de la Administración Pública del Municipio de Tenabo, serán pagados, siempre y cuando haya suficiencia presupuestaria, con los recursos provenientes de las Participaciones que se reciben del Estado de acuerdo a la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche o de los Ingresos Propios.

Artículo 17.- Tratándose de contribuyentes omitidos y de sus accesorios que adeuden al fisco del municipio de TENABO, y a fin de que los contribuyentes puedan regularizarse en sus pagos en éste, a través de su Tesorería podrá autorizar el pago a plazos sin que dicho plazo exceda de doce meses y a parcialidades hasta 24 meses, salvo que se trate de situaciones extraordinarias en las cuales el plazo podrá ser hasta de veinticuatro meses, siempre y cuando los contribuyentes cumplan con lo establecido por el Código Fiscal Municipal del Estado.

Artículo 18.- Queda facultada la Tesorería del Municipio de TENABO para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de créditos fiscales y multas federales no fiscales.

Artículo 19.- Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se calculará aplicando el 2 % a la base gravable.

Artículo 20.- El valor de los predios se determina de acuerdo a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, las cuales no tendrán incremento para el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 21.- Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán, liquidarán y pagarán por metro lineal, de acuerdo a lo siguiente:

| CONCEPTO | TARIFA (UMAS) |
|---|---------------|
| Puestos ambulantes fijos o semifijos | 1 a 5 |
| Por actividad comercial fuera de establecimiento diariamente | 1 a 5 |
| Por instalación de juegos mecánicos y puestos con motivo de festividades por metro lineal | 1 a 5 |

Artículo 22.- Los derechos por servicio de tránsito que presten las autoridades de tránsito del municipio se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

| CONCEPTO | TARIFA (UMAS) |
|--|---------------|
| I. Alta de vehículo (automóvil, camiones, camionetas, remolques, semirremolques, automotores y otros similares) | 3.0 |
| II. Alta de similares | 3.0 |
| III. Baja de Vehículos (automóvil, camiones, camionetas, remolques, semirremolques, automotores y otros similares) | 3.0 |
| IV. Baja de similares | 3.0 |
| V. Cambio de Estado o Municipio para los conceptos de la fracción I y II | 3.0 |
| VI. Permiso para circular sin placas hasta por 1 mes | 6.0 |
| VII. Permiso de manejo para menor de edad | 3.0 |
| VIII. Licencia de manejo automovilista | 5.0 |
| IX. Licencia de manejo chofer | 7.0 |
| X. Licencia de manejo motociclista | 4.0 |

Todo lo no previsto en este artículo se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 23.- Por los servicios prestados en el rastro municipal se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con lo siguiente:

| CONCEPTO | CUOTA (PESOS) |
|--|---------------|
| Uso de rastro municipal para sacrificios de semovientes (por cabeza) | |
| Ganado vacuno | 35.00 |
| Ganado porcino | 30.00 |

Artículo 24.- Los servicios de aseo y limpia por recolección de basura, se causarán, liquidarán y pagarán de manera mensual de acuerdo a lo siguiente:

| CONCEPTO | TARIFA (UMAS) |
|--|---------------|
| Recolección de basura en pequeños y medianos comercios | 1 a 3 |
| Recolección de basura para grandes comercios | 10 |

| | |
|--------------|----|
| Maquiladoras | 20 |
|--------------|----|

Artículo 25.- Los derechos por servicio de agua potable se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo siguiente:

| CONCEPTO | CUOTA MENSUAL (PESOS) |
|---|-----------------------|
| POR SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMÉSTICO | |
| Popular, media, media alta y residencial | 37.50 |
| POR SERVICIO DE AGUA POTABLE COMERCIAL | |
| Básico | 62.50 |
| Consumo medio | 192.00 |
| Alto consumo | 317.00 |
| POR SERVICIO DE AGUA INDUSTRIAL | |
| Básico | 62.50 |
| Consumo medio | 192.00 |
| Alto consumo | 317.00 |
| CONTRATO DE AGUA POTABLE | |
| Domestico | 1,500.00 |
| Comercial | 1,500.00 |
| Industrial | 3,000.00 |

Para efectos del servicio de agua comercial para los negocios establecidos en el municipio de Tenabo que correspondan a Plantas Purificadoras de Agua, Dispensadores de Agua Purificada, Cadenas Comerciales de Autoservicio, Maquiladoras, Estación de Tren y Gasolineras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo siguiente:

| SERVICIO MEDIDO | | | |
|--|----------|-------------|------------|
| RANGO DE CONSUMO M3 | | TARIFA 2024 | |
| INFERIOR | SUPERIOR | | |
| 1 | 15 | 270.19 | Cuota Base |
| 16 | 30 | 8.73 | |
| 31 | 60 | 9.48 | |
| 61 | 100 | 10.92 | |
| 101 | 200 | 13.10 | |
| 201 | 1000 | 17.85 | |
| 1001 | Adelante | 38.2 | |
| Tipo de cobro Tarifa base más m3 excedentes | | | |

Artículo 26.- Los servicios de panteón municipal, se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTAS/PESOS |
|---|--------------|
| POR LOS DERECHOS DE PERPETUIDAD | |
| Nicho por metro cuadrado | \$ 1,500.00 |
| Cripta por 2 Metros cuadrados | \$ 5,000.00 |
| Cripta a perpetuidad construida | \$ 10,000.00 |
| POR EL USO TEMPORAL EN PANTEON MUNICIPAL | |
| Cripta por 3 años | \$ 1,095.00 |

Artículo 27.- Los derechos por servicio de mercados se causarán, liquidarán y pagarán diariamente de acuerdo al siguiente concepto:

| CONCEPTO | CUOTAS/PESOS |
|---|--------------|
| Por puestos fijos, semifijos en el interior o exterior del mercado municipal. | \$ 15.00 |

Artículo 28.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicados de documentos por parte de los servidores públicos municipales se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con el número de Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo a lo siguiente:

| CONCEPTO | TARIFA/UMA |
|---|------------|
| Por certificado de no adeudo | 1.5 |
| Por certificado de medidas y colindancias | 2 |
| Por certificado de valor catastral | 2 |
| Constancias de alineamiento y número oficial | 1.5 |
| Constancia de residencia | 1.5 |
| Duplicado de documentos | 1.5 |
| Por los demás certificados, certificaciones y constancias | 2.7 |
| Licencia de uso de suelo | 2 |

Tratándose de los servicios a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se pagarán derechos conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 29.- La persona física o moral que solicite la inscripción al padrón de contratistas al Municipio, mediante cualquier modalidad de contratación, realizará el pago de 30 Unidades de Medida y Actualización en las cajas recaudadoras.

Artículo 30.- En cumplimiento del artículo 20 la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios:

Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas y propuestas de acción para enfrentarlos.

De manera general, la disminución de los de ingresos públicos respecto a los considerados en esta Iniciativa podría derivarse de factores exógenos; sin embargo, esta situación requiere fortalecer los mecanismos de control interno.

| Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas y Montos de deuda Contingente |
|--|
| <ol style="list-style-type: none">1. La caída de la captación de recursos federales como consecuencia de un menor dinamismo en términos económicos a nivel nacional, lo que impactaría principalmente la obtención de ingresos por participaciones.2. Derivado de la concentración económica en el municipio, principalmente en el sector Agrícola, comercial y de servicios, cualquier choque negativo que experimenten estos sectores económicos, impactará la recaudación de los ingresos propios y las Participaciones federales que recibe el Municipio.3. Ajustes Negativos aplicados por la secretaria de Hacienda y Crédito Público al Estado y este a su vez en la misma proporción afectando las Participaciones del Municipio4. Actualmente el ayuntamiento enfrenta un total de 72 Casos de Demanda por Causas de despido laboral injustificado originados desde el año 2012 y que se tiene un monto estimado de \$ 28,984,526.00 (son: Veintiocho millones novecientos ochenta y cuatro mil quinientos veintiséis pesos y 00/100). |
| Propuestas de Acción para Enfrentar los Riesgos |
| <ol style="list-style-type: none">1. Mantener la solidez en las prácticas de administración y gobierno interno, mediante sistemas y procesos de planeación fiscal eficientes, que faciliten al estado a cumplir con las metas financieras.2. Establecer mecanismos de detección oportuna de riesgos en materia de ingresos, que permitan llevar a cabo acciones inmediatas y que eviten la caída de la recaudación.3. Fortalecer la recaudación de los ingresos locales en particular el Impuesto Predial y el cobro por servicio de Agua Potable, mediante la promoción del cumplimiento voluntario, la puesta de marcha de campañas de descuentos en los primeros meses del año y la vigilancia de obligaciones.4. El ayuntamiento llevara a cabo acciones de negociación con los ex empleados para efectos de llegar a un acuerdo de ambas partes buscando en la medida de lo posible que tenga el menor efecto en las finanzas públicas municipales. |

PROYECCIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS:

En cumplimiento del artículo 20 último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, que a la letra dice "Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones II y IV, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo". Se anexa la Proyección de los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, basada en el documento Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, emitidos por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, datos obtenidos para efecto de la estimación de las finanzas públicas, producto interno bruto (PIB) 4.00 %.

| Municipio de Tenabo (a) Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES) | | |
|--|--|--------------------|
| Concepto (b) | Año en Cuestión 2024 (de iniciativa de Ley) (c) | 2025(d) |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | 80,688,514 | 83,916,055 |
| A. Impuestos | 2,130,065 | 2,215,268 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 | 0 |
| C. Contribuciones de Mejoras | 0 | 0 |
| D. Derechos | 1,517,958 | 1,578,676 |
| E. Productos | 13,000 | 13,520 |
| F. Aprovechamientos | 139,000 | 144,560 |
| G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | 0 | 0 |
| H. Participaciones | 76,209,422 | 79,257,799 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 679,069 | 706,232 |
| J. Transferencias y Asignaciones | 0 | 0 |
| K. Convenios | 0 | 0 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | 0 | 0 |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | 85,505,361 | 88,925,575 |
| A. Aportaciones | 43,543,053 | 45,284,775 |
| B. Convenios | 3,041,613 | 3,163,278 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | 551,027 | 573,068 |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 38,369,668 | 39,904,455 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0 | 0 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | 0 | 0 |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | 0 | 0 |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | 166,193,875 | 172,841,630 |
| Datos Informativos | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0 | |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0 | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | 0 | 0 |

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

En cumplimiento del artículo 20 último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, que a la letra dice "Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones II y IV, respectivamente comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo", se presentan los resultados de las Finanzas Públicas que abarcan los Ejercicios Fiscales 2022 y 2023.

| Municipio de Tenabo (a) | | |
|---|--------------------|--------------------|
| Resultados de Ingresos – LDF | | |
| (PESOS) | | |
| Concepto (b) | 2022 (c) | 2023 (d) |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | 87,401,510 | 85,833,947 |
| A. Impuestos | 2,256,846 | 1,524,346 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 | 0 |
| C. Contribuciones de Mejoras | 0 | 0 |
| D. Derechos | 121,944 | 126,579 |
| E. Productos | 3,627 | 20,522 |
| F. Aprovechamientos | 72,435 | 2,561,933 |
| G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | 1,290,035 | 2,379,015 |
| H. Participaciones | 72,183,068 | 69,904,061 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 108,901 | 515,255 |
| J. Transferencias y Asignaciones | 11,364,654 | 8,802,236 |
| K. Convenios | | |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | | |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | 33,563,276 | 40,315,005 |
| A. Aportaciones | 33,563,276 | 39,507,496 |
| B. Convenios | 0 | 807,509 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | 0 | 0 |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 0 | 0 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0 | 0 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | 9,282,998 | 0 |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | 9,282,998 | 0 |
| 4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3) | 130,247,784 | 126,148,952 |
| Datos Informativos | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0 | 0 |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 9,282,998 | 0 |

| | | |
|--|------------------|----------|
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | 9,282,998 | 0 |
|--|------------------|----------|

Estudio Actuarial de Pensiones

Resumen Ejecutivo del estudio actuarial de Pensiones realizado por la Empresa Valuaciones Actuariales del Norte para efectos de dar cumplimiento a lo que señala el artículo 20 de la de la Ley Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

a) Población Afiliada

| Concepto | Activos | Pensionados |
|---|---------------|-------------|
| Número de Afiliados | 433 | 17 |
| Nómina promedio | 7,242.07 | 4,361.15 |
| Nómina anual | 37,629,796.56 | 889,674.72 |
| Personal con derecho adquirido a pensión | 23 | - |
| Proporción de la nómina promedio de pensionados | | 60.22% |
| Proporción de la nómina anual de pensionados | | 2.36% |

b) Monto de la Reserva: \$0.00

c) Valor Presente de las Obligaciones

| Concepto | Escenario 3.00% | Escenario 4.00% |
|----------------------------|-----------------|-----------------|
| Pensiones en curso de pago | 10,490,383.94 | 9,745,305.32 |
| Generación Actual | | |
| Servicios Pasados | 217,554,684.16 | 182,341,787.19 |
| Servicios Futuros | 80,211,182.40 | 62,954,865.82 |
| Servicios Totales | 297,765,866.56 | 245,296,653.01 |
| Nuevas Generaciones | 337,687,023.93 | 174,304,507.31 |
| Total | 645,943,274.44 | 429,346,465.64 |

d) Valor Presente de Sueldos Futuros

| Personal | Escenario 3.00% | Escenario 4.00% |
|---------------------|------------------|------------------|
| Generación Actual | 380,602,473.53 | 349,801,183.29 |
| Nuevas Generaciones | 1,751,990,841.96 | 1,168,058,143.52 |
| Total | 2,132,593,315.49 | 1,517,859,326.80 |

d) Valor Presente de Aportaciones Futuras

| Personal | Escenario 3.00% | Escenario 4.00% |
|---------------------------------|-----------------|-----------------|
| i) Generación Actual | 0 | 0 |
| ii) Nuevas Generaciones | 0 | 0 |
| Pensionados | | |
| i) En curso de pago | 0 | 0 |
| ii) De la generación actual | 0 | 0 |
| iii) De las nuevas generaciones | 0 | 0 |
| Total | 0 | 0 |

f) Déficit / Superávit Actuarial

| Personal | Escenario 3.00% | Escenario 4.00% |
|---------------------|-----------------|-----------------|
| Generación Actual | 308,256,250.50 | 255,041,958.33 |
| Nuevas Generaciones | 337,687,023.93 | 174,304,507.31 |
| Total | 645,943,274.44 | 429,346,465.64 |

g) Situación Financiera - Activos vs Pasivos

| Personal | Escenario 3.00% | Escenario 4.00% |
|---------------------|-----------------|-----------------|
| Generación Actual | - | - |
| Nuevas Generaciones | - | - |

h) Período de Suficiencia

| Escenario | Año de Descapitalización |
|-----------------|--------------------------|
| Escenario 3.00% | 2018 |
| Escenario 4.00% | 2018 |

i) Cotizaciones recomendadas como porcentaje de la nómina de cotización de acuerdo a la metodología de Prima Media General

| Personal | Escenario 3.00% | Escenario 4.00% |
|----------|-----------------|-----------------|
| | | |

| | | |
|---|---------------|---------------|
| Generación Actual (Activos y Pensionados) | 80.99% | 72.91% |
| Nuevas Generaciones | 19.27% | 14.92% |
| Total | 30.29% | 28.29% |

j) Cotizaciones recomendadas como porcentaje de la nómina de cotización de acuerdo a la metodología de Primas Óptimas de Liquidez

| Escenario Financiero | Prima | Período |
|----------------------|--------|-----------|
| Escenario 3.00% | 28.87% | 2018-2118 |
| Escenario 4.00% | 27.69% | 2018-2118 |

Cotizaciones recomendadas como porcentaje de la nómina de cotización de acuerdo a la metodología de Primas Óptimas de Liquidez Escalonadas

| Escenario Financiero | Prima | Período |
|----------------------|--------|-----------|
| | 9.00% | 2018 |
| Escenario 3.00% | 3% (1) | 2021-2035 |
| | 29.65% | 2036-2118 |
| | 9.00% | 2018 |
| Escenario 4.00% | 3% (1) | 2021-2035 |
| | 28.51% | 2036-2118 |

(1) Representa el porcentaje de incremento anual durante el período señalado

l) Flujo esperado de Egresos, Aportaciones y Costos Fiscales

Municipio de Tenabo

Comportamiento esperado de egresos, aportaciones y aportaciones adicionales

Personal Total

Tasa de rendimiento del 3.00%

(Millones de pesos de 2017)

| Año | Egresos | Aportaciones | Aportaciones Extraordinarias |
|------|---------|--------------|------------------------------|
| 2018 | 3.31 | 0 | 3.31 |
| 2021 | 3.94 | 0 | 3.94 |
| 2020 | 5.06 | 0 | 5.06 |
| 2021 | 5.93 | 0 | 5.93 |
| 2022 | 7.01 | 0 | 7.01 |
| 2023 | 8.44 | 0 | 8.44 |
| 2024 | 9.49 | 0 | 9.49 |
| 2025 | 11.72 | 0 | 11.72 |
| 2026 | 12.93 | 0 | 12.93 |
| 2027 | 14.59 | 0 | 14.59 |
| 2028 | 15.57 | 0 | 15.57 |
| 2029 | 16.18 | 0 | 16.18 |
| 2030 | 16.62 | 0 | 16.62 |
| 2031 | 16.84 | 0 | 16.84 |
| 2036 | 16.71 | 0 | 16.71 |
| 2041 | 16.72 | 0 | 16.72 |
| 2046 | 16.92 | 0 | 16.92 |
| 2051 | 18.14 | 0 | 18.14 |
| 2061 | 23.96 | 0 | 23.96 |
| 2071 | 26.83 | 0 | 26.83 |
| 2081 | 30.3 | 0 | 30.3 |
| 2091 | 34.56 | 0 | 34.56 |
| 2101 | 37.96 | 0 | 37.96 |
| 2111 | 41.36 | 0 | 41.36 |
| 2118 | 44.31 | 0 | 44.31 |

Municipio de Tenabo

Comportamiento esperado de egresos, aportaciones y aportaciones adicionales

Personal Total

Tasa de rendimiento del 4.00%
(Millones de pesos de 2017)

| Año | Egresos | Aportaciones | Aportaciones |
|-----|---------|--------------|--------------|
|-----|---------|--------------|--------------|

| | | | Extraordinarias |
|------|-------|---|-----------------|
| 2018 | 3.31 | 0 | 3.31 |
| 2021 | 3.94 | 0 | 3.94 |
| 2020 | 5.06 | 0 | 5.06 |
| 2021 | 5.93 | 0 | 5.93 |
| 2022 | 7.01 | 0 | 7.01 |
| 2023 | 8.44 | 0 | 8.44 |
| 2024 | 9.49 | 0 | 9.49 |
| 2025 | 11.72 | 0 | 11.72 |
| 2026 | 12.93 | 0 | 12.93 |
| 2027 | 14.59 | 0 | 14.59 |
| 2028 | 15.57 | 0 | 15.57 |
| 2029 | 16.18 | 0 | 16.18 |
| 2030 | 16.62 | 0 | 16.62 |
| 2031 | 16.84 | 0 | 16.84 |
| 2036 | 16.71 | 0 | 16.71 |
| 2041 | 16.72 | 0 | 16.72 |
| 2046 | 16.92 | 0 | 16.92 |
| 2051 | 18.14 | 0 | 18.14 |
| 2061 | 23.96 | 0 | 23.96 |
| 2071 | 26.83 | 0 | 26.83 |
| 2081 | 30.3 | 0 | 30.3 |
| 2091 | 34.56 | 0 | 34.56 |
| 2101 | 37.96 | 0 | 37.96 |
| 2111 | 41.36 | 0 | 41.36 |
| 2118 | 44.31 | 0 | 44.31 |

Características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable

Las prestaciones del municipio de Tenabo son adicionales al IMSS
Salario Integrado

Base y sindicalizado: Sueldo más quinquenio y previsión social

Eventual y Confianza: Sueldo base y Previsión Social

Quinquenio: Un salario mínimo Mensual General Vigente por cada 5 años cumplidos

| Años de servicio | Monto |
|------------------|-----------|
| 0-4 | 0.00 |
| 5-9 | 80.04 |
| 10-14 | 80.04 x 2 |
| 15-19 | 80.04 x 3 |
| 20-24 | 80.04 x 4 |

| | |
|----------------|-----------|
| 25-29 | 80.04 x 5 |
| 30 en adelante | 80.04 x 6 |

Estimulo por años cumplidos: se pagará al personal sindicalizado un monto de ala siguiente tabla

| Años de servicio | Monto mensual |
|------------------|----------------------|
| 5 | 50 salarios Mínimos |
| 10 | 100 salarios Mínimos |
| 15 | 150 salarios Mínimos |
| 20 | 200 salarios Mínimos |
| 25 | 250 salarios Mínimos |
| 30 | 300 salarios Mínimos |
| 35 | 35,000 pesos |

Aguinaldo: 45 días de salario diario más la previsión social.

Prestaciones adicionales (personal sindicalizado)

- **Prima vacacional:** 40% sobre el sueldo que les corresponde, pagadero en la segunda quincena de junio.
- Bono de fin de año (cultura y deporte) \$1,800.00 pagadero en el periodo extraordinario de diciembre por aguinaldos.
- **Ajuste de Calendario:** 1 día de salario por los meses que trae 31, son 7 días de salario.
- **Canasta navideña:** \$900.00 Pagaderos en el periodo extraordinario de diciembre por aguinaldos.
- **Despensa navideña:** \$900.00 pagaderos en el periodo extraordinario de diciembre por aguinaldos.
- **Despensa día del trabajador Sindicalizado:** \$1,100.00 pagadero solo el 25 de abril de cada año, conmemorando el día del trabajador sindicalizado.
- **Despensa mensual:** \$ 850.00 se paga en la primera quincena de cada mes.
- **Apoyo para lentes:** \$800.00 cuando el trabajador lo solicite una vez por año.
- **Apoyos útiles escolares:** 700.00 cuando el trabajador tenga hiso estudiando pagaderos en la primera quincena de agosto.
- **Becas:** 200.00 cada mes, pagadero en las primeras quincenas, cuando el trabajador lo solicite
- **Día de la madre y padre:** \$500.00 pagadero en la segunda quincena de junio.
- **Bono de día de reyes:** \$1,250.00 pagadero en la primera quincena de enero.

Incremento a pensiones:

Las pensiones se incrementan conforme se incremente el salario mínimo

Pensión por jubilación o vejez (personal confianza)

- Requisito: contar con al menos 30 años de servicio y un mínimo de 65 años de edad
- Monto: sueldo base y previsión social
- Plazo vitalicio

Pensión por jubilación (personal sindicalizado)

- Requisito: contar con al menos 30 años de servicio para los hombres y 28 para las mujeres, sin importar la edad
- Monto: sueldo base, quinquenio y previsión social
- Plazo: vitalicia

Pensión por invalidez por causas ajenas al trabajo (personal confianza)

- Requisito: invalidarse por causas ajenas al trabajo y contar con al menos 15 años de servicio

- Monto: sueldo base y previos social
- Plazo: vitalicia

Este estudio fue realizado por
Actuario Francisco Miguel Aguirre Villarreal
Cédula Prof. 5508498
Actuario certificado en pasivos contingentes No 091
CNSAR/VJ/DGNC/RA/095/2014

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

TERCERO.- Como unidad para determinar la cuantía de pago o cobro de los ingresos, contribuciones, aprovechamientos, accesorios, créditos fiscales o supuestos establecidos en los Reglamentos Municipales, será el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en consecuencia, se derogan las referencias a los Salarios Mínimos vigentes en el Estado o zona.

CUARTO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, así como con base a los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2024.

QUINTO.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2024 se perciban excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en la Ley de disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

SEXTO.- Cuando acontezcan situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

C. Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Genoveva Morales Fuentes, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Abigaíl Gutiérrez Morales, Diputada Secretaria.- Rúbrica.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **305**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.

